

ACUERDOS DEL CABILDO
DE TENERIFE

V
1525-1533

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS
DE ESTUDIOS LOCALES (C. E. C. E. L.)

FONTES RERUM CANARIARUM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE CANARIAS

FASCÍCULO XXVI

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE

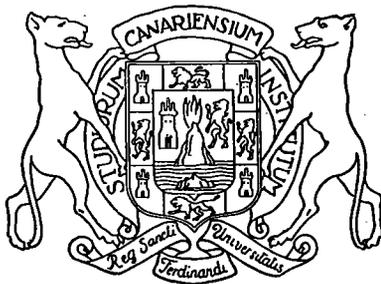
V

1525-1533

Con un apéndice de documentos

Edición y estudio de

† LEOPOLDO DE LA ROSA y MANUELA MARRERO



San Cristóbal de La Laguna

Isla de Tenerife

1986

Fotocomposición
e impresión: LITOGRAFIA A. ROMERO, S. A.
Avda. Angel Romero, s/n.
Santa Cruz de Tenerife (España)
ISBN 84-600-4539-0
D. L. TF.: 879 - 1986

A Don Elías Serra Ràfols



INTRODUCCIÓN

En este volumen publicamos, la Dra. Manuela Marrero y el autor de estas líneas —continuando la labor que iniciara nuestro maestro, el inolvidable don Elías Serra Ràfols— el extracto de las actas capitulares que corresponden al período de gobierno del segundo Adelantado don Pedro Fernández de Lugo. No hay que decir que las de la época de gobierno de su padre, el conquistador don Alonso, tienen mayor interés, porque reflejan la fundación del nuevo municipio; pero las que ahora publicamos tampoco carece de importancia, especialmente para conocer el desarrollo de su capital, San Cristóbal de La Laguna.

EL ADELANTADO

Nos había llamado la atención la circunstancia que en el mismo momento en que expiraba don Alonso Fernández de Lugo, su hijo reunía precipitadamente el Cabildo, para tomar posesión del gobierno en Tenerife, sucediendo así a su padre, según se lo habían concedido los Reyes.

Pero tal prisa se explica, si pensamos que desde el 4 de enero de 1525 estaba nombrado juez de residencia del primer Adelantado, en la persona del Ldo. Bartolomé Xuárez. Es más que probable que en aquel momento se esperaba como inminente su llegada a Tenerife y, de haberse posesionado de la gobernación, en calidad de juez de residencia, quedaba muy comprometida la situación de don Pedro.

Y, en efecto, don Alonso murió el 20 de mayo, y el 25 del mismo mes hizo acto de presencia en cabildo el Ldo. Xuárez. Don Pedro trata de eludir la intervención del reformador, alegando que el nombramiento iba dirigido a residenciar a su padre, ya fallecido; pero, por más que alegara sus excusas y dilatará su respuesta, al día siguiente tuvo que hacer entrega de la gobernación de la isla a Xuárez. Éste ejerció el cargo hasta el 25 de enero del siguiente año 1526. En esta última fecha se posesionó otra vez del gobierno don Pedro, en virtud de una cédula real expedida a consulta del Consejo, en Toledo, el 13 de octubre de 1525, y que daba la razón a don Pedro.

Luego estuvo éste sujeto a otra residencia, para la que había sido nombrado el Ldo. Pedro Fernández de Reina; la vara de la gobernación le fue devuelta el 7 de abril de 1530

Se observa (12-11-1526) que don Pedro no tenía poderes para hacer repartimientos ni apelaciones en lo criminal, como los tenía el gobernador de Gran Canaria¹ Al año siguiente se ausentó por haberse ido a Berbería, contra los moros (4-9-1527). En 29-7-1530 se fue del cabildo, por tratarse en el mismo asunto que le tocaba.

Las actas conservadas, hasta la salida de don Pedro como Adelantado y gobernador de Santa Marta, son por lo visto incompletas. La ignorancia en que nos hallamos acerca del motivo que le hizo mandar ajusticiar a Pedro Fernández de Alfaro no nos permite juzgar la conducta del segundo Adelantado de Canarias. Consta, eso sí, que en épocas anteriores había tenido graves diferencias con su padre; pero también es cierto que los historiadores de Santa Marta hacen grandes elogios de su persona y actuación. Por otra parte, resulta de las actas capitulares que sus relaciones con los regidores fueron correctas.

Así y todo, la realidad es que la biografía de don Pedro queda por hacer.

GOBERNADORES Y JUSTICIAS MAYORES

Don *Pedro Fernández de Lugo*, desde el día de la muerte de su padre (20 de mayo de 1525) hasta el día siguiente, 26 de mayo, en que se posesiona el juez de residencia Bartolomé Xuárez.

El licenciado *Bartolomé Xuárez*, nombrado juez de residencia del primer Adelantado en 4 de enero de 1525, tomó la vara de la justicia el 26 de mayo de 1525. Don Pedro de Lugo consiguió real cédula de reposición, fechada en 13 de octubre de 1525 y presentada en Cabildo el 25 de enero de 1526, en cuya fecha entregó la vara de justicia el Ldo. Xuárez.

Don *Pedro Fernández de Lugo*, desde el 25 de enero de 1526 hasta que se posesiona como juez de residencia el Ldo. Fernández de Reina.

El licenciado *Pedro Fernández de Reina*, nombrado juez de residencia y justicia mayor de Tenerife en fecha desconocida de 1528. Se ignora la fecha de su toma de posesión, por laguna en las actas, pero debió producirse por febrero de 1529. Se ausentó de Tenerife del 18-12-1529 al 7-1-1530, por pasar a la isla de La Palma. Devolvió la vara a don Pedro de Lugo el 7 de abril de 1530. Pasó después a Gran Canaria, donde fue juez de residencia (28-1-1531), juez de alzadas (31-1-1532) y finalmente oidor de la Audiencia de Las Palmas, por nombramiento real del 7-10-1531.

Don *Pedro Fernández de Lugo*, desde el 7 de abril de 1530, hasta su fallecimiento en 1536, en Santa Marta.

¹ Don Alonso Fernández de Lugo había solicitado la sucesión en su gobierno a favor de su hijo, desde 1519. Se le confirmó la sucesión en el Adelantamiento por real cédula de 27 de marzo de 1523, en Valladolid (*El Adelantado D. Alonso de Lugo y su residencia por Lope de Sosa*, La Laguna, 1949, p. 173), y la cesión del gobierno de La Palma en 24 de mayo de 1523 (*Ibidem*, p. 178). Pero a él mismo se le había prohibido desde 1505 entender en las apelaciones (*Ibidem*, p. 163).

TENIENTES DE GOBERNADOR

El bachiller *Pedro Fernández*, regidor de Tenerife, nombrado por el segundo Adelantado, en 20 de mayo de 1525. Volvió a ejercer la tenencia al ocupar otra vez el gobierno de la isla don Pedro, el 25 de enero de 1526.

El bachiller *Nuño Núñez*, por nombramiento del Ldo. Xuárez, en cabildo de 20 de octubre de 1525.

El bachiller *Pedro Fernández*, del 25 de enero de 1526 al 29 de octubre del mismo año.

El licenciado *Juan de Santa Cruz*, asiste como teniente de gobernador del 29 de octubre de 1526 al 13 de noviembre del mismo año.

El licenciado *Antonio Alderete de Tordesillas*, de cuyo nombramiento dio cuenta don Pedro de Lugo en cabildo de 13 de noviembre de 1526. Asiste a cabildos hasta el 21 de enero de 1527.

Pedro de Vergara, regidor, asiste como teniente al cabildo de 25 de enero de 1527.

Antonio Alderete de Tordesillas vuelve a figurar como teniente desde el 8 de abril de 1527 hasta el 14 de junio siguiente.

El bachiller *Jerónimo de Palomares*. Don Pedro dio cuenta de haberlo nombrado en cabildo de 17 de junio de 1527. Continúa en el cargo el 16 de septiembre siguiente, en cuya fecha queda interrumpida la serie de las actas.

Pedro de Vergara figura como teniente del Adelantado el cabildo de 10 de abril de 1530.

El licenciado *Juan de Santa Cruz*, de cuyo nombramiento dio cuenta don Pedro en cabildo el 17 de junio de 1530.

Francisco de Alzola, teniente de gobernador en cabildo de 4 de noviembre de 1530.

El bachiller *Alonso Yanes de Ávila*, de cuyo nombramiento dio cuenta don Pedro en cabildo de 4 de julio de 1531. En 10 de octubre se fue a visitar la isla, dejando por teniente de ausencias a Antón Joven, asesorado por el licenciado Antonio Alfaro.

Francisco de Lugo, teniente de alcalde en cabildo de 24 de mayo de 1532.

El licenciado *Antonio de Alfaro*, figura como teniente en cabildo de 20 de diciembre de 1532, y continúa en el cargo en 20 de enero de 1533, fecha de la última acta extractada aquí.

ALCALDES MAYORES

El licenciado *Florián Mansilla*, nombrado por el Ldo. Xuárez, juez de residencia, el 24 de julio de 1525.

Pedro de Vergara, nombrado por el mismo, el 23 de octubre de 1525.

El licenciado *Juan de Távora*, dice que está nombrado por el juez de residencia Reina, el 18 de diciembre de 1529.

Cristóbal de Virués preside como alcalde mayor el cabildo de 22 de febrero hasta el 8 de marzo de 1527.

En 4 de septiembre de 1531 presidió el cabildo el alguacil mayor *Hernán Peraza*; en 24 de mayo del mismo año lo había presidido *Francisco de Lugo*.

ALGUACILES MAYORES

Al tomar posesión del gobierno el segundo Adelantado, el 25 de mayo de 1525, era alguacil mayor *Fernando de Lugo*.

Al día siguiente, el licenciado Xuárez nombró en su lugar a *Bartolomé Ortiz*.

Éste fue sustituido en 25 de enero de 1526 por *Cristóbal de Virués*, al devolversele a don Pedro la vara de gobierno.

Hernán Peraza presentó su título de alguacil mayor de la Isla en cabildo de 16 de mayo de 1530, y presidió el cabildo de 4 de septiembre de 1531.

Durante este mismo tiempo hubo también un teniente de alguacil mayor. Lo era *Diego de Arce*, nombrado por don Pedro de Lugo en cabildo de 22 de mayo de 1525 y confirmado en 25 de enero de 1526.

REGIDORES

Una real cédula fechada en Barcelona, el 20 de agosto de 1520, disponía que el número de regidores de Tenerife quedase reducido a ocho, de los dieciséis que en aquella fecha había, y añadía: «y prometemos por nuestra fe e palabra real que no proveeremos ni haremos merced de los dichos oficios, por vacación ni por renunciación, hasta que se reduzca al dicho número».

A la muerte de don Alonso Fernández de Lugo, el 20 de mayo de 1525, aún quedaban catorce regidores; pero ya cinco años después, y por fallecimiento de titulares de estos oficios, se había reducido su número a los ocho previstos. Tres de ellos fallecieron en el mismo año 1525, poco después del Adelantado: *Bartolomé Benitez* entre julio y agosto, *Andrés Suárez Gallinato* en noviembre, y *Pedro de Lugo* en diciembre. En 1530, por el mes de marzo, terminó sus días *Guillén Castellano*; en marzo o abril de 1530 falleció *Juan de Trujillo*, y en septiembre siguiente *Jerónimo de Valdés*. El 21-2-1530 son diez los regidores en actividad; por lo cual se acuerda que al consumirse dos más, queden sólo ocho, conforme a la provisión real. Sin embargo, en 3-3-1530 se propone solicitar que queden diez oficios; pero esta proposición no prospera (10-6-1530)

Al haberse extinguido el número previsto de oficios, quedaban finalmente ocho regidores, que lo fueron *Juan de Aguirre*, el bachiller *Alonso de las Casas*, el bachiller *Pedro Fernández*, *Antón Joven*, *Francisco de Lugo*, *Juan Ruiz de Requena*, el licenciado *Cristóbal de Valcárcel* y *Pedro de Vergara*.

El 10 de octubre de 1530, el cordobés *Juan Ruiz de Requena* renunció su oficio en un genovés, *Doménigo Riço* (en realidad Ricci o Rizzo), mercader importante ave-

cindado en Tenerife; y el 17 de octubre de 1532 Pedro de Vergara hizo lo mismo en favor de su nieto político *Lorenzo de Palenzuela*.

Pese a estas dos renunciaciones, se respetó el número de oficios fijado en la real cédula de 1520, hasta el fin del período que comprende las actas ahora transcritas. Ello no significa que, con tales renunciaciones, se debilitaba el grupo oligárquico en cuyas manos estaba el Cabildo. Doménigo Riço era padre de Magdalena, casada con Diego Benítez Suaso, hijo del difunto regidor Bartolomé Benítez; y, por su parte, al renunciar su oficio, Pedro de Vergara dejaba en su lugar a Lorenzo de Palenzuela, casado con Isabel de Lugo, nieta del renunciante.

De los regidores arriba nombrados, el que sabemos que creó mayores problemas con su conducta fue Gerónimo de Valdés. No sólo había sido desterrado a Tagaos y privado de su cargo de teniente de gobernador, por haber abusado de una hija del rey de Adeje; sino que la Inquisición le siguió proceso en 1528, por haberse llevado a la mora Hagua a la cueva de Fernando Guanarteme, en Adeje. Pero su escándalo más sonado fue su negativa a casarse con Margarita Perdomo, viuda de Guillén Castellano, pese a la condena de los tribunales eclesiásticos, que le obligaban a cumplir con la promesa que le había hecho: todo lo cual motivó nada menos que un entredicho puesto a la ciudad de La Laguna.

OFICIOS DE REPÚBLICA

De las magistraturas teóricamente representativas del común, ya vimos en el volumen anterior que, en los años inmediatamente precedentes, había dos *jurados*. Uno fue Juan Perdomo, a cuyo fallecimiento fue sustituido en el oficio, por real cédula de 1520, por Juan de Herrera, sobrino de Diego de Herrera, canónigo de Canarias y vicario de Tenerife; el otro fue el implacable denunciador del primer Adelantado, Gonzalo Rodríguez. Nombrado este último en 1506, su juraduría quedó vacante por su fallecimiento; Juan de Herrera continuó desempeñando su oficio hasta su muerte, ocurrida en 1532.

En cuanto al oficio de *personero* de la isla, también vimos en el volumen anterior que en el año de 1518 le había tocado en suerte a Juan de Armas, cuyo nombre figuraba en la primera papeleta que se sacó entre las depositadas por los regidores. A su fallecimiento y después de enconada oposición por parte de don Alonso Fernández de Lugo fue elegido —seguramente a fines de 1523 o comienzos de 1524— el escribano público Alonso de Llerena; éste asistió a los cabildos hasta el 5 de marzo de 1526, cuando cesó, sin duda por haber cumplido los dos años por los que había sido elegido.

En este momento triunfa de nuevo el criterio de la oligarquía que componía el Cabildo: en los años siguientes sólo asiste a los ayuntamientos el jurado Herrera, que figura por última vez en el cabildo de 8 de julio de 1532. En el que se celebró el 9 de septiembre siguiente, presidido por don Pedro, hay un interesante acuerdo en que se hace somera historia de estos cargos —naturalmente enfocado desde el punto de vista del Cabildo—. Juan de Herrera acababa de fallecer: como había dos colaciones en la ciudad, se acordó que había de haber dos jurados. Se añade que «por vecinos de la tie-

rra, señaladamente de las partes de Daute, ha sido pedido que se hiciera otro jurado... que morase en aquellas partes, por que mirase lo que conviene al bien de la república en lo tocante a aquellas partes». Pero el Cabildo hizo caso omiso de este último deseo y sólo nombró a dos jurados: el bachiller Francisco de Alzola por la colación de los Remedios, y el bachiller Alonso de Belmonte por la de la Concepción. Ambos pertenecían a la oligarquía en la isla: el bachiller Alzola había casado con una hija del regidor Pedro de Vergara, mientras la mujer del bachiller Belmonte era hija del conquistador y regidor Juan Benítez.

Durante este período de gobierno fueron varios los *procuradores* enviados a la Corte para tratar los negocios de la Isla. Para estas misiones se solía enviar a uno de los regidores. Así, Juan de Aguirre fue enviado como procurador dos veces: la primera misión, decidida en cabildo de 27-4-1526, terminó el 5-10-1526; la segunda duró de 3-10-1530 a 18-3-1532, alargándose más allá de lo que deseaba el Cabildo, que tuvo que ordenar al procurador que regrese inmediatamente.

El cabildo de 17-6-1527 nombró a Francisco de Lugo para que fuese a la Corte. Salió de la isla después del 16 de septiembre, y regreso antes del 26 de mayo de 1529, en cuya fecha se presentó en el Cabildo.

El bachiller Pedro Fernández fue designado como diputado a Corte en cabildo de 27-9-1529; después de muchas negociaciones y dudas, renunció a su comisión, en 6-5-1530, alegando razones de salud. Fue entonces cuando se volvió a designar a Juan de Aguirre.

El 25 de mayo de 1531, Rodrigo Núñez fue enviado como mensajero a Corte, cuando aun no había regresado Aguirre. Su misión se explica por la necesidad de tomar contacto con el procurador y llevarle nuevas instrucciones. Debió de cumplir bien su cometido, ya que por segunda vez se le comisionó, con mayor autonomía, en 23 de marzo de 1532.

El *mayordomo de Cabildo*, que lo era Francisco de Navarrete, fue revocado en 26-4-1527. En su lugar fue nombrado Bartolomé de Castro, en cabildo de 4-5-1527; ejerció hasta el 2-8-1532, cuando fue sustituido por Antón Ximénez.

Como *letrado del Cabildo* había funcionado, desde el gobierno anterior, el licenciado Valcárcel. Fue sustituido, en cabildo de 23-3-1526 por el licenciado Cristóbal de Alfaro. Éste se desistió del empleo en 15-4-1527, siendo sustituido el mismo día por el bachiller Alonso de las Casas, regidor; y a su vez éste también se desistió en 16-7-1529.

Como *escribano de Cabildo* funcionaba desde la época anterior Antón Vallejo, que sigue en el oficio a lo largo de todo el período de gobierno del segundo Adelantado. Vallejo se hizo sustituir casualmente por otros escribanos: Juan Márquez (del 30-10-1525 al 15-1-1526); Miguel Jerónimo (13-7-1526); Diego de Andrada (16-7-1526); Alonso Gutiérrez (4-11-1530), quien se califica a sí mismo escribano público y de Cabildo.

El *pregonero*, que lo era Francisco Díaz, ejerció hasta el 4 de diciembre de 1532, cuando fue nombrado en su lugar Pedro Fernández.

Era *portero del Cabildo* Diego Riquel, de quien se dice que fue preso por el Santo Oficio, en cabildo de 6 de mayo de 1530. Fue nombrado en su lugar Francisco de Escobar, en 15 de mayo de 1531.

En cabildo de 16 de abril de 1531 se nombra un *verdugo*, en la persona de Pedro Negrón.

Por *alcalde de mesta* fue nombrado Juan Clavijo (28-5-1526), adjuntándosele luego un escribano de mesta, en la persona de Luis Velázquez (20-7-1526).

Como *médico de la ciudad* ejercía ya el doctor Funes, con quien hubo muchas fricciones. En 3 de noviembre de 1525, el Cabildo le quitó el salario, por no haber querido cuidar al regidor Pedro de Lugo. En su lugar entró a servir el doctor Ximénez, a partir de 4 de diciembre. Sus derechos fueron liquidados en 17-7-1526, pero había cesado meses antes, por haber entrado el doctor Juan de Olivares (12-3-1526) con salario pagado por los regidores (11-5-1526).

El turbulento doctor Funes volvió el 16-9-1527, con un contrato por dos años; luego se fue a Gran Canaria, y se admitió en su lugar un médico extranjero, cuyo nombre no aciertan a escribir. El doctor Ysardo (4-6-1530), llamado luego Liçardo o Nisardo, firma Juan de Anfos y se llama en realidad Juan Fiesco, descendiente de la familia de los Fiesco de Génova, pero es natural de Niza y se hallaba ya establecido en La Laguna. Se le contrató seguidamente como médico de la ciudad y su contrato fue renovado por dos años en 20-12-1532; fue más tarde regidor (13 de mayo de 1550).

También había un *cirujano* de la ciudad, Diego de Trigueros, con salario que se le fijó en cabildo de 2-7-1526. No sabemos cuándo cesó: sólo consta que le siguió Juan de Villareal, cirujano y boticario del Cabildo, que se fue a La Gomera, en 16-10-1531.

Finalmente, había también un *preceptor de gramática*, que lo era el bachiller Fraga. Al cesar éste, el Cabildo pidió al procurador Juan de Aguirre, que buscara en España un nuevo preceptor, «que sea buen latino e poeta e retórico e que sepa hablar griego» (cabildo de 10-10-1530). Este hombre de tan raro mérito fue hallado por Aguirre en Ávila: era el bachiller Juan Gutiérrez, clérigo presbítero, que se presentó en cabildo el 31 de octubre de 1531, siendo contratado inmediatamente por un período de diez años.

MEDIDAS URBANÍSTICAS

Como se puede pensar, la villa, pronto ciudad, de San Cristóbal fundada por el primer Adelantado y conquistador de Tenerife y La Palma, don Alonso Fernández de Lugo, fue en sus comienzos un pueblo modesto.

Un ejemplo lo tenemos en la ermita de San Miguel de los Angeles levantada por don Alonso frente a las casas de su morada, y pensada en un principio como lugar de su enterramiento. Pues bien, ¿cómo sería esta obra cuando, en enero de 1530, el Cabildo encarga a uno de sus regidores que la examine y cuando éste informa que estaba desbaratada, por el gran viento que hubo, y que las paredes y techumbre estaban para caerse?

En 1532 se vuelve a tratar de la necesidad de obras en la ciudad. Se dice que hay dos iglesias parroquiales, en que no hay sino una capilla; que los pilares del templo de la Concepción están mal hechos; que la ermita de Gracia se había caído con el viento.

No había casa de Cabildo, por haberse incendiado la que había; por lo que los ayuntamientos se verificaban en «lo alto de la cárcel», o en la ermita de San Miguel, después de restaurada; —salvo en un momento en que se habían refugiado en ella unos fugitivos de la justicia, por cuya razón hubo de celebrarse cabildo en la «posada del escribano Vallejo».

Pese a estos pobres principios, la ciudad de San Cristóbal de La Laguna siguió progresando. El 16 de diciembre de 1530, después de reiterados acuerdos para que los vecinos barrieran las calles y retiraran de ellas las «vescosidades», y de otros dirigidos a arreglar los caminos que conducían a Candelaria, El Araotava (La Orotava) y Daute, comienza el Cabildo a lamentarse del estado de las calles, «llenas de lodo en invierno y de polvo en verano», y acuerda se empedren las calles principales: desde la plaza de San Miguel de los Angeles (la del Adelantado) hasta el monasterio de San Francisco (o sea la del Agua, hoy Nava Grimón); la calle real del Santo Espíritu (hoy San Agustín, que también llamaban entonces calle de los Mercaderes), hasta el cabo de la calle; y la calle de Santa María (La Carrera), desde la esquina de la casa del señor Adelantado (convento de monjas Catalinas) hasta la fuente de la plaza de Arriba (plaza de la Concepción).

Después añade: «Se acordó que se empedrasen las dichas calles de piedra jabaluña, y para questo mejor se haga, mandaron que se pague de los propios y obras públicas desta isla los maestros y servidores que an de hacer la dicha obra, y que los dueños de las casas, por sus pertenencias, pongan la piedra, así como quitar o poner la tierra presisa». Para vigilar las obras fue designado un regidor, aunque también había un «obrero»: término entonces empleado para designar al encargado, una especie de capataz de las obras.

En 23 de enero de 1531 concertaron con Antonio de Rodas, maestro de empedrar, para que empedre desde la esquina de Juan Pacho hasta delante del hospital de San Sebastián. El 13 de febrero nombran a Francisco de Lugo, diputado de las obras de empedrar las calles. El 20 de marzo se ordena empedrar la calle de Santo Espíritu. Por las razones que fuesen, se había encargado a Alonso de Hoces el empedrado de las calles; pero, descontentos los regidores con su modo de actuar, encomendaron a Rodas lo vea y corrija, acordando al mismo tiempo que los empedradores presten fianzas.

† LEOPOLDO DE LA ROSA

EL ESCRIBANO DEL CONCEJO

Como se sabe la isla de Tenerife fue incorporada a la Corona de Castilla en 1496, por tanto la estancia en la misma podía ser en calidad de conquistador, por haber intervenido en la conquista o contribuido a su financiación; en calidad de poblador por haber llegado después de terminada la conquista; y, en fin, la estancia en la Isla podía ser debida también a motivos distintos a los ya expuestos.

Parece deducirse que Antón de Vallejo llegó a Tenerife como simple poblador. Venía, pues, a vivir y trabajar en la Isla. Las primeras noticias de su estancia se refieren a su actuación como escribano público y del repartimiento a partir de 1501, y desde 1502 como escribano del Concejo, según consta en las actas tinerfeñas. En los años anteriores, es decir, en los años inmediatos a la formación del Concejo en la Isla, ejerció tal competencia primero Alonso de la Fuente como escribano público sin más indicación, y después Antón Sánchez como escribano del Cabildo.

Antón de Vallejo va a desempeñar la escribanía del Concejo desde 1502 hasta el momento de su renunciación en Juan López de Asoca el 5 de febrero de 1539¹. Hay constancia de la labor desarrollada al frente del Concejo como escribano del mismo en unos seis libros de actas, donde registraba todo lo referente a los asuntos tratados en los cabildos tinerfeños. En los mismos quedan reflejados los intereses y desvelos de los asistentes a las reuniones en estos años de vida corporativa. A través de la monótona prosa del escribano se puede ver el desenvolvimiento de la vida de los primeros vecinos de la Isla, al lado de los naturales de la misma, en todo su realismo y las circunstancias que van a condicionar la vida tinerfeña en los años del gobierno del conquistador Don Alonso Fernández de Lugo y en los de su hijo Don Pedro.

Al mismo tiempo Vallejo ejerció como escribano público del número de Tenerife, esto es, como escribano de plantilla, desde 1501 hasta 1530, fecha en que renuncia el oficio en Hernán González². Los protocolos conservados hasta el presente son doce,

¹ Apéndice documental, n.º 16.

² Apéndice documental, n.º 13.

prueba evidente de haber desempeñado la escribanía pública del número de la Isla. Comprenden los años de 1506, el más antiguo, hasta 1530; en ellos se recogen las inquietudes, afanes y ambiciones de los vecinos y moradores de la Isla.

Después de haber renunciado a la escribanía del Concejo en 1539, Antón de Vallejo continúa en la Isla hasta su muerte ocurrida a fines de 1545. Otorgó testamento cerrado en agosto del mismo año ante el escribano público del número Juan del Castillo, y en noviembre sus albaceas ordenaron hacer inventario de sus bienes ante el mismo escribano³.

NOMBRAMIENTO DE ESCRIBANO

Es de todos conocido que durante el gobierno del Adelantado Fernández de Lugo coexistían varias modalidades para nombrar los escribanos públicos en Tenerife. Los Reyes, el propio Adelantado en su calidad de Gobernador, y el Cabildo desde 1510 podían hacer los nombramientos. Los verificados por el Adelantado y por el Cabildo de la Isla debían ser confirmados por los Reyes.

La elección de Antón de Vallejo en su doble ejercicio de escribano público y del Concejo parece ser debida al Adelantado Don Alonso. En 24 de septiembre de 1505 el Concejo suplica a los Reyes confirmen las cuatro escribanías públicas del número a sus titulares. Entre ellas se encuentra la de Antón de Vallejo, que figura como escribano público y del Concejo⁴. En algún documento se alude a que tenía merced del rey Felipe el Hermoso. Ignoramos si tal indicación se refiere a la confirmación de su nombramiento o a la carta de merced del dicho oficio.

Se sabe que algunos de los nombramientos realizados en la Isla solían ser ignorados en la Corte, pues los Reyes a veces nombraban escribanos para las plazas tinerfeñas, sin tener en cuenta si estaban vacantes o no. En ocasiones los hechos parecen contradecir el propósito y espíritu de los privilegios concedidos a las Islas Canarias, al igual que el de las leyes aprobadas por los Monarcas para olvidar inmediatamente y desconocer los acuerdos tomados. Así en 27 de noviembre de 1503 la reina Doña Isabel nombra a Pedro Bazán, alcaide de la fortaleza de la villa de Portillo, para cubrir la escribanía del Concejo, vacante por fallecimiento de su cuñado Rodrigo de Villacorta, tesorero de Indias. En realidad, según parece, Villacorta no había llegado a tomar posesión del oficio. Ocurrió con frecuencia en las Islas Canarias —Gran Canaria, La Palma y Tenerife— conceder cargos y oficios públicos a funcionarios reales. Según puede deducirse estas concesiones no tienen otra finalidad que acallar la ambición de todos estos servidores más en contacto con los Reyes, pues, en general, los nuevos propietarios se limitaban a tomar posesión de sus oficios por medio de sus procurado-

³ A.H.P.T., JUAN DEL CASTILLO, 1545, fol. 578 y fol. 629.

⁴ *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1497-1507*. Edición y estudio de ELIAS SERRA, «*Fontes Rerum Canariarum*», IV, La Laguna, 1949, n.º 813. En adelante se cita por «*Fontes*».

res y a renunciar a su vez en las personas que los desempeñaban anteriormente. En ocasiones no llegaron a tomar posesión como sucedió con Rodrigo de Villacorta, según se ha indicado anteriormente.

Al frente de la escribanía se encontraba Antón de Vallejo cuando la Corte nombra a Bazán. Éste envía un procurador para tomar posesión del oficio mucho tiempo después del nombramiento real. Los datos que poseemos parecen indicar que la presentación de la carta de merced debió ser en la segunda mitad del año 1510. Desconocemos los motivos que tendría Bazán para demorar por tantos años, unos siete, su nombramiento en Cabildo. El choque entre ambos escribanos no se hizo esperar. Se entabló un pleito, donde cada parte alegó las razones más convenientes, según sus propios puntos de vista.

Vallejo en 1512 por medio de su procurador Juan Lazcano aduce que ha ejercido el oficio desde la anexión de la isla de Tenerife a la Corona de Castilla, unos trece o catorce años atrás, por lo que Villacorta no pudo ejercer por no estar vacante la escribanía. En consecuencia suplica a los Reyes revoquen la merced concedida a Bazán, pues el oficio está cubierto.

A su vez Bazán explica, a través de su procurador Pedro Manso, que los Reyes le hicieron merced de las escribanías del Concejo de Tenerife y de La Palma, según consta en las cartas de merced, por muerte de su cuñado Villacorta.

Bartolomé de Zamora como procurador de Bazán había presentado dichas cartas en el Cabildo tinerfeño para su cumplimiento, pero el alcalde mayor Hernando de Llerena y algunos regidores contestaron que ellos tenían merced para hacer tal provisión. Fernando de Llerena había sido nombrado alcalde mayor por el Adelantado el 22 de diciembre de 1508 y ejerció el cargo hasta el 15 de diciembre de 1510, fecha en que las varas de la Justicia fueron entregadas al bachiller Pero López de Vergara, según las actas capitulares. La merced real de la facultad concedida a la Isla para examinar y nombrar los escribanos es de 2 de marzo de 1510. Según tales extremos la presentación en Cabildo del nombramiento de Bazán debió ser hecha por su procurador avanzado el año 1510.

Entonces Bazán recurrió al Consejo Real, donde expuso que el poder dado por los Reyes Católicos al Adelantado como gobernador fue en noviembre de 1496, en cambio la donación real a Villacorta había sido otorgada en junio del mismo año. Especificó asimismo que los Reyes ordenaron al reformador Lcdo. Zárate indagar sobre tal asunto, información que no se llevó a cabo. Alegó, además, que Vallejo había obtenido merced del rey Felipe el Hermoso, sin hacer mención de la de Villacorta de 1503. Por todo ello pedía se condenase a Vallejo a pagar los daños ocasionados y lo mismo solicitaba para el alcalde mayor y regidores.

En 20 de agosto de 1512 Doña Juana ordena a Vallejo presentarse ante el Consejo Real en seguimiento del pleito. Meses más tarde, en 26 de febrero de 1513, concede a Bazán un plazo de 120 días para comparecer ante el Consejo Real con la finalidad de llevar a su conclusión el mismo. En 30 de noviembre de 1513 da carta de receptoría para que en plazo de 6 meses la parte de Antón de Vallejo haga ante el Consejo la probanza en la causa entablada con Pedro de Bazán sobre la escribanía del Concejo; y en 18 de marzo de 1514 concede otra carta de receptoría a la parte de

Bazán a través de su procurador Fernando de Valladolid para hacer la probanza en dicho litigio⁵.

Ignoramos la solución real del proceso tratado entre los dos escribanos; pero es evidente que Antón de Vallejo continuó en el ejercicio de la escribanía del Concejo hasta que por propia iniciativa renunció el oficio. En otros procesos análogos los hechos demuestran la lentitud de su resolución, pues el fallo suele llegar cuando ya no interesa el resultado por haber fallecido alguno de los litigantes o por alguna otra causa.

En ocasiones en los títulos de los escribanos se señala que el oficio puede ser ejercido personalmente o por medio de un lugarteniente, esto es, se concede permiso para poner un sustituto y se hace constar en la concesión de la escribanía. En los títulos de Villacorta y de Bazán se especifica que pueden ejercer el oficio los propietarios o sus lugartenientes, es decir, mediante un sustituto. En general se solía optar por la solución de un lugarteniente o sustituto, la forma más generalizada entre las personas que no tuvieron nunca la intención de avecindarse en las Islas. Existían también otras modalidades usadas con frecuencia en la época. Consistían en arrendar y renunciar o vender la escribanía.

OBLIGACIONES DEL ESCRIBANO DE CONCEJO

Los escribanos del Concejo de la isla de Tenerife habían de usar el oficio según se ejercía en las ciudades y villas del reino de Castilla, en la medida de lo posible. Entre las ciudades, se toma como ejemplo la de Sevilla para el Concejo de Gran Canaria.

En las ordenanzas de las islas de la Palma y Tenerife, al igual que en las de Gran Canaria, se recogen las obligaciones generales de tales escribanos. La principal misión consistía exclusivamente en dar fe de lo que ante el mismo pasare, sin tener voz ni voto en los negocios capitulares. Por ello debía asistir a las reuniones del Cabildo, en los días señalados al efecto, y llevar el libro de los acuerdos con toda fidelidad en cada sesión, con indicación de la fecha, lugar y asistencia de la Justicia y Regimiento con que abría el acta y se cerraba con las firmas de los mismos, además de la del propio escribano; a veces este último requisito no se cumplía, en consecuencia el acta carecía de firma alguna.

El escribano en los días de cabildo ha de llegar con bastante antelación por si surge algún inconveniente o hay necesidad de verificar con los regidores alguna aclaración de los asuntos a tratar en la reunión. Además para un mejor desenvolvimiento y rapidez de la sesión debe llevar relación de todas las peticiones que han de ser presentadas en cabildo, con un resumen de su contenido al pie de las mismas, a fin de evitar una mayor detención en su estudio. En cabildo de 27 de enero de 1514 se ordena al escribano lleve libro memoria de las comisiones para su cumplimiento y recuerdo, es

⁵ Apéndice documental, n.ºs 5, 6, 7, 8.

decir, una especie de orden del día. Con tal medida la reunión se aligeraba y no había peligro de no presentar o dejar de tratar algún tema relativo al Concejo y previsto para tal día.

Entre las obligaciones propias del escribano del Concejo figuraba la asistencia a los pregones de las ordenanzas y demás asuntos pertenecientes al Concejo, según se consigna en los acuerdos: «se dio pregón en la calle del Santo Espíritu, el escribano leyendo y el pregonero pregonando en alta voz». A su cargo estaba no sólo el redactar toda la documentación en que intervenía el Concejo, sino también otras exigencias propias del oficio, es decir, verificar las notificaciones de los acuerdos tomados a las personas a quienes podía afectar, leer las instancias o peticiones y toda documentación presentada en cabildo, actuar en las informaciones sobre los puntos tratados por el Concejo, estar presentes a los libramientos, etc.

Los Reyes Católicos ordenaron en 1501 que los escribanos del Concejo tuviesen dos libros: un registro de entrada, donde se copiase toda la documentación oficial y otro para copiar los documentos importantes para la Isla, es decir, un copiador de documentos trascendentales.

En cabildo de 21 de julio de 1508, el Gobernador de Gran Canaria Lope de Sosa, en comisión especial en Tenerife y La Palma, y regidores acuerdan que las escrituras de ordenanzas, provisiones de SS.MM. y otras tocantes al Concejo se pongan en el arca del Cabildo. Se da un plazo de 6 días para que los escribanos traigan los documentos citados.

Años más tarde, concretamente en 7 de junio de 1511, la reina Doña Juana manda a Lope de Sosa se informe personalmente si en las islas de Tenerife y La Palma hay arca de Concejo, donde se guarden los privilegios y otras escrituras de las dichas islas; en caso contrario ordene se haga. Ha tomado tal determinación por haber llegado a su conocimiento que en las citadas islas no se dispone de tales arcas. El escribano del Concejo había de conservar en su poder una de las tres llaves del arca. Además manda se tenga un libro encuadernado, donde se escriban los traslados de los dichos privilegios y escrituras para tener cuenta y razón en todo momento de los mismos, e igualmente poner en cada arca los libros del Fuero, de las Partidas y demás Leyes del Reino⁶. En cabildo de 10 de marzo de 1530 se acordó hacer una caja de cuatro palmos de largo, ancho y alto, con tapa «voltada», cinchos de hierro estañados y tres cerraduras para poner los privilegios y provisiones de S.M. Al año siguiente en la sesión del 2 de marzo de 1531 acordaron que el Teniente de Gobernador y el regidor bachiller Alonso de las Casas pongan en el arca del Cabildo todas las provisiones por memoria, esto es, hacer un inventario.

Ante el escribano Vallejo pasó también gran parte de los repartimientos de tierra de Tenerife. Mientras no hubo arcas del Cabildo, todos los libros estuvieron bajo la custodia del escribano. En 1506, al encomendar el Rey al Lcdo. Ortiz de Zárate el proceso de reformación del reparto de las tierras y aguas de la Isla hecho por el Ade-

⁶ Apéndice documental, n.º 3.

lantado Don Alonso a raíz de la conquista, el escribano Vallejo entregó los libros del repartimiento al Lcdo. Ortiz para su conocimiento y efecto, a instancia del mismo Reformador. Ante tal hecho, el Adelantado mostró su contrariedad y se dispuso a castigar al escribano responsable de la acción. En efecto, según información de los testigos de la reformación, el Adelantado había presionado a Vallejo para arreglar los libros del repartimiento en favor de un sobrino, pero, al no consentirlo el escribano, el Adelantado tomó tales libros. El enojo aumentó al tener conocimiento de la entrega de los libros al Reformador. Vallejo sufrió el rigor del Adelantado, pues mandó encarcelar al escribano y cometió con el mismo otros atropellos. En los años 1506 y 1507 Vallejo estaba retraído en la iglesia de la Concepción y no quería venir al Cabildo.

En 1511 la reina Doña Juana ordena a Lope de Sosa pregunte bajo juramento al Adelantado si tomó los libros del repartimiento. En caso afirmativo los haga traer y poner en el arca del Concejo con la finalidad de que los libros estén a buen recaudo. Para mayor seguridad manda se ponga un traslado de los mismos en el monasterio de San Francisco en Tenerife en otra arca. Los vecinos de La Palma pueden obtener otro traslado del libro de repartimiento de la isla de La Palma para conservarlo en su Isla⁷.

Al no haber receptor de las penas, es decir, persona autorizada para tal fin, el escribano del Concejo podía recibir y recibía de hecho los mrs. procedentes de penas de Cámara y asimismo los mrs. de las condenaciones. Corroboran lo anterior dos cláusulas del testamento de Antón de Vallejo. En la primera dispone se pague a la Cámara y fisco de SS.MM. 2.000 mrs. de mala moneda por negligencia que tuvo y otras cosas que se ofrecieron en el tiempo que fue escribano del Concejo y tesorero de los mrs. de la Cámara. En la segunda ordena el pago al Concejo y propios de la isla de Tenerife de 2.000 mrs. por negligencias que tuvo en la cobranza, cuando era escribano del Concejo y tesorero de los mrs. de condenaciones. Además en las actas tinerfeñas hay varias alusiones a la recepción de las penas por el escribano que confirman plenamente tal asunto. En ocasiones se deposita también en el escribano del Concejo dineros procedentes de otros impuestos o transacciones.

En resumen el escribano de la Corporación formaba parte del número de sus oficiales para todos los actos y efectos administrativos. Recibía, pues, todas las escrituras, privilegios y otras cartas referentes al Concejo para guardarlos en el arca del mismo, después de haber sacado traslados autorizados que procedieren y estar copiados en el libro registro.

DERECHOS DEL ESCRIBANO DEL CONCEJO

El escribano recibía sus honorarios del Concejo, obtenidos de los propios y rentas de la Isla. El salario asignado fue de 1.000 mrs. anuales, según consta en la provisión

⁷ Apéndice documental, n.º 4.

real de 8 de junio de 1503 para la isla de Gran Canaria. Aparte cobraba los derechos por la redacción de las escrituras relacionadas con los actos del Concejo, según pragmática de la reina Doña Isabel, dada en 3 de marzo de 1503, para aprobar el arancel. En el mismo se especifica la cuantía de mrs. a recibir por el trabajo realizado por el escribano del Concejo, además del salario acordado por el mismo. En el arancel se detalla con todo rigor la clase de documento a redactar y el precio establecido y confirmado por los Monarcas. Las escrituras indicadas en el mismo tienen relación con la actuación del Concejo⁸.

En noviembre de 1527 en un escrito de súplica a S.M., entre otras cosas se pide la confirmación relativa al salario del escribano del Concejo, que se había pedido fuese de 10.000 mrs. anuales, según se pagaba al de Gran Canaria. Además se solicita asimismo que el escribano del Concejo con ejercicio al mismo tiempo de público del número pueda renunciar la escribanía pública, sin renunciar a la del Concejo, y pueda igualmente dar fe sin ser escribano de SS.MM., o también servir la escribanía por medio de sustitutos, si éstos son escribanos de SS.MM. y vecinos del pueblo o escribanos públicos de la ciudad⁹. En cabildo de 3 de octubre de 1530 Vallejo presenta una petición donde hace contar los trabajos que tiene en servir el oficio del Concejo por los negocios que cada día se ofrecen, la mucha costa de oficiales a su cargo y el poco o ningún provecho que se le sigue. Por lo tanto ante tal situación pide se le dé salario suficiente con que se pueda mantener. Se le contesta que a todos les consta lo que expone y le mandan dar un salario de 10.000 mrs. anuales, a pagar de los propios.

Por otra parte el escribano del Concejo ejerce también como escribano público del número, tal es el caso de Antón de Vallejo, y en las escrituras del Derecho privado aplica el arancel correspondiente, diferente del de Concejo.

RENUNCIACIÓN DEL OFICIO

En 1530 Antón de Vallejo va a renunciar su escribanía pública en Hernán González. Después de cumplidos todos los trámites reglamentarios, se pide confirmación a los Reyes. El Emperador y su madre confirman el nombramiento hecho por el Cabildo de la Isla en la persona indicada por Vallejo, en Ocaña a 4 de marzo de 1531. Hernán González presenta la confirmación en cabildo de 26 de junio del mismo año. Vallejo dejó, pues, el oficio de la escribanía pública del número, pero continuó como escribano del Concejo hasta su renunciación unos nueve años más tarde. En la escritura especifica que había ejercido como escribano mayor del Concejo unos cuarenta años, pero, como ahora por ser hombre viejo y enfermo no puede usar y ejercer con diligencia dicho oficio y por otras cosas que a ello le mueven, decide renunciar en Juan López de Asoca, vecino de Tenerife. Hace la renuncia con retención del oficio para

⁸ Apéndice documental, n.º 1.

⁹ Apéndice documental, n.º 12.

poder ejercer y usar la escribanía mayor de la Corporación, si Juan López de Asoca no fuere confirmado por S.M. o el Cabildo no lo recibiere.

Vallejo, antes de su renuncia en Juan López de Asoca, se había concertado con Don Alonso Pacheco, vecino de Gran Canaria, para renunciarle el oficio de la escribanía mayor por cierto precio y en ciertas condiciones, según consta en un albalá-capitulación, y había recibido 50 doblas como parte de pago del precio convenido. Luego hay pleito entre ambos y Don Alonso pide a Vallejo la renuncia de su oficio, según se contiene en los procesos de la causa pasados ante la Justicia de la Isla y los oidores de las islas de Canarias. Más tarde Don Alonso por medio de una carta misiva declara que tiene por bien que Vallejo renuncie el oficio en Juan López de Asoca. Por todo ello Luis Méndez en 27 de febrero de 1539, en nombre de Don Alonso Pacheco en virtud de poder otorgado, da por ninguna la dicha albalá-capitulación, se desiste de toda la acción que pudiera tener contra Vallejo y del pleito, costas y gastos que haya hecho. Igualmente aprueba y ratifica la renunciación hecha por Antón de Vallejo en Juan López de Asoca. Además confiesa haber recibido las 50 doblas en reales nuevos en presencia del escribano público y testigos.

A su vez Vallejo explica que, al tiempo que hizo la renuncia en López de Asoca, Luis Méndez se obligó a sacarlo a paz y a salvo del dicho pleito y asimismo de las costas, daños y menoscabos. Se obligaron juntamente con Méndez el regidor Antón Joven, Juan López de Asoca, Hernán González y Alonso de San Clemente. Ahora Vallejo da por libre a Méndez y a sus fiadores¹⁰.

DISPOSICIONES DEL CONCEJO MENCIONADAS EN LOS ACUERDOS

El escribano del Concejo, al recoger y redactar los asuntos tratados en sus reuniones o cabildos, formaba los libros de acuerdos o actas capitulares. Se convertían de esta manera en el testimonio más fiel del desenvolvimiento de los intereses y desvelos de la vida isleña a través de sus autoridades más representativas. Unas veces las iniciativas o mejoras partían de los componentes del Cabildo, cuya misión principal debía consistir en cuidar por el desarrollo y engrandecimiento de la Isla desde todos los ángulos posibles: económico, social, religioso, etc. Otras de los vecinos y moradores, ya a través del personero, ya por medio del jurado, con la finalidad de beneficiar a la Isla y a sus habitantes. En ocasiones se presentaban en cabildo peticiones muy concretas para resolver asuntos particulares, cuyos autores podían ser personas vecinas, forasteras o estantes en la Isla, a quienes interesaba se resolviese alguna circunstancia en interés de una minoría.

La redacción de las actas o acuerdos es análoga en casi todos los municipios, según puede observarse en los libros conservados hasta el momento presente. En general, el escribano comenzaba el acta con la indicación del lugar, la fecha con expresión

¹⁰ A.H.P.T., JUAN DEL CASTILLO, 1539, fol. 646

del día, mes y año, a veces ponía el día de la semana, luego los asistentes con indicación del cargo. Después de tal relación, en párrafos separados se detallan todos los asuntos o temas tratados y los acuerdos tomados en la reunión capitular. Al margen izquierdo de cada asunto se escribe brevemente el contenido. Finalmente al término de cada acta suele firmar el escribano y los miembros asistentes. Con frecuencia se queda el acta sin firmas.

Recoger las ordenanzas o disposiciones referentes, ya a la administración del Concejo, ya a la vida municipal, era misión asimismo del escribano de la Corporación. La principal finalidad de las ordenanzas municipales consistía en evitar abusos, fraudes y otras normas; por tanto su aplicación y efectividad se traducía en una buena administración de su gobierno, o, por lo menos, la intención de llevar a buen fin los intereses de la Isla. Las ordenanzas referidas a la administración del Concejo muestran las antiguas normas jurídicas con que se rigió la vida del Concejo tinerfeño a partir de la formación o constitución del mismo.

Tanto los acuerdos como las ordenanzas son materia perteneciente al régimen interior, es decir, orientan y regulan la vida administrativa e institucional del Concejo. Al propio tiempo éste tiene necesidad de relacionarse con la Superioridad y con otras personas o entidades, todo ello pertenece al orden de relación. La redacción de tales escrituras entran asimismo en las obligaciones del escribano del Concejo, como la expedición de certificaciones sobre los mismos. Son los documentos municipales o emanados del municipio como Corporación.

Entre los de relación se encuentran los Capítulos o Memoriales de Concejo. A través de los Capítulos, así se nombran en la isla de Tenerife, se pide ayuda a los Reyes con la finalidad de resolver los problemas más urgentes de gobierno. En realidad, en todo Memorial o Capítulo se especifica una serie de cuestiones de muy variada índole, que tienen necesidad de una solución. Cada capítulo se refiere a un asunto propio y entre ellos se deja un espacio en blanco¹¹.

Otro fue la carta de petición de confirmación de diversos asuntos, que exigían la aceptación de los mismos por los Reyes, como elección de oficios capitulares, confirmación de escribanos públicos, etc.

Hay evidencia de la emisión de la carta de vecindad y de la carta de creencia en diferentes acuerdos de cabildo. En la sesión de 20 de noviembre y 11 de diciembre de 1514 han sido recibidos por vecinos varios extranjeros, a petición de los interesados. En efecto se dan cartas de vecindad a los nuevos vecinos. En 9 de octubre de 1512 se otorga carta de creencia al Dr. Lebrija para ir a Gran Canaria a resolver ante el Gobernador y regidores de dicha isla un asunto del Concejo de la isla de Tenerife.

El más usual emitido por el Concejo de Tenerife fue la carta de poder. A veces se otorgaba a personas pertenecientes al mismo, otras a particulares. La misión principal consistía en resolver asuntos o negocios del propio Concejo; podía ser dado para solucionar un caso concreto especificado en el mismo, esto es, poder especial, o de manera

¹¹ Apéndice documental, n.ºs 10, 11, 12.

general, es decir, amplio y total. Con frecuencia el Concejo confiere su representación a personas determinadas para despachar asuntos de su competencia, es decir, nombra procuradores. En los Protocolos notariales de los escribanos públicos del número de la Isla hay infinidad de ejemplos. Además como el escribano del Concejo ejercía al mismo tiempo como público, ante el mismo pasaban carta de procuración y de poder.

Junto a las cartas de poder se encuentran las cartas de arrendamientos, de censo o tributo, de obligación, de pago, de venta, etc., si el Concejo realiza asuntos de tal índole.

LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS

En las sesiones capitulares se deciden asuntos relativos a los escribanos públicos, pues no hay que olvidar que el Cabildo tiene competencia para elegir y examinar a los aspirantes a dicho oficio. Los acuerdos dejan ver diversas soluciones, según las normas usuales de la época.

Así en 4 de diciembre de 1526 queda registrado el nombramiento de un escribano público del número. El vecino Alonso Gutiérrez presenta una renunciación firmada por Diego de Andrada. Se hace constar que la renuncia es con retención del oficio, esto es, la escribanía volvía al titular si no era aceptada por el Cabildo o confirmada por los Reyes la persona en quien se renunciaba. En este caso concreto se recibe por escribano a Alonso Gutiérrez. A continuación se verifica la toma de posesión del oficio. Finalmente se pide la confirmación a SS.MM.

Precisamente en las actas queda reflejado con bastante detalle el nombramiento de escribano para cubrir una plaza vacante por fallecimiento de su titular Miguel Jerónimo. En cabildo de 9 de agosto de 1527 el jurado Juan de Herrera requiere manden poner carta de edicto, conforme a las Leyes del Reino, con término adecuado para que pueda llegar a conocimiento de toda la Isla. El Adelantado responde que ya está expuesta dicha carta.

El tema vuelve a la sesión de 4 de septiembre, donde se comenta la elección de escribano. Según parece hay dos aspirantes al oficio. Los regidores estudian las posibilidades de cada uno y dan su voto. Terminada la votación, se cuentan los votos y nombran al solicitante que ha obtenido mayor número.

Uno de ellos es Bartolomé Joven. Los comentarios en torno a su persona hacen resaltar que es hijo del conquistador Jaime Joven, hombre honrado, vecino de la Isla, casado, y se le considera hábil. Obtiene los votos de los regidores: Juan de Trujillo, Pedro de Vergara, Juan Ruiz de Requena, el bachiller Alonso de las Casas, Francisco de Lugo, Antón Joven y en un primer momento el de Guillén Castellano.

El otro candidato es Juan Márquez, escribano de SS.MM., a quien se considera más hábil y muy sabio en el oficio. Se hace hincapié que ha ejercido en la Isla como escribano público. Es vecino y su edad sobrepasa los 35 años. Obtiene los votos del Lcdo. Valcárcel, Jerónimo de Valdés y Guillén Castellano, quien declara «que se le pasó la memoria Juan Márquez e que de buenos es emendarse quando va errado e sabe que Juan Márquez es buen escribano, le da su voto».

El Lcdo. Valcárcel hace constar que el regidor Antón Joven no vote y salga de la reunión por ser primo hermano de Bartolomé, pero el Adelantado le manda votar antes de salir. Dice que ya se verá si el voto es válido o no.

Asimismo el Lcdo. señala que hoy no es día de cabildo ordinario, razón por la que no han acudido todos los regidores, uno por enfermedad y dos por estar ausentes de la ciudad. Propone se debe avisar a los capitulares para el cabildo del viernes, donde se ha de decidir sobre la cuestión. Pide también no se ponga en acta el voto de Juan de Trujillo, pues ningún regidor puede dar su voto fuera del cabildo, salvo todos juntos con la Justicia. A todo ello el Adelantado contesta que la reunión del cabildo es el día de hoy porque mañana jueves día 5 embarca para Berbería en la armada contra los moros. Tal es la causa de la convocatoria extraordinaria para elegir la persona adecuada y así cubrir la plaza vacante.

Hecho el recuento, la Justicia se une a los más votos, de acuerdo a las leyes vigentes. Recae la elección en Bartolomé Joven. Según el privilegio de la Isla se procede al nombramiento de Bartolomé Joven como escribano público. Éste hace el juramento según las normas del Derecho, y recibe los registros de la escribanía. A continuación se procede a verificar el examen. El Lcdo. Jerónimo de Palomares, teniente de Gobernador, pregunta a Bartolomé Joven lo siguiente: Cómo se hace un poder de procuración; un testamento cerrado; qué testigos se requieren para el cerrado y para el abierto. El examinando contesta: para el cerrado se precisa nueve testigos que habían de firmar, salvo el que no supiese escribir, en tal caso firmaría otro por él; para el abierto solamente cinco o cuatro; empieza a decir el poder y recita una parte del mismo. Finalmente el Lcdo. le pregunta una carta de censo y no da razón alguna.

Joven expone que no está obligado a responder al Lcdo., solamente debe hacer el examen ante la Justicia. El Lcdo. señala que las preguntas han sido hechas sobre las escrituras propias que competen al oficio, y en sus respuestas Joven ha demostrado suficientes conocimientos para ejercer como escribano de plantilla.

Aunque en las actas no se alude más al tema en cuestión, el siguiente paso por parte del Cabildo es pedir la confirmación a los Reyes.

En cuanto al candidato con menos votos, algunos regidores apelan de la provisión del oficio de escribanía. Juan Márquez se afirma en la apelación y pide comprobante de los votos obtenidos en su favor.

Bartolomé Joven figura al frente de su escribanía desde finales de 1527 hasta la primera mitad de 1552. En 10 de julio del mismo año renuncia en Juan Núñez Jáimez. En el documento de renunciación indica por estar enfermo y por otras ocupaciones que le impiden usar dicho oficio.

Durante todo este período de tiempo no ejerce de forma continua la escribanía, pues, con motivo de la marcha del Adelantado a Santa Marta, piensa unirse a la expedición y por lo tanto renuncia su oficio en Melchor de Contreras. En efecto una provisión del rey Carlos confirma la nueva elección en Madrid a 26 de julio de 1535.

Aunque Bartolomé Joven tiene interés en formar parte del grupo para la conquista de Santa Marta, sin embargo no puede ir por falta de navíos ya que el Adelantado Don Pedro no llevó más gente de caballo ni más personal que la gente que trajo de Castilla su hijo Don Alonso Luis de Lugo. En consecuencia, al no poder incorporarse

a la expedición, desea volver a ejercer el oficio como lo tenía antes. Por todo ello Melchor de Contreras renuncia a su vez en Joven y suplica lo reciban por escribano, pues se sabe que Joven fue elegido por fallecimiento de Miguel Jerónimo. Además Jaime Joven, su padre, sirvió a SS. MM. con su persona y hacienda en beneficio de la Isla. Consta haber desempeñado su oficio muy bien durante el tiempo que estuvo al frente del mismo. En efecto vuelve a ser recibido hasta que renuncia en Juan Núñez Jáimez en 1552 como se ha señalado¹².

En ocasiones los vecinos del lugar tratan de conseguir la obtención de una nueva escribanía a través del jurado. En efecto el jurado Juan de Herrera en cabildo de 8 de octubre de 1530 presenta una petición enviada por los vecinos de La Orotava. En la misma se señala que desde la anexión de la isla a la Corona de Castilla se había poblado el lugar de La Orotava y el del Realejo; en ambos se había puesto un escribano para dar fe civil y criminal, por haber alcalde y alguacil de causa. Ahora La Orotava, al acrecentarse su población, se ha ennoblecido, pues figuran 400 vecinos, con iglesia parroquial y el monasterio de San Francisco, abundan las cosechas de pan, vino, azúcares, existen colmenas para producir miel y cera, disponen de ganado, vienen navíos a descargar mercancías y a cargar productos de la tierra.

En relación al Realejo se presenta un censo de 200 vecinos, mucho término poblado en su comarca, con su alcalde, alguacil y beneficio parroquial. Ambos pueblos distan más de una legua y cada uno dispone de alcalde y alguacil diferentes, pero el escribano es común. Por ello consideran adecuado se acreciente un escribano y así con dos se pueden atender las necesidades de la población de estos lugares.

El jurado añade que ya en otras ocasiones ha suplicado el nombramiento de otro escribano para La Orotava y Los Realejos. Los capitulares después de haber estudiado el asunto nombran a Rodrigo Núñez, conforme al privilegio de la Isla.

Una vez recibida la carta de confirmación de los Monarcas, el interesado tenía la obligación de presentarla en la sesión. Pues bien, en 3 de noviembre de 1531, se hace presentación de la carta de confirmación real de la escribanía de Rodrigo Núñez.

A veces los escribanos públicos del número se oponen al nombramiento de otros escribanos. Es el caso ocurrido en el lugar y puerto de Santa Cruz, en 12 de octubre del mismo año. El escribano del Concejo debe notificar a Diego Donis la revocación de su oficio. En realidad el escribano público de Santa Cruz Diego Donis había pedido confirmación de su oficio a través del regidor Juan de Aguirre. En cabildo de 11 de octubre se presenta Bartolomé Joven y expone que el ejercicio de Donis en Santa Cruz perjudica a los escribanos públicos del número; en consecuencia pide su revocación. Al parecer tal oficio de escribano se provee junto con un alcalde que figura como guarda del puerto. El escribano debe asistir con el alcalde en aquel juzgado limitado y suele venir al cabildo, pero hasta ahora no hay noticia alguna de la asistencia de Donis.

El teniente Alonso Yanes de Ávila en la sesión de 3 de noviembre de 1531 explica que en su visita a Icod entre los capítulos presentados hay uno en que piden los ve-

¹² Apéndice documental, n.º 15; La Laguna, Archivo Municipal, T-XVIII (Títulos de escribanos, 1), n.º 15.

cinos se nombre escribano. Como es costumbre que la Justicia haga el nombramiento juntamente con el Regimiento, por ello el Teniente reserva tal asunto para este cabildo, donde se acuerda que Gaspar Martín, hijo del alcalde del lugar Blas Martín, sea escribano, sin perjuicio de los escribanos públicos y de Rodrigo Fernández, escribano público de las partes de Daute y de dicho lugar. Se hace constar que en presencia de Fernández o de alguno de los del número de la Isla, Martín no podrá entender en el oficio. Se señala que la elección se debe a la necesidad de escribano que hay en Icod, por estar apartado de los lugares donde residen los escribanos públicos. Recayó el nombramiento en Gaspar Martín por no haber persona alguna que supiese escribir castellano. Queda encargado de recibir el juramento el bachiller Alonso de Belmonte.

Finalmente por ausencia del escribano de La Orotava Ruy García de Estrada, que se encuentra en Castilla, en cabildo de 26 de marzo de 1532, se nombra a Agustín Gutiérrez, vecino, con la finalidad de encargarse de la escribanía mientras dure la ausencia de su titular. Se especifica que si sacase alguna escritura sea por mandamiento compulsorio en presencia de Sebastián Ruiz, padre de Ruy García de Estrada, con quien ha de partir los derechos.

Llamado a cabildo se le examina para ver si tiene los conocimientos adecuados en relación al trabajo que ha de realizar. Las preguntas hechas al respecto son carta de fletamento, carta de tutela y otras escrituras propias de su materia, además de algunas preguntas. El escribano del Concejo registra que dio razón de todo ello.

Tales son las noticias consignadas en las actas que dan información de cómo verificaban y resolvían los capitulares los asuntos propios de los escribanos, conforme a las Leyes del Reino y privilegios concedidos a la Isla. En ocasiones tales temas dan lugar a complejos problemas de difícil solución

DEFENSA MARÍTIMA DE LA ISLA

A través de las actas del Cabildo se pueden ver las circunstancias que van a condicionar la vida tinerfeña durante el gobierno del II Adelantado Don Pedro Fernández de Lugo.

En relación con la situación exterior queda constancia del gran interés por la defensa marítima de la Isla. Tal preocupación había comenzado a dejarse sentir mientras gobernaba la isla de Tenerife su conquistador el Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, según se inclinara la balanza a la amistad o enemistad con Francia. En tales momentos surgía de nuevo entre los capitulares el cuidado y la atención para buscar y preparar medios con que la Isla pudiera ser defendida antes posibles ataques. En el primer cuarto del siglo XVI se pueden apreciar las fluctuaciones de alarma y de confianza entre los componentes del Cabildo tinerfeño¹³

¹³ ELÍAS SERRA, *Los primeros ataques piráticos a Canarias*, «Anuario de Estudios Atlánticos», 14, 1968, págs. 383-403.

En el gobierno de Don Pedro el tema de la defensa del puerto de Santa Cruz y de la Isla va a ocupar gran parte del tiempo en las sesiones. Los momentos más agobiantes son los que reflejan la situación de la política internacional con respecto al Emperador Carlos.

No hay que olvidar que la vida se realiza en islas. Es obvio que el camino entre las islas es el mar. Todo viene a la Isla y sale de la misma a través del mar. El mar es, pues, el nexo de unión con el mundo exterior. En tiempos de paz se puede navegar sin interrupción, pero no así en momentos de guerra. Entonces la navegación se convierte en un riesgo y en un verdadero juego de azar. Recorrer tal camino es una aventura, y, por tanto, es casi imposible saber si llegará a tener buen fin. Se ha destacado que en los siglos del Imperio español, la piratería en los mares de las Islas Canarias ha sido una realidad¹⁴.

Ante las noticias suministradas sobre la defensa de Tenerife, y para tener un conocimiento sobre los medios de protección de la Isla basado en la realidad, en la sesión de 2 de junio de 1525, el Lcdo. Bartolomé Suárez manda al regidor Valdés se informe y presente en cabildo una memoria sobre el estado de conservación de las armas y pertrechos, con indicación del lugar donde se encuentran las que faltan, si se han sacado y por quién. Una vez, conocido el problema, Valdés ha de alquilar una casa a costa del Concejo para recoger y poner las lombardas y municiones. El regidor muestra el inventario llevado a cabo por el escribano de Santa Cruz Diego Donis. En el mismo se enumera todo el material existente; por lo tanto se pueden saber las armas disponibles para la defensa de la Isla y su puerto. En líneas generales la mayor parte de las mismas se encuentran inservibles, solamente hay muy pocas en buen uso. El regidor Valdés queda comisionado para entender en la reparación de las estropeadas que aún pueden ser útiles, mediante los arreglos adecuados. Se cuenta asimismo con alguna pólvora. Se provee que Francisco Pérez se obliga a dar 1.000 lanzas a real nuevo cada una, en el puerto de Garachico, de donde se han de traer a costa del Concejo.

En las sesiones de los meses de junio, julio y agosto del mismo año se insiste en la defensa de la Isla. Se hacen gestiones para comprar cantidad de armas: lanzas de determinadas medidas, casquetes, espadas, tablechinas y otras no especificadas. Se habla con el mercader Pedro de Cortés para realizar el encargo y se comete el asunto a los regidores Trujillo y Aguirre. Alonso de las Casas recibe el encargo de pagar al polvorista Manuel Cristóbal la deuda que con él tiene el Concejo.

Hay que destacar que en la sesión del 30 de junio se analizan los daños ocasionados por los franceses en los puertos canarios, esto es, los robos y quemas de navíos. Se comenta que tales trastornos no se pueden resistir solamente con tiros de fuego y con gente armada. Todo ello no pasa de ser un remedio, pero se considera insuficiente. Según la opinión de los capitulares, lo más adecuado sería preparar un bergantín o albatoya, muy bien provisto de tiros, armas y gente, para poder atacar a los franceses, y así evitar en la medida de lo posible los males que pudieran ocasionar. Para realizar tal

¹⁴ ANTONIO RUMEU DE ARMAS, *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*, Madrid, 1947, Tomo I, pág. 66.

cometido eligen a los regidores Lcdo. Valcárcel y Joven. Éstos han de pedir a los técnicos presupuestos, con separación de dinero y material a emplear: madera, clavazón, jarcias y demás cosas necesarias. Una vez obtenidos se llevarán a cabildo para su estudio y aprobación, si conviene. La fase inmediata consistirá en pedir préstamo a los mercaderes con la finalidad de poder llevar a la práctica el proyecto en cuestión. En efecto los presupuestos son presentados en la sesión de 7 de julio. Todo parece indicar que fueron aceptados, pues se hace la petición del dinero.

El mercader Pedro de Cortés no debió resolver satisfactoriamente la traída de armas, pues en cabildo de 28 de julio se vuelve a insistir sobre el asunto y se indica a Juan Pérez de Merando para verificar la compra; cada lanza y cada casquete al precio de tres reales cada uno.

Al año siguiente, después de haber recobrado la vara de la Justicia Don Pedro a fines de enero de 1526, en sesión de 11 de mayo vuelve a ser tema de los capitulares la traída de armas, hecho que puede significar que todas las gestiones realizadas hasta el momento habían sido en vano. Ahora se va a hablar con el mercader Juan Pacho para ver la posibilidad de conseguir las armas contenidas en un memorial, acuerdo que se ha de ratificar en cabildo. Los regidores encargados de llevar a buen fin las gestiones son el Lcdo. Valcárcel, Vergara y Joven.

Ante las noticias concretas referentes a la política internacional, nada favorable al Emperador —al parecer la guerra con Francia es inminente—, en la reunión de 8 de agosto del mismo año se estudia la cuestión: la Isla se encuentra desarmada, sin artillería. Se recuerdan los robos y saqueos de los franceses en los puertos isleños verificados en las guerras pasadas. Como la Isla no dispone de dinero por ser las rentas y propios muy reducidos, se acuerda pedir ayuda a los Reyes para poder contar con las armas precisas para repeler la agresión. Se hace una lista con lo indispensable para la defensa del puerto y de Tenerife, a juicio de los componentes de la sesión. Se comisiona a los regidores Vergara y Joven para realizar tales proyectos. Se inserta en los acuerdos una carta dirigida al Adelantado Don Pedro por el mercader genovés Juan Leardo. En la misma se expone la situación: alianza del rey de Francia, rey de Inglaterra, el Papa, venecianos y florentinos, todos en Milán contra el Emperador. Se alude al saqueo de Milán por las tropas del mismo. Además se añade que por la parte del Estrecho habían hecho su aparición los turcos y moros. Éstos habían cometido una serie de atropellos en las naves que circulaban por el mar Mediterráneo. En fin el contenido de la carta da la impresión de que el mundo está revuelto.

Meses más tarde, en 15 de octubre, entre las provisiones presentadas en cabildo por el regidor Aguirre, hay una en que la Corte manda al Gobernador de la Isla haga información sobre si hay necesidad de hacer un muelle en el puerto de Santa Cruz y su costo. Una vez realizada la envíe con su parecer. En 26 del mismo mes se encarga a Aguirre la probanza del muelle. En las peticiones que lleva a la Corte el regidor Francisco de Lugo en 1527 se alude a tal cuestión. Se recuerda que con otro procurador suplicaron a S.M. hiciese merced de poder librar de las penas aplicadas a su Cámara cierta cantidad para ayuda a la construcción del muelle en el puerto de Santa Cruz. Se resalta la importancia del lugar por el número de navíos que acuden al mismo de diversas procedencias, incluidos los que van a Indias. Se hace constar que, como es cos-

ta brava, hay momentos difíciles para el movimiento de los navíos, por tanto la mejor solución sería la construcción de un muelle. Hecho que había de traer más contrataciones y acrecentamiento de las rentas reales. Se indica además que el procurador del Concejo Lugo lleva la información requerida en octubre del pasado año, para que S.M. la vea y haga merced de alguna ayuda económica con que se pueda construir el muelle.

Se tienen noticias concretas de posibles envíos a la Isla de 50 escopetas por parte del mercader Lorenzo García, a finales del año 1526. La gestión con el mercader Juan Pacho había dado resultado positivo, pues ambos mercaderes formaban una compañía para comerciar. Pacho residía en Tenerife, mientras García vivía en Cádiz por imperativos de las transacciones comerciales¹⁵.

En la sesión de 17 de Junio de 1527, se acuerda pagar a una persona enterada con la finalidad de tener a su cargo la artillería, para entender en el manejo de tales instrumentos, y así poder defender la Isla ante ataques enemigos. Al parecer se encontraba en Tenerife un lombardero Mateo Sánchez, a quien se contrata con un salario anual de 12.000 mrs.; pero en la sesión de 8 de julio el regidor Valcárcel difiere del acuerdo tomado. Según su opinión no hay necesidad de pagar un artillero porque no hay artillería alguna. Ante la diversidad de pareceres, se propone que el salario se recaude entre los regidores que habían votado tomar al lombardero.

Hasta este momento la preocupación de los capitulares se había dedicado solamente a preparar la defensa del puerto principal de la Isla: Santa Cruz. Ahora, dos años más tarde, en 19 de octubre de 1529, se orienta la defensa hacia el lugar de San Pedro de Daute, donde se ordena poner tiros de fuego, traídos de Santa Cruz. Se piensa que estos lugares de San Pedro de Daute deben contar con alguna protección para rechazar algún ataque del exterior, pues en los mismos hay movimientos de entrada y salida de navíos, razón por la cual pueden atraer la atención de los barcos enemigos que merodean por estos mares en busca de presa. ¡Respondería quizá en parte a nueva orientación política del Lcdo. Pedro Fernández de Reina, juez de residencia y justicia mayor de Tenerife por el momento!

De nuevo toma la vara de la Justicia el Adelantado Don Pedro, después de haber estado en posesión del Lcdo. Fernández de Reina desde febrero de 1529 hasta el 7 de abril de 1530, fecha en que la devuelve a Don Pedro. En el cabildo de 10 de junio de 1530 se vuelve a insistir en la urgente necesidad de contar con un buen lombardero y artillero, pues se sospecha que el contratado en 1527 no ha cumplido muy bien con sus obligaciones, por ser francés. Como se encuentra en la Isla un buen lombardero Gaspar de la Rocha con su familia, se acuerda despedir a Mateo Sánchez y contratar los servicios del recién llegado.

En cabildo de 21 de octubre de 1530, el regidor Doménigo Rizo explica que el Concejo se ha servido de 2 tiros de fuego que tenía en Santa Cruz, propiedad del regidor. Ante la petición que hace para que se mande adobar, le contestan que quede a su

¹⁵ M. MARRERO, *Una sociedad para comerciar con Castilla, Canarias y Flandes en la primera mitad del siglo XVI*, «III Coloquio de Historia canario-Americana», (1978), I, págs. 159-174.

cargo el arreglo y, mediante juramento, diga el coste para que le sea abonado en su momento.

Después de dos años sin aludir al tema, en la sesión de 23 de marzo de 1532 se comenta la necesidad que hay de pólvora para guardar los puertos y se comete el asunto a Su Señoría. En la de 12 de abril se vuelve a insistir en la precisión de contar con un maestro de artillería en el puerto de Santa Cruz, ante las noticias de la venida de una armada de turcos y moros contra las Islas Canarias. Se hace referencia a cabildos pasados, donde se había cometido al Adelantado para hacer un concierto con el maestro Cristóbal, artillero y maestro de hacer pólvora. Se especifica su buena fama de artillero y polvorista. En efecto el Adelantado realizó la misión a él encomendada, pues se concertó con el maestro Cristóbal para obtener pólvora a 7 doblas el quintal. En consecuencia ante el escribano Vallejo comparece el polvorista con dos fiadores y se obliga a preparar 2 quintales de pólvora.

En este año de 1532 un peligro gravita sobre las Islas: la venida de los turcos y moros, según informaciones recibidas del Cabo de Aguer. Se menciona en la sesión de 3 de junio y entre los acuerdos tomados, prevalece se dé orden de expulsar a los moriscos que residen en Tenerife, además de comprar el tiro llamado San Miguel por 200 doblas¹⁶. Concretamente en cabildo de 20 de junio se vendieron 150 fanegas de trigo a Juan González, portugués, al precio de 6 reales la fanega. La suma total —37.800 mrs.— se puso en poder de Juan Pacho para gastarla en guardas por temor a la posible venida de tales enemigos, pero en las cuentas de cargo del mayordomo no figura cómo se gastaron los mrs. ni en qué.

Ante tanto movimiento e inquietud, en la sesión de 8 de julio, surge la sensatez del jurado Juan de Herrera. Expone que se revoquen las guardas puestas en diversos lugares estratégicos de la Isla, pues no hay necesidad de las mismas al no esperarse la venida de los turcos. El jurado pide un plazo razonable de 15 días para poder presentar información más completa en relación al tema. Los regidores no aceptan e insisten en el peligro inminente de armada, enviada por el Jarife. Se especifica que está formada por 20 fustas con turcos y moros de arcabuces y «frecheros» con destino a Tenerife. Como señalan que la venida de los moros será por agosto y septiembre, por lo tanto creen oportuno colocar atalayas y hacer alardes.

El Teniente de Gobernador pone fin a tal preocupación en cabildo de 29 de julio, según informes recibidos de personas sabias en cosas de guerra. Considera, además, se deben suprimir las guardas, pues si turcos y moros viniesen, las primeras islas afectadas serían Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria, por ser las más cercanas a Berbería, donde hay menos fuerza y los atacantes tendrían más atrevimiento. Tenerife por estar más alejada recibiría aviso, al ser invadidas las islas más orientales. Como se ve prevalece la información del jurado presentada en cabildos anteriores, pero todavía hay desconfianza entre algunos regidores, que opinan que podrían venir a Tenerife primero y encontrarla descuidada. El Teniente aclara que si quieren poner guardas en

¹⁶ J. PERAZA DE AYALA *Los moriscos de Tenerife y acuerdos sobre su expulsión*, «Homenaje a Elías Serra Ráfols», La Laguna, 1970, Tomo III, págs. 107-128.

los puertos sea a costa de los que lo acordaren, pero los regidores no parecen estar muy conformes con tal medida.

En las sesiones de los meses de agosto y septiembre se trata el tema de la defensa de la Isla, pues carece de lo más imprescindible —armas ofensivas y defensivas, pólvora, etc.— Como se teme guerra con Francia, además de la preocupación por la venida de turcos y moros, convenía que la Isla estuviese preparada para poder hacer frente a tantos peligros. Se comisiona al Adelantado, Lugo y Valcárcel para ver la situación y buscar un medio rápido para equipar la Isla con armas, a repartir entre los vecinos, que correrán con el gasto, y con pólvora a costa del Cabildo. El tema se repite a lo largo de dichos meses enriquecido con nuevos datos que permiten ver que todas las gestiones y comisiones han quedado reducidas a palabras y proyectos. La Isla sigue igual, esto es, sin defensa alguna. Para conseguir una mayor efectividad se mencionan las consecuencias de las guerras con Francia, pues han venido navíos franceses y corsarios a los puertos de la Isla, en especial, a Santa Cruz, y se han llevado los navíos cargados de azúcar, vinos, pan de todo género y otras cosas de mercancías; a los barcos sin carga les han pegado fuego y soltado las amarras, tales barcos regresan a las costas, donde ocasionan graves daños. Otras veces han desembarcado en tierra y han constituido un gran peligro para la población costera. Ante tales hechos, los mercaderes, así del reino de Castilla como de otros reinos extranjeros, no se treven a venir al puerto de Santa Cruz para aprovisionar la Isla ni para llevarse mercancías isleñas, según era costumbre. Por todo ello el perjuicio ocasionado a Tenerife es muy grande, además el almojarifazgo real sufre pérdidas considerables, al disminuir sus ingresos.

Las noticias llegadas a la Isla son cada vez más alarmantes y desalentadoras: por un lado, el rey de Francia se prepara para ir contra los reinos de S.M. y aliados y, por otro, por cartas del capitán del Cabo de Aguer, se sabe que turcos y moros por mandado del Jarife piensan venir con fustas muy bien artilladas. A todo ello se unen otros desastres: los corsarios franceses robaron un navío procedente de La Palma, donde venía el Lcdo. Limiñana, y otro de los Chapineros. Ante tal realidad, se acuerda hacer dos piezas de artillería —dos medias culebrinas bastardas de fuslera, cada una ha de tener más de 40 quintales castellanos, bien fornidas de manera que no haya peligro de reventar, pues en la Isla no hay fundidores, y se traigan las pelotas de hierro colado y 6 quintales de pólvora de fuslera—. Para realizar tal negocio se debe escribir al rey de Portugal y al mayordomo de S.A., el Conde de Portalegre. Explican que, dada la premura, en el reino vecino se haría más rápido todo el encargo, por tener fundidores y metal traído de Flandes. Se ha de escribir al rey de Portugal para que dé licencia para poder hacer los tiros y la munición en la fundición de Lisboa.

Como el Concejo no dispone de dinero en efectivo, se encarga a Vergara la venta de tanto trigo, cuanto sea suficiente para obtener el dinero, con que se pueda pagar todo el encargo verificado en Lisboa, Debido a la escasez de numerario del Concejo se reduce la compra a media culebrina y camello de fuslera del peso, tamaño y piedra análoga a la que trae el Rey de Portugal en sus navíos de armada, unos 20 quintales portugueses; para la culebrina vengan 50 piedras de hierro colado y para el camello 50 piedras de mármol, además tengan carretas con sus curueñas de hierro y carretadas guarnecidas de hierro. Se hace constar que las ruedas de las carretas sean algo más al-

tas que las que llevan en la armada de la mar, porque son para tirar en tierra. En la misma fecha el regidor Rizo, a instancia del Adelantado y regidores, da todos los dineros necesarios para dicha artillería y munición en Lisboa, pues compra el trigo a 5 reales viejos cada fanega, sin pagar derechos de almojarifazgo por su exportación. Rizo se ofrece a dar, además, persona en Lisboa para solicitar los tiros, ver la fundición y traerlos a la Isla, proposición que fue aceptada.

En el mismo cabildo se trató sobre ciertas armas que ha de traer Pedro Ortiz de Vandavel, contenidas en una «copa» para armar la Isla, ya se ha dado precio y se comete el asunto al Adelantado, Vergara y Lugo.

Los jurados Alzola y Belmonte en la sesión de 9 de septiembre exponen que se han enterado de la traída de los tiros de fuego desde Portugal por mano de Rizo. Indican que los asegure de todo riesgo, una vez probados los tiros. Rizo debe presentar testimonio de que todo está en regla y en buen estado. Para pagar los costos ocasionados por poner en la Isla todo el material encargado en Lisboa, se dan a Rizo 200 fanegas más de trigo, al mismo precio de las 1.500 fanegas ya entregadas. Se comisiona a Vergara para entender en tal diligencia y a Rizo se da licencia para sacar 1.500 fanegas de trigo.

Por fin, en 30 de octubre del mismo año de 1532, se tienen noticias de la victoria del Emperador contra los turcos y con ello parecen desaparecer las preocupaciones de la defensa de Tenerife por el momento.

LOS CEREALES

La vida económica se manifiesta asimismo en los acuerdos del Cabildo tinerfeño. Son muchas las referencias, pero se van a destacar por su importancia primordial los cereales, pues como se sabe el desarrollo agrícola-ganadero fue la base de la población de Tenerife. Entre las medidas tomadas en los años del gobierno de Don Alonso y de su hijo Don Pedro sobresale el interés por obtener abundancia en la cosecha del pan (trigo, cebada, centeno), con la doble finalidad: la del abastecimiento de la población isleña y la de conseguir un excedente para exportar.

Antes de la concesión real del permiso de exportación, 1512, el Adelantado Don Alonso permitía la salida de cereales siempre que hubiera seguridad de que no escaseara para el consumo interior. En realidad la concesión de la saca del tercio de la cosecha beneficia en general a casi todos los vecinos de la Isla. En cabildo de 28 de junio de 1525 se dan normas sobre la saca del pan, pues al parecer se saca más cantidad de la contenida en la licencia, unas veces porque no la presentan a los guardas que están en los puertos, y otras porque al quedarse con la licencia la vuelven a usar. Para evitar tales fraudes es preciso entregarla antes de embarcar el trigo, la cebada o el centeno, así puede verse la cantidad a exportar. Se hace constar que si algún vecino vendiere la saca de su tercio a algún extranjero o forastero, éste no podrá vender, traspasar ni sacar la parte que haya comprado. Tal disposición se había establecido antiguamente, pero ahora se vuelve a aprobar.

Debido a todas estas transgresiones en orden a la saca del pan, en la reunión de 31

de julio se toman medidas para evitar su salida por las caletas de Garachico, Méndez y San Marcos. Se acuerda poner una persona para que entienda en la exportación del pan, miel, cera, sebo, manteca, madera y otras cosas. Se permite solamente por la caleta de Garachico. Tales acuerdos han sido tomados, por haberse recibido información que, en las partes de Daute, los navíos toman carga en las caletas de Juan Méndez, Gonzalo Yanes, Silvestre Pinelo, San Marcos y Santiago. Estos lugares por ser apartados de poblado no se pueden guardar como sería necesario, así se han dejado de pagar muchas veces los derechos a SS.MM. y se han sacado cosas vedadas, con el consiguiente perjuicio para la Isla. Se insiste en que tales lugares son bravos y no convenientes, por tanto mandan en adelante embarcar por el puerto de Garachico y se prohíbe tomar carga en las otras caletas de las partes de Icod y Daute.

El regidor Francisco de Lugo es partidario de no conceder permiso para exportar pan alguno y de anular las licencias otorgadas, pues, según dice en cabildo de 10 de marzo de 1526, el tiempo es seco y no llueve. En consecuencia se ordena hacer cala y cata del pan existente. En efecto se prohíbe la saca del pan, a excepción del que está cargado en los navíos y se establecen las penas para los que no cumplen lo ordenado. Se manda pregonar y dar mandamiento para los lugares de La Orotava, Realejo, Icod, Caleta y Garachico, es decir, todo el norte de la Isla. En la sesión de 16 de abril de 1526 se vuelve a insistir sobre el mismo tema. Cuatro meses más tarde, cabildo de 2 de julio, se manda que en el término de esta ciudad se pueda sacar el tercio del tercio del trigo y para dar la licencia es preciso información del labrador sobre el trigo que tiene sembrado y recogido en la era, con declaración de los testigos acerca del trigo limpio que pueda tener el tal labrador. Una vez visto, se da la licencia. Se dice que son los labradores del beneficio, esto es, término de San Cristóbal, los que pueden disfrutar de la concesión. Los labradores de los términos de Daute, Icod, El Realejo y La Orotava han de esperar a que el Adelantado Don Pedro vaya a visitar tales lugares, pues así se podrá determinar con los diputados que lleve si es conveniente o no dar el permiso. Se señala que en tales partes se siembra más cebada que trigo —ya se han sacado los tercios por entero de la cebada y aun a cuenta de los tercios del trigo se ha sacado cebada, a razón de 2 fanegas de cebada por 1 de trigo—, mientras que en el término de la ciudad se coge tanto trigo que basta para comer y sembrar y todavía sobra. Se nombra a los regidores Vergara y Las Casas por diputados para hacer las informaciones.

A todo ello responde el regidor Antón Joven que la disposición parece muy acertada; pero, según su opinión, debe ampliarse a todos los vecinos de la Isla y no solamente el término de la ciudad ser el beneficiario de tal prerrogativa. Por tanto pide que la medida sea general. Se le contesta que tal como se ha mandado, así se haga.

Para evitar los fraudes al llevar el trigo a Santa Cruz, mandan se lleve el pan en costales de 1 fanega, pues, al no ser los costales iguales, unos llevan más cantidad que otros. Con tal norma pueden ser contados los costales por la guarda encargada de la vigilancia del puerto y, por consiguiente, saber la cantidad de trigo a embarcar a través de los costales, así se puede comprobar con la indicada en la licencia o permiso de saca.

El precio del trigo está en relación directa con la abundancia o escasez del mismo, al igual que su saca o exportación fuera de la Isla. Ambas cosas dependen en gran ma-

nera del resultado de las tazmías y por consiguiente de las cosechas, además de otros factores. En las tazmías figuran las personas poseedoras de cereales y las fanegas de las que cada persona en concreto dispone. Por ello cuando se precisaban tales datos se recurría a la confección de las mismas, con la finalidad de averiguar con certeza la cantidad de cereales disponibles para el abastecimiento de la Isla y para la exportación.

Según los acuerdos tomados en cabildo de 8 de octubre de 1526 se permiten sacar para Gran Canaria 1.500 fanegas de trigo del tercio de los vecinos. Después se ha de poner tasa al trigo que los mercaderes tienen comprado para volver a vender, pues hasta el momento se temía que no hubiera abundancia del mismo. Ahora se ha hecho la tazmía y se ve que hay suficiente trigo para comer, sembrar y vender. Se toma tal medida porque los mercaderes no lo quieren vender con la finalidad de encarecer el producto, pues lo han comprado a los vecinos a 4 reales y un poco más. En 20 de octubre se pregona públicamente que los mercaderes, que compraron trigo o lo consiguieron en pago de deudas, lo vendan por menudo para comer y sembrar, o junto, al precio de 6 reales viejos en dineros de contado. Tal es el precio actual del trigo. Además el regidor Valdés expone que, como hay abundancia de pan, se dé licencia para que los labradores puedan sacar su tercio, una vez hecha la sementera. Y en este mismo mes se comete al Lcdo. Santa Cruz escriba a las autoridades de Gran Canaria sobre la buena negociación del regidor Narváez, que vino a Tenerife a buscar trigo y cómo se le proveyó.

También se dan normas para la buena marcha de los molinos, pues los hurtos son muy normales y corrientes. En la sesión de 7 de diciembre de 1526 para evitar tales peligros, tanto por los molineros y atahoneros como por los vecinos que traen el trigo o por los que ayudan a moler centeno, se ordena que en los límites de la ciudad haya una casa y peso y otra en La Orotava junto a San Sebastián. Para hacer ordenanzas se comisiona al Lcdo. Alderete y al bachiller Fernández. Se encarga a Valdés la casa al límite de la ciudad, donde esté el peso y el fiel, y a Fernández vea el peso y mande hacer otro. En las reuniones del mes de diciembre se vuelve a reiterar e insistir en la casa del peso. Se señala que el pan para moler se pese y se sellen los costales a la ida y a la vuelta, esto es, se pesa en grano y después de molido. El molinero no podrá recibir pan sin estar pesado y sellado, datos contenidos en la cédula del fiel.

Como medidas preventivas en los puertos de la Isla se ponen guardas con la misión de vigilar la salida de mercancías —pan, madera y otras cosas vedadas, además de controlar la entrada de personas en relación con la salud—. A lo largo de los años siguientes las disposiciones son favorables a la exportación, unas veces, y contrarias otras; por lo común, oscilan por diversas causas; a menudo los mercaderes obstaculizan la venta del trigo o de otro cereal, pues hacen buena provisión del mismo y lo reservan para mejor ocasión, que se presenta al no haber existencia asequible al público, no sólo en grano sino cocido. En la reunión de 2 de enero de 1530 se acuerda dar a las panaderas para amasar 100 fanegas de trigo a precio de 7 reales. El pan se ha de vender la libra del blanco a 5 y a 2 y medio el bajo. Días más tarde el jurado Juan de Herrera dice que debe haber pan en las plazas. Para ello manda sacar el trigo almacenado por los mercaderes para que se pueda vender libremente, así en la ciudad como en los pueblos de la Isla. Entre los mercaderes se señalan a Juan Carrasco, a Pero Beltrán y a

Pedro Navarro. Los regidores exponen que hay pan guardado en la ciudad, pero los mercaderes no lo quieren vender ahora para poder venderlo más tarde a mayores precios, al sacarlo de la Isla. En consecuencia pedían información concreta para obrar en justicia.

En 4 de febrero se pide no se consienta sacar pan de Tenerife, porque no hay suficiente ni se encuentra en la plaza, lugar donde se vende al público. Pide se mande sacar el trigo almacenado, propiedad de los mercaderes, para proveer las plazas de pan cocido y del trigo necesario. El jurado requiere lo mismo. Se indica se le quite a Pedro Navarro, Pedro Beltrán, Juan Carrasco y Jorge Rodríguez. El Lcdo. Reina manda al escribano del Concejo notifique a todas las personas que abran sus graneles y vendan el cereal en el día de la fecha, en caso contrario pondrá personas para hacerlo. El trigo se ha de vender a 8 reales la fanega.

En cabildo de 14 de marzo de 1530 se vuelve a insistir sobre el cuidado que se ha de poner en el peso del trigo llevado a moler para su conservación en harina y el orden que se ha de tener en la tasa de la harina de los molinos. Para pesar los trigos y harinas se nombra a Pedro de Valmaseda con un salario de 15.000 mrs., además del trigo y dineros dados a los anteriores encargados. El escribano le hará entrega de todos los utensilios propios del oficio.

En este año, en la reunión del 10 de abril, se permite licencia para sacar el tercio del trigo y cebada. Las causas aducidas para tal determinación son los muchos trabajos y gastos de las sementeras y, además, el acrecentamiento de las arcas reales a través de las rentas, esto es, del almojarifazgo. Las cédulas de saca de los tercios se han de dar por la Justicia y diputados. En los meses siguientes se comenta en las reuniones del Cabildo sobre el mismo tema. Se justifica en razón que la Isla no tiene otras riquezas de donde se pueda obtener provecho para sostenerse los vecinos y disponer de dinero para pagar las costas de las cosechas. Como el trigo está más barato se debe reducir el precio del pan cocido de 4 libras el blanco y el bajo a la mitad.

Se puede ver que en la mayoría de las sesiones del año 1530 se comenta, discute y se habla sobre el asunto más importante que atañe o alcanza a todos los habitantes de la Isla. Unas veces para prohibir su salida y otras para permitir la libremente; a menudo se hacen excepciones, en especial para la isla de Gran Canaria; en ocasiones, determinadas personas disfrutaban de algún privilegio en particular; en fin siempre surge algún caso concreto para no cumplir de manera tajante lo acordado en cabildo.

El jurado Herrera pide se dé licencia libremente para sacar los tercios en cabildo de 17 de junio de 1530, pero más tarde en 11 de julio requiere no se saque ningún pan, a excepción de los tercios, para que los labradores se sostengan. Además insiste en que no dejen sacar harinas para las Indias. Hecho corroborado por los regidores Las Casas, Requena y Lugo en 6 de agosto, al decir que es evidente que no hay pan en la Isla o muy poco, pues Tenerife está muy poblado y se hace mucha harina en los molinos de La Orotava para exportar a Indias y a otras partes. Por ello no debe permitirse sacar harinas ni bizcocho, pues la Isla quedaría en extrema necesidad de hambre. Se hace constar que no se podría traer de Castilla por ser las noticias alarmantes, es decir, la escasez es general en Europa. En consecuencia se notifique al Adelantado para que no dé licencia para sacar pan, harina ni bizcocho.

Lugo requiere se ponga mucha guarda en el puerto de La Orotava porque ha ido un navío para cargar para las Indias, y las harinas se muelen en La Orotava, pues ya se sabe que en este lugar ni en toda su comarca se cogió pan alguno. Se ponga guarda también en el puerto de Garachico, porque en aquellas partes se carga otro navío. El escribano lo notifique al Adelantado, Valdés y Fernández, ya que esta isla no tiene otro bien que la cosecha del pan, pues la mayor parte del pueblo son labradores.

Por esta causa y porque parecía haber más que otras veces se permitió la saca para que los labradores se pudiesen reparar y sustentar con la labor del mismo. Después al correr la voz que en Andalucía y otras partes había escasez, el Adelantado ha detenido en parte la saca; además ponía tanta diligencia en no dejar exportar pan que muchos labradores se quejaban del Adelantado. Ahora se sabe el daño ocasionado en los panes por la alhorra, razón por la cual ha subido el precio del trigo que pasa de 60 reales, y la mayor parte de los que sacan trigo son mercaderes.

Fernández, Valdés y Aguirre dicen que se deben dar gracias a Dios por la buena cosecha, pues si en alguna parte no se ha cogido tanto, en otras ha sido la cosecha abundante. Según opinión de los tres regidores si el trigo tiene valor es por la necesidad del mismo que hay en las comarcas de la Isla y en Andalucía, donde vale mucho más caro que en la Isla. Especifican que les parecen muy bien las precauciones tomadas.

En todo el año 1530 se suceden alternativamente las alarmas de escasez y de abundancia y por tanto las medidas adoptadas al respecto reflejan el ambiente de cada sesión y el momento en que se desarrollan. La panorámica de los años siguientes es análoga a la presentada el año 1530. La única noticia a destacar es la *tazmia* mostrada en cabildo de 10 de noviembre de 1531¹⁷ en donde se dan algunos datos concretos sobre la población de Tenerife y la cantidad de fanegas de trigo almacenadas. La *tazmia* se comenzó el 25 de septiembre y da los detalles siguientes:

La ciudad de San Cristóbal: 35.509 fanegas de trigo y 5.179 personas.

Güímar: no posee trigo pero figuran 167 personas.

Taganana: 10 fanegas de trigo y 137 personas.

Abona: 230 fanegas y 283 personas.

La Orotava, Realejo y Daute: no se especifica la cantidad de trigo, solamente se señala que hay muy poco, y 8.000 a 10.000 personas, cifra que parece un poco exagerada.

En resumen se puede decir que los regidores han dedicado bastante tiempo a resolver los complejos problemas presentados por el cultivo del pan. No hay que olvidar que los cereales fueron la base principal de la economía tinerfeña¹⁸. Éstos permitieron

¹⁷ L. DE LA ROSA OLIVERA, *Tazmia de Tenerife en 1531*, Instituto de Estudios Canarios «50 Aniversario», 1982, Tomo II, págs. 579-584.

¹⁸ ELÍAS SERRA, *El gofio nuestro de cada día*, Estudios Canarios, «Anuario del Instituto de Estudios Canarios», XIV-XV, 1970, págs. 97-99.

la formación de una población unida a la tierra de manera continua. Se ha destacado que en el siglo XVI el trigo es todavía la base de la alimentación, pues aunque la economía occidental europea está en plena expansión, sin embargo su principal fuente de riqueza es la agricultura¹⁹.

PLEITO ENTRE GRAN CANARIA Y TENERIFE POR LA SACA DEL PAN

La isla de Gran Canaria se beneficia del pan tinerfeño en gran manera. En ocasiones se comete actos de fuerza para obtenerlo, como sucedió durante los años de gobierno de Don Alonso Fernández de Lugo. Ahora bajo el mandato de Don Pedro se llega hasta apoderarse del trigo embarcado con destino a Portugal.

El Concejo de Gran Canaria, al estar la Isla muy necesitada de tan esencial mantenimiento, trata de resolver el problema de la forma más expedita: En 1517 obtiene de la reina Doña Juana una provisión, en la que se manda a las islas de Tenerife y La Palma dejen tomar a los vecinos de Gran Canaria todo el pan necesario²⁰.

En ambos Concejos surgen diferencias que van a dar lugar a un pleito entre las dos islas. En el litigio entablado cada parte defiende su particular punto de vista.

Los procuradores de Gran Canaria exponen que la Isla tiene mucho trato de azúcares y su contratación es mucho más provechosa que la de la saca del pan de Tenerife. Dan la cifra de 80.000 arrobas de azúcar anuales obtenidas de sus cañaverales. Azúcar que se llevaba a muchas partes de estos reinos y de los que se obtenían muchos derechos con el consiguiente acrecentamiento del patrimonio real. Además los que venían a comprar los azúcares traían a la isla mercancías por las que se ingresaban bastantes dineros de almojarifazgo y otras cosas. Por otra parte, Gran Canaria tiene necesidad de abundante mano de obra para beneficiar la caña e ingenios —se da el número de 20 para la Isla—, razón que indica la cantidad de personal requerido para el funcionamiento de la industria azucarera y animales de servicio para su transporte. Todo ello supone grandes cantidades de trigo y cebada para su mantenimiento. El cogerse en Gran Canaria muy poco cereal, pues la cosecha obtenida solamente bastaba para un mes, según se especifica en algún momento, hace que no sea suficiente para la población, hecho que despoblaría la Isla con el consiguiente perjuicio para las rentas reales. Por tanto, ante tanta necesidad de la isla comarcana, era más justo que Tenerife vendiera el pan a Gran Canaria que no a los extranjeros, como se llevaba a efecto. En consecuencia pedían se revocase el privilegio de saca concedido a Tenerife, y no se dejase sacar para otras partes mientras Gran Canaria no estuviera bien provista.

A su vez los procuradores de la isla de Tenerife explican que la Isla desde su anexión a la Corona de Castilla vive del pan y gracias al mismo se ha ennoblecido. Aducen que la ciudad de San Cristóbal es la mejor población de todas las islas Canarias,

¹⁹ JEAN JACQUART, *L'Europe de la première moitié du XVI siècle en Le monde de Jacques Cartier*, 1984, págs. 17-44.

²⁰ Apéndice documental, n.º 9.

pues se espera que su población llegue a unos 5.000 o 6.000 vecinos. Hay también otros pueblos de 100, 200 y 300 vecinos, todos labradores. Se invoca que Tenerife tiene más población que Gran Canaria y que en todas las cinco islas; asimismo destacan otros pueblos de 1.000 vecinos. Se señala que ha disfrutado del privilegio de la exportación del trigo unos 15 años. Por todo ello tales riquezas aumentan el patrimonio y rentas reales por dar Tenerife frutos de más valor que Gran Canaria, y aún los diezmos son de mayor cuantía que los obtenidos en Gran Canaria con todos los azúcares que dicen tener. En Gran Canaria solamente hay 600 vecinos. Alegan que como los de Gran Canaria venden sus azúcares sin que Tenerife ponga impedimento alguno, asimismo los de Tenerife puedan exportar su pan sin que Gran Canaria estorbe la venta.

Después de haber expuesto las razones que cada parte consideró oportunas, los Lcdos. Pedro Ruiz de Zurita y Pero González de Paradinas, jueces de apelación de las Islas Canarias, y el Lcdo. Pero Fernandez de Reina, jueces nombrados por los Reyes para conocer la causa, dan una sentencia arbitraria. Ambas partes reclamaron y alegaron ante los jueces su derecho. A su pedimento tornaron a recibir información de testigos y juntamente con su parecer enviaron el proceso e información al Consejo real, conforme a las cartas de comisión. Éste pronuncia un auto y sentencia, en Madrid a 2 de agosto de 1533.

Entre otras cosas se dispone lo siguiente: Cada año desde el comienzo de la cosecha hasta fines de septiembre los vecinos de Gran Canaria pueden comprar todo el pan necesario y lo pueden dejar guardado en Tenerife para sacarlo según se necesite, sin pagar derechos de saca, salvo los de S.M. Los de la isla de Gran Canaria están obligados a hacer a los de Tenerife una relación ante escribano del pan comprado, el que llevan y el que dejan por suyo, y así sucesivamente. Los vecinos de Gran Canaria tienen la obligación de dar fianzas de que el pan es para provisión de los habitantes de la misma y no para llevar a otras partes. Si los de Canaria vienen a comprar pan de septiembre en adelante hasta la nueva cosecha, los de Tenerife han de darlo al precio actual, siempre que la isla esté provista, pues no están obligados a vender en este tiempo si no hubiere. Si la cosecha fuese mala tampoco están obligados a vender, siempre que no se saque para parte alguna. Si solamente los mercaderes o extranjeros tuviesen pan, éstos han de venderlo a los de Gran Canaria. Los vecinos de Tenerife pueden vender la tercia parte de su trigo y gozar del beneficio de la saca, pero no pueden vender ni traspasar su saca, si no tienen trigo. Los de Canaria han de dar seguridad de que dejarán pasar los navíos y no los molestarán, estén o no cargados de pan.

S.M. ha de proveer en lo que pide Gran Canaria, que la tasmía se haga por los jueces de apelaciones residentes en Gran Canaria y no por las autoridades de Tenerife, y mientras tanto no se ha de hacer innovación alguna.

Así termina por el momento el pleito entablado por los Concejos de las islas de Gran Canaria y Tenerife sobre la saca del pan²¹.

²¹ Apéndice documental, n.º 14.

LA MADERA

La madera ocupa asimismo un lugar importante en las sesiones capitulares. Se delibera con frecuencia sobre el excesivo corte de la misma y se insiste una y otra vez en que las montañas están destruidas, en especial, las del término de la ciudad. Aunque se prohíbe su saca o exportación por el puerto de Santa Cruz, sin embargo la salida continúa por tal lugar. Por otra parte con bastante asiduidad el Cabildo, como Sr. de los montes, recurre a los mismos con la finalidad de obtener recursos para pagar los salarios u otras necesidades. En efecto en la sesión de 23 de junio de 1525 se comete al bachiller Alonso de las Casas pague al polvorista con los mrs. que ha de haber de la madera que se diere licencia por estas partes, pues, aunque está en vigor la ordenanza que dispone no se saque madera por las partes de Santa Cruz, sin embargo al presente se han dado algunos permisos.

La madera resulta imprescindible para la fabricación de edificios. Los carpinteros especifican las distintas clases de madera apropiada para las portadas, techos, escaleras, etc. Igual ocurre con la madera de tea destinada a la construcción de navíos, según los documentos²². Asimismo se señala la madera adecuada para hacer cajas donde embalar el azúcar, para aperos de labranza, en fin para toda clase de utensilios propios de la época. Finalmente en la nueva industria establecida de la fabricación del azúcar era completamente indispensable la leña para los ingenios, al igual que para la obtención de la pez de la madera de pino, industria anterior a la conquista de la Isla.

En cabildo de 7 de noviembre de 1525 entre las autoridades asistentes se estudia la manera de poner coto al excesivo corte de madera en las montañas que rodean la ciudad, pues no se halla para sus edificios. Se vuelve a prohibir la saca por Santa Cruz, al igual que lo ordenado en la sesión de 9 de junio pasado, a excepción de las licencias ya concedidas.

El tema de la madera es casi constante en las reuniones capitulares. En cabildo de 10 de marzo de 1526 se resalta que en el corte de madera hay mucho desorden, por los abusos llevados a cabo. En ocasiones los solicitantes de las licencias cortan mayor cantidad de la concedida. Para evitar tales fraudes mandan que se muestren las licencias para que vistas se les dé nueva licencia y no corten más cantidad que la señalada. En los meses siguientes se perfilan nuevas medidas en torno al corte de la madera. Mandan poner guarda en las montañas de la ciudad para que vea y esté presente a los cortes, una vez entregada la licencia para que pueda señalar la madera, cantidad y lugar; se exceptúa la madera para aperos, para la labor del pan, para los ingenios de azúcar, y la madera para la que no se requiere pedir licencia. Ordenan asimismo poner guardas en todos los términos de las Islas. La guarda no ha de llevar derechos por señalar el corte, pues ya el Concejo le paga un salario por dicho oficio.

²² ELÍAS SERRA, *El Rey Don Fernando, explorador de los mares*, «Anuario de Estudios Atlánticos», n.º 4, 1958, págs. 555-560; M.ª LUISA FABRELLAS, *Naves y marinos en los comienzos hispánicos de Tenerife*, «Revista de Historia» (La Laguna), n.ºs 105-108, 1954, págs. 37-46.

Aunque las normas acordadas parecen muy firmes y seguras, sin embargo en 6 de julio de 1526 se reforma la ordenanza de la manera siguiente: No es necesaria la presencia del guarda para ver cortar la madera, sólo indicar el lugar y sitio, con lo que se deja abierto un resquicio para cometer excesos; para los ingenios la madera se puede cortar sin estar presente la guarda ni hace falta indicar el lugar ni la madera, solamente se señala que ha de ser en parte donde no ocasione perjuicio ni tampoco se puede cortar sobre nacimientos y corrientes de las aguas. Para la labor del pan se podrá cortar sin licencia a excepción de palo blanco si no fuere para teleras y limones (sic) para carretas, timones de arado, orejeras y manceras para las casas, pajares de campo y cercas de eras, los esteos de brezo, y para trizas no se corte madera de aceviño, pino, palo blanco, laurel ni mocán. Se podrá cortar sin licencia pértigas de cualquier palo, excepto de palo blanco, pino y mocán. Las personas podrán aprovechar teón caído en las montañas sin licencia para yugos, con excepción de palo blanco.

A finales del año 1526, concretamente en cabildo de 9 de noviembre, se determina buscar comprador para 100.000 o 200.000 cargas acemilares de leña y se elige por diputados a Valcárcel y Valdés. La leña se ha de cortar en las montañas de la parte de la sierra del Obispo y los mrs. a obtener se dedicarán para la obra de la cárcel.

A pesar de todos los acuerdos y ordenanzas para prohibir la saca de madera por el puerto de Santa Cruz, en realidad la exportación continúa. Corrobora tal hecho en la reunión de 18 de diciembre de 1529 el regidor Valcárcel donde expone que había llegado a su noticia las licencias dadas por el Cabildo para sacar madera por el puerto de Santa Cruz en contra de lo establecido, pues redundaba en daño para la ciudad. Como escasea la madera para la construcción de los edificios, en consecuencia pide no se permita sacarla y se revoquen las licencias.

Entre las determinaciones tomadas en relación a la madera, en la sesión de 4 de diciembre de 1531, se encuentra la actualización de los derechos del Cabildo por la exportación conforme al arancel. Éste resultó adecuado para el momento en que se estableció, pero no para el presente. Según se aduce antes la madera abundaba, ahora la Isla cuenta con más moradores, con más edificios, además de haberse desmontado parte de la tierra para su puesta en labor, por tanto la madera ha disminuido. Por todo ello tanto las ordenanzas como los estatutos se deben acomodar a los tiempos actuales. Como al presente está vedada la saca o se dan menos facilidades para sacarla, se establece un nuevo arancel, por si se da alguna licencia (acuerdo 414). Se vuelve a insistir en la prohibición de la saca de madera alguna por el puerto de Santa Cruz y no se puede dar licencia mediante pago de derechos ni sin ellos. Tal reiteración hace suponer la ineficacia de tales acuerdos.

Los cortes y talas de madera han sido tan intensos y continuos que los árboles y bosques isleños desaparecen con gran rapidez, a pesar de la activa vigilancia por parte de los encargados de su conservación. Siempre existe algún motivo excepcional para incumplir las ordenanzas. En la sesión de 11 de noviembre de 1532 se presenta a la consideración de los capitulares las montañas correspondientes a la parte de Taganana, de la otra parte de las que dicen del Obispo, en lugar donde son las Acenas y el río de agua llamado Tedexa. Los regidores Aguirre y Las Casas, comisionados para informar el asunto, dicen que el daño causado en tales lugares es inmenso; encuentran las

montañas taladas y quemadas, no sólo de un lado al otro sino también de alto a abajo, además de dejar las aguas al descubierto. Da fe de los destrozos causados el escribano Bartolomé Joven. En consecuencia piden que se castiguen a los culpables; entre ellos se nombra a Luis Velázquez y a Juan del Adarve, clérigo. Asimismo requieren se mande pregonar que no se quemé la madera cortada, pues vuelven a retoñar los troncos que han quedado después de haber cortado la madera. Todos los regidores asistentes lamentan la destrucción de tales bosques y de común consentimiento se ponen penas a los que incumplen las normas establecidas en beneficio de las montañas de la Isla.

Relacionada con la madera está la pez. Esta industria trae como consecuencia la desaparición de gran cantidad de madera. Veamos a grandes rasgos los puntos de vista de las autoridades tinerfeñas, es decir, los distintos enfoques comentados en la Corporación. Hay una cierta oscilación en las medidas tomadas. Por una parte se ve el perjuicio causado a la isla de Tenerife con la fabricación de la pez, y por otra se señala el aporte económico que supone su industria.

Los capitulares deliberan en la sesión de 20 de noviembre de 1525 ante la información presentada por el regidor Juan de Trujillo sobre el daño causado por los hornos de las peguerías. A su juicio la Isla obtendría más provecho con la venta de la madera de tea caída y la correspondiente licencia para sacarla que con la industria de la pez. Por tanto pide se supriman los hornos. Los asistentes al cabildo opinan que se deben arrendar las peguerías de las partes de Icod, Garachico y Daute, con condición que se haga la pez solamente en Agache y de los pinos caídos.

En la reunión capitular de 19 de enero de 1526 Fernando de Lorca, como arrendador de la renta de la pez y peso, la pone en 170 doblas de oro con 20 de prometido, siempre que se pueda hacer en toda la Isla y no pueda impedir la ciudad hacerla en Agache y Adeje. Si alguno se atreviera a hacer la pez en partes prohibidas, la ciudad lleve su pena y él ha de llevar el 10 por quintal así como de las otras partes.

Finalmente en cabildo de 11 de diciembre de 1532 se insiste sobre el daño ocasionado a la Isla por la obtención de la pez. Comentan que, además de destruir mucha madera necesaria para la construcción de edificios, en las peguerías se cometen muchos hurtos. Se pide que se haga en lugares donde no cause tanto perjuicio y no se pueda obtener sin licencia del Ayuntamiento. Consideran el poco provecho, pues la hacían los portugueses y bergantes, no vecinos ni moradores. Éstos obtenido el beneficio se marchaban a sus tierras con los dineros. Vuelven a insistir en que los beneficios serían más valiosos si se vendiera la madera caída. Con la desaparición de las peguerías se evitarían los destrozos de los bosques, además no se quemarían maderas ni se producirían hurtos de ganados, por encontrarse las peguerías en lugares despoblados. Ante la complejidad del asunto se encarga al Lcdo. Valcárcel en unión del bachiller Belmonte y escribano para hacer una información con la finalidad de analizar en su conjunto todas las circunstancias.

La medida tomada en 3 de enero de 1533 es la prohibición de hacer pez tanto en hornos nuevos como en viejos, sin licencia del Cabildo.

A pesar de comprender el escaso rendimiento económico que supone su fabricación para las exiguas arcas capitulares, sin embargo se resaltan las pérdidas para las rentas reales, es decir, para el almojarifazgo. Tal planteamiento les mueve a consentir la industria de la pez, por ser una mercancía buscada por los mercaderes, pues en tor-

no a la pez se desarrollan otras transacciones. En efecto en los protocolos notariales se encuentran bastantes escrituras de fletamento, donde la principal mercancía consignada es la pez. Como es de todos conocido la pez era una substancia muy apreciada en la época por su gran utilización para calafatear los navíos.

Ante los variados intereses en relación a la industria de la pez, las medidas tomadas por los capitulares son oscilantes y contradictorias. En la práctica las cosas seguirían por los mismos cauces sin ser afectadas grandemente por las normas prescriptas.

EL AVITUALLAMIENTO DE LA ARMADA PARA EL MARAÑÓN

Un caso especial a destacar es la cédula de S.M., donde se manda dejar sacar a Diego de Ordás, capitán del río de Marañón, ciertos vinos de la Isla. A pesar de estar prohibida su exportación por la gran necesidad para su consumo local, se permite que el factor de Ordás, Alonso de Herrera, pueda obtener 12 botas de vino para la armada. En la sesión de 31 de octubre de 1530 el regidor Francisco de Lugo contradice tal determinación, por ser en daño de la Isla.

En el cabildo siguiente de 4 del mismo mes y año, solamente hay un tema en el orden del día. Toda la reunión gira en torno a la dicha armada surta en el puerto de Santa Cruz con destino a El Marañón, al mando de Diego de Ordás y su factor Alonso de Herrera. La situación de la armada parece crítica, pues no tiene tanto pan y vino cuanto es suficiente para cubrir las necesidades de toda su gente. Vista la urgencia del asunto, se le concede para su provisión 200 quintales de bizcochos, 250 fanegas de harina y 25 botas de vino, mediante el pago del almojarifazgo. Se alude también a la escasez de carne, que es otro tema habitual en las reuniones capitulares, sobre todo escasea en la ciudad. Como hay mucha gente, no sólo de la Isla sino también por la estancia de la armada de SS.MM. ya citada, solicitan se dé mandamiento a los criadores de ganados —vacuno, ovino, caprino, porcino y otros— para que traigan carne, conforme a repartimiento.

Ya se ha indicado al hablar de los cereales la prohibición de sacar harinas para las Indias, que generalmente se molían en La Orotava. No obstante la insistencia de tales disposiciones, a menudo se llevaban para las Indias harina o cereal procedentes de Tenerife. En cabildo de 15 de octubre de 1526, se da cuenta de que S.M. concede licencia para que la Isla pueda enviar a Indias mantenimientos y mercancías, con la condición de enviar el registro a Sevilla. La vigencia de la concesión es durante dos años.

OTRAS CONSIDERACIONES

El Cabildo en los primeros años se interesaba por la producción azucarera, ahora su preocupación es menos frecuente que al principio en los comienzos de su industria. Se sabe que sigue floreciente por las peticiones de madera para construir instrumentos propios de los ingenios, para hacer cajas donde embalar el azúcar o por cualquier otro detalle anejo a su fabricación o al personal adscrito a la misma. En las actas se alude

también a la materia prima, es decir, las cañas, en relación con los daños causados por los ganados. Por último se menciona en los acuerdos dulces y golosinas, productos derivados del azúcar. Todo ello demuestra que la industria está pujante y no necesita de tanta protección por parte de las autoridades como en los momentos iniciales de su fabricación.

Con respecto a otros asuntos que atraen la solicitud e interés de los capitulares, se puede destacar la preocupación cultural manifestada en la enseñanza, promovida por los vecinos y moradores. En 12 de octubre de 1530, un grupo de vecinos informa que Melchor de Contreras, maestro de enseñar mozos, reside desde unos cuatro años atrás en la ciudad, donde enseña a satisfacción de los mismos, por ser un hombre de buena doctrina, gran escribano y contador, curioso y celoso de su oficio. Al parecer se quiere ir de la Isla, pero el pueblo le ha importunado para que ponga escuela por la gran necesidad que tiene de sus enseñanzas. Contreras ha indicado que si fuera retribuido por el Ayuntamiento para poder tener los medios adecuados, como una casa, que le permitiera impartir la docencia, pues invoca la carestía de los alquileres, estaría dispuesto a llevar a cabo el servicio. En consecuencia los vecinos piden se le conceda, por ser un beneficio y utilidad para la ciudad extensivos a la Isla. La petición está avalada por la firma de unos 40 vecinos. Los componentes del Cabildo acuerdan conceder al maestro Contreras 10 doblas de salario para el alquiler de una casa, donde puedan acudir los hijos de los vecinos y Contreras ejercer su magisterio.

El maestro Contreras disfruta de la concesión desde el 14 de octubre de 1530, hasta el 18 de marzo de 1532, fecha en que se revoca el salario concedido a Melchor de Contreras, maestro de «mosar» mozos, para que no lo lleve más. El escribano no hace aclaración alguna al respecto.

Desde 1516 el Cabildo pagaba un salario de 8 doblas castellanas en madera al bachiller de Gramática Fernando de Fraga, por tener oficio de «mostrar gramática». Se consolida su posición en el momento en que la Corte asigna un sueldo a cargo del almojarifazgo para un maestro de Gramática. Al cesar, el Cabildo encarga al regidor Juan de Aguirre, por entonces en la Corte, buscar en España un nuevo preceptor «que sea buen latino e poeta e retórico e que sepa hablar griego», según se hace constar en las actas del 10 de octubre de 1530. El tal preceptor es el bachiller Juan Gutiérrez, clérigo presbítero. Se presenta en cabildo del 31 de octubre de 1531 y se le contrata por un período de diez años.

Aparecen nuevas artesanías y pequeñas industrias artesanales o quizá se indican al azar y es evidente la serie de precauciones tomadas en relación a los oficios. También se puede decir lo mismo de los restantes productos derivados de la ganadería. Todos estos temas y otros muchos más asuntos son objeto de la atención y desvelos de los capitulares tinerfeños, a veces con demasiada minuciosidad, que hace suponer la ineficacia de algunas de las medidas tomadas. En fin la Isla intenta reducir en lo posible la dependencia de Castilla, pero siempre quedan amplias zonas en que jamás podrá bastarse: armas, aceites, medicamentos, etc.

MANUELA MARRERO

FORMA DE EDICIÓN

En los cuatro volúmenes de las Actas o Acuerdos del Cabildo de Tenerife, publicados por el Instituto de Estudios Canarios, se han seguido las normas siguientes: En el primer volumen se adoptó el criterio de reproducir íntegramente los manuscritos utilizados; en los tres restantes se dan los resúmenes en los que figuran todos los acuerdos o deliberaciones reducidos a sus pasajes esenciales o significativos, casi siempre con las palabras del mismo original extractado.

En este quinto volumen se dan asimismo los resúmenes de las deliberaciones o acuerdos capitulares con las palabras, los giros y la ortografía del mismo original extractado, sin omitir acuerdo alguno.

Las sesiones que ahora se presentan corresponden a los Libros 3.º y 4.º de Actas. El Libro 3.º comprende desde mayo de 1525 a septiembre de 1527, con 239 folios numerados y varios sin numerar; el 4.º abarca de junio de 1529 a enero de 1533. Como se ve hay una laguna del texto conservado, pues el Libro 3.º termina en septiembre de 1527 y el 4.º empieza en junio de 1529, casi dos años de interrupción. Los Libros extractados responden a los manuscritos originales únicos, relativamente en buen estado, conservados en el Archivo del antiguo Cabildo de Tenerife, hoy Ayuntamiento de La Laguna. El Libro 3.º presenta folios estropeados debido a la tinta, que ha quemado el papel; en otros la lectura se hace con gran dificultad por haber pasado la escritura del folio recto al vuelto y viceversa. El Libro 4.º presenta dos numeraciones diferentes, la primera parte del Libro comienza en el folio 337 y sigue hasta el 348; después comienza propiamente la foliación del Libro 4.º, con 281 folios numerados y otros sin numerar. Los primeros folios están muy estropeados, prácticamente casi no queda de los mismos nada más que el margen y algún poco más. Por ello los resúmenes de los acuerdos de tales folios presentan abundancia de puntos suspensivos.

Con frecuencia el escribano suele suprimir gran parte de lo tratado en las reuniones. Aunque son numerosas las sesiones sin acuerdo alguno, sin embargo no se puede pensar que los regidores se reúnen solamente para saludarse. En ocasiones se indica: «Se presentaron peticiones que se respondieron». Así el escribano consigna tales asuntos, sin dar más explicaciones. Todo ello hace suponer que las actas sólo reflejan en parte la realidad porque el escribano no ha dado fe de todo lo tratado, deliberado y

acordado en los cabildos. En algunos aspectos la redacción de los acuerdos es muy concisa y escueta.

Hay que hacer notar que el escribano cambia el año el 25 de diciembre, todos los cabildos celebrados entre esta fecha y el 31 del mismo mes están fechados en el año anterior, según el cómputo actual, que cambia el año el 1.º de enero.

Otra salvedad a destacar es la no correlación de algunos cabildos, que el escribano alteró por causas que desconocemos. En la edición han sido colocados de forma continua respecto de la fecha, aunque en los Libros de Acuerdos el orden presentado es diferente.

Los Libros que presentamos aparecen escritos en la letra o escritura característica de la época: cortesana y procesal. Se aprecia una variación de escritura dentro de la procesal o de la cortesana, por haber intervenido en su redacción varios escribanos. Aunque el escribano del Concejo de plantilla es Antón de Vallejo, sin embargo por motivos diferentes actuaron en diversos momentos algunos escribanos públicos del número de la Isla.

La distribución de la presente edición consiste en una introducción, los acuerdos extractados, un apéndice documental y finalmente el índice analítico.

En el apéndice documental se incluyen documentos relacionados con la época estudiada.

ACUERDOS DEL CABILDO DE TENERIFE
1525 – 1533

Libro 3.º de Acuerdos. Comienza en 20 de mayo de 1525 y concluye en 16 de septiembre de 1527. Oficio 1º.

Escribano Antón de Vallejo.

1525

fs. 1-3 Toma de posesión de Don Pedro como Gobernador y Justicia Mayor de Tenerife, ya extractada en «FONTES RERUM CANARIARUM» III y XVI, págs. 184 y 246.

f. 3 v. **1.—Cabildo**

En la çibdad de San Christóval, ques en la ysla de Thenerife, dentro de la yglesia de Señor Sant Miguel, en **veynte e dos días del mes de mayo**, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de **mill e quinientos e veynte e çinco** años, entraron e fueron juntos en cabildo el muy magnífico señor Don Pedro Fernandes de Lugo, Adelantado de las yslas de Canaria, gobernador e justiçia mayor de la ysla de Thenerife por Sus Magestades, Enperador, Reyna e Rey, nuestros señores, e los señores Bartolomé Benites e Pedro de Lugo e Pedro de Vergara e el bachiller Pero Hernandes, Gerónimo de Valdés e Guillén Castellano e el bachiller de las Casas e Antón Joven e Juan de Trugillo, regidores de la dicha ysla, en presençia de mí Antón de Vallejo, escrivano público y del Conçejo de la dicha ysla de Thenerife.

El Adelantado dio su poder al bachiller Pero Hernandes, regidor, para que fuese su lugarteniente de gobernador de esta ysla e le entregó la vara de la justiçia. Fue reçibido e admitido al dicho ofiçio e juró.

f. 4 Fue acordado que toda la **carne**, que se pesare fuera de esta çibdad en esta ysla, pese un maravedí menos por libra de lo que se pesa en esta çibdad, eçebto la carne que por repartimiento hecho por Justiçia e Regimiento, los diputados con la Justiçia, se pese al presçio e como en esta çibdad. Que se pregone.

Eligieron por diputados para la salud a los señores Lçdo. Valcárçel e Valdés, según que lo heran, para que con la Justiçia probean.

Para que aya buena horden se acordó que aya dos **carneçerías** como las ay, una en esta plaça de Señor Sant Miguel de los Angeles e otra arryba a la collaçión de Nuestra Señora de la Conçebición, e que aya dos repesos, uno en cada una, que en la de la plaça sea Jayme de Santa Fee y en la de arriba Francisco Dias, pregonero del Conçejo, con salario de cada dos mill mrs., pagados por los terçios de los dineros de los propios, e estén de continuo pesando e se les notifique, e que el mayodormo del Conçejo dé pesos e pesas a Francisco Dias.

f. 4 v. Que ninguna persona sea osada de sacar **miel**, ni **çera**, ni **çevo**, ni **quesos**, so las penas contenidas en las hordenanças.

Su Señoría crio por su teniente de alguaçil de esta ysla a Diego de Arze, vecino.

Notifiqué a Jayme de Santa Fee lo susodicho, en saliendo del Cabildo. Ts. Pedro de Vergara, regidor, Alonso de Llerena, personero, e otros.

En **23 de mayo**, notyfiqué lo susodicho a Francisco Dias, pregonero, quien dixo que no quiere tener el dicho cargo. Ts. Diego Santos, Juan de Ortega e Francisco de Navarrete.

En el mismo día se pregonó la hordenança de los quesos, miel, çera, çebo, etc. y la de los presçios de la carne por Francisco Dias, pregonero. Ts. Diego Santos, Juan de Ortega, Francisco de Navarrete e otros.

2.—Cabildo

25 de mayo de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Benites, Pedro de Lugo, Fernando de Lugo, alguazil mayor, el Lçdo. Balcárçel, Vergara, Valdés, Francisco de Lugo, Castellano, Joven y Requena, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo.

f. 5 Paresçió presente el **Lcdo. Bartolomé Suares** e fizo notificar por mí el escrivano al Governador e demás Sres. una carta e prouisión de SS. MM., firmadas de su real nonbre, sellada con su sello real e librada de los Sres. de su Consejo, que dispone que el Sr. Lcdo. hera proveído por SS.MM. para **juez de residencia**.

El Sr. Lçdo. Christóval (sic) Suárez dixo que requería a Don Pedro e regidores que la obedeciesen e cunpliesen, sin dilaçión y como SS. MM. lo mandan.

El Sr. Adelantado, regidores, alguazil e personero la tomaron en sus manos, la besaron y pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían. E luego el Sr. Adelantado dixo que la dicha prouisión no habla con Su Señoría, sino con el Sr. Adelantado, su padre, que es en gloria, e que mañana, que es día ordinario de cabildo, responderá e que se notyfique a todos los regidores que vengán para mañana.

f. 5 v. El Sr. Lcdo. Suares dixo que la prouisión habla con Su Señoría, segund se haze en dos clávsulas de la misma, y en espeçial vna que dispone: mandamos al dicho nuestro Governador e a otras personas que touieren las varas de governaçión e alcaldías e alguazilazgos, que luego vos las entreguen e no vsen más de ellas. Asimismo habla otra

f. 6 clávsula que comiença: e mandamos a los conçejos, justiçia regidores, etc. resçiban el juramento y vos entreguen las varas de la justiçia. E requirió que resçibiesen su juramento e asimismo les requirió para que le entreguen las varas e no vsen más de los dichos ofiçios, e todo lo pidió por testimonio.

Vinieron al cabildo el bachiller Pero Fernandes e Juan de Aguirre, regidores.

El Lcdo. Suares requirió al escribano que notyfique dicha carta a estos regidores e se notyficase a los que no son presentes.

f. 6 v. Fue leyda la prouisión por el bachiller Fernandes e por el escribano el dicho abto al bachiller Fernandes e Aguirre, los que la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían.

El Adelantado dixo que la prouisión de su gouernaçión ya la avie presentado y estava obedecida e hizo presentaçión e leyda por Fernando de Lugo, alguazil mayor.

f. 7 El alguazil mayor e regidores dixeron que, atentas las prouisiones presentadas por el Sr. Adelantado e por el Sr. Lcdo., ellos están prestos de cumplir el mandato de SS. MM., pero, porque el negoçio es de mucha importancia e oy no es día ordinario de cabildo, por ser Pascua día de la Açensión, pues que mañana viernes es día de cabildo ordinario, piden que la respuesta quede para mañana e lo mismo dixo Llerena, personero.

El Lcdo. Suares dixo que, visto lo pedido e que faltan personas del Ayuntamiento, que sin perjuyzio de lo que SS. MM. mandan que aguardará hasta el cabildo de mañana.

3.—Cabildo

Viernes **26 de mayo de 1525**, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Lcdo. Balcárçel, Vergara, el bachiller Fernandes, Aguirre, Joven, Valdés, Francisco de Lugo, Castellano, el bachiller de las Casas e Requena, regidores, ante Vallejo. Luego vinieron Pedro de Lugo y Benites.

f. 7 v. Los Sres. regidores, vistas las dos prouisiones, dixeron que el domingo pasado fueron requeridos con la dicha prouisión por el dicho Adelantado presentada, y ellos cunpliéndola resçibieron por gobernador de esta ysla, e ayer jueves día de la Açensión por el Lcdo. Suares fueron requeridos para ser juez de residençia; se avía diferido el complimiento de dicha prouisión hasta agora que ellos las an visto y ellos, reservando al dicho Adelantado a salvo el derecho que a la gouernaçión de esta ysla, sin perjuyzio de ello resçibían al Lcdo. Suares por juez de residençia, conforme a la dicha prouisión, e le pedían hiziese el juramento e diese las fianças e suplicarían a SS. MM. que luego que la residençia sea tomada manden tornar las varas al Sr. Adelantado.

f. 8 Castellano dixo que, demás de los susodicho, obedeçe la carta e resçibe por juez al Lcdo. Suares. Llerena, personero, dixo que él la avía obedecido e de nuevo la obedeçe e en nonbre de toda la vniversidad de toda esta dicha ysla pedía ser cunplida en todo.

f. 8 v. El Sr. Adelantado, respondiendo al requerimiento del Lcdo. Suares, dixo que ya en el cabildo pasado ayer jueves su Señoría tenía obedeçida dicha prouisión, e agora no enbargante que él tiene prouisión bastante, por la cual le confirman la gobernaçión y el domingo próximo pasado fue resçibido, e agora pudiera suplicar de la del Lcdo., pues la misma no se estiende sino al Sr. Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo, que aya gloria, e no a él, enpero por mostrarse servidor de SS. MM. dixo que, no perjudicando a su derecho, él está presto a conplir la dicha carta e prouisión e la cunplía, e requirió al Lcdo. haga el juramento e dé fianças, e está presto a entregar las varas de la justiçia, e pidiólo por testimonio.

Luego fue resçibido el juramento del Sr. Lcdo. e se lo tomó el Lcdo. Balcárçel, regidor e letrado del Cabildo, e juró. Dixo que para el primer cabildo traería su fiança. Por **Don Pedro** le fue entregada la **la vara de la justiçia** al dicho Lcdo.

f. 9 El Sr. Suares crio por su alguazil de esta ysla a Bartolomé Ortís y le entregó la vara e juró e que para el próximo cabildo trayga la fiança.

4.—Cabildo

29 de mayo de 1525, en la yglesia de San Miguel de los Angeles, el Lcdo. Suares, juez de residençia, Valdés, Castellano, el bachiller Las Casas, Aguirre, Joven, Requena, Vergara y Francisco de Lugo, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo.

El Dr. Sancho de Librixa, teniente de Gobernador que fue, dixo que por el bien de esta ysla e çibdad se avía acordado que se sacasen las otras **fuentes** que estaua acordado para la plaça de N. Sra. de la Conçebiçión e pilar. Se eligieron diputados Balcárçel e Castellano, para que con él hiziesen condiçiones e se pusyese almoneda e fue rematado en Juan Cavallero tomando la obra a su cargo, e que Cavallero a hecho gastos y no se le da despacho de cosa alguna porque no ay mrs. de los propios.

f. 9 v. Que este Cabildo e Conçejo deve al **espital de San Sebastián** çierta suma de mrs. que se gastaron en obras del Conçejo e se mandó al mayordomo que no se pagase nada hasta no ser pagado Sr. San Sebastián, y por esto el mayodormo inpide las pagas de los libramientos que antes estauan açebtados, que se aclare y espeçialmente vno de çinquenta doblas de oro que se prestaron.

Fue acordado lo del **agua**, que Balcárçel y Castellano, diputados, se junten con el Dr. Librixa, e den la horden que fuere posible para aver dineros de prestado, pues no se puede hacer, e para la persona que los prestare hagan obligaçión sobre los bienes del Conçejo.

Luego por Su Merçed y Sres. fue dicho que quanto al prestido de las çinquenta doblas que, como fue hecho antes de dar la orden al mayordomo que no pagase, las pague.

Que en lo que toca a dar **destierro** a las personas que vinieron de tierras do mueren, acordóse que el dar del destierro lo den los diputados, pero el alçarse no se alçen sin liçençia del Cabildo.

f. 9 bis Luego Su Merced mandó que, porque cunple al serviçio de SS. MM. e bien e honra del Ayuntamiento, ningún Sr. regidor ni ofiçiales se levanten del Cabildo para hablar con otros. *[Todo testado]*.

5.—Cabildo

2 de junio de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, el bachiller de las Casas, el bachiller Fernandes, Aguirre, Castellano, Pedro de Lugo, Vergara e Joven.

Su Merced propuso que vna persona que enbió al **puerto de Santa Cruz** por ser ábile dixo que las **lonbaldas** estauan desconçertadas e desbaratadas y los seruidores. Proveyóse que Valdés vaya mañana a Santa Cruz, do es el artyllería, e sepa de las lonbaldas e seruidores e los otros pertrechos e los asiente por ynventario e sepa y ynquiera de las otras lonbaldas e pertrechos que faltan, e dónde están e quién las tiene e quién las sacó de esta ysla y esomismo tome vna casa a costa del Conçejo alquilada al presçio que le paresçiere, do haga recoger las lonbaldas e munición que ay, e de todo trayga memoria para que se asiente en este libro, para lo cual le dieron poder.

f. 9 bis v. Su Merced dixo que avía sido avisado que Juan de Vergara e sus compañeros e consortes hazedores, que entienden en cobrar los dineros del **almojarifazgo**, los piden sin horden devida, porque los an de cobrar conforme al aranzel de Canaria como allí se cobra, e se devía proueer. Dixeron que era justo que Su Merçed proueyese porque se excusasen los agrauios e cobrasen por el aranzel, con cuya conçeçión se les arrendó.

Luego Su Merced dixo que yo notyficase a Juan de Vergara e que cunpla, en espeçial, la condiçión que dizpone que cobre conforme al aranzel de Canaria e no en otra manera, e que en seys días muestre el dicho aranzel e se ponga en lugar público en el lugar de Santa Cruz e en otra parte do se requiera, so pena de diez mill mrs.

Que en la **dehesa** de La Laguna no entre ganado ninguno, así para apaçentar ni en otra manera, si no fuere ganado de serviçio, según está ordenado.

Que los **vinos** que vienen de fuera, Vergara y Francisco de Lugo, diputados, lo pongan a 34 el mejor y dende abaxo según fuere.

f. 10 En quanto al **ganado** que fuere para pesar en la carniçería queda a eleçión de Castellano. Acordóse que sean 600 carneros que, hasta que éstos sean gastados e consumidos, no entre otros, sin liçençia. Esto en quanto al ganado de Pedro de Lugo, regidor.

Que hasta pasada la Pascua del Espíritu Santo entren los ganados en la dehesa del Peñol e hasta entonces no entren.

Que todos los que tyenen pesos, pesas e medidas las traygan para el **almotasén** para que las afile.

Que la **ordenança** que dizpone que ningún çapatero eche cueros en cortimiento sin ser visto primero con liçençia y herreteado, por excusar los daños que se siguen, que, no enbargante la ordenança se revocó, se guarde por ser buena, e se pregone en los lugares e comarcas de la ysla en las yglesias donde oviere pregonero.

Se mandó que se devía marcar e herretear los ganados mayores, por escusar los daños que se siguen, en la siguiente forma:

f. 10 v. Primeramente que ninguna persona sea osada de herretear ganado mayor, sin ser presente un veedor, que se prouea para ello. Que no sean osados de marcar ganado menudo en corral, sin liçençia del veedor e esté presente. Que el ganado, que el dueño trae debaxo de la mano, lo pueda marcar el dueño, sin estar presente el veedor, con tal que no se cometa fraude en daño de terçero. Mandóse pregonar.

Se cometió a Valdés, regidor, que mañana va al puerto, que prouea en alçar el destierro y sus mercadorías a Rodrigo de Xerés e los demás que vinieron en el navío con él.

Que de oy hasta el domingo que viene qualesquier personas que tienen pesas de piedra no las tengan sino de hierro, con aperçibimiento de la pena de la hordenança.

Hacen diputados para la **saca del pan** por todo el año, echáronse suertes, copo al bachiller de las Casas e a Valdés, para que ellos con la justiciã den las liçençias de los terçios. Mandóse pregonar.

f. 11 **Memoria del artillería**

Primeramente tres tiros encavalgados que están sanos para tirar, y el vno de ello tiene dos cámaras que le sirven e el otro tiene dos cámaras y el otro vna cámara. Yten ay otros tres tiros que no sirven, el vno de ellos con dos cámaras porque el cañón está quebrado; los dos encabalgando los pueden servir, el vno de estos dos tiene vna cámara, el otro no tiene ninguna. Yten ay otro tiro que puede servir, aunque no tiene carretón, éste tiene vna cámara que le sirve. Yten ay fasta quarenta piedras de las dichas lonbardas e sus cuñas e tacos, para las que an de servir, todo lo qual el Sr. Valdés, por presençia de mí el escribano, vido todo lo susodicho e pasa en verdad como dicho es. E las dichas cámaras todas e tacos e piedras e cuñas quedan dentro en vna casa, que para lo susodicho el Sr. Valdés señaló. Yten el dicho Valdés mandó a mí el escribano que las dichas tres lonbardas que no sirven fasta tanto las adereçen sean metidas en la dicha casa, porque estén a recabdo. Yten el dicho Valdés mandó que los quatro tiros de que al presente se pueden seruir quedan puesto en horden donde son necesarios, según dixo el lonbardero, que éstos sean recatados e... (roto) e breados e encubiertos con sus tablas, porque sean seguros y estén bien guardados e duren más porque no se cubran de orín más de lo que están; e todo lo susodicho mandó a mí el escribano que tenga cargo de lo mandar faser e pasando Pascua porque él hará pagar lo que en ello se gastare, lo qual yo haré e queda a mi cargo. Yten dixo que çierta pólvora que está en un barril que a dado el lonbardero, que avrá fasta dos arrovas e media poco más o menos, mandó a mí el escribano que, en enbiando vna çerradura que quedó de enbiar para la dicha casa en que quedan las cámaras e tacos e cuñas e piedras, que luego faga poner la dicha çerradura a la puerta, e faga meter en la casa la pólvora e él eche la llave, la qual tenga fasta que por la Justicia e Regimiento sea otra cosa mandado. Da fe, en la dicha villa e puerto de Santa Cruz, en 3 de junio de 1525. Diego Donís, escribano público.

f. 12 E en este día se platicó en este cabildo que se debe de elegir uno de los Sres. por diputados para entender en el adereço del artylleria. Se elijó a Valdés, a quien rogaron que de ello se encargase, lo açebtó y se le dio poder e comisi3n, que haga adobar las lonbaldas e proueer de muniç3n, e que cada lonbarda tenga dos c3maras, e que 3l con Su Merced den los libramientos e se pague de propios e obras.

f. 13 En **3 de junio de 1525** notyfiqúe yo el escribano a Juan de Vergara el abto que cobrase el **almoxarifazgo** conforme al aranzel de Canaria, el qual dixo que 3l cobra dos por çiento, segund le fue arrendado, e el t3rmino de seys d3as es poco, porque mueren en Canaria, e el Cabildo es obligado a le dar el aranzel, e que qualquier yerro que pudiese aver sea a cargo del Cabildo e no al suyo, e esto da por su respuesta. Ts. Basti3n Machado, Juan de Santaella, Luys Velazques, Alonso de Montiel, Pantale3n Gonsales, vs. e moradores de la yslla.

Se mand3 que se pregonase la hordenança que dizpone de los espeçieros e buhneros que tengan açúcar en sus tiendas, para que la hallan los dolientes e la tengan los confiteros.

En **5 de junio de 1525**, se pregon3 todo lo que se prouey3 el viernes pasado, 2 d3as de este mes, es a saber, lo hordenado que no entren en la dehesa si no fuere ganado de seruiçio y que pasada la Pascua del Esp3ritu Santo entren en la dehesa del Peñol y los que tienen pesos e pesas e medidas de qualquier calidad que sean las vengán a afilar ante el almotaç3n Jayme de Santa Fee, etc. Otrosí que ning3n çapatero eche en cortimiento cuero sin ser herreteado e sin liçençia y que el ganado que andouiere debaxo de la mano el dueñu lo pueda marcar. Que todos tengan pesas de hierro y la horde nança de los espeçieros, buhneros confiteros tengan açúcar. Todo se pregon3 en la calle de Sr. Santo Esp3ritus, por Francisco Dias, pregonero p3blico, yo el dicho escribano leyendo y 3l pregonando en alta boz. Ts. 3lvar Dias, çapatero, Juan Romero, espeçiero, Pedro Lopes, confitero, Alonso Nuñes, Alonso Marques, çapatero, Alonso Lopes, cortidor, Diego de Mendieta, sastre, Juan Ant3n, calçetero, Francisco de Sepúlveda, Pero Domingues, onbre prieto, Ruy Gonzales, merchante de carne, Fern3n V3ez, Fernando Alonso e otros vs. e moradores.

f. 13 v. **6.—Cabildo**

9 de junio de 1525, dentro de la yglesia de Sr. San Miguel, el Lcdo. Suares, Benites, Pedro de Lugo, Vergara, el Lcdo. Balc3rçel, Vald3s, el bachiller Fernandes, Castellano, el bachiller de las Casas, Aguirre, Requena, Francisco de Lugo, regidores, y Llerena, personero.

Mand3se que se d3e a Juan Marques quatro **palos de tea**, que saque, con tal que pague los derechos.

El bachiller Fernandes dixo que en las montañas del t3rmino de esta çibdad se a cortado mucha **madera** y est3n destruydas, e allende de muchas cavsas que ay, la principal es por la madera que se saca por esta parte de Santa Cruz no lo pudiendo haser porque est3 vedado. Requiere que no se saque m3s madera por esta parte de Santa Cruz.

Se mandó que se guarde la hordenança e mandan al escribano que no dé alualá ninguna para sacar madera por este puerto de Santa Cruz, so pena de mill mrs.

f. 14 Se platicó sobre la saca de los **tercios del pan**, que se saca, para que se saque por orden y se vea si se an de sacar los que an trigo de renta de tierras e de bueyes e de ye-guas e los aperadores, sobre lo qual proveyeron lo siguiente: que el labrador saque su terçio de todo lo que cogiere, sin que se saque diezmo ni renta de trilla, ni tierra, ni de buey e que otro ninguno no saque terçio de lo susodicho, salvo el labrador, y que el aparcerero que toviere dado a partido tierras e bueyes e trigo que saque de por medio e sueldo por libra.

Mandóse que ninguno haga gaueta de **drago** e que no se dé liçençia para ello.

Acordóse que el hijo de Merchante está en La Palma, que es botycario, de quien tiene conoçimiento el Sr. Francisco de Lugo, que le haga saber al susodicho que se venga a esta ysla con su **botica**, e que trayga todo rabdo e que se le dará salario conve-nible.

7.—Cabildo

12 de junio de 1525, en la posada del Lcdo. Suares, que es en casa de Juan Pacho, mercader, entraron en cabildo el Lcdo., Valdés, Castellano, Pedro de Lugo, Balcárçel, Vergara, el bachiller de las Casas e Requena, ante Vallejo.

Se mandó que la renta de la **montarazía** y de las **abejeras saluajes** se pongan en al-moneda e se rematen en el mayor ponedor e pujador, no enbargante qualquier man-dato o acuerdo pasado, y los diputados de las rentas entiendan en ello.

f. 14 v. Se proveyó que Francisco Peres se obliga a dar mill **lanças**, cada mes dozientas, que se resciba d'él la obligación para que las dará puestas en el puerto de la caleta de Garachico, para que de allí el Conçejo las traiga a su costa. An de ser buenas e sanas, de veynte pies e no menos e de diez e ocho pies e no menos, e de ellas escoxga el Con-çejo las mejores o las tomen todas si fueren buenas, e rescibidas luego pagadas a real nuevo e dé fianças.

8.—Cabildo

16 de junio de 1525, en la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Caste-llano, Juan Trugillo, el bachiller de las Casas, Requena e el bachiller Fernádes.

Acordóse que en el hazer de la **teja** ay mucho daño, así en la calidad de la misma como porque es menos en marco. Se comete al personero trayga el marco de Castilla, para que se les dé horden.

Porque en el aserrar de la **madera** se comete al personero que trayga un carpinte-ro de quien se tome razón para hacer la hordenança.

f. 15 Dixeron que porque paresçe que se tomaron 6.500 mrs. de vn depósito que estaua en poder de Domínigo Riço de Christóval Hermoso y se gastaron en **obras del Conçe-jo**, que paresciendo que estos mrs. los ovo el mayordomo e se le hizo cargo d'ellos,

porque dizen que los rescibió Alexo Velázquez, los quales mrs. se piden e demandan e porque no es fenescida la cabsa en grado de apelación, que Francisco de Navarrete, mayordomo, se costituya por depositario, en nombre del Conçejo, porque estos mrs. se tornarán e restituyrán cada e quando que SS. MM. mandaren e él, costituydo el Conçejo, lo pague e restituya de propios e obras o de otra cosa.

Luego vino al cabildo el Sr. Pedro de Lugo, regidor.

9.—Cabildo

19 de junio de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, el bachiller de las Casas, Requena, el bachiller Fernandes, Vergara e Aguirre, regidores, ante Vallejo. Luego vinieron Francisco de Lugo, Pedro de Lugo, el Lcdo. Balcárcel y Llerena, personero.

Mandaron que ninguna persona sea osada de lavar en el **agua** del pósito que corre junto al pósito del monesterio de Sr. Sant Miguel de las Victorias, que no lave onbre ni muger ni esclauas. Al margen: depósito.

f. cosido

En 19 de junio de 1525. Muy Nobles Sres. E luego Su Merced y Sres. de parte de Luys de Lugo, alcalde del lugar y puerto de Santa Cruz, fue metida esta **petición** que de suso se haze mençión, que fue leyda por mí el escribano en haz de Su Merçed y Sres.

Luys de Lugo, alcalde y alcaide del puerto de Santa Cruz, besa las manos de Vuestras Merçedes e dize que él tiene en el dicho puerto mucho trabajo y no ningund provecho e que, vsando como vsa bien de su ofiçio, no se puede mantener, suplica le den vn salario con que se mantenga, porque él no a de robar ni haser cosa individa, y en ello le harán merçed.

Por todos platycado, dixeron que el dicho Luys de Lugo es persona de bien e suficiente y por esto y por el mucho trabajo que tiene e se le ofresçe de cada día en la guarda del puerto y saca, embarcar del puerto y en lo tocante a la salut, atento lo qual para que se pueda sostener se le asientan doze mill mrs. de salario por vn año, que comienza de oy en adelante, pagados por terçios o de condenaçiones de propios e obras.

f. 15 v.

Que devía proueerse esta ysla de **armas**, así lanças como caxquetes y espadas y tablechinas e de otras armas, e que se devía de hablar con vn mercader que las traxese. Fue llamado Pedro de Cortés e cometyóse a los Sres. Trujillo e Aguirre.

Mandaron que todos los que baxaren **pan** lo lleuen por cuenta e razón, digan e aclaren lo que lleuan y no digan que son menos porque si llevaren más lo pierda e quede para los propios.

Que la **miel** no se venda a más de a real e medio y todos la vendan así, so pena de 600 mrs. repartidos por tercios.

En 19 de junio de 1525 se pregonó la hordenança del pan en la plaça de San Miguel. Ts. Manuel de Gibraleón, Alonso Velásquez, Juan de Badajos, Andrés Hernandez y Alonso de Llerena, Juan Márquez y Diego de Andrada, escribanos públicos.

En **20 del mismo mes** se pregonó la hordenança de la miel. Ts. Manuel de Gibrallón, Alonso Velásquez e Francisco de Luçena, procuradores, y Alonso de Llerena e Juan Márquez, escribanos públicos.

f. 16 **10.—Cabildo**

23 de junio de 1525, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, Las Casas, Joven, Requena, Balcárcel, Vergara e Francisco de Lugo, ante Vallejo.

Se cometyó a Las Casas que de los mrs. que se an de aver de la **madera**, que se diere liçençia por estas partes, para pagar al poluorista maestro Christóual porque haze póluora y es artyllero, e no para otra cosa, quedando en vigor la hordenança que dispone que por estas partes de Santa Cruz no se saque madera alguna, e, al presente se an dado vnas liçençias e de las que suçediere haziendo cargo al mayordomo, el bachiller lo libre en lo librado a complimiento y que quando libramiento se diere todavía quede algund mes o meses prorrogado.

Se mandó que todos los libramientos que están presentados en este cabildo de que se hizo copia que siruieron en la lauor del agua y de otras cosas que de esto se deue, que yo el escribano los lleue e Su Merçed mande d' ellos se pague lo que paresçiere para luego e para tienpo e que se dirijan al mayordomo Navarrete que lo cunpla, sin embargo de lo que se le mandó que no pagase hasta ser pagado San Sebastián porque esto es poca cosa.

f. 16 v. Que muchas personas se quexan de los **procuradores** que cobran sus debdas e cobradas se las malbaratan, consumiendo lo que cobran en costa e gastos y avn algunos d' ellos sin pagar los derechos a la justiçia, escribanos, alguaziles e pregoneros, y, porque se remedie, mandaron que en aviendo cobrado la debda los procuradores en tres días parescan ante la justiçia a que den razón de la tal cobrança e costas, so pena de pagar lo que cobrare con el doblo, por terçios. Se mandó pregonar e notyficar a los procuradores.

Que ningún procurador no compre la debda de ninguna persona, so pena de falsario ni vse más el ofiçio.

Que porque de beuer los bueyes y vacas en la pila de la **fuelle** del agua, que es en la placa de San Miguel de los Angeles, se recreçerá mucho mal, y por esto escusar pues ay agua en La Laguna y la otra que anda por la dehesa, do se pueden abrear, mandan que no beuan en la dicha fuente, so pena de 10 mrs. por cabeça para el montarás y sea creydo por su juramento.

En el mismo día notyfiqué yo el escribano los dichos dos abtos e hordenanças contra los procuradores a Alonso Velásquez, Lope d'Arzo, Fernando de Torres, Jayme de Santa Fee, en abdiencia pública, ante el Sr. Lcdo. Ts. El Lcdo. Balcárcel, Diego de Andrada, escribano público, Juan de Badajoz, alcayde, e otros.

f. cosido En **23 de julio de 1525**. Muy noble Sr. y muy nobles Sres.

El bachiller Fernado de Fraga besa las manos de Sus Merçedes y dize que ya saben cómo él ha muchos años que lee y enseña **Gramática** en esta ysla y a lleuado el salario

que por cédula de SS. MM. tiene comisión de diez mill mrs. de buena moneda, librados en la penas de Cámara, para vn catedrático que lea y enseñe Gramática a los hijos de los vecinos d'esta ysla; el qual salario le a sido a él asentado y agora dize que el cobrar ciertos dineros que del dicho salario le son devidos le fue puesto inpedimento por el Sr. Lçdo. juez de residençia, diziendo que es necesario refrendar la merçed que los Sres. Gouernadores hizieron a esta ysla de los dichos mrs. Por lo qual, si Vuestras Merçedes son seruidos que yo lea y exerçite de enseñar Gramática, me manden señalar salario cierto en manera que yo me pueda sustentar y servir a Vuestras Merçedes como yo deseo. Dios acreçiente las vidas de Vuestras Merçedes con mayor estado.

Todos los dichos Sres. dixeron que se suplicara a SS. MM. ayan por bien de les haser confirmar la dicha merçed y entre tanto se le asienta de salario...(roto) mill mrs., que se le pague desde el día de la postrera paga que se le avía hecho, e, avida la merçed, se ayan de boluer e restytuir los mrs. de la Cámara e fisco de SS. MM.

f. 17 En **23 de junio** se pregonó la hordenança de los procuradores e de la pila del agua por Francisco Dias, pregonero, yo el escribano leyendo y él pregonando en alta bos. Ts. El Padre fray Juan de Santa Marina de la horden de Santo Agustyn, Francisco de Lara, clérigo presbítero, García del Alcubillo, Diego del Castillo e otros.

11.—Cabildo

26 de junio de 1525, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Suares, Pedro de Lugo, Balcárçel, Vergara, Francisco de Lugo, Valdés, Fernandes, Castellano, Trujillo, Aguirre, Las Casas y Requena, regidores, ante Vallejo.

Se mandó que Lara pide vn novillo, que es agora buey, que está en la hazienda de Sr. Sant Sebastián, de **diezmo**. Que se le dé, domado así como está, e que se mande dar mandamiento a Moreno, mayordomo, que se le dé.

Acordóse que los **frayles** de Santo Domingo mañana vengán e suban del destierro donde están y los otros, con tanto que guarden otro tanto destierro como tovo Francisco Quixada, y todo se comete a los diputados de la salut.

f. 17 v. Que todos los **carniceros**, de aquí adelante, los cueros que vendieren los vendan herreteados e los çapateros no los conpren de aquéllos sin ser herreteados, y lleve el que los herreteare dos cevtyes de cada cuero vacuno e de los cueros menudos a çebty, y en lo demás según la hordenança, so pena de 600 mrs. por terçios, y el cuero que metyeron en cortymiento sin la diligençia susodicha, si se hallare ser ajeno, se proçeda criminalmente. Se manda pregonar.

12.—Cabildo

Viernes, **30 de junio de 1525**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Fernandes, Las Casas, Joven, Requena, Aguirre e Francisco de Lugo, regidores, e Llerena, personero.

Se platycó sobre la prouisión del **botycario e botyca**, porque ay falta d'ello e avn de lo a este ofiçio anexo, e en vn cabildo pasado se habló del hijo de Merchant qu'está

f. 18 en la ysla de La Palma, e fue cometydo a Francisco de Lugo le escriuiese, porque tenía d'él conosçimiento, el qual paresçe le escriuió y el dicho hijo de Merchant a respondido le plaze, con tal que se le asiente salario, etc. Por tanto que le tomauan e tomaron por ser botycario e se le señala de salario ocho mill mrs. en cada año, pagado por tercios de las rentas de los propios, desde el día que a esta ysla viniere e oviere puesto su botyca e trayga las drogas e medeçinas e todo lo anexo a su ofiçio, que se requieren buenas y tales para remedio de las enfermedades.

Sobre razón de los navíos que vienen a esta ysla con mercaderías, se defiende que gente ni mercaderías no desembarquen hasta que vengan las prouanças y de esto se sigue mucho daño, porque vienen françeses e les roban. Mandan que se cometa al alcalde, que es Luys de Lugo, por ser persona fiable, que resçiba las fees de los tales navíos y prouanças, y si vienen de tierra sana, en que no ay duda, y en espeçial de las partes de Castilla, que desembarquen sus mercaderías en el puerto a la parte más sin perjuyzio que ser pueda, no comunicando con otra persona alguna dentro de tierra, e no se haga fraude.

f. 18 v. Sobre el recabdo que se deue de poner en la **defensa del puerto de Santa Cruz** para resistir a la guerra que dan los françeses, que vienen de armada al dicho puerto, robando los navíos, quemándolos e haziendo otros daños, que no se puede resistir; en caso que de dentro de tierra a la lengua del agua aya tyros de fuego con que se haze la resistencia que se puede haser y gente que baxa de armada y esto avnque sea alguna manera de remedio no basta, e que el mejor remedio hera haserse vn vergantyn o albatoua suficiente e qual conviene para la resistencia de la dicha guerra e robos e basteçello de tyros y armas e gentes y todo lo demás que se requiere, e para esto eligeron por diputados al Lcdo. Balcárçel e Joven, regidores, para que se haga conçierto con los maestros, lo que puede costar haser e la madera e clavazón e xarçias e todo lo demás, y se haga saber en cabildo para que visto lo que cuesta se tome en prestado por mercadores e otras personas de cuyo prestydo venga a efeto lo susodicho.

f. 19 En 30 de junio de 1525. Muy nobles Sres.

Alonso de Llerena, personero, dize que ya Vuestras Merçedes saben los muchos agrauios e daños que los vecinos y moradores d'esta ysla e de todas las otras comarcas reçiben por el avsençia e distançia tan grande como sienpre tenemos de la persona real de Nuestro Rey y Sr. y de su Consejo e Chançillerías, por lo qual, así en las cabsas de apelación, avnque las partes son agrauiadas por los muchos gastos, dilación de tienpo, peligro de las personas, pocas ay que pueden seguir su justiçia en grado de apelación fuera d'estas yslas, e por este mesmo enconviniente los juezes eclesiástycos, así el hordinario como los comisarios de la Cruzada y conservadores de monesterios y otras personas partyculares, por diversas maneras fatygan cada día a las personas, vecinos y moradores d'estas yslas, con escomuniones, entredichos, en tal manera que todas las cabsas que ante los dichos juezes eclesiásticos se comiençan sienpre se feneçen en su abditorio, e a Vuestras Merçedes les consta quand pocas cabsas de las susodichas se an visto ni determinado en grado de apelación, e porque a mí como personero, por lo que tengo jurado en el dicho mi ofiçio, me costa del grandísimo pro e vtyli-

dad que del remedio para lo susodicho se seguiría a esta ysla e a todas las otras de las quales tengo relación, que ansimesmo los personeros e Justicia e Regimientos e generalmente todos los vecinos desean e procuran con toda diligencia que lo susodicho se remediase e yo ansimesmo lo tengo platycado con muchas personas del pueblo, las quales me an dicho muchas vezes que yo mande e requiera a Vuestras Mercedes que se haga saber a SS. MM. los dichos ynconvenientes e se suplique por el remedio, el qual si a Vuestras Merçedes pareçiere sería dar orden como en estas yslas oviese **chançillería** de tres o quatro oydores, que conosçiesen e librasen los pleitos con el avtoridad e calor real, como en las otras chançillerías conosçen, lo qual alcançado claramente se vee que sería remedio para todo lo susodicho y grand pro e vtilidad d'esta ysla e de todas las otras, y, porque yo sé e me consta que ya el dicho remedio sería venido si no fuese por el ynconviniente de los salarios que an de aver los tales oydores y por el beneficio ser mucho y la parte que a esta ysla podría tocar en respecto del beneficio que reçibiría en aver chançillería es muy poca cosa, pido e requiero a Vuestras Merçedes como personero en nonbre del pueblo luego pongan por obra de enbiar a SS. MM. nos concedan lo susodicho e por nuestra parte asimesmo supliquemos y consintamos que para la paga de los dichos salarios se pueda echar en el almozarifazgo medio por çiento o vno o la parte que bastare, para que junto con lo que las otras yslas contribuirán aya salario conviniente para los dichos oydores, etc.

f. 19 v.

f. 20 El Sr. Lcdo. dixo que porque este negoçio es serviçio de SS. MM. e bien de las yslas, que voten su paresçer. Castellano dixo que pide e requiere lo que pide el personero. El Lcdo. Balcárçel que lo que pide el personero es bien público, e que manden al archobispo de Sevilla que tenga un juez de apelaciones en estas yslas e que los oydores o alcaldes mayores de SS. MM. que ovieren de conosçer y el juez eclesiástico residan en esta ysla de Tenerife, porque es más abundosa de mantenimientos que ninguna de las otras e de más vecinos e de más cabsas y en comedio de todas las siete yslas, y las rentas de los diezmos o terçias son aquí mayores que de todas las otras yslas y demás porque más a menudo suelen SS. MM. proueer e mandar gobernadores y juezes de residencia en las otras yslas que no en la ysla de Tenerife y duran mucho tiempo vn gobernador, e en vuestra tierra es cabsa de más agrauios e injustiçia e querellar al pueblo, a lo qual se deue remediar; e que en el poder que traxeren los oydores que an de residir en la dicha chançillería deuen suplicar que sean tal e con tales facultades que sea remedio para que no sólo en las yslas de SS. MM. mas en las yslas de señorío comarcanas aya remedio de justiçia, así en primera como en segunda ystançia, e que si de las rentas no fueren servidos de proueer el salario e gastos que para ello serán menester en todo o en parte, en tal caso le paresçe ser bien poner medio por çiento en todas estas siete yslas o hasta vno si fuere menester, y que éste es su paresçer, e que quando se oviere de suplicar a SS. MM. lo susodicho más largamente él dirá su paresçer. Francisco de Lugo dixo lo mismo, con tanto no conosca de primera ystançia, saluo de segunda, eçebto agrauios conosçido. Aguirre vota con el personero. Requena vota con Balcárçel. Joven vota con Balcárçel, con tal que sea en grado de apelación. Las Casas vota con el personero, y el Lcdo. Balcárçel que conosca en grado de apelación y suplicaçión e remedio de agrauios e querellas y que le paresçe que d'esto se deue dar capítulo al mensajero y que vaya a suplicar lo más presto que ser pueda.

f. 20 v.

f. 21 El bachiller Fernandes que su paresçer hera que la chançillería se pusiese en estas yslas (sic) y a costa de SS. MM. porque esta ysla tenía pocas posibilidades para pagar derechos para ello. Valdés dixo que se deue de pedir con tanto que no sea a costa de sus vasallos, si se pudiere, al menos en parte o que se eche en el almojarifazgo, y con tanto que de la primera ystancia goze el governador de su juridiçión, segund SS. MM. se la an dado. El Sr. Lcdo. Suares dixo que visto lo que piden es seruiçio de SS. MM. e bien de estas yslas, que se escriba a los pueblos de la ysla de Canaria y La Palma, e se comete al Sr. Lcdo. que para el primer cabildo se trayga las cartas hechas.

f. 21 v. Se acordó que, porque los **corredores de lonja** vsen fielmente de sus ofiçios, se notifique a Juan Batysta Forne y a Batysta Becal, corredores, que no tomen dineros de los mercadores ni los tengan para las conpras e ventas del pan, e no hagan pagamiento alguno, e que quando se hizieren las ventas estén las partes presentes, para que el vecino se conçierte con el mercader e no hagan presçio ninguno e para ello hagan juramento.

13.—Cabildo

4 de julio de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Pedro de Lugo, Francisco de Lugo, Valdés, Trujillo, Las Casas, regidores, y Llerena, personero.

Sobre la conseruaçión de la **salut** de esta ysla, porque no se tenía notiçia que morían en algunas partes de Castilla, se dio liçençia que libremente entrasen y, agora se a sabido que en algunas partes mueren, mandó se avise al alcayde de Santa Cruz que ningund navío que venga de Castilla no haga escala sin que primeramente muestre las fees, las quales el alcayde trayga a Su Merçed e diputados.

f. 22 Se acordó que para evitar los fraudes que se hazen en el embarcar del pan, que demás de lo que se hordenó, que el que baxare pan al puerto lo manifestase a la guarda e si es más lo pierda [*Testado*].

14.—Cabildo

7 de julio de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Trujillo, Las Casas, Joven, Requena, Fernandes, Aguirre, regidores, Llerena, personero.

Antón Joven hizo relaçión que él entendió en lo del vergantyn que le fue cometydo, e dize que es mejor vergantyn, e para efetuar el negoçio se le comete e que hable con los mercadores para que presten la cuantya que puede costar, lo qual se depositará en vna persona y le dan poder.

f. 22 v. Su Merçed dixo que si ay pleytos del Conçejo se le lieven para verlos y que él hará lo que sea justica. Que si ay datas hechas por vía de repartimiento y en otra manera se le lieven a Su Merçed para que lo vea e haga justica, e el personero sea en este negoçio y yo el escribano así lo haga, so pena de 2.000 mrs.

Su Merçed pide a todos los Sres. del Cabildo que declaren todo lo que se deue proueer de cosas ocupadas del Conçejo. El bachiller Fernandes dixo que está ocupado vn camino comunal que es entre lo del Sardo e Alcarás. Otrosí otro camino que es a la

entrada de Tegueste, que ocupa Pablo Gallego, y ver el camino de Tegueste que está dañado. Otrosí ciertos baldíos que dizen están ocupados a la parte de Heneto. Asimismo dixo que es acordado que se pida chançiller para estas yslas e se pague el salario echando derecho en la ysla, que él contradize que no se eche derecho a la ysla.

Valdés dice que lo que dixo en el cabildo pasado que oviese chançiller, que es santo e bueno, con tal que no sea a costa del Conçejo, e no siendo a costa del Conçejo que se haga.

f. 23 Aguirre dixo que aya chançiller, con tal que sea costa de SS. MM. y no de los pueblos de esta ysla, porque es nesçesitada.

Trujillo dixo que no está ynformado de este negoçio, que al primer cabildo respondería.

El bachiller de Las Casas dixo que vayan las cartas que está acordado a Canaria e a La Palma, e, vista su repuesta, se proueerá.

Joven dixo que se escriua a las yslas e no se declare que sea a costa del pueblo, e vista su repuesta se provea. Requena dixo que a votado que vayan las cartas.

E luego Su Merçed del Sr. Lcdo. dixo que él y el Sr. Lcdo., juez susodicho, hordenaron las cartas segund fue acordado, e que se escriua sin hacer mençion de los derechos y después se prouea e haga lo que convenga.

Se acordó que de las penas que se ovieren de las penas del embarcar y sacar del pan se le pague el salario a Luys de Lugo, no bastando los propios, e que mill mrs. que agora se ovieron de una condenaçion se le den en cuenta de su salario y de cualesquier penas que del puerto dependieren se pague.

El Lcdo. Balcárcel y el bachiller Fernandes dixeron que porque es en daño del pueblo aver corredores, que se quiten.

f. 23 v. Su Merçed mandó a mí el escribano les notyfique lo acordado sobre los corredores.

15.—Cabildo

10 de julio de 1525, el Lcdo. Suares, Castellano, Aguirre, Las Casas, Fernandes, Requena, regidores. Luego vinieron Valdés y Francisco de Lugo, ante Vallejo.

f. 24 Sobre razón del riesgo que corren los panes de esta ysla en el tiempo presente, que están secos por los fuegos que se hazen por los Sres. de los panes e aperadores e gañanes e segadores, çerca de lo qual ay hordenança fecha, que da la horden e manera cómo se a de hacer fuego en las casas e choças de las gañanías, la qual manda que se guarde, e demás mandan que ninguna persona sea osada de hacer fuego dentro de los rastrojos, ni a par d'ellos, ni en otra manera si no fuere dentro de las casas e choças como la hordenança dispone, que es haziendo un hoyo hondo donde tal fuego hagan dentro de la casa e no de otra manera, e ninguno pueda llevar fuego de vna parte a otra, si no fuere en vna olla atapada, lo qual guarden e cunplan e demás qualquier

daño que viniere lo pague al que lo rescibiere e el que no tenga de donde pagar siendo de baxa condiçión le den çien açotes.

Que en los panes del pago del Peñol se haze mucho daño a cabsa de la cañçela que la dexan abierta, para remedio d'esto se ponga allí en la gançela vna persona fiable con abtoridad de la justiçia y con vara, a costa de los vecinos, que tenga cuydado de abrir e çerrar la cañçela, y se comete a Castellano que busque la persona y esté allí de noche e de día e tenga cargo de saber donde se hazen los fuegos.

Se mandó que se pregone la hordenança que dispone que los **ganados vedados** no estén ni se apaçienten en la dehesa de La Laguna, ni beuan ni abreuen en La Laguna, ni aguas de la dehesa, e que deçienden e vienen de la sierra del Obispo e Tegueste, y espeçial los puercos.

f. 24 v. El bachiller Fernandes dixo que es perjudiçial al pueblo aver **corredores**, segund se a pedido, que se revoquen en lo que toca al pan.

Se platicó que los **mercaderes** venden en junto sus mercaderías a otros mercaderes e tratantes que residen en esta ysla y las lievan a sus casas e tiendas y dispensan d'ello como quieren, no enbargante los manifiestos que hazen, y porque redunde en daño de los pueblos por los despachar como quieren e quanto quieren dando lo peor e guardando lo mejor; por tanto que ninguna persona sea osada de rescibir ninguna mercadería en su poder sino pasallo todo a la casa del aduana, después de manifestado e hecho pregonado, para que así pasado lo hagan saber a los diputados, los quales en haz del tal mercader se repartan por el tanto de contado, e acuérdase que se reparta la mitad de todo lo bueno con lo malo, y comiencen de los más pobres e nesçesitados a se repartyr ante escribano.

Valdés que se prouea de **abreuadores** para los puercos, porque se estorua que no beuan en La Laguna. Mandó Su Merçed a Castellano qué aguas ay para beuer los puercos. Acordóse que sean el bachiller Fernandes e Llerena, sin enbargo de guardar la hordenança.

f. 25 Luego el Lcdo. Balcárçel se arrimó al paresçer del bachiller Fernandes en lo que toca a los corredores. Francisco de Lugo dixo que no se reuquen los corredores porque es bien del pueblo. Trujillo dixo que se arrima al voto del bachiller Fernandes. Valdés dixo que le paresçe que no aya corredores para que entiendan en las ventas del pan. Castellano dixo que vota con el bachiller Fernandes. Trujillo dixo que no deven entender en lo del pan. El bachiller de las Casas dixo que no sabe si son dañosos o provechosos. Requena dixo lo mismo que Las Casas.

Su Merçed mandó que porque los más votos dizen que no aya corredores en lo del pan, que se les notyfique no entiendan en las ventas e conpras del pan, e se pregone que Juan Batysta de Forne e Batysta Becal no vsen del ofiçio de corredores.

En 10 de julio de 1525, en la calle de Santo Espiritu se pregonaron estas ordenanzas. Ts. Francisco Dias, Antón Ximenes, Francisco de Navarrete, Pedro Abtejo, Francisco Sánchez e otros.

16.—Cabildo

f. 25 v. **14 de julio de 1525**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Aguirre, Trujillo, Las Casas, Requena, ante Vallejo.

Su Merçed y Sres. platycaron sobre las dozientas e tantas doblas de oro que el Conçejo deue al Sr. San Sebastián e a su espital, diziendo que se devían de pagar, e acordaron que del trigo de renta del çercado e pago de San Lázaro que se a de pagar el año venidero se ponga de manifiesto en poder de Vergara e Castellano, como a personas de los patronos del dicho espital y albaças del que constituyó el dicho dicho espital, hasta en contía de seysçientas fanegas de trigo, e hasta esta quantía los arrendadores les hagan obligaciones e lo hagan entroxar para que de su valor se haga pago.

f. 26 Se nonbraron para la **vesitación** del camino de Álvares al bachiller Fernandes y al bachiller de Las Casas y para el camino de Pablo Gallego, que esta tarde vayan a lo de Álvares y mañana a lo de Pablo Gallego, que es en Tegueste, e se notyfique a Alonso Álvares e a su muger de Pablo Gallego.

El bachiller Fernandes dixo que no basta la **guarda** de la cañçela del Peñol, que demás de uillo se ponga pena a qualquier persona que dexare la puerta abierta porque se destruyen los panes. Su Merçed dixo que proueerá.

Su Merçed y Sres. dixeron se notyfique a Juan de Vergara y a Domínigo Riço, porque les costa que Juan Sanches Peçe no haze lo que deve ni la guarda del almozarifasgo, que lo quiten e no vse más del dicho cargo.

Se acordó a petición del bachiller Funes que corra su salario desde el honze de março que pasó y se le libre por terçios.

Mandaron, por la **salut** de esta ysla, que todos los vecinos de esta ysla cada sábado, en tañendo a bísperas en adelante, cada vn vecino o morador barra o riegue sus pertençias e las vasuras las saque de esta çibdad a los muladares que se an puesto por hordenança, so pena de 4 mrs. por la primera vez e por la segunda doblado para el almotaçén. Otrósí que todas las personas que sacaren vescosidades de sus casas y establos lo echen en los muladares acordados.

f. 26 v. Platycaron que porque aya la horden que conviene en la gordura, largura, anchura y marca que se deuen tener en los planchones, tablas, tijeras, mundillos de pino, que los **aserradores** asierran e venden e otras personas que en la negoçiaçión de aserrar y vendaje entienden, que devían proueer en ello, porque se escuse el daño que se a seguido por no aver la horden devida; çerca de lo qual se hizieron bitolas por dô los aserradores que lo tienen por ofiçio para vender se rijan e todos los otros que d'esto vsaren, en las quales bitolas se declara e contiene el gordor que an de haser las tablas e la longura, e por consiguiente las tijeras y nudillos e los planchones para las portadas, las quales tyenen el escribano del Conçejo, e que cada aserrador, que quisiere ser ynformado de lo susodicho para que vse segund el tenor e conçierto de las bitolas, vaya al escribano e cada uno tome para sí de las dichas bitolas por donde se rijan y el escribano se las dará sin derechos ningunos; e por cada dozena de tablas de pino del gordor e largura e anchura de la dicha bitola no lleuen más de 500 mrs. de la moneda que corre

f. 27 en esta ysla e la dozena de tijera de la longura e anchura e marca de la bitola 400 mrs. e la dozena de los nundillos de la bitola 250 mrs. e vna portada de quatro planchones vna dobla e los nundillos an de ser de la gordura de las tijeras, so pena de cada 1.000 mrs. por terçios. Mandóse pregonar.

Se platycó sobre razón que se devía de poner **guarda** en los puertos del Araotava e Guindaste, en lo de la saca del pan y en las otras cosas vedadas, qual se requerían, poniendo tal persona que no sea vecino de aquellas partes ni avn de la ysla, e sea tal persona Su Merced le daría el alguazilasgo de aquellas partes para que touiese más abtoridad. Después de aver platicado sobre la persona se nonbró a Pero Gonzales, escudero del dicho Sr. Lcdo., por ser persona de bien, e vsaría del dicho cargo bien e fielmente. Asentósele de salario por un año doze mill mrs., pagados de las penas e calumnias. Que paresçiese en cabildo para haser juramento e diese fianças legas e abonadas.

f. 27 v.

17.—Cabildo

17 de julio de 1925, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Las Casas, Aguirre, Requena, Fernandes.

Fue resçibido juramente en forma devida de Pero Gonzales, so cargo del qual prometió de vsar el cargo de **alguazil** e guarda del lugar del Araotava e puertos d'ella e Guindaste, en la saca del pan, y Juan de Trujillo.

Luego vino Francisco de Lugo, regidor.

18.—Cabildo

f. 28 **21 de julio de 1525**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Requena, Las Casas, Pedro de Lugo, Trujillo, Francisco de Lugo, Aguirre y Balcárçel, regidores, Llerena, personero.

Dixeron que porque los **candeleros** an eçedido en los presçios en contra de las hordenanças, que Su Merçed y los diputados los vesiten y penen.

Requieren a Su Merçed que a la **guarda** de la cañçela del Peñol le dé vna vara para que tenga cargo de avisar e denunçiar todos los que hizieren fuego e lo que llevaren de vna parte a otra e de los ladrones, esclavos e los otros para que prendan a los culpados.

Luego vino el bachiller Fernandes.

Fue leyda una carta mesiva que vino de la Justiçia e Regimiento de la ysla de Canaria, en repuesta de la que se le enbió para que oviese chançiller, y por ella dizen que es bien que la aya, pero que, en lo del salario que los oydores avían de llevar, les escriuisen su paresçer de dónde e cómo se pagaría.

f. 28 v. Platycaron que hera tan santo e prouechoso que huviese **chancillería**, que se debía pagar de las penas de Cámara e quintos de cavalgadas que se ovieren en estas islas de Tenerife, Gran Canaria e La Palma, porque de otra manera no se podía, y así se suplicase a SS. MM., porque estas yslas estavan nesçesitadas por la esterilidad de los años pasados e cargadas de muchos derechos e la tierra estar nuevamente poblada.

f. 29 En **23 de julio de 1525** se pregonaron en la calle del Santo Espiritu las hordenanças de las vasuras e de la madera de las bitolas por Francisco Dias, pregonero. Ts. Alonso de Llerena, escribano público, Juan de Lepe, Rodrigo de Cañizares, Francisco Álvares, Alonso de Xerés, hijo de Rodrigo de Xerés, Alonso Yanis e otros.

En el dicho día, en la calle de N. Sra. de los Remedios se pregonaron las dichas hordenanças. Ts. Juan Gonzales, aserrador, Alonso d'Aroche, Juan Dias, Martín d'Oлива, Alonso Yanis, Fernando Ramos, Pero Gonzales e otros.

19.—Cabildo

24 de julio de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Fernandes, Aguirre, Las Casas e Joven.

f. 29 v. Su Merced dixo que a elegido por su **alcalde mayor** d'esta ysla al Lcdo. Mansilla e fizo la solenidad del juramento e dio por su fiador a Antón Joven, regidor, que estaua presente. El Lcdo. Mansilla estará en residencia los treynta días que la ley dispone. Ts. el bachiller Fernandes, Aguirre e el bachiller de las Casas. Firmado: Antón Joven.

Luego vinieron Requena, Valdés, Francisco de Lugo y Castellano.

Que porque el **pan** vale a tres reales e medio y a tres reales, que se venda la libra del pan blanco a dos e media e media libra la mitad e de baço vn mrí. e vn çebtí.

20.—Cabildo

f. 30 **28 de julio de 1525**, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Joven, Fernandes, Requena, Las Casas y Francisco de Lugo.

f. 30 v. Se platicó que en la **saca del pan** ay muchos fraudes, porque algunos sacan las liçençias e no las presentan a las guardas que están en los puertos, y embarcan el trigo y embarcan mucho más de aquello que se le da liçençia, e otras vezes tornan a embarcar más trigo por virtud de la dichas liçençias que quedan en su poder. Hordenaron, por evitar dichos fraudes, que, sin embargo de sacar dicha liçençia, ante que embarquen el trigo, cevada o çenteno sea obligado el dueño de la liçençia de la entregar a la guarda o persona diputado en el puerto e vean por vista de ojos el trigo que embarcan, e, si no hiziere las dichas diligencias, yncurran en pena de perder el trigo.

Otrosí que si declarase que lleua çierta cantidad y ésta fuere más, que pierda lo más que llevase, así sea el leuador, así sea el dueño, almocrebe o qualquier otra persona. Que el vecino que vendiere la saca de su terçio de pan a qualquier extranjero o forastero, éste no lo pueda vender ni traspasar a otra persona, ni sacarlo. Que antyguaamente así se mandó e que se tornó a valiar e aprouar e mandóse pregonar.

Entró Llerena, personero.

f. 31 Llerena dixo que los **moros** que en ella son «a rematado a muchos y roban los ganados e saltean los caminos e en los canpos que no lleua medio alguno», que se echen de la tierra, porque no se puede conpadeçer. Su Merçed dixo que mandará con vn es-

cribano «calleahita» se le haga la pequisa y si fuere menester yrá con Llerena y escribano para que se haga.

Sobre ciertas **lanças e cascós** que se truxesen. Acordóse se traygan hasta mill lanças con buenos hierros de fasta veynte palmos, y de ay para arriba, e mill caxcos aze-
rados e buenos, a tres reales por lança e tres por caxco, e que se conçierte con Juan Peres de Merando.

En saliendo del cabildo se pregonó la **hordenança** del pan, trigo, çevada e farina e viscocho e el presçio del pan cozido. Ts. Juan de Badajoz, Jayme de Santa Fee, Sancho de Merando, Juan Peres, Juan de Vargas e otros.

21.—Cabildo

31 de julio de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Lcdo. Balcárçel, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, regidores, ante Vallejo. Luego vinieron Fernandes, Joven y Aguirre.

f. 31 v. Sobre la buena guarda que se deue poner en la **saca del pan** que se saca por las caletas de Garachico, Mendes e San Marcos, acordaron de poner vna persona que toviere cargo de la saca del pan e en lo de la miel, çera, sevo, manteca e maderas y otras cosas. Acordóse de dar el cargo a Marcos García, alcalde de Garachico, e se le dé salario seys mill mrs. que los aya en las penas, e no se a de sacar por otra caleta, saluo por la de Garachico, por escusar los daños que se siguen en sacar por las otras partes. Marcos García, que presente estaua, fizo el juramento e le dan poder en forma, e comiença su salario desde el primero de junio que pasó, y si Marcos García oviere de sacar cosa alguna lo haga ante el escribano del lugar e un testigo o dos. Atenta la ynformación avida en las partes de Dabte, a cabsa de tomar los navíos carga en las caletas de Juan Mendes, Gonzalo Yanis, Siluestre Pinelo, San Marcos e Santyago, por ser lugares apartados de poblado, que no los puede la guarda proueer como es menester, e se an hurtado muchas vezes los derechos a SS. MM. y sacan cosas vedadas de que se a seguido daño e carestía en la república e porque las dichas caletas son brauas e no convenientes para resçibir carga, si no fuese por llevar ascondidamente las cosas vedadas e hurtar los derechos a SS. MM. e de la ysla, mandaron que de aquí adelante ningún navío grande ni pequeño, ni caravelón ni barca, tome ni resçiba carga alguna de cosa vedada o no vedada, sin liçençia o con ella, por ninguna de dichas caletas, e que todos los maestros e arraes vayan con su navíos, barcas e caravelones a resçibir la carga al puerto e lugar de Garachico de San Pedro de Dabte e no en las otras caletas ni cabia alguna de las dichas partes de Icode e Dabte, so pena que perdiere todo lo que cargare e las bestias o carretas e bueyes en que se lleuare sean perdidas e el maestro o arraes pierda el navío, caravelón o barca y si no fuera suyo pierda su valor, lo qual todo sea aplicado por terçios: denunciador, juez que lo juzgare y los propios. Se dé testimonio al alcalde de Garachico, para que la haga pregonar y enbíe testimonio del pregón.

f. 32

f. 32 v.

Que se ponga en el **repeso** persona sin sospecha e se quite a Jayme de Santa Fee e no lo sea Francisco Dias, porque se le quitó porque no hizo el dever, e que Santa Fee para el primer cabildo entregue el peso e pesas.

f. 33 Que se nonbren personas para ir a la **dehesa** e baldíos y amojonallo. Dixeron que el jueves de mañana se hallen en la posada de Su Merçed para que vayan a lo susodicho e yo el escribano lo notyfique. Notyfiquélo a Pedro de Lugo.

En el mismo día se pregonó dicha hordenança en la calle de Santo Espíritu por Francisco Dias, pregonero. Ts. Juan de Xerés, su hijo Sancho Cavallero, Luys Velásquez, Pedro Navarro, Esteban Justiniano e otros muchos.

Notyfiqué a Llerena que vaya el jueves con Su Merçed e regidores a lo de la dehesa y valdíos, el qual dixo «que estava malo de cámaras». Ts. Los dichos.

22.—Cabildo

4 de agosto de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo. Vinieron luego Vergara, Aguirre y Francisco de Lugo.

f. 33 v Se platycó el grand deseruiçio que a Dios se haze çerca del mal serviçio que las **yglesias** parrochiales de esta çibdad tyenen por razón que el beneçiio es del chantre de Calis e no reside en esta çibdad, de lo qual si S. M. fuese ynformado por el descargo de su conçiencia no lo consentyría, valiendo como vale el beneçiio d'esta çibdad seysçientas doblas e más no se pusesen para seruiçio de las yglesias más que quatro capellanes, a los quales el dicho chantre no daua más que ochenta doblas, quinze fanegas de trigo a cada vno, de manera que dichos capellanes pasan grand «penulia» e no pueden servir las yglesias por buscar de comer. Por otra parte, ningund clérigo doto lo quiere açebtar. Por tanto que devían de suplicar a S. M. touiese por bien de mandar que el dicho chantre viniese en persona a servir el beneçiio o poner seys clérigos dotos, a los quales se les dé salarios conuinientes a vista de S. M., o a lo menos dexase la mitad de la renta para que la çibdad proueyese de clérigos, mayormente que la poblaçión d'esta çibdad cada día se abmenta, porque de veynte años a esta parte ay más de seteçientos o ochoçientos vecinos e cada día se espera se acreçentará e de la misma manera se a acreçentado e acreçienta la renta d'ellos, e para ello se manda al procurador del Conçejo que requiera a la justiçia de S. M. que açerca d'ello aya ynformaçión. Todos los Sres. dixeron que así se haga. Su Merçed dixo que den la ynformaçión, que está presto a hacer justiçia.

23.—Cabildo

f. 34 **7 de agosto de 1525** en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Valdés, Las Casas, Aguirre, Requena, Fernandes, Joven, Vergara y Balcárcel, ante Vallejo.

Se mandó que el bachiller Fernandes pague a Domínigo Riço treynta e çinco fanegas de **trigo** de la renta del çercado.

Que Francisco Dias, mercader, Antón Fonte y Alonso Nuñes acudan a Gaspar Mateo con las çiento e çinquenta fanegas que prestó, e todo lo demás de las otras suertes del dicho çercado acudan a Domínigo Riço y el dicho Riço les dé conosçimiento en nonbre del Cabildo, e las demás de las mill hanegas que le están vendidas las restituyrá al Cabildo.

Vino Llerena, personero.

f. 34 v.

Se acordó de darse acuerdo con el bachiller Diego de Funes, sobre razón de lo que pide del resto de sus salarios del año 23. Averiguóse le deue el Conçejo veynte doblas, demás de lo que le deuen las personas particulares, contra las quales se le dexa su derecho a saluo. E por las veynte doblas del Conçejo que las descuenta del presçio que a de pagar de la **leña** sobre que hizo conçierto con este Cabildo, las quales veynte doblas son a conplimiento de las dichas dozientas e çinquenta doblas sobre que se hizo con él, de manera que el Conçejo queda libre e quito en lo tocante a las dichas 250 doblas; solamente le queda el salario de este año de çinco, las quales se le paguen por terçios, e que de lo susodicho otorgue carta de finiquito al Conçejo.

24.—Cabildo

11 de agosto de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Fernandes, Las Casas, Aguirre, Castellano, Requena, Valdés, regidores, ante Vallejo.

Mandaron que, porque el **papel** se uende en eçesivo presçio, el pliego de papel no valga más de un mri. y a este presçio se venda e a este respeto lo den por manos y quien a más presçio lo vendiere yncurra en pena de 600 mrs., repartydos por terçios.

En **14 de agosto** fue pregonada dicha hordenança del papel, en la calle del Santo Espíritu. Ts. Christóual Moreno, Sancho de Merando y otros. Y así fue pregonado en la calle de los Remedios dos vezes. Ts. Sabastián Fernandes, Juan Peres y Gonzalo Yanis.

25.—Cabildo

f. 35

14 de agosto de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Balcárçel, Valdés, Castellano, Requena, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Se convino con el Sr. Castellano y otorgó el escribano que, porque hagamos dexación de las **tierras** que tenemos en Heneto, se le dan a Castellano quinze fanegas e a mí el dicho escribano cada quinze fanegas de tierra en la parte de la dehesa do fuere acordado, para que gozemos de los frutos de las dichas tierras siete años, para lo qual hemos de haser dexación para sienpre de las tierras que allí tenemos, que son sesenta de mí el dicho escribano e treynta del dicho Castellano, para que queden para baldíos e pastos del Conçejo e hazen dexación cada que nos entregaren las quinze fanegas en la dehesa. Se entiende aver hecho dexación.

Vinieron Fernandes e Aguirre.

f. 35 v.

Por escusar los grandes daños que los **ganados** hazen en las heras, donde el pan está recogido, que qualquier buey y vaca e bestia cavallar que se hallare e tomare de noche en las heras, se pague por cada cabeça medio real de plata y más el daño a su dueño y los puercos paguen a çinco mrs. por cabeça e más el daño. E que el ganado que se tomare lo puedan atar y de día, si paresçiere que ay gente en las heras, sólo pague el daño que hiziere. Mandóse pregonar.

Mandóse que no se pese **bonito** a más de tres mrs. la libra, so pena de 600 mrs. repartidos por terçios. Mandóse pregonar.

26.—Cabildo

18 de agosto de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Vergara, Las Casas, Fernandes, Castellano, Aguirre, Requena.

f. 36 Se acordó de haser un **matadero** y se elijó por diputado con Su Merçed del Sr. Lcdo., e todo lo que se gastare se pagará por sus libramientos.

27.—Cabildo

21 de agosto de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, Fernandes y Aguirre.

Dixeron que por quanto con las liçençias que se dan para cortar **pinos** se destruyen los pinares y en caso que en las liçençias se a puesto e pone por condiçión que desmochen de los pequeños por cada pino diez, no lo cunplen, por lo qual mandaron que de aquí adelante se diere liçençia para cortar pinos, la tal persona se obligue que cada e quando mandaren que desmochen los pinos pequeños, yrá con la justia o regidor o diputado para esto elegido, para que se desmochen, e de esta manera se den las liçençias e no en otra manera.

f. 36 v. Sobre la grande carestía que los **toneleros** ponen en sus ofiçios y de ello se an querellado muchas personas, çerca de lo qual proveyendo lo que en tal caso deuen tener e cunplir los toneleros lo siguiente: primeramente que por cada arco que echaren en qualquier bota, poniendo el tonelero arco y binbres, lleue 7 mrs. Otrosí, si echaren hasta doze arcos e dende arriba sin deshondar la bota, no se le a de dar nada por la rebatyr, sino pagalle sus arcos a razón de 7 mrs., poniendo el tonelero arcos y benbres, eçebto si estouiere deshondada, que por echar el fondo le den vn real de plata, e si menos de doze arcos echare le paguen los arcos a razón de 7 mrs., e lleue por la bota que rebatyere 30 mrs., y si estouiere deshondada e la adobare lleue un real viejo e no más. Otrosí, si el señor de la bota le diere binbres e arcos, no lleue por los arcos ni por echallos cosa ninguna, sino por el rebatyr los dichos 30 mrs. e por cada peyne que echare 5 mrs., so pena de 2.000 mrs. repartydos por terçios: propios, denunciador e juez. Mandóse pregonar.

f. 37 **28.—Cabildo**

Viernes, **25 de agosto de 1525**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Pedro de Lugo, Balcárcel, Fernandes, Aguirre, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, Francisco de Lugo, regidores, y Llerena, escribano público y personero.

En el **pleyto** que trata el Conçejo con Diego de Solís, carçelero, que fue de esta ysla, y sus fiadores, e fue vista la obligaçión que hizieron, el Lcdo. Balcárcel dixo como letrado del Cabildo que su consejo es que se conçierten con ellos porque él a visto el proçeso. Su Merçed y Sres. cometen el negoçio a Balcárcel y Valdés, a quien dieron poder para que se igualen con ellos e pasarán por ello.

f. 37 v. E estando en plátýca con los que tienen tierra en Heneto, en espeçial con el bachiller Fernandes, para que quedasen para pasto común y por esto se le diere en la de-

hesa la parte que fuese neçesaria e les paresçiese por el bien de la república, para que las dichas tierras de Heneto queden perpetuamente para el Conçejo e lo que se les diese en la dehesa fuese por tienpo, en fin del qual quedase por dehesa, como lo es, y aliende del prouecho que se sigue, porque la dehesa está llena de magarça y cardos. Valdés dixo que lo contradize, porque le paresçe perjudiçial al pueblo, sino que sea al respeto e manera que lleua Castellano e el escribano y no lleue más de lo que lleua Castellano. Su Merçed y Sres. dixeron que se deve de haser el conçierto con el bachiller Fernandes y con los otros, por el bien que se sigue, lo vno porque la dehesa está ocupada con cardos, magarça e xaramagos y no ay por esta cabsa yerua, e lo que se da en la dehesa es por tenporada y después queda e todo lo que se resçibe en troque en Heneto es para sienpre y cunple que se are e sienbre lo que se da en la dehesa por destruyr la magarça, cardos y xaramagos e por el pasto que queda de rastrojos.

En **27 de agosto** se pregonó la hordenança de los bueyes, vacas e puercos e la del pescado bonito e las de los toneleros. Ts. Francisco Navarrete, Sabastián Diepa, Alonso de Xerés, el Moço, Juan de Ortega, Fernando de Medina, Diego Ruis e otros.

f. 38 **29.—Cabildo**

1 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, Requena, Fernandes, Las Casas, Balcárcel e Llerena, personero,

Dan liçençia para que enbíe al Lcdo. Mansilla a La Gomera doze fanegas de **trigo**.

Que todos los que tienen **atahona** e muelen trigo ageno, que no lleuen saluado alguno, demás del dinero que está hordenado que lleuen por fanega, so pena de 200 mrs.

Que la hordenança que dispone que se a de haser hasta arriba de la çerca hoyos en que hagan los fuegos en el canpo, no se entienda más de hasta la rodilla, porque esto basta con que pongan a la redonda piedras grandes, que suban en alto dos palmos y tengan çarzos ençima.

Eligieron por diputados al bachiller Fernandes y a Joven.

f. 38 v.

Se platycó sobre los daños que se siguen de muchas personas que sin saber letras ni ser graduados curan de **medeçinas** dolençias, no lo pudiendo hazer, segund leyes e premáticas d'estos Reynos, por lo que hordenaron se cure de medeçina ninguna si algunas personas que no fueren graduados e tengan liçençia para ello e ningund botycario reçebte con ellos saluo con persona graduada, quedando aparte la çirurgía que en esto no se determina al presente cosa ninguna.

30.—Cabildo

4 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Vergara e Requena. [*Sin acuerdos*].

31.—Cabildo

11 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, f. 39 r. y v. Balcárcel, Vergara, Fernandes, Valdés, Trujillo, Las Casas, Requena, regidores, Llerena, personero.

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos el Conçejo, etc. otorgamos poder a Rodrigo de Ocaña e a Christóval de Sant Clemente, vecinos e escribanos públicos de Grand Canaria, absentes, espeçialmente para que por el Conçejo e Vniversidad de esta ysla sean nuestros procuradores en el pleyto que se trata contra la juredición real ante Don Alonso Buias, prior de la Catredal de Canaria, por Alonso Peres e Pero García [*estos dos nombres tachados*] Antón García, Diego Romero e Gonçalo Peres de que conoçe Don Alonso Buias y dize que los quiere esentar de la juredeçión real, sobre la muerte de Fernand Berra de cuya muerte sobre lo qual Don Alonso a deçernido sus cartas monytorias e descomunió e dis que quiere poner entredicho etc. Le dan poder para que acudan a los Reyes o ante quien crean nesçesario. Otorgado a honze de setienbre de 1525. Al margen: nichil. Condenóse. Otro poder en vn pliego de papel.

f. 40 Acordóse que en lugar de Antón Jouen sea diputado Trujillo, del qual fue resçibido juramento.

Se mandó que el **vino añejo** no se venda a más de 24 y dende abaxo segund fuere el vino, e lo nuevo a 20 mrs. lo mejor e dende abaxo. E lo nuevo hasta Todos Santos se venda a 20 mrs. y dende adelante se ponga como añejo.

Diose a Trujillo doze **quesos** para que los saque.

32.—Cabildo

15 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Trujillo, Las Casas, Requena, Vergara, Castellano, Francisco de Lugo, Fernandes, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo.

f. 40 v. Que porque paresçe que Alexo Velázquez da en su descargo çiertas contyas de mrs. que pagó para la obra del **agua** por libramientos dirigidos a Pero García, lo quales cunplió e, porque fue mandado al dicho Velázquez que pagase los dichos libramientos, los dan por pagado.

Dixeron que, porque el bachiller Diego de Funes quiere efetuar el corte e saca de la **leña** que con él se asentó, para cunplir con él que, cada e quando quisiere sacar la dicha leña, se cunplirá con él y se le dé fee d'ello.

Se mandó que se torne a pregonar la hordenança que barran cada sábado las calles e se dé al almotaçén para que se esecute la hordenança.

Mandóse que ninguno tenga **carreta** en la calle ni carretón ni recuada, so pena de 600 mrs.

Mandaron ocho **toças** a Pedro de Lugo.

f. 41 En saliendo del Cabildo se notyficó por el escribano el abto al bachiller Diego de Funes.

En 17 de setiembre se pregonó, en la plaça real de Sant Miguel de los Angeles, que ninguno corte árbol por el pie para dar ramo a los bueyes; que cada sábado barran las calles sus pertenesçientes; que ninguno cure de mediçina si no fuere persona graduada; que el pan se venda la libra a 3 mrs. lo blanco e que den media libra e del pan baço doblado y los que tienen atahonas no lleuen saluado; y en lo de los hoyos del fuego que no sea hasta la çerca sino en otra manera. Pregonó Francisco Dias, pregone-ro, yo leyendo y él pregonando en alta e yntiligible boz, en manera que todos lo podían bien oyr. Ts. Diego Velázquez, Juan de Lepe, Juan d'Espino, Ruy Gonçales, Gonzalo de Ybaute, Luys Velázquez e otros.

33.—Cabildo

19 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Francisco de Lugo, Las Casas, Vergara, Pedro de Lugo, Balcárcel, Requena y Aguirre.

Su Merçed dixo que todos los que tienen títulos a la parte de la **dehesa** de La Laguna al asomada de Tahodio e valladar del Obispo.

Que se pregone la hordenança de los árboles, que no los corten por los pies.

f. 41 v. Que se notyfique al bachiller Funes que hasta quarenta días trayga en lo de la leña la resolución de todo ello e las dozientas doblas, «dende no, que de agora lo an por desistido y el Conçejo haga de la dicha leña lo que bien estouiere».

Luego le fue notyficado al bachiller Funes. Ts. Diego Riquel, Francisco Dias, pregonero público, e otros.

34.—Cabildo

22 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Castellano, Aguirre, Requena, Valdés, Francisco de Lugo, ante Vallejo.

f. 42 Los Sres. regidores dixeron que sienpre les a paresçido que la parte de la **dehesa** que está de la otra parte del repartymiento del agua de la fuente y guerta de los Cardos, que se sortea de a quinze fanegas cada suerte e que se pusesen en lavor porque con la mucha magarça que ay, xaramagos e cardonales y helechos e otras yeruas no a dado ni da yerua, e poniéndose en laor por tiempo se recreçía mucho prouecho a esta ysla porque los rastros es muy suficiete mantenimiento para los ganados, yeguas e bueyes e bestias de seruiçio en el tiempo que ay nesçesidad, e estas suertes se arrienden en pública almoneda, en quien más diere se remate dentro de término conuenible, con tal seguridad qual se requiere; e su paresçer e voto es que se efetúe e presto porque es ya tiempo de adereçarse, pues se a de senbrar este año, de cuya renta se cunplirán las nesçesidades de esta ysla que son muchas, porque resultó de la obra del agua muchas debdas y de cada día se recreçen e así lo pedían a Su Merçed, lo qual se haze para comprar otro mayor pedaço de tierra en Heneto para que quede perpetuo e se arriende a

vecinos e hijos de vecinos e se haga de a quinze fanegas las suertes, e nonbran por diputados, para entender en lo susodicho, hazello sortear, poner en ynventario las suertes e ponellas en almoneda e se rematen dentro de nueve días en el mayor ponedor e resçiban las obligaciones e seguridad y hagan condiciones, a Valdés e Vergara e cada que Balcárcel fuere llamado asista en esta cabsa juntamente con ellos.

Luego se acordó por siete años, siete esquilmos alçados, se arrienden.

f. 42 v **35.—Cabildo**

25 de septiembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Balcárcel, Vergara, Aguirre, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, Llerena, pesone-ro.

Aguirre dixo que él contradize el repartimiento que se haze en la **dehesa** porque es en perjuizio de los vecinos. El Lcdo. Suares dixo que ya lo tyene consentydo en los cabildos antes de éste e los vecinos lo an por bien e lo toman a su cargo por el bien que se sigue a la ysla, e dixo que Aguirre a votado que es vtile y prouechoso e que si dize que los vecinos lo an contradicho aquello fue diziendo que no se arrendase por más de quatro años, pero que arrendallo por quatro años lo tenían por vtile e prouechoso e así lo pusieron en renta las mismas personas que lo contradezían; e que es público e notorio que Aguirre lo a hecho porque el bachiller Fernandes, su suegro, tyene tierras en Heneto y la çibdad quiere aver títulos e derecho antiguo a las dichas tierras, conprándolos a las personas que los tienen y en pago se les da en la dicha dehesa por quatro años que aren e sienbren porque se alinpie la dehesa de las malas yeruas que tiene y después se queda por dehesa. Aguirre dixo que si votó primeramente fue juntamente con Su Merçed y Sres. que presentes estauan e segund a él le paresçia; que no sabe mucho en tierras que se diesen a renta por Sus Merçedes e agora nuevamente es ynformado por muchos vecinos que ayer domingo 24 requirieron a Llerena, personero, requiriese a la Justiçia e Regimiento que no diesen dichas tierras de la dehesa porque venía mucho perjuizio a la ysla, y él paresçiéndole que es así la verdad lo contradezía. Balcárcel, Vergara, Las Casas e Requena dixeron que su voto es que se arriende por los dichos quatro años. Valdés vota con Las Casas. Castellano dixo que esto se avía acordado que fuese en que quedase las tierras de Heneto por dehesa, lo qual no queda. E porque después que se dexa de arar se hinchará de magarça, para lo qual escusar se ordenava esto, e por esto no çesa y porque es el primer pasto del ynvierno la parte que mandan arrendar donde se recoje el ganado y estada de la carniçería e porque el agua robará la tierra y se hinchará La Laguna e por otros ynconvenientes, e que de los sabios es mudar el consejo, por tanto no le paresçe que se deue de haser.

f. 43

f. 43 v.

Llerena dixo que en esta ysla ay muchos **esclavos moriscos** e otros que son ladrones e se hazen muchos hurtos y es nesçesario que traygan armas para se escusar e defender, que sean onbres libres pastores e otros que tyenen nesçesidad. Todos dixeron que era bien se hiziese. Castellano dixo que quanto porqueros no le paresçe. El Lcdo. Suares dixo que él no puede dar más facultad que lo que las leyes e premáticas de SS. MM. mandan y que guarde cada vno su hazienda como mejor pudiere.

Que se dé a Pero Alonso de Corrales para él y los que le ayuden a sortear dos doblas de oro. Que Juan de Vergara pese cinquenta puercos e Juan Váez cinquenta puercos e Alonso Benites otros cinquenta, que los pese en el Araotava.

f. 44 Mandóse que no se venda el palmo de la **longaniza** a vn mri., a dos mrs.

36.—Cabildo

2 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, Las Casas, Requena.

Mandaron que, porque cunple al bien de los vecinos e moradores para escusar que no aya vagamundos e chocarreros y el daño prencipal d'esto proçede de las **tavernas** e bodegones e mesones, donde se están holgazanes e chocarreando, que ningún mesonero, tavernero ni bodegonero no tenga naypes ni dados ni axedrés ni otra manera de juego alguno, ni ninguno juege ni consienta jugar en los mismos ni tengan juego de birlos ni «xaldeta» ni hierro ni otra cosa de juego, e yncurran en pena de tablajeros y los que jugaren yncurran en la pena de la ley. Mandóse pregonar.

f. 44 v. En **4 de octubre de 1525** se pregonó la hordenança de los juegos y la de la longaniza por Francisco Dias, pregonero. Ts. Jorge Sanches, Andrés Suares, Juan Espino, Juan Romero, García de Alcubillo, Juan de Llerena e otros.

37.—Cabildo

6 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Joven, Las Casas, Requena, Francisco de Lugo, Aguirre, Pedro de Lugo, Balcárcel, Vergara y Trujillo. [*Sin acuerdos*]

38.—Cabildo

f. 45 **9 de octubre de 1525**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Jouen, Las Casas, Castellano, Trujillo, Aguirre y Requena.

Todos pidieron a Su Merçed que, porque en estar los **regatones** que venden cosas de comer derramados por esta çibdad en sus casas, viene mucho trabajo e daño a los vecinos, que mande que todos vengán a la plaça e plaças públicas a vender e no en otra parte alguna, porque así se haziendo los diputados verán quién vende e a qué presçios, porque de otra manera como están derramados no pueden ser vesitados y hazen muchos fraudes. Su Merçed dixo que ellos señalen las plaças e proueerá conforme a la prouisión de SS. MM. Dixerón que nonbran las plaças antiguas, la vna que se dize de N. Sra. de la Conçesyón y la otra que se dize de Sr. Sant Miguel de los Angeles, que es a do son las casas del Sr. Adelantado.

f. 45 v. Se platycó que se deuía de proueer que oviese partes y lugares señalados donde se vendiesen los mantenimientos, la vna en la plaça de la Conçebiçión, que es do son las casas de Gonzalo do Porto, difunto, y la otra en la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles, do son las casas del Sr. Adelantado, y escusar así los ynconvinientes, por no aver plaças públicas do se venda; por ende ordenavan que vendan en dichas plaças

mantenimientos, pan, longanizas, toda manera de caça, palomas, cordornizes, todo lo demás, toda manera de fruta verde y seca, pescado fresco, seco o salado, pero no sean obligados los que traxeren mantenimientos de fuera a salir a las plaças y se entiende vendiendo en junto, pero si vendieren por menudo lo venda en las dichas plaças.

Dixeron que si lo que tocara a los propios soltara todo o parte d'ello Su Merçed e hiziere rasi3n, que lo cobrarán de Su Merçed y así lo protestan.

E para así cunplir lo susodicho se les da plazo de seys días e en adelante se le ejecutará la pena dentro de seys días.

f. 46 Su Merçed y Sres. dizen que las **tiendas** de las plaças serán tasadas e moderadas e que ningún vecino no arriende casa ni tienda para vender, sino que lo manifieste primero al Cabildo para que se tase el alquiler.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos la Justiçia y Regimiento de esta ysland de Tenerife damos poder bastante a Juan de Aguirre, regidor, espeçialmente para que podáyis paresçer ante SS. MM. e su muy alto Consejo e los Contadores mayores e menores e presentéys la petiçión de capítulos firmados de nuestros nonbres e supliquéys el cunplimiento d'ellos, etc. En la çibdad de San Christóval, en nueve de octubre de 1525. Ts. Diego Fernandes, carniçero, Diego Riquel, portero del Cabildo, Íñigo López, vecinos. Firmado: El Lcdo. Suares. Jerónimo de Valdés. Juan de Trujillo. Guillén Castellano. Ant3n Joven. Juan Ruis de Requena. El Bachallarius. A ruego de Guillén Castellano puso su firma en su nonbre Alonso de Llerena, personero.

f. 47 Que el **capítulo** que dispone que se pueda hacer cabildo çinco días en la semana los regidores y la Justiçia, dize Valdés que deve yr el capítulo susodicho, así como pasa en la ysland de Canaria, porque conviene, porque aviendo gobernador perpetuo es cosa muy saludable. Todos los otros Sres. dixeron que no quieren que vaya el tal capítulo. Su Merçed dixo que no era en ello.

Asentóse con Juan de Aguirre, regidor, que para la partida de la **Corte** para efeto de sacar las prouisiones y priuilegios se le den veynte doblas e trayga cuenta del gasto.

Después de esto en **13 de octubre**, se pregonó públicamente lo que toca a las plaças, según que fue ordenado el día 9, por Francisco Dias, pregonero. Ts. Luys Velázquez, Francisco Navarrete, Jayme de Santa Fee e otros.

f. 47 v. **39.—Cabildo**

13 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, Aguirre, Las Casas, Requena, Vergara.

Acordóse que çierta **tablaz3n** que tiene Pedro de Lugo, regidor, para sacar de esta ysland para sí e vn espital, se le devía dar, porque de los derechos se provee y es en mill nesçesidades que ay en la ysland e porque parte d'ella es para obra pía que se prouea e se le dé liçençia como mejor le paresçiere.

Sobre razón que se deve conprar el **quarto** que hizo Barvadillo, que alinda junto de la cárcel, con salida a la calle, en aquel anchor. Vino Barvadillo al Cabildo y dixeron e quedó que de parte del Conçejo se le dé un albañil e un carpintero e el Conçejo nonbre otros para que se averigüe e tase aviendo respeto al çiento e diez mrs., etc.

40.—Cabildo

16 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Trujillo, Jouen, Las Casas, Vergara, Francisco de Lugo, Aguirre, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo.

f. 48 En 16 de octubre de 1525, se pregonó en la calle que va a N. Sra. de la Conçebición, por Francisco Dias, pregonero, lo hordenado sobre las plaças. Ts. Juan Lopes, espeçero, Juan Fernandes, Martín Fernandes, Luys Velázquez, Fernando de Sayavedra, Francisco Lopes. Fue pregonado otra vez en la dicha calle a otra parte Ts. Pedro de la Marina, Juan de Torres, Juan Batysta de Forne, Francisco de Luçena, Fernán Gonsales y otros.

f. 48 v. 41.—Cabildo

20 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Valdés, Trujillo, Las Casas, Jouen, Castellano, Requena, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo. Luego vino Francisco de Lugo.

Se nonbró al Sr. Juan de Trujillo por diputado para la vesitaçión de la ysla, juntamente con Su Merçed, con salario de dosçientos mrs. cada día.

Jouen, regidor, dixo que a él le fue dada liçençia para que sacase de esta ysla çierta **madera** e por ello pagó çierta suma de doblas, que resta muy poco, y que ençima de la venta del malpays en las montañas altas, en parte que es do se aprouecha poco la ysla, haría caminos e por allí sacaría la madera de que se seguiría mucho prouecho. Cometiósse a Su Merçed y a Trujillo que en la vesitaçión lo vean e paresçiéndoles que es así se lo den para que por allí lo saque e faga los caminos a su costa.

f. 49 Que se suplique a SS. MM. que el salario que dan al gouernador, se lo manden librar en las rentas del **almoxarifasgo**, para sustentar su ofiçio, casa y persona así como se libra al de Grand Canaria, porque lleuándose como se lleuan acá salen por la mar los mrs. de las rentas e corren mucho riesgo de mar e cosarios y gente de guerra, christianos e moros.

Yten se suplique a SS. MM. que aya **Hermandad** en estas dichas yslas.

Que de las penas e calunias en que yncurren las personas que vendieren mantenimientos fuera de las plaças, que aliende de lo que a Bartolomé Ortys, alguazil mayor, le pertenesçiere de lo que tocara a los propios, aya la terçera parte de las penas en que se sentençiare, por lo que sirue al Cabildo en su ofiçio, e de agora se lo libran.

Prorrogaron al bachiller Funes para lo de la **leña** otros 40 días, que corren de oy en adelante para que dé «comensión».

Su Merçed y todos los Sres., de un acuerdo, que se tome al bachiller Diego de Funes, médico, por **médico** de esta ysla por vn año, con el mesmo salario de las 5 doblas de oro, el qual corre desde el fin del tienpo que aya conplido, e queriendo el bachiller Funes de agora lo resçiben e corra el salario. En otro cabildo que va adelante de 23 de octubre de 1525, se le asyna el salario por tres años. Açebtólo el Bachiller.

Se acordó que porque Su Merçed va a la vesitaci3n donde se deterná algunos días y tiene Su Merçed al bachiller Nuño Nuñes en los negoçios de los (sic). Al margen. El bachiller Pero Fernandes dixo que no dize nada, pues los Sres. lo hizieron.

f. 49 v. Se acordó que, porque se agrauian los mercaderes del **azeite** que pierden en el vender del azeite, que ya se les a creçido dos mrs. sobre veynte e quatro, les acreçientan en otro mri. en manera que lo vendan a 27 el quartillo, con tal que lo vendan por medida por menudo, so pena de 600 mrs., demás de las otras penas de las hordenanças si a más presçio lo vendieren e si lo vendieren por medir, e mandan ser pregonado e los diputados se lo hagan vender e poner persona fiel que lo venda, so las penas que ellos les pusieren.

42.—Cabildo

23 de octubre de 1525, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valdés, Castellano, Fernandes, Trujillo, Jouen, Vergara, Las Casas, Llerena, personero, ante Vallejo.

Se le dio al **bachiller Funes, médico**, las 36 e 37 suertes a renta por tres años, tres esquilmos açados e llevados, hanega por hanega. A de hacer la primera paga a este mes de julio y la otra el otro mes de julio e la otra a otro mes de julio, puesta en esta çibdad, e la demasia se lo dan en pago de lo que se le deue de los mrs. pasados. El Sr. Bachiller açebtó.

f. 50 Su Merçed dio su poder cunplido a Vergara, regidor, por su teniente en la ysla de Tenerife e como tal pueda traer vara de justiçia e conoçer de todos los pleytos çiviles e criminales. Juró.

En 23 de octubre de 1525 fue pregonado lo del **azeite** por Francisco Dias, pregone-ro. Ts. Manuel de Gibraleón, Alonso Velázquez, procuradores, Juan Pacho, Diego Rodríguez e otros.

Su Merçed y todos los Sres., eçebto el bachiller Fernandes, que no fue en ello, tomaron y resçibieron por **médico** de esta ysla al bachiller Diego de Funes desde el día en que cunple del tienpo pasado por el mesmo salario que se le daua de las çinco doblas, pagadas por terçios. Açebtó. El bachiller Fernandes dixo que no dize nada.

f. 50 v. Cabildos que pasaron ante Juan Marques, por absençia de mí el dicho escribano.

f. 51 43.—Cabildo

30 de octubre de 1525, ante Juan Márquez, escribano de SS. MM. e notario público en la Corte y en todos sus reynos y señoríos, se juntaron en la yglesia de Sant Mi-

guel, Pedro de Vergara, alcalde mayor de esta ysla por el Lcdo. Suares, Valcárçel, Valdés, Las Casas, Requena e Castellano, regidores.

f. 51 v. Valcárçel dixo que es venido a su notiçia que no puedan vender mantenimientos sino en esta plaça y en la Villa de Arriba, lo qual es estanco y contra premáticas d'estos reynos, deuido apasionadamente por personas que tienen casas en estas dos plaças e, si quieren desir que ay ordenança que manda que se vendan en la plaça del Sr. Adelantado y no en otras, aquella es contradicha e no guardada, por ser en perjuicio del común e de muchas personas pobres que ganan su vida e mantienen sus hijos con vender cosas de mantenimientos, que quisieran haser plaças señaladas no se avían de haser a los dos cabos de la çibdad casi fuera de poblado e dexar el medio, por tanto que contradecía la dicha hordenança y, en nombre de todos aquellos del pueblo a quienes se perjudicaba, apelava d'ello e que d'ella no se vsase y si pena había sido puesta le sea devuelta como cosa mal llevada, y si oviere de aver plaças señaladas que aya también la de los Remedios, porque es el en medio de la çibdad. Pidiólo por testimonio. Castellano dixo que la hordenança que se hizo en que oviese las dichas dos plaças está bien fecha e quando pareçiese otra cosa se halle presente el Lcdo. Suares, que se encontraba presente al haser dicha hordenança, que entonçes se proveerá lo que proçeda.

Vinieron al cabildo el bachiller Fernandes y Francisco de Lugo, a los que le fue leydo el requerimiento de Valcárçel y respuesta de Castellano.

Castellano dixo que él estaua malo de vna pierna e no podía estar en cabildo, pidió liçençia para se salir y salióse del dicho cabildo.

f. 52 El bachiller Fernandes dixo que por evitar algunos ynconvenientes, que los juezes no tengan parte en las **penas de las hordenanças**. Valcárçel voto lo mesmo. Francisco de Lugo dixo que no dezía nada. Las Casas y Requena que no dezían nada. Valdés pide traslado. Valcárçel y Fernandes pidieron al Sr. alcalde teniente conpela e apremie a los Sres. regidores que presente están en cabildo voten en razón de lo susodicho. Vergara mandó que voten. De consentimiento de Justiçia y Regimiento quedó sobreseydo hasta que aya más copia de regidores.

Fue platycado que es cosa resia que los **mercaderes** que vienen de Castilla e otras partes vendan la fruta e otras mercaderías que truxeren en la plaça pública, conforme ay hordenança, por tanto mandaron que al vender los dichos mercaderes sus mercaderías, pasa e higo e almendras e otras frutas que truxeren o les enbiaren de fuera, que las puedan vender e vendan como de antes las vendían antes de dicha hordenança, sin pena ni calunia alguna; que lo mesmo se entienda de los mercaderes que biven e están en esta ysla de las mercaderías e frutas que les traen de fuera d'esta ysla, y en lo demás sobre que se platycó de las plaças e que se sobresee hasta que venga el Lcdo. Suares. Mandóse pregonar.

Fue dicho que porque a Martín Camacho, mercader, se le llevó çierta pena por vender **higos** fuera de la plaça, mandaron por honra de la república que el Sr. teniente aplique vna pena la primera que pudiere ser aplicada a obras públicas e de aquellas se pague al dicho Martín Camacho los mrs. que le fueron llevados.

f. 52 v. **44.—Cabildo**

Viernes, 3 de noviembre de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, Pedro de Vergara, teniente de gobernador, Valcárcel, Hernandes, Las Casas, Francisco de Lugo, Castellano, Trugillo, Requena, regidores, Llerena, personero, ante Juan Márquez.

Fue platycado en rasón de la hordenança de que no se puedan vender fruta ni otros mantenimientos, moderándola, mandaron que de aquí adelante vendan por las calles públicas d'esta çibdad **fruta seca e hortaliza** e todas las otras cosas de mantenimiento de comer e de beber, con tal que no se puedan estar estantes a lo vender en las calles, saluo traello a vender por las calles públicas, eçebto el pan, porque éste se a de vender en las plaças públicas e en siendo de noche puedan vender en sus casas, eçebto el pan, carne, pescado e caça, que se vendan en las plazas públicas y no por las calles, ni en sus casas, e la miel, vino, azeyte e leche las puedan vender donde quisieren, sin embargo de la dicha hordenança. Mandóse pregonar.

Dixeron que fue nonbrado por diputado Trugillo para que fuese a la visitaçión con el Lcdo. Suares, el qual fue, e de cabsa de averse enfermado se boluió a la çibdad, e porque el Lcdo. a de tener vn regidor consigo e al presente está Joven, lo nonbran por diputado en la dicha visitaçión.

f. 53

Valcárcel dixo que en este cabildo se ha señalado salario por **médico** d'esta ysla al bachiller Diego de Funes, para que curase los enfermos que en ella oviere, a fin que los vecinos tuviesen médico que los curasen e se proveó en este cabildo estando absentes algunos regidores, e agora él, viendo que está proveydo de manera que piensa que no le a de ser quitado el salario, no ha querido curar a todos los enfermos del pueblo como hera obligado, queriéndoselo ellos pagar, ni avn solamente a querido yllos a ver, señaladamente a la magnífica Sra. Doña Ynés de Herrera, muger del Sr. Adelantado d'estas yslas de Canaria, e el Sr. teniente que presente está lo llamó para ello, e asimismo el Sr. Pedro de Lugo, regidor, que está muy malo, enfermo en la cama, lo enbió a llamar y le enbió a decir que no quería ir «avnque frayles se lo fuesen a rogar», e asimismo lo mandó a llamar para curar a Doña Isabel, su muger, e no quiso, e para ynformaçión d'ello mandó que jure el Sr. teniente, Requena, Las Casas, Francisco de Lugo e declaren lo que saben.

f. 53 v.

Vergara juró e dixo que es verdad que la Sra. Doña Ynés de Herrera lo mandó a llamar, que estava muy mala de vna mano, y la halló llorando e le rogó que llamase a Funes para curalla, e este testigo le enbió a rogar que viniese a ver a Doña Ynés e el Bachiller le enbió a decir que no quería venir a curalla, e otro día habló al dicho Bachiller e le dixo quán descortésmente lo avía fecho en no yr a curar a la dicha Sra. Doña Ynés e le dixo que no quería yr a curalla, ni a Pedro de Lugo, ni a casa del Lcdo. Valcárcel, ni los curaría a ellos ni a nadie de su casa, avnque supiese comer a sus hijos de hambre, e este testigo se lo contradixo, e que ayer día Pedro de Lugo le enbió a rogar a este testigo que llegase a su casa e este testigo fue e lo halló bien malo e se le quexó que avía enbiado llamar con vn onbre de su casa al bachiller Funes e que no avía querido venir, de lo que estava muy enojado el dicho Pedro de Lugo, e que ésta es la verdad por el juramento que hizo.

Requena juró e preguntado dixo que es verdad que este testigo fue esta mañana a rogar a Funes que fuese a curar a Pedro de Lugo e Funes le dixo que no quería yr a curallo ni a él ni al Lcdo. Valcárcel ni a la Sra. Doña Ynés. E ésta es la verdad.

Francisco de Lugo juró e preguntado dixo que lo que sabe es que muchas vezes le a oydo decir que no a de curar las casas del Sr. Adelantado, ni de Pedro de Lugo ni del Lcdo. Valcárcel e que esta mañana este testigo le dixo quan mal lo avía fecho en no yr a curar a Pedro de Lugo que estava malo e Funes le dixo que no avía de curar la casa del Sr. Adelantado ni la de Pedro de Lugo ni la del Lcdo. Valcárcel ni la del bachiller Pedro Hernandes e lo jura. Demás dixo que él no tenía en nada que le quitasen el salario, que aquí le davan, porque en Canaria le hasían partida e él les enbiaría médico de Grand Canaria.

Al bachiller de las Casas le dixo que no avía de curar las casas del Sr. Adelantado, de Valcárcel e de Pedro de Lugo e este testigo le dixo, tanta, que son personas prencipales e os pueden hacer quitar el salario, e el bachiller Funes le dixo que no tenía en nada que se lo quitasen.

Valcárcel requirió a Sus Merçedes que sobr'ello determinen e le quiten el salario e se busque otro médico.

f. 54 Todos juntamente dixeron que, pues, el dicho Bachiller no servía la república como hera obligado le quitavan el salario para que de aquí adelante no lo tenga ni sea más médico salaryado e se le notifique al mayordomo.

Entraron por diputados Valcárcel e Trugillo, regidores. Juraron.

45.—Cabildo

7 de noviembre de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, Pedro de Vergara, teniente, Valcárcel, Hernandes, Castellano, Trugillo, Las Casas, Requena, regidores, e Llerena, personero.

Fue platicado que ya no se halla **madera** en las montañas d'esta çibdad para lo hedefiçios d'esta çibdad; por tanto mandaron que no se pueda en adelante sacar madera alguna por este puerto de Santa Cruz, ni por otro puerto alguno de la comarca d'esta çibdad e sus términos, ni se dé liçençia alguna, eçebto la que ya está dada.

f. 54 v. Diose liçençia a Vergara, Las Casas e Llerena para que puedan cortar madera de pino e azeviño, la que ovieren menester para hacer un quarto de casa cada vno.

Mandaron que jurando Alonso de Llerena lo que tiene de renta de sus tierras, se le dé saca la terçera parte para el Reyno, porque el dicho Llerena lo pagó.

El bachiller Pedro Hernandes pidió a Sus Merçedes le den liçençia para sacar dozientas fanegas de **trigo** para la ysla de la Grand Canaria. Diósele, so cargo que dentro de dos meses trayga fee de cómo las llevó a Canaria.

Dixeron que los **puercos** que andan por la dehesa de La Laguna e Peñol hazen mucho daño, por lo que mandavan que dentro de terçero día salgan e echen fuera de los labrados en ella. Mandóse pregonar.

El Sr. Lcdo. (Valcárcel) dixo que el libramiento que se libró en Lorca siendo arrendador y no librar en el mayordomo que fuera de horden, porque no se ha librar sino en el mayordomo para que las cuentas sean claras e líquidas e todo el dinero venga a su poder; que su parescer es que Lorca pague lo que deve de la renta al mayordomo y éste cunpla el libramiento que fuere e que esto se haga, no obstante el libramiento e açetación fecha en Fernando de Lorca, porque es librado fuera de horden.

f. 55 El bachiller Fernandes dixo lo mesmo; Castellano, Trugillo, Las Casas y Requena dixerón lo mesmo. Mandaron notificar lo susodicho a las partes e a Hernando de Lorca, e se notifique a Alexo Velásquez que saque otro libramiento del Cabildo e se le manda dar dirigido al mayordomo del Conçejo, rasgando el primero que le fue dado.

Fue acordado que en adelante no se vendan los **cabritos** a más presçio de çinquenta mrs. cada vno e que se vendan en la carneçería. Mandóse pregonar. Pregonóse en este día por Francisco Dias, pregonero, en la plaça pública. Ts. Bartolomé Justiniano, Alonso Velásquez e otros.

46.—Cabildo

10 de noviembre de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Pedro de Vergara, Castellano, Valdés, Trugillo, Requena, Las Casas, regidores, Llerena, personero.

Por Sus Merçedes fueron proveydas e despachadas çiertas **petiçiones** que se presentaron.

Valdés dixo que contradezía la moderaçión que hisieron de las hordenanças sobre el vender en las plaças, por quanto la hordenança que estava hecha era justa.

f. 55 v. **47.—Cabildo**

11 de noviembre de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, se juntaron a recibir la Bula de la Santísima Trinidad e redención de cactivos, Vergara, teniente, Las Casas, Requena, regidores, e Llerena escribano público e personero.

Se presentó la dicha **bula**, escripta en pergamino en letra de molde, con vn sello de çera colorado cubierto con hoja de Milán e vna çinta de seda colorada, e dos prouisiones de SS. MM., la vna çédula e la otra sellada con el sello de sus armas reales, por las que manda se reçiban e prediquen la dicha bula, e vna patente del Obispo de Canaria e otra prouisión del Sr. Chantre de Canaria y el preuillejo de la Santísima Trinidad y el poder que tiene Çorita para predicar la dicha bula.

f. 56 Fueron obedeçidas e dixerón que estaban prestos a cunplirlas e que las lleven al Lcdo. Valcárcel, regidor e letrado del Cabildo, para que las vea. Valcárcel las leyó e dixo que debían cunplirse e que, en quanto a lo de la posada, se le dé, pagando de las limosnas e no el Conçejo, porque así S. M. lo manda por sus prouisiones.

f. 57 **48.—Cabildo**

17 de noviembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Fernandes, Trujillo, Jouen, Vergara, Las Casas. [*Por la letra es ante Vallejo*].

Dixeron que a su notiçia hera venido como SS. MM. e Contadores mayores avían enbiado a esta ysla a cobrar la **renta del 5%** e a ello era venido Diego Yanis de Çéspedes, e porque a ellos, como seruidores de S. M., conviene poner deligençia en el despacho para que S. M. sea pagado, mandaron elegir vna persona, el qual se junte con el dicho executor para ver las cosas, e porque esta çibdad tyene dada la renta del 5% en Juan de Vergara por çiertas escripturas, mandaron se notyficase al dicho Vergara e sus consortes que diesen la cuenta de lo que tenían a S. M. pagado, e elijeron a Antón Jouen, regidor, para que esté a las cuentas y haga en nonbre de este Conçejo todos los requerimientos que se ayan de hacer, así al executor de SS. MM. como a Juan de Vergara.

f. 57 v. Su Merçed dixo que Sus Merçedes se determinen a reuocar las hordenanças hechas hasta aquí o las aprueben, para que las penas se repartan por terçios; e si las penas de las hordenanças en la vesitaçión que an sido con equidad más que con rigor, porque se moderaron las penas en menos de lo que las hordenanças disponen y si el juez deue lleuar pena o no, no enbargante que otra ves se aprovó que el juez oviese parte.

f. 58 Vergara dixo que, por este cabildo está mandado que dos Sres. de este Cabildo vean las hordenanças e se recopilasen, porque muchas están fuera de horden e que los Sres. regidores a quien fue cometydo no lo an hecho hasta agora, su voto es que las hordenanças que se an hecho hasta tanto que se modifiquen que el juez que oviere de sentençiar por ellas lleue su parte e que se mande a los que están encargados de recopilarlas las recopilen. Las Casas dixo lo mismo. Él es vno de los encargados de recopilarlas e las vido recopiladas e le pareçe bien. Castellano dixo lo mismo. Todo los Sres. dixeron que antes de la vesitaçión se ordenó que no enbargante lo que estaua ordenado, que el juez no lleuase parte de las hordenanças, que todavía lleuase el juez la parte que le pertenesçia, pues no se asentó, por ynadvertençia de mí el escribano, que el juez lleue su parte.

Dixeron que a su notiçia a venido que tornan a morir en **Canaria**, y según las ordenanças que no entren personas ni ropas ni otras cosas de Canaria con degredo ni en otra manera. Elijeron por diputados de salut a Las Casas y a Valcárçel, con Su Merçed.

Se mandó que la bíspera de N. Sra. de Setiembre todos puedan pegar fuego a su **rastrojos**, con tanto que hagan raya e pongan recabdo en manera que no se haga daño e si lo hizieren lo paguen y se pregone en prinçipio del mes de setiembre.

49.—Cabildo

f. 58 v. **20 de noviembre de 1525**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Las Casas, Castellano, Requena, Trugillo, Jouen.

Trugillo dixo mirando el bien de la república que a su notiçia era venido que a cabsa de los ornos de las **peguerías** se destruyan las montañas de los pinos, mayormente donde están los hornos, e que el daño era tan grande que no se podía tolerar e la renta que la çibdad tenía por razón de las peguerías se multiplycaría no los aviendo en esta manera que aunque no cortasen pinos ni destruyesen las montañas cortando, ay tanta madera de tea cayda que vendiéndose y dándose liçençia para sacar rentaría mu-

cho más que las dichas peguerías e evitar serya el daño de los dichos cortes y él pedía lo remediazen quitando los dichos hornos. Su Merçed y Sres. lo platycaron e les paresçió que era muy público el grand daño de las peguerías y en espeçial por estar dichos hornos a la parte de Ycode e Garachico e Dabte, por tanto les paresçia e mandauan que la renta de la pez se arriende con condiçión que no se pueda haser sino en Agache y de los pinos caydos e que no corten ninguno, so pena de 10.000 mrs. e perdida la pez.

f. 59

Se elijeron por **diputados** para las rentas a Las Casas e Jouen, regidores, para las del año 26 e les dieron comisi3n para ello e hagan el remate con la Justiçia. Juraron.

En **21 de novienbre** fue pregonada la hordenança de la pez en la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero público, yo leyendo y él pregonando. Ts. Juan de Vargas, escribano de las entregas, Diego Riquel, portero del Cabildo, Alonso Yanes, Gonzalo de Córdoba, alguazil, Alexo Velázquez, Fernando Dias e otros muchos vecinos e moradores de la ysla.

f. 59 v. **50.—Cabildo**

24 de noviembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Las Casas, Jouen, Requena, Fernandes, Vergara, Castellano, Trujillo y Francisco de Lugo.

Fue mandado que los **criadores** se quexan que no podían aprouechar los cabritos ni vendellos, si no fuese trayéndolos a la carneçería, de lo qual rescibían daño, mandaron que pudiesen vender en su hato a real nuevo e si lo traxere a la çibdad a vender a las plaças lo venda a çinquenta e quatro mrs., so pena de 300 mrs. Otrosí mandaron que los regatones hazen grand daño, se manda que ninguno pueda comprar ningún cabrito para revender, ni otra carne si no fuere venido primero a pedir liçençia en el Ayuntamiento, para que sepa que a de traer carne para vender e lo venda en la carneçería, los cabritos de 30 días a 14 la libra y si fuere de 30 días arriba que lo pese al presçio que se vende el cabr3n castrado e si lo vendiere entero que lo venda a los presçios susodichos y el asadura con su redi3n? quatro (e el menudo con la sangre a como puidiere, testado). Mandóse pregonar. Otrosí que el carneçero tome la carne por recoua e conforme al peso de la romana les acuda el carneçero e de las reses mayores se les da de refino de çien libras quatro e de reses menudas dos, so pena de 600 mrs. repartydos por terçios.

f. 60

Que quandoquiera que vinieren a la carneçería carne morazina e sospechosa no la vendan sin liçençia de los diputados porque le pongan el presçio justo.

f. 60 v.

Que ninguna persona sea osada de comprar ningún **pescado** fresco para vendello sino en esta çibdad al presçio de las hordenanças y lo mismo sea en lo seco e salado.

Sobre la gran carestía de **carne** e así se encaresçen todos los mantenimientos e asimismo, visto que esta carestya se a introduzido de poco tienpo a esta parte, mandaron que las carnes se vendan hasta Carrastollendas a los presçios que está ordenado y agora se venda e de Pascua Florida en adelante como de antes que ordenança oviese ni se subiesen los presçios, es a saber: la libra de la cabra e puerca e barraco e cabr3n coju-

f. 61 do e oveja a siete, e castrado cabrón y puerco castrado y vaca a ocho y carnero y ternera a nueve, e carnero castrado de seys meses para arriba a diez y la cabeça de carnero a quatro y la de cabrón e cabra e oveja a dos mrs. y que ningún carnicero ni otra persona lo venda sino a estos presçios, ni se venda a ojo, y uno de la tierra fuera de esta çibdad se pese vn mrí. menos por libra, e que la bíspera de las Pascuas Floridas pueda pernear e que ninguno pernee e el que pernear quisiera aquel día dé otras tantas cabeças quantas oviere de pernear para se pesar por menudo y a estos presçios se vendan desde Pascua Florida en adelante, en todos los años.

En **26 de noviembre de 1525**, fueron pregonadas las hordenanças de la carne, pescado, cabritos e baxa de carne, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, por Francisco Dias, pregonero. Ts. Fernán García, Francisco de Luçena, Juan Gonçales, Sancho de Biluao, Fernand García de las Plaçuelas, Viçente Marrero, Gonzalo Luys, Diego de Mançanilla, Juan de Mora, Alonso de Montiel, Diego de Morales, pintor, Juan Bernardo e otros muchos vecinos e moradores de la ysla.

51.—Cabildo

1 de diciembre de 1525, dentro de la casa de Consistorio, yglesia de Sr. San Miguel, el Lcdo. Suares, Balcárcel, Vergara, Castellano, Fernandes, Trujillo, Las Casas, Jouen, Requena, regidores, e Llerena, personero.

Sobre los linderos de la **dehesa** del Peñol de Maldonado al corral del Herradero, por nivel, e de ay al camino de las Carretas e de ay por los otros linderos, que para el domingo después de comer vaya Su Merçed e los Sres. Castellano e yo el escribano e el personero con la reformaçión para que se vea e vesite.

f. 61 v. El Sr. Lcdo. [*Valcárcel*] propuso que se deve proueer de **médico** esta ysla e que aquí está el Dr. Ximenes, médico, e su paresçer es que se tome por médico e se le dé el salario dé las çient doblas que se dauan al bachiller Funes, porque éste no puede ser por las razones dichas en cabildo. Vergara dixo que su voto es con el Lcdo. Balcárcel. Castellano pide al Lcdo. Balcárcel que, como letrado del Cabildo, en este caso descargue su conçiencia e la suya, quál d'ellos debe de ser médico d'esta çibdad que tenga mejor saber e sea más prouechoso. El bachiller Fernandes dixo que vota con Balcárcel; Trujillo dixo que se dé el salario al Dr. Ximenes; Las Casas que se dé al Dr. Ximenes; Jouen dixo que esta çibdad tyene muy pocos propios e están enpeñados e su voto es que no se dé salario a ningún médico e si se a de dar salario se reparta la mitad al Dr. Ximenes e la otra al bachiller Funes, porque éste a andado mucho tienpo en esta ysla e tyene yspereñcia. Requena vota con Jouen. Su Merçed del Sr. Lcdo. dixo que le cobsta que Funes a que está en este lugar nueve o diez años en diversas vezes, el qual tiene yspereñcia de la tierra e de las «conpliçiones» de los que biuen en ella e, aliende de esto, es persona que a los pobres cura de valde, lo qual es nesçesario e bien de la república e para esto se dan los salarios espeçialmente, e sabe y es notorio que esta ysla no tiene propios ni de qué pagar salario, lo qual visto y entre los votos del cabildo ay diferençias «e otras cosas que sienten que no dizen, que su voto e paresçer es que a ninguno se dé salario e que si lo quisieren dar que sea de sus bolsas o que, ya que se

f. 61 bis

sufra darse alguno porque vnos se querrán curar con vno y los otros con el otro, se reparta el salario entre ellos y así esta çibdad y ysla estará mejor proueyda de médicos». Balcárcel y Fernandes requirieron a Su Merçed que se conforme con los más votos e se vea la ynformación que se tomó al bachiller Funes. Su Merçed dixo «que ya a descargado su conçiencia e jurava a Dios y a Santa María e los Santos Evangelios que como seruidor de Dios y del Rey lo dezía y hera así descargada su conçiencia».

f. 61 bis v. Llerena en nonbre de toda la república dixo que el salario se reparta entre amos a dos, porque el bachiller Funes tyene conoçimiento de la tierra e de la gente d'ella. El bachiller Fernandes dixo que vota se le dé el salario al Dr. Ximenes de los propios, porque no se puede sustentar con el salario los dos médicos. El Sr. Lcdo. vota con el bachiller Fernandes e requiere al Lcdo. Suares que se junte con los más votos, conforme a la carta de SS. MM. e lo pide por testimonio.

El Lcdo. Suares dixo que lo que SS. MM. mandan es justo e bueno y que su paresçer es el que tyene dicho.

Se elijen por **alarifes** a Juan Cavallero e a Juan Merinero, canteros albanés, vecinos, que tengan cargo de ver e determinar sobre los edefiçios y lo a este ofiçio tocante. Mandóse pregonar.

f. 62 Sobre razón del **ganado cabruno** que se apaçienta en la ysla, el qual porque muchos dueños e pastores d'ellos los traen sin pastor, hazen mucho daño. Hordenaron que todos los que touieren panes en vega pongan su meseguero, el qual se presente en el Cabildo para que jure que vsará del cargo y de la entrada, que entrare qualquier ganado cabruno, pueda matar vna cabra del que anduviere sin guarda, con tanto que en aquel día trayga la cabra a pesar a la carneçería, do se aproueche el cuero e carne.

52.—Cabildo

4 de diciembre de 1525, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Fernandes, Las Casas, Jouen, Requena e Llerena, personero.

Se encargó a todos los Sres. que traygan por memoria todos los que están maculados de **San Lázaro** para que se procure salgan de esta ysla.

Que se pregone que todos los que tienen **perros** de oy en seys días los vengán a declarar y que los que los tienen si tienen heredades o ganados, y esto se entiende en esta çibdad y se pregone en los lugares de la comarca y que son perros de presa y gossuez.

f. 62 v. Se mandó que mañana en todo el día, todos los que tengan **ganados ovejunos** e cabrunos y espeçialmente puercos salgan de las dehesas mañana en todo el día, no enbargante que fue dada liçencia que en el çercado nuevo de las tierras de las dehesas entrasen, porque ya no conviene que entren en el çercado nuevo, que es adelante de Sr. San Miguel de las Vitorias. Mandóse pregonar.

Diose liçencia al bachiller Fernandes para **madera** de pino y lo demás, a la vista del carpintero.

En 4 de diciembre de 1525, se pregonó las hordenanças de las cabras, mesegueros e la de los perros e ganados por Francisco Dias, pregonero. Ts. Gaspar Fernandes, Ambrosyo, Fernand Peres, Juan d'Espino, Francisco de Salamanca, Andrés Martín de Barbadillo e otros.

[*Hoja cosida al f. 61 bis v.*] Del Dr. Ximenes. En 4 de diciembre de 1525.

Muy nobles Sres. Carta de Vuestra Merçed rescibí çerca de la yda del Dr. Ximénez y yo temí mucho que no llegase a tal tienpo como Vuestras Merçedes deseaban para el socorrer la enfermedad del Sr. Pero de Lugo, cuya ánima con Dios repose, que... (roto) no lo conosçía, por lo que él mereçía y valía le deseava yo la salud que Vuestras Merçedes podrían desearle. Pésame mucho la yndispusición de las Sras. Doña... y de las Sras. muger de Pero de Lugo y su hija y no quisiera que esta oviera... porque el dotor oviera de quedar allí como quedó en su seruiçio d'estas Sras... Merçedes que su salud tanto desean, sino que fuera por otra cosa que allá Vuestras Merçedes quisieran mandar hazer en su seruiçio e avnque en semejantes casos ... ofiçio de la Ynquisiçión no se aya acostunbrado ni acostunbra hazer ... suelta a las personas que están debaxo de la mano d'ella, como lo está el Dr. Ximénez, a mí me plugo mucho de hazer lo que se hizo en que fuese allá y ... puede desplazar lo demás que aya hecho por auerlo mandado Vuestras Merçedes. Tuviera justa cabsa de se escusar y me penara a mí que él no oviera fecho lo que Vuestras Merçedes le mandavan e así yo lo tengo por bien que cure de esas Sras. e de su salud y se detenga allá los días que fueren menester y no sólo de sus merçedes de esas Sras., pero si otra persona alguna de mereçimiento toviere neçesidad de ser bisitada y curada por su mano del dicho dotor mandándoselo Vuestas Merçedes e yo por bien que lo haga como si yo se lo rogase, con tanto que todavía después de fechas las visitaciones neçesarias a las dichas Sras. e otras personas como e dicho de mereçimiento, si se ofreçiesen, él se buelva derecha vya a su posada y que no ande por otras partes más de las que digo, derramándose ni por plaças ni calles, y así se conplyrá todo lo que Vuestras Merçedes me mandaren sienpre en las cosas de Su Señoría, cuyas vidas y muy nobles personas N. Sr. guarde y prospere en su seruiçio. D'este palaçio obispal en Canaria 23 de novienbre de 1525. Las manos de Vuestras Merçedes beso mill vezes, por la merçed que me hizieron en la madera de tablas y tiseras que dieron liçençia que el Secreto dañóse para remendar algunas cosas d'esta casa que era bien menester. Fecha ut supra. Al seruiçio de Vuestras Merçedes. El **Chantre de Canaria**. [*Al dorso*] A los muy nobles Sres., los Sres. Justicia y Regimiento de la yslla de Tenerife. Carta del Chantre sobre el dotor Ximenes.

f. 63

53.—Cabildo

6 de diciembre de 1525, en la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Trugillo, Francisco de Lugo, Castellano, Fernandes, Requena, regidores, Llerena, presonero, ante Diego de Andrada, escribano público.

Llerena dixo que ayer martes, 5 de este mes, se hizieron çierto **requerimiento** por parte de Diego Yanes de Çéspedes, juez de SS. MM., como a presonero, sobre razón de las rentas de los almozarifasgos, con çiertas protestaçiones, por ende que él hizo

saber a Su Merçed, como a Justiçia e Regimiento d'esta ysla, para que provean el propio requerimiento que le avía fecho como a presonero e presentó el dicho escrito de requerimiento, el qual pidió a mí el dicho escribano leyese e notificase a Sus Merçedes e se lo diese por testimonio e yo el dicho escribano lo ley, su thenor del qual es éste que se sigue.

f. 63 v. El escribano presente notifica a Llerena, presonero d'esta ysla, como de çiertas execuçiones que en vezinos d'esta ysla fue hecho y yo no puedo aver merçedes para de que se pague Juan de Almansa de lo que se le deve del año de veynte e tres ni el thesoro Alonso Gutierrez de lo que se le deve del año de veynte e quatro, porque los bienes en que he hecho la execuçión no ay quien los quiera conprar, ni Juan de Vergara quiere nonbrar bienes en que faga la dicha execuçión, por ende le requiere que provean en cómo se paguen lo que esta ysla deve de los dos años pasados o me señalen bienes de que se pueda cunplir la dicha debda o si no serán a cargo de esta ysla, hasta que me conste que los susodichos son pagados, e tomaré qualesquier ganados, esclavos e qualquier cosa que hallare e lo enbiaré a otra parte a vender, quando aquí no se fallare quien lo quiera.

f. 64 El Lcdo. e regidores platicaron sobre el dicho requerimiento e acordaron se requiera a Juan de Vergara cunpla con el dicho Diego Yanes de Çéspedes e nonbre bienes conforme al mismo, con aperçibimiento que todos los daños que esta çibdad reçiere e las rentas del ganado que Çéspedes tomare, será a su costa.

Se platicó sobre la guarda d'esta ysla, sobre la entrada de Canaria e otras partes, do mueren de **pestilencia**, e fue acordado que la ordenança que está fecha sobre la salud se guarde e cunpla.

f. 64 v. Que se enbien mandamientos a los alcaldes d'esta ysla, es a saber, del Realejo e Araotava e Garachico e Buenavista, para que qualquier navío que a los puertos de su jurediçión viniere de partes donde mueren, no les consientan saltar en tierra ni sacar ropa e si quisieren vengán al puerto de Santa Cruz, donde se proveerá justiçia, e los lugares donde se an de guardar son de la ysla de la Madera e Lisbona e Canaria e de otra parte qualquier donde ovieren sospecha que mueren del dicho mal. E qualquier persona que saltare en tierra lo pongan en degredo e tomen los bienes e hagan relaçión a Sus Merçedes para que se provea, e si la persona que saltare en tierra sin liçençia fueren de baxa condiçión le sean dados çient açotes, los quales manden dar los dichos alcaldes públicamente.

Que se tomen dos onbres, quales paresçiere al Sr. Lcdo. y Sres., para que se pongan por guardas de la **salud** en el puerto de Santa Cruz, e vayan cada dos días un regidor, que esté todo el día en el dicho puerto e de noche se puede venir a su posada, e acabado que al tiempo de los dichos regidores vayan los vezinos por sobre guardas de los dichos, por rueda de tres en tres días, e que ninguno dé liçençia para que ninguna persona desenbarque, sin liçençia de la justiçia, y el juez pueda desterrar a la persona que diere la tal liçençia o disimulare la entrada, a su paresçer segund la calidad de las personas.

f. 65 Acordaron que en lo que toca al destierro de qualquier gente o navío que el regidor que estouiere en el puerto les puede señalar la parte e lugar donde esté desterrado e que el alcaide e vezinos del puerto sean obligados a cunplir lo que el tal regidor diputado les mandare e no estando en el dicho puerto, si la fee que traxeren la enbían a los diputados de la salud, que son los Sres. Valcárçel y Las Casas, entre tanto que Valdés está enpedido.

Que ningún destierro que fuere dado a las personas que vinieren de fuera parte que se alçen en cabildo e no en otra parte alguna. Se echaron suertes para ver la orden por do an de yr, que es la siguiente: Vergara, Lcdo. Valcárçel, Joven, Bachiller Fernandes, Francisco de Lugo, Castellano, Trujillo, Bachiller Las Casas.

f. 65 v. Que si qualquier regidor que le cupiere estuuiere enfermo, que vaya el otro que le sigue.

Mandaron fazer los mandamientos para los alcaldes d'esta ysla. Pasó ante mí, Diego de Andrada, escribano público.

f. 66 **54.—Cabildo**

11 de diciembre de 1525, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Jouen e Las Casas.

El bachiller Las Casas dixo que por quanto paresçe que el Dr. Ximenes tiene enpedimento para ser médico de esta ysla, que no se le dé salario y se le revoque, e que escriuió sobre ello el Sr. Enquisidor, por do consta lo susodicho. Castellano dixo que a sabido lo mismo e se afirma al paresçer de Las Casas.

55.—Cabildo

Viernes, **15 de diciembre de 1525**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Trujillo, Fernandes, Requena, Castellano, Las Casas, Balcárçel y Vergara, regidores, Llerena, presonero, ante Vallejo.

Sobre los grandes **robos** e hurtos que se hazen en los poblados y espeçialmente en el canpo e de noche, que no se puede saber quién lo haze por ser de noche e venir secretamente. Mandaron que todos los pastores de ganados traygan todas e qualesquier armas e vallestas, con sus tiros «xostrados» e a qualquier que tomare hurtando e lo sintiere que hurta, le tire al tal ladrón, sin pena. Mandóse pregonar.

f. 66 v. **56.—Cabildo**

22 de diciembre de 1525, dentro de la casa del Consistorio, el Lcdo. Suares, Vergara, Trujillo, Jouen, Balcárçel, Francisco de Lugo, Fernandes.

Diose a Vergara para que pueda traer **madera** de pino y azeviño para vn lagar y casa. Otro tanto a Jouen, regidor.

Platycóse que era muy neçesario para las prouisiones d'esta çibdad e lugar del Araotava que oviese **camino** de esta çibdad al lugar del Araotava, carril, por do vaya

vna carreta e venga otra, bueno e fixo e durable, que por tanto se pusiere en pregón e almoneda el edefiçio d'él, presentándolos ante el Sr. Lcdo. y de mí el escribano Vallejo.

f. 67 **57.—Cabildo**

29 de diciembre de 1525, dentro de la casa e yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Fernandes, Trujillo, Las Casas, Jouen, Requena, Francisco de Lugo, Castellano, Vergara, Balcárçel, regidores.

[Sin acuerdos]

1526

58.—Cabildo

5 de enero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Trujillo, Francisco de Lugo, Las Casas y Requena.

Cometyan a Francisco de Lugo que vaya al puerto de Santa Cruz e haga pesquisa contra los culpados que eçedieron contra lo ordenado acerca de la salut e faga prender a los culpados.

Fue cometydo al bachiller de Las Casas se ynforme quién baxó las pesas (sic) de la **carne e pescado** e medidas, para que se haga justiçia.

f. 67 v. Sobre razón que se devía hazer nueva rueda de los regidores que ovieren ser dipu-
tados. Escriuieron sus nonbres de dos en dos e fue sacada la suerte en esta manera: Vergara y Francisco de Lugo; Las Casas y Requena; Castellano y Valdés; Balcárçel y Trujillo; Bartolomé Benites y Aguirre; el bachiller Fernandes y Jouen.

Por escusar los grandes daños que los **perros** grandes de presa hazen en los ganados mayores e menores de que sienpre a avido muchas querellas y no puede aver mejor remedio que matallos todos, e para ello se elija vna persona que los mate todos y tomen gente la que fuere menester, exçebto los Sres. de ganado vacuno tengan perros, porque no pueden gobernar ni sojugar sus ganados sin ellos, con tal que no sean dañinos y los tengan atados en sus casas e en el pueblo y quando ovieren menester para el dicho ganado los lleue persona de recabdo que no hagan daño, y esto no se entiende contra los perros de Pedro de Lugo que están señalados para matar los perros saluajes e los de los carniceros, segund está ordenado. E asimismo puedan con liçençia del Cabildo algunos Sres. de gañanías tener perros en sus casas, con tal que los tengan atados; que si daño hizieren lo paguen. Que a todos los maten, si no fueren gosques de vn palmo.

f. 68 Elijeron por diputados a Vergara y Francisco de Lugo para los mantenimientos.

59.—Cabildo

8 de enero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Trujillo, Las Casas, Francisco de Lugo, regidores, y Llerena, presonero.

Mandaron que un colchón que vino de Canaria que se queme.

Su Merçed mandó que los Sres. que están presentes, mañana, después de comer, vayan con Su Merçed para ver las diferencias e **pleyto** que ay con Jayme Jouen sobre las tierras, que el Conçejo dize ser dehesa y Jouen ser tierras suyas, y se notyfique a los regidores que están fuera e mandóse a Diego Riquel se lo notyfique.

Francisco de Lugo e Llerena tomen cargo de adereçar la casa del **peso** para que se pese el pan y se libre el gasto en el mayordomo.

f. 68 v. Que se dé mandamiento contra los **carvoneros**, los trayga presos Anrrique de Goes.

60.—Cabildo

12 de enero de 1526, en la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Valcárcel, Vergara, Castellano, Truxillo, Francisco de Lugo, Las Casas, Requena, regidores, Llerena, presonero.

Mandaron que sea pregonado en esta çibdad e en el puerto de Santa Cruz que de oy en adelante ningund maestre de navío, barco o caravelón sea osado de traer ninguna ropa ni pasajeros de las ysla de **Canaria**, de la ysla de la **Madera**, ni de **Lisbona**, e que las ropas sea vsada e que los pasajeros no se entienda para la ysla de Canaria. Que si traxeren alguna caxa que no la echen en tierra hasta tanto que sea vista por los diputados de la salud e guardas, con aperçibimiento que a los maestros que lo contrario hisieren no se les dará plátyca en la ysla, e esto se entiende hasta tanto que otra cosa no se sabe de los lugares ynpedidos. Que se quemará la tal ropa que se traxere a esta ysla vsada.

f. 68 bis **61.—Cabildo**

15 de enero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Trujillo, Las Casas, Requena, ante Vallejo.

Se elijó por fiel de la renta de la **mançebía** de toda la ysla a Pedro de Villafranca, que estaua presente, a quien dieron poder e juró.

Mandaron que quien oviere de vender **ortalizas**, así los Sres. de las guertas y heredades como los arrendadores d'ellas y vendederas, vendan la mayor col, mayor, se dé a tres, la mediana a dos e más pequeña a mrí., y éstas an de ser las mançanas y las pencudas, la mayor a dos e la mediana vn mrí. e la pequeña vna blanca, e de los rauanos que den mrí. e medio mrí. e los nabos de Caçalla a dos mrs. la libra y los que no fueren de Caçalla a mrí., e qualquier persona que eçediere de lo susodicho yncurra en pena de 200 mrs.

Fue platycado cerca del **requerimiento** que por Diego Yanes de Çézpdes, esecutor por SS. MM. en la renta del **almoxarifasgo**, les es fecho. Fue acordado que pues Juan de Vergara está obligado para todo aquello que el Conçejo a de cunplir, e que el mismo requerimiento que Çéspdes hizo a este Ayuntamiento, por parte del Ayuntamiento se le requiera a Juan de Vergara todos los menoscabos que recibieren, así en lo que toca a SS. MM. e recabdador se deue de la renta como de los derechos e costas

f. 69 que se deuen al juez executor de su salario, e le requieren que si no a enbiado enbío todo recabdo de lo que se deue de la dicha renta a la çibdad de Seuilla e lo dé a la persona que está obligado e trayga testimonio de la paga ante escribano, e me pidieron se lo notyfique a Juan de Vergara.

Fue fecho conçierto con Christóual Márquez que él mismo pone el **xabón** por dos años en veynte mill mrs. cada año, con que dexen xabón este año a honze mrs. y el año que viene a diez mrs., con que dé abasto en esta çibdad y lo que se vende fuera de la çibdad en el Araotava, como se suele vender, trayéndolo por fee, e que el azeyte lo tome conprado do se le vendiere, con tal que lo vendiere que no suba el presçio en más de a como los otros mercaderes lo vendieren.

En **18 de enero** de dicho año se pregonaron las hordenanças de los perros y ortalizas. Ts. Lorenço Martín, Juan de Carmona, Gerónimo Jouen e otros muchos.

62.—Cabildo

f. 69 v. **19 de enero de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Suares, Vergara, Castellano, Las Casas, Requena.

Pareçió presente Fernando de Lorca e dixo que la renta del **peso e pez** la pone, con la manera e condiçión que tyene puesta, en çiento e setenta doblas de oro con veynte de prometydo, con tal que se hiziere en toda esta ysla, e que no pueda la çibdad enpedir el hazer de la pez en Abona e Agache e Adexe, e si lo enpidiere en otras partes que no se haga la dicha pez e algunos se atreuieren a hazella que la çibdad lleve su pena y él aya de llevar sus diez por quintal así como de las otras partes.

Su Merçed y Sres. le resçibieron la postura e le otorgaron el prometido e que el sávado ande en pregón y el domingo se remate.

f. 70 Se mandó que la **manteca** de ganado se venda por libras e medias libras e quartas e medias quartas a veinte e quatro mrs. la libra e a razón d'esto la media libra, quartas e media quarta e que no lo vendan sino a peso e trayendo peso. El açunbre de la leche desnatada a seys mrs. e la que no fuere desnatada a doze, e que los quesillos no los vendan sino a peso e la libra vendan a seys mrs. e media libra a tres e quarta vn mrí. e medio y la quesadilla a mrí. e no más.

63.—Cabildo

20 de enero de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Suares, Castellano, Las Casas.

Que se dé a Rodrigo de Ocaña para que pueda sacar para la ysla de Canaria quarenta vigas de **pino** por la parte de Code o Araotava o Dabte y doze dozenas de tablas y dos dozenas de tijeras con sus nudillos. Pagó los derechos.

64.—Cabildo

f. 70 v. En el lugar de Santa Cruz, en **25 de enero de 1526**, el Lcdo. Suares, Castellano, Valdés, Las Casas, Fernandes e Vergara, regidores, Llerena, presonero, ante Vallejo.

E luego el muy magnífico Sr. **Don Pedro Fernandes de Lugo**, Adelantado, etc., que hera presente, presentó e noteficar hizo al Sr. Lcdo. Suares vna carta real de SS. MM., dada por los Sres. de su muy alto Consejo y sellada con su sello real y firmada, segund por ella parescía, la qual es ésta que se sigue:

La provisión del Adelantado Don Pedro Fernandes de Lugo quando fue rescibido.

Don Carlos etc. y Doña Juana, su madre, etc., a vos el Lcdo. Xuares, nuestro juez de residençia de las yslas de Tenerife y La Palma, salud e graçia. Sepades que por parte de Don Pedro Fernandes de Lugo, nuestro Adelantado de las yslas de la Gran Canaria e nuestro governador de las yslas de Tenerife y La Palma, nos fue fecha relaçión que vos por nuestro mandado fuystes a tomar residenzia a Don Alonso Fernandes de Lugo, su padre, ya defunto, e a los ofiçiales que tenía puestos en las yslas de Tenerife y La Palma, que, por los serviçios su padre y él nos han fecho, fezimos merçed a su padre de la governaçión de Tenerife y La Palma, por su vida e que pudiese nonbrar un hijo suyo, el qual le nonbró a él, e que nos le confirmamos el dicho ofiçio y requirió con la dicha carta de merçed y la presentó en el cabildo de las dichas yslas, los quales la obedesçieron e le rescibieron al dicho ofiçio e le entregaron las varas de la justiçia, e que, al tienpo que vos llegastes a la yslande de Tenerife el dicho Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo hera muerto, y él tenía las varas de la justiçia e que vos le requeristes que vos entregase las varas e que él avnque no hera obligado a ello, por no hablar con él la dicha merçed, pero por conplir nuestro mandado vos la entregó y que a çinco meses que estáys allá. Por ende que nos suplicava y pedía por merçed pues que le avíamos fecho merçed de la governaçión de las dichas yslas, vos mandásemos que luego le entregásedes las varas de la justiçia, para que conforme a la dicha nuestra carta de merçed tuviese y vsase el dicho ofiçio, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y Nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que luego que con esta carta fuéredes requerido sin poner en ello escusa ni dilaçión alguna dedes y entreguedes las dichas varas de la justiçia al dicho Don Pedro Fernandes de Lugo, nuestro Adelantado, e a sus ofiçiales, para que él y los ofiçiales que él pusiere vsen el dicho ofiçio. E si no oviéredes acabado de tomar la residenzia de los ofiçiales que fueren de Don Alonso Fernández de Lugo se la acabéys de tomar y acabada de tomar os vengáys y la tragáys al nuestro Consejo para que en él se vea y haga lo que fuere justiçia, etc. Dada en la çibdad de Toledo a 13 del mes de octubre de 1525. Conpostelanus. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Dr. Guevara. Nuño Liçençiatu. Martinus Dr. El Lcdo. Medina. Yo Francisco del Castillo, escribano etc. En las espaldas: Registrada Liçençiatu Ximenes. Antón Gallo, chançiller.

f. 71

E luego así presentada y leyda por mí el dicho escribano en haz del Lcdo. Xuares, el dicho Sr. Adelantado y governador dixo que le pedía y requería que la obedesçiese y cunpliese y le entregase las varas de la justiçia y a los Sres. regidores y presonero que presente heran que la obedesçiese y cunpliesen.

El Sr. Lcdo. Xuares, juez susodicho, tomó la carta real en sus manos e la puso sobre su cabeça, quitado el bonete, y todos los dichos Sres. regidores y presonero asimis-

f. 71 v.

mo la besaron e pusieron sobre su cabeça e dixeron que la obedesçían e obedesçieron e que en quanto al conplimiento están prestos de la cunplir. E encontinente el dicho Sr. Lcdo. tomó juramento al Sr. Adelantado sobre la señal de la Cruz, so cargo del qual le fue encargado por el dicho Sr. Lcdo. y el Sr. Adelantado juró y le entregó la vara de la justiçia y el Sr. Adelantado la rescibió.

El Sr. Adelantado crio por su **alguazil** a Diego de Arze, vezino de la ysla, e rescibió su juramento y que dé fianças.

Después d'esto, el Sr. Adelantado entró en cabildo, donde hera con Su Señoría, con los Sres. Balcárcel, Valdés, Las Casas, Fernandes, regidores, ante Vallejo.

El Adelantado crio por su **teniente** de gobernador de la ysla al bachiller Pero Fernandes, al qual le entregó la vara de la justiçia y le dio poder y juró. Dio por fianza al Lcdo. Balcárcel, el qual salió por su fiador.

Crio por su **alguacil mayor** de la ysla a Christóval de Virués, reservando en sí el proveer de los otros alguazilasgos e tenientes, e le dio poder e rescibió su juramento e le entregó las varas. Dio por su fiador a Doménigo Riço. A de hacer obligaçión.

Crio por **alguacil** del lugar de **Santa Cruz** a Juan Prieto, al qual entregó la vara y le dio poder. Juró e quedó de dar fianças.

f. 72

65.—Cabildo

26 de enero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Pero Fernandes, teniente, Balcárcel, Las Casas, Requena, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

66.—Cabildo

31 de enero de 1526, dentro de las casas del Adelantado, Don Pedro Fernandes de Lugo, el Adelantado, el bachiller Fernandes, su lugarteniente, Vergara, Las Casas, Jouen, Requena, regidores, ante Vallejo.

f. 72 v.

Dixeron que porque el vesitador, el canónigo Diego de Herrera e el Lcdo. Santa Cruz, Valdés, el Moço, que están en **destierro**, están mal dispuestos como personas tales, el sereno les haze mucho mal; piden se muden en parte que no se les recresca más la enfermedad, que se les diese vna parte e lugar conviniente do estouiesen. Visto y cobstándoles d'esta nesçesidad an por bien que se pasen a la casa de Negrón, con tal que no traygan ropa ninguna, sino la que truxeren vestyda ni cama, donde estén sin comunicaçión de persona ninguna, e juren que así lo conplieren e se les ponga guarda a su costa, porque el vno d'ellos está malo de buvas y el canónigo de cámaras y el vesitador muy viejo. Ni cama ni fresada ni otra ropa ninguna y la guarda sea Çeriroles, con salario de dos reales que le paguen ellos.

Se platycó sobre razón de vn **médico** que se deue de proueer para que resida en esta ysla e que el Dr. Olivares está en La Gomera e que es bien se tome, porque es buen médico y a estado en esta ysla y está de partida para las Yndias, y se acordó de

tomalle e asentósele de salario çient doblas de oro al año, desde el día en que se presentare en este cabildo, y que Su Señoría le escriua con dos regidores para que venga.

67.—Cabildo

5 de febrero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Don Pedro Fernández de Lugo, el bachiller Fernandes, teniente, Jouen, Lugo, Las Casas e Requena, regidores.

Su Señoría elijó por **alguazil** de los lugares de Garachico, Ycode, Buenavista, el Palmar, todo Dabte a Alonso de Carmona, a quien dio poder. Quedó de dar fianças.

f. 73

En razón del ofiçio del alcaydía (sic) del lugar del Realejo fue proveydo por Su Señoría e Sres. por **alcalde** Blas Gonzales e fue resçibido e fizo el juramento.

En razón del ofiçio de **alguazil** del lugar del Realejo puso a Luys de Castro, juró e fue resçibido.

En el ofiçio de **alguazil** de la tierra fue resçibido juramento de Sancho de Minchaca. Al margen: dio fiança Sancho de Moxica.

Fue resçibido de **alguazil** del lugar del Araotava Rodrigo de Cañizares e juró. A de traer fiadores.

Vino al cabildo Vergara, regidor.

Vino al cabildo Melchor Verde, **alcalde** del lugar de Santa Cruz, en razón de su ofiçio, fue admitido e juró e dio por su fiador a Juan Pacho, el qual acebtó e quedó en haser obligación en forma.

Su señoría y Sres. nonbraron por escribano a Juan Ochoa, escribano de SS. MM., para que vaya a La Palma, y a Jayme Santa Fee por procurador. Está asentado al pie de la prouisión.

Que se dé a un onbre que vaya a llamar a Juan Ochoa y al tal onbre se le den quatro reales.

En el ofiçio de alguazil e alcaydía de la çárcel fue reçibido Bartolomé de Castro.

f. 73 v.

68.—Cabildo

9 de febrero de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Lugo, Castellano, Las Casas, Requena, regidores y Llerena, personero, ante Vallejo.

Su Merçed y todos los Sres. dixerón que porque ante ellos an sido presentadas çiertas **prouisiones**, así de las salinas de la şal de que tyene merçed esta ysla e son çitadas por SS. MM. sobre razón que dizen en el encabeçamiento del almoxarifasgo, e para ello se a de proueer de mensajero e recabdo que conviene, e para esto es bien que Su Señoría del Sr. Adelantado esté presente. Cometyóse al teniente que le escriua.

Dixerón que se señala a la persona que se a de obligar a dar **carne** en la quaresma para dolientes, que el tal ganado trayga del camino de las Carretas a la fuente del Ade-

lantado, a man ysquierda, hazia Heneto, y que trayga hasta çien carneros e no más, e que non pastan en otra parte.

69.—Cabildo

f. 74 **12 de febrero de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Requena, Las Casas e Castellano.

Sobre razón que la çédula de SS. MM. de los diez mill mrs. que mandan dar a vn onbre que lea Gramática en esta ysla de penas de Cámara, porque es nesçesario bolver la dicha çédula oreginal a la Corte para que Juan de Bosmediano la açete e mande cunplir y está acordado que la lleue oreginalmente Juan Gomes de Anaya, que va allá, que se le dé oreginalmente con tal cargo que dexé fiança de boluer a esta ysla dicha çédula oreginal, conplido o no.

70.—Cabildo

15 de febrero de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Trujillo, Las Casas, Jouen, Requena, ante Vallejo.

f. 74 v. Balcárçel, regidor e letrado del Cabildo, dixo que avrá vn año que por este Cabildo le fue dado poder para yr a la **Corte** a entender en los negoçios tocantes a esta ysla y al almoxarifazgo y alcavalas, sobre que este cabildo al presente el Conçejo es çitado y enplazado por SS. MM., que él agora por seruiçio de SS. MM. e de esta ysla a por bien de yr e quiere yr sin que le sea dada cosa ninguna, sino a su costa, con tal que trayendo el recabdo que conviene se le pague su salario, segund se le asentó e se le dé el despacho de las escripturas que convienen para dicha negoçiaçión, porque él de presto partyrá, porque sabe que esta república está tan pobre de dineros que no podrá proueer lo nesçesario para el mensajero, e que no se poniendo alcavalas SS. MM. serían beneficiados y tanto más se ofresçía a esto porque es governador Don Pedro Fernández de Lugo y que, si no truxere negoçio que no paguen alcavalas perpetuamente, que no le paguen cosa alguna, e se partirá en el primero navío e para ello obliga su persona e bienes y requiere a Sus Merçedes le den poder y escripturas y lo pide por testimonio. Los Sres. regidores dixeron que se lo tenían en merçed su ofresçimiento e se haga saber al Sr. Adelantado para que se cunpla e haga lo susodicho y se le escriba para proueer lo susodicho.

f. 75 v. Todos los Sres. requirieron al Sr. teniente que por cabsa que Gerónimo de Valdés, regidor, está **entredicho**, que le dé el Sr. teniente otra cárçel, que porque el pueblo no esté entredicho y todos descomulgados que lo mande poner en otra parte e no en su casa como está, por manera que se salga d'esta çibdad e se ponga en el puerto de Santa Cruz. Dixo que lo verá e hará justiçia.

71.—Cabildo

17 de febrero de 1526, en casa la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel, Jouen, Requena e el bachiller Pero Fernandes (sic), regidores.

Fue acordado que porque es quaresma y no se pierdan de oyr las oras diuinas e sermones los días de lunes e miércoles e viernes, se hagan los cabildos los martes e jueves.

f. 76 **72.—Cabildo**
21 de febrero de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Jouen, Castellano, Requena, Las Casas, regidores, Llerena, personero, ante Vallejo.

Su Merçed y Sres. dixeron que por mí el escrivano avien sabido que el Lcdo. Bartolomé Suares, juez de residencia que a sido, no avie dado fianças, que se le escriua las dé de sí y sus ofiçiales.

73.—Cabildo
22 de febrero de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Castellano, Las Casas, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

f. 76 v. **74.—Cabildo**
27 de febrero de 1526, en la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Castellano, Jouen, Requena, Las Casas, Francisco de Lugo y Vergara, regidores, ante Vallejo.

El Sr. teniente mandó a mí que, so pena de dos mill mrs., notyfique a los Sres. regidores venga a cabildos ordinarios. Se lo notyliqué a los Sres. regidores.

Se acordó que los cabildos se hagan en este tienpo santo lunes y jueves de cada semana.

Acordóse que el solar que es abaxo de la mançebía se atribute y se comete para ello al bachiller de las Casas, a Vergara.

Con acuerdo del cabildo se le dio liçençia al Sr. teniente para çercar sus tierras y heredades, corte e çerque con breços.

Sobre una **petición** de Diego Peres, maestre de su navío, que vino de Lisbona, que ay diferencia, que voten sobre ello. Dixeron que porque viene de parte sospechosa que mueren de pestylençia e trae ropas, que se vayan con Dios.

f. 77 **75.—Cabildo**
1 de marzo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Pero Fernandes, lugarteniente de governador, Jouen, Las Casas, Castellano y Requena.

Elijeron por diputados a Las Casas e Requena, regidores, para poner e proueer los mantenimientos.

Castellano dixo que él entendió en el sitio que le fue encomendado en razón de la petycción dada en este cabildo pasado en lo del término que avian de tener los **cabrones** garañones donde mejor andoviesen, y dijo que él está ynformado que el término que pedían los criadores era en mucho perjuyzio a otros criadores que estauan con sus ganados cabrunos e haziendo quesos, e lo que le paresçia hera que los garañones de los criadores toviesen otro término apartado, que era en las partes del valle y riscos de

- f. 77 v. Taborno. Visto mandaron que no estouiesen en el término de dicha petición, que era en el lugar de Tedixa, desde el tagoro de la punta de Hidalgo por el barranco de Benhía a dar a la cumbre e de allí cortando por allí derecho a dar al Escaleruela e de allí al barranco de Taborno, aguas vertientes a la mar, pero que pudiesen estar en el valle e riscos de Taborno, aguas vertientes de vna parte e de la otra del dicho valle de Taborno hasta la mar, lo qual le señalaron por término a los dichos garañones, so pena de diez mrs. por cabeça hasta 60 cabeças e dende arriba dos mill mrs. por terçios, y en el dicho término puedan apaçentarse todo ganado mayor o menor, eçebto cabras. Otrosí que ninguno pueda, si no fuese su dueño, castrar cabrón garañón de los que andouieren en el dicho término, avnque se salgan del término y vengan a las cabras, so pena de 600 mrs., e que al tiempo conveniente puedan los dueños llevar los garañones para echar a sus cabras. Mandóse pregonar.
- f. 78

Porque ay sospecha que se publica lo que pasa por cabildo, que para bien recabdo y secreto mandan a Diego Riquel, portero del Cabildo, que esté apartado del sitio do se hazen, so pena de ser privado del ofiçio.

- Fue platycado sobre el **entredicho** que está puesto en esta çidad a cabsa de Gerónimo de Valdés por mandado del Sr. Chantre, provisor de este Obispado, y porque por vna carta requisitoria del mismo en que invocó el braço seglar, pidiendo a las justicias d'esta ysla que prendiesen a Valdés e lo pusiesen recluso apartado en manera que no tenga comunicaçión, no ynfiçionase a los fieles christianos por razón que estaua descomulgado y defendido e proveydo no partyçipasen con él e puesto entredicho porque no se quería casar e velar con Malgarida Perdomo, siéndole mandado por sentençia pasada en cosa juzgada de cuya cabsa el Sr. teniente lo avía tenido e tenía preso e recluso en las casas de su morada, que son en el cabo de esta çibdad, en logar apartado, que porque todavía está puesto el entredicho y era en tiempo de quaresma e no se dezían los devino ofiços públicamente, saluo a puerta çerrada, e muchos no podían oyr misa e no avían sermones y era mal exenplo y escándalo e muchas personas que morían los enterravan fuera de sagrado y sobre ello el pueblo está muy querelloso, y en otro cabildo se avía platycado para dar orden cómo se remediasen lo susodicho e sobre ello por este Ayuntamiento avía sido requerido el Sr. teniente para que Valdés se pusiese en otro lugar apartado de esta çibdad para que çesase el entredicho. E que porque no avía avido efeto de cuya cabsa está todavía el dicho entredicho puesto e los dichos ynconvinientes, fue acordado por todos que por toda esta quaresma hasta el domingo de Casimodo ynclusive, pues el dicho Valdés ençestía en continuar, porque el pueblo no padeçiese, pues que, como estaua recluso por cuya ynvoaçión en su casa, a complimiento de la dicha carta requisitoria que el dicho Valdés estouiese por el dicho tiempo recluso e apartado en las casas del valle de Francisco Ximenes, que es en esta ysla de Tenerife, en comarca de esta çibdad y en las cuevas que están junto al estanco del agua, que es todo junto dentro del dicho valle, e mandaron que fuese notyficado al dicho Valdés que, so pena de çient mill mrs. la mitad para la Cámara de SS. MM. e la otra mitad para las obras públicas d'esta çibdad, e no lo quebrantase sin mandado de este Ayuntamiento o del Sr. Chantre o hasta que mande su reverençia otra cosa y, so la dicha pena, salga mañana en el día y vaya derecho desde su casa al dicho lugar e
- f. 78 v.
- f. 79

mandaron poner aquí junto al requerimiento fecho al dicho Sr. teniente en otro cabildo y que yo el dicho escribano notyfique que fuese a las partes do se le señala o a otra parte.

f. 79 v. Notyfique oy en este día el abto contenido a Valdés, que, porque el entredicho se alçe y se çelebrasen los ofiços devinos, acordauan de mudallo en otra parte fuera del pueblo, en vna casa e sitio en comarca d'esta çibdad, y que le señalauan la casa de Francisco Ximenes, que es en el valle que dizen de Ximenes, o en las cuevas o en las casas de maestre Juan o cuevas do esté preso como el Sr. Chantre lo manda, o escoxga en otra parte un quarto de legua del pueblo e lo declare luego. Valdés respondiò que él está en su casa preso por mandado de Su Merçed en razón de la carta del Sr. Chantre de Canaria e que no a de salir d'ella, pero, como era zeloso de seruiçio de Dios y bien del pueblo, si el Sr. teniente quisiere dalle facultad que vaya por esta ysla e ande por ella el tienpo que le paresçiere que él boluerá a la casa do está preso con las fianças y jurará que no entrará en ningún lugar de la ysla. Notyficado lo susodicho boluí con la repuesta e la ley a Sus Merçedes e por el Sr. Teniente e Regimiento fue fecho el abto que de suso se contiene, el qual notyfique a Valdés, el qual dixo que pidió traslado.

Aquí a de entrar el abto que antes fizo el Cabildo de manera que quando se diese testimonio no se dé lo vno sin lo otro.

f. 80 Por su Merçed y Sres. dixerón que acatando el peligro en traer armas los **moros** e que an sido moros, que se a visto ynpiencia que an muerto en esta ysla a muchos christianos y se an ido moros e christianos, que an sido moros, hurtando barcos, mandaron que ningund moro o que aya sido moro libre o catyvo no trayga armas ofensivas ni defensivas en poblado ni fuera de poblado, si no fuere con su amo, so pena de perderlas e de çient açotes, e qualquier persona se las pueda tomar para sí. Mandóse pregonar.

En **4 de março de 1526**, en la plaça de N. Sra. de los Remedios se pregonaron públicamente las hordenanças de los garañones y el de las armas de los esclauos. Ts. Diego de Andrada, escribano público, Alonso Ribera, Mateos Alfonso, Miguel de Ayllón, Gonzálo Yanis, espadero, Francisco Alfonso e otros.

Respuesta de Gerónimo de Valdés que dio al abto que le fue notyficado de la çelería con la carta de descomuniòn del Chantre, es lo que está de suso cosido. [*No hay nada cosido*]

f. 81 v. **76.—Cabildo**

5 de marzo de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado Don Pedro Fernandes de Lugo, el bachiller Fernandes, lugarteniente de Governador, Balcárcel, Aguirre, Las Casas, Requena, Castellano, Vergara, regidores, Llerena, personero. Luego vino Francisco de Lugo, regidor.

Fue presentada una petiçión firmada de muchas firmas por Diego Riquel, portero del Cabildo, por la qual se pide que esté el aduana en esta çibdad y va adelante.

Todos los Sres. requerían al Sr. Governador que por estar Valdés encarçelado en esta çibdad y por ello está entredicha y el pueblo resçibe mucha fatyga, que Su Seño-

f. 82 ría mande ponelle encarçelado en otra parte y que sea en Tacoronte en vn su haça, que es fuera d'esta çibdad e comarca, pues es seruiçio de Dios e de SS. MM. El Sr. Adelantado dixo que atento que es quaresma y tienpo santo y la çibdad está entredicha y otras cabsas, que mandava que el dicho Valdés estouiese recluso e apartado en su casa y haça de tierra que tenía en Tacoronte, junto en el barranco de Álvaro Váez, por ser allí en el campo e lugar apartado de comunicaçión segund el dicho Valdés lo ovo por bien, segund que en plátýca lo avía dicho a mí el dicho escribano, e que estouiese en la misma, so las penas que le estauan puestas e so pena de otros çient mill mrs., hasta que estouiese asuelto por el Sr. Chantre o otro juez competente, e que oy en todo el día se fuese a lo conplir e si testimonio quisiese se le dé. Luego encontynente se lo fui a notyficar el dicho abto e se lo ley en su haz. Ts. Gonzalo Váez de Villarreal, Fernand García, alguazil de la yglesia, Sancho, alguazil, Juan de Contreras e otros.

f. 82 v.

Fue dicho que el Lcdo. Balcárçel se ofresció de yr a la Corte a negoçiar las cosas tocantes a esta ysla, que se le aperçibe se apreste para yr. Se le prometyeron a Juan de Aguirre, regidor, por todo el tienpo que se detovo en yda e venida a la Corte treynta doblas sobre las veynte e se le paguen los derechos del gasto de las prouisiones.

77.—Cabildo

8 de marzo de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado Don Pedro Fernandes de Lugo, el bachiller Fernandes, su lugarteniente.

[Sin acuerdos].

f. 83 78.—Cabildo

10 de marzo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Castellano, Fernandes (sic), Francisco de Lugo y Aguirre. E luego vinieron el Sr. bachiller Fernandes, teniente, Vergara y Requena.

Vista y leyda vna petiçión de Rodrigo de Cañizares, alguazil del Araotava y su comarca y guarda de la saca del pan e de las otras cosas vedadas, e pidió que él avía de vsar el dicho ofiçio bien e fielmente que se le asentase **salario**, así como a Pero Gonzales, alguazil que fue del Lcdo. Suares, juez de residençia, que son doze mill mrs. e se le diese casa do toviese la cárçel; sobre lo qual platicaron e dixeron que porque el cargo que tenía hera de mucho trabajo e los prouechos pocos que le señalaron doze mill mrs. de salario por este año, que lo oviese en las penas e calunias que acaesçiesen e se hiziesen en los puertos de la caleta del Araotava e Guindaste, en razón de las dichas sacas e descargo de la mar, y d'esto no aviendo abasto para pagalle se le pague de los propios, por su terçios, como se le asentó a Pero Gonzales.

f. 83 v. Francisco de Lugo, regidor, pidió que no consintiese diese lugar que se sacase **pan** ninguno d'esta ysla del terçio ni de otra manera, e que las liçençias dadas se suspendan e no se efectuen por ninguno de los puertos d'esta ysla, porque el tienpo es seco y no llueve y está la ysla en mucho peligro hasta que Dios N. Sr. prouea y el año esté asegurado como en otras partes se suele hacer, y mande Su Señoría haser cala e cata del pan que ay por toda la ysla, e lo protesta en nonbre de los pueblos e lo pide por

testimonio. Su Señoría y Sres. dixeron que no se sacase ningund pan, trigo, çevada, çenteno ni harina por ningún puerto ni caleta de la mar e las liçençias dadas se supendan, eçepto lo que ya esté cargado, e ninguna persona lo enbíe a los dichos puertos e caletas, so pena de lo perder, e ningún carretero ni almocreue lo lleue, so pena de perder las carretas, bueyes, bestias y aparejos, hasta que se haga la cala e cata del pan y se mande otra cosa. Mandóse pregonar y dar mandamientos para los lugares del Araotava, Realejo, Ycode e Caleta e Buenavista.

f. 84 Fue platycado que porque en el corte de las **maderas** ay mucho desorden, porque muchos cortan debaxo de vna liçençia más de aquello que se les da, de cuya cabsa se destruyen las montañas, mandavan que todas e qualesquier personas que tengan liçençia para cortar maderas no sean osados de cortar maderas más, e muestren dichas liçençias e hasta que las traygan e sean vistas e se les dé liçençia de nuevo no corten madera alguna e para ello se le da término de diez días. Mandóse pregonar.

Cometieron a mí el escribano que tasase los derechos de las prouisiones que truxo Juan de Aguirre e lo que montaren se le libre, demás de las treynta doblas del salario.

Dende a poco en el mismo día se pregonaron las hordenanças del pan e madera en la plaça de San Miguel de los Angeles, en presençia del Sr. Adelantado. Ts. Juan de Aguirre, regidor, el bachiller de las Casas, regidor, Juan Pacho, Francisco Dias, García Alcubillo y otros. Luego se dio otro pregón en la calle de Santo Espíritu. Ts. Pero García, mercader, Rodrigo Escudero, Gonzalo de Córdova e otros. Luego en la plaça de los Remedios se dio otro pregón. Ts. Diego Áluares, Francisco d'Espinosa, Francisco de Çea, Juan d'Espino y otros.

79.—Cabildo

f. 84 v. **12 de marzo de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el bachiller Fernandes, su lugarteniente, Vergara, Francisco de Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena, Castellano, regidores, ante Vallejo.

Se presentó el Dr. **Juan de Oliuares**, médico d'esta ysla, para gozar del salario que le fue asentado, porque él está por bien de seruirlo y corra el salario desde el primero día de março, porque él vino a presentarse e por no se hazer cabildo no se hizo.

f. 85 El Lcdo. Balcárçel dixo que él era enfermo de asma y se le ha recreçido en más su enfermedad y de esta cabsa, por el riesgo de su vida en su yda e partida d'esta ysla, se le siguiá mucho peligro y el Dr. Olivares le a dicho e consejado que en ninguna manera entrase en la mar ni saliese d'esta isla, por tanto suplicava le oviesen por escusado y d'esto reçibía mucha pena, por ser tanto seruiçio de SS. MM. e bien d'esta ysla, pero les suplicava le oviesen por escusado e se llamase al Dr. Olivares e d'él se rescibiese juramento si esto que dize es así. Su Señoría mandó llamar al Dr. e llamado juró por la señal de la Cruz, etc., dixo que es verdad que en ninguna manera se metyese en la mar por razón de su grande y graue enfermedad y que corría mucho riesgo su vida e esto mismo dize agora.

80.—Cabildo

18 de marzo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Castellano, Jouen, Francisco de Lugo, Aguirre, Requena, Las Casas, regidores, e el jurado Juan de Herrera. Luego vinieron el bachiller Pero Fernandes y Vergara.

f. 85 v.

Su Señoría con acuerdo de los Sres., atento que la ysla de Grand Canaria estava muy mala de pestylencia e la çibdad de Lisbona e ysla de la Madera, y esta ysla corría mucho peligro, mandó que en ninguna parte d'esta ysla no saltasen gente alguna que viniese de la dicha ysla de Canaria, ysla de la Madera e çibdad de Lisbona, e que sobre esto ay ordenança e se guarde e cunpla.

Fue cometydo a Vergara e Lugo hablen con el Lcdo. Balcárçel, regidor e letrado, en razón del pleyto que se trata con la ysla de **La Palma**, en razón del engaño que reclamó del encabeçamiento, para que abogue en el caso lo que conviene y vea las escripturas nuevamente presentadas. Mandaron a mí el escribano que lo notifique a Valcárçel vea las escripturas presentadas por Diego de Madrid y todas las otras que tiene Valcárçel.

Porque está acordado que Aguirre vaya a la Corte para los negoçios de la ysla, se le asienta de salario diez reales de plata por cada día.

Que si truxere franqueza que no aya alcavalas en la ysla, se le darán en albriciás çient ducados, aliende de su salario, y luego se le pagarán en trayendo perpetuamente que no se paguen, e se le harán pagar de los propios o de otra parte en manera que los aya.

Otrosí que demás del poder que se le diere a Aguirre, se le dé poder aparte, para que en razón de los tres por çiento, demás de los dos, pueda haser conçierto con SS. MM. [*Todo este párrafo testado*].

f. 86

Contra Juan de Vergara. En 5 de março de 1526. E quando se oviere de sacar por testimonio esta petiçión a se de poner el Cabildo y presentación que está de suso en 5 de março de 1526, con todo lo que sucedió después, que va adelante.

Muy manífico Ayuntamiento: Los vezinos e moradores e mercaderes que de yuso firmamos nuestros nonbres, besamos las manos de Vuestra Señoría e por nosotros e en nonbres de todos los vecinos d'esta ysla hazemos saber que Juan de Vergara, almoxarife d'esta ysla de la renta de dos por çiento, aviendo de thener la casa del **aduana** e despacho de las mercaderías en esta çibdad, donde es la cabeça de la juridiçión, la ha tenido e tyene en el puerto de Santa Cruz, a cavsa de llevar por los derechos lo que a él bien le está, porque ante vsa de no aver en el dicho puerto persona que tenga facultad para le oyr los mercaderes e tratantes, por no benir legua e media de camino, que ay desde el dicho puerto a esta çibdad, a se quexar han por bien antes de se consentir llevar derechos demasiados, lo qual çesaría e no se haría si el aduana estouiese en esta çibdad a donde Vuestra Señoría está, demás de lo qual el dicho Juan de Vergara tasa las mercaderyas en presçios ynmensos e demasiados y de cosas que no deve de levar derechos algunos, e asimismo aviendo él arrendado conforme a las condiçiones de Gran Canaria e seyendo obligado a las tener en esta çibdad para no heçeder de aque-

- f. 86 v. llo, no lo ha querido ni quiere haser, porque como le está a él bien, todo lo qual es público e notorio, es en muy gran daño e perjuyzio d'esta ysla, de los vecinos e moradores d'ella, e asimismo es gran difamia a esta dicha ysla. Por tanto pedimos e requerimos a Vuestra Señoría e Merçedes lo manden remediar con justiçia, mandando que el dicho Juan de Vergara tenga el aduana e casa de despacho en esta çibdad, a donde está e reside Vuestra Señoría e su teniente, para que si fueren agraviados se puedan hir a quexar brebemente e sean remediados con justiçia, e mandando asimismo a aforar e poner a presçios moderados en todas las mercaderías, e mandando asimismo que el dicho Juan de Vergara tenga las condiçiones con que se haze la dicha renta en la ysla de la Gran Canaria, porque con las mismas condiçiones tiene él fecho el arrendamiento d'esta ysla, en todo lo qual etc. Juan Romero. Joanes Joanes. Alonso Gutierrez. Diego de Adrada, escribano público. Miguel Gerónimo, escribano público. Gil Gutierrez. Diego Hernandes de Ocaña. Francisco Sánchez. Sancho de Merando. Rodrigo de Xerés. Juan Roys. Miguel de Burgos. Pedro Soler. Fernando de Burgos. Bartolomé Salavert. Antonio Gonzales. Luys de Salazar, boticario. Pedro Nabarro. Lope d'Arçeo. Diego Rodrigues. Juan Jácome de Carminatis. Manuel de Gibraleón. Bartolomé Suares.
- f. 87 v. Luego Su Señoría e Sres. dixeron que se remite al letrado del Cabildo y al persouero que lo soleçite. E luego por Su Señoría y Sres. fue fecho un abto en repuesta de la petiçión, la qual es ésta: Proveyendo atento a que es notorio que Juan de Vergara, desde que se pusieron los derechos del çinco por çiento hasta pocos días a, tuvo la casa del aduana en esta çibdad e que el arrendamiento que se le hizo fue que cobrase los derechos por el aranzel como en la ysla de Grand Canaria los cobra y atento a que en dicha ysla tyene la casa del aduana en la çibdad del Real de Las Palmas, que está así tan lexos del puerto como está esta çibdad del puerto de Santa Cruz, e a que la ysla de Grand Canaria tiene aranzel por do se cobran los derechos del almozarifazgo e porque Juan de Vergara de dos meses a esta parte a quitado la casa del aduana que tenía en esta çibdad y la a puesto en el puerto de Santa Cruz contra la dicha costunbre e condiçión con que así arrendó, e atento asimismo a que muchos se quexan que por estar en el dicho puerto desviado d'esta çibdad, donde es la cabeça de la jurediçión e está el governador, haze muchos agrauios y estorçiones a los vecinos e mercadores, espeçialmente al tienpo que se quieren partir los navíos de esta ysla, los quales por no desaviar su partida e venir a pedir su justiçia e pedir sus mercadurías se dexan agrauiar en los derechos, por no estar allí junto la Justiçia, por tanto que el Sr. Adelantado con acuerdo d'este Ayuntamiento proveyendo mandó que fuese notyficado a Juan de Vergara que touiese de aquí adelante en esta çibdad de San Christóual la casa del aduana e non en el puerto de Santa Cruz, segund y de la manera que la tenía desde que se pusieron dichos derechos e segund la tenía e tiene la ysla de Grand Canaria en la çibdad del Real de Las Palmas, so pena de çien mill mrs., e touiese en la dicha casa del aduana su aranzel con las armas reales en lugar público, el qual fuese abtorizado de escribano público, conforme a la dicha ysla de Canaria e a la condiçión de su arrendamiento, e pudiese él poner en el dicho puerto de Santa Cruz y en los otros puertos d'esta ysla las guardas que quisiese y le fuese notyficado, la qual aduana touiese en esta çibdad dentro de seys días e dentro del dicho término la quite del puerto de Santa Cruz.
- f. 88 v.

f. 89 Que se dé liçençia a Antón Jouen, Alonso de Llerena e Juan de Aguirre para la **madera** que ovieren menester para la lavor de sus casas e Guillén Castellano para corchos de drago hasta sesenta corchos.

Porque fue defendido que ninguno cortase madera hasta que se mostrasen las liçençias, se cometió a Su Señoría la deliberaçión e despacho que el bachiller de las Casas así está con Su Señoría.

En el mismo día notyfiqué los abtos en razón del **pleyto** de la ysla de La Palma en lo que toca del almoxarifazgo al Lcdo. Balcárçel. Dicho Sr. Lcdo. dixo que en el dicho pleyto ay abogado en la ysla de Grand Canaria, do se trata ante la Justiçia d'ella e que lo que él pudiere d'esta ysla proueer que él lo hará de muy buen grado como hasta aquí lo a hecho, en caso que a ello no es obligado, por no se traer el pleyto en esta ysla.

f. 89 v. Quanto a lo que se manda a Juan de Vergara, que es muy justo que tenga el **aduana** en esta çibdad, como en cabeça de la jurediçión se despachen los negoçios del almoxarifazgo e si quisiere tener guardas y estar en el puerto de Santa Cruz, ponga las guardas allí y en los otros puertos y cunpla todas las condiçiones del arrendamiento de la dicha renta, sin hacer ynovaçión alguna y que él no haze ynovaçión en el dicho arrendamiento, saluo que Juan de Vergara cunpla todo lo que es obligado y el Conçejo asimismo cunpla con él todas las condiçiones con que se le arrendó. Firmado: El Lcdo. Valcárçel.

En el dicho día notyfiqué a Juan de Vergara el abto fecho e respondió que el Cabildo no le arrendó con condiçión que estouiese el aduana en esta çibdad, ni tal condiçión ay, e si dize que esté el aduana está como en el Real de Las Palmas, que aya manera como no aya casa en Santa Cruz do se ençierren las mercaderías, por tanto no a lugar lo mandado e porque no ay letrado de quien se confie en esta ysla no responde lo que le conviene, e que si se quexan los vecinos que no tyenen justiçia en razón que no pagan ellos ni otro ninguno por él, e que de la pena puesta por Su Señoría e Merçedes apela para ante SS. MM. e sus Contadores mayores e juezes de rentas y que en lo del aranzel está presto a vsar d'él dándosele o manera de quien lo tyene. Pidiólo por testimonio. Ts. Diego Sanches, Ragel Luys, Pero Domingues, Christóval Moreno, Nicolás de Vaena e otros.

f. 90 En **21 de março de 1526**, el Sr. Adelantado crio por su **alguazil** del valle de Santa María de las Nieves, que es en Taganana, a Francisco Picar, con toda Anaga e sus términos, e pudiese traer vara e se le dio prouisión. Juró. Dio por su fiador a Luys de Aday, el qual presente seyendo salió por fiador de Picar. Ts. Juan de Aguirre, regidor, Francisco Delgado, Juan de Herrera e otros.

En el dicho día 18 de março de 1526, se pregonaron dos hordenanças de la salut como están en el libro de pargamino, que son dos. Ts. Manuel de Gibráleón, Gonzalo Yanes, Alonso Velázquez, Alonso de Montiel y otros.

f. 90 v. **81.—Cabildo**

Viernes, **23 de março de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Sr. Adelantado, Fernandes, su lugarteniente, Francisco de Lugo, Aguirre, Las Casas, Vergara, Castellano, Balcárçel y Requena, regidores, el jurado Juan de Herrera.

f. 91 Su Señoría con los Sres. del Cabildo manda que sea notyficado a los mercaderes, a lo menos a los que tienen contynas casas e tiendas en esta çibdad o a la mayor parte d'ellos, que por quanto ay mucha neçesidad de enbiar luego **mensajero a la Corte** de SS. MM. sobre el pleyto que es movido a esta ysla sobre el encabeçamiento de la renta del almozarifazgo, sobre lo qual el Conçejo está citado y el término es pasado parte d'él e queda poco, y asimismo a negoçiar la libertad e franqueza de las alcavalas e otros derechos como la tiene la ysla de Grand Canaria, e para seguir el pleyto que esta ysla tiene con la de La Palma que se trata en la de Canaria sobre el repartymiento de lo que esta ysla e la de La Palma an de pagar en cada un año del encabeçamiento, para lo qual ningund remedio ay de los propios, para se poder aver dineros por ser los propios pocos y estar enpeñados e no ay dineros, que sean requeridos que presten a otro día que les fuere notyficado trezientas doblas de oro, a pagar el mayordomo del Conçejo de las rentas de los propios, de manera que serán bien pagados a término de ocho meses, con aperçibimiento que se les haze que pues no ay otro remedio para seguir dichos negoçios e no los siguiendo sería grande daño, que de los çinco por çiento que SS. MM. pusieron sobre las cosas del cargo e descargo de la mar de almozarifazgo, se echará un mri. por çiento sobre los dos que se an echado, pues es para conseruación de los vecinos e moradores e mercaderes e libertad de la ysla, y los mercaderes gozan más que ningund vecino d'esta ysla e tienen más posibilidad e aparejo para socorrer que no otra persona alguna, e mandó a mí Vallejo que se lo notyfique oy en todo el día.

f. 91 v. Fueron elegidos para la fiesta del **Corpus Christe** primera que viene a Pedro de Vergara e el bachiller de las Casas, regidores, para que adereçen la fiesta, la más sole- ne que ser pueda, por manera que la honra de Dios se abmente e se haga mejor que hasta aquí e no como el año pasado sino como en los antepasados, que aya castillos y todo como convenga e que ellos hagan las copias nóminas repartimiento con los mayordomos de los ofiçios y lo hagan cobrar, y le dan poder e pongan premias e penas e hagan pregonar y los alguaziles esecuten los mandamientos e cartas.

Dixeron que en razón de los presçios de la **carne** como se a de pesar, vista la hor- denança postreramente fecha, e aquella se huse e manda de nuevo pregonar y se cun- pla por tienpo de vn año sin hacer mudança.

Tomaron por **letrado** del Cabildo al Lcdo. Christóual de Alfaro, para que abogue en los pleytos del Conçejo con salario de ocho doblas cada año, como las lleuaua el Lcdo. Balcárçel, pagados por terçios. Lo açebtó.

En 23 de março de 1526, fue pregonada otra vez la hordenança de la carne, de cómo se baxaron los presçios, porque así fue mandado en este cabildo, en la calle de los mercadores, que es la de Santo Espíritus, por Francisco Dias, pregonero. Ts. Juan Pacho, mercader, Sancho de Merando, Miguel de Ayllón, Juan Romero e otros.

f. 92 Después en la plaça real de San Miguel de los Angeles fue pregonada la horde- nança de los presçios de la carne. Ts. Diego Riquel, Francisco de Luçena, Juan Gon- zales e otros.

Luego se pregonó de cómo eran elegidos por diputados de la fiesta del Cuerpo de N. Sr., Vergara e Las Casas. Vergara mandó que paresciesen ante ellos los mayordomos de la fiesta de los oficios para que diesen razón de lo que tienen de las cosas que restó de las fiestas pasadas e para dalles orden de lo que deuen de haser, e paresciesen ante ellos hasta tres días, que es el domingo, so pena de seyçientos mrs. para los negocios e adereços de las fiestas.

Notyficación a los **mercaderes** en razón del **prestido**. En este día notyfiqué por mandando de Su Señoría a los mercadores siguientes: Alonso Peres, chapinero, y a Alonso del Portillo. Ts. Hernand Váez, albaní, y Hernán Martín, yerno de Marcos Franco.

Notyfiquélo a Blas Maynel, ginovés, mercader, y a Alonso Nuñes. Ts. Pedro de Vergara, Pedro de Vergara, el Moço, y otros.

Notyfiquélo a Francisco Dias e a Pedro Beltrán. Ts. Antón Ximenes e Andrés Suares, el Moço.

Notyfiqué, ley el dicho abto a Antón Ruys, mercader. Ts. Ruy Gutierrez, Alonso Álvares y Jorge Váez.

Notyfiquélo a Jácome de Caçana. Ts. Alonso Velázquez y Bartolomé Jouen, vecinos.

Notyfiquélo a Pedro Navarro, mercader e xastre. Ts. Antono, xastre, e Diego Guerra.

Notyfiquélo a Miguel de Ayllón e a Alonso Romero, mercadores. Ts. Francisco Dias, pregonero, e Antón Sánchez.

Notyfiquélo a Juan Prieto, mercader. Ts. Sancho de Merando y Miguel de Ayllón.

f. 92 v. Notyfiquélo a Jorge Rodrigues. Ts. Los dichos.

Notyfiquélo a Gaspar Jorba y a Ramires. Ts. Pedro de Soler, Jorge Rodrigues.

Notyfiquélo a Juan Pacho e a Calderón y Bartolomé Salaverte, mercaderes, Ts. Miguel Lopes e Andrés Suares, el Moço.

82.—Cabildo

4 de abril de 1526, en la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Fernandes, teniente de governador, Balcárçel, Aguirre, Las Casas, Vergara y Lugo, regidores, e Juan de Herrera, jurado.

[Sin acuerdos].

83.—Cabildo

6 de abril de 1526, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Lugo, Aguirre, Castellano, Vergara, Las Casas, regidores, antes Vallejo.

f. 93 Se platycó sobre vna petición que dieron los **çapateros**, en razón de las coranbres que se vendían e sacauan en que se hazían muchos fraudes y d'esta cabsa ellos no tenían cueros para haser calçados para esta çibdad e demás pueblos d'esta ysla. Se acordó que se devía de mandar lo siguiente: primeramente que ningún **carniçero**, así taja carne como los merchantes de la carne que la traen a las carniçerías para lo pesar, no puedan conprar ni poner en presçio para sí ni por otra persona cueros algunos, de qualquier calidad, so pena de mill mrs.

Yten que ninguna persona pueda sacar **coranbre** alguna fuera d'esta ysla, sin que primero se apregone por ant'el escribano del Cabildo por tres días en que entre vn día de fiesta, por las plaças públicas y calles prencipales, declarando la coranbre que se quiere sacar e la persona que lo saca, para que si algún ofiçial de çapatería la quisiere por el tanto de lo que le oviere costado se le dé, e, si sobre ello oviere diferençia en el presçio, que la justiçia lo vea e de otra manera non pueda dar ninguno la coranbre, so pena de perderla, repartido por terçios.

f. 93 v. Yten que en qualquier tienpo que los çapateros d'esta ysla de Tenerife touieren nesçesidad de coranbre para su ofiçio, que se les dé por el tanto, así en la carneçería como en otra parte fuera de ella, agora esté en poder de mercadores como regatones, e el que la touiere, con tal que no sea para su seruiçio propio, sea obligado a se la dar a los dichos ofiçiales por lo que les oviere costado. E non lo queriendo haser, la justiçia lo compela a ello.

Yten que ninguna persona pueda lleuar coranbre alguna al puerto de Santa Cruz ni a otro puerto alguno, si no fuere pregonándola e con liçençia de la justiçia.

Yten que ninguna persona no pueda sacar coranbre alguna cortido ni çurrado. Mandóse pregonar públicamente.

f. 94 Fue platycado que muchos ganados del lugar del Araotava, del Realejo e otras partes d'este benefiçio d'esta çibdad de San Christóual trayan a las **dehesas** d'esta çibdad muchas yeguas e vacas e bueyes, los quales por guardar sus dehesas y pastos comían y destruyan los pastos e dehesas d'esta çibdad en mucho perjuyzio de los vecinos d'ella. Mandaron que de aquí adelante ningún ganado de fuera d'este benefiçio de La Laguna pudiesen paçer en las dehesas ni en los baldíos que están junto a las dichas dehesas, so pena de vn real por cada cabeça por cada vez, a pagar por el dueño o por la guarda.

Otrosí mandaron que ninguna persona, así yeguarizo como vaquero e boyero ni otra persona alguna no tome a guarda ni encomienda ni cargo de traer a las dichas dehesas e baldíos ganados, so pena por la primera vez de mill. mrs., por la segunda dos mill y por la terçera le sean dados çient açotes públicamente. Al margen, *[letra al parecer de Núñez de la Peña]*: esta ordenanza se confirmó por cédula de SS. MM. eçep- to en la pena de los açotes, dada la merced a 7 de novienbre de 1532, ganada por Rodrigo Núñez de la Peña, mensajero de la isla.

f. 94 v. Otrosí se mandó que dentro de seys días primeros siguientes, después que esta hordenança fuere pregonada, todo el dicho ganado de suso declarado que sea de fuera

del dicho beneficio de La Laguna salga fuera de las dichas dehesas e baldíos y las saquen sus dueños o personas que tengan cargo de guardallas. Todos esto fue mandado atento a que esta çibdad tenía mucho ganado y las dehesas e los baldíos hera poco término para sustentarlos y esta çibdad ser la población e cabeça de la juredición de esta ysla y todos los otros pueblos tenían e tyenen sus dehesas señaladas, demás de todos los otros pastos afuera de las dichas dehesas e baldíos, en que pueden apaçentar sus ganados. Mandóse pregonar.

Otrosí se mandó notyficar esta hordenança a Francisco Martín, yeguarizo, porque es notorio que él trae a dichas dehesas muchos ganados de los susodichos.

f. 95 Se platycó en razón de la **saca del pan**. Fue acordado que, por el presente hasta que otra cosa se mandase, no se saque pan, trigo ni çevada ni harina ni çenteno ni viscocho ni ningund otro mantenimiento alguno, ni los abaxen a los puertos de la mar e si están en los dichos puertos para se embarcar no se embarquen ni saquen, no ostante qualesquier liçencias que tengan, atento que el tiempo es muy seco y los panes están perdidos.

En este día se pregonó que no se saque el pan, en la plaça real por Francisco Dias, pregonero. Ts. Diego Riquel, portero del Cabildo, Pero Rodrigues, Sebastián Rodrigues, Alonso Fernandes e otros.

En este día en la calle del Santo Espíritus se dio otro pregón. Ts. Gonzalo de Jaén, Bastián Gonzales, Pedro Navarro, sastre, Gil Gutierrez, calcetero, vecinos, e otros.

Se dio otro tal pregón en la calle de N. Sra. Santa María de los Remedios. Ts. Ruy de Mora, Anrique Fernandes, Alonso Yanis, Francisco Machuca, vecinos.

En este mismo día el Sr. Adelantado crio por su **alcalde** del lugar de Garachico e su término a Juan Clavijo, vecino del dicho lugar, e le dio poder en quanto a las cabzas çiviles e en quanto a las criminales haga los proçesos e faga prender a los delinquentes y enbíe los proçesos y presos. Salió por su fiador Pedro de Vergara, regidor.

f. 95 v. **84.—Cabildo**

9 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, teniente, Castellano, Vergara, Las Casas, regidores, e el jurado Juan de Herrera.

Dixeron que para pagar a Juan de Aguirre lo que se le deve de su salario y lo demás que a de aver por razón de su yda e buelta, atento el libramiento que tiene, y se acuerda se le pague del **trigo** que se cojere en el çercado nuevo de La Laguna o se venda para pagar el agosto y el mayordomo açebte el libramiento. Otrosí por esta misma manera sea pagado Juan Ochoa por la yda que fue a La Palma por aconpañado, para haser las prouanças en el pleyto que esta ysla trata con la de La Palma, y el mayordomo açebte dicho libramiento.

En 9 de abril de 1526 por Francisco Dias, pregonero público, fueron pregonadas las hordenanças de los ganados de fuera d'este beneficio e las hordenanças de la coran-

bre e çapateros, yo el escribano leyendo e el pregonero pregonando, en la plaça real de San Miguel de los Angeles. Ts. Rodrigo Escudero, Pedro de Párraga, Francisco de Navarrete, Alonso de Alcarás, Francisco Delgado, Ximón de Morales, Hernand Vaes e otros muchos.

f. 96 **85.—Cabildo**

Viernes, 13 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Vergara, Las Casas, Jouen, Castellano y ende vino Fernandes, teniente, el jurado Juan de Herrera e luego vino Francisco de Lugo.

Las Casas e Jouen dixeron que por quanto la **dehesa** d'esta çibdad fue señalada por el Sr. Adelantado, que es en gloria, por nivel yendo par la haça que fue de Antón de Vallejo, desde el Peñol de Maldonado a salir al corral del Herradero e de allí a salir al camino de las Carretas, que va d'esta çibdad a la fuente que se dize del Governador, e por el Lcdo. Çárate fue reformada, conforme a la data del Sr. Adelantado, como se contiene en las escripturas, e puede aver quatro o çinco meses que seyendo juez de residencia el Lcdo. Suares, el dicho Lcdo. con muchos regidores fue con maestros, que sabían de medida de cartabón, e se medió e señaló desde el corral del Herradero hasta salir al camino de las Carretas, que va a la dicha fuente, e fue dicha medida a salir a vn azeviño grande, que está çerca de dicha fuente, e después de medida la dicha dehesa tornan otra vez allá el Sr. Lcdo. e muchos regidores e yo el escribano e hallaron que andavan çercando de vallado çiertos onbres mucha parte de la dehesa, que dixeron que çercavan por mandado de Siluestre Pinelo e de otros, e que el personero y çiertos regidores le hizieron denunciaçión de nueva obra, e que no ostante la dicha denunciaçión todavía lo tiene çercado e ocupada la dehesa, pide a Su Señoría y Sres. lo vayan a ver e lo manden derrocar e anparar al Conçejo d'esta çibdad en la posesión de su dehesa e lo pide por testimonio. Juan de Herrera, como jurado, porque no ay personero, pide lo mismo. Todos los Sres. piden lo mismo. El Sr. Adelantado dixo que el martes primero que viene todos los Sres. regidores se junten con Su Señoría para que lo vayan a ver y yo el escribano lleue el proçeso e la data e reformaçión, e hará lo que sea justiça.

f. 96 v.

f. 97 Vergara dixo que le ovieron cometido que se conçertase con Francisco Ximenes sobre el **pleyto** que trata con la ysla e tomó con él conçierto en dozientas e çinquenta doblas de oro e se le pagase la mitad este agosto primero que viene y la otra mitad desde el mes de agosto en vn año. Su Señoría y Sres. cometyeron a Vergara y Las Casas para que den orden de cómo se le a de pagar e se haga obligaçión, con tal que quede a saluo la debda del Sr. San Sebastián e prestido por la yda de Juan de Aguirre e a Juan Ochoa, e lo hagan con paresçer del Lcdo. Alfaro, letrado del Cabildo.

Se cometió al Sr. teniente para que tome consigo a Jouen para que cobren los mrs. del **prestido** que hazen los mercaderes e personas para la yda de Aguirre e hagan las obligaçiones.

Cometyóse a Castellano como está puesto en el **pleyto** de los menores hijos de Sanmartín e al bachiller de las Casas en defeto de estar enfermo el Lcdo. Balcárçel;

que en lo de las **cañelas** e camino e aquellos fagan e concluyan, pues es pedido por el jurado Juan de Herrera e algunos vecinos que Herrera dio petición para que se fagan las entradas según fue el concierto.

f. 97 v. **86.—Cabildo**

16 de abril de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Vergara, Lugo, Aguirre, Castellano y Las Casas, regidores, e el jurado Juan de Herrera, ante Vallejo.

f. 98 El Sr. Adelantado creo a Bartolomé de Castro, vecino, presente, para que fuese **alcalde e juez** en la caleta de San Pedro de Dabte, e conosca de todos los pleytos çeuiles hasta mill mrs. e las lleue a esecución e en las cabsas criminales haser las ynformaciones de su ofiçio e por querella de parte e dé sus mandamientos para prendellos, e presos e prisioneros sin los dar en fiado los envíe luego a Su Señoría para haser justia. Juró e fue rescibido por el Cabildo e se le mandó diese fianças e quedó de las dar, e mandóse a los vecinos y moradores del dicho lugar lo ayan por tal alcalde. Por razón que el dicho Bartolomé de Castro a de tener cargo del puerto de la mar, de la cargazón del pan e de las otras cosas vedadas de que se le ofresçerá cada día mucho trabajo, aya el salario que se dava a Marcos García, alcalde que fue allí por el Lcdo. Suares.

Diose comisión a Francisco Navarrete, mayordomo, e se le mandó que segund Castellano y Las Casas señalaron los portillos se abriesen para entrada e salida de las carretas y pasaje para yr al **ermita** de Sr. **Sant Christóual** y pasar a las heredades del Valle que dizen de Juan Yanis, que los abriese e hiziese abrir. Al margen: Sobre el abrir de los portillos de la tierra de los menores de Sanmartín.

f. 98 v. **87.—Cabildo**

20 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Aguirre, Las Casas, Requena, Lugo, Castellano e Trujillo.

Dieron comisión a Francisco Navarrete que por en fin del mes de setiembre venda del **trigo** de las rentas del Conçejo, tanto quanto baste para pagar las çiento e quinze doblas que se an enprestado para la yda de Aguirre a la Corte, al más alto presçio que pudiere.

f. 99 Sobre la desorden que ay en el corte de las **maderas**, non enbargante el defendimiento que por hordenanças ay, e para lo remediar mandaron haser guarda e montañas de las montañas de esta çibdad a Hernand García, vecino, el qual tenga cargo de ver y estar presente a los cortes de la madera, e vayan las liçençias a él para que lo corten donde menos daño hagan e no se corten ençima de los nascimientos e corrientes de las aguas. Cometióse a Lugo y Trujillo que hablen con Hernand García para que den asiento con él y se provea.

Sobre la guarda de la dehesa de La Laguna [*sin terminar*]

Sobre el defendimiento de los **puercos** que no entren ni estén en la **dehesa** d'esta çibdad, avnque an hecho hordenanças con graues penas, no se a podido ni puede re-

f. 99 v. mediar que el dicho ganado porcuno no entre en la dehesa, e para remediarlo mandaron que, demás de las penas que están puestas, que al porquero a cuyo cargo estouiere dicho ganado, avnque no esté con los puercos, que cada vez que diez cabeças de ganado porcuno o más, le sean dados çienta açotes públicamente. Mandóse pregonar.

En dicho día fue pregonada públicamente en la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero. Ts. Juan Prieto, Diego de Andrada, escribano público, Francisco Ximenes, Juan de Contreras e otros.

Asimismo se pregonó la hordenança de los nascimientos e corrientes de las aguas.

f. 100 **88.—Cabildo**

24 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes teniente de gouernador, Balcárçel, Vergara, Trujillo, Lugo, Aguirre e Requena.

Dixeron que porque el Sr. Lcdo. Balcárçel presta al Conçejo veynte doblas de oro, para cuya seguridad quiere que se pongan en su poder çient fanegas de trigo y se las libren en Alonso Gutierrez, notario, e que quede Alonso Gutierrez de pagar de la renta que es obligado a pagar al Conçejo al tienpo que el Conçejo es obligado, e mandaron al mayordomo Francisco Navarrete, presente, que esto efetúe e se las libre en Alonso Gutierrez, dándole la carta de pago en esta çontía, e que el mayordomo por el mes de setiembre venda el dicho trigo al presçio más alto posible e de su valor le haga pago de las veynte doblas por el mes de setiembre. E por esto dieron por libre al Lcdo. Balcárçel de la yda a la Corte por los negoçios d'esta ysla y atento a que el Dr. Olivares, médico, dixo que si se metiera por la mar correría riesgo la vida del dicho Lcdo. Acordóse después que se libren las dichas çient fanegas de trigo en otro qualquier arrendador de las tierras de La Laguna e asimismo le dan por libre de los çinquenta ducados que el Lcdo. prometió para la yda de Aguirre.

f. 100 v. **89.—Cabildo**

24 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Las Casas, Aguirre, Requena, Lugo e Castellano, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

90.—Cabildo

27 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Requena, Jouen, Aguirre, Lugo y Las Casas, ante Vallejo.

f. 101 Se mandó que para conplir con Aguirre que va a la **Corte**, lo que falta para dicho viaje, que se vendan çient fanegas del trigo del Conçejo, al más alto presçio que se puede hallar, con saca, e, porque Juan de Vergara avía de dar diez doblas de oro prestadas e no las dio, para se aver estas diez doblas se venda luego tanto trigo quanto bastare para pagar las dichas diez doblas de oro. Se comete a Vergara e Jouen.

El Lcdo. Valcárçel, Vergara e Jouen dixeron que lleue **capítulo** Aguirre, para que se suplique a SS. MM. les hagan merçed a esta ysla del quinto de las cavalgadas a tierra de moros, atento los grandes gastos que se ofresçen y por ser guerra contra moros, e todos los vecinos d'esta ysla puedan armar e gozen de los quintos de moros de las armadas que salieren d'esta ysla.

Que al dicho Aguirre se le pagarán todas las cosas que hiziere en letrado e prouisiones e preuillejos que ganare y costas que hiziere, demás de su salario,

f. 101 v. Se proueyó que ninguna persona en este término d'esta çibdad corte **madera** de la que está defendida, si no tuviere liçençia e auida la muestre a la guarda de las montañas, e sin que la tal guarda les vaya a señalar la madera y cantidad d'ella y el logar donde la corte, e que lo susodicho no se entienda en la madera que es menester para el apero e lavor del pan, ni en la otra de que no se requiera pedir liçençia y para los ingenios de açúcar. Se elijó por guarda a Hernand García de Teva, e lo mismo se guarde en todos los términos de los pueblos d'esta ysla e se pornán guardas. Mandóse pregonar.

Se conçertó con el dicho Hernand García que lleve el presçio de lo que él acusare y seys mill mrs. de los propios d'esta ysla. Dixeron que de pino e azeuiño tienen necesidad de madera para haser vna casa, que se le dé lo que dixere vn carpintero e hordenança.

f. 102 Todos los Sres. dixeron que porque Francisco Ximenes, en el pleyto que trae con el Conçejo, no açeta conçierto, que no quieren conçierto con él, e que el procurador del Conçejo siga el pleyto con él.

Señalósele de salario a Francisco de Luçena, por **procurador** de los negoçios del Conçejo dos mill mrs. por año, pagados por terçios, e vna dobla cada año para escritos.

91.—Cabildo

30 de abril de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Fernandes, teniente, Jouen, Requena, Castellano, Balcárçel y Las Casas.

Elijeron por diputados a Castellano y Jouen, a Jouen por Valdés, absente, para entender en los mantenimientos.

En este día se pregonó la hordenança de la madera por Francisco Dias, pregonero Ts. Alonso Velázquez, Manuel de Gibraleón, Diego Sanches, Fernand Gonzales e otros muchos.

f. 102 v. **92.—Cabildo**

4 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Vergara, Trujillo, Lugo, Las Casas, Requena y Castellano, regidores, Fernandes, su teniente, e el jurado Juan de Herrera.

Se platicó que devía aver en esta ysla **lealdador** para lealdar los **açúcares**, por que los que se cargaren sean buenos, porque no yendo lealdados como deven se dizfama

- f. 103 esta ysla, e que Esteuan Vázquez, portugués, vecino, tiene ysperençia, abilidad e ser persona de bien, se le toma por lealdador e se dio asiento con él e fue rescibido e açebtó e juró, e le asentaron de salario en cada año doze mill mrs. por terçios. E se le dio mandamientos para los Sres. e mayordomos de los ingenios le conoscan por tal e vsen con él.

93.—Cabildo

7 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Fernandes, teniente, Castellano, Las Casas, Requena, Domínigo Riço, Jouen y Lugo.

[Sin acuerdos].

94.—Cabildo

11 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Vergara, Jouen, Lugo, Las Casas, Trujillo, Requena, Balcárçel, Castellano, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

- f. 103 v. Castellano requirió que porque se platyca sobre razón que del almazén postrero del **agua**, que es junto al **monesterio** de San Miguel de las Vitorias, se dé el agua que está acordado al dicho monesterio, que esto no se deue haser, sino del otro del repartimiento, y que se haga con paresçer de maestros sabidos e asperos en el sacar e traer de la dicha agua, porque daño no venga, que sería muy grande. Pidiólo por testimonio. Herrera, jurado, pide lo mismo, que no se le dé por el arca que está junto al monesterio, saluo por el otro que se acordó, Su Señoría e Sres. dixeron que todos están de acuerdo.

- Dixeron que la voluntad suya es hazerles toda la limosna que pudieren a la dicha casa e monesterio, con tal que no se siga daño a la obra del agua del pueblo, porque es notorio que para la sustentación d'esta çibdad sería un daño muy grande si el edefiçio por do la dicha agua se trae se dañase, porque por la grande nesçesidad que de la dicha agua avía se an gastado más de tres o quatro mill ducados y el Conçejo tiene empañados sus propios en más de mill e quinientos ducados, por lo que se gastó en dicha laour, y si oviese de tornarse reparar era menester enbiar por maestros a Castilla, como se hizo al prençipio para sacar la dicha agua, y si aquel arca donde piden se les dé el agua se a de mudar el edefiçio d'ella correría grand riesgo toda la otra lavor del agua por do se trae e viene, porque en aquella arca están puestas dos tinajas grandes por artefio, vna sobre otra, y avn ençima sube el agua en más altura, para que con el peso que el agua toma en aquella arca haga renpuxar e tomar fuerça el agua adelante para que pueda salir e subir por el caño de la fuente de la plaça, y mudar el edefiçio semejante sería que pequeño yerro diese ynconviniente muy grande y tanbién si se hiziese subir el agua por alto, rehinçendo la dicha arca e poniendo pila para repartymiento, ençima sería dar cabsa que el agua hiziese açercar atrás tanto que rebosase e se perdiese por el arca del repartymiento y fuese menester haser aquella de nuevo e todas las otras atrás hasta el nasçimiento del agua e ponerse en aventura que con la fuerça del tornar atrás el agua los caños trabajarían mucho y la laour rebentaría por muchas partes y se perdería. Todos los quales ynconvinientes al presente çesan e se aseguran por
- f. 104

f. 104 v. venir el agua como viene y estar la dicha arca de la manera que está al presente y por eso no les paresçe que es seruiçio ni bien d'esta çibdad, sino mucho daño mudar la lauor de la dicha arca de la manera que está, y si los padres de la dicha casa quisieren, sin mudar cosa alguna del edefiçio de la dicha arca, arrimar a ella edefiçio pegadizo, por donde por lo alto de la dicha arca resçiban la cantydad del agua que les está otorgada por este Cabildo, con las mismas condiçiones e manera que les está otorgado sin perjuyzio del pueblo, que lo hagan, con tanto que si después que se tome el agua del arca del repartimiento para lleuar a las fuentes de las plaças de N. Sra. de los Remedios e de la Conçebiçión, el agua no alcançare tanto que allegue en la dicha arca, para que pueda salir por el lugar que agora la tomaren por lo alto, que no por eso dexé la çibdad, Justiçia e Regimiento de hazer lo que les paresçiere con la dicha agua e sacalla para las dichas fuentes como les paresçiere avnque ninguna agua vaya por el edefiçio que los dichos frayles hizieren.

Cometiósse a Balcárçel, Vergara y Jouen que hablen con Juan Pacho, mercader, para dar con el asiento que convenga para traer las **armas** que está por memorial. Fecho el conçierto se trayga al Cabildo para que se vea e prouea.

Diose comisiòn al Sr. teniente para que vea el título de la Sra. Doña Juana de Masieres del solar que tiene en la **dehesa**, que edifica para que no se tome más parte.

Paresçió Juan de Herrera, jurado, que denuncia nueva obra en razòn de lo que se edifica en la dehesa, a la otra parte del Sr. San Sebastián, e pidió mande dar mandamiento de suspensiòn de dicha obra. El Sr. teniente dixo que está presto de haser justiçia.

f. 105 Se platycó sobre razòn que aliende del salario que se le da al Dr. Olivares, Su Señoría e Sres. le devían entre sí dar salario para que tenga cargo de sus casas, personas e mugeres e hijos e demás. Mandaron en la forma siguiente:

El Sr. Adelantado, veynte mill mrs.
El Sr. Balcárçel, diez mill mrs.
Antón Jouen, tres mill mrs.
El bachiller Pero Fernandes, quatro mill mrs.
Pedro de Vergara, quatro mill mrs.
Francisco de Lugo, tres mill mrs.

95.—Cabildo

11 de mayo de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Fernandes, su lugarteniente, Vergara, Jouen, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Platycaron sobre las **petiçiones** dadas por Juan Dias, Pero Rodrigues e los otros, sobre que se les dexé tomar **caxca** de las hayas para curtyr **cueros**, lo qual les avie sido denegado, e visto después cómo los cueros tenían en cortimiento e se les podía dañar, remediendo esto se les devían dar veynte hayas do saquen la dicha caxca e se les señale por Fernand García, guarda de las montañas, es a saber, diez a Juan Dias e a Pero Rodriguez y las otras a Sabastián Rodrigues e Álvar Dias.

f. 105 v. **96.—Cabildo**

15 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Fernandes, su lugarteniente, Vergara, Requena, Castellano, Las Casas, el jurado Juan de Herrera, ante Vallejo.

Se platycó sobre el ynterrogatorio que se hizo por el Lcdo. Balcárçel para el pleyto de la ysla de La Palma, que por ser grande y de mucha calidad se le den seys doblas, aunque mereçía más, atento que es regidor y a sido letrado del Cabildo, y caso que meresca más se cuenten las dichas seys doblas y al escriviente seys reales e se les pague.

Acordóse que Jayme de Santa Fee vaya a la ysla de Canaria, en razón del pleyto que se trata en dicha ysla, a pedir quarto plazo en razón del mismo y presentar el ynterrogatorio e haser la prouança y para lo demás que se requiera en el pleyto que se trata con la ysla de La Palma.

f. 106 Sigue el poder espeçial a favor de Jayme de Santa Fee, vecino, para que paresca ante Diego de Herrera, gouernador de la ysla de Grand Canaria, e juezes de comisión en razón del pleyto movido por el Conçejo de la ysla de La Palma, diziendo aver sido engañados en razón del asiento e repartimiento que se hizo entre esta ysla e la de La Palma para la paga de los mrs. del encabeçamiento que a SS. MM. se pagan etc. [*Testado*].

f. 106 v. Acordóse que se le dé a Jayme de Santa Fee que lleue a la ysla de Canaria, seys doblas e que el mayordomo lo busque.

Sobre los grandes daños que en los **açúcares** e esquilmos de las **viñas** hazen las **abejas** mandaron que en adelante ninguna persona pueda tener colmenas menos de vna legua apartadas de donde oviere ingenio de açúcar e media legua apartadas de las viñas que estouieren en poblado, so pena de 2.000 mrs., y que a su costa se quite. Otrosí que vn colmenar de otro non pueda estar menos de media legua vno de otro, so pena de 600 mrs. contra el que postteriormente pusiere el colmenar, eçebto si no touiere título de colmenar. Otrosí que las abejas saluajes que se hallaren dentro de dicho término donde an de estar los colmenares, que se quemem. Mandóse pregonar.

Fue pregonada esta ordenança con otras en el pregón que va adelante.

f. 107 Cometióse a Castellano que vea el **camino** de Marcos Verde, segund le está cometydo, y si viere que no es conuiniente que vayan por el dicho camino los ganados, que lo prouea de manera que por el camino no pasen, el qual camino va d'esta çibdad a su heredad de Marcos Verde, el qual dicho Marcos Verde dize avello hecho a su costa, porque de yr por allí los ganados viene mucho daño, así a él como a los que por allí van e vienen. Castellano dixo que a él le fue cometydo este negoçio e que él avie ydo allá a lo ver e que, si por allí oviese de pasar ganado en tropel, sería cabsa de destruyrse el camino cada vez, y por tanto conuiene que no pase por el dicho camino ningunos ganados de puercos ni ovejas ni cabras ni vacas en tropel, en manadas, porque el dicho camino va hasta su molino y heredad e pueden yr por otro camino que está en lo alto o por baxo fuera del dicho camino, desde el asomada de Tahodio hasta dicha su heredad e molino, por las laderas, por vnas sendas fuera del dicho camino, pero que bestias de seruiçio pudieren pasar. Todos

dixeron que pues es bien e pro de la república e por vesitaciones está mandado que, para guarda e conservación de aquello, se den mantenimientos para ser defendidos, que los tales ganados por allí pasen, sino por lo alto e baxo, porque pueden pasar muy bien.

f. 107 v. **97.—Cabildo**

23 de mayo de 1526, dentro de la casa del Sr. Adelantado, el Adelantado, el teniente Fernandes, Castellano, Lugo, Vergara, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

No se hizo cabildo este día yuso escripto.

98.—Cabildo

25 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado e los Sres. [*Sin terminar*].

99.—Cabildo de las alegrías

28 de mayo de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Valdés, Vergara, Las Casas, Jouen, Requena, Castellano, Trujillo, regidores, Herrera, jurado.

f. 108

Se acordó que para pagar al Lcdo. Balcárçel el ynterrogatorio del pleyto que se trata con La Palma, que era grande, por lo qual se le mandó dar seys doblas e ocho reales al escriuiente, e para el gasto de las barreras y garrochas e herrones e rama y para pagar a los que traen los toros para las alegrías de las fiestas del Santo Sacramento y fiestas del Enperador por la paz del Reyno y casa de S. M., que venda tanto **trigo** quanto fuera menester, adelantado, a pagar al mes de agosto con saca de do aya dineros para lo susodicho, e para que lleue los órganos castellico (?), lo que costare para lleuallos quatro negros.

Vinieron al cabildo el bachiller Fernandes, teniente, Balcárçel y Lugo, regidores, ante Vallejo.

Su Señoría presentó e leer hizo dos **cartas mesivas** de SS. MM., vna que el sobrescripto sonaua a él y el otro al Conçejo, e leydas fueron obedeçidas. Las tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que Dios prosperase e ençalçase sus vidas y estados, a quien vmillmente besauan sus pies e manos, e son éstas:

f. 108 v.

El Rey. Adelantado de Canaria, pariente. Por los procuradores d'estos reynos en su nonbre en las Cortes pasadas en la çibdad de Toledo, viendo que así convenía a nuestro seruiçio, me suplicaron diversas vezes que me casase y si pudiese ser fuese con la serenísima infanta de Portugal Doña Isabel, porque paresçía que este casamiento hera el que más convenía a mí e al byen de estos reynos. E por dar contentamiento yo ya estoy desposado por mis enbaxadores. De Toledo a 17 de noviembre de 1525. Yo el Rey. Por mandado de S. M. Francisco de los Covos. El sobrescripto. Por el Rey Adelantado de Canaria, su pariente.

Conçejo, Justiçia, regidores, etc. de las yslas de Tenerife e La Palma [*figual contenido a la anterior*].

Al margen: En 3 de junio de 1526 se corrygeron. Ts. Bartolomé Joven, Juan Váez, Hernando Alonso de la Fuente, vecinos.

- f. 109 Para el adereço de las alegrías, eligiron por diputados a Valdés e Lugo, hagan adereçar los cavalleros para que vengan de todas partes d'esta ysla, e hazellos adereçar, ataviar, enjaezar, aparejar cañas e toros, garrochas y herrones y correr sortija y echar suertes e buscar toda manera de alegrías e que hagan haser cadahalsos e dar coluções e se tomen doze varas de raso de seda e otras doze varas de damasco de seda para joyas, y toda la costa de la seda, coluções, toros, garrochas e cadahalsos e todo lo demás que se ofresca sea a costa d'esta ysla, y que las fiestas sean el día del Corpus Christi e el domingo siguiente, e que el mayordomo cunpla sus libramientos e aquellos pague, e lo hagan pregonar e publicar, e para el llamamiento de los cavalleros, traer los toros e para lo demás den horden como les paresçiere e para que por escripto lo asienten e den sus cartas e mandamientos e los alguaziles los esecuten, e para todo le dieron poder.

El bachiller Pero Fernandes dixo que su voto es que se gasten hasta quinze mill mrs. en lo susodicho e no más, y si más se gastare que sea a su cargo e no al suyo. Guillén Castellano dixo que se gastare hasta veynte mill mrs. Mandóse dar diez doblas al Lcdo. Balcárçel e para ello se venda trigo adelantado, para se pagar segund que en las seys doblas se mandó.

- f. 109 v. Su Señoría y los otros Sres. dixeron que se gastase hasta çinquenta doblas de oro e no más, y para la paga venda el mayordomo trigo adelantado para la paga al mes de agosto e que sea con saca.

100.—Cabildo

28 de mayo de 1526, en la casa del Sr. Adelantado, el Adelantado, Vergara, Balcárçel, Valdés, Jouen, Lugo y Requena, regidores, ante Vallejo.

Fue otorgado poder a Juan de Aguirre, regidor, contra la merçed de alcaldía de sacas que presentó Sancho de Yllanes.

- f. 110 Por los Sres. Justicia e Regimiento fue proveído Juan Clavijo por **alcalde de mesta** en toda esta ysla, vista su abilidad e suficiencia, e le dieron poder para que vse dicho ofiçio, segund que los otros alcaldes lo an vsado, e lleue los derechos acostunbrados, e asentósele de salario diez mill mrs., que lo aya en las penas e calunias de la mesta, e que el Cabildo no sea obligado a le pagar cosa ninguna, saluo de dichas penas e calunias, e que todo lo que hiziere en el dicho ofiçio sea ante Luys Velazques, escribano de mesta, a quien se le asentó dos mill mrs. de salario. Juró y se le mandó que trayga fianças.

101.—Cabildo

29 de mayo de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Sr. Adelantado, Balcárçel y Valdés, regidores, el jurado Juan de Herrera, ante Vallejo.

Paresçió Diego d'Arze, en nonbre de Don Alonso Luys de Lugo, e dixo que por cédula merçed de S. M. tiene poder para sacar d'esta ysla de Tenerife e La Palma la cantydad de **trigo** en la dicha merçed contenida, e porque a sido costumbre en esta ysla

f. 110 v. pueda sacar en lugar de trigo **çevada**, con tal que se cuente dos fanegas de çevada por vna de trigo, y así lo pide, pues ay abundancia de çevada, Dios loores. Los Sres. regidores dixeron que bien les costaua lo que dezía e se podía hacer sin perjuyzio de la saca del pan y d'esta ysla, que por tanto pueda sacarlas como pide e se ponga a las espaldas de la merçed.

102.—Cabildo

1 de junio de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Vergara, Valdés, Las Casas, Castellano, Jouen, regidores, ante Vallejo.

f. 111 Su Señoría y Sres. visto el cargo que tiene Melchor Verde ser muy trabajoso en el cargo de la guarda de la **saca del pan** e cosas vedadas e no puede sustentarse, que a Luys de Lugo que estovo por el Lcdo. Santa Cruz se le daua salario, por tanto se le asienta de salario doze mill mrs., que los aya de penas que él denunciare.

Otrosí a Bartolomé de Castro por la misma manera que tiene el cargo en Garachico se le den doze mill mrs. porque a Marcos García que estaua por el Lcdo. Suares tenía salario. Al margen de estos dos acuerdos: alcalde.

Sobre razón que esta çibdad deue estar linpia de vescosidades e vasuras por el bien que se sigue de la linpieza y daño que viene si no está linpia, en qué muladares se an de echar, está hecha hordenança, e mandan que sea guardada e cunplida; e de aquí adelante todos los vecinos e moradores d'esta çibdad barran e rieguen e linpien sus pertenencias cada sábado, después de bísperas en adelante, so pena de quatro mrs. para el que touiere cargo, para lo qual nonbran a Francisco Dias y pagada la pena o no se cunpla lo susodicho.

f. 111 v. Mandaron que qualesquier **marineros** que ganaren soldadas cada noche en poniéndose el sol se encuentren en sus navíos, por escusar los daños que se an seguido, que por no tener guarda los navíos los an tomado los moros e otros malhechores. Esto se entiende contra los marineros que no fueren casados en los puertos e lugares de la mar d'esta ysla, so pena de seyçientos mrs. e diez días en la cadena. Mandóse pregonar y en lo de la prisión quanto fuere en menos la voluntad del Governador. Al margen: Pregonóse esa hordenança en Santa Cruz, va adelante y los testigos en la margen. Pregonóse por mandado de Su Señoría y pregonólo Lope Santos.

103.—Cabildo

4 de junio de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Balcárcel, Vergara, Trujillo, Las Casas, Valdés, Lugo, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

f. 112 Fue mandado que ninguna persona sea osada de tener **medida** alguna para las cosas que por medida se venden, así como vino, vinagre, azeyte, miel y leche, que sean de hoja de Milán, saluo que todas las dichas medidas sean de cobre, gruesas o rezias, o de hierro o de barro o de madera de torno e que qualquiera que no lo hiziere yncurra en pena de seyçientos mrs. e quebrada la tal medida e puesta en la picota. E de no ser así el fiel del Conçejo no las selle.

Que todas las personas que vendieren por medida las cosas contenidas en la hordenança, hinchán la medida teniéndola sobre la vazija en que se a de echar lo que midieren e sobre el enbudo, teniéndola allí, enhiesta e derecha, hasta que revierta.

Otrosí que las personas que vendieren azeyte tengan medidas de por menudo, que se entiende quartillo, medio quartillo e la mitad de medio quartillo e la mitad de la mitad de medio quartillo, que es ochaua de quartillo, y por las dichas medidas den y vendan a todas las personas.

Otrosí que ninguno pese con pesas que no sean de hierro y selladas en las quatro esquinas de la pesa, que son quatro sellos, e selladas de amas partes en el argollá, y tengan pesas de por menudo hasta ochavas de libra.

f. 112 v. Otrosí todos los que touieren ofiçio de vender o conprar por medida e peso, cada quatro meses requieran con el almotaçén los dichos pesos e medidas e varas de medir.

Otrosí que qualquier pesa o medida que no sea de la manera susodicha e herida e sellada por el almotaçén sea falsa, avnque sea de peso derecho, y el que d'ella oviere vsado yncurra en las penas susodichas. Mandóse pregonar.

En 4 de junio se pregonaron las hordenanças que oy se hizieron y la de las vasuras por Francisco Dias, pregonero, en la plaça real de Sant Miguel. Ts. Andrés Martín de la Guerta, Juan de Carmona, Jorge Rodrigues, Alonso Dias, Juan de Herrera, jurado, e otros.

f. 113 En **5 de junio**, en la calle de Santo Espíritus se pregonaron dichas hordenanças y las de los colmenares y colmenas y del barrer de las calles, pesos y medidas por Francisco Dias, pregonero. Ts. Ruy Gutierrez, Antón Ruys, Pedro de Lepe, Romero, mercader, Francisco Sanches e otros.

En el mismo día fue dado otro pregón en la calle de N. Sra. de los Remedios. Ts. Gonzalo Yanis, Miguel de Ayllón, Mateos, pescador, Pero Beltrán e otros.

E después d'esto, bíspera de año nuevo, en **XXXI de dizienbre de 1526**, por mandado de Su Señoría en el lugar de Santa Cruz se pregonó dos vezes por Lope Santos. Ts. Luys de Mayorga, Pedro de Talavera, Hernand García, que os plaz, Alonso de Melgar, Nufio Suares, Rodrigo Amarillo, Pero Gonzales y otros vecinos y estantes.

104.—Cabildo

8 de junio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes su teniente, Vergara, Trujillo, Las Casas, Requena, Valdés e Jouen, regidores, e el jurado Juan de Herrera.

Acordóse que por Cabildo se escriua al Dr. Mata para que venga por **médico** a esta ysla.

Vergara y Jouen pidieron a Su Señoría que les dé liçençia para que puedan cortar de toda **madera** y eso mismo para vna casa a Vergara.

f. 113 v. **105.—Cabildo**

15 de junio de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Valdés, Castellano, Las Casas, regidores, e el jurado Juan de Herrera, ante Vallejo.

Fue acordado que para la obra del **matadero**, del que ay mucha nesçesidad, el mayordomo venda vn cahíz de trigo del de la renta del Conçejo e con saca.

Vino Balcárçel.

106.—Cabildo

f. 114 **17 de junio de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Trujillo, Requena, Valdés, Castellano, regidores, ante Vallejo.

Se mandó que, porque Valdés fue diputado de la **salut** con el Lcdo. Balcárçel, e porque estovo enpedido, se puso al bachiller de las Casas, que, pues ya Valdés está sin enpedimento alguno, lo sea Valdés.

Sobre el recabdo que se deue poner en la guarda de los **panes** del Peñol, çerca de lo qual para ello fueron diputados el bachiller Fernandes e Castellano e fizieron las hordenanças. Pusieron por guarda a Fernando Melián. Que lo ordenado sea guardado e conplydo.

107.—Cabildo

22 de junio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, teniente, Valdés, Castellano, Jouen, Vergara, Trujillo, Las Casas y Requena, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

f. 114 v. Acordóse que el canónigo Varela e Juan de Çiverio e sus criados e Andrea e todos los que están en **destierro**, se vengán a esta çibdad a la casa de Negrón, donde estén y vaya por ellos el diputado de la salut y sea Valdés, sin comunicar con ellos.

Fue acordado que porque se tiene por çierto de poco tienpo a esta parte en la çibdad del Real de Las Palmas an muerto çiertas personas del mal de pestilencia e en la çibdad de Telde y en otras partes de la dicha ysla mueren del dicho mal, que por el presente, hasta que se sepa de çierto que la dicha ysla está buena e sana e pase tienpo alguno, que no se resçiba gente ni otra cosa de dicha **ysla de Canaria**.

f. 115 Juan de Vergara, almoxarife, e Juan Mendes, su consorte e conpañero, dixerón que ellos por seruir a SS. MM. e al Cabildo e por bien del pueblo an por bien de subir la casa e trato e cobrança, registrar el **aduana** a esta çibdad, donde la ternán e no abaxo en el lugar de Santa Cruz, por manera que en el dicho puerto no la aya ni esté. Y en fee d'ello lo firmaron. Juan Mendes. Juan de Vergara.

Paresçieron Juan de Vergara e Juan Mendes, almoxarifes, e dixerón que ellos tenían de sus **terçios**, es a saber, Vergara, a lo que creyan, segund lo que tenía senbrado y espera coger, seteçientas fanegas de **trigo**, e Juan Mendes quinientas fanegas. Vergara se obligó de tener las dichas 700 fanegas de trigo que le pertenesçen de su terçio en

el lugar del Realejo hasta en todo el mes de abril de 1527 e Mendes en el lugar de Buenavista las 500 de su terçio hasta todo el mes de enero de dicho año. E que estarían allí para dispensar la justiçia d'ello, segund que viere que es bien del pueblo, entre los vecinos, a como valiere a los dichos tienpos, con tal que se les dé dos mill e dozientas fanegas de çevada, contado a dos fanegas de çevada por vna de trigo, para ayuda de pagar el almoxarifazgo e se le manda dar liçençia e se obligaron de así lo hazer.

f. 115 v. Cometyóse a Balcárçel, Valdés, Castellano y Trugillo entiendan en la horden e asiento, conçierto, que se a de dar en lo de las **yglesias** de la Conçesión y Remedios y lo traygan al Cabildo para que se prouea.

108.—Cabildo

25 de junio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, teniente, Balcárçel, Vergara, Castellano, Jouen, Las Casas, Valdés, regidores, e Herrera, jurado.

f. 116 En razón de lo que la ysla de **Grand Canaria** enbió a requerir con Juan de Çiverio, regidor de dicha ysla, sobre la comunicaçión que entre estas yslas se deue tener, que hasta agora estaua defendida, por respeto del mal de pestylençia de que Dios nos guarde, que en la ysla de Grand Canaria a avido, fue acordado que por el presente, estando la dicha ysla de Grand Canaria en el estado de salut que está, no suçediendo en ella más mal del susodicho, que por estos dos meses primeros se tenga la guarda que hasta aquí, que los navíos que fueren a la ysla de Canaria d'esta ysla lleuen guarda para que los que fueren en los navíos no comuniquen con los de tierra como hasta aquí se a hecho e que si durante dichos dos meses algunas personas quisieren venir a negoçiar algunas cosas de aquella ysla, así conplideras al proveymiento de la dicha ysla como a otros negoçios propios suyos, que siendo personas honradas, porque éstas tales se guardan más del dicho mal que no la gente común e trayendo fee del Cabildo de la dicha ysla de Canaria, firmada de Justiçia e regidores e sellada con el sello de la çibdad, que la tal persona viene buena e sana del dicho mal e que en su casa ni morada ni conpañía que aya estado no a avido persona muerta ni herida del dicho mal de quatro meses a esta parte e que no trayga más ropa de la que truxere vestida, que en tal caso se rescibirán las tales personas con moderado destierro, con tal que no traygan más ropa de su vestyr, e pasados los dichos dos meses viniendo fee del Cabildo de la dicha ysla por la forma susodicha que está buena e sana e que no a suçedido en ella mal ninguno, en espeçial en la çibdad Real de Las Palmas, que entonçes con las personas que de la dicha çibdad vinieren a esta ysla, Su Señoría con acuerdo del Regimiento dará la plátyca que conviniere e se pudiere dar, con todo amor e onestidad y hermandad.

f. cosido **Juan Albertos y sus consortes**. En 25 de junio de 1526. Muy magnífico Sr. y nobles Sres.

Juan Albertos, Alonso Nuñes, Alexo Velásquez, Álvaro de Mederos, Gonzalo Vaes de Villarreal, Pedro Machado, Antón Fonte, Juan Sanches de la Tienda, arrendadores del çercado del Conçejo, besa las manos de Vuestras Señoría, a la qual e a Vuestras Merçedes suplican con brevedad les fagan justiçia, mandando a nosotros e a

los demás arrendadores del dicho çercado que an segado e sacado sus panes, los quales por las canzelas e portyllos que an fecho para sacar el dicho pan quedan abiertas e sin llave, a cuya cabsa a nos los susodichos por ser tardío el pan e otras cabsas estamos por segar e sacar nuestros panes e los susodichos dexaron y dexan las puertas y portyllos abiertos por los quales nos hazen los ganados de mano y de fuera de mano mucho daño, de manera que no podemos manparar con tres ni quatro de cavallo toda la noche. Suplicamos a Vuestra Señoría y Merçedes que, por evitar más pérdidas e daños e los ganados que podrían de noche peligrar, manden apregonar oy que todos sierren sus portyllos e canzelas y por esta semana y la otra no entren ganados de día ni de noche, de mano ni fuera de mano, hasta pasados los dichos quinze días. Después que entren los que quisieren. Mándenos Vuestra Señoría e Merçedes remediar tan gran daño como éste.

Petiçión y prouisión en razón de los ganados que entran en el pago de San Lázaro. En este cabildo fue acordado por evitar los daños e ynconvinientes que se touiese e guardase la horden siguiente. Primeramente que, desde que se començare a segar los panes hasta ser recogidos en las heras, ningún ganado de noche, bueyes ni vacas ni yeguas, no estén en el dicho çercado, eçebto los bueyes que sacaren, que éstos estén atados en las heras y las yeguas de trilla que allaren en el dicho çercado que estén de noche traçadas e con guarda de manera que no hagan daño, y el que lo contrario hiziere, demás de pagar el daño, yncurra en pena, con cada cabeça, de medio real.

Yten que los bueyes e ganados mansos puedan estar en los dichos restrojos, comiendo de día con su guarda, so la dicha pena, e que si hizieren daño que lo paguen, lo qual se entiende desde que así se enpeçare a segar el dicho pan hasta que esté en las heras, porque después pueden comer libremente.

Yten que el que oviere hecho e heziere portillo lo tenga a buen recabdo de noche e de día de manera que por el tal portillo o cançelero se haga daño, so pena que si no estouiere a buena guarda e hizieren daño, aliende de pagar el daño, yncurra en pena de seyçientos mrs. repartidos por terçios.

No fue Antón Jouen. [*Al pie del folio*] Pero García, Alonso del Portillo, Alonso Peres, chapinero, y Juan Prieto.

f. 116 v. En **28 de junio** de dicho año, en la calle de Santy Spiritus, se pregonaron los capítulos y hordenanças que están a las espaldas de la petyçión, que de noche no entren los ganados en el pago de San Lázaro, tierras del Conçejo. Ts. Alonso del Portillo, Juan Prieto, Alonso Pérez e otros.

Se dio otro pregón en la calle e plaça de N. Sra. de los Remedios. Ts. Francisco Dias, mercader, Diego Fernandes de Ocaña, Gonzalo Yanes, espadero, Pero Rodrigues, çapatero, e otros.

Se dio otro pregón en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Castro Verde platero, Manuel de Gibraleón, Alonso Velázquez, Francisco de Luçena, Bartolomé de Castro e otros.

109.—Cabildo

2 de julio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Castellano, Jouen, Trujillo y Las Casas, regidores.

Diose al Lcdo. Balcárçel para la lavor de dos casas, a juramento de vn carpintero, toda la **madera** de pino e todo lo demás que oviere menester.

[2 de julio de 1526]. Muy magnífico Sr. y muy nobles Sres.

f. 116 bis **Hernando Calderón** besa las muy magníficas manos de Sus Señoría y Merçedes y suplica tengan por bien de me hazer merçed de que pueda sacar d'esta ysla quinientas fanegas de **çevada** ha cuenta de terçio de trigo y demás de me hazer la dicha merçed hazen beneficio a esta ysla, porque es mejor que se guarde el trigo que no la çevada, el qual dicho trigo, que son dozientas y çinquenta fanegas, yo lo terné e depositaré en tal lugar y persona que por Vuestra Señoría y Merçedes fuere declarado e me obligaré a lo dar en el tiempo que me fuere pedido para prouisión d'este lugar del Araotava. Prospere N. Sr. su muy magnífico estado y guarde e prospere sus muy nobles personas como desean.

f. 116 bis v. [A las espaldas]. Paresçió presente Juan Pacho, vezino, e dixo que se obligava e obligó por Hernando Calderón que las 250 hanegas de trigo las terná en el dicho lugar del Araotava, buenas e linpias y enxutas, hasta en fin de abril primero que viene, e que no dispensará d'ellas por ninguna manera e las dará siéndole pedidas para que se ayan de vender al pueblo, a mandado de Su Señoría, so pena de çien mill mrs. aliende de pagar el ynterese e daño, e obliga a sí e a sus bienes, etc. Ts. Alonso de Montiel, maestre Diego, médico, Juan Martín Frayle, vecinos. Juan Pacho.

f. 117 Fueron elegidos por diputados Balcárçel y Trujillo, regidores. Juraron.

Fue ordenado que ningund **carnicero** que pesare carne no compre ninguna carne de ninguna persona, sino solamente corte y pese e no canbie y no aya de conprar ninguna carne para se pesar, ni tenga conpañía para las conpras ni por ynterpósita persona, so pena de perderla. Mandóse pregonar.

f. 117 v. Fue mandado que d'este beneficio d'esta çibdad se saque el terçio del terçio del **trigo**, e para se dar la liçençia dé ynformación el labrador del trigo que tiene segado e recogido en la hera e los testigos declaren qué tanto trigo podía aver el tal labrador linpio e de lo que así resultare se le dé liçençia del terçio del terçio, e que por agora se entienda esto con los labradores d'este beneficio; e que lo que an de sacar los labradores de los beneficios de Dabte, Ycode e Realejo y Araotava quede para quando Su Señoría vaya a la vesitación, que será muy presto, porque Su Señoría con los diputados que lleuare lo determine, porque por aquellas partes se sienbre mucha más çevada que trigo y an sacado los terçios de la cevada por entero y avn a cuenta de los terçios del trigo an sacado muchas personas cevada, y porque está çierto que en este beneficio se coje tanto pan que basta para comer y senbrar en él y mucho más que sobra. Mandóse pregonar e nonbraron por diputados para tomar las ynformaciones con Su Señoría a Vergara e Las Casas y juraron.

Antón Jouen, regidor, dixo que, en sumarse el terçio del tercio los vecinos, él es en ello y es bien porque sean aprouechados los labradores para remedio de sus nesçe-

sidades, e que quanto espeçialmente sacarse sólo los vecinos d'esta çibdad con su be-neficio que lo contradize, sino que todos generalmente lo gozen, pues es general la merçed para todos los de la ysla. Su Señoría y Merçedes dixeron que por las razones ya dichas se manda lo mandadó.

En dicho día, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, fue pregonado lo que en este cabildo se hordenó sobre la saca del terçio del tercio y más lo de los carniçeros. Ts. Juan Pacho, Manuel Lope, Pero Fernandes, Fernand García de Teva e otros.

f. 118 Magnífico Ayuntamiento, a 2 de julio de 1526.

Maestre **Diego de Trigueros**, médico y çirujano en esta ysla, besa las manos de Vuestra Señoría y dize que él a más tienpo de treze años que a la contynua reside en esta ysla e cura en ella, así de medeçina como de çirugía, y en la vna facultad y en la otra sienpre a fecho muy buenas curas, y los vezinos d'esta ysla an sido bien aprovechados d'él y avn a Vuestras Merçedes en lo que se a ofresçido sienpre les a servido sin ningund ynterés, con muy buen zelo y voluntad, y porque él está pobre y tiene mucha nesçesidad suplica a Vuestra Señoría y Merçedes que para ayuda a sus alimentos le fagan merçed de lo reçeibir por çirujano y le señalar vn **salario** con que medianamente se pueda sustentar y en ello le harán merçed.

Por Su Señoría y Sres. dixeron atento a que dicho maestre Diego es buena persona y se tiene d'él yspirencia aver hecho buenas curas, así de çorugia como de medeçina, y por tal fue aprouado e dado liçencia que curase por los protomédicos de SS. MM. e a que a mucho tienpo que reside en esta ysla, vsando y exerçitando su ofiçio, y a aprouechado a los vecinos d'esta ysla en tienpo que a havido modorra e otras enfermedades, que por çorujano le asientan de salario por este año diez mill mrs. e un cahís de trigo, e más por el tienpo quanto la voluntad del Cabildo fuere, que se le pague por terçios de los propios, e corre el año de oy en adelante.

f. 119 **110.—Cabildo**

6 de julio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Valdés, Castellano, Vergara, Trujillo, Las Casas e Requena, regidores, ante Vallejo.

Fueron elegidos por diputados Balcárçel e Trujillo para la obra del **matadero** e diéronle poder e comisión para entender en el edefiçio d'él, forneçello, fazello e concluylo, e sepan en el estado en que está la obra. Entiendan en el librar en el mayordomo todo lo que fuere menester e les dieron poder.

Vino al cabildo el Lcdo. Balcárçel, regidor.

Castellano, regidor, dixo que él por sí, en nombre de los perrochianos de la yglesia de N. Sra. de la Conçepción a por bien [*Todo testado*].

f. 119 v. Dixeron que por quanto fue hecha vna hordenança nuevamente sobre razón de la forma que se avía de tener en el cortar de la **madera**, por la qual se mandó que la guarda señalase a los que touieren liçencia los logares donde se avía de cortar, estouiese presente al cortar de la dicha madera y porque en razón de la dicha hordenança fue

dada vna petición por algunos vezinos d'esta ysla, diziendo que rescibían agrauio por la dicha hordenança. Platycado sobre ello fue acordado que la dicha hordenança se guardase con las declaraciones siguientes: que puesto que por ella se manda que la guarda esté presente a ver cortar la madera que touiere liçençia, que de aquí adelante no sea nesçesario estar presente, saluo solamente señalalle el lugar e sitio donde an de cortarla e que no lo corten en otra parte ni más cantydad de la contenida en la liçençia, so la pena de la hordenança. Yten que para los ingenios y cosas nesçesarias para ellos puedan cortar la madera que ovieren menester, sin ser presente la guarda ni se lo señalar, con tal que sea en parte más sin perjuyzio, aprouechando toda la madera que pudieren aprouechar, ni la corten sobre los nascimientos e corrientes de las aguas y que en esto no se entienda la hordenança. Yten que para lo tocante a la lavor del pan puedan cortar sin liçençia ni señalamiento de guarda toda la madera que fuere menester, con que no corten palo blanco si no fuere para teleras y limones (sic) de carretas y tablas de arado y timones de arado y oregeras y manzeras e esto puedan cortar sin [liçençia] y sin yncurrir en pena de ordenança, avnque sea de palo blanco, y todo lo demás para la dicha lauor del pan lo puedan cortar sin liçençia. Yten que la madera que fuere menester para las casas e pajares del campo y para çercar eras que quien quiera lo pueda cortar sin liçençia e sin pena, con tal que no sea de palo blanco ni de pino ni se corte sobre los nascimientos y corrientes de las aguas, e con los esteos que se cortaren para çercar las heras sean de breço y las triças no las corten de azeuiño ni pino ni palo blanco ni de laurel y mocán, so la dicha pena. Yten que sin liçençia ni pena alguna puedan cortar pértigos de qualquier palo, con tal que no sea de palo blanco ni pino ni mocán. Yten que puedan cortar madera para el apero sin liçençia. Yten que qualquier persona pueda tomar e aprouechar qualquier teón que hallare en las montañas caydo, sin liçençia de justicia ni yncurrir en pena. Yten qualquier persona pueda cortar yugos sin liçençia ni señalamiento ni pena ninguna, con que no sea de palo blanco. La qual hordenança se a de pregonar, e que la guarda de las montañas no puede lleuar derechos algunos por ylles a señalar donde an de cortar, porque el Conçejo se lo paga. Mandóse pregonar.

f. 120

En **9 de julio de 1526**, se pregonó en la plaça real de Sant Miguel de los Angeles por Lope Santos, en alta boz, presente el Sr. Adelantado. Ts. El bachiller Belmonte, Francisco de Mondoño, Benito Sanches, Diego Sanches, Diego del Castillo e otros.

f. 120 v. **111.—Cabildo**

9 de julio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Sr. Adelantado, Fernandes, su teniente, Castellano, Trujillo, Las Casas, Valdés y Vergara.

Su Señoría y Mercedes dixeron que se da comisión al bachiller de las Casas para que venda tanto **trigo** con saca quanto bastare para pagar al Dr. Olivares, defunto, de su salario del tiempo que syruió y haga la cuenta de lo que se le deue. Se le dé a Francisco Dias, dando conosçimiento de cómo lo rescibe.

112.—Cabildo

13 de julio de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, el bachiller Fernandes, su teniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, Diego (sic) de Herrera, jurado, Vergara, regidor, ante mí Miguel Gerónimo, escribano público.

f. 121 Su Señoría e regidores dixeron que por quanto está nonbrado diputado para el **matadero** Juan de Trugillo e al Lcdo., regidores, y está enfermo e ocupado en cosas que le convienen, por tanto de nuevo hazen diputado en lo susodicho a Valdés regidor, y le dieron poder para que pueda vender tanto **trigo** del Cabildo, juntamente con el mayordomo, quanto baste para acabar la obra, con saca.

En este día el Sr. Adelantado, el teniente, Vergara, Valdés, Las Casas, Requena, regidores, mandaron que qualquiera persona que llevase **carretas** por las calles d'esta çibdad, con bueyes, de noche o de día, sea obligado a ir delante de los dichos bueyes y carreta, so pena de 600 mrs., por evitar daños e ynconuenientes y muertes que suelen acaesçer, por no yr los carreteros con las carretas. Mandóse pregonar.

El **16 de julio de 1526**, se pregonó por Lope Dias, pregonero. Ts. Miguel Gerónimo, Juan Márquez, Luys Jaymes e otros muchos. Firmado: Diego de Andrada, escribano público.

f.121 v. **113.—Cabildo**

Lunes, **16 de julio de 1526**, en la yglesia de San Miguel, donde se suele haser el cabildo, el Adelantado, Fernandes, su teniente, Balcárçel, Truxillo, Valdés, Castellano, Las Casas, Joven, Requena, Vergara, regidores, e Juan de Herrera, jurado, en presencia de mí Diego de Andrada, escribano público.

Platicaron que sería bien e provecho d'esta çibdad que ouiese en ella dos **carnicerías**, porque Diego Fernandes, carnicero, que tenía la de la Villa de Arriba, la avía alçado, e se devia conprar el asiento para que fuese del Conçejo e se pusiese carnicero para pesar carne al pueblo. Se cometió a Castellano y Trugillo para que hablen con Diego Fernandes e le conpren el dicho asiento, donde solía tener su carneçería, e lo conçiernen con él como les paresçiese e se ynformen de lo que vale el dicho asiento.

f. 122 Juan de Herrera, jurado, pidió que manden proveer cómo se remedie el **agua** de la fuente de García e de la del Sr. Adelantado que se pierden, porque los ganados tengan donde beber. Hordenaron que de oy en adelante ninguna persona sea osada de lavar ropa ninguna en el dornajo e estanco de La Laguna, que está junto del repartimiento del agua, ni en la fuente de Gonzalo Yanes, so pena de vn real de plata por cada vez que se hallaren. Al margen: Este día se pregonó públicamente por Lope Dias Ts. Juan Márquez, Miguel Gerónimo, Luys Jaymes e otros.

Mandaron que, atento que el estanco de La Laguna es alto e no pueden beber los ganados, se ponga abaxo d'él otros dos dornajos de tea para que puedan beber, para lo qual se diputaron a Vergara e Truxillo, e se les cometyó que vean la fuente de Gonzalo Yanes e le manden adobar, e al mayordomo que los libramientos que del gasto d'ello se dieren para que venda tanto trigo que baste para cunplir lo susodicho.

f. 122 v. Se platicó que atento a que esta çibdad e ysla e ay muchas personas que tienen cavallos e mulos es pro que aya en ella **silleros** suficièntes, que se le dé salario a Lorenzo Verde, sillero, quatro mill mrs. de los propios, desde el día que viniere, por tienpo de vn año e más quanto fuere la voluntad del Cabildo.

El Sr. Adelantado, demás de lo susodicho, mandó de salario a Lorenço Verde dos mill mrs. cada año por vn año e más el tienpo que fuere la voluntad de Su Señoría.

El Lcdo. Valcárçel mandó de salario a Lorenço Verde mill mrs. e más lo que fuere su voluntad.

Trujillo e Joven le dan de salario vna dobla cada uno en la forma susodicha. Firmado: Diego de Andrada, escribano público.

En este día juró el Sr. Trujillo por diputado en el pleito que trata Valdés, regidor, e Diego Donis.

- f. 123 En **17 de julio de 1526**, ante Vallejo, paresció el bachiller Diego de Funes, médico, e dixo que él a sido salariado en los años pasados por médico d'esta ysla e como a tal vsó de su ofiçio y el Conçejo a sido pagado de todos los mrs. que se le prometyó e asentó de salario, por manera que solamente se le deuen 20 doblas, de las quales oy en día se le a dado libramiento, con el qual se da por contento y de todo a sido pagado, e renunció la ley de los dos años, e dio por libre e quito al Conçejo para sienpre jamás e dio por libre al dicho Conçejo de otros qualesquier dares e tomares, etc. Ts. Maestre Lope, Antono de Torres, vecinos, Francisco de Navarrete, mayordomo de la ysla. Firmado: el bachiller Diego de Funes.

114.—Cabildo

- f. 123 v. **20 de julio de 1526**, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Fernandes, su lugarteniente, Vergara, Valdés, Castellano, Las Casas y Requena regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

Diose comisión al bachiller de las Casas para que con el mayordomo vendan tanto trigo quanto bastare para pagar 20 doblas al Lcdo. Balcárçel. Lo vendan a 5 reales y más como pudieren, e si a 6 reales hallare con saca lo vendan para pagar a San Sebastián.

Se dé de salario a Juan Márquez, porque a de yr por escribano a La Palma para haser la prouança del pleyto que dicha ysla trata con ésta, por cada día quatro reales, e a Jayme de Santa Fee como procurador 3 reales de plata, ganándolo desde el día que salieren de sus casas hasta el que boluieren a ellas. Se comete a Vergara e Las Casas para que entiendan en el despacho de Juan Márquez, escribano, e de Santa Fee, procurador, que van a La Palma. Que prouean a Juan Márquez doze doblas y a Santa Fee diez y para esto vendan del trigo del Conçejo lo que sea menester y que les avisen de los testigos e escripturas con el consejo del Lcdo. Alfaro.

- f. 124 Elijeron por **alcalde e veedores de çapateros** a Juan Prieto, que es presente, e Alonso Márquez, que es absente, que son del ofiçio de çapateros, el qual no vsan agora, para que ellos hagan las hordenanças e presçios e visiten las tiendas con la justiçia. Juan Prieto fizo la solemnidad del juramento.

Mandaron se le libre al Lcdo. Alfaro dos mill mrs., que es la mitad de su salario, y se venda trigo al más alto presçio que se pueda, para que se le pague.

Se le asentó seys mill mrs. a Luys Velázquez por escribano de mesta, con tal que no lleve los çient mrs. por hato, y el alcalde y escribano de mesta lleuen de los proçesos que hizieren la parte del demandado por medio, así el vno como el otro, los 6.000 mrs. los aya de las penas de la mesta, por manera que de todos los proçesos, avnque el juez del proçeso lo haga, lo lleue.

115.—Cabildo

23 de julio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Fernandes, lugarteniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Vergara, Requena, Balcárçel y Jouen, regidores.

f. 124 v. Sobre razón de las **fuentes** e pilares que está acordado que se sacasen segund las condiçiones con que se remató en Juan Cauallero, de que son diputados Balcárçel y Castellano, que se contynúe esta obra, pues es tan vtile y prouechosa al bien de esta ysla, e a Cavallero se le dé el primer terçio de las 700 doblas en que se remató, e se venda tanto trigo con saca e tenga cargo de venderlo Las Casas, y a Balcárçel e Castellano ratyficán sus poderes.

Que sacado el **trigo** para pagar a Juan Márquez, que va a La Palma, en razón del pleyto que dicha ysla trae con ésta sobre el engaño que dizen resçibieron en el encabeçamiento del almoxarifazgo, e lo que se a de vender para pagar a Santa Fee e para pagar la costa del matadero e dornajo que se a de poner en esta plaça; todo lo que queda del trigo que ay se venda para pagar a Cauallero el primer terçio.

f. 125 **116.—Cabildo**

30 de julio de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Fernandes, teniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

Paresçió presente Juan Márquez, vecino, e dixo que él es proveydo por escribano para se hazer la prouança e le señalaron 4 reales por día e que, si a Juan Ochoa le señalaron 4 reales fue para sólo ser aconpañado, y él a de tomar e escriuir la prouança y el ynterrogatorio es grande, de más de ochenta preguntas, por tanto pide le den competente salario. Dixerón que vista la suficiençia de Márquez e que el ynterrogatorio es grande, se le asienten de salario seys reales por día, y a Santa Fee quatro reales por día.

f. 125 v. Se proueyó en lo de las hordenanças de los **çapateros**.

Vinieron al cabildo Balcárçel, Vergara e Jouen, regidores.

117.—Cabildo

3 de agosto de 1526, dentro de la casa de Consistorio, el Adelantado, Fernandes, teniente, Valdés, Balcárçel, Castellano, Las Casas, Requena, Jouen e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Respondiendo a vna petiçión de Francisco de Navarrete que los mayordomos pasados touieron salario de 12.000 mrs. que no tenían tantos trabajos que él, y a él no a tenido más de 6.000 mrs. e pedía le acreçienten el salario en quantía de 12.000 mrs. Dixerón que porque les costa ser asy que de oy en adelante goze de doze mill mrs. de salario.

f. 132 Se cometyó a Valdés que se haga vna casita en el corral del ganado, que es junto al matadero, para do se pelen e maten los puercos, e haga adereçar el corral e con su llave, do se encierre el ganado, e se le da poder e gaste e libre e todo sea pagado y vendada para ello trigo del Conçejo, no enbargante esté aplicado para el agua.

El bachiller Pero Fernandes, teniente de gouernador, requiere se arriende el corte de la **carne** e ande en renta del mes del enero en adelante de la manera e segund que de antes solía andar en renta.

Que todos los **vinos** añexos e buenos estremados se pongan a veynte e ocho mrs. el açunbre en esta çibdad e dende abaxo hasta fin del mes de octubre primero que viene e los diputados los pongan. Mandóse pregonar.

f. 132 v. En **6 de agosto** se pregonó en la plaça de Sr. San Miguel de los Angeles la hordenança del vino en razón del creçimiento. Ts. El Lcdo. Rodrigo de Alfaro, Luis de Aday, Lope d'Arzeo, Pedro de Párraga e otros.

f. 126 **2 de julio de 1526. Blas Gonzales**

Muy magnífico Ayuntamiento:

Blas Gonzales, vecino de esta isla e alcalde en el lugar del Realejo, beso las manos de Vuestra Señoría y digo que yo tengo de mi sementera çierta cantidad de çevada y, demás de lo que me cabe de mi terçio, tengo neçesidad de sacar otras dozientas fanegas de **çevada**, pido me las manden dar para que las pueda sacar, porque del terçio de mi trigo para en descuento d'ellas estoy presto de dexar çient fanegas de trigo e tenerlas en mi poder hasta en todo el mes de março.

f. 126 v. En el dicho día y mes susodicho, Blas Gonzales se comprometió que terná çient hanegas de trigo en vn granel en el lugar del Realejo hasta fin de abril e d'ello no disporná sin liçençia de Su Señoría, por razón que se le den dozientas fanegas de çevada de saca, a dos por vna de trigo, e así lo hará e cunplirá, so pena de 50.000 mrs., la mitad para la Cámara, la otra mitad para los propios, aliende de pagar el ynterese de la ysla, para lo qual obligó su persona e bienes. Ts. Martín Yanis, Juan Martín, Francisco Navarrete e otros. E rogó a Navarrete firmase por él porque no sabía. Firmado: Francisco de Navarrete.

f. 126 bis **Hordenanças de los çapateros**, que pasaron en el cabildo que se hizo en **30 de jullio de 1526**.

f. 126 bis v. En 30 de jullio de 1526. Yo Antón de Vallejo, escribano mayor del Conçejo d'esta ysla por SS. MM. doy fee en como por los Sres. Justiçia e Regimiento d'esta ysla fueron hechos las siguientes hordenanças, en 30 de jullio de 1526, en razón y sobre los presçios de los calçados e otras cosas, por do los çapateros se regiesen.

f. 127 Ordenansas de los sapateros:

Muy manífico Sr. Visto que por Vuestra Señoría y Merçedes nos fue encomendado en razón de los **presçios del calsado**, nos parece que el preçio sea el siguiente:

Vn par de bozeguies de cordován bueno, con sus xervillas buenas, dozientos mrs.

Vnos borzequíes de lazo de cordován de color e prieto, çinco reales, con sus xerevillas.

Vn par de borzequíes de badana de carnaza linpia de color o negros, con sus xerevillas, tres reales.

Vn par de çapatos llanos de buen cordován, a la morisca, con sus baretas de nueve hasta cartorze puntos, real e medio, que son sesenta e tres mrs.

Vnos çapatos enforrados de tres golpes a la morisca, setenta e çinco mrs. E si fue re enforrada toda la pieça delantera y talón, ochenta y quatro mrs., y que sean de buen cordován.

Vn par de çapatos altos, sobresolados, enforrados, las pieças todas e talones de buen cordován, sien mrs.

Vn par de çapatos zayenes de cordován buenos y bien hechos de media vira o a la morisca, setenta y çinco mrs.

Vnos çapatos escotados de bezerro o cordován sobresolados, çien mrs.

Vn par de çapatos buenos de buena vaca e bien cortida e bien hechos, de nueve puntos hasta catorze, çiento e çinco mrs. De ocho hasta seys puntos, setenta y çinco mrs., e dende abaxo al respeto.

Vnas xervillas para debaxo de borzequíes de badana, de ocho hasta cartorze puntos, deziocho mrs., e dende ocho punto hasta seys doze mrs.

f. 127 v.

Vnas cabesadas de cordován con buenas çuelas a la morisca, con sus dos barretas y que sean para trabaxo, setenta y çinco mrs., de nueve puntos hasta catorze.

Vnas cabesadas de vaca para el canpo de nueve puntos hasta catorze, con sus suelas de çerrada, çiento e çinco mrs., e de ocho puntos hasta seys, setenta y çinco mrs.

Vnas cabeçadas de borzequíes de cordován para debaxo de çapato, real e medio, que son sesenta y tres mrs.

Vn par de botas de buen cordován, prietas o blancas, engraçadas, con sus çuelas de correas o a la morisca, buenas e altas, dozientos e çinquenta mrs., de nueve puntos hasta catorze, e de ocho hasta seys, quatro reales viejos.

Vnos botines de muger de cordován buenos, prietos o de color, a la morisca o de media vira, çien mrs., de çinco puntos hasta nueve, e de çinco hasta tres, ochenta e quatro mrs.

Vnos botines cabeçados de muger de buen cordován de seys puntos hasta nueve, çinquenta mrs., e de quatro abaxo al respeto.

Vnas xervillas toledanas o botenicos de color o negras, de buen cordován, quarenta e dos mrs. de quatro puntos hasta nueve e dende abaxo hasta tres punto, treynta mrs.

Vna par de çuelas para onbre de trabaxo, a la morisca o de vira, de nueve puntos hasta catorze, vn real viejo, e de ocho puntos hasta seys, veynte e çinco mrs.

Vn par de çuelas sin vira, redondas, treynta mrs. de nueve puntos hasta cartorze y de ocho hasta seys, veynte e vn mrs.

Vn par de çapatos de badana, prietos o de color, a la morisca o de media vira de nueve puntos hasta catorze, çinquenta mrs., e de ocho puntos y siete, quarenta mrs. e de ay abaxo hasta quatro puntos, treynta mrs.

Vn par de botas de badana, blancos o prietas, engrasadas, con buena çuela, a la morisca o de correa, siento y sesenta y ocho mrs., de nueve puntos hasta catorze, e de nueve puntos hasta çinco sien mrs.

f. 128 Vn par de çuelas de çerrada para sapatos de vaca, viejos, para el campo, çinquenta mrs. e de nueve puntos hasta catorze, e de ocho puntos hasta seys, quarenta mrs.

Vnos botines de muger de badana de çinco puntos hasta nueve, prietos o de color y de carnaza linpia, setenta mrs., e de quatro e tres puntos, çinquenta e çinco mrs.

Vn par de çapatos toledanos e xervillas para muger, prietas o de color, de seys puntos hasta nueve, treynta mrs., e dende abaxo al respeto, con su carnaza linpia.

Vnos çapatos para niños de tres puntos de cordován, treynta e vn mrs., e si fueren de badana quinze mrs.

Todos los çapaticos de niños de quatro años para abaxo, de cordován, quinze mrs. e de badana, doze.

Obra de corcho:

Vn par de pantufos de onbre de buen cordován de çuela, çiento e dies mrs. de nueve puntos hasta catorze, e de ocho para abaxo al respeto.

Vn par de pantufos de corcho de nueve puntos hasta catorze, cuadrados o redondo de buen cordován, todo palmilla e çerco e rostro, çien mrs., e de ocho hasta seys al respeto.

Vnos pantufos de muger de buen cordován, rostro e çerco e palmilla de buen cordován o çerco de vaca, ochenta mrs., de çinco hasta tres, e dende abaxo al respeto.

Vn par de chapines de cordován de color o negros de vna corcha de tres puntos hasta ocho, sesenta e tres mrs. E si fueren de dos corchas, dos reales viejos, e de tres, cien mrs. e de quatro, çiento e veynte e seys mrs., e de çinco, quatro reales viejos, e si más altos los pidieren al respeto, e que sea todo de cordován, quito el enforro e, si de vadana los pidieren de esta misma altura e medida, los de vna corcha, çinquenta mrs., e los de dos corchas, sesenta e tres mrs., e de tres corchas, dos reales, e de quatro e çinco al respeto.

f. 128 v. Que todos los ofiçiales sean obligados que la corambre que ovieren de labrar sea muy bien cortida e bien acondiçionada, así las pieças como la solería, de manera que del calzado que hizieren no aya fravde ni engaño, so pena de qualquier par de çapatos que hallaren la çuela o pieça cruda o mal cortida, que la obra sea quemada en la

plaça pública d'esta çibdad e más seysçientos mrs. aplicada onde Su Señoría e Merçedes mandaren.

Que ningún ofiçial no pueda hechar çuela de hierro en ninguna obra, so pena de vn real e la çuela o pieça sea cortada o quemada, ni en pieça de vaca.

Que qualquier çapato de cordován o de badana sean obligados los ofiçiales a los hazer e echar dos chapetas e dos barretas con su contraforte, so pena de vn real por cada par que le tomaren e los tales çapatos perdidos, aplicados para donde Su Señoría e Merçedes mandaren.

Que ningún ofiçial ni cortidor no sea ozado de cortir ningún cuero de asno ni de cavallo ni de perro, ni lo echare en pelambre, e si lo hallaren en pelambre o cortido, el tal cuero sea quemado e el tal ofiçial pague seysçientos mrs. de pena.

Que los ofiçiales al tienpo que vendieren el calçado, si fuere de badana, declaren al que lo compraren si es de badana o de cordován, so pena de trezientos mrs.

Que ningund calçado de qualquier calidad que sea mezclen badana con cordouán, ni bezerro ni vaca, so pena de seyçientos mrs. e sea quemado el calçado.

f. 129 Que qualquier ofiçial que vendiere calçado alguno de todo lo susodicho, a más de los dichos presçios, yncurra en pena de seyçientos mrs. por cada vez que lo vendiere.

Que qualquier çapatero e ofiçial del dicho ofiçio sean obligados a tener estas hordenanças a la entrada de su puerta de su tienda, en lugar público, en manera que todos las puedan ver, e lo contrario haziendo yncurra cada vez en pena de seyçientos mrs.

Que todas las dichas penas sean repartidas por terçios, la terçia parte para el denunciador, la terçia parte para los propios e la terçia parte para el juez que lo juzgare.

Se mandó pregonar públicamente.

En 1.º de agosto se pregonó en la plaça de los Remedios por Lope Santos, yo el escribano leyendo y él pregonando. Ts. Juan Dias, çapatero, e Álvar Dias e Fernand García e Diego Fernandes e Gil d'Ybaute e Pero Rodrigues e Alonso Fernandes, vecinos.

f. 129 v. **Petiçión** que metió en el cabildo Diego Riquel, portero del Cabildo, por parte de Alonso Rodrigues e Alonso Fernandes e de otros sus consortes, **çapateros**. Presentóse en el cabildo de **tres de agosto**, que queda atrás.

Ante mí el escribano, Diego Riquel presentó dicha petiçión.

f. 130 **En 3 de agosto de 1526**. Manífico Ayuntamiento.

Pero Rodrigues, Juan Díaz, Alonso Hernández, Juyan Yanes, Álvaro Díaz, Bartolomé Rodrigues, Diego Peres, Lorenço Peres Halcón, Juan Peres, Hernando de Trigueros, Sabastián Rodrigues, çapateros, vecinos d'esta ysla, por nosotros y por todos los otros ofiçiales de la dicha ysla, besamos las manos de Vuestra Señoría y Mer-

f. 130 v.

çedes e dezimos que en su Cabildo han hecho çierta hordenança y tasa en el calçado que se a de vender por nosotros en esta çibdad, en que mandaron que aquellos precios y tasas contenidos en la dicha hordenança se vendiese el dicho calçado y que tuviésemos la dicha hordenança cada vno de nosotros a la puerta de nuestra casa como hazen los mesoneros, so çiertas penas. Dezimos que Vuestra Señoría e Merçedes nos han mucho agraviado, según la horden de buen regimiento e governaçión en haser la dicha tasa en el dicho calçado, porque si tasa se pone en el dicho calçado avía de preçeder que Vuestra Señoría e Merçedes avían de tasar lo que nos cuesta vn cuero de buey e de vaca e de las otras reses y lo que cuesta el cortidor y el çurrador y el çumaque y el vayón y el hilo y todos los otros materiales, así obreros como las otras cosas, e considerar la careza de los mantenimientos e provisiones d'esta tierra, e sobre estas tasas viniera bien tasar el dicho calçado; y por esta razón en todos estos reynos de Castilla ni en estas yslas ni en ningund lugar se acostunbra ni suele poner ni ponen tasa en el dicho calçado, ni es cosa convenible ponerse, porque vn día vale un cuero de vn buey veynte e veynte e dos reales y otros día valen menos y así de las otras cosas y por esto fuimos muy agraviados en la dicha hordenança; y si quisiere desir que otro tienpo vuo aquí tasa en el dicho calçado y la a avido, a esto dezimos que en aquel tienpo valían los cueros muy de balde y de barato y no al presente, heran dos o tres ofiçiales y podría ser que los dichos ofiçiales se desmesurasen en los dichos preçios, y por esto vino bien en aquel tienpo la dicha tasa, lo que no haze ni viene bien al presente por razón de lo susodicho. E porque al presente son muchos ofiçiales y porque las hordenanças e leyes han de ser hechas según los tienpos e Vuestra Señoría e Merçedes se deven conformar con el estilo e costunbre de toda Castilla y de todas estas yslas, mandando quitar la tasa y que hagan buen calçado y que pongan veedores que quemem lo malo, y así lo pedimos e requerimos que así lo manden haser, so protestaçión que hazemos que haziendo lo contrario nos quexaremos de lo hecho a Su Real Magestad y a los Sres. de su muy alto Consejo, etc. y lo pedimos por testimonio. Firmado: Pero Rodrigues. Álvaro Díaz. Juan Yanes. Alonso Fernández.

f. 131

Fue mandado llamar al cabildo a Juan Dias, çapatero, e fue platycado con él los presçios del calçado, el qual con juramento dixo que los dichos presçios están buenos, eçebto quanto a los pantuflos çerrados de cordován, que están en baxo presçio e que devían ponerse a tres reales viejos, e las cabeçadas de cordován con sus suelas de çerradas que era poco, que devía ponerse a dos reales. En esto Su Señoría e Merçedes dixeron que a los dichos presçios se vendiesen pantuflos de cordován çerrados a tres reales y las dichas cabeçadas de cordován para clavar con sus suelas de çerrada dos reales viejos, conforme a la hordenança e so la pena d'ella.

Otrosí dixo, so cargo del dicho juramento, que la solería que se curte con vayón es falsa o mala e la que se curte con caxca de haya, buena.

Dixeron que, pues, es vtil e provechoso cortarse la solería en haya, de aquí adelante se corta con haya e non con vayón e para aver la corteza de haya se les señala vna montaña que es en Anaga, donde se dize Osmá, e que allí para los çapateros se pudiese cortar y tomar la corcha de la haya, e que en ello se touiere la forma siguiente. Que

f.131 v. quando los çapateros e cortidores quisieren alguna haya para el dicho cortimiento, que ocurriesen a la justiçia para que les señalase vna persona que con juramento fuese con los çapateros e cortidores para ser presente al descaxcar, porque no se corte haya por el pie, mas solamente quitar la corteza de ençima e que en cada haya quede la mitad de la caxca a la parte e corteza sin tocar a ella e que está ... a la parte ...(roto) donde sale el sol y se pone y, si de otra manera lo cortaren e descaxcaren, yncurran en la pena de la hordenança, y que la corteza que quitaren non sea con hachas sino con podones, e que los tales çapateros e cortidores sean obligados a pagar a la persona que con ellos fuere lo que fuere tasado por la justiçia.

En **26 de abril de 1527** los Sres. Justiçia e Regimiento que en este cabildo fueron juntos dixeron que la pena se entiende de seyçientos mrs., la qual corra de oy en adelante.

Otrosí el dicho Juan Dias dixo que era malo cortyr con vayón. Mandaron que en adelante ninguna persona corte con vayón, so pena que sea avido por falso e quemados la corambre e el calçado.

Se elijó por veedor al dicho Juan Dias con Alonso Márquez e Juan Prieto para que ellos sean todos veedores de los çapateros, el qual lo açebtó para ser alcaldes e veedores en ello.

Dixeron que esto se responde a la petiçión dada por los çapateros e se les dé testimonio sin ésta su repuesta.

En **6 de agosto** se pregonó la hordenança açerca del cortyr de las corambres que sea con haya e no con vayón en lo que toca a la caxca e de cómo eran veedores los dichos, en la plaça de Sr. San Miguel de los Angeles. Ts. Lope de Arceo, Christóual de Virués ...(roto).

118.—Cabildo

f. 132 v. **8 de agosto de 1526**, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Castellano, Vergara, Jouen e Las Casas, regidores.

Dixeron que el mayordomo venda el **trigo** que fuere menester para pagar el **prestido** que se hizo para pagar a Juan de Aguirre, que fue a la **Corte** con negoçios d'esta ysla. Que se venda con saca e, si los acreedores lo quisieren, se les dé por çinco reales e, si a más presçio se pudiere vender, se venda.

f. 133 Que el trigo que se a de vender para los dineros que a de aver Juan Márquez e Jayme de Santa Fee asimismo lo venda al mayor presçio que pudiere e les dé las 22 doblas que está mandado, e, no pudiendo hallar más de a dozientas, que lo venda.

Vinieron al cabildo el Lcdo. Valcárçel e Trujillo, regidores.

f. 133 v. Fue platicado que de algunos días a esta parte an venido nuevas a esta ysla que se esperaua aver **guerras**, señaladamente con **Françia e Yngalaterra** e que agora últimamente Pero Juan Leardo, mercader ginovés, persona a quien de razón se deue dar cré-

dito, ha escripto a Su Señoría del Sr. Adelantado vna carta en que dize que la nueva de la guerra es çierta, la qual se mandó poner en este libro. A Gaspar Jorban e a Domínigo Riço, mercaderes, le an venido otras cartas certyficando la nueva de la guerra, e es notorio que esta ysla está desarmada e sin artillería alguna, de cuya cabsa en las guerras pasadas muy continuamente los françeses robaron muchas vezes todos los navíos que avía en los puertos d'esta ysla, e algunas vezes los quemaron e otras vezes echaron gente en tierra para robar los lugares de los puertos, lo qual todo çesará e se escusará si esta ysla touiere artellería buena de fuslera, y pues las rentas e propios del Conçejo son tan pocas, que no ay para se poder remediar d'ellas, fue acordado que se enbiase a suplicar a SS. MM. fagan merçed a esta ysla de dos medias culebrinas y vn cañón pedrero e falcón, todo de fuslera, con toda munición e póluora nesçesaria y si d'esto no fueren SS. MM. servidos, fagan merçed a esta ysla para se proueer de la dicha artellería, pueda la ysla Justiçia e Regimiento d'ella poner vn mri. por çiento en el cargo e descargo de toda esta dicha ysla, demás e allende de qualesquier derechos reales que por vía de encabezamiento o en otra qualquier manera a SS. MM. se paguen, avnque esté hecho arrendamiento e, no ostante el arrendamiento que el Conçejo d'esta ysla tiene hecho del encabezamiento del cargo e descargo en Francisco Ximenes, Juan de Vergara, Juan Mendes e sus consortes, que se entiende que, cobrando los derechos los dichos arrendadores que conforme a su arrendamiento an de aver, sin en ellos les poner enbaraço alguno, demás de aquellos, pueda el Conçejo poner el vno por çiento e aquel arrendar sobre sí por tanto tiempo que se aya cantidad de mill e quinientos ducados, los quales se gasten en conprar la dicha artellería e municiones, e que de ello se enbien peticiones a Juan de Aguirre, regidor, e poder bastante, e para esto se enbie un onbre de pro que lleue el dicho despacho al dicho procurador e trayga la repuesta. Se comete a Balcárçel para que haga las peticiones y busque el mensajero.

f. 135 v. Fue acordado que para la **defensa** d'esta ysla en tiempo de guerra conviene proueerse de armas e eran menester mill caxquetes e mill lanças e seyçientas tablachinas levantiscas e çiento e çinquenta pares de coraças e çient escopetas e quatro dozenas de arcabuzes, todos de vna piedra, çien vallestas seuillanas de tres libras y las coraças con sus escarçelas levadizas de cordouanes de colores, estañadas las lunas y los caxquetes enbarnizados de barnís amarillo y las vallestas con sus aljauas y mill dozenas de saetas con sus caxquillos hechizos para las vallestas y las escopetas con sus frascos e frasquitos y sus moldes e dos quintales de póluora de escopetas.

Otrosí tres quintales o quatro de póluora para el artyllería de hierro.

Se cometyó a Pedro de Vergara e Antón Jouen para que hagan todo lo nesçesario para ello.

f. 133 [*Testado*] El Sr. Adelantado dixo que avía sido escripto que se esperauan guerras por razón que el rey de Françia avía hecho liga con el Papa, veneçianos e florentinos e que Milán se avía alçado e avían otras discordias e que por la mar andauan turcos haciendo daños, que por tanto devían platycar de forneçer esta ysla de tiros de fuego e otras armas para su defensa e se devía enbiar a suplicar a SS. MM les hiziese merçed

de dos culebrinas o diesen facultad como fuese a su seruiçio donde se oviesen dineros para se proueer lo susodicho.

f. 134 Muy magnífico Sr.: ayer llegamos a esta ysla, estovymos dos días en la mar, esta çibdad e toda la ysla está muy sana e Vuestra Señoría lo puede así creher. Vuestra Señoría me mandó le escryvyese si algo ovyese de nuevo, yo señor allé vna caravela mía que vyno de Castilla tres dyas a, ay muchas nuevas, escryven como en Françia se avya pregonado lyga Rey de Françia, Rey de Englaterra, Papa, veneçyanos e florentinos, en Milán el pueblo se avya alçado contra el canpo del Enperador e duró seys oras, quedó vencedor el canpo del Enperador e casy saqueó la meytad de Milán. En Castylla se avya mandado por todos los puertos del mar embarcar 14.000 toneladas de navyos, no se sabya para qué, d'esa parte del estrecho avya muchos turcos e moros, vna nao de Dorya de setecyentas toneladas era partyda de Génova e sobre Valençya la tomaron XIII fustas de turcos e todos los mataron, tomaron dos naos surtas en la playa de Valençya, todo el mundo anda rebuelto. Nuestro Sr. remedie con paz, que byen es menester. Si otra cosa supyere, Vuestra Señoría será sabidor, e si ay en que syrva a Vuestra Merçed le suplico me lo mande. N. Sr. a muy magnífica persona e estado de Vuestra Señoría guarde e prospere. De Canaria a V de agosto. Besa las muy magníficas manos de Vuestra Señoría. **Pero Juan Leardo.**

f. 136 El Adelantado mandó, con acuerdo de los de su Cabildo, que todo el trigo del Conçejo que sobrare, pagado Sr. Sant Sebastián e todos los otros libramientos que están librados e acordados e pagados la çerca del Palopico e matadero, por manera que se pague todo lo que está acordado e librado hasta oy, se venda todos e Vergara e Las Casas, con el Sr. Lcdo. e Valdés, regidores, lo vendan con saca e que le den e del valor de este trigo se pague al mensajero que a de lleuar la suplicación para los tiros de fuego e que en su absençia lo haga el Regimiento.

Que venido Su Señoría de La Palma, que a de vesitar, se elijen por diputados a Balcárcel e Jouen para que asistan con Su Señoría.

119.—Cabildo

f. 136 v. **13 de agosto de 1526**, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Pero Fernandes, Requena.

[Sin acuerdos].

120.—Cabildo

Viernes, **17 de agosto de 1526**, dentro del escriptorio e casa de mí el escribano, porque en la yglesia de Sant Miguel estauan çiertos fugetyvos, el bachiller Fernandes, lugarteniente, Castellano, Valdés, Las Casas, Requena, ante Vallejo.

f. 137 Valdés dixo como es a su cargo la obra del Palopique e an sido pregonadas e publicadas e que se a puesto a quarenta e çinco la braça e que pasará de sesenta doblas que le paresçe es caro, que vean lo que mandan. Dixeron que esta obra es muy nesçesaria e provechosa, que por tanto el que en menos pusiere esta obra se remate y quan-

do no oviere quien baxare se remate por quién está ahora puesta y porque no sufra dilación se ponga luego por obra, porque se mueren los ganados de sed.

Su Merçed dixo que porque él quiere tomar las cuentas del Conçejo, les pide que entre sí nonbren diputados. Se nonbraron a Valdés e Jouen y que se notyfique al mayordomo que aliste sus cuentas para el fin del año.

Vinieron Antón Jouen y el Lcdo. Balcárçel.

121.—Cabildo

21 de agosto de 1526, dentro de la casa e escritorio de Antón de Vallejo, escribano publico e del Conçejo, porque la casa del Consistorio está desbaratada, que se quemó, e la yglesia do se hazían están en ella çiertos fugetivos, el bachiller Fernandes, lugarteniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Requena, regidores, ante Vallejo. Luego vinieron Lcdo. Balcárçel e ...(roto).

[Sin acuerdos].

f. 137 v. **122.—Cabildo**

27 de agosto de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Castellano, Valdés, Las Casas, regidores.

Se acordó que el jueves primero que viene y dende en adelante este año todos puedan quemar sus rastrojos, eçebto los de los çercados del pago de **Sant Lázaro** y el de **La Laguna**, con tal que no hagan daño, y todas las personas que tienen era e pajares e casas en el campo los açuren de manera que el fuego no les haga daño. Mandóse pregonar. Y los que quemaren los çercados nuevos yncurran en la pena de la hordenança.

En 27 de agosto se pregonó por Lope Santos, pregonero público. Ts. El bachiller Diego Funes, Gonzalo Váez de Villarroel, Juan de Contreras, Ruy Gómez, Alonso de Montiel, vecinos. Firmado: Antón de Vallejo, escribano público y del Conçejo.

f. 138 **123.—Cabildo**

31 de agosto de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Fernandes, lugarteniente, Valdés, Castellano, Trujillo, Las Casas, Requena, regidores, ante Vallejo.

Acordaron que, en la postrera suerte del Lcdo. de Balcárçel para se quemar, se ponga gran recabdo en el fuego porque no pase al çercado de Sant Lázaro, do en los rastrojos d'él se sostienen los ganados, que el mayordomo para en tienpo que se aya de quemar lo sepa e con los criados del Lcdo. Balcárçel haga la raya, por manera que no pase el fuego adelante, e Castellano vaya con el.

Se mandó pregonar que ninguna persona pegue fuego en los çercados de Sant Lázaro.

Porque Bartolomé Benites es falleçido e Juan de Aguirre es absente, en su lugar se nonbran por diputados a Valdés y Las Casas para proueer los mantenimientos.

f. 138 v. **124.—Cabildo**

3 de septiembre de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, lugarteniente, Valdés, Castellano, Las Casas y Requena, regidores.

El mayordomo Navarrete hizo saber que el **trigo** que se a entroxado, de que se a de pagar los mrs. que se deven a Sant Sebastián, está tocado de gorgojo e que pues quedó para este mes de setiembre determinar lo vender, que vean lo que mandan se haga. Cometiósse a Las Casas e Castellano vean dicho trigo.

Mandaron que el mayordomo dé vna dobla de oro para la persona que se enbía a Canaria para aver carta de reçebtoría, para que jure e declaren por pusiçiones los regidores de La Palma.

f. 139 **125.—Cabildo**

7 de septiembre de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, lugarteniente, Vergara, Trujillo, Las Casas e Valdés, regidores, ante Vallejo.

Que se dé libramiento al mayordomo del trigo que a vendido dé dos doblas de oro a Alexo Velázquez para haser las portanuelas e lo demás e Velázquez lo haga y dé cuenta del gasto. Que se vea el asiento que está hecho con Velázquez, en razón del sostenimiento de la obra del agua para proueer lo que convenga. Se cometyó a Valdés y Valdés (sic).

Las Casas dixo que a él le fue cometydo viesse el **trigo** para pagar a Sant Sebastián, que está bueno, pero, en la casa e granel donde está, ay gorgojo e no es suficiẽte lugar e los ratones a los rincones lo comen, que por tanto su paresçer es que se venda.

f. 139 v. **126.—Cabildo**

10 de septiembre de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Fernandes, teniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Vergara e Requena.

Se mandó que todos los **puercos** que están en la dehesa de La Laguna e Sant Lázaro los saquen hasta tres días.

Mandóse a Alexo Velázquez que ponga tal recabdo e deligençia que no falte **agua** en el dornajo e pilar del repartimiento e se le notifique.

El Teniente dixo que le dixesen si avían algunos bienes del Conçejo tomados e por quién, para entender en la restitución al Conçejo.

En **11 de setiembre** se pregonó se sacasen los puercos de la dehesa. Ts. Sabastián Rodrigues, Niculás Coello, Diego de Ybaute e otros.

f. 140 **127.—Cabildo**

14 de septiembre de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el bachiller Pero Fernandes, lugarteniente, Castellano, Las Casas e Requena, regidores.

Que todo el ganado ovejuno y cabruno que estouiere en las **dehesas** del Peñol y Rodeo e Laguna salgan de las dehesas.

128.—Cabildo

17 de septiembre de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el bachiller Fernandes, su teniente, Valdés, Las Casas, Vergara, Castellano, Trujillo, Jouen, Requena, regidores, ante Vallejo.

f. 140 v. El Adelantado dixo que criava por su **teniente** de gouernador en esta ysla al **Lcdo. Juan de Santa Cruz**, por su abilidad e suficiençia e creçidas letras, e le dio poder y le entregó la vara de justiçia. Fue resçibido e juró e mandaron dé fianças.

Atento a que en el puerto de Santa Cruz ay nesçesidad de poner vna **guarda** que sea onbre fiel e deligente, porque allí es el preñçipal cargo e descargo d'esta ysla, y porque Rodrigo de Cañizares es persona tal qual conviene, acordaron que el dicho se encargase de la guarda del puerto de Santa Cruz con salario de 16.000 mrs. por año, pagados por terçios. Fue llamado al Cabildo y fue encargado de dicha guarda y saca del pan e cosas vedadas e juró.

f. 141 Su Señoría crio por **alcalde** del lugar e puerto de Santa Cruz y su comarca a **Rodrigo de Cañizares**, que conosca de los pleytos çiviles en la cantydad que los alcaldes hasta agora an conosco y en las cabsas criminales haga pesquisa contra los deliquientes e resçiba las querellas e tome ynformaciones e dé su mandamiento de prender e presos e prisioneros enbíe a Su Señoría o a su teniente para que lo vean e hagan justiçia. Le dio poder e juró e dé fianças.

129.—Cabildo

18 de septiembre de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, teniente, Valdés, Vergara, Las Casas e Requena.

f. 141 v. Sobre el **trigo** que estaua para pagar a Sant Sebastián los çiento e treynta e tantos mill mrs. que se le devían que se tomaron prestados para el sacar del agua y otros gastos, que se proveyó se vendiese por mano de Valdés, el qual dixo se vendieron trezientas y tantas hanegas a seys reales e medio. Lo apruevan e mandan se venda el resto, por mano de Valdés, e lo que sobrare para el gasto de la casa del Cabildo e çárçel, porque no ay casa de Cabildo ni abdiençia ni çárçel, que se quemó todo.

Vino el bachiller Pero Fernandes, regidor.

Se mandó se notyfique a Narváez, regidor, que aquí a comprado vn onbre que se dize Jorge Fernandes del **trigo** del Conçejo 700 hanegas de trigo, a seys reales e medio e siete, que éstas se le harán dar por el tanto para que las saque e lieve a la **ysla de Canaria**, y para lo demás se verá la tazmía e se hará cala e cata del pan y se le responderá.

Que atento a la calidad de su persona e que viene de la ysla de Canaria, que se le da liçençia que venga él y su moço a la casa de Negrón, donde esté con su guarda y que no suba solamente la ropa que tiene vestyda, en tal manera que no comunique con él nadie e que se venga conmigo el dicho escribano.

En **19 del dicho mes**, notyfiqué a Narbáez que tomase el dicho **trigo** por dicho preçio y que viniese a casa de Negrón. En este día se lo notyfiqué al dicho Diego de Narváez que tomase el dicho trigo.

f. 142 **130.—Cabildo**

24 de septiembre de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, lugarteniente, Valdés, Castellano, Vergara, Las Casas, Requena, regidores, y el Lcdo. Balcárçel e el bachiller Fernandes, ante Vallejo.

Dixeron que Diego de Narbáez, regidor de Canaria, salga del destierro donde está en casa de Negrón, para que ande por esta ysla e çibdad.

Que se ponga en efeto el hazer del **calaboço**, pues ya están hechas condiçiones, pregonadas e publicadas, se remate en quién menos la obra tomare e se elija deputado para que vea la obra al bachiller Fernandes e al bachiller de las Casas, regidores, a quienes dieron poder.

f. 142 v. El Lcdo. Balcárçel, Valdés, bachiller Fernandes e Castellano dixeron que ellos dauan al Conçejo de la **saca** que les pertenesçe: el Lcdo. Balcárçel 100 fanegas, Castellano 50, Vergara 50, Fernandes y Valdés 50, que son por todas 300 fanegas de trigo, e que se dé liçençia para que en lugar d'ellos las saque Jorge Fernandes, a quien se vendieron de los propios, e juraron en forma de derecho caber en sus terçios e mucha más, y Balcárçel da otras 100, que son por todas 400.

Castellano dixo que si en la obra del calaboço se a de gastar en él del trigo de Conçejo, que lo contradize, porque el trigo del Conçejo está para el sacar del **agua**.

Mandaron que se venda la libra del **pan** blanco a tres mrs. e medio por el presente, valiendo el trigo de media dobla para abaxo, e de pan baço vna libra se dé por la mitad de dicho preçio y se vendan libra e media libra e bien çazonado e cocho, e no de menos peso. Mandóse pregonar.

Que atento que en el puerto de **Santa Cruz** ay que poner vna guarda que sea onbre fiel y de buena conçiencia, porque allí es el prinçipal cargo y descargo d'esta ysla, e, porque Marcos Verde es persona tal qual conviene, acordaron que se encargue de dicha guarda e se le dé de salario 16.000 mrs. por vn año, por sus terçios, e corra desde que començare a servir.

f. 143 Fue llamado **Marcos Verde** al Cabildo, el qual se encargó de la **guarda** del dicho puerto, en lo de la saca del pan e cosas vedadas, e juró. E rebocaron los alcaldes e guarda que hasta oy an sido, es a saber, Melchior Verde e Rodrigo de Cañizales, guardas. Su Señoría crio por su alcalde del lugar e puerto de Santa Cruz e su comarca a Marcos Verde, le dio poder e juró y dé fianças. Al margen: En **3 de junio de 1527** en presencia de mí Antón de Vallejo, pareció presente ante Valdés, regidor, Ybone Fernandes e dixo que salió por fiador de Marcos Verde e como es quitado del dicho cargo de alcalde, se desistía de la fiança que prestó. Ts. Francisco de Luçena, procurador, Francisco de Navarrete, Alonso de Montiel e Bartolomé Joven, vecinos.

f. 143 v. Marcos Verde dio por su fiador a Ybone Fernandes y se comprometió a estar los 30 días después de cesado para estar a la residencia. Ts. Diego Salmerón de Eredia, Alonso de Montiel, Guillén de Betancor, vecinos. E aunque sabía firmar no pudo porque tenía vn dedo malo, rogó a Diego Salmerón de Eredia firmase por él. Firmado: Diego Salmerón, por testigo e a su ruego.

Sobre razón que muchas personas en las madres de corrientes de las **aguas** y estantes (sic) en charcos, donde beuen las gentes e ganados, para pescar anguillas o otro pescado e por lo que bien les está, enbarvascan las aguas corrientes y echan linos a enriar, de que viene a las gentes e ganados mucho daño e perjuizio, por tanto mandaron que ninguna persona sea osada de enbarvascar las madres de las aguas e manantes e corrientes ni en charcos, so pena de 600 mrs. repartydos por terçios. Mandóse pregonar.

En **29 de setiembre** se pregonó dicha hordenança en la plaça de Sant Miguel. Ts. Manuel de Gibraleón, Lope d'Arzeo, Gaspar Fernandes, Juan Gonzáles e otros.

f. 144 **131.—Cabildo**

28 de septiembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Valdés, el bachiller Fernandes, el bachiller de las Casas, Requena.

El Sr. Gerónimo dixo que por comisión del Cabildo él a vendido todo el **trigo** del Conçejo, a razón de seys reales e tres cuartyllos, que si mandan que venga a efeto concluirá la venta. Dixeron que, si es para sacar, sea en terçios de vecinos e, so esta condición, se conçe de la **saca**.

Valdés, regidor, dixo que pide no consientan se saque ningund pan de la ysla.

f. 144 v. Por evitar los fraudes en el baxar del trigo d'esta çibdad e su comarca a Santa Cruz, por no ser los **costales** de medida igual y vnos lleuan más que otros y no se puede llevar la cuenta, y para remedio mandaron que todas las personas que lleuaren trigo sólo lo lleuen en costales de medida de vna hanega sola, que lijeramente se vea, para que lo vea y cuente la guarda.

Por yvitar fraudes, ninguna persona, harrieros ni carreteros, lleuen más de vna hanega en cada costal, so pena de 200 mrs. por cada costal y más sea perdido el trigo.

132.—Cabildo

5 de octubre de 1526, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su lugarteniente, Balcárçel, Valdés, Trujillo, el bachiller de las Casas, Jouen, el bachiller Pero Fernandes, Vergara e Castellano, regidores.

f. 145 Fue acordado, para que el **trigo** se sustente en presçio convenible, que del trigo de los propios se vendan a las **panaderas** cosarias todo el trigo que an de los propios, al presçio de quatro reales y medio la hanega. Mandan al mayodormo lo venda a este presçio, con çédulas de Valdés e las Casas. Mandóse pregonar.

Su Señoría dixo que él hablaría a los mercaderes para que vendan trigo a este presçio.

En 5 de octubre de 1526, se pregonaron las hordenanças del trigo a 4 reales e medio, que se dé de los trigos del Conçejo, e la hordenança del trigo por hanega, en la plaça de Sant Miguel. Ts. Francisco Navarrete, Jordán Váez, Juan Fernandes, Pedro Alonso de Corrales e otros.

133.—Cabildo

8 de octubre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Balcárçel, Fernandes, Valdés, Vergara, Castellano, Aguirre, Jouen, Las Casas.

Las Casas dixo que, por quanto se toma, ocupa o señala de **dehesa** con edefiçios en daño de la república, lo denuncia e pide no consientan que ocupe ni tome e se guarde la reformaçión.

f. 145 v. Fernandes, Aguirre y Castellano, regidores, [*en blanco*].

Su Señoría dixo que declaren quién son, e Su Señoría les manda notyficar çesen las obras, conforme a la ley de Toledo, en término entreguen los títulos, con aperçibimiento que el término pasado hará justiçia.

Se acordó se dé a Diego de Narbaes que saque mill hanegas de **trigo** para la prouisió de la **ysla de Canaria** de terçios de vecinos.

f. 146 Dixerón que atento a que la ysla de Grand Canaria tiene nesçesidad de pan e se deue prouelle de pan hasta mil e quinientas hanegas de trigo, que saque e aya en terçios de vecinos, e esto hecho se ponga tasa en el trigo que los mercaderes tienen comprado y regateado para revender, porque hasta agora an tenido temor que en esta tierra no se cojerá pan que abastase para el mantenimiento d'ella, e agora que se a hecho la tazmía e cala del pan se halla que ay pan para comer e senbrar e que se puede dar saca e que se dé a Diego de Narváez mill e quinientas hanegas de trigo. E para remedio que el presçio del trigo no se encaresca en esta çibdad, porque el trigo que se a de vender está en poder de mercaderes que le an comprado a los vecinos a quatro reales e poco más e no lo quieren vender por encaresçer el presçio, auida ynformaçión del presçio a que lo compraron e del costo que an hecho e pueden haser, se le tase e modere el presçio, en tal presçio que ganen e no se lo dexen encaresçer demasiados, e que lo que toca al tasar el presçio del pan esté secreto hasta que Narbáez aya comprado y saque las mill e quinientas hanegas de terçios de vecinos de manera que gozen todo los vecinos del benefiçio de la dicha saca.

Aguirre presentó vn conçierto que se hizo con Francisco Ximenes y Su Señoría y Srs., lo açebtan e lo mandan librar en el mayordomo.

f. 146 v. Se cometió a Balcárçel para que entienda en que se haga los ynterrogatorios de las alcavalas y de las salinas, que trae Juan de Aguirre.

Castellano, Las Casas e Requena dixerón que ellos no son en que se den las mill e quinientas hanegas de trigo a Diego de Narbáez e lo contradizen, porque el pan no

suba en valor, e todo lo que subiere en valor sea a cargo e culpa de quién lo acuerda sacar.

134.—Cabildo

12 de octubre de 1526, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su lugarteniente. El cabildo de suso avnque está asentado no se hizo.

135.—Cabildo

f. 147 **15 de octubre de 1526**, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Castellano, Las Casas, Requena, Valdés, Fernandes, Aguirre, Vergara, Balcárcel.

Se acordó que todo lo que paresçe que a gastado e pagado el mayordomo Francisco Navarrete para la obra del **calaboço** de los dineros que se a avido e oviere del trigo, se le libre, que an sido pasados por los Sres. diputados de la obra.

En **15 de octubre de 1525**. Muy magníficos Sres.

f. cosido
al f. 146 El bachiller **Juan Toscano**, vicario de esta ysla de Tenerife, digo que ya saben cómo vine de la ysla de La Palma a esta de Tenerife y dexé el salario que los Sres. del Cabildo allá me davan por predicador, pero en esta ysla no es razón que yo sea menos favorecido y onrado, a Vuestra Señoría y Merçedes suplico me quieran favorecer y honrar con algún **salario** de Cabildo, porque, aliende de la voluntad que tengo de servirles en estas yglesias que son sus parroquias, en predicar las fiestas principales y quaresma, tenga más cuydado y me desocupe de otras negociaciones para estudiar con el premio de su salario para ayuda a la costa, pues saben quán más costosa es esta ysla que la de La Palma y como no tengo salario ninguno del Obispo para poder sustentar mi persona y en esto Vuestra Señoría y Merçedes favorecerán y aconpañarán sus yglesias, como es razón y a mí me harán merçedes, etc. Capellán de Vuestra Señoría y Merçedes. Juan Toscano.

Se le señala por este año doze mill mrs., comiença desde agora, pagado de los propios por terçios.

En **15 de octubre de 1525**. Muy magnífico Ayuntamiento.

f. cosido
al f. 147 **Diego Riquel**, portero del Cabildo d'esta ysla, suplica que hará veynte e çinco años que sirve al magnífico Ayuntamiento e no gana más de dos mill mrs. cada año, lo qual es muy poco salario, porque en la ysla de Gran Canaria dan seys mill mrs. al portero y en la de La Palma tres mill. Merçed rescibiré miren sobre ello lo que les paresçiere sea justo que yo gane de **salario**, pues yo les sirvo e he servido como saben, etc.

Que se le asientan tres mill mrs. que lleue en cada año e corra de oy en adelante.

Juan de Aguirre hizo relación diziendo que para los negoçios e pleytos d'esta ysla en la **Corte** se conçertó con el **Lcdo. Aguilera** e le prometyó quatro mill mrs. por vn año, que començó por San Juan que pasó hasta San Juan de 1527, y el dicho Lcdo. hizo alualá de abogar en dicho año todos los pleytos tocantes a esta ysla, que lo

f. 147 v. aprouasen así. Su Señoría y Sres. lo aprouaron. Mandaron a mí el escribano que todas las prouisiones asiente en vn libro aparte, so pena de 10.000 mrs.

Se cometió a Balcárçel e Valdés que vean la cuenta de Juan de Aguirre del salario que se le asentó para la yda e buelta de la Corte e de los derechos que pagó e todo lo demás que se requiera haser cuenta.

Prouisiones que truxo Juan de Aguirre:

Primeramente en el cabildo de **8 de octubre**, Aguirre hizo alguna relación de los negoçios que avía librado. Presentó un conçierto y obligaçión simple que pasó entre él y Francisco de Lugo, de vna parte, y, de la otra, Francisco Ximénez, por la qual paresçe se conçertaron con él, en razón del pleyto que avía movido esta ysla del 1% que dixo se avía echado demasiado sobre 2% e otras cosas, y fue el conçierto de le dar doçientas e çinquenta doblas en dinero e çinquenta en madera. Fue aprobado.

Presentó vna carta mesiva del Lcdo. Aguilera por la que paresçe se conçertó como letrado del Cabildo por 4.000 mrs. por vn año, que corrió de San Juan que pasó.

f. 148 En **15 de octubre** pasó lo siguiente:

Primeramente se hizieron los libramientos para Francisco Ximénez de las 250 doblas, açetado por el mayordomo.

Éstas son las provisiones que presentó:

Vna provisión que dispone que el governador de Tenerife, llamadas las partes, aya ynformaçión si ay nesçesidad de hazer vn muelle, que quiere hazer, y qué podrá costar, y lo enbíe con su paresçer.

Otra que dispone que se dé liçençia para la çibdad de San Christóval para repartir mill ducados para acabar de hazer la fuente.

Otra para que el governador de Tenerife siga las cabsas, que fueren en defensa de la jurediçión real, a costa de las penas de Cámara.

Otra que dispone que al governador de Tenerife que aya ynformaçión si conviene que se conçeda liçençia a la ysla para que pueda sacar para tierra de christianos el pan que le sobrare, quedando proveydos los vecinos e para senbrar o del perjuizio que de ella se seguiría, y la enbíe con su paresçer.

Otra que dispone que al governador que aya ynformaçión qué propios tiene la ysla e qué salario se da a los regidores e la enbíe con su paresçer.

Vna cédula de S. M. que dispone da liçençia a la ysla de Tenerife para que pueda enbiar a las Yndias sus mantenimientos y mercaderías por tiempo de dos años, enbiando el registro a Sevilla.

Otra cédula de S. M. por la qual manda al arçobispo de Sevilla que provea lo que se deve hazer sobre el juez que los de Tenerife piden que se ponga.

Dos cartas de reçebtoría, la vna en el pleyto de las alcavalas y la otra de las salinas.

Traxo más la açebtación a la cédula de los diez mill de la Cámara para pagar al bachiller que leyese Gramátyca.

f. 148 v. **136.—Cabildo**

20 de octubre de 1526, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, teniente, Balcárçel, Valdés, Castellano, Jouen, Vergara, Las Casas, Fernandes, Aguirre, regidores.

f. 149 Sobre razón que los mercaderes que tienen **trigo** deuen abrir sus **lonjas** e vendello a seys reales, pues así costa por ynformación que vale comúnmente, e se votó en esta guisa: Mandaron que fuese pregonada públicamente que todas las personas mercaderes, que conpraron trigo o lo ovieron en pago de debdas, lo vendan a qualesquier personas que lo quisiere conprar por menudo para comer e senbrar, por junto o por menudo, e no les puedan pedir más de a seys reales viejos, como agora vale el dicho trigo, a dinero de contado, e el que no lo diere y si lo llevare a más presçio de contado cayga en pena de perdimiento del trigo que oviere conprado. Mandóse pregonar.

Juan de Aguirre dixo que no se debía poner **tasa**, porque ay mucho **pan**. Al margen: «Dixo Juan de Aguirre que se testase»

Valdés dixo que, si de derecho se puede poner la tasa, él es en ello y pide a Su Señoría como gobernador, pues gracias a Dios ay mucho pan en la ysla sobrado y ogaño cuestan a los labradores mucha contya de mrs. más que otros años, que Su Señoría mande dar liçençia para que los labradores saquen sus terçios, pues S. M. lo manda.

Dixeron que sin embargo se pregone e quanto a lo de los **terçios**, después de hecha la sementera, lo vean.

f. 149 v. **137.—Cabildo**

26 de octubre de 1526, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Valdés, Vergara, el bachiller de las Casas, Jouen, Requena, el bachiller Pero Fernandes y Aguirre, regidores, e Juan de Sabzedo, jurado.

Se cometyó al Lcdo. Santa Cruz que escriua a la Justiçia e Regimiento de la **ysla de Canaria** en razón del despacho e buena negoçiaçión de Diego de Narbaes, regidor, que vino a esta ysla para que se le diese **trigo** para prouisión de aquella ysla, e de cómo se proueyó, e sobre la **salut**.

f. 150 Se acordó que se tome medio con Jayme Jouen, vecino, sobre razón del pleyto que truxo con el Conçejo sobre las **tierras** que confinan con la dehesa, el qual pleyto se sentençió en favor de Jouen y está apelado por parte del Conçejo. Se cometió a Balcárçel, Valdés y Vergara, juntamente, a los quales dieron comisión e poder para que se conçiernen con Jouen para que le den de los bienes e rentas del Conçejo, por la vía e horden que les paresçiere, a pagar luego e a qualquier plazo, por se quitar de pleytos e costas, para que las dichas tierras queden realengas y conçeçiles por **dehesa** para pastos de los ganados.

Que se dé al Lcdo. Balcárcel dos pares de doblas para hazer el ynterrogatorio de las alcaualas e de las salinas.

Se encargó a Juan de Aguirre que entienda en las cosas siguientes: la prouança de las alcavalas; la prouança de las salinas; la prouança de los regidores; la prouança del muelle, el qual se encargó de haserlas e soleçitar el despacho de todo ello. Se le asientan diez doblas de oro, porque el negoçio es arduo. Se le pague de los propios.

f. 150 v. Las Casas dice que en la obra del **calaboço** no quiere entender en ello si no se le pagaua.

Pero Fernandes dixo que se desiste del cargo del deputazgo del calaboço, porque tiene muchas ocupaciones, e que se elija a Valdés e se le pague. Las Casas dixo que se le pague lo trabajado. Fue elegido por diputado de la obra del calaboço a Valdés y le dan poder para tomar gente para el edefiço e cal e materiales e entienda en el remate e lo haga a partido o a jornal e dé los libramientos firmados de la justiçia y de Valdés. Asentósele de salario doze doblas de oro castellanias, las seys luego y las otras seys acabada la obra.

f. 151 Fue presentada vna petiçión por Pedro de Almonte en que pidió se le diesen çien fanegas de **trigo** para La Gomera, do es vecino, para su muger e hijos. Al margen: nichil.

138.—Cabildo

29 de octubre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado. No entró en este cabildo el Sr. Adelantado, no enbargante esté de suso asentado. El Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Fernandes, Las Casas, Aguirre, Valdés, Castellano, Requena.

Se acordó que los que vienen de la **ysla de la Madera** se suelten e salgan del destierro. Se cometyó a los diputados.

Elijeron diputados para los mantenimientos e todo lo demás. Elijeron a los diputados por diputados de la salut e juraron.

f. 151 v. Se notyfique a Juan de Vergara trayga el **aranzel de Canaria**, por do cobra los derechos conforme a las condiçiones del arrendamiento que le fue hecho, porque se quexan muchas personas que no tiene aranzel y lo trayga el primer día del cabildo.

Fue llamado Juan Merino, en razón de la obra del **calaboço**, e le dixeron que bien sabía el presçio de dicha obra, que heran ochenta doblas, puestas por Juan Caballero, que viesse si quería baxar. Juan Merino dixo que la ponía en setenta e nueve doblas con que le diesen luego seys de prometydo. Valdés dixo que en esta obra se a entremetido Juan Cauallero, que tyene muchas obras y deue y está preso y tiene obras de las yglesias como del pueblo e no las a acabado, e le paresçe que se le deue dar a Juan Merino, que está desocupado. Se mandó que se remate en el que menos ponga en el día de Todos Santos e se pregone, en ochenta doblas, para que lo sepan todos.

f. 152

139.—Cabildo

2 de noviembre de 1526, en la yglesia de San Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Fernandes, Las Casas, Aguirre, Requena, regidores.

[Sin acuerdos].

140.—Cabildo

Lunes, **5 de noviembre de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, teniente, Castellano, Las Casas, Valdés e Jouen, regidores.

Su Señoría dixo que él mandó a Francisco de Navarrete que diese de los mrs. de los propios lo que costasen los **dornajos** —cortar, traer y esecutar— en el agua de García que va a Tacoronte para se abrear los **ganados**. Dixerón que Navarrete haga el gasto quanto fuere menester e por su juramento se le rescibirá en cuenta.

f. 152 v.

Se asentó con Alonso Peres, chapinero, que las veynte fanegas de trigo que le tiene dadas el mayordomo por el **granel**, que touo en su lonja del Conçejo el mayordomo no lleue más, e por el otro granel de todo lo que se le devía sea la paga de lo vno e de lo otro las veynte fanegas.

Vinieron al cabildo Vergara, Fernandes e Aguirre, regidores.

f. 153

Las Casas dixo que ya saben que tienen pleyto con Jayme Jouen e se a apelado ante SS. MM. y que el término se pasa y no se a hecho nada y que se haga lo que sea menester y lo pidió por testimonio. Otrosí dixo que en la **dehesa** preñcipal reformada para esta çibdad se hazen çercados e casas e senbrados, sobre lo qual él fizo denunciaçión, e se ocupa a la parte de Sr. Sant Miguel de las Vitorias, requiere que no lo consientan. Requena dixo que pide lo mismo y Castellano. Las Casas dixo que paresçiendo el solar que tiene la Sra. Doña Juana fue dado por Cabildo e d'ello ay confirmaçión de SS. MM., no se entremete. Fue mandado a mí el escribano sacase el proçeso de Jayme Jouen y vayan a vello Su Señoría y todo lo d'estos solares.

f. 153. v.

141.—Cabildo

9 de noviembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su lugarteniente, Valdés, Vergara, Fernandes, Castellano, Las Casas, Jouen, regidores, e Juan de Herrera, jurado.

Se eligeron por diputados para hazer las rentas del Conçejo para el año que viene a Valdés e Vergara y le dieron poder para ponerlas en almoneda, poner condiçiones, prometer prometydo, mudar condiçiones, poner otras de nuevo y en todo hacer segund que el Cabildo lo puede hacer, e las arrienden por vn año o más tiempo.

Vinieron al cabildo Balcárçel e Requena.

f. 154

Fue dicho que se busque quién conpre çient mill hasta dozientas mill cargas de **leña** azemilares. Para hacer esta contrataçión de venta eligeron por diputados a Balcárçel y Valdés y le dieron poder para hacerla, para que se corte en las montañas d'esta ysla, de la otra parte de la sierra del Obispo, en las montañas de dicha

parte; que los mrs. que se oviere de la venta de dicha leña se aplican para la obra de la casa del Cabildo y cárcel e no para otra cosa. Ts. Los vnos de los otros.

f. 154 v. Que se despache vn **mensajero** para la **ysla de Canaria** y se flete un caravelón que lleue las cartas del Conçejo al cabildo de la yglesia de Canaria para que se aya la **bula** del jubileo y sea trayda aquí e se pague de los propios.

Cometyóse a Vergara e Castellano el edefiçio de la **capilla** de Sr. **Sant Sebastián**, la qual pongan en obra luego.

Sobre razón del edefiçio que se haze en la calle que va por las espaldas de las casas que fueron de Fernando Dias, porque ay diferençia sobre el yr de la calle, dixeron que se alça el embargo que se a puesto en el edefiçio e que la salida de la calle se adobe a costa de quién pertenesçiere adobarse, porque la calçada haze mucho enpedimento o que se adobe a costa del Conçejo. E luego Su Señoría se conformó con todos los regidores en lo susodicho.

f. 155 **142.—Cabildo**

12 de noviembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Vergara, Balcárçel, Trujillo, Valdés, Las Casas, Fernandes e Jouen, regidores, e el jurado Juan de Herrera, en presençia de Vallejo.

f. 155 v. Poder de la Justiçia e Regimiento a Alonso Ynfante, alcayde e carçelero de la cárcel del Conçejo de la ysla de La Palma, espeçialmente para que presentéys e leer e notificar hagáys a Pedro de Belmonte, escribano del Conçejo de dicha ysla, vn mandamiento contra el dicho Belmonte, dado por el gobernador de Grand Canaria, juez de comisión en el pleyto que movió la ysla de La Palma, en razón al encabeçamiento del almoxarifazgo, para que el dicho Belmonte paresca ante el dicho Sr. juez e hacer todas las diligençias que se requieran. Fecha en 12 de noviembre de 1526. Ts. Pedro de Villafranca, carniçero, Diego Riquel, Batysta de Forne, vecinos. Firmado: El Adelantado. Gerónimo de Valdés. Antón Joven. El bachiller Pero Hernández. El bachalarius. Juan de Trugillo. Pedro de Vergara. Lcdo. Valcárçel.

f. 156 Se mandó al diputado de la obra del **calaboço** Valdés que a costa del Conçejo dé a Juan Merino, cantero, que tyene la obra del calaboço, los peones que fueren menester para acabarla a costa del Conçejo e no del dicho Juan Cavallero (sic), sin embargo que en las condiçiones e remate no se haga mençión.

Que se enbíe a Ruy Gutierrez, procurador en el pleyto que se trata con la ysla de La Palma, doze hanegas de trigo y se le enbíen.

Que oviese en la Corte de SS. MM. vna persona que touiese cargo de los negoçios d'esta ysla e que Gonzalo de Biuro reside en la Corte y es persona de bien, ábile e suficiençiente e tiene yspirençia en los negoçios d'esta ysla, y se le devía nonbrar e lo nonbraron e se le enbíe poder y se le den çinquenta ducados de salario por vn año, que corra desde que lo açetare.

El Adelantado dixo que en lo de la **saca** de los **terçios del pan** que, quando alguna saca diere Su Señoría, firmen los diputados ordinarios por su rueda, y para ello son

agora Pero Fernandes e Antón Jouen, y las liçençias vayan firmadas por el Adelantado e diputados.

- f. 156 v. Poder de la Justiçia e Regimiento a Gonçalo de Viuero, estante en la Corte, para todos los pleytos que pueda tener el Conçejo en la Corte, e para seguir y procurar y presentar las petiçiones de súplica a SS. MM. para que fagan merçed a esta ysla que el Cabildo Justiçia e Regimiento pueda conosçer hasta çinquenta mill mrs., e el Adelantado conosca de las apelaciones de los pleytos criminales, como conosçe el governador de la ysla de Grand Canaria, e pueda repartyr las tierras, aguas y solares d'esta ysla, porque después del fallesçimiento de Don Alonso Fernandes de Lugo, Adelantado y Governador, está suspenso.

Se fue del cabildo el Lcdo. Balcárçel.

Se asentó al bachiller Funes el salario que se le solía dar porque esté y resida, vsando de su ofiçio de médico, que lo aya por sus terçios del año.

f. 158 **143.—Cabildo**

13 de noviembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, Castellano, Las Casas, Jouen, Valdés, Trujillo, Requena, Fernandes y Balcárçel, regidores, Juan de Herrera, jurado.

- f. 158 v. El Sr. Adelantado vsando de los poderes de SS. MM. creo por su **lugarteniente** al **Lcdo. Alderete de Tordesillas**, que está presente, e le entregó la vara e dio poder. Dio por su fiador a Doménigo Riço. Ts. Los Sres. del Regimiento que presente estauan. Firmado: Doménigo Riço.

144.—Cabildo

23 de de noviembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, su lugarteniente, Valdés, Vergara, Requena, Castellano, Las Casas e Jouen, regidores.

[Sin acuerdos].

f. 159 **145.—Cabildo**

3 de diciembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Lcdo. Alderete, su lugarteniente, Fernandes, Castellano, Las Casas, Jouen, Valdés, Aguirre, Trujillo e Requena, regidores, e Juan de Herrera, jurado.

Acordóse que porque el **pescado** del bonito es pestylençial, que no lo venda persona alguna, so pena de 600 mrs. repartydo por terçios.

Las Casas dize que él tiene fecha çiertas denunçiaçiones de nuevas obras al tienpo que començavan a façer en la **dehesa de La Laguna**, ante Su Señoría y ante su teniente el Lcdo. Santa Cruz; que las mismas denunçiaçiones las haze agora.

Juan de Herrera, jurado, requiere a Su Señoría que hasta que muestre el año como va e s'eçede, pide que no consientan se saque trigo alguno.

En este día se pregonó por Lope Santos no se vendiese bonito, so las dichas penas. Ts. Juan Fernandes, Juan de Sabzedo, Pedro de Villafranca e otros.

146.—Cabildo

f. 159 v.

4 de diciembre de 1526, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Balcárcel, Trujillo, Valdés, Jouen, Requena, Las Casas, Castellano, Fernandes y Aguirre, regidores.

Pareció presente **Alonso Gutierrez**, vecino, e presentó vna **renunçiaçión** firmada de Diego de Andrada, por la qual con retençión renusçió su ofiçio en el dicho Alonso Gutierrez. Fue rescibido e admitido e dada posesiòn; quedaron de le dar petiçión para suplicar a SS. MM. lo confirme. Escribió lo siguiente el dicho Alonso Gutierrez: en este día tomando e aprehendiendo la posesiòn de mi **ofiçio de escribano público** que en mí renunçió Diego de Andrada. Firmado: Alonso Gutierrez, escribano público.

147.—Cabildo

Viernes, **7 de diciembre de 1526**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, su lugarteniente, Valdés, Fernandes, Aguirre, Requena, La Casas e Castellano, regidores.

f. 160

Se cometyó a Valdés que busque la casa donde esté el **peso y fiel** para pesar el **pan**, para el primer cabildo trayga la relaçión. Se cometyó a Fernandes que viese el peso e pesas que estaua hecho e yguales e hiziese para la hechura e hiziese hacer otro tal peso para pesar el trigo en el Araotava, así para pesar el trigo tanto de aquel lugar como d'esta çibdad que se a de moler, e se le da facultad para que compre el hierro para lo hacer. Otrosí por esta vía el peso que está fecho lo haga cobrar con los pesos e lo que costare la hechura lo libre en el mayordomo o en el dicho escribano. [*Todo testado*].

Sobre los hurtos e fraudes que se hazían en las **moliendas** de los molinos e açeñas, así por los molineros y atahoneros como por las personas que traen el trigo e ayudan a moler çenteno, y para remediarlo se acordó que en el cabo d'esta çibdad oviese vna casa e peso e otro tanto junto en el lugar del Araotava, junto con Sant Sebastián, y se hiziesen hordenanças çerca d'ello y las cometen al Lcdo. Alderete y a Pero Fernandes.

f. 160 v.

Cometyeron a Valdés prouea vna casa en el cabo d'esta çibdad donde le paresçiere estará bien el peso y fiel para pesar el pan, y para ello puedan alquilar la casa del Conçejo que estaua diputada para el peso. Cometieron a Fernandes viese el peso e pesas que estava fecho e iguales e hiziese pagar la hechura e hiziese hacer otro tal peso e otros tres quintales de hierro en pesar, sin las que están hechas.

En razòn de los **pescadores** que venden pescado de vara a ojo en las plaças y vendederas regateras e porque todos los más de los vnos e de los otros se van a la plaça de arriba y en esta plaça de abaxo, do mora el Sr. Adelantado, no vienen a traer el pescado y las otras cosas que se venden, acordóse que se vean los dichos pescadores y vendederas que ay en las dichas plaças e se les manda que estén tantos pescadores y vendederas en las dichas plaças, y se cometyó al Sr. Teniente, Castellano y Las Casas.

f. 161 Sobre razón del presçio que estaua ordenado se avían de vender los **cabritos** porque algunos vecinos criadores de ganados dieron petiçión en que le agrauieron diziendo que no era justo que todos los cabritos se vendiesen a vn presçio, fue acordado que la dicha hordenança se guardase con tal aditamento, que los cabritos que touiesen medio dedo de pito de los cuernos que se vendiesen quatro mrs. de los presçios hordenados e los que no fuesen de aquel tamaño se vendiesen a los presçios de la hordenança. Mandóse pregonar.

148.—Cabildo

10 de diciembre de 1526, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Lcdo. Alderete, su teniente, Castellano, Valdés, Aguirre, Las Casas, ante Vallejo.

f.161 v. Se platycó sobre las hordenanças que disponen que no aya **perros**, que aquellas se guarden e cunplan, porque es perjuzio y daño de los criadores que los vaqueros tengan perros. Se manda que los vaqueros no tengan perro de presa ni en otra manera, pero para se tomar y sojugar el ganado vacuno aya quatro perros de presa grandes, que estén en poder de quatro de los Sres. regidores, cada vno el suyo, atados, a mucho recabdo; y quando ovieren de sacar para tomar algún ganado vacuno lo lleuen a recabdo e en lo de los perros que tenía Pedro de Lugo, regidor, ya difunto, en Abona, para los matar, que suçedieron en el Lcdo. Balcárçel, queden segund la hordenança para matar los perros saluajes e los perros de Juan Alonso y de Francisco de Berlanga, guanches, que asimismo matan perros saluajes, con tanto que los tengan a recabdo, e los carniçeros para su ofiçio tengan perros a recabdo, según la hordenança lo dispone teniéndolos atados, e en todo lo demás quedan en vigor las hordenanças. E que todos los que tengan perros e perras chicas e grandes los vengán a registrar ante la justiçia dentro de diez días d'esta çibdad e sus comarcas e de las otras partes de toda la ysla, después que allá fuere pregonado en diez días.

f. 162 Mandaron que en esta ysla se pueda vender caça de perdizes, liebres, venados, puercos, javalíes, que para el mes de junio primero que verná se enbíe vna persona a costa de los propios a **Castilla** o a **Portugal**, para que traygan de todas las dichas caças en abundança la cantydad que fue acordada, a la çazón que del despacho se hiziere. Otrosí mandaron que qualquier navío que viniere de Castilla o de Portugal o de otra qualquier parte d'esta ysla a cargar el trigo e çevada e pez e horchilla e açúcares e otras cosas que de la ysla se sacan, que no puedan tomar çarga d'esta ysla, sin que primeramente ayan traydo diez pares de perdizes y dos pares de liebres biuas e den fiança de traellas o que trayéndola o entregándola a Su Señoría por ante el escribano del Cabildo se le pagará. Mandóse pregonar todas las fiestas e domingos de aquí a Pascua e hasta el primer día de enero. E que el que truxere más, aliende d'esto, se le pagará.

En dicho día se pregonó la hordenança de los perros por Francisco Dias, pregone-ro en la plaça de Sant Miguel. Ts. Alonso Gutierres, Bernaldino Justiniano, Miguel Gerónimo, Manuel de Gibráleón, Francisco de Luçena, Alonso Velázquez, Bartolomé de Castro, Lope Santos e otros vecinos. Otrosí se pregonó la hordenança de la caça que los navíos an de traer. Ts. Los dichos.

149.—Cabildo

f. 162 v. **14 de diciembre de 1526**, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, teniente, Balcárçel, Castellano, Fernandes, Trujillo, Jouen, Las Casas, Aguirre, Valdés, regidores.

Fue leyda vna **carta de Hernand Áluares, prouisor d'este Obispado**, su tenor es el que sigue. [*No está la carta*].

f. 163 Dixerón que atento que dicha carta e mandamiento es muy esarrata e contra derecho y en ofensa y vsurpación de la juredición real, acordaron que se enbía a quexar a SS. MM. en nonbre d'esta ysla de los agrauios contenidos en esta carta e se enbía testimonio d'ella, e se quexe a SS. MM. de otros agrauios e ysorbitaçias que los prouisiores d'este Obispado an hecho e fazen a la juredición real, en perjuyzio de muchos vezinos d'esta ysla, e como, demás de lo dispuesto por ley de ordenamiento real, por prouisión de SS. MM. está mandado, así al Sr. Obispo como a sus prouisiores, que tengan en esta ysla, juez eclesiástyco con entero poder para librar todas las cabsas eclesiásticas de los vezinos d'esta ysla hasta sentença difinitiva ynclusive e que no citen ni llamen a los vecinos d'esta ysla de primera istança para la ysla de Grand Canaria. Y estando en esta ysla por vicario el bachiller Juan Toscano, onbre de letras e conçiencia e onesta persona, de que todo el pueblo lo tyene sastifecho, el dicho prouisor Hernando Áluares, como no es letrado ni sabe proueer bien lo que conviene a la administración del ofiçio que tiene, le a quitado al dicho bachiller Juan Toscano del dicho ofiçio de vicario e enbía para ser vicario a vn clérigo ediota e de mala fama, que se dize Piloto, aviendo sido el dicho Piloto desterrado y preso por el prouisor pasado Don Martín Ximenes y echado a la ysla de Fuerteventura en destierro, y avn allí no se pudo sostener con su mal beuir e a pedimiento de los vecinos fue echado de la dicha ysla de Fuerteventura, e siendo lo susodicho así lo enbía por vicario a esta ysla, siendo poblada de muchos caualleros e letrados e otra gente noble, do es menester vicario de çiençia e conçiencia e de buen exenplo, que de todo lo susodicho se haga saber a SS. MM. e a su muy alto Consejo e al Sr. Arçobispo de Seuilla en apelación e al Sr. Obispo d'este Obispado para que por todas vías se busque remedio y para esto se enbien mensajeros, pues es en defensa de la juredición real, se tomen dineros de la Cámara y se cometyó al Lcdo. Balcárçel haga las petyçiones. Requieren a Su Señoría y al Sr. Teniente tome dineros para lo susodicho e se enbien poderes a Gonzalo de Biuero e al Lcdo. Juan de Santa Cruz y a Juan de Medrano para chançiller e a Antono Fernandes e a cada vno d'ellos, procuradores con chançiller, y para Seuilla para ante el Arçobispo.

f. 163 v. Fuese el Lcdo. Balcárçel.

Acordóse que vaya Miguel Martín con este despacho a lo negoçiar a Seuilla y Granada a chançiller e a la **Corte** e Consejo de SS. MM. e asentósele por cada día vn real nuevo castellano y dos doblas e media por cada mes, por todo el tienpo que se detuiere, tomando por testimonio lo que por ystrucción se le dará, y se le dé para en cuenta veynte doblas de los mrs. de la Cámara y demás d'esto se le pague lo que gasta en las negoçiaçiones. E se cometió a Valdés que hable con el dicho Miguel Martín.

f. 164 Se acordó que se enbía poder a Herrera (?), escribano público de Canaria.

150.—Cabildo

24 de diciembre de 1526, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, su lugarteniente, Valdés, Castellano, Vergara, Las Casas, Aguirre y el bachiller Fernandes.

f. 164 v. Castellano suplica que para yr a la **ysla de Canaria** a ganar el **jubileo** le den liçençia e para diez o doze onbres de bien e a la buelta sean resçibido por la horden que Su Señoría mandare. Dixeron que vaya con todas las personas que le paresçiere ante Su Señoría e ante mí el escribano se an de registrar e poner por memoria, y que an de desembarcar aquellos que fueren en la caleta de Sant Sebastián, que es derecho de la çibdad real de Las Palmas, e así desembarcados sin comunicaçión vayan todos juntos a la yglesia de Santa Ana e allí ganen el jubileo e luego sin comunicaçión de persona ninguna se tornen a embarcar en la dicha caleta, sin entrar en casa de la dicha çibdad e se embarquen e vengán; y si caso fuere que no les hiziere tienpo para desembarcar en la dicha caleta, que puedan desembarcar en el Confitar e yr a la çibdad en la forma dicha e guarden la forma dicha, e haziendo esto así venidos en buena ora no desembarquen sin liçençia de Su Señoría e que aviendo guardado la horden e viniendo sanos e buenos se pornán en destierro en el lugar e por el tienpo que a Su Señoría e diputados de la sanidad paresçiere. E se a de resçibir ante Su Señoría y escribano del Conçejo juramento d'ellos para que guarden la horden susodicha e si caso fuere que, si qualquier persona que va al jubileo no quisiere guardar este asiento y touiere comunicaçión con alguno de la tierra e entrare en casa, no lo traygan e se quede allí, e que no traerán persona ni ropa ni otra cosa ninguna de la dicha ysla de Canaria.

Se cometyó al Sr. Teniente y a Aguirre que las calles, que están enpedidas con lodo e vasuras, las hagan desesconbrar e alinpiar.

f. 165 En **25 de diciembre de 1526**, primer día de Pascua de Navidad, Guillén Castellano e Ybone juraron que guardarán lo susodicho y porque a de yr con ellos Luys de Aday e Marcos Verde e Luys de Salazar, que Guillén como regidor d'éstos, e hasta diez o doze e les avise de todo lo susodicho, que lo guarden e Su Señoría se lo cometió a Guillén como a regidor que guarden lo susodicho y viniendo sanos que desembarquen en la caleta de la Gueta (?), que es ençima de N. Sra. de la Consolaçión, y allí estén hasta que Su Señoría prouea lo que se a de hacer.

151.—Cabildo

28 de diciembre de 1526, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Antonio Alderete de Tordesillas, su teniente, Vergara, Las Casas, Jouen, Balcárçel, Valdés, Aguirre, Requena, regidores, e Herrera, jurado, ante Vallejo.

Su Señoría dixo que esta ysla se devía proueer de **armas**, sobre que se a platicado en cabildos pasados, e que Lorenço García le escriue que tiene çinquenta escopetas, que le paresçe que se deue enbiar por ellas para que se repartan entre los vecinos. Acordóse escriuirle que las enbíe luego con çertenidad, que luego se le tomarán para los vecinos, e se comete a Valdés que escriua en nonbre del Cabildo.

f. 165 v. Se acordó se dé salario a la persona que touiere cargo del **peso del pan**, que se lleuare a moler a los **molinos** del Araotava y los que son en comarca d'esta çibdad y atahonas, vn mrí. por hanega de trigo de cuyo peso a de vsar e pesar, así de yda como de venida, y que Valdés e Jouen, regidores, lo conçiernen.

Se cometyó a Valdés que busque la casa como mejor le paresçiere para do esté el peso para pesar el pan y la haga, si no la hallare alquilada, a costa del Conçejo, e el mayordomo del dinero de la leña dé dineros.

Que los Sres. diputados de las rentas atributen la casa que tenía a tributo Andrés Fernandes.

Dixeron que el mayordomo del Conçejo para el hazer de los (sic) dicha casa de los dineros que se an de aver de la **leña**, que se vendió a Domínigo Riço, e que con solo su libramiento e de la justiçia el mayordomo pague, así para hazella como para las demás.

f. 166 Hordenaron que por evitar los hurtos que los **molineros** e acarreadores hazen del **trigo** que lleuan a moler e **çevada** e **çenteno** a qualesquier molinos e aceñas, así d'esta çibdad e su término como a los del Araotava, sean obligados a lleuarlo a moler a la casa del peso del Conçejo por antes el fiel del Conçejo, así en la casa del peso d'esta çibdad como en la del Araotava. E que el pan que fuere a molerse al Araotava se pese en el peso d'esta çibdad y en el del Araotava por ante el fiel de la casa del Araotava y los fieles les pesen el pan y les sellen las vasijas costales y les den çédula del peso conforme a lo que les está mandado a los ...(roto) cabildo, so la pena contenida en la hordenança de los fieles de los pesos, e que qualquier acarreador que lleuare pan a moler, si no fuere a pesar en los dichos pesos el pan, no siendo el pan suyo o del Sr. con quien biue, yncurra en pena, por cada hanega que no pesare al tienpo que la lleuare a moler e de buelta quando la trayga hecha harina, de çient mrs. por cada hanega que no pesare, por manera que todo el pan que d'esta çibdad se lleuare al Araotava se a de pesar quatro veces, dos a la yda en grano, vna vez en el peso d'esta çibdad y otra en el del Araotava, y otras dos en harina, vna en el peso del Araotava e otra en el d'esta çibdad, e en la pena susodicha yncurra el acarreador, e si qualquier vecino lleuare su pan a moler o lo enbiare, con su moço o esclavo, sin lo pesar, yncurra en pena de çinquenta mrs. por cada hanega, e que el Sr. pague la pena por su hijo, esclavo o persona a quien lo encomendó. E el pan que oviere de yr a moler en los molinos e aceñas d'esta çibdad e sus comarcas se a de pesar dos vezes en el peso d'esta çibdad, vna a la yda en grano y otra a la buelta en harina.

f. 166 v. Que qualquier acarreador que lleuare pan de vecinos por acarreto o esclavo o moço de soldada por su Sr. vaya derecho al peso sin entrar en casa ninguna e así que lo traxere hecho harina venga derecho a la casa del peso sin entrar en casa ninguna. Las penas son çien mrs. por cada hanega al acarreador cosario con que entrare en qualquier casa contra la forma susodicha e çinquenta mrs. por cada hanega al moço de soldada y esclavo e si el acarreador tomare pan de muchas personas que tengan bestias en la calle cargue el trigo y descargue la harina, agora la tome de muchas personas

que tengan bestias o de pocas. Si no fuere quando cargare el pan propio de su amo, pero pan ni harina ajeno no lo pueda meter en casa de su amo ni en ninguna otra, so las dichas penas.

Otrosí que cada Sr. de molino o açeñas tenga vna caxa en la casa del Conçejo con vna hanega de harina, que tenga el fiel la llaue d'ella, para rehazer las faltas del pan que oviere en el pan que su acarreador lleuare e traxere, e si el acarreador oviere molido el trigo en otro molino e no en el de su amo, que de la caxa del Sr. del molino se rehaga la falta.

f. 167 Otrosí que ningund molinero resçiba pan alguno sin ser pesado y sellado e con cédula del fiel, so la dicha pena. Mandóse pregonar en esta çibdad e en el Araotava.

Otrosí que los vecinos del lugar del Araotava e de otras partes tengan las mismas reglas.

f. 167 v. Se platycó, en razón de las **vendederas** y **pescadores**, que siendo la plaça antigua la plaça del Sr. Sant Miguel de los Angeles, a donde dende que esta çibdad se començó a poblar se mandó e señaló por plaça, do vive el governador que ganó la tierra, a do está la cárçel, la abdiencia e casa del Cabildo e la carneçería prencipal e la pescadería y picota, no acuden a la dicha plaça las vendederas e pescadores y está desplobada e desacompañada, e se van al cabo de la çibdad a vender e hacer plaça para no ser vesitados de la justiçia; por ende mandaron que de aquí adelante ninguna vendedora, onbre ni muger, pueda vender pan cozido, ni verdura ni fruta ni las otras cosas que se an de vender en plaça pública, saluo en la dicha plaça de Sant Miguel de los Angeles, so pena de seyçientos mrs., e para el proveymiento de los vecinos que biuen en la parte de arriba y en aquel barrio pueda aver dos vendederas, junto a la yglesia, en las casas más çercanas, donde a la justiçia paresçiere y otras dos en N. Sra. de los Remedios, donde a la justiçia le paresçiere. Las quatro vendederas que an de vender en la Villa de Arriba e a N. Sra. de los Remedios puedan vender pan cozido y toda verdura, fruta e todas las otras cosas que quisieren, eçebto carne, pescado y caça, e que el pescado de vara e de otra qualquier manera se venda dentro de la pescadería de la dicha çibdad e no fuera d'ella, e en ninguna casa de la dicha plaça se venda pescado alguno e que entre tanto que se haze pescadería que lo vendan dentro de la carneçería. Mandóse pregonar.

Se acordó se suplique a SS. MM. les confirme esta dicha hordenança e para ello dan poder a Gonzalo de Biuro, **procurador** d'esta ysla ante la **Corte** e Consejo de SS. MM.

f. 168 Comienzo del poder a Gonzalo de Biuro, hijo de Vasco Peres de Bivero.

En 28 de diciembre de 1526 se pregonó la hordenança en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, por Francisco Dias, pregonero, Ts. Diego d'Arze, Lope Santos, Alonso de Melgar, el Lcdo. Balcárçel, regidores, y otros vecinos.

En el dicho día en la plaça de la Villa de Arriba de la yglesia de la Conçepción se pregonó por Lope Santos, pregonero. Ts. Alonso Váez, Pedro Azano, Juan Rodríguez, Alonso de Toledo, Juan Gonzales, Christóual Peres e otros.

152.—Cabildo

4 de enero de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Antonio Alderete de Tordesillas, teniente, Balcárcel, Valdés, Vergara, Las Casas, Fernandes, Requena, Aguirre, regidores, y Herrera, jurado.

- f. 168 v. Se hizo rueda: Vergara y Fernandes, enero y hebrero.
 Jouen y Aguirre, março-abril.
 Valdés y Balcárcel, mayo e junio
 Trujillo y Lugo, jullio e agosto.
 Las Casas y Requena, novienbre e dizienbre.

153.—Cabildo

11 de enero de 1527, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Balcárcel, Valdés, Castellano, Aguirre, Fernandes, Vergara, Las Casas, Trugillo y Requena.

Fue dicho que porque los **labradores** se quexan que devían gozar de sus **terçios** segund la merçed que tiene de SS. MM. e el año, Dios loores, va bien encaminado, que acuerdan que Su Señoría dé saca de tres mill hanegas, repartido entre los labradores como a Su Señoría le paresçiere. Las Casas dixo que en esto de la **saca** lo remite a Su Señoría e no más. Dixeron que se le dé a Juan Trujillo la saca del terçio de 35 fanegas de trigo por el mucho trabajo que tiene en los negoçios de Cabildo.

- f. 169 Que el montarás de las penas de los **panes** y heredades no lleue pena alguna si el mismo no prendare el ganado y esto no se entiende con Pero Alonso de Corrales, que tiene a cargo de las tierras del Peñol e Tacoronte, que se le a de guardar lo que está asentado. Mandóse pregonar. E que el montarás que prendare los trayga a corral y si no los traxere no lleue pena alguna. E si el vecino o sus criados tomaren el ganado e su pan si quisieren alargar la pena y el daño (sic).

Fue dicho que no se arriende otra cosa sino **penas** de dehesa e montañas e fuegos e aguas y lo del repeso y el carbón, pesas e medidas falsas e del alcaçer y yerua y las de los cabritos, caça, e que se miren las hordenanças y se moderen las penas, y se rematen d'esta manera. Valdés dixo que se arrienden las penas de las hordenanças segund que andan en almoneda, porque podrá aver el Cabildo çient doblas o ciento e çinquenta doblas y que como diputado pidió testimonio y lo contradize. El bachiller Fernandes e todos los otros dixeron que como la ysla es nuevamente ganada e no a menester tantos achaques. Por Su Señoría e Sres. dixeron que porque el pescado que se pesca con naças es malo, e en quanto a las bogas no se pese a más de çinco mrs. la libra e no más y abaxo en Santa Cruz a quatro.

f. 169 v.

Fue respondido que se le dé a Juan Márquez seys doblas por lleuar los proçesos e escripturas a la **Corte** de SS. MM. e se dé vn poder para Biuero e Juan Márquez yn-solidum para estos pleytos de las alcavalas e almoxarifasgo y de las sacas e regidores e

salinas, e, no estando Gonzalo de Biuero en la Corte, vse del dicho poder e se le pagará su salario y estando Biuero lo vse Biuero e este poder lo ordene el Sr. Lcdo.

Valdés dixo qué procurador está en la Corte que lleua de salario çinquenta ducados, el qual está en la Corte, y que para lleuar los proçesos que él dará onbre tal que lo lleue por tres ducados. Protesta.

Valdés dixo que por quanto se dan muchos salarios a personas diziendo ser guardas de las sacas del pan e cosas vedadas, requiere se revoquen e que anden por rueda entre los regidores para que no se gaste de los propios.

f. 170 El bachiller Fernandes que su voto es que se quite el salario que se da al alcalde de Santa Cruz Marcos Verde e a Bartolomé de Castro, alcalde de Garachico, e a Rodrigo de Cañizares, que está por guarda en el lugar del Araotava, porque la ysla tiene mucha nesçesidad y no ay esas cosas que guardar, e asimismo se le quite el salario que tyene Francisco de Berlanga, e que él de su parte revoca todos los dichos salarios. Balcárcel, Aguirre, Trujillo e Requena dixerón lo mismo. Vergara, Las Casas dixerón lo mismo. Su Señoría requiere a los Sres. regidores que se junten con él para poner guardas en todos los puertos e caletas de la ysla e lo pide por testimonio, porque los salarios que hasta aquí se an dado an sido a personas que an guardado la ysla, e sin salario no se puede guardar. Todos los Sres. dixerón que están prestos de se juntar con Su Señoría para poner guardas.

f. 171 v. **154.—Cabildo**

16 de enero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, Valdés, Vergara, Lugo, Las Casas, Fernandes, Castellano, Trujillo, regidores, ante Vallejo.

Cometiósse a Lugo e Las Casas que vean las prouanças que pasaron ante Alonso Gutierrez y trabajólas Juan Márquez, e tasen e moderen lo que meresçe e les paresçiere, e lo que determinaren se dé libramiento para pagar a Juan Márquez.

Vino Antón Jouen, regidor.

Fue metida vna petición en cabildo por parte del Sr. Don Alonso Luys de Lugo.

f. 172 **155.—Cabildo**

18 de enero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, teniente, Vergara, Requena, Castellano, Trujillo, Lugo y Aguirre.

Mandaron que ninguna persona lave dentro de **La Laguna** ninguna carne ni pescado ni menudos de ganado, ni lana ni paños de lino ni enriar linos ni otras cosas ningunas y quien lavar quisiere paños sea en librillos tirando agua ya de fuera vn buen trecho de manera que el agua suzia no buelua a La Laguna, so pena de çient mrs. Mandóse pregonar.

En lo del ensay del **xabón** se comete a Lugo, regidor, para que lo mande hacer.

Que todos los que tienen **pedras** en las calles para edeficar que hasta quinze días las quiten e pasado se quitarán a su costa e los que las tienen de tienpos que es pasado el plazo de la hordenança, se le manda el plazo de quinze días; e todos los que tienen vasuras e vescosidades echadas en las calles las echen en los muladores, so pena de hordenanças.

En **21 de enero** se pregonó todo lo suso contenido, así lo de La Laguna como lo demás, en la calle de Santo Espíritu e N. Sra. de los Remedios, por Francisco Dias. Ts. Francisco Ximenes, el bachiller Fraga, Sebastián Gonzales, Bartolomé Sanches, Alonso Millán e otros.

f. 172 v. **156.—Cabildo**

21 de enero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete, lugarteniente, Vergara, Requena, Castellano, Las Casas, Valdés y Trujillo.

[Sin acuerdos].

157.—Cabildo

25 de enero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Alderete, su teniente, Vergara, Fernandes, Las Casas, Jouen, Castellano, Trujillo, Requena, Balcárçel y Lugo.

Se cometyó a Barcárçel y Fernandes hagan e ordenen la carta de venta de las tierras entre el Conçejo e Jayme Jouen para que se efectúe e otorgue.

f. 173

Vergara, regidor diputado de las rentas, dixo que vean qué se haga en lo de las hordenanças, si quieren que se arrienden todas porque dan çien doblas por ellas o si quieren que se arrienden las que están nonbradas e por éstas dan seys mill mrs. Dixeron que solamente se arrienden las nonbradas e no en general, que todas las nonbradas se arrienden, eçebto las de çaça.

Hordenaron que los guevos se vendan a mrí, so pena de treynta mrs. e los guevos perdidos.

f. 173 v.

Francisco de Lugo, regidor, dixo que a él fue cometydo que mandase e viesse hazer el ensay del **xabón**, el qual él hizo e vido hazer con diligénçia, e segund paresció por el ensay ponen mucha costa que ay en ello e carestya del azeyte, que vale al presente nueve reales, y en Castilla ay poco e no se espera venir azeyte, por no ser año de guilla, le paresçe que si la libra de xabón se vendiere a menos de doze mrs. perderá mucho, lo qual visto dixeron, atento a lo dicho por Lugo, que dieron liçençia a Christóual Márquez para que pueda vender el xabón bueno, la libra a doze mrs., por tanto quanto fuere la voluntad del Sr. Adelantado e Cabildo e que no lo venda hasta que primero haga la escritura y no lo pueda vender a más.

Que se busquen quarenta doblas enprestadas para que lleue Juan Márquez para el negoçio de las alcavalas e se ruegue a Lope de Vallejo que preste dichas doblas, e que en ello entiendan Vergara e Trujillo, regidores.

Se cometyó a Francisco de Lugo para que haga adereçar la casa del peso e pesos e caxas e todo lo demás que se requiere para que se pese el pan y el mayordomo pague lo que se oviere de gastar.

158.—Cabildo

4 de febrero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Francisco de Lugo, Las Casas, Fernandes, Trugillo, regidores, Juan de Herrera, jurado, ante Vallejo.

f. 174 Requirió Herrera, jurado, que se vean todas las hordenanças porque andan muchas, vnas contrarias de otras, y an creçidas penas, las manden corregir y quitar e moderallas y entre ellas la de los perros. Pidiólo por testimonio e que no se vsen d'ellas si no fueran confirmadas por SS. MM. Dixeron que proueerá en ello como convenga a esta ysla.

Se platycó que muchas vezes se avía puesto en plátýca de **recopilar las hordenanças** porque estauan muy difusas y moderar las penas, que muchas d'ellas heran crecidas e no avía avido dizposición con otras o paçiones, e agora Su Señoría va a vesitar la ysla y era nesçesario que entre tanto que se recopilauan e moderaban las penas, aver moderación en las penas. Fue acordado que en la dicha vesitación, atento que Su Señoría tenía buen yntento, zelo, para hacer lo que devía e no futygar ni buscar achaques a nadie, porque los vecinos, so color de algunas ordenanças, no resçibiesen fatygas ni achaques, que Su Señoría pudiese moderar las dichas penas en menos cantydad de lo que las hordenanças disponen o en más, como a Su Señoría le paresçiere, porque vnas hordenanças, como son antiguas e con la variación de los tienpos se requiere otra cosa, requieren menos pena e otra más, y suplicaron a Su Merçed lo moderare como lo a hecho e haze. Luego se le dio a Su Señoría como diputado para la vesitación a Antón Jouen y hagan la dicha vesitación e les dieron poder e las voces del Cabildo.

f. 174 v.

Sobre razón que muchas vezes avía nesçesidad de **carne e pescado** e convenía repartyrse, e los regidores diputados algunas vezes estauan absente e otras ocupados y no podían repartirlos, fue acordado que se pusiese vn vecino que repartyese la dicha carne e pescado en las **carneçerías** en el tiempo que oviese nesçesidad y esto sin perjuyzio de los diputados e regidores, e que cada e quando que los diputados o qualquier d'ellos lo quisieren repartyr lo puedan hacer sobre el tal repartydor e éste haga lo que el diputado le mandare siendo presente, e el repartydor sea nonbrado por Su Señoría e jure e se le dé el salario que Su Señoría mandare.

159.—Cabildo

Viernes, 8 de febrero de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado.

f. 175 **160.—Cabildo**

15 de febrero de 1527, el Adelantado. Al margen: este cabildo que se asentó que de yuso se haze mençión no se hizo, avnque se asentó.

161.—Cabildo

18 de febrero de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Trujillo, Fernandes, Las Casas, Jouen, Requena, Castellano, Balcárcel y Lugo.

A estas **hordenanças** no fue presente el bachiller Fernandes porque se salió del cabildo.

f. 175 v. Se acordó que, porque agora vale el **trigo** a quatro reales, den la libra del **pan** blanco a tres mrs., el pan baco (sic) la libra a m^{rs}. e medio, e cada panadera del pan blanco hagan e vendan la mitad de medias libras a m^{rs}. e medio e no hagan menguado, so pena que pierdan el pan para los presos y espitales, e el que no lo hiziere de media libra le lleuen sesenta mrs., e ninguna trezenera lo venda de otra manera, le lleuen de pena sesenta mrs. por cada vez.

Hordenaron que el **carnero** capado se venda en la carneçería a doze mrs. la libra e no a más.

f. 176 Juan de Herrera, jurado, requiere que no se apaçienten las vacas en la **dehesa** y que se abran los caminos que ocupan los pastos. Dixeron que hera muy bien que los caminos e pasos e cañadas de los ganados e del seruiçio de todo el pueblo estén desocupados, porque demás de ser bien público es ley de ordenamiento real; e porque Valdés e Castellano son antiguos e tienen noticia de los caminos conçeçgiles antiguos e abreuaderos e pasos de los ganados e paso d'ellos, les dauan poder conplido para que vayan a Heneto y a otras qualesquier partes d'esta çibdad e dexen libres todos los caminos antiguos conçeçgiles e los pasos de los abreuaderos y los pastos conçeçgiles queden libres e derruequen las albarradas e çercas que hallaren que tienen atapados los dichos caminos, pastos e abrevaderos, e para ello el mayordomo del Conçeço vaya con ellos y lleue peones, con açadas e açadones, e ninguno torne a tapar los caminos e pasos que destaparen, so la pena contenida en la ley del hordenamiento real e diez mill mrs., la mitad para la Cámara de SS. MM. e la otra mitad para las obras públicas. Que yo el escribano lo notyfique a las personas a quienes tocare e para ello les dieron poder e que yo el escribano y alguazil vayamos con ellos e juraron. Firmado: El Adelantado.

En el dicho día, salidos del cabildo, se pregonó las hordenanças del pan e carneros capados por Francisco Dias, pregonero. Ts. Martín Yanis, Antón Ximenes, Alonso Gonzales e otros.

162.—Cabildo

22 de febrero de 1527, en la yglesia de San Miguel, Christóval de Virués, alcalde mayor del Sr. Adelantado, Valcárcel, Francisco de Lugo, Las Casas, Valdés e Requena.

f. 176 v. Se mandó que lo que Francisco de Navarrete tiene gastado en el peso, que lo vea Francisco de Lugo, regidor, e lo que pareçiere aver gastado se le libre. Al margen: **pez**.

Requirió Lugo, regidor, al alcalde mayor e regidores, que provean de **carne** para comer el pueblo, porque muere de hambre el pueblo, e que la tiene el Lcdo. Valcárçel su suegro. Valdés dixo que el carnero pesa agora poco e desminuye en el peso, que se alçe el preçio porque es razón. El alcalde mayor dixo que él es teniente de Su Señoría e para alçar el preçio él no lo puede hacer hasta comunicallo con Su Señoría, que lo comunicará con él. Lugo le requiere lo comunique entre oy y mañana, por manera que el domingo aya carnes, qual requiere en todo el pueblo. Valcárçel dixo que se ponga la carne a buen preçio porque agora se pierde mucho en ello e poniéndola en preçio justo él pesará sus carneros hasta Carnestollendas.

Requena dixo aya carne de aquí a Carnestollendas y sea a qualquier preçio. Las Casas dixo que es muy bien que aya carne e que los diputados lo provean, e que, para el saber de la carne, él no lo puede hacer hasta que venga el Sr. Governador, que está en la ysla, e se junte con todo el regimiento e se proveerá lo que sea justiçia, pídelo por testimonio que no se acreçiente el preçio. El alcalde mayor dixo que quanto a los requerimientos que se demande que se eche por repartimiento como se suele hacer, e que quanto alçar de preçio no es su boto para valer hasta que lo comunique a Su Señoría, no consintiendo en faser protestaçiones.

f. 177 Valcárçel, Valdés, Lugo e Requena dixeron que requieren a Su Merçed no se eche repartimiento por los vecinos, que no es justo, porque es en daño de los vezinos que tienen ganados, sino que se ponga preçio onesto para que aya carne para el pueblo como se suele hacer otras vezes, e requieren para esto al alcalde mayor se conforme a los más botos d'este cabildo, conforme a la provisión de SS. MM., e protestó todos los daños e violençias que a los vecinos vinieren e pídelo por testimonio.

163.—Cabildo

1 de marzo de 1527, en la yglesia de San Miguel, Christóval de Virués, Valdés, Valcárçel, Vergara, Las Casas, Fernandes, Requena, regidores.

Que, por quanto Juan Márquez va a acabar de hacer la prouança a Dabte e Taoro del Palmar, que para en cuenta de su salaryo que a de aver, se le den quatro doblas para pagar los días que se ocupare en hacer dicha prouança.

Que por quanto Juan de Aguirre e Antón Joven, regidores, entran agora por diputados e no estavan aquí, que sirvan los que agora son hasta que Su Señorya venga.

El bachiller Fernandes pidió se le dé **liçençia** para cortar **triçada** para vna **çerca** de herrero (?). Diose liçençia para que corte **breço** e **haya**.

f. 177 v. Pidió Vergara, en nonbre de su hija, liçençia para cortar çierta **madera** de azeviño para canales, vna dozena, e más para horquetas e triças. Diose liçençia.

164.—Cabildo

7 de marzo de 1527, se juntaron en cabildo en San Miguel de los Angeles, do se suelen e acostunbran hacer cabildo, el Sr. Virués, alcalde mayor, e los Sres. Valcárçel, Vergara, Valdés, Fernandes e Las Casas, regidores.

Que, por quanto es quaresma e ay sermones los miércoles, mandan se hagan cabildos los lunes e viernes.

Entraron Joven e Requena.

Fue recibido juramento de Antón Joven, diputado, e juró.

Sobre la provisión de la **carne** para esta cuaresma e lo cometieron a Joven, diputado, para que haga obligaciones con el que se obligare a la pesada doze mrs. e pese sábados, lunes e miércoles, la qual se a de pesar en casa del carnicero, en lugar onesto.

f. 178 **165.—Cabildo**

8 de marzo de 1527, entraron en cabildo en San Miguel, Virués, alcalde mayor, Valcárcel, Valdés, Vergara, Las Casas, Aguirre, Joven, Requena, regidores.

Se platycó que en el puerto de Santa Cruz está vn **navío** que viene de la ysla de la Madera, en él se trae çierta ropa a Duarte Pestana, que es hierro e cobre e madera e ropa nueva, e, para que se vea si es ropa suficiẽte para entrar poniẽndola en degredo, se acordó que fuesen al puerto de Santa Cruz vno de los diputados a lo ver e que no consintiendo que ninguna ropa de vestir que se aya vsado e no de vestir o no de otra manera que ésta salte en tierra que hasta la otra ropa de hierro, cobre, madera lavándose esté en destierro como a los diputados pareçiere.

Se mandó que los diputados vean si se adereça el **destierro** a Machado e al cryado del bachiller Funes e hagan relación al Cabildo.

166.—Cabildo

21 de marzo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Balcárcel, Valdés, Castellano, Las Casas, Trujillo, Aguirre, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, teniente de governador, ante Vallejo.

178 v. Que se dé poder a Juan Márquez que vaya a la Corte e Consejo de SS. MM. para que se conçeda el santo **jubileo**, para que en esta ysla se ganen las gracias e yndulgencias.

Poder a favor de Juan Márquez, vecino, espeçialmente para negociar con el Nunçio de N. Santo Padre que nos conçeda el Santo Jubileo, que se conçedió a la **ysla de Gran Canaria**, etc. Jueves 21 de março de 1527. Ts. Jayme de Santa Fee, Francisco de Luçena, vecinos. Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Valcárcel. Juan de Aguirre. El Bachalarius. Girónimo de Valdés.

f. 179

Otro poder a favor de Juan Márquez para paresçer ante SS. MM. y su Consejo e suplicar que nos desagrauien, mandando que qualquier esecutor que venga de la renta del almozarifazgo sea obligado luego que le dieren çédulas de cambio de dita de mercader conoçido e que sus çédulas se cunplen sea obligado el dicho esecutor de yr a la çibdad a tomar e resçibir la paga a donde el Conçejo es obligado a fazello, porque con falsa relación e cabtelosamente **Diego Yanis de Çéspedes**, esecutor, que ha venido por algunas pagas, a procurado de traer mandado en la **prouisión** que traye, que se esté en esta ysla esperando a que le traygan testimonio de cómo en Seuilla se a hecho la

f. 179 v.

paga e que él no sea obligado a partyrse d'esta ysla, avnque se enbían las çédulas de canbio hasta que le traygan el dicho testimonio, e entre tanto gana todavía salario, de lo qual el Conçejo rescibe agrauio en pagar costas demasiadas y las personas que por el dicho Conçejo pagas porque gana el esecutor quatroçientos mrs. de buena moneda, sobre lo qual etc. Jueves 21 de março de 1527. Ts. Jayme de Santa Fee e Gonzalo de Marantes e Juan Váez, vecinos. Firmado: El Adelantado. Lcdo. Valcárçel. Juan de Trujillo. Juan de Aguirre. Gerónimo de Valdés. El Bachalarius.

f. 180 Que se pague a Diego Fernandes la casa de la carniçerya que se tomó e conpró para carneçería de la Villa de Arriba.

167.—Cabildo

28 de marzo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Jouen, Valdés, Vergara, Requena, Aguirre, Castellano, Trujillo, Balcárçel, Las Casas y el jurado Herrera, ante Vallejo.

Que la hordenança que los del Araotava no pastan en la **dehesa** se dé a Juan Márquez en suplicaçión para que se confirme.

168.—Cabildo

4 de abril de 1527, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Trujillo, Aguirre, Las Casas, Valdés, Jouen, Balcárçel, Requena, regidores, y el jurado Herrera.

f. 180 v. El Adelantado crio por su **alcalde** del lugar del **Araotava** e comarca a Rodrigo Nuñes, por su habilidad e suficiençia, e le dio poder e conosca de las cabsas çiviles en manera que lo an vsado e sentençie e esecute e en las criminales haga sus presos e prisyoneros, proçesos de ofiçio e querella e aya las ynformaciones e prenda a los culpados e enbíe a Su Señoría e Teniente para hacer justiçia. Siendo presente açebtó e juro.

Rodrigo Nuñes dio por su fiador a Juan Mendes, vecino, el qual presente salió por fiador e estará en residençia los treynta días en esta ysla. Firmado: Juan Mendes.

Fue proveydo que porque muchas personas defienden las yeruas siendo realengas, so color que están en **çercados** y çerca de sus **panes** e, porque esto es en daño d'esta ysla, mandan que ninguna persona sea osada de defender las yeruas e ninguno las venda, e si lo contrario hiziere yncurra en pena de 200 mrs. repartydos por terçios.

f. 181 Se acordó que vayan a vesitar la **dehesa** el domingo primero que viene y lo que hallaren ocupado lo desocupen, derrocando lo edeficado.

En **7 abril** se pregonó públicamente en la calle del Espiritu Santo la hordenança de las yervas por Francisco Dias, pregonero público. Ts. Gonzalo de Xerés, Alonso Gutierrez, Juan de Ortega, Martín Fernandes, Juan Váez, e otros.

Después de esto el dicho día en la plaça de N. Sra. de los Remedios según de suso Ts. Pero Mateos, Diego de Mendieta, Alonso Millán, Alonso Márquez, Alonso Millán (sic) e otros.

En el dicho día se pregonó. Ts. Lope Santos, Juan Merino e otros.

169.—Cabildo

8 de abril de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, su lugarteniente, Valdés, Vergara, Trujillo, Requena, Las Casas, Jouen.

Acordóse que para que se adobe la **carneçería** de la Villa de Arriba se libren todos los mrs. que fueren menester, e Balcárçel e Trugillo sean diputados e por sus libramientos pague el mayordomo. Se hagan las condiciones y qualquiera de los diputados con la justia lo rematen.

f. 181 v. Juan de Herrera, jurado, requiere que porque cunple al bien d'esta ysla se vesite la **dehesa** porque se ocupa con muchos çercados y otros edefiçios y se ocupan los caminos, por tanto después de Pascua la vayan a visitar con los más antiguos regidores que ay.

Dixeron que dé memorial de lo que dize para que se haga justia.

Su Señoría mandó a los Sres. regidores que, so pena de suspensión de los ofiçios, vayan con él a visitar la dehesa.

Valdés e Trujillo dixeron que apelaúan e apelaron. Su Señoría dixo que sin embargo se haga lo mandado.

170.—Cabildo

11 de abril de 1527, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Lcdo. Anderete de Tordesillas, su teniente de governador, Valdés, Vergara, Las Casas, Trujillo, Aguirre, regidores, Herrera, jurado.

f. 182 Eligeron por diputados de la **fiesta del Cuerpo de N. Sr.** a Valdés e Vergara, a quien dieron comisión para entender en el adereço de la dicha fiesta, procuren se haga muy devota e suntuosa que es para seruiçio de Dios, e tomen cuenta e razón a los mayordomos de los ofiçios del año pasado y en el estado que quedaron los negoçios tocantes a sus cargos e los casullos y otros ystrumentos que quedaron, e les conpelan lo entreguen e conpelan a los mayordomos elegidos para que adereçen sus ofiçios e los pongan a punto, para que salgan con mucho conçierto e horden en la dicha fiesta, e hagan hacer los repartymientos e padrones de lo que an de pagar e se ha de cojer y den sus mandamientos. Su Señoría y su Teniente den todo su favor e firmen sus cartas de mandamientos y los alguaziles los esecuten, e las prendas que se sacaren se vendan en el término que les paresçiere, e de los mrs. de su valor los mayordomos cunplan lo que cada vno en su ofiçio es a su cargo, y ellos hablen con clérigos e frayles y otras personas relijosas para que se aparejen para salir la proçesyón con la devoçión y horden que se requieren, e puedan hazello pregonar todo en vna e dos vezes y más, y para todo lo que se ofresca e pongan todas las premias e fagan sacar prendas e les dan todo poder conplido.

171.—Cabildo

15 de abril de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Valdés, Vergara, Castellano, Trujillo, Jouen, Las Casas, regidores, Herrera, jurado y Lugo regidor.

f. 182 v. Dixeron que al presente no avía **letrado del Cabildo**, porque el Lcdo. Alfaro que lo hera se desystió, e, porque el Conçejo no puede estar sin tener letrado, por los muchos negoçios e pleytos que se le ofresçen, tomaron por letrado al bachiller **Alonso de las Casas**, regidor, el qual ayude con sus letras en los negoçios del Conçejo, e se le asienta de salario quatro mill mrs. cada año, pagados por los terços.

Vino al cabildo el Lcdo. Alderete de Tordesillas, teniente, y Lugo, regidor.

Se les hizo relación diziendo, de cómo se avía tomado por letrado al bachiller de Las Casas.

f. 183 Se acordó que en el peso de la **carne** se tenga horden y encargan a los diputados que, quando alguna persona criador o regatón truxere carne a la **carneçería** y abaxare, que los diputados vean la tal carne e si fuere carne tan buena y tan gorda como la que se está pesando que le manden dar la tabla al que abaxa y no pese el otro que no abaxa, y, si la carne que otra persona truxere abaxando no fuera tan buena, que no ostante la baxa, pésese el que tiene la tabla con la mejor carne y, si el que truxere la carne flaca la abaxare, ponga otra y la pese si quisiere a su ventura con la dicha baxa, e los diputados se sigan por esta horden e lo manden así hacer en todos los géneros de carne. Otrosí que si el regatón viniere baxando con tan buena carne como la que tiene el vecino e el vecino que quisiere su carne pesalla por el tanto quanto el regatón baxare, que se prefiera el vecino y pese primero que el regatón por el tanto como dicho es, e los mayores presçios a que se an de pesar la carne an de ser conforme a lo postreramente hordenado.

Sobre el cargo que tiene el bachiller Diego de Funes, **médico**, para estar e residir en ella, exercitando su ofiçio de médico, por las cient doblas que se le dan de salario es poco e pide se le acreçiente porque dize que no se puede sustentar, porque, a Dios loores, esta ysia está sana e por otra parte no puede sustentarse, por tanto que demás de las çient doblas se le acreçiente çient hanegas de trigo por cada vn año, en quanto fuere la voluntad del Cabildo, e de aquí adelante corra este salario del trigo, e segund lo que siruiere sueldo por libra se le pague por mediado agosto de cada año.

Demás de dicho salario que se le da de los propios, se le da particularmente por vn año lo siguiente, en quanto fuere la voluntad de Su Señoría e Sres. que se lo prometen porque tenga cargo de curar sus casas, así de sus personas como de sus familias.

f. 183 v. El Sr. Adelantado 30 doblas, que son 15.000 mrs. Vergara 3.000 mrs. Lugo 3.000 mrs. El bachiller de las Casas 2.000. Antón Jouen 3.000. Juan de Trujillo 3.000. Castellano vn cahís de trigo. Valdés 2 fanegas de trigo. Se cometyó a Valdés e Trujillo que hagan hacer la obligaçión.

172.—Cabildo

24 de abril de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Alderete de Tordesillas, su teniente, el Lcdo. Balcárçel, Aguirre, Trujillo, Requena, Vergara, Jouen, Las Casas, ante Vallejo.

Dixeron que devía ponerse cómo se pagase lo que se le deue al bachiller Funes hasta oy, desde doze de novienbre del año pasado hasta doze d'este mes de abril, que montan çinquenta doblas, e se le dé libramiento en Domínigo Riço de los mrs. que es obligado a pagar de la leña, e mándase se haga libramiento. Otrosí se acordó que para que mejor sea pagado se le dé libramiento en Lorca, arrendador de la renta del peso e pez, que se las pague, e no acuda con ellas al mayordomo e con su carta de pago se le resçibirá en cuenta, y se le dé luego el libramiento para que se lo pague, según es obligado al Conçejo, dando fianças el bachiller Funes que servirá el medio año. Otrosí para ser pagado de las çient fanegas de trigo que se le da de salario en vn arrendador del Peñol de las tierras del Conçejo, para que se las dé luego y a él se obligue, o en dos si fuera menester, y dé fianças luego de lo conplir.

f. 184 **173.—Cabildo**

26 de abril de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, su teniente de gouernador, Valdés, Vergara, Las Casas, Aguirre, Fernandes, Trujillo, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo. Luego vino Lugo e Balcárçel.

Se acordó que se devía revocar el poder de mayordomo que tenía Francisco de Navarrete, mayordomo, e se lo reuocaron e mandósele notyficar.

Se acordó se le tomen las cuentas de su cargo e elijeron por diputados para se las tomar juntamente con el Sr. Teniente al bachiller Fernandes e Lugo. E luego se mandó se le notyfique e Navarrete la reuocación e que apareje sus cuentas en término de ocho días.

Se mandó que porque muchos **camino**s están atapados e se a mandado que no çierren los caminos, so çiertas penas, que a costa de quien se mandó atapiar e que no a costa de los propios.

f. 184 v. Se acordó que se tome la cuenta a Christóual Moreno del cargo de la **mayordomía** del Sr. San Sebastián. Eljeron diputados a Las Casas e Trugillo e le dieron poder.

Dixeron que por quanto muchos diputados de los pueblos d'esta ysla fuera d'esta çibdad, estando en los tales lugares regidor o regidores, vsan de sus ofiçios y los alcaldes asimismo entienden en ofiçio de diputados e, porque esto no se puede ni deve hacer, que por tanto ningund diputado ni alcalde vsen de sus ofiçios en este caso estando regidor o regidores en los pueblos, porque an de entender en ello, eçebto no estando en el pueblo en su absençia d'ellos vsen conforme a lo mandado por vesitaçión, en poner los mantenimientos y en todas las otras cosas que pueden entender, so las penas estableçidas en derecho, e se les mande notyficar.

No fue ni quiso ser Valdés en el dar del salario yuso contenido.

Porque se açerca la cosecha del **pan** y se an de dar **sacas de los terçios**, conforme a la merçed que tyene esta ysla, y para esto se requiere guarda en el puerto del Araotava, por estar lexos d'esta çibdad que no puede ser así vesitado, y para escusar el daño si no oviese guarda se sacarían pan, maderas y otras cosas vedadas, para guarda de lo

f. 185 susodicho como para la salut, porque en algunas partes mueren de peztilencia, pusieron por guarda a Rodrigo Núñez, alcalde del dicho lugar, por ser persona de bien e de conçiençia para ello, e, porque no tiene dineros de que se pueda sustentar y la guarda del puerto es muy trabajosa por estar lexos del pueblo, se le señalan ocho mill mrs. de salario en cada vn año, e corra desde oy, y le sean pagados de los propios por terçios. Todos los Sres. fueron en ello, eçebto Valdés que no quiso ser en ello.

En el dicho día yo el escribano notyfiqué a Francisco de Navarrete como era reuocado de mayordomo e que de oy en ocho días aparejase e alistase sus cuentas para las dar; el qual dixo que las cuentas heran de mucha ynportançia y muchas y de mucho tienpo y sobre todo estar libre su persona, porque estaua preso y detenido, e por tanto no le corra término alguno hasta estar en libertad para hacer sus cuentas e darlas como convenga. Pidiólo por testimonio. Ts. Juan de Badajoz, alcalyde de cárçel, Fernando Delgado e otros. Otrosí dixo que él tenía çiertos libramientos açetados para pagar d'este año por terçios e que se an de cunplir e pagar, e que para esto se dé horden que le saquen a paz e a saluo de las personas a quien lo açebtó, por tal manera que contra él no le quede recurso alguno.

f. 185 v. **174.—Cabildo**

29 de abril de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Valcárçel, Valdés, Lugo, Vergara, Fernandes, Las Casas, Castellano, Aguirre, Trugillo e Requena, regidores, e Juan de Herrera, jurado.

Fue mandado que Valcárçel e Valdés sean diputados de la salud, mayo y junio. Juraron. Dixeron que los diputados de la **sanidad** vayan al puerto de Santa Cruz e vean la gente que viene en el **navío** que viene de **Canaria**, donde viene el Lcdo. Alfaro, e la gente ponga en las cuevas de la hueta (?) e no salgan en tierra ni traygan más ropa de la que truxeren ençima, e allí estén por su cuenta con dos guardas a su costa fasta que se acuerde lo que se deva hazer, e que el visitador se ponga en la hermita.

Valdés regidor e diputado.

f. 186 r. v. Fue acordado que por quanto en la prouisión que se ganó para el repartimiento del **agua** y en ella no se aclara que el repartimiento se haga en **sis**a o en **derrama** o de la manera que se deva hazer, que se dé poder a Gonzalo de Bivero e a Juan García de Salazar, aposentador, e a García de Aguilera, e a cada vno d'ellos ynsolidum, e a Juan Márquez. Sigue el poder a los quatro solidariamente, espeçialmente por quanto S. M. a nuestro pedimiento por vna su merçed dio facultad para que entre los vezinos e moradores repartiesen 375.000 mrs. para hazer çiertas fuentes y hedeçios e acabar de sacar el agua que se traxo a la çibdad y fazer e adobar y reparar los nascimientos de las aguas e porque es menos yncoviniente hazer dicho repartimiento por vía de **sis**a en la carne, pescado e vinos e otros mantenimientos, e se podrían aver por esta vía más presto la dicha cantidad, y en la dicha razón puedan paresçer antes SS. MM. e suplicar se repartan en la çibdad y toda su jurediçión por la dicha vía de **sis**a, etc. Lunes 29 de abril de 1527. Ts. Diego Riquel, Bartolomé de Castro, Diego Hernandez, tintorero, vecinos. Firmado: El Adelantado. Lcdo. Valcárçel. El Bachalarius. El bachiller Pero

Hernández. Juan de Aguirre. Juan de Trugillo. Francisco de Lugo. Gerónimo de Valdés. Pedro de Vergara.

f. 187 v. **175.—Cabildo**

4 de mayo de 1527, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Requena, Castellano, Las Casas, Vergara, e Lugo, regidores, ante Vallejo. Vinieron Fernandes e Aguirre, regidores.

f. 188 Platycado en razón que se devía de elegir **mayordomo** e que Bartolomé de Castro, el Moço, [*tachado*]: Juan Gomes de Anaya hera persona de bien, alibe (sic), suficiente para el tal cargo, le tomaron por mayordomo e le dieron poder. Fernandes, Vergara, Las Casas, Jouen, Requena, Castellano, Aguirre dixeron que su voto es que sea mayordomo Bartolomé de Castro, porque era ábile para dicho cargo e pidieron a Su Señoría se conforme con los más votos, conforme a la prouisión de SS. MM. Valdés e Lugo dixeron que no su voto sea Bartolomé de Castro, mayordomo, por no ser ábile ni suficiente, e que Su Señoría le quitó el cargo de la **cárçel** e todos los juezes que aquí se hallaron en su tienpo requirieron a Su Señoría que lo quitase, en espeçial el bachiller Fernandes que está presente, siendo juez, e votan lo sea Juan Gomes de Anaya como está acordado y lo piden por testimonio.

f. 188 v. Los dichos Sres. dixeron que dizen lo que dicho tyenen e que si se le quitó la **cárçel** fue porque convenía ser más áspero para carçelero, e que para mayordomo es mucho bueno e ábile e que dando sus fianças vse del dicho cargo, e pidieron a Su Señoría se junte con los más votos. Su Señoría dixo que conformándose con los más votos que Bartolomé de Castro fuese mayordomo e dé sus fianças. Le señalaron de salario el que tenía Navarrete, que son doze mill mrs. por año, e que dé fianças y que el bachiller de las Casas las tome. Juró.

f. 189 Poder a Bartolomé de Castro, el Mozo, 4 de mayo de 1527. Ts. Juan Pacho, el bachiller Funes, Francisco Fernandes, vecinos. Firmado: El Adelantado. El bachiller Pero Fernandes. Juan de Aguirre. Pedro de Vergara. Antón Joven. El Bachallarius. Juan Ruys de Requena. Señal de Castellano.

f. 189 v. **176.—Cabildo**

6 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Valdés, Vergara, Lugo, Aguirre, Requena, Castellano, Fernandes, Las Casas, Jouen, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

Mandaron que para mañana el mayordomo Bartolomé de Castro lleue de comer para Su Señoría e Regimiento e ofiçiales a la fuente del Adelantado e que para el gasto d'esto y de los peones y otras personas que fueren e se le resçibirá en cuenta.

177.—Cabildo

10 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Vergara, Aguirre, Requena, Lugo, Castellano, Fernandes y Las Casas, ante Vallejo.

[*Sin acuerdos*].

f. 190 **178.—Cabildo**

17 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, teniente, Valdés, Vergara, Trujillo, Fernandes, Las Casas, Jouen, Aguirre, Requena, regidores. Luego vino Balcárçel.

Se eligió por diputado a Trujillo, regidor, en las cuentas que a de dar Navarrete, mayordomo, en lugar de Lugo, porque no está en la ysla, el qual con el bachiller Fernández juntamente con la justiçia las tome.

f. 190 v. A petición de algunos oficiales calçeteros se pidió aya **alcalde de calçeteros** e se proveyó por tal alcalde a **Batysta Becal**, calçetero, atento que de más tienpo que ninguno de los otros oficiales es vecino de la ysla y es ábile, para que examine los oficiales y determine qualquier ropa que del dicho ofiçio se pidiere por dañada e tase los presçios d'ello, siéndole pedido, e jure. Que ningund ofiçial de calçetero tenga tienda, sin primeramente ser examinado por Juan Batysta Becal e por otro que señalaren del dicho ofiçio, so pena de 600 mrs. por terçios, vno el alcalde de calçeteros si lo denuncia-re, otro para los propios y otro para el juez que lo jugsare. Mandóse pregonar.

Luego se desacotó la **dehesa** del Peñol para que todo ganado y puercos puedan pastar, como se acostunbra hacer, e se pregone y que no bevan en el agua de La Laguna, so las penas de las hordenanças.

f. 191 Que en razón de los que venden **confites y frutas de açúcar**, que no lo vendan sin que los diputados lo vean e les pongan los preçios, so pena de que pierdan los confites e conseruas de diaçitrón y todas las otras frutas e más 600 mrs. Mandóse pregonar y lo mismo hagan del açúcar que vendiesen por libras, so la dicha pena.

179.—Cabildo

20 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, teniente de gouernador, Castellano, Trujillo, Balcárçel, Valdés, Vergara, Las Casas, Requena, Fernandes, ante Vallejo. Luego vinieron Jouen e Aguirre.

f. 191 v. Enbiaron a pedir por merçed al Sr. Hernand Ruys, canónigo de la Catredal yglesia de Grand Canaria e vesitador general en este Obispado de Canaria por el muy manífico Sr. Don Luys Vaca, Obispo d'este Obispado, el qual vino al dicho cabildo, e así venido los Sres. dixeron a Su Merçed que entre las **yglesias** de Santa María de la Conçepción e la de los Remedios e perrochianos d'ellas a avido e ay çierto pleyto e debate, así sobre la edificación de la yglesia e perrocha de los Remedios como sobre la devisyón de las rentas de la fábrica de las dichas yglesias, e sobre ello, estando la çede vacante, se avie tomado concordia entre los perrochianos de amas yglesias y por la Justiçia y Regimiento se avie otorgado vna petición para el Sr. Don Juan de Alarcón, deán de este Obispado, que entonçes tenía las vezes episcopales, la qual petición no le fue presentada y por eso no otorgó lo por ella pedido, ni confirmó la dicha concordia, y después los perrochanos de la yglesia de la Conçepción avien dado poder al canónigo Diego de Herrera e a otras personas para tornar al dicho pleyto y se tornó a entender en el dicho pleyto. E, agora por quitar los dichos debates e diferençias ellos en nonbre de

todo el pueblo e vniversidad de este pueblo e perrochanos de las dichas yglesias, querían de nuevo aprouar la dicha concordia e la aprouaron e, demás por sastifación de los dineros e rentas que se quitaron a la yglesia de la Conçepción e se aplicaron a la fábrica de N. Sra. de los Remedios, querían e consentyan que de los dineros de la fábrica que tiene la de los Remedios se den luego en dinero de contado dozientas doblas a la fábrica de N. Sra. de la Conçepción, e los perrochanos de ésta aprueven la dicha concordia e revoquen el poder que dieron para el dicho pleyto e se desystan de él e lo otorguen ante el escribano del Conçejo en forma, e a todo ello el Sr. vesitador ponga su abtoridad e lo pronusçie así por sentençia y ynsí (sic) era el poder que del Sr. Obispo tiene. La qual petiçión por mí el dicho escribano fue leyda en presençia del Sr. vesitador e me fue mandado aquí ponga la dicha petiçión de palabra a palabra, y que la devisyón de las dichas rentas de las dichas yglesias se haga por iguales partes de por medio e sean yguales hermanas en rentas y honrras e seruiçios de aquí adelante para el año presente e de aquí adelante para sienpre jamás. E por los años pasados que a gozado de más renta la de los Remedios e por los dineros que de contado el Obispo Don Hernando de Arze tomó de la fábrica de la yglesia de la Conçesyón e los dio a la de los Remedios, por todo ello se le den las dichas dozientas doblas a la de la Conçesyón, lo qual otorgaron e así lo pidieron al Sr. vesitador.

Aquí la petiçión. [*No aparece*]

f. 192 v. E así leyda la dicha petiçión todos los Sres. Justiçia e Regimiento pidieron todo lo suso contenido e requirieron al Sr. vesitador e le pidieron conplimiento de justiçia. Así dixeron que la porçión que las dichas yglesias pagan a las fábricas de los anexos, que es a la yglesia de Santa Cruz y del Çabzal e Taganana, se pague de por medio.

El Sr. vesitador resçibió el dicho asiento e concordia e lo aprouaua e aprouó. Firmado: El Lcdo. Alderete. Ruys, canonicus et visitator. El Lcdo. Valcárçel. El bachiller Pero Hernández. Pedro de Vergara. Antón Joven. Juan de Trugillo. Juan de Aguirre. Gyrónimo de Valdés. Juan Ruiz de Requena. Signo de Castellano.

f. 193 El bachiller de las Casas dixo que no era ni es en este paresçer e el Sr. vesitador no avie guardado la horden judiçial en dar la sentençia, sin mandar oyr a lo perrochanos y feligreses de N. Sra. de los Remedios que están absentes, por lo qual dicha sentençia es muy agraiada, e por tanto él por sí y por los perrochanos de los Remedios apelaua de la dicha sentençia. [*Todo el párrafo testado*]

El bachiller de las Casas dixo que por la presente ni lo aprueva ni lo contradize hasta que más se vea en ello y hable con los perrochanos; queda a saluo el derecho de la yglesia de los Remedios y perrochanos.

f. 193 v. El Sr. Teniente dixo que, no enbargante el mandamiento por Su Merçed dado para se poner çiertos mantenimientos, que agora dize que los diputados los pongan como les paresçiere.

180.—Cabildo

24 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alderete, teniente, Balcárçel, Valdés, Aguirre, Las Casas, Jouen y Castellano.

Se mandó se le notyfique a Alexo Velazques que adobe la caja e pósito prencipal, do se juntan las **aguas**, y de ay abaxo donde se descubren los caños y todo lo que tiene nesçesidad de se adobar, y luego donde no que se hará a su costa, y dentro de seys días lo adobe, so pena de dos mill mrs.

Otrosí que luego resçiba el Palopique donde no quede agua, se da por resçibido, e el Sr. diputado y yo el escribano vaya con él, so pena de suspensión del ofiçio, después de comer oy.

Mandóse que porque se matan las **codornizes** estando en cría y trayendo los pollos tras sí y por esto están flacas.

f. 194 Fue acordado que por quanto los **esclavos** e otras personas que andan al trabajo con los panes matan las codornizes, estando sobre los guevos y entre tanto que crian de que viene daño a la caça de cordornizes, por ende mandaron que dende Carnestolendas hasta fin de jullio de cada vn año ninguna persona caçe ni mate codornizes en esta ysla, so pena de treszientos mrs. a qualquier persona libre e si fuera esclauo çient açotes públicamente, saluo que el dueño quisiere pagar por él la dicha pena, e que los açotes se los den al aldabilla. Mandóse pregonar.

Al margen: Pregón el mismo día por Francisco Dias. Ts. Manuel de Gibraleón, Francisco de Luçena, Diego Salmerón de Eredia e otros muchos. En **27 de mayo** se pregonó esta hordenança. Ts. Pedro de Vergara, Guillén Castellano, regidores, y otros vecinos.

181.—Cabildo

27 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alderete, teniente, Balcárçel, Valdés, Las Casas, Jouen y Trujillo, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

f. 194 v. **182.—Cabildo**

29 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Tordesillas, teniente, Balcárçel, Vergara, Trujillo, Las Casas e Jouen, regidores, ante Vallejo.

Fueron dichos que en los cabildos pasados fue acordado que por quanto el bachiller Diego de Funes, por no estar bien pagado de sus salarios, se yva de esta ysla, que se le pagase lo que hasta entonçes avie seruido, que eran çinquenta doblas, e más que se le librasen en la renta de la pez de diez por quintal e peso çient doblas de salario de vn año, que començava a correr desde el día que postramente se acordó lo susodicho, e más que le librasen çient fanegas de trigo por su salario por todo el dicho año; y paresçe que no se asentó en el libro del Cabildo que se le librasen más de las çinquenta doblas del dicho año que está por correr, que agora retyficándolo mandan que se le libre las dichas çient doblas en las rentas del pes y peso e se le dé libramiento para que los arrendadores se lo paguen, con que dé fianças seruirá el dicho año. Yten que los dos mill mrs. que se le da de salario a Francisco de Luçena por procurador por cada año se le asientan en tanto la voluntad del Cabildo fuere.

f. 195 **183.—Cabildo**

31 de mayo de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alderete, teniente, Valdés, Trujillo, Castellano, Las Casas, Vergara, Requena, ante Vallejo.

El bachiller de las Casas dixo que por quanto Juan Luys tiene fecho mucho daño e destruyda la **montaña**, talando muchos árboles e tyene allí vna choça, requiere se prouea que se quemee la dicha casa, la qual choça está fecha de la madera que cortó de la dicha montaña, como se vido por vista de ojos. También lo requirió Castellano. Todos los Sres. dixeron que este negocio se suspenda hasta que Su Señoría venga, porque Su Señoría entendió en la vesitación y proueerá.

Que se enbíe procurador para dar las **cuentas del encabeçamiento** y se enbíen las cartas e prouisiones, y Juan de Trujillo para la paga del mensajero lo notyfique a Juan de Vergara o a su yerno Diego Gonzales, prouea de dineros. Se cometyó a Valdés busque el mensajero que se a de proueer para la yda a la Corte con las cuentas del encabeçamiento.

Vinieron al cabildo Balcárçel y Aguirre y solamente se libró con ellos la petición de Juan de Lorca e no otra cosa.

184.—Cabildo

3 de junio de 1527, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Alderete, teniente, Valdés, Trujillo, Vergara, Fernandes, Las Casas, Requena, Aguirre, ante Vallejo.

Cometyeron a Balcárçel e Valdés respondan a la carta enbiada por la Justicia de la **ysla de Canaria** e por los Sres. del Cabildo de la catredal yglesia de Grand Canaria, que dispone açerca de la **salut**. Al margen: nichil [*Testado*]

Vino al cabildo Aguirre.

f. 196 Se cometyó a los Sres. diputados que prouean en razón de la gente que viene de Canaria en el navío do viene el canónigo Medina para los que deuen entrar o no. Nichil [*Testado*]

Las Casas se desystió de la comisión a él dada para tomar las cuentas porque aquella se dio al bachiller Fernandes, que estaua malo e agora está bueno. Que tome las cuentas el bachiller Fernandes.

Se cometyó a Balcárçel y Fernandes para responder a las cartas de los Cabildos de Canaria, eclesiásticos e seglar, que dispone açerca de la salut, y se les comete el despacho e negoçiaçión del navío e gente en qual viene el canónigo Medina.

185.—Cabildo

7 de junio de 1527, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Alderete, teniente, Balcárçel, Valdés, Castellano, Las Casas, Trujillo, Fernandes, Aguirre, regidores.

f. 196 v. Dixeron que en esta çibdad e ysla ay mucha neçesidad de **miel**, aviéndola como la ay, e por estar atravesada e tomada en poder de los mercaderes, pensando de saca-

lla, no se puede aver, entre los quales son Pero Fernandes, Ximón Dias, Jorje Rodrigues, Gonzalo Ramires e otros; piden al Sr. Teniente que mande aver ynformación de lo susodicho e que se venda al pueblo a los presçios hordenados.

Mandóse que las panaderas vendan la libra del pan blanco a tres mrs. e no más y la del pan baço la mitad de tres mrs. e que ninguna persona panadera ni trezenera.

Mandóse que el azeyte no valga más de a veynte e quatro mrs. el quartyllo e que todas las personas que lo touieren para vender sean obligados a lo vender públicamente al dicho presçio, so pena de seyçientos mrs. Mandóse pregonar.

f. 197 En este cabildo se platycó sobre dos **petiçiones** dadas por Hernando de Lorca e Diego Sanches, sobre la **puja** del quarto de las **rentas** de la **pez** del diez por quintal e del peso, e votaron en esta guisa. Balcárçel dixo que atento a lo que dizen e vista la fee que yo el escribano do que andauan estas rentas apartadas cada vna sobre sí, y así se arrendaron los años pasados, que les paresçe que de pujar del quarto se hizo conforme a la ley del quaderno por tener Fernando de Lorca dos rentas en esta ysla juntas en vn preçio e vn arrendamiento, que solían andar divididos o cada vna sobre sí, e que es fauor e priuillejo de la república que se puedan pujar sus rentas por vía del quarto e de las otras pujas, conforme a las leyes del quaderno. E así le paresçe que el dicho Diego Sanches deve vsar del recudimiento que le fue dado, pues tiene afiançada dicha renta e que tenga libro e cuenta para que si por puja o de otra manera por el pleyto que ay entre él y Lorca se le oviere de quitar la dicha renta, conforme a la ley del quaderno, dé cuenta a quien la deviere dar y que éste es su paresçer, y si el Sr. Adelantado la mandó poner en terçería fue en Cabildo, e que así el Cabildo es parte para determinar sobre ello, y le paresçe que, para que se haga más sin pasyón y justamente, se requiera al letrado del Cabildo y al Sr. Teniente para juntamente amos en nonbre de todo el Cabildo lo determinen conforme a justiçia.

f. 197 v. Valdés dixo que él no es letrado e que paresçe por el escribano que el Sr. Govenador mandó en depósito las dichas rentas hasta en tanto se viesse por justiçia y que esto es su paresçer. Trujillo dixo que en ninguna cosa de las ofresçidas d'estas rentas se a hallado, así en decir el recudimiento como en suspender la cobrança, mas que agora vee estar litigándose la justiçia d'ello, la qual remite que haga el Sr. Teniente pues es caso de justiçia. Aguirre dixo que se remite a lo que a dicho Balcárçel. Castellano dixo se remite a lo que dize Balcárçel. Aguirre requiere al Sr. Teniente que se junte con los más votos y lo determine luego para que esto no sufra dilación.

En **9 de junio** de dicho año se pregonaron las hordenanças del azeyte y de las panaderas. Ts. Pero Beltrán, Juan Prieto, Alonso del Portillo, Pero García e otros.

f. 198 **186.—Cabildo**

14 de junio de 1527, el Lcdo. Alderete de Tordesillas, teniente, Balcárçel, Valdés, Vergara, Trujillo, Castellano, Las Casas.

Paresçió Juan Pacho, mercader, vecino de la ysla de Tenerife, y presentó una carta mesiva que dixo ser de Lorenço García, vecino e mercader de Calis, que dixo ha-

berle escripto, en la firma de la qual dize Lorenço García. Juan Pacho. Y en el sobrescripto dezía a los virtuosos Sres. los Sres Lorenço García e Juan Pacho. En la qual se contenía vn capítulo que dize en esta guisa: «El día presente, después de bísperas, es llegado vn correo con cartas de S. M. de Valladolid, de veynte e vno del presente en que haze saber a esta çibdad como la **Enpeletris** era parida de **vn príncipe** de que se selebran en el reyno muchas alegrías; si podemos aver vn traslado yrá con la presente abtorizado, que por ser ya noche no sabemos si lo avremos». E luego se acordó que luego se repiquen las canpanas y aya esta noche luminarias e tornallas a repicar las canpanas e venido Su Señoría, que será oy, se dará horden en lo de las fiestas. E mán-dase pregonar que todos pongan luminarias.

f. 198 v. Mandóse que el mayordomo dé e pague lo que costaren dos o tres onbres para alunbrar el **agua** de Tahodio, e después de alinpia vaya todo el Cabildo a vello.

Se manda que ningún **baruero** tenga en la calle a sus puertas ninguna muela de amolar sino dentro de sus casas, bajo pena de 200 mrs.

187.—Cabildo

15 de junio de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Balcárçel, Vergara, Las Casas, Trujillo, Castellano, Lugo, Fernandes e Aguirre.

f. 199 Su Señoría dixo que, al tienpo que vinieron las **nuevas** que era nasçido el **prín-ci-pe**, estaua absente d'esta ysla, e sabido vino a prisa a proueer que se hiziesen las **ale-g-rías** e mandó ayuntar este cabildo, avnque sea día ystraordinario. Todos proueyeron en razón de las **alegrías** en la forma siguiente: Que para entender e proueer sean dipu-tados Valdés e Vergara, así como lo son de la **fiesta del Corpus Christe**, e les dieron poder bastante e puedan librar en el mayordomo quanto sea menester; e se manda al alguazil e su lugarteniente que esecuten sus cartas e mandamientos porque se dará orden que aya toros e juegos de caña e sortija y otras maneras de alegrías, como se requiere para fiestas de tan alto príncipe.

f. 199 v. Lo que se hordenó que se hiziese es lo que sigue: Primeramente que se haga vn cadahalso en la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles, donde esté el Sr. Adelantado con el Regimiento e caualleros. Yten que aya de correrse paño por los caualleros, e para se correr se pongan treze varas de raso o damasco, repartido y por la orden siguiente: el primero cauallero que llegare al paño gane seys varas y el segundo cauallero gane quatro y el terçero tres varas, y todos los caualleros que ovieren de correr el dicho paño a de ser en cavallos y no en yeguas, y que se corra el paño desde el camino de San Lázaro, a donde los diputados les señalaren, vengan a la plaça de Sant Miguel de los Angeles y el paño se ponga donde los diputados mandaren Yten que se haga vna fuente de vino junto a la fuente del agua en la plaça de Sr. Sant Miguel y se prouea de vasijas con que beva la gente. Yten que se ayan de jugar e jueguen cañas. Yten que se aya de correr sortija e los que la corrieren sean aquellos que ovieren juga-do cañas y no los otros. Yten que aya veynte varas de damasco o raso. Yten a de ganar cada cauallero media vara. Yten el que oviere de ganar a de ser que saque la sortija dentro de la lança, a vista e eleçión de los diputados. Yten que se aya de correr doze

- toros. Yten que se ayan de echar suertes de a dos reales viejos cada vna suerte. Yten que entren y sean las joyas de oro e plata e moneda de oro e plata e no otras joyas.
- f. 200 v. Yten que las suertes e joyas que se recogán de mañana en quinze días. Yten que al fin de los quinze días se echen las dichas suertes e saquen las dichas joyas e que sea a lección de los diputados el valor de las joyas, con tal que no suban de quinze ducados arriba. Yten que para se hacer las alegrías sean llamados todos los caualleros de la ysla y traygan buenos cauillos enjaezados y sus personas bien ataviados. Yten que los diputados adereçen para entonçes coluçon y la den. Yten que se prouean de luchadores e que para la lucha se pongan seys varas de raso o damasco. Yten que el luchador que vençiere a tres luchadores, dando a cada vno dos caydas, sin que él resçiba ninguna, que gane dos varas de la dicha seda, y como vno aya caydo dos vezes no luche más. Yten que los dichos diputados prouean de hacer traer garrochas e les hagan poner sus hierros, para se correr los dichos toros. Yten que el día del Corpus Christe se pregonen públicamente las fiestas e para ello se hordene vn pregón en forma.
- f. 201
- f. 202 **188.—Cabildo**
17 de junio de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Fernandes, Las Casas, Aguirre, Castellano, Jouen, Balcárçel, Vergara, ante Vallejo.
- El Sr. Adelantado crio por su **lugarteniente** de gouernador a **Gerónimo de Palomares** en esta ysla de Tenerife, a quien dio poder conplido e le entregó la vara de la justia. Juró. Al margen: El poder que se dio al Sr. bachiller Gerónimo de Palomares para ser teniente. El Sr. Bachiller dio por su fiador. [*Testado*]
- f. 202 v. Dixerón que para yr a la **Corte** e Consejo de SS. MM. sobre el pleyto de las alcavala se nonbra al Sr. Francisco de Lugo, regidor. Se le asentó de salario por cada día vn ducado de oro e que lo gane conforme al capítulo de los corregidores.
- Se acordó que al presente se busquen para se le dar luego çiento e çinquenta ducado que lleue. Cometiósse a Valdés e a Lugo tengan cargo de buscarlos.
- f. 203 Palomares dio por sus fiadores a Domínigo Riço y a Hernando Calderón, vecinos, que presentes estauan, los que salieron por fiadores e se obligaron que estará los treyn-ta días después de terminar para la residençia. Ts. Todo el Regimiento que presente estaua. Y que estará en residençia todo el tienpo que SS. MM. mandaren. Firmado: Doménigo Riço. Fernando Calderón.
- f. 203 v. Poder a favor de Gonzalo de Biuero, hijo de Vasco Peres de Biuero, e a Juan Márquez, vecinos, estantes en la Corte, espeçialmente para que parescan ante los Contadores mayores, en razón que al Conçejo d'esta ysla fue notyficada vna prouisión e carta de SS. MM. por sus Contadores mayores, por la qual mandan que dentro del término en ella contenido enbiásemos procurador con poder bastante a que se les diese cuenta del **encabeçamiento** que se hizo d'esta ysla sobre el **almoxarifazgo** desde el año de quinientos e dos en adelante, según que se contiene en la dicha prouisión. E nos en cumplimiento de la carta e prouisión para dar la dicha cuenta e aver finiquitos e paresçidos presentes las cartas de pago de las pagas que se an hecho del dicho encabeçamiento e conçierto que se hizo entre esta ysla y la de La Palma, por la qual se declara
- f. 204

f. 204 v. lo que cada vna de las dichas yslas es obligada a pagar a SS. MM. en razón del encabezamiento, etc. Fecha en diez e siete días de junio de 1527. Ts. Mateo Sanches, lonbardero, Juan Fernandes de la Palma e Martín Sanches, vecinos d'esta ysla. Firmado: El Adelantado. El bachiller Palomares. El Lcdo. Balcárçel. Gyrónimo de Valdés. Pedro de Vergara. Antonio Jouen. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Francisco de Lugo.

E luego se salió del cabildo Balcárçel.

f. 205 Se acordó que se tomase vn lonbardero para que tenga cargo del artyllería y por consiguiente quando aya guerra, que Dios no quiera, tire con ella a los enemigos y entienda en todas las cosas que fueren mandadas, e tenga cargo de alinpiar de las armas. E que era venido a esta ysla vn lonbardero que tenía suficiençia para esto e lo demás, el qual se llama Mateo Sanches, al qual tomaron por lonbardero para lo susodicho e alinpiar las armas e le asentaron de salario doze mill mrs., que se le pague por terçios, e corre de oy en adelante, e las armas que alinpiare se le paguen quien quisyere se les alinpie.

Que de los dineros del calaboço para las fiestas se tomen çinquenta doblas de oro.

189.—Cabildo

28 de junio de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el bachiller Palomares, teniente, Balcárçel, Vergara, Aguirre, Fernandes, Trujillo, Lugo, Castellano e Las Casas, regidores.

f. 205 v. Fue ordenado por evitar el daño que se haze en los **cañaverales** en el comer de las cañas, así en los cañaverales como trayéndolas a los ingenios e en los mismos **ingenios** y la **leña** cortada que está para los ingenios, que se toma e carga sin liçençia de su dueño y el daño que hazen en ronper los çercados de los cañaverales, e qualquier persona que tomare caña de açúcar sin voluntad de su dueño pague de pena por cada caña medio real y el almocreve que la diere o tomare pague otro medio real y qualquier que tomare leña, aliende de yncurrir en pena de hurto, yncurra en pena por cada carga de vn real de plata, y qualquiera que ronpiere o quebrantare albarrada de los cañaverales yncurra en pena de seyçientos mrs. por primera vez e por la segunda doblado y por la terçera tresdoblado y el daño a su dueño repartydo por terçios e que esto entre por montarazía. Mandóse pregonar en el lugar del Araotava.

Se elijó por **lealdador de los açúcares** a Juan Gomes e se le señala el salario que el otro lealdador tenía e lo gane de aquí adelante, e le dan el mismo poder que se le dio e venga ante Su Señoría a jurar, e reuocan el otro lealdador.

En **29 de junio de 1527**, ante el Sr. Adelantado juró Juan Gomes.

Ordenanças del agua del Araotava*. Alcalde Alonso de Llerena.

* Publicadas por JOSÉ PERAZA DE AYALA en El Heredamiento de La Orotava, «Anales de la Universidad de La Laguna», 1968, pp. 37-40.

f. 206 Muy magnífico Sr. Las ordenanças que Su Señoría ha de mandar que se hagan en lo del agua del lugar de la Arotava son las siguientes, por las quales el alcalde de la dicha agua ha de sentençiar e castigar a los que delinquieren, e mandar proveer los reparos y edefiçios pertenesçientes y nesçesarios a la dicha agua, açequias y canal d'ellas.

Primeramente que ninguno sea osado de tomar la dula del agua que le viniere sin pedirla primeramente al repartydor y si la tomare incurra en pena de seysçientos mrs., que serán aplicados la terçia para la Cámara y fisco de SS. MM., el terçio para el que le demandare y el otro terçio para los reparos de la dicha agua; e que el dicho repartidor a de dar la dula a cada vno quando le viniere, e que él sea obligado de tener en su poder el repartimiento de las fanegas de agua que ay en este lugar e la quenta y razón de las dulas de la dicha agua para que partida a cada qual de los herederos la suya quando viniere e tener estas ordenanças en su poder para executar conforme a ellas, so la pena e el ynterese.

Yten que ninguna persona sea osado ya que aya reçibido su açada de agua en el repartimiento de bullir con la torna de la dicha agua avnque sea heredero del agua, ni mayordomo ni cañaverero, sin que llame a mayordomo o otro cañaverero de casa de qualquiera de los Sres. de la dicha agua con quien a de partir la dicha agua, so pena de seysçientos mrs. aplicados en la forma susodicha por cada vez que lo contrario.

f. 206 v. Yten que ninguno sea osado de ronper la acequia del agua ni tomar agua por tierra para ninguna cosa que sea, avnque sea para regar huertas e hacer tapias o otra obra, pero que con vasijas la puedan lleuar para beuer y su seruiçio, con tal que no sea para regar guerta ni árboles, sin liçençia del dueño del agua, ni otras cosas nesçesarias, so pena de dos mill mrs. aplicados de la manera susodicha, e demás d'esto que se les pueda pedir ante la justiçia d'esta ysla criminalmente, y esto se entienda siendo heredero del agua e no lo siendo en este caso ygualmente sea castigado, y que el heredero no la pueda tomar sin liçençia e el que no fuere heredero sin liçençia ni con ella.

Yten que cada y quando al alcalde de la dicha agua bien visto fuere ser menester hazerse qualquier adobio o reparo en canales o açequias de la dicha agua o en la Madre del agua que pueda mandallo hazer y darlo aser a maestros que lo hagan o prometelles por ello lo que bien visto le fuere, e hazer luego repartimiento de los dichos maravedís entre los dichos herederos de la dicha agua y Sres. de molinos e de ingenios e sierra de agua, para que cada vno conforme a lo que tuviere pague y contribuya en la cantidad que le pertenesca pagar, e que para esto pueda dar su mandamiento para los dichos herederos, por el qual les mande que cada vno pague lo que por el dicho repartimiento le cupiere, e que si qualquiera d'ellos no pagare en el término que le fuere mandado que le pueda quitar e quite el agua que tuviere en la dicha açequia e si fuere Sr. de molino le pueda quitar la servidumbre de la dicha agua hasta tanto que pague lo que así le fuere mandado, e que si fuere contumaz en no pagar que no goze de dula ninguna de agua hasta tanto que pague sino que se vaya por el açequia abaxo el agua, e que para executar lo susodicho execute el mandamiento del dicho alcalde en quitar el agua al que no pagare el alguazil d'este lugar, no obstante qualquier apelación que haga ni protestaçiones ni abtos que sobre ello haga o requiera, saluo que sin dilación

f. 207

alguna en este caso le sea quitada la dicha su agua al que no pagare para los dichos reparos de la dicha agua, e que si lo defendiere e hiziere resistencia que la justicia lo prenda e castigue por las más graves penas del derecho e todavía le sea quitada la dicha agua hasta tanto que pague.

E si otro qualquiera de los herederos quisiere pagar porque así no vuiere querido pagar hasta que le ayan quitado el agua, que el que así pagare por él goze la dicha su agua hasta tanto que aquel a quien vuiere sido quitada la dicha agua pague, e que el alcalde dé término conveniente para la paga que no sea menos de veynte días.

Yten que, por quanto en las canales de molinos y yngenios e sierra de agua y en los cabucos d'ellos es notorio que se pierde mucha agua por falta de no estar las canales adobadas e los cabucos hechos de argamasa, que el dicho alcalde del agua pueda mandar e mande a qualquiera de los dichos Sres. de yngenios e molinos e sierras de agua que adoben las dichas sus canales e cabucos en çierto término, qual al dicho alcalde bien visto fuere a su propia costa e misión en manera que no se menoscabe ni pierda cosa alguna de la dicha agua en las dichas canales ni tomaderos d'ellas ni en los cabucos, e si en el dicho término no lo hiziere e cunpliere conforme a lo que le fuere mandado que el dicho alcalde le pueda mandar quitar la servidunbre de la dicha agua, quebrándole las canales de tal ingenio o molino, o mandalle que no sea osado de tornar a tomar ni servirse de la dicha agua hasta hacer el dicho adobio, so pena de dos mill mrs. cada vez que lo contrario hiziere.

f. 207 v.

Yten que el dicho alcalde tome a soldada açequiero para la açequia de dicha agua e le prometa de soldada en cada vn año lo que bien visto le fuere, e le mande pagar su salario a los herederos de la dicha agua e a los Sres. de ingenios e molinos a cada vno segund le cupiere a pagar con el repartimiento, conforme a las fanegas de agua que tuviere, e, al que luego no le pagare, el dicho alcalde le quite el agua que tuviere hasta tanto que pague al dicho açequiero, e si fuera Sr. de molino le quite la seruidunbre del agua quebrándole las canales del dicho molino hasta que pague.

Yten que el dicho alcalde tenga la manera siguiente en hazer el repartimiento de los mrs. que ouiere de mandar pagar a los herederos de la dicha agua para los dichos adobios y reparos e salario del açequiero; que numere las fanegas de agua que aya en este repartimiento e a cada vno segund las fanegas de agua que tuviere le mande pagar e así al que tuviere molino le mande contribuir para lo susodicho por dies fanegas de agua.

f. 208

Yten que dicho alcalde o la persona a quien él enbiare con su mandamiento pueda entrar en qualesquier huertas e heredades e casas y ver si vuieren regado las huertas o tomado alguna agua sin liçençia del alcalde o repartidor e hallando ser así que contra el tenor de estas ordenanças ha tomado agua incurra el dueño de la heredad donde lo tal se hallare hecho o regado de fresco en pena de dos mill mrs., aplicados el terçio al fisco e el otro terçio al acusador e el otro terçio para los reparos de la dicha agua canales e açequias d'ella, e que luego que lo tal hallare le sea sacada prenda por los dichos dos mill mrs., no obstante que sea vezino e abonado, e que el dicho alcalde la mande vender e haga justicia brevemente.

Yten que, porque los porqueros e otros ganaderos ha acontecido maltratar los açequeros, que se le da comisi3n e liçençia para que puedan traer vara de justiçia para que mejor sean guardadas las dichas açequias.

Yten que aya un repartydor que reparta por sus dulas segund de suso se contiene, el qual sea persona de bien, e que el alcalde lo tome a contento de los erederos e le dé salario convenible.

E luego Guill3n Castellano dixo que 3l no se determina en ello que lo remite al Sr. bachiller de las Casas, regidor, que 3l lo vea juntamente con la justiçia como se deva de haser.

E luego el dicho Bachiller dixo que 3l es regidor y est3 en cabildo, que 3l vea lo que le cunple.

Todo lo qual mand3se pregonar p3blicamente en el lugar del Araotava porque venga a noticia de todos.

f. 208 v. E despues de esto en **veynte e nueve d3as del mes de junio** del dicho a3o el dicho Sr. Adelantado e gobernador tom3 e rescibi3 del dicho Alonso de Llerena juramento en forma de derecho, etc., so cargo del qual promety3 e le fue encargado vsara del dicho ofiçio, bien e fielmente.

f. 209 **190.—Cabildo**

2 de julio de 1527, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el bachiller Palomares, su teniente, Lugo, Aguirre, Fernandes, Balc3rçel, Vergara, regidores.

El Lcd3. Balc3rçel, regidor, dixo que se presenta en grado de apelaci3n en raz3n de çierta sentençia que el Sr. Teniente dio contra Torres, su porquero, porque fue tomado en **La Laguna** beuiendo.

Eligieron por diputados a Trujillo, absente, e a Francisco de Lugo, presente, los quales entendan como diputados en la prouisi3n e presçios de los mantenimientos y se les dio poder.

Eligieron por juezes a los Sres. diputados para en el pleyto de Balc3rçel sobre que se prest3 y le dieron poder juntamente con el dicho Sr. Teniente.

f. 209 v. **191.—Cabildo**

5 de julio de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Balc3rçel, Vald3s, Vergara, Fernandes, Aguirre, Trujillo, Jouen, Las Casas, Requena y Lugo, regidores, y el jurado Juan de Herrera. Luego vino el bachiller Palomares, teniente.

Aguirre dixo que requiere a Su Se3or3a que no aya suertes y se bueluan los dineros a sus due3os y que Vald3s, regidor, no sea diputado de las suertes. Vald3s dixo que no quiere ser diputado de las dichas suertes. Vergara dixo que asimismo se desist3 de echar de las dichas suertes. El jurado Herrera dixo que pues estas suertes se echen por alegr3as del Pr3ncipe N. Sr., que Dios acreçiente los d3as de la vida, mande Su Se3or3a que estas suertes vayan delante e se echen. Aguirre dixo que pide a Su Se3or3a que no

f. 210

sea diputado de las dichas suertes, porque él dará razones por do no lo deva ser e pasen las suertes e sean diputados Balcárcel y Lugo. El Adelantado con acuerdo del Regimiento, pues Valdés se desystió del diputazgo, que se le da por aconpañado a Vergara, sin embargo de su desystión. Diósele por aconpañado a Lugo, regidor.

Fue ordenado, atento la deshorden que tienen los jornaleros **segadores** que andan a segar **pan** e lleuar los jornales demasiados, que devían mandar, conforme a la ley del hordenamiento real, que manda e dispone que por Conçejo se tassen los presçios de los jornales, aviendo consideración a los presçios de los mantenimientos e a lo demás que se deue de considerar, mandaron que ningund jornalero que andoviere segando por jornal pueda lleuar por jornal de setenta e çinco mrs. por día e de comer e beuer, y esto mandauan confirmando la hordenança fecha en este caso, e que ninguno pida más e avnque se lo den lo resciba ni avnque le sea prometydo hasta aquí e de aquí adelante que la tal promesa no valga ni se aya de estar por ella, saluo lo contenido en esta hordenança e que el jornalero que lo contrario hiziere yncurra en pena de trezientos mrs. e tres días en la cárçel. Mandóse pregonar y que esta hordenança se mete con la renta de la montarazía, y que el que no quisiere trabajar por el dicho presçio, estando sano, yncurra en pena de vagamundo, demás de la pena susodicha, e asimismo yncurra en ella no quiriendo trabajo dar.

f. 210 v.

Acordóse por bien de los **labradores** que al presente se les deba saca que sea justo dar del **trigo** de sus simenteras o porque muchos no ternán cogidos sus trigos, que trayendo dos testigos que ayan visto sus simenteras y juren lo que creen pueden coger y el Sr. del pan jure lo que senbró, lo que cree podrá coger ante el Sr. Adelantado o qualquier de los diputados, ante el escribano del Conçejo se le dé su saca. Mandóse pregonar.

Dixeron que a Trujillo, regidor, se le dé saque del **terçio** de su **pan**, trigo e çevada, como se le suele dar.

Sobre las **mercaderías** que se traen a esta ysla, así de sedas como de paños, lienços y otras mercaderías, e por razón de la hordenança ninguno pueda vender en junto ni se puede conprar, acordóse que la dicha hordenança quede en su fuerça e vigor, en quanto a las mercaderías de mantenimientos de comer e beuer y en lo demás de las mercaderías de lienços e paños e otras cosas que no sean de mantenimientos, que los mercaderes que las truxeren las puedan vender en junto libremente e conprallas libremente e por ello no yncurren en pena ninguna, y en quanto a esto de las mercaderías limitan la dicha hordenança, e quanto en lo que toca a los mantenimientos quede en fuerza e vigor, lo qual puedan conprar e vender en qualquier parte d'esta ysla y puer-tos e mares. Mandóse publicar.

f. 213

Ordenóse que se ponga un onbre en la **cañçela** del Peñol para que guarde los panes, conforme a las hordenanças, e que los labradores de las tierras le paguen, e, para asentalle en él y el salario que se le deue de dar, se comete a Fernandes e Castellano regidores, e qualquier d'ellos, e que fagan el repartimiento entre los labradores que tyenen en aquellos términos tierras.

Dixeron que porque se tiene por ynformación que Gonzalo de Biuro no reside en la Corté de SS. MM. y no entiende en los asuntos d'esta ysla, le reuocan el salario que se le daua.

En **6 de jullio** se pregonaron las hordenanças contenidas en el cabildo antepasado que se contaron çinco de jullio, e lo proueydo a la petyción del pasto de los puercos del Peñol por Francisco Dias, pregonero, en la plaça de San Miguel de los Angeles. Ts. Martín Rodrigues, Lope d'Arzeo, Manuel de Gibraleón e otros muchos.

f. 211

Los vezinos criadores

En **8 de jullio de 1527**. Muy magnífico Ayuntamiento:

Los vezinos criadores que de yuso firmamos nuestros nonbres pareçemos ante Vuestra Señoría e Merçedes con nuestra petición e dezimos que porque nuestros **puercos e pastores** andan comiendo los rastrojos de nuestras **sementer**as como de otros vezinos comarcanos, los quales rastrojos conpramos por nuestros dineros, segund que lo vsamos e solemos conplir demás de veynte años a esta parte sin nos querer caluniar ni penar por ello, e agora porque algunos de nuestros hatos an querido comer algunos rastrojos, así de los nuestros como de los que avemos conprado, nos an querido e quieren caluniar que an encorrido en pena diziendo que an ydo contra la ordenança, e nos an tenido e nos tienen nuestros pastos e porqueros presos e an dexado desmanparados los dichos ganados, en lo qual reçebimos mucho agravio e pérdida en proseder contra ellos porque nunca se a fecho ni proçedido ni caluniado lo que agora se quiere caluniar aserca del comer de los dichos rastrojos, pues emos vsado de comer los dichos rastrojos todo el tiempo demás de los dichos veynte años a esta parte, sin por ello ser caluniados como agora, porque si alguna ordenança sobre lo susodicho estuviera fecha avía de ser pregonada e los criadores ser sabidores d'ella para que sobre ella alegáramos de nuestra justiçia, demás que los dichos ganados avyan comido todos los rastrojos que hasta agora se an avido, e, si nos quitasen e impidiesen que los dichos ganados no los comiesen, todos los criadores seríamos destruydos porque no podríamos criar ni aver provecho de nuestro ganados.

f. 211 v.

Por tanto pedimos e si nesario es requerimos a Vuestra Señoría e Merçedes nos provean e remedien con justiçia en manera que no seamos destruydos ni agraviados, pues emos vsado todo el dicho tiempo de los dichos veynte años de comer los dichos rastrojos sin calunia de pena alguna, e si alguna ordenança sobre ello está fecha nos manden dar traslado e copia d'ella para que sobre ella aleguemos de nuestro derecho, pues que somos vezinos e criadores e vasallos de SS. MM. e por criar e multiplicar los dichos ganados esta ysla es más noblesyda e avmentada e Dios N. Sr. es más servido d'ello por avmentar e alevantar sus diesmos e asimesmo las rentas de SS. MM, sobre lo qual pedimos a Vuestra Señoría e Merçedes nos manden desagaviar del agravio que nos es fecho aserca de la prisión de nuestros porqueros e pastores e de querer proseder contra los ganados si nesario es lo pedimos por testimonio si sobre lo susodicho nos quieren agraviar e simesmo protestamos de nos quexar a SS. MM.

Otrosí dezimos que los ganados que solían andar e andan por los pastos avría largura e término para poderse apasentar los dichos ganados, e agora los labradores del

f. 212 Peñol como del sercado nuevo e de La Laguna hazen sus eras en la deheza realenga, que está judicada para los pastos, que es arrimada a San Lázaro e en La Laguna, donde viene mucho daño e perjuyzio a los dichos ganados matándolos, so color dezir que vienen a comer las eras, sobre lo qual e sobre todo lo demás requerimos nos provean con justicia según que pedido e protestado tenemos e en esta nuestra peteçión sobre las otras nuestras protestaçiones que en tal caso podemos requerir e protestar podemos e todo lo pedimos según que pedido tenemos. Firmado: Nicolás de Baena. Diego de los Olivos. Antón de los Olivos. Juan Gonsales, porquero. Anbrizio, porquero. Machuca. Ruy Gonzales. Francisco Gonzales. Juan Castaño. Juan de Xerez. Savastián de Llerera. Gaspar de Jorba. Andrés Ximenes. Alonso Márquez. Gonsalo Rodrigues. Garçía del Cubillo. Antón Font. Pero García. Bastián Váez. (?) Andrés Martín. Montedoca.

f. 212 v. E luego Su Señoría y Sres. dixerón que los Sres. de los puercos e porqueros con sus puercos puedan comer los restrojos donde no ovieren gauillas ni enhiesto en el çercado del Peñol, con tal que de noche no duerman dentro de la vega desde el barranco de Áluaro Váez hasta la cañela, saluo fuera o en el corral o abaxo a la mar, donde no hagan daño, e que si hallaren comiendo en las gavillas o en el pan por segar que los puedan matar todos los que hallaren comiendo sin pena alguna; e que guardando lo susodicho puedan comer sus rastros e los que ovieren conprado de día con guarda e de noche no con guarda ni sin ella porque después de alçados en las heras los panes puedan comer los restros suyos e no los restros ajenos, so pena que el que lo contrario de qualquier de lo susodicho yncurra en pena de seyçientos mrs. por qualquier cosa de todos lo susodicho que faltaren demás de matalles los puercos, tomándolos como dicho es, e recogido los panes en las heras puedan comer los dichos restros con que no toquen en las heras. Mandóse pregonar.

En **seys días del mes de jullio** del dicho año se pregonó todo lo susodicho como se contiene en el libro del Cabildo.

E después d'esto en **8 días del mes de jullio** del dicho año se pregonó todo lo susodicho en alta boz por Francisco Dias, pregonero público. Ts. Juan Salmerón de Eredia, Juan de Çamora, Juan de Llerena, Juan Váez e otros muchos vecinos e moradores d'esta dicha ysla.

f. 213 v. **192.—Cabildo**

8 de julio de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Palomares, su teniente, Castellano, Las Casas, Fernandes, Trujillo, Aguirre, Requena, regidores. Luego vinieron Balcárcel, Vergara, Jouen y Herrera, jurado.

El bachiller de las Casas, regidor, dixo que, por bien de esta república, que él yrá a la **Corte** e Consejo de SS. MM. quatro reales por día menos que se da a Lugo.

Herrera, jurado, requirió a Su Señoría e Merçedes que por quanto estaua elegido e nonbrado a Francisco de Lugo, regidor, para yr a la Corte e se le asentó salario, e, porque es persona de linaje e abtoridad e suficiencia e de conciencia, que vaya todavía e conviene que no aya dilación, lo manden proueer y lo contrario no haziendo protesta.

- f. 214 E luego ante que el bachiller de las Casas dixese ni el dicho jurado, mandó salir a Lugo del cabildo e fue salido. Las Casas aviendo dicho su dicho, por mandado de Su Señoría se salió del cabildo. Castellano dixo que se avie platycado de enbiar a la Corte a Lugo y en este tienpo Las Casas se movió con buen zelo e como buen regidor, viendo que era cargo de conçiencia dar a Lugo vna dobla cada día, dixo que él quería yr dándole quatro reales menos cada día, e le paresçe que siendo como es onbre suficienete e letrado, pues esta honrra e seruiçio quiere hacer e para que no se gaste tanto de los propios, que no consientan que Lugo vaya a la Corte sino Las Casas, e que toda demasia la paguen los Sres. de sus bienes. Balcárçel dixo que al tienpo que se platycó que Lugo fuese a la Corte, en espeçial en lo tocante a la libertad de alcavalas e derechos de almoxarifazgo, todos los Sres., eçebto Trujillo y Requena, se hallaron en cabildo y por todos fue acordado que fuese Lugo, e se le asentó el salario de vna dobla por día, que era convenible y no eçesivo, e se elijó a Lugo porque, demás de la suficiençia de su persona, se requiere persona de tal abtoridad como la suya, e que Las Casas estando entonçes en cabildo dixera lo que agora a dicho oviera lugar de platicar sobre ello, pero después de determinado e Lugo ha dispuesto de su casa e hazienda para la dicha yda, su paresçer es que vaya Lugo, con el salario acordado, y que prometa de partyr d'esta ysla luego y en desembarcándose en qualquier parte de España vaya derechamente a la Corte e d'ella no parta hasta los aver concluydo e tome por fee el día que se desembarcare en España e el día que partyere de aquy y el día que entrare en la Corte lo haga asentar por mano de vno de los secretarios de SS. MM. e el día que saliere despachado, conforme a los capytulos de buena gouernaçión d'estos reynos que dispone sobre la yda de los procuradores de las çibdades a la Corte. Valdés dixo lo mismo que
- f. 214 v. Balcárçel. Vergara dixo lo mismo. Trujillo e Aguirre y Requena e Fernandes e Jouen dixeron lo mismo que Balcárçel. Su Señoría visto los votos e paresçeres dixo que se junta con los más votos. Castellano lo pidió por testimonio.
- f. 215
- f. 215 v.

Balcárçel dixo que d'este cabildo se dan çiertos salarios e porque es contra derecho que él non es en dallos, eçebto el salario del médico e letrado del Cabildo y boticario, e todos los demás contradize y espeçialmente el del artyllero, porque se da sin cabsa ni nesçesidad, pues no ay artylleria, e protesta se cobre de los regidores que fueron en los señalar y dar.

193.—Cabildo

12 de julio de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el bachiller Palomares, su teniente, Valdés, Castellano, Las Casas, Lugo, Vergara y Aguirre, regidores, Herrera, jurado.

- f. 216 Se cometyó a Lugo e Aguirre que entiendan en el hacer de los **poderes** que a de llevar Lugo y en los **capítulos**. Vergara y Valdés dixeron que ellos avien sido diputados de las alegrías e fiestas del nasçimiento del príncipe, en las quales se mandaron echar suertes, las quales fueron echadas e quedó vna joya, que es vn jarro de plata, porque no salió nonbre a él, que vean qué mandan facer d'él, el qual yo el escribano lo tengo, e que d'él se a de sacar dos doblas para las costas, en quanto a las quinze doblas vean qué mandan hacer para que lo repartan a quien de justiçia lo aya de aver e pídenlo

por testimonio. Dixeron que no tenían que ver en ello, que Su Señoría haga lo que mandare.

f. 216 v. Su Señoría dixe que agora nuevamente se funda en esta çibdad vn **monasterio** de la horden de Sr. **Santo Domingo** de la Conçepción e son pobres y tienen cálice de peltre y ese no es suyo, que, para que se haga de plata, manda se dé a los frayles del dicho monesterio, restyuyendo las dos doblas, en manera que les queden quinze doblas porque el jarro pesa diez e siete doblas y cada joya era de quinze doblas.

Herrera, jurado, en nonbre d'esta ysla república que se les dé el dicho jarro de plata para hacer el dicho calis, pues es seruiçio de Dios.

Fue acordado que porque no ay más de vn corredor (al margen: de lonja) al presente y ése es ginovés, que se enbía a suplicar a SS. MM. para que haya otro corredor y dos y que lleve suplicación Francisco de Lugo. [*Todo testado*]. Al margen: en **19 de jullio de 1527**, en el cabildo que de yuso se haze mençión, mandaron testar este capítulo.

194.—Cabildo

19 de julio de 1527, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, Palomares, su teniente, Valdés, Las Casas, Lugo, Requena, Vergara y Aguirre, regidores.

f. 217 Se acordó que porque al presente se da a los vecinos **labradores** la mitad de sus **terçias**, por el preuillejo que tienen para remedio de sus nesçesidades y cosecha de sus panes, así por esto como porque se dize que no acuden bien las simenteras, que en lo que toca al Sr. Don Alonso no se puede y por agora más cunplir con él de lo que se a fecho e que el Sr. Francisco de Lugo, regidor, le dé la repuesta e diga que hecha la tazmía se verá qué ay de trigo en la tierra e conforme a aquello se le dará la saca que buenamente se le pueda dar, en cunplimiento de la merçed de SS. MM.

Se mandó que en cuenta de la dicha merçed de las 4.000 de **çevada** pueda sacar quinientas fanegas de trigo por mill de çevada e que lo saque conforme a la prouisión de SS. MM.

195.—Cabildo

29 de julio de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Palomares, juez e teniente de gouernador, Valdés, Vergara, Lugo, Balcárçel, Fernandes, Castellano y Las Casas.

f. 217 v. Se acordó que aya **panaderas** conosçidas para que tengan cargo de amasar e proueer de **pan** al pueblo, e para ser conosçidas que se vengán e escriuir en el libro del Cabildo, a las quales se les dará que lo vendan segund el presçio del trigo subiere o baxare, e que dentro de seys días vengán a asentar, y si algund labrador quisiera amasar su pan sean tenidos a se lo amasar. Mandóse apregonar, e que se obliguen a amasar pan contynamente para el pueblo, e para la prouisión d'ello se requiere al Sr. Teniente y a Lugo, regidor.

Fernandes dixo que fue señalado con Lugo y el Sr. Teniente para tomar las cuentas a Francisco de Navarrete de los bienes e mrs. de los propios, e que se an tomado sin él estar presente, que por tanto protesta no sea a su cargo, porque él está presto a la ora que se señalare de estar presente para las tomar. Castellano pide esté presente. El Teniente dixo que él tiene tomadas las cuentas e que si vellas quisiere el dicho Bachiller que se las lleue. Fernandes dixo que las cuentas se an de tomar en presencia de los diputados, por tanto pide lo pedido y que es justa cosa se tomen de principio, estando presente el dicho mayordomo e diputados con la justicia.

f. 218 Las Casas dixo que los días pasados se platycó por Castellano que él yría a la Corte a negoçiar por ocho reales de plata por cada vn día, porque se dezía que a Lugo se le daua vn ducado de oro por cada día, que no sabe porque no fue açebtado, que, pagando los derechos el Conçejo de los preuillejos e prouisiones, por hazer bien agora se ofresçe de yr por seys reales de plata en cada día e dándole çient doblas en cuenta del dicho salario e que protesta lo contrario haziendo e lo pide por testimonio, así como a pasado desde la primera plátýca en días pasados quando ofresció que por ocho reales al día yría. Lugo dixo que bien saben que le rogaron y encargaron que él fuese a la Corte con los negoçios d'esta ysya y vno de los regidores que le rogaron que se encargase d'este negoçio fue el bachiller de las Casas e que él lo açebtó e que el salario no es mucho, segund la calidad de su persona, e otros regidores que an ydo se a dado el mesmo salario, e esto que agora a movido Las Casas es con pasyón, porque le pide lo que le deue, y que ya otra ves se platycó sobre esto e se proueyó que fuese Lugo e él lo açebtó e fechos los poderes e capítulos e que ahora abaxa más, que dize que yrá por seys reales, e suplica a Sus Merçedes miren que por se lo aver mandado y açebtado e delibrado de su hazienda e distribuydo como persona estaua proveydo para yr que Su Señoría e Merçedes lo vean e prouean que él está presto de partyrse en el primer navío que es de oy en ocho días y que le manden proueer de los dineros, y si otra cosa proueyeren protesta de se quejar a SS. MM. y las costas e daños que se le recreçieren e dos mill ducados en que estima su honrra, que protesta aver e cobrar de Sus Merçedes.

f. 219 Fue dicho que porque este negoçio toca a Lugo y Las Casas, que se salgan de cabildo y se salieron. Luego vino Requena, regidor. Se acordó que porque faltan en el cabildo presente muchas más regidores de los que ay y espeçialmente el Sr. Adelantado que para el primer cabildo, estando juntos todos, se platycará sobre ello e se dará repuesta.

Luego vino Aguirre, regidor.

Se fizo relación a Aguirre e Requena que para el primer cabildo darán sus repuestas habiendo más copia de regidores y espeçialmente Su Señoría.

196.—Cabildo

9 de agosto de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el bachiller Palomares, su lugarteniente, Castellano, Lugo, Vergara, Las Casas, Valdés, Balcárçel Requena. Su Señoría dixo que vino al cabildo ya espendo. El jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 219 v. Lugo dixo que él esta presto de yr a la Corte con los negoçios a esta ysla tocantes, derecho a la dicha Corte e no yr a otra parte ninguna hasta avellos negoçiado, e a lo que dize el bachiller de las Casas que va a sus negoçios, que no los negoçiará hasta aver negoçiado los del Conçejo, e que el bachiller de las Casas va a la Corte a negoçiar vna **relatoría** para la **Chançillería de Canaria** para sí e que en esto se deterná más que en los negoçios d'esta ysla, e que todavía está presto de yr e protesta lo que tiene protestado. El bachiller de las Casas dixo lo que dicho e requerido e protestado tyene e demás que en lo que Lugo dize que él va a negoçiar la que dize relatoría ni otro ofiçio de la dicha Chançillería ni otra cosa ninguna que le pueda enpedir la dicha negoçiaçión, que si tal paresçiere que él a soleçitado ni platycado sobre ello, que se ofresçe a boluer el salario e pagallo en el quatro tanto e otra qualquier pena se ofresçe. Requena dixo que lo mismo que pide Las Casas requiere él e que pide al jurado Herrera diga su paresçer e que vaya el dicho Bachiller a los dichos negoçios porque es ábile e suficienete.

f. 220 El jurado Herrera dixo que porque es ya muy tarde no se puede determinar luego que Su Señoría mande hacer cabildo a la tarde y mande juntar todos los regidores para ello e lo pide por testimonio. Castellano dixo que en los cabildos pasados hizo çiertos requerimientos sobre la yda de Lugo a la Corte con los negoçios d'esta ysla; e, pues que se ofresçía Las Casas, letrado del Cabildo, baxando en el salario mucha cantydad, requiere que despachen al Bachiller con los capítulos e poderes e pidiólo por testimonio. El Lcdo. Balcárçel dixo que en este Cabildo se a platycado muchas vezes sobre el

f. 220 v. salario que se a de dar a Lugo para yr a la Corte y Las Casas dixo que yría por quatro reales menos cada día, que era la terçia parte menos del salario de cada vn día, e que su paresçer fue que fuese Lugo con la dobla de salario cada día e después Las Casas tornó a decir que yría por seys reales cada día que es la mitad menos del salario de Lugo, que su voto es que si Lugo quisiere yr con seys reales de salario cada día vaya e si no vaya Las Casas, pues se contenta con la mitad menos cada día. Valdés dixo que porque esta razón Lugo no querrá yr por los seys reales, que su paresçer es que vaya Las Casas. Vergara dixo que açerca d'este negoçio se platycó, que él avie dado su voto y a aquel se remite, y que Su Señoría mande llamar a todos los regidores para que platyque y prouea. Su Señoría dixo que porque este negoçio es de ynportançia es bien que se junten todos los regidores e se haga cabildo y el escribano lo notyfique a los regidores que faltan para la tarde para que vengan a cabildo, so pena de 2.000 mrs.

f. 221 Su Señoría dixo que se deuia entender en la negoçiaçión del despacho del solar e sitio que se dio a Diego de Toro, que se metyó frayle, que piden los relijosos de Sant Francisco, que se determine açerca d'ello lo que convenga. Vergara dixo que al tienpo que sobre esto se platycó no se halló presente, que su paresçer es que se cunpla lo que se asentó con el dicho Diego de Toro, pues fizo tanto benefiçio a esta ysla en el sacar del agua y costa que se le recreçió. Su Señoría dixo que visto los más votos, juntándose con los más votos, manda se cunpla con los frayles. Al margen: Esto pasó al legajo do están los votos escrituras, allí se hallará.

f. 221 v. Herrera, jurado, dixo que porque esta ysla es grande e se querrán oponer algunos vecinos al **escriuanía** de Miguel Gerónimo, que está **vaca**, requiere manden poner **carta de edito**, conforme a las leyes del Reyno con término convenible, para que vengan a

noticia de todos, pues ay prouisión en esta ysla para proueer que sea ábile e suficiente e de buena parte e de buena conversación, christiano viejo, y pidiólo por testimonio. El Sr. Adelantado dixo que ya está puesta la dicha carta de edito.

En el dicho día yo el escribano fuy a la casa del bachiller Fernandes e lo hallé en vna cama, que dixo estar enfermo, e le notyfiqué que mandaua Su Señoría que se juntasen todos los regidores esta tarde porque querían hacer cabildo sobre el despacho de Lugo para yr a la Corte, el qual dixo estar enfermo e así paresçia porque me mostró vna rodilla con vna sopada (sic) hinchada e la otra asimismo, que dixo ser gota, e que Su Señoría le oviese por escusado, que él quisiera estar en buena dispusiçión por cunplir el mandado de Su Señoría. Ts. Juan de Sabzedo e Diego Salmerón de Eredia.

Dende a poco yo el escribano notyfiqué dicho abto a Juan de Aguirre. Ts. Alonso Nuñes, Diego Donis e otros. Después lo notyfiqué a Juan de Trujillo, el qual dixo que a Su Merçed le costaua de cómo estaua enfermo e que lo oviese por escusado.

197.—Cabildo

f. 222 En 9 de agosto de 1527, dentro de la casa del Sr. Adelantado, después de tañida bísperas, el Adelantado, el teniente Palomares, Castellano, Las Casas, Requena, Vergara, Lugo, Aguirre e Herrera, jurado. Luego vino Balcárçel e Valdés.

Aquí entra la prouisión que presentó Francisco de Lugo e prouisión e abtos que presentó de la ynhabilitación del dicho Bachiller.

f. 222 v. Aguirre dixo que él a dicho su voto açerca de la yda de Lugo e lo mismo dize agora, que dé Lugo las fianças como se ofresçe dallas. Balcárçel dixo que ya tiene votado y a ello se remite. Requena requiere a Su Señoría se conforme con los más votos conforme a la carta e prouisión de SS. MM. Su Señoría dixo que ya era tarde e casi noche e ya no se deuía por agora entender en esto e quede para otro cabildo, do se haga y continúe.

f. 223 Valdés dixo que requiere a Su Señoría se junte con los más votos e si lo contrario hiziere sea en sí ninguna. Castellano lo mismo. Vergara requiere que en este negoçio es de mucha inportançia e para yr tal persona qual conviene que mande llamar a todos los regidores para que en ello platyquen e se conçierten, pues fue acordado e votado que fuese. Aguirre dize lo mismo que Vergara. Balcárçel dixo que oy por la mañana era día de cabildo ordinario e se platycó sobre este negoçio e se requirió para que se juntase con los más votos e los mandó venir esta tarde e le fue requerido a Su Señoría se juntase con los más votos e lo difirió para esta tarde, e para ello les a mandado venir a cabildo e que de derecho es obligado a se juntar con los más votos y este orden está mandado guardar por espresa prouisión de SS. MM., porque de otra manera no se guardaría la horden del cabildo ni lo que SS. MM. mandan. Su Señoría dixo que así es verdad que dexó la determinación de este negoçio para oy tarde, porque çiertos regidores faltaron que no estauan por malas dispusiçiones, los quales por estar mal dispuestos no pudieron venir, que así por esto como por ser muy de noche dezía que quedase para el primer día que será el lunes que viene e que, venidos o no venidos, él se determinará con los más votos, como SS. MM., lo mandan y que sienpre a sido su yntençión guardar la horden del cabildo.

f. 223 v.

198.—Cabildo

Viernes, **16 de agosto de 1527**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Vergara, alcalde mayor, Valdés, Las Casas, Jouen, Lugo, y el jurado Herrera.

El bachiller de las Casas dixo que ya dio descargo de las sesenta fanegas por libramiento, que pide a Su Señoría e Merçedes le den el conoçimiento que d'él tyene el mayordomo. Cometyóse al bachiller Fernandes e Lugo que lo vean e si hallaren que el dicho Bachiller a cunplido le bueluan el dicho su conoçimiento.

Se mandó que a Alexo Velázquez que las llaues que faltan a los **almazenes** los hagan y por consiguiente hagan atapar qualesquier portillos que aya e, si él no quisyere, que lo haga el mayordomo del Conçejo y el dicho Alexo le dé relación d'ello.

Vinieron el bachiller Fernandes e Juan de Aguirre.

f. 224

Vino el Lcdo. Balcárçel.

El bachiller de las Casas dixo que en lo que toca a la **yda** a la **Corte** de Lugo con los negoçios d'esta ysla, que él dize e se conforma con la primera plátyca e determinación e se desyste de lo demás, por manera que vaya Lugo, porque tiene el dicho Bachiller enpedimiento para yr con la dicha negoçiaçión. El bachiller Fernandes dixo que él vota que vaya Lugo. Aguirre vota lo mismo.

Trujillo dixo vota lo mismo que Fernandes e Aguirre. [*Testado*]

f. 224 v.

Balcárçel dixo que en los cabildos pasados sienpre a dicho que vaya Lugo e quanto al salario fue su paresçer al prinçipio con todos los Sres. regidores, que le diesen vna dobla de salario cada vn día, después de lo qual, porque Las Casas se ofresció a yr con seys reales cada vn día, dixo que si Lugo quería yr que fuese con los dichos seys reales y si no quesyese fuese Las Casas, porque por hordenamientos d'estos reynos e **capítulos** de buena gouernación se manda que, so cargo del juramento que hazen, las obras del Conçejo e los gastos de mensajeros e otros lo hagan a la menos costa que ser pueda. E después Lugo denuçió contra Las Casas porque fue preso, de la qual se sabe que sabida la verdad no tyene culpa ninguna y a de ser dado por libre e quito, e, si agora Las Casas se a desestido de lo que a dicho, es supremido (sic) e atemorizado de la dicha denuçiaçión e d'ello viene gasto e daño a la república, e por esto es su paresçer que no se dé más salario de los dichos seys reales, e porque Aguirre, regidor, començó los negoçios del almoxarifasgo con SS. MM. y está istruto de ellos e platicó sobre ellos con los Sres. que tienen cargo de la hazienda de SS. MM. e con los Contadores mayores e los otros oficiales que lo an de despachar, que le paresçe cunple a la república vaya Aguirre e no otro ninguno, e que si por el tiempo ser largo y ir por parte que es cara, que se le acreçiente más salario de los dicho seys reales, el que sea justo; e éste es su voto e así lo pide e requiere, e los Sres. voten sobre ello.

f. 225

El bachiller Fernandes dixo que dize lo que dicho tiene e que si el dicho bachiller vino en el dar el dicho salario fue porque Lugo, según la calidad de su persona e negoçios e ser el camino largo por mar e por tierra y los mantenimientos muy caros y a de pasar muchos trabajos e fatygas, meresçe aquello e mucho más, e porque todos los

Sres. regidores, sin ninguno discrepar, les pareció que era justo y onesto en aquel salario, e que si el bachiller de las Casas después se ofresció, que fue por cabsas que le movieron, porque él está de camino para yr a sus negoçios e hacer vna vía e dos mandados, e que en estas negoçiaçiones no se a de ver lo más barato, atento lo susodicho e a que el dicho Sr. Bachiller dize que está enpedido y no puede yr, que por todo esto dize lo dicho, e todo lo demás es dar cabsa a que se ynpida la yda del mensajero e así redundará en daño d'esta república, e pide e requiere se prouea de dineros e se vaya el dicho mensajero.

- f. 225 v. Aguirre dixo que dize lo dicho. Jouen dize lo que dicho tyene. Las Casas dize lo que dicho tyene. Vergara dize lo que a dicho el bachiller Fernandes. Castellano dize que vota con el Lcdo. Balcárçel. Valdés dixo que ya él a votado en la yda de Lugo y su voto fue que fuese el bachiller de las Casas, e que agora paresçe, porque él está preso y dize que tiene justo ynpedimiento de no yr, que su voto es que vaya Juan de Aguirre, porque está bien istruto en los negoçios, con el salario que Lugo justamente deva lleuar, porque él no va a otra cosa, sino solamente a esto no más, ni tiene Aguirre otro enpedimento malo ni bueno; e que los regidores que an de yr de Cabildo para las tales negoçiaçiones no an de yr sino solamente a aquello que le encargare Justiçia e Regimiento e que para negoçio tan arduo como éste a de ir regidor desocupado e no para más de aquello solo, e que aquí se prouará y es çierto e notorio que Lugo va a sus negoçios en que le va mucha ynportançia e que su paresçer es que no se gaste los dineros del Conçejo en sus negoçios quanto más por capítulo de Cortes hecho en Valladolid por SS. MM. no pueda yr ningún regidor con negoçios del Conçejo, el regidor que touiere negoçios suyos en la Corte e otras partes, e su voto es con el Lcdo. Balcárçel.
- f. 226 Requena dixo que vota con el Lcdo. Balcárçel. El Sr. Adelantado e gobernador dixo que, porque Juan de Trujillo está malo en la cama, mandó a mí el escribano que fuese a su casa y que diese su voto en este negoçio. El Lcdo. Balcárçel dixo que pues Su Señoría enbía a que dé su voto Trujillo, que le sea leydo todo lo que en este cabildo pasó. Su Señoría dixo que se le lea a Trujillo. E luego yo el escribano fui a casa e posada de Juan de Trujillo, do le hallé echado en vna cama, el qual dixo era público e notorio estar enfermo de vna pierna muy hinchada, el qual dixo su voto en esta guisa: Dixo que en el manífico Ayuntamiento se platycó la yda del mensajero a la Corte e por tal persona como era Francisco de Lugo fue por todo los Sres. acordado e aprouado touiere por bien de açebtar Francisco de Lugo, el qual la açebtó e le fueron dados poderes e señalado salario e agora ay novedad; su pareçer es que Lugo es persona ábile, como por ser del linaje que se requiere para yr con semejantes negoçios del Cabildo como éstos, e que en lo que en la primera plátyca avie votado en esto vota agora que vaya Francisco de Lugo con el salario señalado. El Sr. Adelantado dixo que conformándose con los más votos, conforme a las ley e las premáticas d'estos reinos, que el dicho Francisco de Lugo vaya con las dichas negoçiaçiones e se le den los capítulos e salario que se asentó e que vaya derecho a la Corte, sin parar en otra parte con negoçios ningunos, y se le adereçen dineros. Valdés dixo que Vergara es alcalde mayor e siendo así no puede votar e Juan de Trujillo votó fuera de cabildo.
- f. 226 v.

Su Señoría, Pero Fernandes, Aguirre, Jouen, Las Casas, Vergara y Francisco de Lugo dixeron que dauan comisión a Pedro de Vergara y a Juan de Aguirre para que

f. 230 vendan tanto trigo de lo del Conçejo quanto fuere menester para la yda de Lugo hasta canydad de çiento e çinquenta ducados, que lo vendan como mejor pudieren, con saca, para que de los mrs. de su valor se le den los çiento e çinquenta ducados, e, si se pudiere aver dineros del Conçejo, que se ayan para que lleue, que tanto menos trigo se venda, para lo qual hacer les dieron poder e que le den al dicho Francisco de Lugo lo susodicho.

f. 227 **Las hordenanças** que an de guardar los vecinos d'esta ysla y el **almotaçén** son las siguientes:

Porque es cosa muy vtil e provechosa que las çibdades e pueblos en el que están regidos debaxo de buena governaçión e que cada vna si en el conprar como en el vender e pesos e medidas lleven lo suyo e para dinydad de los pueblos es nesçesario de estar las calles linpias de toda vesquesidad e malos olores, los Sres. Justiçia e Regimiento estando en cabildo juntos hordenaron que oviese almotaçén e sobre ello hizieron las hordenanças siguientes:

Primeramente que el dicho almotaçén sea elegido cada año de nuevo porque sy no hiziere bien se helija otro por cabildo, e si el que lo tuviere lo hiziere bien que sea a eleçión del cabildo dexallo por más tienpo, como les paresçiere, e que la heleçión sea por vn año e que le puedan quitar antes de cunplir el año si quisieren.

Yten que cada vez que fuere helegido el tal almotaçén jure de vzallo bien e fielmente e de guardar estas hordenanças, sin llevar más de lo que se le da por ellas e no hazer ygualas de cosa ninguna ni resçibir cohecho.

Yten que el dicho almotaçén pueda traer e trayga vna vara de gordor de vn asta de lança poco menos y en ella pintada las harmas reales de largura de çinco palmos.

Yten que el dicho almotaçén pueda sacar prendas hasta en çinquenta mrs., sin llamar a alguazil ninguno, e que pueda llevar la dicha pena sin ser sentençiada e ningún vecino sea osado de se la resestyr ny otra persona, so las penas en que cahen los que resistan a la justiçia o alguaçyles, e de çinquenta mrs. arriba non sea osado de llevar pena alguna sin ser sentençiado por la justiçia, so pena de quatro tanto, e de los çinquenta mrs. abaxo no tenga parte ninguna persona sino el dicho almotaçén.

f. 227 v. Yten que si el dicho almotaçén dexare de denunçiar qualquier pena o calunya por amystad e por fravde tenga la misma pena del que cayó en ella e más otro tanto.

Yten que el dicho almotaçén tenga en su poder los padrones de la çibdad de los pesos e medydas de pan e vyno e aseyte e todo licor e paño, seda e lino, quantos ay e fuere menester.

Yten que el dicho almotaçén tenga el sello que suele echar en las medidas e pesas e pesos e por cada medida que se sellare o pesas o pesos si no los sellare de nuevo lleve quatro mrs. e no más, e si los sellare de nuevo lleve de arriba doze mrs. e si fuera media arroba seys mrs. e de allí abaxo hasta quatro mrs., e por cada medida de media hanega si lo sellare de nuevo lleve dies mrs. e de cada almud seys mrs. y medio almud hasta quartillo tres mrs. al respeto con que no lleve más de dies mrs. arriba, so pena

de le pagar con el quatro tanto si más llevare, e de vara de medir si la sellare de nuevo seys mrs. e la hiziere con el marco tres mrs.

Yten que tenga repeso para la carneçería e sea obligado cada domyngo e fiestas a lo tener e poner e repesar en la carneçería de arriba, so pena que el domingo o fiesta que faltare yncorra en pena de çien mrs. para los presos de la cárçel e los otros días de la semana los que quisiere.

Otrosí que el carniçero que fuere tomado tres vezes en vn día con pesos falsos, por la primera ves pague el tal carniçero quinze mrs. e por la segunda veynte e çinco e por la terçera que sea castigado por justiçia e la carne perdida a costa del carniçero, lo qual sea para el almotaçén la mitad e la otra mitad para los presos de la cárçel.

f. 228 Yten que todos los vecinos tengan e sean obligados a tener pesas de hierro hasta vna quarta de arroba e con éstas pesen e no con otras, so pena de seyçientos mrs., repartidos por terçios.

Yten que todos los vecinos e otras personas sean obligados dos vezes en el año a llevar sus pesos e medidas a casa del almotaçén para que las hiera con los marcos, e que la primera ves vayan por todo el mes de henero de cada año e la otra por todo el mes de jullio del dicho año, e que el almotaçén tenga cargo de hazer pregonar esto dos vezes en el año, e ogaño por este año las vayan a herir e lleve para ello lo que está mandado arriba, e-el que no truxere las dichas pesas e medidas en el dicho tiempo yncorra en pena de dos reales, vno para los presos e otro para el dicho almotaçén.

Yten que los taverneros e los que venden azeyte e todo otro licor no puedan tener medidas si no fueren de palo e barro o cobre y no de hoja de Mylán, so pena de trezientos mrs., repartidos por terçios.

Yten que todas las personas que ovieren de vender vino sea obligados a yr al dicho almotaçén a que les dé medidas de nuevo, hieran las que tuvieren y el almotaçén las selle e lleve los derechos que están dichos el almotaçén, e que las dichas medidas sean de cobre e barro e madera como de suso se contiene, so pena que el tavernero que así no lo hiziere yncorra en pena de treze mrs., repartidos por terçios, e por consiguiete en las que vendiere azeyte e leche e otro licor.

f. 228 v. Yten que todos los vecinos y moradores d'esta çibdad sean obligados de barrer cada sábado en la tarde e bíspera de cada fiesta sus tenençias a la mañana e bísperas, so pena de seys mrs. el que lo contrario hiziere, al qual el dicho almotaçén pueda sacar las prendas, llevar las penas para sí de lo contenido en este capítulo.

Otrosí que ninguna persona sea ozado de hacer muladares ni echar vasuras en ninguna de las calles d'esta çibdad ny plaças ni en sitios agenos ni suyos, sino que lleven las vasuras ni vescosidades a los muladares que sean por hordenança puestos o fuera de la çibdad quarenta pasos, so pena de çinquenta mrs. e se quite la vasura a su costa a salvo si no fuere corral çercado.

Yten que ninguno sea ozado de echar en las calles ny plaças gatos ni perros ny otra manera de alymañas que hiedan si no fuere fuera de la çibdad en los muladares

señalados, so pena de çinquenta mrs. para el dicho almotaçén, y que el vecino más cercano lo eche o dé avtor.

Yten que todos los muladares que están fechos los saquen e quiten los vezinos lo que lo echaren, so pena de çinquenta mrs.

Yten que ninguna persona ny esclavo sea ozada de lavar en la fuente de la plaça ny en toda la plaça ny en La Laguna ny dornajos del agua de la dehesa, do viene el agua de la çibdad, so pena de çien mrs. a quien lavare paños de lino, pero que en lo que toca en La Laguna que puedan lavar en lebrillo diez pasos de él a La Laguna y gavetas e vasijas y en lo de los dornajos ençima del camino puedan lavar diez pasos arriba ençima del camino hasta la sierra laven, e quien lo contrario hiziere yncurra en pena de çinquenta mrs.

f. 229 Yten que las dichas penas de suso declaradas que suben de çinquenta mrs. arriba se jusguen e sentençien e no se lleve otramente e que se repartan por terçios conforme a las hordenanças, salvo si el juez hiziere el proçeso de ofiçio que no lleve más de la terçia parte e la parte que pertenesçiere al juez como denunçiadador sea para los proves de la çárçel e la otra terçia parte al dicho almotaçén avnque no denunçie.

Yten que estas hordenanças se pregonen luego e cada año por el mes de henero e que el amotaçén las haga pregonar, acordándolo con la justiçia e deputados.

Yten que todas las hordenanças que hablan a esto to (sic) tocantes que valgan éstas y no otras ningunas.

Yten que por cada puerco que se hallare por la çibdad lleve el almotaçén doze mrs. por cada vno y él pueda sacar las prendas.

Yten que en todas las cosas de suso proveydas los diputados e cada vno de ellos, que son e fueren, puedan mandar e penar e proveer todo lo que convenga, conforme a la dichas hordenanças, e que sea sobre el dicho almotaçén e haga lo que le mandare.

Yten que el almotaçén cada ves que lo llamaren los dichos diputados para hacer e conplir lo que les mandaren lo haga e cunpla lo que le mandaren, guardando las dichas hordenanças, e mandóse pregonar públicamente.

Yten que yo el dicho escribano le dé estas hordenanças para que vse d'ellas.

E después d'esto en **dies e nueve días del mes de setiembre** del dicho año, en la plaça de Sr. San Miguel de los Angeles, siendo presente el dicho Sr. Teniente e por su mandado, por Francisco Díaz, pregonero público, se pregonaron las dichas hordenanças en alta boz. Ts. Cristóval Hermoso, Manuel de Gibralcón, Juan de Vergara, Diego Riquel, Fernando de Lorca, Juan de Vargas, Bartolomé de Castro, Juan de Aguirre, regidor, e otros muchos vezinos y estantes en la dicha ysla.

f. 229 v. E después de esto en **veynte e quatro de setyembre de mill e quinientos e veynte e syete años** se pregonaron estas hordenanças en la calle de Santo Espíritus por Francisco Dias, pregonero público. Ts. Pedro de Lepe, Gil Gutyerres, Gonzalo de Córdova,

Miguel de Ayllón, Rodrigo de Xerés, Antono, criado de Pedro de Lepe, e otros muchos vezino y estantes en la dicha ysla.

E después de esto en el día, mes e año susodicho, se dio otro pregón en la calle de N. Sra. Santa María de los Remedios por Francisco Díaz, pregonero. Ts. Maestre Diego de León, Francisco Delgado, García de Alcubyllo, Conçalianes, Antonio Botaço e otros.

E después de esto en el dicho día, mes e año susodicho, se pregonó las dichas hordenanças en la plaça de N. Sra. de Conçebçión por Francisco Díaz, pregonero público. Ts. Alonso de Tomar, Domingos Hernandes, Viçente Peres, Alonsyanes e otros.

f. s.n. E después de esto en **veynte e quatro días de hebrero de mill e quinientos e veynte e ocho** año fueron pregonadas estas hordenanças en alta boz por Francisco Dias, pregonero público del Conçejo, yo el escribano leyendo y él pregonando en alta boz. Ts. Alonso Gutierrez, Fernand García, Christóual Moreno, Alonso del Nodar, Gaspar Vicente, Rodrigo del Hoyo, Niculás Álvares, el Moço, y otros.

Reynos e señoríos de los Contadores.

199.—Cabildo

f. 230 **2 de septiembre de 1527**, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, el teniente Palomares, Vergara, Las Casas, Lugo, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Fueron vistos e leydos los poderes que avie de lleuar Lugo ante S. M. y Corte e Consejo e fueron otorgados e firmados por ellos.

Su Señoría, el Teniente e regidores dixeron que pues Juan de Trujillo avie sido en voto e paresçer que fuese Lugo, que le lleuase los poderes para que los firmase. Otrosí le lleuase los **capítulos** para que los viese e firmase, e luego yo el dicho escribano fuy a casa de Trujillo, do lo hallé enfermo, e le ley los dichos poderes e los otorgó e firmó, segund que en ellos se contiene. Otrosí los dichos capítulos e los firmó.

200.—Cabildo

f. 230 v. **4 de septiembre de 1527**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, el teniente Palomares, Valdés, Balcárçel, Vergara, Requena, Lugo, Castellano, Las Casas, Jouen, regidores, y el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 231 Se platycó sobre el elegir **escribano** por fin e muerte de Miguel Gerónimo, e, para que bien e fielmente den su voto, Su Señoría resçibió juramento de los Sres. regidores. El jurado Herrera requiere que hagan la elección del dicho ofiçio en persona ábile e suficiente, vecino d'esta ysla. Su Señoría juró en forma de hacer la dicha elección en forma. Vergara dixo que le paresçe sea escribano por ser hijo de conquistador, vecino e casado, Bartolomé Jouen. Requena vota con Vergara. Balcárçel requiere que no vote Antón Jouen, porque es primo hermano de Bartolomé Jouen e se salga del Cabildo y Su Señoría así lo manda: que votase Antón Jouen e después se vería si valía o no. Antón

- f. 231 v. Jouen dixo que vota a Bartolomé Jouen. Las Casas vota a Bartolomé Jouen. Castellano vota a Bartolomé Jouen, porque es ábile e hijo de persona que trabajó en la conquista d'esta ysla. Lugo vota a Bartolomé Jouen, que es hijo de onbre onrrado e conquistador. Balcárçel dixo que, por ser oy día de cabildo ordinario e faltar tres regidores de los del número, los quales vno está enfermo, los dos que son Fernandes e Aguirre son ydos d'esta çibdad bien çerca, que añ de venir esta noche, requiere sean llamados personalmente, e por tanto se devía dexar la dicha eleçión para el viernes, e faziéndose otra cosa protesta por ser contra derecho, y que la persona más ábil es Juan Márquez, vecino y escribano de SS. MM. e aprouado para el dicho ofiçio por SS. MM. y por ysperençia vieron al tienpo que fue escribano lo vsó bien e fielmente, e es muy sabio en el ofiçio y es de hedad que pasa de 35 años y lo vota. Valdés dixo que sea Juan Márquez. Castellano dixo que se le pasó la memoria Juan Márquez, e que de buenos es enmendarse quando va errado, e sabe que Juan Márquez es buen escrivano, le da su voto. Balcárçel pide que no mande poner en el libro el voto de Juan de Trujillo, porque ningund regidor puede dar su voto fuera del cabildo, saluo todos juntos con la Justiçia e regidores en la casa del Cabildo e no fuera, e protesta si se elige a Bartolomé Jouen. Su Señoría dixo que es verdad que el día de oy no es día de hacer cabildo ordinario, pero que lo a hecho porque mañana jueves, día çinco de este mes, él se embarca para Berbería contra los moros de armada e por esta razón no puede esperar al día ordinario e también por vn requerimiento del Lcdo. Balcárçel, Valdés, Fernandes, Aguirre, Requena e Castellano le hizieron, en el qual se le requiere a Su Señoría que hiziese cabildo e se juntasen para elegir escrivano, segund más largamente se contiene en el requerimiento que ante mí el dicho escrivano pasó, e mandó llamar con el portero del Cabildo a todos que no faltasen para la eleçión e mandó a mí el escrivano a se lo notificar, eçebto Fernandes y Aguirre, que no estauan en el pueblo y les fue notificado en sus casas, e Trujillo estaua enfermo e no podía venir e que Trujillo dio su voto a quien le paresçió lo devía dar, y los votos en fauor de Bartolomé Jouen son más, que son seys, y en fauor de Márquez sólo dos o tres e, conforme a ley del Reyno e preuillejo d'esta ysla, él se arrimaua e arrimó a los más votos e mandó dar la posesión a Bartolomé Jouen, conforme al preuillejo que esta ysla tiene e lo a por elegido; se le tome juramento e se le entreguen los registros, e esto proueyó conforme a la dicha eleçión e si testimonio quisiere que se le dé.

Fue resçibido juramento de Bartolomé Jouen.

El Lcdo. Gerónimo de Palomares le preguntó cómo se hazía vn poder de procuración general y vn testamento çerrado e sellado y qué testigos se requerían para el çerrado e abierto; el qual dixo que para el çerrado se requerían nueve testigos y que havían de firmar e el que no supiese que otro firmase por él y el abierto çinco o quatro, y començó a decir el poder e dixo çierta parte d'él. E luego el Sr. Lcdo. dixo que le preguntó de vna carta de çenso al dicho Bartolomé Jouen e que no le havia dado razón d'ella.

- f. 234 Bartolomé Jouen dixo que el Sr. Lcdo. le es contrario e le a sido en la dicha escriuanía, e que él no es obligado a respondelle en el dicho esamen sino a la Justiçia. E luego paresçió Juan Márquez e pide los votos que en su favor votaron. E el Sr. Lcdo.

Palomares dixo que le preguntó las escripturas que pertenesçian para vsar del dicho ofiçio e le respondieron a ellas sufiçientemente e que en él vsará como con escribano público d'esta dicha ysla.

Francisco de Lugo requiere que le den dineros para sacar las prouisiones e priuilejos e que le manden traellos y para los abtos y letrados y todas las otras costas y que se notyfique a todos los regidores. Su Señoría dixo que las saque e se le pagará todo lo que gastare, trayéndolo por fee. E luego el Sr. Gerónimo de Valdés dixo que él se ofresçe de yr a la Corte e Consejo de SS. MM. a negoçiar e librar los negoçios d'esta dicha ysla, sin salario alguno, mas solamente que se paguen los derechos de las prouisiones e costas de letrados e procuradores e abtos y que le den poderes e capítulos. Lo pide por testimonio.

f. 234 v. Luego los Sres. Lcdo. Balcárçel e Castellano pidieron a Su Señoría que sobre esto que dize Gerónimo de Valdés mande llamar a todos los regidores, para que se platyque en ello. Vergara dixo que trayendo por fee el gasto que hiziere en sacar las prouisiones e preuillejos y lo demás e que se le pague, e en lo demás que dizen los Sres. regidores que por Sus Merçedes e mayor parte del Cabildo es pasado por cabildo que vaya Francisco de Lugo, porque lo demás es pasiones que tienen. El bachiller de las Casas dixo que saquen las dichas prouisiones e preuillejos e de todo trayga fee e se le pague. Antón Jouen vota lo que votó Pedro de Vergara.

Juan Márquez dixo que se arrimaua e arrimó al apelación ynterpuesta por los Sres. regidores que apelaron de la prouisión del dicho ofiçio. Al margen: **escruianía**.

f. 235 Valcárçel, Vergara e los otros Sres. regidores que en este cabildo fueron, presentaron y leer y noteficar hizieron por mí el dicho escribano a Su Señoría del dicho Sr. Adelantado e governador vna carta e **provisión real** de SS. MM., çellada con su çello real, enpremda a las espaldas, con çera colorada e firmada e librada por los Sres. de su muy alto Conçejo y otros ofiçiales de su real casa e Corte, según por ella paresçerá, su tenor de la qual es éste que se sigue:

f. 235 v. Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos, Enperador senper agusto, Doña Juana, su madre, etc., por quanto por parte de vos el Conçejo, Justicia e regidores etc. nos fue fecha relación por una petiçión diziendo que el Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo, que ganó e conquistó y pobló la dicha ysla, señaló tres mill mrs. de salario a cada vno de los regidores d'ella, según paresçió por vna fee sinada del escriuano del Conçejo de la dicha ysla, e Nos soplicastes mandásemos confirmar e confirmásemos el dicho salario, porque los dichos regidores tenían muchos trabajo e poco provecho o como la nuestra merçed fuese, sobre lo qual por vna nuestra carta mandamos a nuestro governador o juez de residençia de la dicha ysla o a su lugarteniente en el dicho ofiçio, que, llamadas las partes, oviese ynformación e supiese la verdad cómo pasava lo susodicho, e qué salario hera el que los dichos regidores tenían con los dichos ofiçios e quién se los avía señalado e si hera salario moderado e si por razón del trabajo que tenían con sus ofiçios convenía que se le acreçentase e qué propios y rentas son los que en cada vn año tienen esta dicha ysla e de todo lo otro que se deviese ynformar y avida la dicha ynformación, sinada de escriuano público de manera que

f. 236 hiziese fee, la enbiase ante los del N. Consejo, el qual hovo la dicha ynformación e la enbió e vista por los de N. Conçejo fue acordado que devíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e Nos tovimoslo por bien, por la qual mandamos que los regidores d'esta dicha ysla que hagora son o fueren de aquí adelante ayan e lleven de salario en cada vn año en los dichos ofiçios tres mill mrs. cada vno d'ellos como hasta aquí los han llevado e conforme al asiento del dicho Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo; y no fagades ende al, so pena de la nuestra merçed, etc. Dada en la villa de Valladolid a onze días del mes de jullio de mill e quinientos e veynte siete años. Conpostelanus. Liçenciatus Aguirre. Dr. Guevara. Acuña Liçençiatu. Martynes, Dr. E yo Ramiro de Canpo, escribano de Cámara de Sus Çesária e Cathólica MM. la hize escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. E en las espaldas de la dicha carta estauan escriptos los nonbres siguientes. Registrada Liçençiatu Ximenes. Por Chançiller Juan Gallo de Andrada.

E así presentada e leyda la dicha prouisión, por los dichos Sres. regidores en haz de Su Señoría del dicho Sr. Adelantado Don Pedro Fernandes de Lugo fue pedido e requerido al Sr. Adelantado obedeciense e cunpliese la dicha carta e obedeciéndola e cunpliéndola oviesen el dicho salario ellos e cada vno d'ellos de moneda de Castilla e pidiéronlo por testimonio. El Sr. Adelantado tomó la dicha carta en sus manos e quitado el bonete la besó e puso sobre su cabeça e dixo que la obedecía e obedeció e en quanto al cunplimiento estaua y está presto de la cunplir en todo e por todo.

201.—Cabildo

13 de septiembre de 1527, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Palomares, teniente de governador, Balcárçel, Valdés, Aguirre, Castellano, Las Casas, Fernandes, Vergara, Lugo, regidores, ante Vallejo.

f. 236 v. Valdés dixo que por quanto Juan Marques, vecino, fue a la Corte con los negoçios d'esta ysla, y en espeçial sobre los pleytos que tratan SS. MM. en esta ysla sobre las alcavalas e almoxarifasgo; que el dicho Juan Márquez no a dado relación de los negoçios, que Su Merçed mande que la dé y resciba d'él juramento, si ay nesçesidad que vaya mensajero sobre los dichos pleytos, porque dize que no ay nesçesidad de yr mensajero porque los negoçios no están en estado agora para se entender en ellos, sino con daño d'esta ysla. Balcárçel requiere lo mismo. Su Merçed dixo que está presto a tomalle el dicho juramento e traello al cabildo. Valdés e Balcárçel lo piden por testimonio.

Fueron elegidos por diputados Castellano e le dieron por aconpañado a Juan de Aguirre, regidor. E juraron.

Se acordó que el Sr. Teniente con los Sres. diputados vean la cuenta e razón del costo del vino añejo. Acordóse que solos los diputados lo hagan e les den ganancia justa.

f. 237 Vino al cabildo Antón Jouen, regidor.

Se mandó que **perra** ninguna no aya e se maten todas e se saquen prenda a sus dueños.

Balcárçel y todos los regidores pidieron que las llaues del agua estén en poder de los diputados e vayan de vno en otro.

Se mandó que se guarde la hordenança e asiento que pasó sobre razón que entrando por diputados no vsen de los ofiçios hasta que lo vesiten el **agua** e aguas e fuentes de donde viene el agua a la plaça e que ellos y los ofiçiales gozen e lleuen el salario que está asentado, sin embargo de la revocatoria que de la hordenança se hizo e mandan que se vse de la dicha hordenança.

Se mandó que se torne a enbiar los finiquitos de lo del **almojarifasgo**, con las otras escripturas, para dar la carta, pues se enbiaron e no a paresçido y el testimonio de cómo fue de aquí e en esto entienda Lugo.

Yten que está la prouança de lo de La Palma en poder de Juan Gomes de Anaya e que no la quiere dar hasta que se le paguen los derechos. Cometyóse al Sr. Teniente e a Juan de Aguirre haga la cuenta con Juan Gomes de Anaya e Su Merçed tase los derechos de lo que deuen llevar e se acabe de tomar la prouança e la dé en linpio. Otrosí que se lleve la prouança que tiene el mayordomo Bartolomé de Castro.

f. 237 v.

El Lcdo. Balcárçel dixo que él tiene liçençias del Sr. Adelantado para sacar su **terçio** de su **pan** e que començó a sacar e no acabado y ahora se pone embargo en ello; pide que pues se puede sacar, mande el Sr. Teniente se junte con los diputados e mande que las liçençias dadas se cunplan. Su Merçed dixo que lo verá fuera del cabildo. Todos los Sres. dixeron que todo lo firmado de Su Señoría se saque d'esta ysla, que se entiende el Lcdo. Balcárçel, Gerónimo de Valdés y Juan de Aguirre en razón de sus terçios, e a Castellano se le dé liçençia en lo que cupiere en su terçio e a Francisco de Lugo la liçençia que tiene de su terçio y a Antón de Vallejo.

Valdés pide a Su Merçed se junte con los más votos.

Vergara pide liçençia para cortar tantos **pinos** de que pueda hacer seys toças para la lavor de su casa. Dixeron que se dé.

Se acordó que se pegue fuego a los restrojos de oy en doze días e todos los que tyenen paruas los çerquen e no peguen fuego sino en día de viento.

f. 238

Se acordó que oviese almotaçén *...(roto)* en la **carneçería** en la Villa de Arriba todos los días que se pesare carne, e dixeron que Gonzalo Sanches, vecino, hermano de Jorge Sanches, hera persona ábile e suficienete e devía ser proveydo e como tal selle las medidas de pan, vino, azeyte e todo licor e de seda, lino, lana e tenga cargo que las calles estén linpias, porque se an de barrer cada sábad e las vasuras se an de echar en los muladares, e como tal almotaçén ande con la justiçia o diputados a pesar el pan, e elijéronle para en toda la ysla e le dieron poder, e en quanto a lo que deve llevar se le darán las hordenanças e horden por do lleue las penas.

Se salió del cabildo el Lcdo. Balcárçel.

202.—Cabildo

16 de septiembre de 1527, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Palomares, teniente, Vergara, Castellano, Jouen, Valdés, Las Casas, Fernandes, Balcárçel y Aguirre, regidores.

Se acordó que el Teniente vaya a **vesitar** la ysla e lleue consigo a los Sres. Aguirre y Jouen, regidores, para adobar camino e poner otras cosas.

f. 238 v. Se mandó que todas las penas que el juez de su ofiçio sentençiare, la parte del demandador no la lleue el juez sino que sea para los presos de la cárçel, y así lo hordenaron, revocando qualquier hordenança.

Fue platycado que se devía tomar al bachiller Diego de Funes como **médico** por dos años que corren después de cumplido el año que está tomado por médico, con tal que el mismo se obligue a seruirlos y lleue de salario lo que está asentado.

Que a Gonzalo de Biuero no se le pague cosa alguna de su salario que se asentó porque no entendió en los pleytos y negoçios d'esta ysla, porque a estado retraydo e no entendió cosa alguna.

f. 239 El Teniente, Aguirre, regidor, e diputados e el escribano y el mayordomo del Conçejo Bartolomé de Castro y Alexo Velázquez, a cuyo cargo es el sostenimiento de la obra del **agua**, fueron a la Madre del agua e la vesitaron, así de las sierras del Obispo e Tegueste, e hallaron que avie en ella mucho daño, porque avie tres caxas por colocar y en la Madre del agua la techumbre quitada en çierta parte las tablas y el agua de Tegueste ençenagada y va por el barranco abaxo de Tegueste muchas albercas de agua e corrientes que proçedían de la dicha agua que viene a esta çibdad, con la qual los ortelanos riegan sus ortalizas, y que Juan Cavallero dezía que tenía nesçesidad de alinpiarse los caños e arcas porque tenían mucho çieno y las arcas.

Aquí hizo relación e denunçiaçión el Lcdo. Balcárçel.

Poder espeçial a favor de Francisco de Lugo para que pueda conçertarse con Pedro Gallego, estante en la Corte, para que aya de negoçiar cómo esta ysla, vecino e moradores, estante e abitantes, sean libres. [*Testado*]

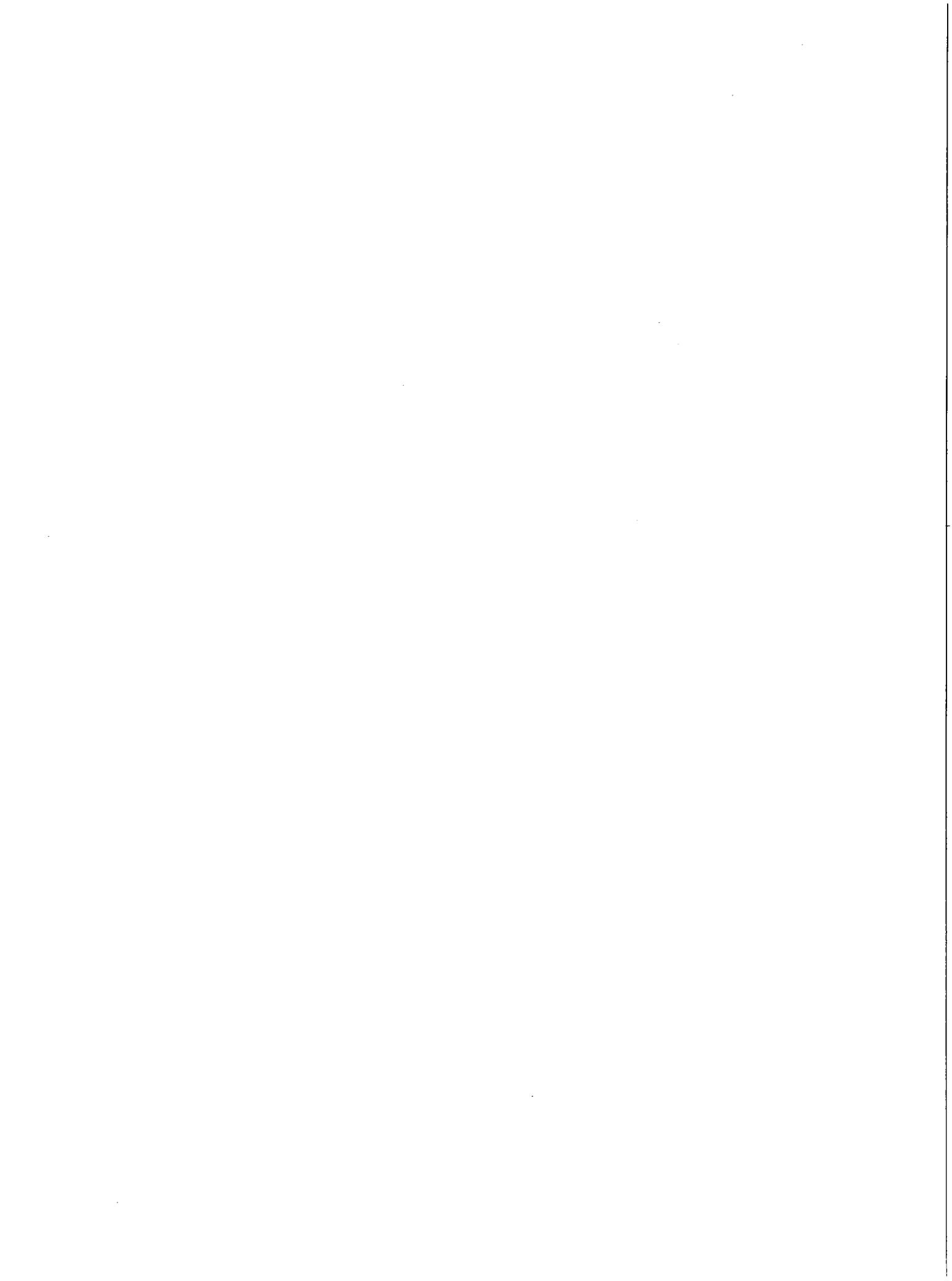
Se acordó que se escriua a Pedro Gallego vna carta.

f. 239 v. El Teniente dixo que él está recusado por Gerónimo de Valdés en el pleyto que trata con Malgarida Perdomo; que se le diese aconpañados. Se le dio por aconpañado a Antón Jouen, presente, y a Ruiz de Requena, absente. Joven dixo que él no lo açeta quanto que Requena está malo e pide vaya por suerte. Todos los Sres. dixeron que de concordia de todos está proueydo.

203.—Cabildo

En el mismo día, **16 de septiembre de 1527**, a ora de bísperas, poco más o menos, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Palomares, Vergara, Las Casas, Jouen, Valdés y Balcárçel, regidores, ante Vallejo.

Paresçió presente Juan Marques, vecino, e dixo que truxo prouisión e carta real para que pudiesen lleuar salario en cada año e para lo aver se le pagó doze ducados aliende de los costos, e se quedó con él que todo lo que en esto gastase se le pagaría e suplicó que se lo manden pagar. Al margen: De cómo se le mandó pagar. El Sr. Teniente resçibió juramento del dicho Juan Márquez de si es verdad que por aver e ganar la dicha prouisión gastó los dichos doze ducados, aliende de las costas. [*Termina el libro III de Actas*]



Libro 4.º de Acuerdos. Comienza el 21 de mayo de 1529 y concluye el 21 de enero de 1533.

Escribano Antón de Vallejo.

1529

204.—[Cabildo anterior al de 4 de junio de 1529]

f. 337

21 de mayo de 1529

La presentó **Francisco de Lugo**, regidor. Muy magnífico Ayuntamiento:

Francisco de Lugo, vezino y regidor d'esta ysla, dize que al tiempo que por este magnífico Ayuntamiento fue proveído para que fuese a la Corte de SS. MM. a negociar ciertos negoçios conplideros a esta ysla, entre los quales fue el principal en lo tocante a las alcavalas sobre que trayan çierto pleito con el fiscal de SS. MM. e me fue prometido que si truxese privilegio de S. M. para que en esta ysla no se pagasen **alcavalas**, que demás de me pagar el salario que se me asentó por cabildo se me darían muy buenas albriçias e me harían merçedes por razón del trabajo e ocupaçión e pérdida que yo pediese (sic) de mi casa y hazienda por yr a entender en lo susodicho; e agora como todas Vuestras Merçedes veen yo e traído el dicho privilegio para que en esta ysla no se aya de pagar de aquí adelante para sienpre jamás alcavalas ni otros derechos ni tributos ni pechos, conforme a la instruçión que para ello me dieron e otras más franquezas como por él verán e más el encabezamiento de esta ysla por diez años en que se reçibe gran provecho e otras muchas provisiones que tengo presentadas necesarias al bien desta ysla. Suplica pues an visto el trabajo que pasé e gastos e pérdidas de su hazienda e casa e negoçios le hagan merçed en remuneración e galardón de le dar en qualquier çercado en que pueda senbrar dosçientas fanegas de tierra por diez años, sin pagar renta alguna, y en tanto se haze le hagan merçed de **saca** de mill fanegas de trigo o çevada, e pues él truxo franquiza de toda la **leña** que este Magnífico Ayuntamiento vendiere para **Canaria** que no paguen ningún derecho a SS. MM. aquí ni en la ysla de Canaria, le hagan merçed de **saca** de dosçientas docenas de **tablado** y otros tantos de **giburones** sin pagar ningún derecho y en esto le gratificarán sus serviçios y trabajos, etc. Firmado: Francisco de Lugo.

f. 337 v.

f.338

Todos los Sres. dixeron que les costaba los muchos trabajos y costas que a tenido Francisco de Lugo, por esto como porque negoció muy bien lo que a esta ysla conplía y espeçial en lo tocante a las alcavalas y el **priuillejo del seys por çiento** que se pagase de las mercaderías e cosas que se cargasen e descargasen; que para el otro cabildo se responderá. Demás de lo qual y que al tienpo que se le prometyó vn ducado cada día y que se le darían buenas albricias, en compensación se le da lo siguiente: Que pueda cortar en qualesquier montañas d'esta ysla, con tal que no sea término d'esta çibdad, tantos pinos que pueda hazer dozientas docenas de tablas e çient dozenas de xeburones de azeviño e cortados los pueda hacer y aserrar e sacar d'esta ysla sin derechos ningunos e vendello e hacer d'ello como cosa suya.

Otrosí se le dé vna suerte de tierra de treynta fanegas de senbradura de que goze nueve años, en el vn çercado, acabado el vno que se cunpla en el otro, de manera que son en tierras del Conçejo, e las sienbre si quisiere o arriende, sin pagar nada al Conçejo. Firmado: Antón de Vallejo, escribano público y del Conçejo. Al margen: Avnque dize aquí vna suerte de treynta hanegas, son dos suertes de quinze hanegas. Ay otra data demás d'ésta o acreçentamiento o mudar a otra parte, en vn cabildo que pasó en **11 de agosto de 1530**, en vn libro que fue después d'éste.

205.—Cabildo

4 de junio de 1529, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Pero Fernandes de Reyna, juez de residençia e Justiçia mayor de Tenerife y La Palma, Vergara, Valdés, Juan de Trugillo, Balcárçel, Lugo y Requena, regidores.

f. 338 v.

Valdés dixo que en un libro del Cabildo fue proveydo por el juez de residençia y regidores fue cometydo al Lcdo. Balcárçel a vn requerimiento que Alexo Velázquez avie fecho en el proçeso, el qual respondió e dixo que no podía responder sino dentro en cabildo e lo requiere para que responda en cabildo e no valga lo que a respondido fuera d'él.

f. 339

Se platycó sobre el daño que se resçibe de los que espigan en los restrojos e cojen los suelos de las heras, so color de espigar hurtan el trigo de las gavillas e de las paruas, e como los vecinos tienen en sus haziendas **esclavos** y como los que van a respigar son moros e moriscos y moriscas y negras y negros, que todos an sido esclavos y tienen muchos d'ellos parentesco e amistad con los esclavos, y los esclavos hurtan el pan de sus Sres. e otros vecinos y lo dan a los que andan a respigar e espigar e después lo venden e parten, e así se vee que los esclavos tienen çinquenta e çient doblas con que se ahorran y todo es de hurtos que hazen en el tienpo del agosto más que en otro tienpo; e asimismo se a hallado en las casas de los dichos moriscos e moriscas horros trigo e çevada e çenteno en mucha cantidad, lo qual dizen que es del dicho respigar e espigar, siendo hurtado, y a esta cabsa no ay morisco ni morisca que quieran seruir a nadie, aviendo como ay en esta ysla mucha falta de seruidores, y por evitar estos ynconvinientes, y asimismo los moriscos ahorrados cometen otros muchos delitos e hurtos de ganados en el canpo, segund es notorio por muchos proçesos e ynformaciones, e tanta es su osadía que an muerto algunos christianos por los robar, por evitar lo susodicho se hizieron las **hordenanças** siguientes:

Primeramente que en toda esta ysla ninguna persona, onbre ni muger, pueda espigar ni respigar restrojos ajenos de trigo ni çevada, ni çenteno, so pena yncorra en pena de vn año de destierro d'esta ysla, por la primera vez e por la segunda le sea doblado y por la terçera perpetuamente sea desterrado e le sean dados çienta açotes, la qual se entiende a las personas libres e horras y si fuere esclauo que le den çienta açotes públicamente, si no espigare con liçençia de su Sr. y en su propio restrojo e que el trigo, çevada e çenteno que se le hallare lo pierda, repartido por terçios.

Otrosí que, so la dicha pena, qualquiera morisco o morisca horros o negro o negra que touiere en su casa trigo o çevada o çenteno o otras simillas, sea obligado a decir de quién lo compró si dixere que es suyo e si dixere que es de otra persona libre o esclavo declare cuyo es e aquél cuyo fuere, prueve de donde lo ovo, so pena el que así no lo hiziere lo pierda y sea desterrado, segund y como de suso se contiene en la hordenança.

f. 339 v. Otrosí que ningund morisco ni morisca, moro ni mora horros ni esclauos ni esclava anden de noche, desde que tañen la campana de queda hasta la campana del alua, so la dicha pena, saluo si vivieren con Sr. o el esclauo o esclava fueren por mandado de sus Sres.

Otrosí que ningún morisco ni negro horro ni esclavo no traygan armas de día ni de noche, en poblado ni despoblado, saluo si no fueren con su Sr. o por su mandado, so la dicha pena e más perdidas las armas, e que avnque no sea tomado por la justiçia con las dichas armas, auida ynformación que las truxo las pierda e yncorra en la dicha pena, e qualquier persona lo pueda denunçiar y aya el terçio de las armas el denunçador.

Mandóse pregonar en esta çibdad y en los otros lugares d'esta ysla.

En el mismo día fue pregonado en la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero, Ts. Fernando Alonso de la Fuente, Juan de Aguirre, Francisco Gonçales, Francisco de Lugo, regidor, Francisco Gonçales, guantero, Juan de Tabira, alguazil mayor, Diego Sarmiento, alguazil, Francisco Guillén, vecinos, y otros.

En el mismo día se dio otro pregón en la plaça de los Remedios. Ts. Christóval Moreno, Estaçio de Anrriada, Ginés García es ... (*roto*) Olmedo, Juan Cavallero, Bartolomé Gonçales y otros vecinos y estantes.

206.—Cabildo

f. 340 Lunes, 7 de junio de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Lcdo. Fernandes de Reyna, juez de residençia, Valdés, Vergara, Francisco de Lugo, Fernandes, Aguirre y Jouen, regidores.

Los Sres. regidores, eçebto Valdés, requieren al Sr. Lcdo. que de la fieltad de la pez que a tenido Navarrete, se le tome cuenta del tiempo pasado porque ay nesçesidad de dineros.

Valdés, vno de los diputados, dize que dé cuenta del terçio pasado. Que las dé a Vergara e Valdés, diputados de las rentas.

En lo que toca a las **armas** que se repartyeron, que es a cargo de Bartolomé de Castro, que le tomen la cuenta Su Merçed con Vergara y Aguirre, regidores.

207.—Cabildo

Miércoles, **9 de junio de 1529**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Fernandes de Reyna, Valdés, Requena, Jouen, Lugo, Vergara, Fernandes y Aguirre, regidores.

[Sin acuerdos]

208.—Cabildo

f. 340 v.

14 de junio de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Fernandes de Reyna, Valdés, Lugo, Trujillo, ante Vallejo.

Se acordó que Francisco Delgado no vse más de guarda de las montañas por cab-sas que les mueven a ellos y crian por **guarda** a Andrés Hernandez, por ser persona fiel, ábile e suficiante, con el salario que se a dado a Delgado y a éste se le notifique que no vse más.

Se platycó que el Sr. Lcdo. e Valdés avien ido a vesitar el valle de Santa María de las Nieves y hasta Benixo e, así por petición de vecinos como por lo que se deue de hacer, hera bien vtile e prouechoso para la seguridad de los que van y vienen por los **caminos** que se adobasen y hasta la punta de Naga al camino que va a la montaña por-que aliende de los susodicho se sigue prouecho la ysla, porque por aquellas partes se saca **madera** y **leña**. Por ende que, para que el dicho camino o caminos se hagan desde esta çibdad hasta la punta de Naga de que tiene notiçia Valdés, le cometyan para que ponga en obra que se hagan e adereçen a costa del Conçejo e como le paresçiere, poniéndolo en pregón o por la vía que les paresçiere y para todo ello se le da poder bas-tante.

f. 340 bis

Valdés dixo que contra él se dio sentençia en fauor de Pero Beltrán de que ovo apelado y su procurador Francisco de Luçena se presentó ayer a las puertas del Cabil-do, a protestar de se presentar el primer día del cabildo, que agora se presenta e pide le den juezes. Le dan junto con el juez de residencia a Trujillo e a Lugo.

209.—Cabildo

21 de junio de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Reyna, Vergara, Trujillo, Jouen, Valdés, Lugo e Aguirre, regidores.

Fueron vistas vnas **hordenanças** que se hizieron en **28 de junio de 1527** que dipo-nen en razón del **agua del Araotava**, con que se riegan los cañaverales e dulas y cabu-cos e otras cosas, para cuya esecución fue elegido por alcalde Alonso de Llerena, veci-no en el Araotava, y porque tengan fuerça las pasauan por cabildo y mandauan que se cunplan y pasaron rebeldes e contumazes e dan poder al dicho Alonso de Llerena.

f. 340 bis. v. Valdés pedía mandase saber si era vicario Juan Toscano, porque no lo hera. Su merced dixo que él lo haría.

Que si **madera** se a de sacar por Taganana, que Juan de Aguirre lo vea.

A petición del jurado Juan de Herrera se acordó que se le libre lo que se le deue de su salario con tal que trayga confirmación de SS. MM., así de lo pasado como de lo que se le librare.

210.—Cabildo

25 de junio de 1529, en la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Reyna, Balcárçel, Lugo, Aguirre, Jouen, Valdés, Trujillo, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 342 Se platycó que se pese el **trigo**, que va a molerse en las açeñas e **molinos**, que tenga cargo del peso Andrés Martín de Baruadillos, por ser ábile e suficiente, el qual tenga su libro e razón de todo, así de la entrada como de la salida, e le sea entregado el sello de plata e los otros sellos de cobre e se notifique a Briones para que se lo entregue, con las penas e peso e esté en la casa residente e goze del salario que gozaua Juan de Briones.

Otrosí en lo de la refaçión no lo lleuen los molineros, porque les basta su maquila.

Se mandó pregonar las hordenanças.

Resçibieron juramento en forma de Andrés Martín de Baruadillo.

Fecho todo lo dicho y libradas las peticiones, vino el bachiller Fernandes.

f. 341 Yo el Lcdo. Pero Hernández de Reyna, juez de residencia etc. confiando de vos Luys de Lugo, que soys persona que lo que por mí os fuere encargado lo haréys bien e fielmente, mirando el seruiçio de Dios, etc., por ende por la presente, en nonbre de SS. MM. vos crio por **alcalde** y guarda del lugar de Sr. **San Pedro de Davte** y de sus términos y de los puertos y caletas d'ellos, para que como tal alcalde e guarda podáys traer e traygáys vara de justicia e hagáys e admenistréys justicia a las personas que a vos la vinieren a pedir e demandar e podáys conosçer e determinar hasta en contía de dos mill mrs. todas las cavzas seviles, e demás os doy comisión para que podáys criar los alguaziles que os paresçiere, etc. e para que podáys hazer e hagáys todas las pesquisas e ynformaciones criminales que convengan e prender los culpado e los enbiar ante mí con las dichas ynformaciones, mando a todos los vezinos e moradores que os tengan por tal etc. A **25 de agosto de 1529**. Firmado: El Ldo. de Reyna.

f. s.n. v. Lo que devéys de haser: procurar donde está el que mató en esta çibdad al portugués, cuyo hermano va con vos. Poner mucha diligencia por tomar a Pedro Ytaliano con su amiga. Procurar de prender a su amiga de Juan Gonsales de Daute, hijo de Gonzales Yanes. Procurar de saber de los alçados donde andan. Vn perro que trayan los alfaquíes, saber de Sarmiento a donde lo dexó. Dezir a Delgado, alguazil, dé cuenta de lo que a ganado.

f. s.n. **En 23 de setiembre de 1529.** Magnífico Ayuntamiento:

Luys de Lugo, alcalde de las partes de Daute, dize que él tiene mucho trabajo en seruir el ofiçio y pone toda la vigilançia nesçesaria en la guarda de los puertos e cale-tas y tiene casi ninguna ganancia con que pueda sostener su persona, suplica le man-den dar salario y ansimismo manden se le dé vna casa para cárçel o se le mande pagar, porque no tiene cárçel en el dicho lugar y a pagado la casa después que es alcalde y manden probeher.

En quanto a lo de la cárçel que Su Merçed lo proueerá.

Se le asentó de salario seys mill mrs. porque sea guarda de los puertos, así de pan como de la salut e lo demás, e corra el salario desde el día que salió d'esta çibdad a se-ruir.

f. s.n. Yo el Lcdo. Pero Fernandes de Reyna, etc. a vos Luys de Lugo vos crio por alcal-de e alcaide e alguazil del puerto de Santa Cruz, por tanto tiempo quanto fuere mi voluntad o lo seáys, etc. Fecha en la çibdad de Sant Christóual a **veynte e dos de febre-ro de mill e quinientos e veynte e nueve.** Firmado: El Lcdo. de Reyna.

f. s.n. **En 26 de abril de 1529.** Magnífico Ayuntamiento.

Luys de Lugo, alcaide del puerto de Santa Cruz, dize que él tiene cargo en el di-cho puerto del ofiçio de alcaide y guarda y defension d'él y también es a su cargo la guarda e recabdo de la salud, con lo qual tiene mucho trabajo y no lo puede sofrir si no le fuese dado salario, según se acostunbrado. Suplica le manden señalar vn sala-rio onesto.

f. s.n. **En 9 de agosto de 1529.** Magnífico Ayuntamiento

Luys de Lugo, alcalde de Santa Cruz, dize que ha él le fue señalado de salario con el dicho cargo seys mill mrs. en cada vn año, el qual se le a mandado librar y porque Antón de Vallejo, escribano, tiene duda si le pagarán desde el día en que fue reçibido al dicho ofiçio o desde el día que le fue señalado el dicho salario, suplica que corra desde el día que fue reçibido e husó del dicho ofiçio y desde el dicho día se le libre e pague.

f. s.n.v. Dixeron que desde el día que a seruido y se le proueyó por Su Merçed.

Libráronsele dos mill de vn terçio, que començó desde 22 de hebrero de 1529 e se cunplió 22 de junio d'este año, que son quatro meses.

Librósele más dos doblas de dos meses a razón de seys mill, porque se cunplieron a **22 de agosto**, que dexó el cargo.

211.—Cabildo

f. 342 v. **2 de julio de 1529**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Fer-nandes de Reyna, Valdés, Vergara, Trujillo, Requena, Lugo, Aguirre y Jouen.

Se acordó se reuoque el poder que tiene d'esta ysla Medina e que se hordene vn poder espeçialmente contra [*Tachado*]: Alexo Velázques contra Luys de Salazar.

Se eligeron por diputados a Lugo y Trujillo, regidores, juraron.

Se acordó que porque el Lcdo. Balcárcel y el bachiller Fernandes están enpedido e no pueden tomar las cuentas de los propios de los mayordomos, se nonbran y señalan los Sres. diputados Lugo y Trujillo.

212.—Cabildo

f. 343 **5 de julio de 1529**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Reyna, Vergara, Valdés, Jouen, Aguirre y el jurado Herrera. Luego vino Requena.

f. 243 v. Fue platycado que el castillo de Cabo de Aguer está çercado de moros y turcos por mar e por tierra y los christianos que están dentro d'él tienen muy gran nesçesidad de mantenimientos y espeçialmente de pan, e vino a esta ysla vn mensajero rogando fuesen socorridos, así para reparo del mantenimiento presente como para adelante, con alguna çevada, porque de otra manera no tenían otro remedio sino morir y pluguiese no oviese otro mal mayor que algunos malos christianos no se pasen a la parte de los moros. Lo qual visto porque es serviçio de Dios e de SS. MM., acordaron que se les proueyese de alguna çevada hasta en cuantía de mill e dozientas fanegas de çevada e hasen mill e trezientas para que lo lleven al Cabo de Aguer, e porque a Juan Pacho le enbió el capitán del dicho castillo del Cabo de Aguer de çera e oro para que se comprase de çevada, e vista la dicha nesçesidad dieron liçençia para sacar para el dicho socorro las mill e trezientas fanegas de çevada.

Acordaron que lo que se le deue a Andrés Fernandes se le pague. Se le asientan dos reales por día para que trayga carne.

Se elijó para las cuentas que se an de tomar a los mayordomos a Lugo y Aguirre.

f. 344 Sobre razón de la desorden que ay en el caçar de los conejos y por escusar el daño y los conejos se abmenten, mandaron que ninguna persona sea osada a caçar conejos con red ni con lazos ni con candil de noche ni de día, ni con cuerdas de alambre ni de hilo, so pena por cada conejo que caçare de seyçientos mrs. Mandóse pregonar.

En el dicho día se pregonó por Francisco Dias, en la plaça de Sant Miguel. Ts. Juan Pacho, Manuel de Gibraleón, Lope d'Arzeo, Juan Gonçales e otros vecinos estantes. Se dio otro tal pregón en la plaça de N. Sra. de los Remedios. Ts. Juan Áluares, Francisco de Jaén, Juan de Moguer e otros.

213.—Cabildo

9 de julio de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Reyna, Vergara, Aguirre, Lugo, Valdés y Jouen.

f. 344 v. Aguirre dixo que por el Sr. Lcdo. juez y por algunos de los Sres. que están presentes y él con ellos fue dada çierta liçençia para el Cabo de Aguer de mill e trezientas fanegas de çevada a Juan Pacho. Aguirre como no sea letrado ni sabía el perjuyzio que le podía venir fue en vno con los otros Sres. en el voto y agora a sabido como no se puede sacar para reynos estraños sin mucho perjuyzio de su persona e hazienda, que

su voto es agora que no se saque, pues no se a sacado hasta agora, y lo pide por testimonio. Todos los Sres. dixeron que Su Merçed aya ynformación de la nesçesidad que ay en el Cabo de Aguer, por donde se movieron a socorrelles.

214.—Cabildo

12 de julio de 1529, dentro de la yglesia de San Miguel, el juez de residençia Reyna, Trujillo, Vergara, Valdés, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

El jurado Herrera dixo que ya saben cuánta nesçesidad ay que se torne a arrendar por el tienpo que paresçiere de la parte de la **dehesa de La Laguna**, que los años pasados lo estouo, así por la grand nesçesidad que la ysla tiene de propios como porque en estar por se senbrar no se sigue prouecho a los ganados, porque está toda llena de magarça e no ay yerua sino en las ynvernadas y venido el verano se seca e queda en poluo, e cogidos los panes quedan los restrosos para apaçentar los ganados de que se sigue grand prouecho. Dixieron que se verá al primer cabildo.

f. 345

215.—Cabildo

16 de julio de 1529, el juez de residençia Reyna, Vergara, Valdés, Requena, Balcárçel, Lugo, Fernandes, Aguirre, Jouen, regidores, e el jurado Herrera.

Fernandes dixo que él está enfermo lo más del tienpo e no puede entender en los negoçios, por tanto se desyste del cargo que tyene de **letrado** e pide le ayan por escusado.

Se platycó sobre las suertes de tierra de la **dehesa de La Laguna**, que se arrendó los años pasados, acordaron que se torne a arrendar, quanto más que a sido pedido por el jurado en nonbre de la ysla, e se ponga en almoneda, se hagan condiçiones y por pregonero sean rematadas en los mayores ponedores, e para lo hacer se cometyó a Barcárçel y Vergara, así para hacer condiçiones como para ponerlo en almoneda, rematar e resçibir fianças.

f. 345 v.

Balcárçel dixo que supiese Su Merçed que en las **caxas del peso** fue echado a dos fanegas de trigo harina y no aparesçen en las caxas ni las da Briones, y pide le mande hacer a él boluer las dos fanegas e a los otros para se poner en las caxas de la casa del peso. Su Merçed dixo que proveerá e se le notyfique e le vayan a dar cuenta de la harina que resçibió de los molinos e açañas d'esta ysla.

216.—Cabildo

19 de julio de 1529, dentro de la yglesia de San Miguel, el juez de residençia Reyna, Valdés, Aguirre, Trujillo, Requena e Vergara.

[Sin acuerdos]

217.—Cabildo

23 de julio de 1529, el juez de residençia Reyna, Vergara, Fernandes, Trujillo, Balcárçel, Aguirre, Jouen, Valdés y Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 346

f. 346 v.

Trujillo dixo que a su notiçia es venido que este Ayuntamiento tiene acordado de arrendar vna **dehesa** d'esta çibdad, la más preñçipal d'ella; que se acortan los pastos de los ganados de cuya cabsa no ay crianças de vacas ni de otros ganados de cuya falta se traen carne de las yslas comarcanas e se venden en esta çibdad a presçios creçidos, con muchas libertades a las personas que las traen, que se a visto valer la carne de los forasteros doblado que la de la tierra, que pide e requiere no arrienden la dehesa. Lo pide por testimonio.

Que en otro cabildo se responderá.

Se acordó se tomase por **letrado** del Cabildo el bachiller Arraçola, fiscal de la Santa Ynquisiçión, e así fue tomado, con salario de seys mill mrs.

218.—Cabildo

30 de julio de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, Vergara, Valdés, Fernandes, Aguirre, Jouen, Requena, Trujillo, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Acordóse que preste Bernaldino Justeniano çient doblas y las dé a Bartolomé de Castro, mayordomo, de los mrs. del almozarifazgo [*Testado*]. Al margen: nichil.

f. 347

Se respondió a Trujillo sobre que no se arrendase la parte de la **dehesa**, que es adelante del monasterio de Sant Miguel de las Vitorias, e dixeron que de arrendarse la dicha parte de la dehesa es en seruiçio de la ysla, porque de cojerse en ella **pan** es mucho prouecho, porque como a paresçido por yspirençia de la yerua de dicha parte no se an aprouechado los ganados, porque toda la yerua que nasçió fue magarça y helecho, que no comen los ganados; quando está senbrada ay yerua y quando falta la yerua que es quando se cojen los panes es mucho más prouecho de los ganados los restrojos que no las yeruas secas e malas, e que por senbrarse tan poco se estorua la cría de los ganados porque no entran otros ganados que los de lavor, que son bueyes e algunas vacas y yeguas, por la cría de las quales no se acreçientan las carnes; e se ve por yspirençia que las tierras que se acostunbran senbrar en el término d'esta çibdad lleuauan mucho pan y al presente lleuan muy poco, porque está ya cansada y ay nesçesidad de buscar donde se puedan senbrar tierras que no estén tan cansadas. E se a visto que esta parte de dehesa está senbrada, se a cogido en ella mucho pan, que es en acreçentamiento de los diezmos y terçias, y por estar los restrojos çerca del agua y en el tienpo que quedan buenos e gordos, se contynúe el arrendamiento y se haga como está acordado e si testimonio quiere se le dé con esta repuesta y con fe de los arrendamientos pasados. Trujillo lo pide por testimonio.

219.—Cabildo

f. 347 v.

9 de agosto de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, Vergara, Valdés, Trujillo, Lugo, Jouen, Requena y el jurado Herrera.

Fue proveydo en razón del arrendamiento de la **dehesa** se tenga la **hordenança** siguiente: Primeramente que ninguna persona ponga en presçio más de vna suerte, por-

que no se le a de dar más de vna. Otrosí que qualquier persona que touiere tierra suya o de renta más de hasta veynte fanegas de pan, que no se le a de dar suerte ninguna. Yten el que touiere suerte en el çercado de arriba, no se le a de dar suerte ninguna, agora tenga suerte o parte de suerte en el çercado de Sant Lázaro, agora sea por vía de traspaso o por arrendamiento. Yten que qualquiera que tomare suerte la a de labrar por sí y no la a de traspasar ni arrendar a otro, e si lo hiciere pierda todo lo que le dieren o ayan dado de renta por vía de traspaso, renta o partido, para los propios, si no fuere con liçençia del Cabildo. Las mandan pregonar e publicar con las otras condiciones que están puestas con que se arrendaron en años pasados. Otrosí que estas suertes se arrienden por seys años.

Acordóse que sea guarda de las montañas Hernand Castellano y a él vayan las liçençias derigidias, e gane el salario que los otros an ganado, e ninguna persona corte madera sin venir a Fernand Castellano.

220.—Cabildo

f. 348

13 de agosto de 1529, en la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, Valdés, Vergara, Trujillo, Fernandes, Lugo, Jouen, Requena, regidores y el jurado Herrera.

Jouen dixo que él va a **Castilla** y pide para su costa e mantenimiento le den liçençia saque çien fanegas de **trigo** y vn cahís de **çevada** por la parte del Realejo. Se lo dieron de su terçio y más vn cahíz de çeuada para Castilla e que dé fianças. Mandóse se saque sin terçio.

A petiçión del bachiller Fernandes se le dio tantos **pinos** corte para lavor de su casa.

A petiçión del bachiller Diego de Funes le fue conçedido se le libre el salario de todo vn año de çient doblas e çient fanegas de trigo, con cargo que dé fianças de cunplir el año en forma.

f. cosido

Fiança del bachiller de Funes. E después d'esto en **18 de agosto** ante Vallejo paresçió presente el bachiller Diego de Funes, vecino, prencipal debdor, e Fernand Martín Franco y Sancho de Merando, vecinos, sus fiadores, de mancomún, que el Bachiller cunplirá lo que resta del año exercitando su ofiçio de **médico** porque se le pagó el año adelantado, que començó el 15 de abril e se cunplirá el 15 de abril de 1530, de que se le libró 80 doblas restantes de çiento e çient fanegas de trigo, etc. Ts. Juan de Aguirre, regidor, Christóual Martín, Alfonso Yanes, vecinos, y Fernán Martín Franco rogó a Juan de Aguirre firme por él. Firmado: Sancho de Merando. El bachiller Diego de Funes. Juan de Aguirre.

221.—Cabildo

f. 348 v.

20 de agosto de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, Valdés, Vergara, Trujillo, Requena, Lugo, regidores.

Dixeron que a su notiçia es venido e les consta que en los **espitales** de N. Sra. Santa María la Real de los Dolores e de San Sebastián ay **enfermos** y muchos, los qua-

les se an menester curar y para esto ser vesitados del **médico** d'esta ysla el bachiller Funes y Juan de Villarreal, e an de menester **medeçinas**, mandauan que el médico los vesite e reçebte Villarreal, **botycario**, e tenga cuenta de las medeçinas e se le mandará pagar. Vinieron a cabildo e les dixeron lo susodicho y ellos quedaron de lo así hacer e cunplir.

Vergara dixo que vnas tierras que son en el Araotava de Sr. San Sebastián se an solido arrendar a Fernando de Abrantes y se a conplido el arrendamiento, a él se le deue de arrendar, si les paresçe. Dixeron que se le arriende al dicho Abrantes e así lo haga Vergara.

f. s.n. Se acordó que Vergara e Aguirre tomen cuentas al **mayordomo de San Sebastián** Christóual Moreno e hagan todo lo que todos los patrones pueden hacer e les dieron poder.

Valdés diputado de los **caminos de Taganana y del Roque de Anaga** dixo que está puesto en pregón. Se acordó que el domingo se remate, siendo presente Su Merçed e los diputados, en quien menos lo pusieren.

222.—Cabildo

23 de agosto de 1529, en la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, Valdés, Trugillo, Hernandes, Requena, Jouen, Aguirre, regidores, y el jurado Herrera, ante Bartolomé Joven, escribano público.

Herrera, jurado, requirió manden que las mugeres de amores no estén entre mugeres casadas, porque es en mucho daño y perjuicio, y las manden poner aparte. Mandóse se notyfique al bachiller Funes que busque casa e dexé la casa para que vayan las mugeres a abitar. Quedóse para probeerse en adelante.

223.—[Cabildo anterior al 30 de agosto de 1529]

f. 1 Al margen: Que ninguno mate **perdizes**.

Al margen: Que se adobe la **carniçería**.

Al margen: Que se venda tanto **trigo** quanto bastare para pagar el bachiller de Funes LXXX doblas.

224.—Cabildo

f. 1 v. **30 de agosto de 1529**, ... Trujillo, Fernandes, Lugo, Jouen, Requena ... el jurado Herrera, ante Vallejo.

Eligeron diputados a ... en lugar del bachiller ... Requena a Gerónimo de Valdés ... y diéronle poder.

225.—Cabildo

... **de septiembre de 1529**, el juez de residençia Reyna, ... Aguirre ... el jurado Herrera.

f. 2 Al margen: Diputados ...

Al margen: Francisco Ximenes

Al margen: Hornos de carvón

f. 2 v. ... dado el tributo ... Juan de Herrera dixo que pedía ... porque an çercado vn camino que ... e lo yncluyeron en la dicha ... yncluyeron el barranco ... manden dexar al dicho barranco.

Que dé ynformación ... presentó por testigos a Francisco ... Álvares, vecinos d'esta ysla, de los quales fue resçibido juramento, so cargo del qual dixerón que ... vn camino por do al ... asimismo a visto ...

226.—Cabildo

f. 3 ... de septiembre de 1529, el juez de residençia Reyna, ... Trujillo, Aguirre, regidores, ante Vallejo.

Acompañados en el pleyto de Francisco Fernandes ...

Madera... Valdés...

227.—Cabildo

10 de septiembre de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el juez de residençia Reyna, ... Francisco de Lugo, ...

f. 3 v. Que no ay dineros ... se venda tanto trigo quanto baste a razón de ... reales de plata, que es al más alto presçio que agora corre, lo qual venda Bartolomé de Castro para pagar lo susodicho.

Platycóse ... Francisco Machuca diziendo ... que se le remató de la **dehesa de La Laguna**, diziendo que es presçio considerado ser onbre pobre ... estérile e no tal, que pague ... por hanegas e no más.

Se platycó sobre razón de vender ... y medida e donde se a de ... lo venden en creçidos presçios ... no guardando en esto ... se haze en lugar perjudiçial ... mandan que el carbón ... tales despinar abaxo las haldas d'esta montaña ... e media de carbón por ... costales de hanega ... lo qual guarden ... seisçientos mrs. ... e oviere vendido ... el carbón en la ... vendan el carbón ... hanegas e medias hanegas ... e fuere por ello. Mandóse pregonar.

f. 4 Al margen: Çierto **trigo** para pagar libranças.

Se la den e libren çien doblas ... lo negoçiar ... e el dicho Francisco Ximenes dando ... y de cómo se ...

Al margen: De cómo se mandó que no se lleuasen derechos a Juan Conçales de dos **esclavos** ...

Petiçiones ... Gonzalo Yanes de Daute ... çiertos esclavos ... ysla tres d'ellos ... se pasa ... condiçión ... almoxarifazgo ... pagar los ... e avíe me ... lo que pide ... dize que ... tres esclavos ...

228.—Cabildos

... de septiembre de 1529, en la yglesia de Sant Miguel, el juez de residencia Lcdo. Reyna, ... Valdés, Vergara, ... jurado.

f. 4 v.

Los Sres. regidores dixeron que porque el Sr. ... está mal dispuesto que en su lugar vaya acompañando al Sr. Valdés ... para que sea acompañado de ... de Francisco Fernandes, que está preso.

229.—Cabildo

17 de septiembre de 1529, el Lcdo. Reyna, Lugo, Requena Valdés, ... regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se platicó sobre que muchas personas ... carnecerías a tomar carne ... echar fuera e en ello hazen mucho ... e criadores porque les toman ... e se recresçen es tan ... ninguno sea ... carniçerías si no fueren ...

230.—Cabildo

20 de septiembre de 1529, el Lcdo. Reyna, ... Las Casas, Requena ... Herrera, jurado.

... e los Sres. diputados ... cada vna persona ... de otra qualquier ... los pobres presos de la ...

Su Merçed dixo ... en el Sr. Requena ...

f. 5

Proveen ... Las Casas ... Aguirre ...

Vino al cabildo Lugo.

231.—Cabildo

... de septiembre de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, ... Requena, ... Las Casas, Trujillo, ... el jurado Herrera.

Al margen: En favor de Juan de Villarreal.

232.—Cabildo

f. 5 v.

27 de septiembre de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, Valdés, Balcárçel, Fernandes, Aguirre, Vergara, Requena, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Su Merçed y Sres. dixeron con que se ... mayordomía de Bartolomé de Castro ... hasta en fin del mes de ... en vn año más adelante ... mayordomos para adelante ... día del año de cada año ... dé fianças del cargo de la ... aya de gozar e goze ... está asentado. Trujillo, regidor, dixo ... deue enbiar persona a la Corte, con poder para negociar los negoçios ... reuocación del poder ... de los terçios que ovieron ... de Canaria e que se nonbre ... los negoçios e capítulos ... a la Corte.

Balcárçel y Trujillo dixeron ... Juan de Villarreal vse ...

f. 6 Al margen: El bachiller Fernandes, regidor, 13 fanegas de **saca**.

Al margen: Diputados

Al margen: De **vesitación**

Al margen: Para que el regidor (?) tenga çient mrs. por día.

f. 6 v. ... que dio en cabildo para que pagase ... a las **panaderas** ... la qual presentó en el cabildo de 27 de setiembre.

Magnífico Ayuntamiento: Sancho Cauallero besa las manos de Sus Señorías, los quales bien saben cómo me fue ... que cobrase çiertos mrs. de las ventas del ... de las panaderas, lo qual yo fize e cobre dozientas ... çinco mill e ochoçientos e catorze mrs. ... montaron mill e çiento y noventa e quatro ... a presçio de çinco reales e medio ... por mandado de Vuestras Merçedes he pagado dozientas e çinquenta e tres mill çinquenta e quatro mrs. por manera que ... veynte e dos mill e setenta mrs. ... an de librar mi salario e manden dar finiquito d'ello, la qual ... al mayordomo de Conçejo, ante el Sr. ... Justiçia mayor d'esta ysla.

Los Sres. que estauan ayuntados en 27 de setiembre ... mandan que tome diez doblas del dinero ... de su trabajo.

... cojedor de los mrs. de las ventas, ... panaderas ... dad e pagad ... mayordomo del Conçejo los mrs. que ... que por mí la justiçia fue fecha cuenta ... cargo y descargo que distes, quedó que ... e dos mill e setenta mrs. de los quales ... mrs. que os librarón de vuestro salario ... que se hizo restáys deviendo diez ... mrs. del resto de toda la dicha cuenta, dad e pagar a Bartolomé de Castro de que ... dados e pagados, tomad d'él carta ... y con ésta vos serán resçibidos ... a vuestro cargo e vos damos por ... bienes ... Fecho a 27 de setiembre de 1529. Firmado: Lcdo. de Reyna. Gerónimo de Valdés ... Por mandado de Su Merçed, Antón de Vallejo, escriuano.

f. 7 ... mayordomo del Conçejo ... reçibí de vos Sancho Cauallero, mercader, ... siete mil e setenta mrs. restantes ... este libramiento de la Justiçia e Regimiento d'esta ysla ... los resçuades deviendo de lo que ... hérades a cargo de los mrs. que ... del trigo que se dio a las panaderas ... Fecho a 27 de setiembre de 1529. Firmado: **Bartolomé de Castro**.

233.—Cabildo

19 de octubre de 1529, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Reyna, Las Casas, Trugillo, regidores, y Herrera, jurado.

Al margen: **Alegrías**. [Sobre las alegrías que se deben hacer con motivo del viaje victorioso del Rey].

f. 7 v. Se elijeron para el adereço a ... Vergara y ..., regidores.

Que los tres mil mrs. que deve ... del çenso del **bodegón de Garachico**, se ... den al alcalde e diputados del lugar de Garachico para que los gastos en el edefiçio de la cárcel ... de Garachico.

Que aya **relojero** que tenga cargo del ... que sea el mesmo ... e se le dé de salario ... trigo y vna arroba de azeyte.

Se deue proueer de **tiros** de fuego el lugar de San Pedro de Dabte y los tiros viejos ... cometióse al Sr. Juan de ... que baxe a Santa Cruz y de aquellos ... se enbían al dicho lugar ... E que los tiros que están ... a esta çibdad para los vender.

234.—Cabildo

5 de noviembre de 1529, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Reyna, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

Nonbraron por diputados de los mantenimientos, etc. a Vergara y el bachiller Fernandes.

f. 8 En este cabildo paresció ... suplicó a Su Merçed y Sres. que le ... el alquiler de la posada por la prouisión ... Al margen: El Lcdo. Calderón.

E luego dixeron ... lo que valió el dicho **bezerro** ... toca a lo de los mostrencos ... quanto se vendió que ellos saben ...

Al margen: De cómo se pregonó la **hordenança de los cabritos**.

235.—Cabildo

... **de noviembre de 1529**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, Vergara, Requena, Lugo, el jurado Herrera, ante Vallejo. Vino el bachiller Fernandes.

Luego se otorgó ... de Juan de Villa ...

Asentóse a Juan de Herrera ... de Taganana ... Al margen: Salario Herrera.

236.—Cabildo

f. 8v. ... **de noviembre de 1529**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, Fernandes, Balcárçel, Lugo, ...

Dixeron que atento que al presente no ay ... y por ser ynvierno se acordó subir los presçios de las **carnes**, ... a saber: la cabra y oveja y puerca ... todo a siete la libra ... e el cabrón castrado e la carne de vaca ... e la de ternera e carnero a ...

Que los dichos cabritos estauan puestos a çinquenta y quatro ... y en los hatos a quarenta e ocho ... que era poco, fue acordado que se pudiesen vender ... a real y medio viejos ... vivo o muerto, con su asadura ... y quede la pelleja para el de ...

Se pregonó lo del creçimiento ... de los **regatones**. Ts. Miguel de Ayllón, Pero Gonçales, Sabastián ... e otros muchos vecinos estantes.

237.—Cabildo

f. 9 **15 de noviembre de 1529**, ... el Lcdo. Reyna, Lugo, Vergara, ...

Al margen: De cómo se encargó a Bernaldino cobre la renta de la **pez**.

Al margen: De cómo se dio liçençia a Alonso Peres e sus consortes traygan **carne** e **quesos** y **sebo** e la carne lo venda a çierto presçio y se le dé doze fanegas de trigo de saca. En 15 de novienbre se le notyficó a Alonso Peres.

238.—Cabildo

19 de noviembre de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, Fernandes, Las Casas, Valcárçel, Vergara, Trujillo, regidores, el jurado Herrera.

Al margen: Cómo se dieron dozientas fanegas de **trigo** al regidor de **Canaria** para la plaça.

Por Su Merçed y Sres. fue dada liçençia ... que se dize Juan Batysta Corona ... digo dozientas fanegas atento ... de crédito.

239.—Cabildo

f. 9 v. **22 de noviembre de 1529**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, Vergara, Las Casas, Lugo, ... regidores, ante Vallejo.

Que todos los que quisieren traer ... toda la **carne** paguen los derechos del **almoxarifazgo**, la carne macho y henbra a diez ... doze mrs. y esto dure en todo ... queso e toçinetas e toçinos ... que se troxeren no paguen ... almoxarifazgo.

240.—Cabildo

... **de noviembre de 1529**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna ... y el bachiller de las Casas, regidores.

Su Merçed aviendo estado vn poco dentro de la yglesia de San Miguel para hacer el cabildo e que no avien venido ... los regidores siendo cabildo ordinario, mandaua a mí el escribano no ... el bachiller Fernandes y Juan de Trujillo, regidores, que no se les ...

241.—Cabildo

f. 10 **2 de diciembre de 1529**, el Lcdo. Reyna, Fernandes, Las Casas ...

Al margen: En grado de apelación por los hijos de Francisco de Lugo.

Paresció Juan Marques, vecino, ... hijos de Francisco de Lugo ... muger e fijos de Juan Benites ... está enpedido y el ... Consejo en esta cabsa ... ser juezes pidió a Su Merçed ... diputados que agora ... a los Sres. Pedro de ... d'esta ysla lo ... hará justiçia junta ...

Se le dieron ... casas saque para la ...

Se le asentó saca ... fanegas de trigo.

Se le dio al Bachiller ... de trigo para Castilla.

Al margen: **Saca de pan**. No se dé liçençia alguna para sacar, ecebto las que están dadas.

242.—Cabildo

f. 10 v. **6 de diciembre de 1529**, en la yglesia de San Miguel, Don Juan de Tabora, teniente y alcalde mayor por el Lcdo. Reyna, ... Balcárçel, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

... el Sr. Juan de Tabora, o Talora, juez susodicho, ... avía sido recusado por ... procurador en su nonbre en vna cabsa de justiçia ... que se trata de ofiçio ... y sobre que le den aconpañado. Le dan por aconpañados a ... Pero Fernandes, regidores e diputados.

243.—Cabildo

f. 11 **18 de diciembre de 1529**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Juan Tabora, alcalde mayor por el Lcdo. Reyna, Valcárçel, Fernandes, Aguirre, Las Casas, regidores, Herrera, jurado.

Dixeron que a su notiçia hera venido que el **Lcdo. Reyna** era ydo a la ysla de **La Palma** y en este Ayuntamiento no se tenía notiçia del nonbramiento de Juan Tabora, ni dadas fianças ni hecho juramento, e requieren al alguazil mayor si el dicho Tabora tenía poder del Lcdo. Reyna. Juan de Tabora dixo que ante mí el dicho escribano pasó el poder.

f. 11 v. Los Sres. regidores, visto y leído el dicho poder, dixeron que haga la solenidad del juramento y dé las fianças. Juan de Tabora, teniente e alcalde mayor, dixo que puede aver nueve meses que tiene poder del Lcdo. Reyna e vsa del ofiçio de teniente, juscando e determinando pleytos çiuiles e criminales, sabiéndolo los Sres. regidores, e agora éstos lo piden por alguna pasiön que deuen de aver tenido, pero que es, no mirando a nada de lo que hera, contento de presentar el dicho poder e dar fianças y hacer el juramento. Los Sres. regidores dixeron que hasta agora no se avía presentado en cabildo dicho poder y no se avía fecho cabildo hasta agora con el Sr. alguazil mayor, e si algunos regidores se juntaron en cabildo sin saber cosa alguna fue para poner aconpañados en vn pleyto criminal. Balcárçel en nonbre de todo el Cabildo tomó juramento a Juan de Tabora. El Sr. Juan de Tabora dio por su fiador a Juan Pacho, que estaua presente, el qual dixo que Tabora estará en residencia los treynta días que las leyes y premáticas d'estos reynos mandan, y responde por él. Ts. Los Sres. regidores y Herrera, jurado, Fernando Delgado y Manuel de Gibraleón, vecinos. Firmado: Juan Pacho.

f. 12

Eligeron por diputados de las rentas a Balcárçel y Las Casas, a quien dieron poder para que ponga en almoneda las rentas d'esta ysla.

f. 12 v. Se mandó que el mayordomo Bartolomé de Castro cobre de los fieles que an tenido rentas en fieldad.

Acordaron de hazer nueva rueda de regidores presentes e absentes, donde saliesen los diputados de meses de dos en dos meses y se echaron suertes y salieron en esta guisa: Lugo y Fernandes, enero y hebrero; Aguirre y Vergara, março e abril; Jouen y Trugillo, mayo e junio; Requena y Las Casas, jullio y agosto; Balcárçel y Valdés, setiembre y octubre.

Se acordó se les libre a los Sres. regidores lo que se le deue de su salario.

Balcárçel dixo que a su notiçia era venido que por el cabildo se dio liçençias para sacar **madera** por esta parte e puerto de Santa Cruz, no lo pudiendo hacer en contra de la hordenança, lo que ha redundado en daño d'esta çibdad, porque no se halla madera algu-

f. 13 na para los edeficios d'esta çibdad, pide no se saque madera alguna, en caso que se ayan dado liçençia se reuoque. Las Casas y Aguirre dixeron lo mismo. El jurado Herrera requirió lo mismo. Su Merçed y Sres. dixeron que ninguno baxe madera abaxo a Santa Cruz para fuera de la ysla, en caso que tenga liçençia para ello, porque, avnque tenga liçençia para ello, en el puerto no se les a de dexar embarcar.

En **24 de dizienbre** fue pregonado lo tocante a la madera, en las plaças e lugares acostunbrados, por Lope Santos, pregonero. Ts. Juan Pacho, Diego Rodrigues, Rodrigo de Xerés, Alonso de Xerés e otros.

244.—Cabildo

24 de diciembre de 1529, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Juan de Tabora, alcalde mayor, Balcárçel, Fernandes, Vergara y Las Casas.

[Sin acuerdos]

1530

245.—Cabildo

f. 13 v. **7 de enero de 1530**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Reyna, juez de residencia, Fernandes, Aguirre, Trujillo, Requena, Lugo, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

Se elijeron por diputados a Lugo y Fernandes, regidores.

246.—Cabildo

10 de enero de 1530, dentro de la yglesia de San Miguel, el Lcdo. Reyna, juez de residencia, Fernandes, Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, y el jurado Herrera. Luego vinieron Balcárçel y Trujillo, regidores.

f. 14 Se acordó que porque Fernando de là Fuente, vecino de Seuilla, se encargó de hacer las pagas de la renta del **almoxarifazgo** y cobrar los dineros para pagar, se le asienta de salario veynte ducados en cada año, que corran desde que començó a entender en el dicho cargo, e las costas que hiziere en cobrar las çédulas que le cunpliere se le paguen.

Mandaron se libre a Juan de Herrera el terçio de su salario.

Otrosí se pregonó el **camino** de Taganana e Santa Cruz y Araotava.

247.—Cabildo

14 de enero de 1530, dentro de las casas de Cabildo, el Lcdo. Reyna, Vergara, Aguirre, Lugo, Las Casas, regidores, y Herrera, jurado, ante Bartolomé Jouen, escrivano público.

Fue acordado que en adelante no se dé liçençia para cortar **madera** de lavrel ni aderno (?), si no fuere para botas e toneles.

Fue acordado que sea pregonado que cada vn **ducado**, siendo nuevo de peso, que den en trueque honze **reales nuevos** o su valor, que es lo que monta el ducado nuevo.

f. 14 v. En el mismo día se pregonó en la plaça pública por Lope Dias, pregonero. Ts. Antonio de Franquis, Juan Prieto, Diego Rodrigues, Juan Pacho e otros. Firmado: Bartolomé Jouen, escrivano público.

248.—Cabildo

El día de San Antón, **17 de enero de 1530**, dentro de la casa del Cabildo, que es ençima de la cárcel, el Lcdo. Reyna, Lugo, Las Casas, Aguirre, Requena, ante Vallejo.

Vista la ynformación que hizieron los Sres. diputados, que venda Christóual Márquez el **xabón** a doze mrs.

249.—Cabildo

21 de enero de 1530, dentro de la casa del Consistorio, el Lcdo. Reyna, Fernandes, Aguirre, Las Casas y Lugo.

f. 15 Se acordó que porque al presente no ay **pan** en las plaças, que se tomen çient fanegas de trigo e se den a las panaderas conosçidas, a presçio de siete reales, e vendan la libra de blanco e baço así como se vende agora, que es a çinco e a dos e medio y se venda en la plaça, y el mayordomo dé las çient fanegas de trigo. Cometióse a Lugo.

250.—Cabildo

24 de enero de 1530, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Reyna, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Lugo, Requena y el jurado Herrera.

El Sr. Lcdo. dixo que porque el bachiller Fernandes dixo que en la **cala** que se a hecho no an estado regidores e porque es razón que se haga con algunos regidores, que manda que Fernandes y Lugo como diputados que de aquí al jueves en todo el día hagan la dicha cala por toda la çibdad, para que todos los vecinos e moradores declaren todo el **trigo** que tienen y yo el escrivano ande con ellos. Fernandes dixo que está malo de una mano hinchada y él no podía yr a hacer la cala; visto la enfermedad de Fernandes, él quiere hacer la dicha cala.

15 v. El jurado Herrera dixo que mande proueer como aya **pan** e que las personas que lo acudan a buscar se les prouea en las plaças, e Su Merçed mande sacar del **trigo**, que tienen los mercaderes almacenados, para que lo conpren los que no lo tienen, así para la çibdad como para los pueblos de la comarca e toda esta ysla, e que para más breue señala a Juan Carrasco y a Beltrán e a Pedro Nauarro e lo que oviere sea con alualá de diputados, para que se sepa lo que dan y para que si se les oviere de dar saca. Los regidores dixeron que ellos tenían por çierto que avie harto pan almacenado en esta çibdad, que bastaua para proueymiento d'ella y avn sobraua, e que no lo querían vender por vendello después a mayores presçios e para lo sacar a otras partes, pedían a Su

Merçed oviese ynformación si era verdad lo que el jurado dezía, e, si paresçiese que no hallavan pan a conprar ni trigo, que conpeliese a quienes lo touiesen a que lo vendiesen al pueblo. Su Merçed dixo que hará ynformación y hará justiçia.

251.—Cabildo

f. 16

28 de enero de 1530, dentro de la casa de Cabildo, el Lcdo. Reyna, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Requena, Trujillo y Aguirre, regidores, y el jurado Herrera.

Lugo dixo que a él le fue encargado que viese la **hermita de Sr. Sant Christóual** e viese lo que estaua desbaratado d'ella del grand viento que hizo e lo que se deue hacer para que esté segura e lo que se deue dar para esta obra. Dixo que para las manos de cal son menester más de veynte doblas, por do se libre del Cabildo doze cahíces de cal e lo demás se busque en limosna e el mayordomo los pague.

Que porque ay nesçesidad de agua e porque Dios sea seruido de nos dar **agua**, que se digan las misas de N. Sra. en Sant Francisco y se pague la limosna y çera de los propios y se encargó a Lugo.

Que el obrero Antón Ximenes, que se continúe su cargo y lo haga.

252.—Cabildo

31 de enero de 1530, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Reyna, Balcárçel, Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena y el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se platycó sobre la desorden en el **caçar de los conejos** y en espeçial en este tienpo que crían y toman los gaçapos, y para lo remediar mandaron que ninguna persona sea osada de caçar conejos ni gaçapo hasta Pascua Florida y el montarás los acuse.

f. 16 v.

En el mismo día se pregonó por Lope Dias, pregonero, en la calle real. Ts. Estevan de Moreras, Diego Espino, Franco, Rodrigo de Xerés e otros. A poco de esto fue pregonado en la plaça de los Remedios. Ts. Gonçalo Yanes, Juan Gonçales, Francisco Rodrigues e otros vezinos e estantes. Firmado: Antón de Vallejo, escribano público y del Conçejo.

253.—Cabildo

4 de febrero de 1530, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Reyna, Balcárçel, Las Casas, Requena, Aguirre, Lugo y Vergara, regidores, y el jurado Herrera.

Dixeron que no consienta que ningún **pan** se saque d'esta ysla, porque no ay el pan que es menester e no se halla en las plaças, y Su Merçed mande se saque del trigo que tienen los mercaderes almacenado y se prouean las plaças de pan cozido e se prouean de trigo los que tienen nesçesidad. El jurado Herrera requiere lo mismo e que señala do se saque a Pedro Navarro e Pedro Beltrán e Juan de Carrasco e Jorge Rodrigues, los quales lo tienen. Su Merçed dixo que él a mandado a los mercaderes que vendan el **trigo** y que, pues hasta agora ellos no lo venden, que conforme los dichos pedimientos él los ynpeleirá a que los hagan e mandó a mí el dicho escribano que vaya a notyficar a todas las personas que lo vendan y abran sus graneles, e que si así en

f. 17 todo el día no lo vendieren a todos los que quisieren, que él pondrá a las personas que vean medir el trigo y cobren los dineros a ocho reales por hanega.

Sobre razón que fuese vn **mensajero** d'este Ayuntamiento a la **Corte** a traer la confirmación del previllejo de la **saca** de los **terçios** del **pan** e otras cosas convenibles a la ysla e se den poderes y **capítulos** con conveniente salario. Fue acordado por todos que fuese Las Casas, eçebto Lugo. Se cometyó a Barcárçel y Lugo hagan las petiçiones e capítulos y fechos se traygan al Sr. Lcdo. e al Cabildo para que se concluyan, otorguen e firmen. Se le señaló de salario ocho reales nuevos por cada vn día. Lugo dixo que a esta negoçiación vaya Juan de Aguirre, regidor, porque él está ynformado de los negoçios, por las muchas vezes que a ydo a la Corte, así sobre esto como sobre otras cosas, e se le dé de salario vn ducado cada día. Aguirre dixo que él no puede yr porque él está mal dispuesto e herido en la cabeça, e que Las Casas es persona para negoçiar esto y mucho más e que el Sr. Lcdo. se junte con los más votos, conforme a la prouisión que este Ayuntamiento tiene de SS. MM. Salió del cabildo Lugo, regidor. Todos los Sres. regidores dixeron que vaya Las Casas, según está acordado, conforme a los más votos. Su Merçed, conformándose con los más votos, que Las Casas vaya a la dicha negoçiación. El jurado Herrera así lo pide que vaya Las Casas.

254.—Cabildo

f. 17 v. 7 de febrero de 1530, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Reyna, Aguirre, Lugo, Las Casas, Requena y Trujillo, regidores, el jurado Herrera. Luego vino Balcárçel.

Se salió del cabildo el bachiller de las Casas.

Lugo pide e requiere que prouean de manera que se enbía un **mensajero** a la **Corte**, persona que tenga ysperençia, porque le paresçe que Las Casas no la tyene, y no se determine hasta que estén juntos todos los regidores e lo sepan. Todos los Sres. dixeron que en el cabildo pasado fue acordado que fuese Las Casas, que aquello mismo votan. Trujillo dixo que en lo que a propuesto Lugo no a sabido cosa alguna hasta agora, que su paresçer es en conformidad. Su Merçed e Sres. dixeron que notifiquen al bachiller Fernandes como está elegido Las Casas e como se le manda librar çiento e çinquenta doblas e que dé su voto e se le manda notyficar porque está mal dizpuesto.

f. 18 Se platycó sobre razón del **solar** e asiento que fue dado a Diego de Toro en albriçias por el sacar del **agua**, que sacó, que es yendo d'esta çibdad hazia la sierra del Obispo, sobre man derecha, el qual asiento quedó en los padres frayles de Sr. Francisco, los quales dizen que ellos lo quieren dexar en Cabildo e ysla para **dehesa**, como de antes heran, e que, en remuneración d'esto, se les diese alguna limosna para sus nesçesidades; y por el bien que se sigue de su buen exenplo e predicaciones, acordóse que así se haga. Se comete a Balcárçel e Trujillo e se les dé por todo ello sesenta e dos fanegas de **trigo**, luego librado vn cahíz e las çinquenta fanegas para el año que viene de la renta del Conçejo, e se le dé el libramiento luego e las çinquenta fanegas libradas en vn arrendador, qual ellos quisyeren.

En el dicho día notyliqué al bachiller Fernandes como Las Casas estaua elegido para yr a la **Corte** de SS. MM., en espeçial para lo de la **saca** de los **terçios** del **pan**, e

se le señaló ocho reales de salario cada día e se le dé luego çiento çinquenta doblas etc., que dixere su paresçer, el qual dixo que le paresçía que avie sido bien proueydo.

255.—Cabildo

11 de febrero de 1530, dentro de la casa del Sr. Lcdo. Reyna, Reyna, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Requena, Trujillo, el jurado Herrera, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

256.—Cabildo

Lunes, **14 de febrero de 1530**, dentro de las casas e posadas del Lcdo. Reyna, el Lcdo. Reyna, Lugo, Las Casas, Fernandes, Aguirre, Requena, Balcárçel, Trujillo e el jurado Herrera. Luego vino Vergara, regidor, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

257.—Cabildo

f. 18 v. **18 de febrero de 1530**, dentro de las casas del Sr. Lcdo. Reyna, Reyna, Fernandes, Lugo, Aguirre, Requena, Las Casas, Trujillo, Vergara y Balcárçel.

Lugo dixo que se presenta en grado de apelación en razón de la sentençia que contra él avie dado Su Merçed y en fauor de Pedro Delgado, pide a Su Merçed mande dar juezes en quien delegue. Cometyóse al Lcdo. Balcárçel y Trujillo, regidores, junto con Su Merçed el Lcdo. Reyna.

Se mandó se notyfique a Fernán Gonçales que no saque ni corte los **husillos** de que le fue dada liçençia, e yo el dicho escribano se lo notyfique.

E luego por Su Merçed y todos los Sres. regidores fue dicho que, para este negoçio del **privilejo** de los **terçios del pan** e de las otras cosas convinientes a la república que se les dará por **capítulos**, que eligeron procurador al Sr. bachiller Fernandes, regidor, vaya a la Corte con la negoçiaçión, porque el Sr. bachiller de las Casas dize que lo a por bien, juntamente con los otros Sres. regidores y Su Merced que, porque él estaua elegido para yr a este viaje e lo dexa por algunos ynpedimientos, con tanto que vaya el bachiller Fernandes, y, porque él estaua aparejado para yr este viaje e avie fecho çiertos gastos, que lo vean los Sres. del Cabildo y se lo sastifagan. Visto lo dicho por el bachiller de las Casas, dixerón que hera bien sastifaçérselo. Cometyóse al Lcdo. Balcárçel, Vergara e Trujillo, regidores, para que lo vean e tasen e se cunpla.

f. 19 De acuerdo de todos los Sres. y Su Merçed se le señala de salario por cada día vn ducado de oro de los que se ocupare en las negoçiaçiones de yda, estada e buelta e se le libre luego el salario de çiento e çinquenta días. El bachiller Fernandes dixo que açebta la dicha yda por seruir e bien de la república. Se acordó se le paguen los derechos de las prouisiones y despacho que truxere y otros derechos que allá pagare.

En el dicho día, notyliqué, lo susodicho al dicho Fernand Gonçales. Ts. El jurado Juan de Herrera e Pablo Gallego.

258.—Cabildo

21 de febrero de 1530, el Lcdo. Reyna, juez de residencia, Lcdo. Balcárcel, Vergara, Las Casas, Requena, Lugo, Fernandes, Aguirre, regidores, y el jurado Juan de Herrera.

Dixeron que se haga cuenta con el bachiller Diego de Funes de su salario e se le libre para en cuenta del salario del año venidero çinquenta doblas, e dé fianças de lo seruir, e se le libre en el mayordomo para que se lo pague en el primer terçio del año.

Se acordó que a los que dieron la petiçión que no les lleuasen derechos, sea a cada vno vna yunta de bueyes, siendo vezinos que no se le lleuen derechos.

259.—Cabildo

f. 19 v.

25 de febrero de 1530, dentro de las casas de Juan Mendes, posada del Sr. Lcdo. Reyna, el juez de residencia Reyna, Balcárcel, Vergara, Lugo, Las Casas, Requena, Trujillo, regidores, y el jurado Herrera.

Se mandó pregonar que supiesen todos los vecinos e moradores labradores e otras personas estantes e abitantes en esta ysla y mercaderes que se a de dar liçençia de **saca** de los **terçios** del **trigo** e **çeuada** de la cosecha d'este presente año primero que viene.

Al margen: Pregonóse esto como paresçe, según se contiene adelante en **20 de mayo de 1530**.

En **26 de hebrero** salieron por fiadores del bachiller Diego de Funes, que seruirá en su ofiçio de **médico** en esta ysla todo el tiempo que se monta en çinquenta doblas de oro, a razón de çient doblas que se le da por año, los días e meses que a respeto de çient doblas que es obligado, que es medio año, que comienza el año a quinze de abril primero que viene, e son los fiadores Sancho de Merando y Antón Ximenes, obrero d'esta ysla, e yo el dicho escrivano, e si no lo siruiere dicho tiempo que demos e paguemos al Conçejo d'esta ysla la parte que dexare de seruir. Ts. Bartolomé de Castro, mayordomo, e Bastián Nuñes. Firmado: Sancho de Merando. Antón Ximenes. Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo.

f. 20

260.—Cabildo

28 de febrero de 1530, dentro de las casas de Juan de Mendes, que son en la dicha çibdad, el Lcdo. Reyna, juez de residencia, Vergara, Aguirre, Requena, Las Casas.

Eligeron por diputados a Vergara e Aguirre, segund la rueda, para proueer de mantenimientos e poner los mantenimientos e todas las otras cosas que se suelen e acostunbran entender. Juraron.

261.—Cabildo

3 de marzo de 1530, en las casas de Juan Mendes, el Lcdo. Reyna, Lugo, Vergara, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 20 v.

Se acordó que por la presente quaresma por cabsa de los sermones se hagan los cabildos lunes e jueves.

f. 21 Las Casas dixo que por quanto S. M. tiene mandado por su **prouisión real** que en esta ysla no oviese más de ocho **regidores** e los que eran demasiados se consumiesen hasta número de ocho, que porque tiene prometydo de no yr contra ella según se contiene en la dicha prouisión, e que estos días pasados se platycó que se suplicase a S. M. que se confirmase el número de diez regidores que al presente eran e son, lo qual le paresçe que es contra lo que tiene mandado, que él contradize la dicha suplicación, e se guarde e cunpla lo que S. M. tiene mandado, que no aya más de ocho regidores o se consuman segund S. M. lo manda, e si nesçesario es pide a Su Merçed e lo requiere que tal capítulo no vaya sino que se guarde lo que S. M. tiene mandado y pide a mí el escrivano que no ponga el tal capítulo, syn que vaya esta contradición. Pidiólo por testimonio. Requena vota lo mismo. Aguirre vota lo mismo. Juan de Herrera en nonbre d'esta ysla pide lo mismo.

Vino el bachiller Fernandes e leyeron las peticiones que en este día se presentaron.

262.—Cabildo

7 de marzo de 1530, dentro de la casa de Juan Mendes, el Lcdo. Reyna, Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena, Fernandes e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se libraron peticiones e se hizieron otros negoçios.

263.—Cabildo

f. 21 v. **10 de marzo de 1530**, dentro de las casas de Juan Mendes, el Lcdo. Reyna, el bachiller Fernandes, Vergara, Requena, Las Casas, Lugo, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que se hiziese vna **caxa** de quatro palmos en luego y anchor e altor conforme a la conplidera, e que sea la tapa boltada con los çinchos de hierro estañados que fueren menester, con sus tres çerraduras buenas para donde se metan y estén los **preuillejos e prouisiones** de SS. MM., e el mayordomo pague lo que costare.

264.—Cabildo

14 de marzo de 1530, en la casa de Juan de Mendes, el Lcdo. Reyna, Las Casas, Requena, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 22 Sobre el recabdo que se deue de poner en el peso del **trigo** que se va a moler a los **molinos** e de la retornar en peso de la harina y de la manera que se a de tener en la horden de las tasas de la harina e del hazer e deshazer de las faltas e de las harinas de los molinos y de todo lo demás, para cuyo cargo se proueyó lo tenga Pedro de Valmaseda, vecino, para que pese los trigos e harina, el qual presente seyendo se encargó d'ello e juró, e goze e lleue de oy en adelante de los quinze mill mrs. que se an dado a las personas que an tenido dicho cargo, e le sea entregada la tasa e peso e pesas y caxas e harinas e todo lo demás por mí el escrivano e el jurado de la ysla e le sean dadas las hordenanças de los molinos e moliendas con los sellos, e que aliende de los quinze mill mrs. aya el trigo que se le daua a los otros e los mrs. que se dauan a los otros, e que al primer cabildo se trayga relación de todo ello.

265.—Cabildo

17 de marzo de 1530, dentro de la casa del Lcdo. Reyna, Reyna, Fernandes, Lugo, Vergara, Aguirre, Las Casas, Requena, Balcárcel, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

[Sin acuerdos]

266.—Cabildo

24 de marzo de 1530, dentro de las casas de Juan Mendes, Reyna, Vergara, Las Casas, Aguirre, regidores, Balcárcel, Lugo.

[Sin acuerdos]

267.—Cabildo

f. 22 v. **28 de marzo de 1530**, en la casa de Juan Mendes, Reyna, Vergara, Aguirre, Fernandes, Las Casas, regidores.

Se platycó en razón de vn esclauo negro de Diego Fernandes de Ocaña se tomase para verdugo d'esta çibdad e ysla, porque avie falta de verdugo, e entre tanto que no touiere en qué entender en su ofiçio de verdugo trabaje en las obras del Conçejo, que el mayordomo lo tenga en poder para efeto de lo susodicho, e se comete a Vergara para que conçierte el presçio con el dicho Diego Fernánides, e que el dicho esclauo después de auido se ponga por bienes del Conçejo, e Vergara trayga la relación del Cabildo para que se efetúe lo susodicho por escusar los trabajos e ynconvinientes que auido por falta de verdugo, tomando los esclauos agenos para ejecutar la justiçia.

Lugo, regidor, requiere manden luego proueer el despacho que está acordado para yr a la Corte con los negoçios d'esta ysla porque corre peligro en la tardança, pues ay dos meses que se señaló e aprouó el mensajero e acordado lo que se devia hacer, e pidiólo por testimonio como bien de la ysla. Vergara y Aguirre dixerón que Su Merçed le apremie para que vaya. El bachiller Fernandes dixo que al tienpo que se acordó su muger estaua sana e buena e luego adoleçió de una grave dolença como es notorio, que oy en día avnque estaua algo mejor todavía estaua mal dispuesta y lecha leuanta, y por esto tenía justa escusación e pedía lo oviesen por escusado de la yda.

f. 23 Su Merçed dixo que muchos días a que está proveydo por mensajero el bachiller Fernandes y está pasado por cabildo y él lo a açetado e le mandó que avnque algunas excusas touiese que vaya. El bachiller Fernandes dixo que lo açebta con que le den luego dozientos ducados.

268.—Cabildo

31 de marzo de 1530, dentro de la casa de Consistorio, el Lcdo. Reyna, Lugo, Las Casas, Requena, regidores.

[Sin acuerdos]

269.—Cabildo

31 de marzo de 1530, en la tarde de este día, el Lcdo. Reyna, Balcárçel, Las Casas, Aguirre, Requena, regidores, ante Vallejo.

Se otorgó vna escriptura entre la Justiçia e Regimiento y Juan Cauallero en lo tocante al agua.

270.—Cabildo

f. 23 v. **4 de abril de 1530**, dentro de la casa de Juan Mendes, Reyna, Fernandes, Lugo, Aguirre, Las Casas y Requena.

f. 24 Fernandes dixo que avían mandado que el Conçejo tomase çiento e tantas fanegas de **trigo** de Francisco de Mondoño, regidor de La Palma, en nonbre del Conçejo, y d'ello tenía conprada en esta ysla para vendellas e repartyrlas al pueblo al presçio que avien costado al dicho Conçejo de La Palma, por quanto avie nesçesidad d'ellas para esta ysla e avien mandado que el mayordomo del Conçejo las vendiese al dicho presçio, e lo avien cometydo al dicho Bachiller e que él avie hablado con el dicho mayordomo para que diese el dicho trigo para repartyrse e el dicho mayordomo le quedase por ello, e que no avía querido fiallo del dicho mayordomo si no le quedase a pagar Bernaldino Justeniano, que viese Su Merçed y Sres. lo que mandauan en ello. Mandaron que el dicho mayordomo resçiba al precio que el dicho Mondoño lo compró e lo reparta al pueblo, y al mesmo presçio, y a pagar en fin de mayo primero que viene a personas seguras y abonadas de manera que sean a su cargo e queden por la contya de mrs. que se montan él y Bernaldino Justeniano, e que el mayordomo acuda con el dinero del dicho trigo al dicho Justeniano para que se pague a Mondoño, e mandóse a mí el escrivano lo notyfique al mayordomo y a Justeniano e lo venda luego primero que otro ninguno.

Vinieron al Cabildo el mayordomo Bartolomé de Castro e Bernaldino Justeniano, a los quales se notyficó lo susodicho.

271.—Cabildo

7 de abril de 1530, en las casas de Juan Mendes, Reyna, Vergara, Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena, Fernandes, Balcárçel, regidores, ante Vallejo.

Mandóse que saque el Lcdo. Adurça quatro dozenas de **tablas** y vna dozena de **xebrones** de azeviño por este puerto, sin derechos.

Vna dozena de **tablas** de pino a Francisco de Lugo se saque para Canaria por el puerto de Santa Cruz, pagando los derechos.

Vergara presentó e por mí el escrivano hizo notyficar al Lcdo. Reyna vna carta e provisión de SS. MM. sellada con su sello real, dada por los Sres. de su muy alto Consejo, por la qual mandan buelua las **varas de la justiçia** e gouernación al dicho **Adelantado**, e presentó vn poder sinado de escrivano por el qual da el dicho Adelantado poder a Vergara y al Lcdo. Santa Cruz, e que tomen las varas e vsen ofiçio de alcaldes. Vergara requirió a Su Merçed obedeciense e cunpliese e lo reçiban al dicho ofiçio de alcalde.

f. 24 v. Su Merçed la obedeció e puso sobre su cabeça e le entregó las varas de la justiçia e fue Vergara reçibido en dicho ofiçio y le requirieron prestase fianças. Vergara dio por su fiador a Alonso Nuñes, vecino d'esta ysla, que estaua presente, y dixo que fiava e fio a Vergara en razón del dicho ofiçio de teniente. Ts. Manuel de Gibraleón, Fernando d'Escobar e Juan Perdomo, vecinos d'esta ysla. Firmado: Alonso Núñez.

Luego se le dio la vara de **alguazil** a Juan de Trigueros, por virtud del nonbramiento contenido en el poder, el qual Trigueros dio por fiador a Alonso Nuñes, el qual salió por tal fiador. Ts. Manuel de Gibraleón, Fernando d'Escobar y Juan Perdomo, vecinos. Firmado: Alonso Núñez.

Criáronse otros ofiçios y alcaldes.

272.—Cabildo

f. 25 **10 de abril de 1530**, dentro de Sr. San Miguel, Vergara, teniente de gouernador, Hernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Luego vino Lugo, regidor (sic).

Que sea diputado el bachiller de las Casas con Aguirre para que entiendan en los negoçios, porque Vergara tiene la vara de teniente, y que entiendan en los negoçios de la **salut**, porque es fama pública que mueren en Galizia e pongan en los puertos recabdo y den sus cartas e mandamientos y les dan poder.

Mandaron a Bernaldino Justeniano que no pague mrs. algunos del seys por çiento, si no fuere por mandamiento de Justiçia e Regimiento pasado por cabildo con la rúbrica de mí el escrivano. Al margen: Abto fecho con Bernaldino que cobre los derechos del **almojarifazgo**.

273.—Cabildo

22 de abril de 1530, Vergara, teniente, Aguirre, Requena, Las Casas, regidores.

f. 25 v. Dixeron que atento al priuillejo e merçed que esta ysla tiene de SS. MM. de **sacar** los **terçios** del **pan**, trigo e çeuada, d'esta ysla, que se dé liçençia a los labradores para que lo puedan sacar a los lugares que la merçed dispone, atento los mucho trabajos y gastos que se ofreçen en las simenteras e porque las tierras se pongan en coltura e sea acreçentamiento de las rentas reales, atento que están los labradores puestos en mucha nesçesidad para socorro de lo qual puedan coger sus panes, y se le dé liçençia por su horden mostrando las fees de las tazmías, con juramento que hagan, por manera que no aya fraude e aya libro, cuenta e razón, e mandan a mí tenga buen recabdo en todo e las çélulas de saca de los terçios se den por Justiçia e diputados.

E luego se platycó sobre razón de la **fiesta de Corpus Christi** que viene presto, que se eligan diputados para dar la horden e prouean lo que convenga en ser muy reverençiada dicha fiesta. Nonbraron por diputados a Aguirre y Las Casas y les dan poder para entender en el adereço de la dicha fiesta y puedan hacer paresçer ante sí los mayordomos del año pasado e les den cuenta e razón de las cosas que hizieron para el

adereço de sus ofiços e qué hizieron d'ello e qué contyas de mrs. ovieron e qué gasto hizieron e esto mismo hagan paresçer ante sí a los mayordomos nonbrados e les den cuenta de lo que los otros mayordomos les entregaron, e hagan que cunplan en razón d'esta fiesta quanto les mandaren e den las copias de los repartymientos e vendan las prendas. Mandóse pregonar.

274.—Cabildo

6 de mayo de 1530, dentro de las casas de Pedro de Vergara, el alcalde mayor e teniente Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena y Lugo, regidores.

f. 26

Se acordó de hacer diputados para mayo e junio e porque Juan de Trujillo es fallaçido y Antón Jouen es absente, a quien cabía el deputazgo, e por suerte copo al Lcdo. Balcárçel y al bachiller de Las Casas.

Lugo, regidor, requiere que se ponga en efeto de yr el **mensajero** d'este Cabildo que está acordado con los negoçios d'esta ysla y espeçial sobre la saca de los terçios del pan, e se le prouea de los **capítulos** e dineros. El bachiller Fernandes, regidor, dixo que él iba a yr a la **Corte** e que luego adoleció su muger del costado, y a estado enferma e fasta la muerte segund era notorio, y él estava al presente muy tollido de gota de pies y manos e rodillas e tanpoco le avien dado despacho, e que avnque él quisiese no podía yr por los dichos enpedimentos de enfermedad suya, e pidió le releuasen de la dicha yda e se proueseye de nuevo.

Luego fue acordado que se deue de adobar la **fuelle de García** que está desbaratada. Cometyóse al jurado Herrera e al mayordomo Bartolomé de Castro para que qualquier d'ellos la vea e se ynformen de testigos, cuántas canales son menester y lo demás que se requiera para el adereço de la dicha fuente, que venga el agua aviada a los dornajos e estanco que no se vaya por el suelo ni salga agua. Que todo lo que fuere menester se haga.

f. 26 v.

Se platycó que este Cabildo tenía nesçesidad de vn **portero**, porque Diego Riquel que lo avie sido estaua preso por la Santa Ynquisiçión mucho tiempo a y lo seruía vn niño, su hijo, e no se seruía bien el dicho ofiço. Acordóse que se hiziese otro portero, al qual nonbraron fuese Fernando d'Escobar, atento ser persona de bien e fiel y persona que guardaría el secreto, e señalósele los tres mill mrs. que se dauan de salario a Riquel, que los lleue alinde de los derechos que le pertenesçen. Fue llamado al Cabildo e se le hizo saber e juró y se reuoca a Riquel, e con esto ynformé a Manuel de Gibrleón, su suegro.

En **8 de mayo** yo el escrivano notyfiqué lo susodicho al mayordomo y a Juan de Herrera en razón del adereço de la fuente de García, lo hize estando en Alonso de Montiel, Diego García e otros.

275.—Cabildo

9 de mayo de 1530, dentro de las casas de Pedro de Vergara, Vergara, teniente, Fernandes, Lugo, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, el jurado Herrera. Vno Balcárçel.

f. 27

Dixeron e mandaron que Bernaldino Justeniano, cojedor de los seys por çiento del **almoxarifazgo**, cobre los derechos del dicho 6/100, sin eçebtar a persona alguna, de todas e qualesquier cosas que se cargaren e descargaren por la mar durante el tienpo del encabeçamiento que tiene esta ysla, conforme al dicho encabeçamiento. Lo qual yo el escrivano ley e notyfiqué a Bernaldino Justeniano en el cabildo.

Se platycó que el Lcdo. Reyna, juez de residençia, por hacer bien a la república d'esta ysla, mercó del Lcdo. Calderón trezientas fanegas de **trigo** a ocho reales e medio para vender al pueblo para que no touiese falta e para hazelle «menefiçio», e para ello el Lcdo. Reyna prestó el dinero para lo pagar e se acordó por hacer benefiçio a esta ysla, porque el **pan** se encaresçia e muchos de los que lo tenía no lo querían vender e se vendió a ocho reales cada fanega, porque otros lo vendiesen aquel presçio y en ello se perdieron çiento e çinquenta reales, e porque el dicho Lcdo. pide esta quiebra e que se le paguen por entero todos los dineros que prestó y es justo que se le paguen, pues en ello otra cosa no ganó sino hacer benefiçio a dicha ysla. Fue acordado porque no se avie asentado e porque pasó en verdad y por el cabildo mandaron se le pague al Lcdo. Reyna los dichos çinquenta reales e para ello venda trigo del Conçejo para el dicho mandado e se manda dar libramiento para que el mayordomo se lo pague.

f. 27 v.

Fue vista vna petiçión que presentó el Sr. Vicario d'esta ysla, que a nonbre el bachiller Francisco de Matrián, para que la firmasen e despachasen, por la qual en efeto dezía que SS. MM. les hiziese merçed de lo proueer e hazer merçed del **benefiçio** del lugar del **Araotava** por fallesçimiento de Rodrigo de la Vega; e platycándose açerca de lo en ella contenido, el jurado Herrera dixo que ya savían cómo está suplicado que los benefiçios que vacaren en esta ysla se devidan en más benefiçios e sean patrimoniales e proueydos a hijos de vecinos d'esta ysla por suficiençia, e que sobre ello manden proueer en el mensajero que enbiaren e que si nesçesario es, así lo requería que no proueyesen cosa alguna de otra manera e así lo requería. Luego Justicia e regidores dixeron que así era verdad que lo avien suplicado porque así cunplía al seruiçio de Dios y de SS. MM., e así lo tiene demandado por vno de los capítulos que lleua el mensajero que va a la Corte.

276.—Cabildo

16 de mayo de 1530, dentro de la casa de Pedro de Vergara, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Lugo, Requena, regidores, e el jurado Herrera.

f. 28

Paresçió el bachiller de las Casas e dixo que él como diputado baxó el **azeyte** a treynta y dos, atentas las cabsas que le movió, y a requerido a çiertos mercadores que lo vendyesen e no lo an «quesido» hacer; pide que se dé mandamiento para que se saque del poder d'ellos e se pongan en vendederas fieles. Dixeron que el Teniente mande dar mandamiento, según lo dize el bachiller de las Casas. Su Merçed dixo que le dará mandamiento.

Dixeron que se diese al bachiller Fernandes çient fanegas de **trigo** sacase para en cuenta de su terçio para Canaria e Castilla.

f. 28 v. Paresció **Fernand Peraça**, estante en la ysla de Tenerife, e fizo presentación de vn poder del Sr. Adelantado Don Pedro Fernandes de Lugo para que sea **alguazil mayor** d'esta ysla de Tenerife e facultad para lo vsar e exerçitar, e pide que le resçiban al dicho cargo. Dixeron que lo resçibían e le entregaron la vara e juró. Dio por su fiador a Juan Peres de Merando y Fernando de Almonte, vecinos, que presentes estauan, y se obligaron. Ts. Fernando d'Escobar, Pedro Navarro e Juan de Vargas, vecino. Firmado: Hernán Peraça. Juan Peres de Merando. Fernando de Almonte.

Holdenaron que por quanto se avie mandado que fasta Pascua Florida pasada en la quaresma no se matasen **conejos** y después los pudiesen matar; que de aquí adelante que todas e cualesquier personas puedan caçar todos los conejos así con hurón como con cuerdas como en otra qualquier manera, sin pena alguna. Mandóse pregonar.

Que ninguna persona sea osado de caçar **codornizes** hasta pasado el mes de agosto, so pena de seyçientos mrs. Mandóse pregonar.

f. 29 Otrosí que ninguno mate ni caçe **tórtolas**, porque crían hasta Sant Juan de junio primero que viene.

En **18 de mayo** por Lope Santos, pregonero, fue pregonado lo de los conejos e codornizes e tórtolas, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Juan Carrasco, Francisco Morillo, Alonso de Xerés, el Moço, Juan Prieto e otros vecinos e moradores.

Fue dado otro pregón en la calle de Santo Espíritus. Ts. Antón de los Olivos, Bartolomé Pantaleón, maestre Diego e otros.

Luego se dio pregón en la plaça de N. Sra. de los Remedios. Ts. Pero Alonso de Corrales, Bartolomé Pantaleón e otros.

277.—Cabildo

20 de mayo de 1530, dentro de las casas de Pedro de Vergara, Vergara, teniente, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, Lugo, regidores, y el jurado Herrera.

Dixeron que en vn cabildo que se hizo en **5 de hebrero** d'este año, siendo juez de residencia el Lcdo. Reyna, en que se mandó que todos pudiesen sacar sus **terçios** del **pan** de sus cosechas d'este año, aquello contynuando mandan se pregone públicamente.

En dicho día en la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Lope Santos, pregonero, en alta e entelible boz en manera que todos los podían bien oyr. Ts. Diego Márquez, Gonçalo Yanis e Andrés Martín de Baruadillo.

f. 29 v. En la calle de Santo Espíritus se dio otro pregón. Ts. Pedro de Lepe, Diego Márquez, Francisco Áluares, Trejo, Juan de Torres, Juan de Ortega e otros.

Luego se pregonó en la plaça de N. Sra. de la Conçibición. Ts. Antón de Molina, Antón Márquez, Diego Sardina, Blas Fernandes, Alonso Gonçales e otros.

Se dio otro pregón en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios. Ts. Juan Gonçales Capirore, Álvaro Fernandes, Francisco Fernandes, Gonçalo Yanis, Alonso López e otros vecinos.

278.—Cabildo

27 de mayo de 1530, dentro de la casa de Pedro de Vergara, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, y el jurado Herrera.

Dan al bachiller Fernandes çient fanegas de **trigo** para **Canaria**.

Vino al cabildo Lugo, regidor.

Juan Ruys de Requena puede sacar d'esta ysla seys **quesos**.

279.—Cabildo

f. 30 Viernes, **3 de junio de 1530**, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Fernandes, Valdés, Aguirre, Las Casas, Requena, Balcárçel.

Se acordó que todavía vaya Las Casas, regidor. El jurado Herrera pidió que, pues avían tan nobles personas, que vayan dos o tres regidores a la **Corte** con los negoçios d'esta ysla y espeçial sobre el priuillejo de la **saca** de los **terçios** y que no vaya persona fuera del Cabildo, segund y como él lo tiene requerido. Se acordó que vayan los Sres. Aguirre y Las Casas, regidores, con los negoçios d'esta ysla y espeçial sobre el preuillejo de los terçios del pan e se les da poder e capítulos, e porque están en conçierto con la ysla de Canaria, que sy se hiziere el conçierto, que sólo vaya el bachiller de las Casas, e si no se hiziere vayan los dos, porque no puede yr el bachiller Fernandes por estar enfermo de gota.

f. 30 v. Se acordó que se ayan de sacar e saquen los **terçios** de la **çevada** de la cosecha los labradores d'este año e las liçençias dadas se cunplan, e para la **saca** de la dicha çevada se asiente, y que si otros tienen terçios los vengán a pedir para los sacar e se les dará por horden del Cabildo, porque así conviene al bien general de los vecinos d'esta ysla. Mandóse pregonar. Otrosí quanto a los terçios de **saca** de **trigo** se proueerá lo que convenga muy presto, atento a que otros frutos no ay en esta ysla de donde se sostengan los vecinos e costas de las cosechas. Dixerón que atento que vale barato la hanega del trigo, que baxen el pan a quatro mrs. la libra, e se pregone, e que lo vendan libra e media libra de pan blanco y de baxo la mitad.

En el dicho día se pregonó lo suso contenido en la plaça de Sr. San Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero. Ts. Francisco Dias Pariente, Francisco Fernandes, Juan Gonçales Desbaruado (?), Juan de Briones e otros muchos vecinos y estantes.

Después dende a poco se pregonó en la calle de Santo Espíritus por Lope Santos, hijo de Francisco Dias. Ts. Gil Gutierrez, Pedro de Lepe, Juan de Trigueros, Juan de Ortega e otros.

Después d'esto se pregonó por el dicho Lope Santos en la plaça de N. Sra. de la Conçibiçión. Ts. Juan Gonçales, aserrador, Viçente de Monte d'Oca, Martín Alonso, Gonçalo Martín de Alcántara.

Después fue pregonado en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios por Lope Santos. Ts. Bastián Gonçales, Fernando de Niebla, Ginés Alfonso e otros.

280.—Cabildo

f. 31 **4 de junio de 1530**, el Adelantado, Vergara, Balcárçel, Fernandes, Las Casas, Aguirre, regidores, ante Vallejo.

Fue acordado que atento que el tiempo porque estaua salariado el bachiller Diego de Funes se a cumplido y a publicado e çertyficado que se quiere yr a la ysla de Canaria y muchas vezes a dicho en este Cabildo que se quiere yr, y los vecinos d'esta çibdad tienen mucha nesçesidad de **médico** e están ynformados de çierto que el Dotor Ysardo, médico, que es persona de çiençia e ysperençia, e conviene que el Dr. resida en esta çibdad para vsar en ella del ofiçio de médico, lo qual no se puede hazer si no se le da el salario; por tanto acordauan de salariar e así lo salariaron con el salario de médico, que son çient doblas e çient fanegas de trigo en cada año e más quanto fuere la voluntad del Cabildo, e se le pague por terçios y corra desde el día que el Dr. Liçardo torne a esta ysla de Canaria, por quanto dize que tiene nesçesidad de yr a la ysla de Canaria a traer a su casa.

f. 31 v.

Dende a poco fue leydo al dicho Dr. Yçardo lo proueydo e quedó de boluer a esta ysla por todo el mes de junio. Firmado: Dotor Johan de Anfós.

Se elijó por **almotaçén** d'esta çibdad e ysla a Juan López, que estaua presente, a quien se le dio poder e pueda traer vna vara corta en señal que parezca que es almotaçén e se le den las hordenanças e los patrones, peso e medidas. Juró. Otrosí se le da el peso de las carneçerías de la collaçión de N. Sra. de la Conçebiçión, para que repese la carne de las carneçerías e goze de los dos mill e quinientos mrs. que se dan a los otros que an tenido cargo del repeso.

f. 34 Aprouaron por **portero** del Cabildo al dicho Fernando d'Escobar para que lo tenga e vse así y segund está proueydo e lleue el salario. Firmado: El Adelantado. Pedro de Vergara. Lcdo. Valcárçel. El bachiller Pero Fernández. Juan de Aguirre. El Bachalareus.

f. 32 **El Dr. Ysardo. En 26 de agosto de 1530.** Magnífico Ayuntamiento

El Dr. Niçardo besa las manos de Vuestra Señoría e Merçedes, dize que el tiempo pasado vino a esta ysla para curar el padre fray Diego por vna carta de Vuestra Señoría e Merçedes y en el tiempo que curava al padre fray Diego curé otros vezinos e frayles de Sr. San Francisco por mucho tiempo, así como si fuese **médico** de la çibdad como es notorio a todos, y por esto pide que del tiempo que yo vine a esta ysla por el dicho o dichos doliente o dolientes le mandasen contar el salario, etc. A 26 de agosto de 1530. Firmado: **El Dr. Nisardo.**

Fue dicho que se avirigüe los días que estouo curando al padre fray Diego e fray Alonso de la Fuente e seruiendo de ofiçio de médico e sobre ellos contando se cunpla el término del año e para lo averiguar se cometyó a Balcárçel y Aguirre.

f. 32 v. Balcárçel, averiguando los días que el dicho Dr. estouo en esta ysla quando vino a curar al padre Diego de la Fuente e al dicho padre fray Alonso de la Fuente e a otros muchos, resçibió juramento del dicho Dr., so cargo del qual aclaró lo siguiente: que él vino a esta ysla para curar al padre fray Diego de la Fuente por vna carta del Ayuntamiento, e llegó a esta ysla a quinze de mayo de 1530 y estovo en ella hasta quinze días del mes de junio, que fue sábadó antes de Corpus Christe, y en dicho día se embarcó para yr a su casa a Grand Canaria. y tornó en esta ysla el día 22 del mes de jullio, día de la Madalena, e que el Sr. Obispo lo qual dixo ser verdad, por manera que corre el salario desde veynte e dos días del mes de jullio del año pasado de 1530 y más se le a de pagar los treynta días que curó a fray Diego y fray Alonso de la Fuente e a otros. Firmado: El Lcdo. Valcárçel. El Dr. Johan Anfós.

f. 33 **El Dr. Yçardo, el 23 de enero de 1531.** Muy Magnífico Ayuntamiento.

El Dr. Niçardo, médico del Conçejo suplica le hagan merçed de librar el salario hasta 22 o 23 de hebrero primero que viene, en lo qual merçed resçibiré.

E luego se mandó se le libre hasta primero de enero que pasó e hagan la cuenta los Sres. diputados Lugo y Las Casas.

281.—Cabildo

f. 34 **10 de junio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

El jurado Herrera pide se reuoque del cargo de obrero Antón Ximenes, que a muchos años que a tenido el cargo. Lo removieron para que de aquí adelante no lo huse, y si alguna cosa se le deue fasta agora se le pague e le conseruan en su honra y buena fama.

Dixeron que, atento que Gonçalo de Biuero es persona muy de bien y hijodalgo e suficiante, que se le devía de proueer del cargo de obrero d'esta çibdad e ysla e goze del salario que gozava Antón Ximenes, que son çient mrs. por cada vn día que entendiese en el negoçio de obrero, e se le notyfique por si lo quisiera açeptar.

f. 34 v. Se platycó que en otro cabildo se avie hordenado se suplicase a S. M. que el número de regidores d'esta ysla fuese de diez y porque esto es contra del dicho número mandado por S. M., fue acordado que la tal suplicación no se hiziese y se guarde el número de ocho.

Se platycó de vna hordenança que dizpone que los diputados que visitasen las madres del agua, arcas, caxas e tientos e fuentes o que lleuasen consigo un maestro cantero e sabidor en el arte de sacar aguas e adobar e reparar los edifiçios, e que fuese el escrivano del Conçejo para que asentase la vesitación e fecho que hiziesen relación de lo que se devía hacer en los edefiçios, y porque esto es vtile e prouechoso y muy nesçesario, se acuerda que se vea la dicha hordenança para que los diputados lo vayan a ver y tengan facultad para reparar lo que estouiere desbaratado e tomen los albañiles e peones y cal e materias e el mayordomo cunpla e pague. *[Todo testado]*

El Sr. Adelantado proueyó de **alcalde** en el lugar de **Santa Cruz** a Francisco d'Espinosa, que lo açebtó. Le dio poder e conosca en las cabsas çiviles en aquella contya que los alcaldes an conosçido e en las criminales resçiba las querellas y de su ofiçio e haga sus ynformaciones y el mandamiento de prender, e presos e proçesos los remita a Su Señoría y su teniente. Juró.

f. 35 Todos los Sres. regidores proueyeron que Francisco de Espinosa sea guarda de Santa Cruz, espeçialmente en lo de la saca del pan e de la salut, atento que es persona hidalgo, ábile e de confiança, e se le dé de salario diez e seys mill mrs. por cada año y el tiempo que estouiere por la voluntad d'este Cabildo de oy en adelante. Juró.

Fue platycado que esta ysla tiene nesçesidad de vn buen **lonbardero** e artillero, e que el que hasta aquí estaua es françés e de fuera d'estos reynos y se tiene d'él sospecha que algunas vezes no a tirado bien a los navíos françeses de armada, que an venido a robar los puertos d'esta ysla; e agora es venido vn buen lonbardero, que se llama Gaspar de la Rocha, que a venido con su muger e hijos. Se acordó que se despidiese al dicho françés llamado Mateo Sanches, para que no tenga el dicho cargo y entregue al mayordomo los tiros de artillería e muniçión que tiene del Cabildo, ante escrivano, y éste lo entregue a Gaspar de la Rocha y jure. Firmado: El Adelantado. Juan de Aguirre. El Bachalarius. Requena. Gerónimo de Valdés.

282.—Cabildo

f. 35 v. **13 de junio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Aguirre, Las Casas, Requena y el jurado Herrera.

Fue proueydo a Niculás de Cala por **guarda** del puerto e caletas de la mar del Araotava e Realejo, espeçialmente en los terçios de la **saca del pan** y que jure y dé fianças.

Vino el Lcdo. Balcárçel.

Paresçió presente Juan de Herrera, jurado, en nonbre de los vecinos e moradores, e presentó vna **prouisión real** que dizpone que la justiçia ni los regidores prouean cómo los **regatones** vendan en las plaças de N. Sra. de la Conçepción y de Sr. San Miguel de los Angeles, llamadas las partes según en la prouisión se contiene. Fue obedecido en forma.

f. 36 Todos los Sres. regidores de vn acuerdo dixeron que estauan prestos de cunplir la carta de SS. MM. e para la cunplir mandaron que conforme a ella sea notyficada a las partes a quien toca. Requena dixo que está presto a cunplirla. Las Casas dice lo mismo. Firmado: El Adelantado, Gerónimo de Valdés. El bachiller Pero Fernández. Lcdo. Balcárçel. Juan de Aguirre. Requena. El Bachalarius.

Se presentó en cabildo Pedro de Villafranca por **alguazil** d'esta çibdad, que fue proveydo por Su Señoría e fue resçibido y juró. Dio por fiador a Fernán Martín Franco, vezino, que dixo salía por fiador y juró, e rogó a Juan de Herrera, jurado, que firme por él, porque no sabía escribir. Ts. Juan de Herrera, Juan de Contreras, Fernando d'Escobar. Firmado: Juan de Herrera.

283.—Cabildo

f. 38 v. **13 de junio de 1530**, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Aguirre, Las Casas, Requena, Balcárcel, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Juan de Herrera presentó e notyficar fizo al Sr. Adelantado por mí esta **petición**.

f. 39 Muy Magnífico Sr. y muy nobles Sres.

En XIII de junio lo presentó Juan de Herrera al Cabildo.

Juan de Herrera, jurado, y demás vezinos que firmamos, bezamos las manos, a la qual suplicamos e pedimos nos mande dar **licencia** para que puedan sacar libremente sus **terçios del pan** que cojeren para qualesquier reynos de christianos e requerimos manden luego proveer **mensajero** que vaya a la **Corte de SS. MM.**, porque si los dichos terçios no se sacasen la ysla se despoblaría porque la mayor parte de los vezinos son labradores y no lo podrían sufrir por no tener esta ysla otra bivienda y SS. MM. serían muy desservido, etc. Firmado: Juan de Herrera. Alonso Gutierrez, escrivano público. Sancho de Merando. Fernando del Hoyo. Bachalarius da Fraga. Diego del Castillo. Álvaro Anes. García de Alcubillo. Juan de Peres de Merando. Gaspar Justiniano. Blas Hernández. Pedro Nabarro. Antón Ximenes. Andrés Ximenes. Sebastián Rodrigues Blanco. Blas Rodrigues. Bernardino de las Cuevas. Alonso Nuñes. Francisco Ximenes. Pablo Gallego. Juan Çapata. Françisco Hernández. Alexo Velázquez. Diego Borjes. Diego Peres Turel. Diego de los Olivos. Luys de los Olivos. Francisco de Albornoz. Juan Sanches de la Tienda. Biçente de Monte d'Oca. Alonso de Miravala. Pedro Vaca. Yebone Fernandes. Juan de Vargas. Guillén de Betancor. Gembleux. Luys Álvares. Bartolomé Sanches. Francisco Castellano. Francisco Hermoso. Bartolomé Peres. Juan Baes. Gonçalo Baes. Juan Peres. Gaspar Hernandes. Hernando de Medina. Hernán Vaes. Diego Loys. Rodrigo de Mora. Alonso Bergançiano. Gonçalo Martín. Lorenço Martín. Hernando de Trigueros. Alonso Millán. Antón Páyz. Niculás Álvares. Joana Álvarez. Álvaro Hernández. Francisco Ernández. Pero Ernández. Antón Álvarez. Martín Álvarez. Juan de Ortega. Antón de los Olivos. Francisco de Jaén. Fernando Guerra. Christóual Gómez. Juan Batista de Forne. Antón Ruys. Domingo Álvares. Bastián Afonso. Juan de Contreras. Pedro Azanos. Fernando de Niebla. Martín Sardo. Pero Martín de la Barçila. Diego Martín Espinar. Tristán de Mirando. Diego Gonçález. Francisco Álvares. Bartolomé Pantaleón. Juan d'Armas. Alonso de la Cruz. Alonso Fernández de Porcuna. Nyculás Álvarez, Moço. Francisco Martín.

f. 40 v. Asi presentada dicha petición, dixo que porque costase a Su Señoría y Regimiento de cómo ay mucho más pan e tierras que antaño, pide e suplica le tome los testigos de ynformación que çerca d'ello diere para que prouean.

E luego ante el Adelantado paresció Juan de Herrera e presentó por testigos a Fernand Váez, cogedor de los diezmos, y a Juan Çapata e Bartolomé Sanches e Martín Sánchez e Christóual Gomes, vecinos, los quales, so cargo del juramento, prometyeron decir verdad, e lo que cada vno dixo e depuso es esto que se sigue:

f. 41 **La ynformación en lo del trigo.**

En 13 de junio de 1530

Fernand Váez, vecino, dixo que a visto las sementeras del trigo de La Laguna e de Sant Lazo (sic) e Peñol e toda Tacoronte hasta la Rambla Honda, aguas vertientes a la mar, e que vee e a visto los panes muy granados e buenos e que le paresçe en Dios y su conçiencia que ay mucho más pan que el año pasado, sobre más de 25.000 hanegas de trigo, porque aliende de estar bueno el trigo, se acreçentó este año más La Laguna que se senbró, la qual no se senbró el año pasado, e que esto que a dicho e declarado cree y es del beneficio d'esta çibdad, e las 25.000 hanegas son más de la que se cojó el año pasado, e que el año pasado se dezmaron en este beneficio 7.000 hanegas de trigo del diezmo, por do paresçe que se cojeron 70.000 hanegas de trigo, e ogaño le paresçe que ay más de 95.000 hanegas de trigo y aun al pie de 100.000 porque ogaño se sembró muchas más cantydad e en sola La Laguna que se senbró más que antaño ay más de 15.000 hanegas de trigo y que se senbró más que antaño el çercado de Mateo Viña, que es mucha cantidad e muchas tierras en Heneto y otras muchas tierras en este beneficio, donde ay buenos panes y bien granados por manera que ay más de las dichas 25.000 hanegas más que antaño. E que ésta es la verdad para el juramento que fizo. **Fernán Váez.**

f. 41 v.

El dicho Juan Çapata dixo que este testigo a visto las simenteras de los trigos de La Laguna e de las tierras de Sant Lázaro e Peñol y vee e a visto que los panes están muy bien granados e fuertes y que en todo este beneficio le paresçe que ay más que antaño más de 25.000 hanegas de trigo porque está senbrada La Laguna que a lo que le paresçe avía en ella más de 10.000 hanegas, e más en el çercado nuevo ay más de 4 o 5.000 hanegas de trigo que antaño e el Peñol tiene mucha más cantydad que antaño y en todo Heneto que se senbró en muchos lugares que no se senbraron antaño, e está senbrado desde el barranco de Álvaro Váez a Santa Catalina, que se senbró mucho d'ello de nuevo este año que no se senbró antaño, por manera que le paresçe que ay más de 25.000 hanegas de trigo más que antaño. E que esto le paresçe en Dios y su conçiencia por el juramento que fizo. **Juan Çapata.**

El dicho **Bartolomé Sanches** dixo que lo que sabe es que a visto las simenteras de este beneficio de La Laguna, que es hasta el barranco de Álvaro Váez, e que le paresçe, segund las simenteras están muy buenas y lo mucho que se senbró ogaño más que antaño, que ay ogaño más que antaño 20.000 hanegas de trigo y más, por manera que paresçe que avrá en este beneficio más de 90.000 hanegas de trigo por lo mucho más que se senbró este año más que antaño y porque están mejor las simenteras que antaño, e que esto dize porque este testigo es labrador e se le entiende muy bien de la simenteras. E que esto es la verdad para el juramento que hizo. Hay dos señales.

f. 42

Martín Sanches dixo que sabe e a visto por vista de ojos las simenteras d'este presente año, así del pago de La Laguna como de los pagos de Sant Lázaro e Peñol hasta el barranco de Álvaro Váez e de toda Tacoronte hasta el Çavzal, e que vee e a visto estar los dichos panes bien poblados y muy granados y así es pública boz e fama, e toda esta ysla estar los panes d'esta manera e este año se a senbrado el pago de La Laguna que no se senbró antaño y así otras muchas más tierras se an senbrado este año más que el año pasado, e por razón d'esto ay mucho más pan de lo que ovo antaño, e que

esto sabe porque este testigo es labrador e sabidor en el arte de la cosecha del pan; e que cree este testigo que ay en este beneficio d'esta çibdad de Sant Christóual de La Laguna 14 o 15.000 hanegas más que antaño y así cree, segund lo que a oydo dezir y es público que ay en toda esta ysla en el restante mucho más pan que antaño, e esto sabe y es la verdad para el juramento que fizo. **Martín Sánchez.**

Christóual Gomes, vecino, dixo que a visto las sementeras d'este año, la del pago de La Laguna e pagos de Sant Lázaro e pagos del Peñol y toda Tacoronte e Tegueste, que este testigo vee e a visto que los panes d'estas sementeras están bien pobladas e granadas, e que vee e a visto que este año se senbró más que antaño el pago de La Laguna e otras muchas tierras demás del dicho pago de La Laguna, e que las sementeras de los altos están mucho mejores que antaño e los baxos en buena e razonable manera, e que este testigo cree por razón de lo que dicho es que avrá en este beneficio más pan que antaño e mejor hasta 10 o 15.000 hanegas más que antaño, e segund lo que a oydo decir de las otras sementeras de la ysla ay más pan que antaño. E que ésta es la verdad para el juramento que hizo. Sin firma.

284.—Cabildo

f. 36 v. Viernes, **17 de junio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Aguirre, Las Casas, Balcárcel, Requena, regidores, y el jurado Herrera.

f. 37 Su Señoría dixo que crio por su **lugarteniente** de gouernador d'esta ysla al **Lcdo. Juan de Santa Cruz** e le dio su poder. Todos los Sres. regidores dixeron que lo reçibían como tal, con tal que jure e dé fianças. Juan de Santa Cruz juró y dio por fiador a Bernaldino Justeniano, escrivano público, que estaua presente, el qual se obligó. Ts. Juan d'Espinosa, Fernando d'Escobar, vecinos. Firmado: Bernaldino Justeniano.

Su Señoría le entregó la vara al Lcdo. Santa Cruz.

El Lcdo. Santa Cruz e los Sres. regidores mandaron al mayordomo Bartolomé de Castro, presente, que cobre los dineros que se deven del trigo que se tomó del año para que se cunpla lo que se deue.

Juan de Herrera, jurado, presentó vna **petición** firmada de muchos vecinos que requieren le sea dada libremente la **saca del terçio del pan** que cojen para qualesquier reyno de christianos, conforme al **priuillejo** que tienen. E presentó la ynformación sobre el pan que este año se espera de coger e cómo ay mucho más pan senbrado que el año pasado y se espera coger çient mill fanegas de trigo en el beneficio d'esta çibdad, sin lo demás de todos los otros beneficios e partes d'esta ysla, por donde es muy notorio que, quedando la tierra basteçida para comer e senbrar, se puede e deve sacar el dicho terçio e mucho más, e saben que, si agora no se da la saca del dicho terçio será destruir los vecinos d'esta ysla, por tanto requería a Su Señoría e Merçedes luego manden apregonar que los dichos terçios del trigo y çevada se an de sacar libremente este presente año, quedando la ysla proveyda.

f. 37 v. Su Señoría e Sres. dixeron que, visto lo pedido, acordaron que se sacase el terçio del pan, trigo e çevada del año presente y sea pregonado.

Se acordó se pregone que todas las personas que quieran sacar **trigo** o **çeuada** para la ysla de Grand Canaria lo puedan comprar agora y en el tienpo de la cosecha y en tanto que fuere pan para que lo puedan sacar, dando fianças que lo lleuarán a la dicha ysla de Canaria, sin que sea del terçio de los labradores. Orden del pregón.

Al margen: Estando suscriuiendo estos abtos, en lo que toca a lo que de suso está escrito de la saca del pan, se fueron algunos de los Sres. regidores, e después se fueron todos sin lo firmar, puesto que dixeron algunos d'ellos que lo firmasen, donde no que yo no lo pregonaría. En el dicho día dixe al Sr. Adelantado, a Valdés, Las Casas, Aguirre y Requena, regidores, que firmasen este cabildo e dixeron que no lo querían firmar e lo mismo dixeron Balcárçel y Fernandes hasta platycar en ello en cabildo y entraron en cabildo sobre ello.

285.—Cabildo

17 de junio de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, y el jurado Herrera.

f. 38 La **prouança** hecha por Juan de Herrera sobre razón que ay más pan que antaño y más tierras que antaño, por do se pueden dar los terçios y la petición de los vecinos, sobre lo qual se proueyó oy 17 de junio de 1530.

Si sacare por testimonio a de yr dentro del testimonio que va quando se determinó lo de los terçios, que va adelante.

f. 44 Paresció el jurado **Juan de Herrera**, por sí y como **jurado** en nonbre de los vecinos y moradores, y dixo que muchas vezes a requerido que los vecinos e moradores puedan sacar el **terçio del pan** que el año presente cojen, conforme al **preuillejo** de SS. MM., porque de otra manera no se podría sustentar la lavor del pan e la ysla se despostraría, porque no ay otra cosa de que se puedan sostener y avn las yslas comarcanas resçibirían grand daño, porque çesando la lauor del pan en esta ysla las yslas comarcanas no serían proveydas, e estando platycando en ello no se concluyó porque los regidores salieron del cabildo, y por ello agora haze presentación de vna **petición** de muchos vezinos en que piden que les den **saca** de sus terçios, con ynformación por donde cobsta aver ogaño mucha abundançia de pan y por tanto requería que lo prouean e manden pregonar porque ay muchas personas de fuera d'esta ysla que quieren comprar pan e no lo osan comprar hasta ser çierto que se le a de dar a los vecinos la saca de los terçios e porque se dilata en darse se quieren yr los dichos mercaderes e, si agora se fuesen, no avría quién les comprase el pan a los vecinos e quedarían perdidos e les venderían sus haziendas por las debdas que deuen y las rentas de SS. MM. cargarían sobre el pueblo que las tiene encabeçadas, en otra manera protestaua y pidiólo por testimonio.

f. 44 v.

Aquí la petición. [*Va en el cabildo de 13 de junio*]

Así Su Señoría y todos los regidores dixeron que oy avían platycado e por ser muy tarde, por ser vna hora después del mediodía y estar algunos Sres. mal dispuestos no se tomó conclusión en ello ni se firmó ni concluyó el dicho negocio, e agora todos

de vn acuerdo acordaban que los vecinos **labradores** gozen del dicho **preuillejo** para sacar los **terçios** para qualesquier tierras de christianos, quedando la ysla proveyda como así cobsta e se pregone públicamente y se dé **liçençia**.

f. 45 E luego se le asentó de **salario** a **Francisco d'Espinosa** diez e seys mill mrs. por año, por **guarda** del puerto de Santa Cruz en las cosas vedadas y salud e terçios de pan, que los aya por sus terçios.

Firmado: El Adelantado. Lcdo. Balcárçel. Gyrónimo de Valdés. El bachiller Pero Fernández. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Requena.

En este día salidos del cabildo se pregonó la saca de los terçios del pan por Francisco Dias, pregonero, en la plaça de San Miguel de los Angeles. Ts. Diego del Castillo, Sancho de Merando, Francisco Ximenes, Fernando Castellano e otros.

Se dio otro pregón en la calle del Espíritu Santo por Francisco Dias. Ts. Gil Gu-tierrez, calçetero, Francisco de Morillo, Diego Fernandes e otros.

Se dio otro pregón en la plaça de los Remedios. Ts. Alonso Gallegos, Gonçalo Yanes, Juan Áluares e otros.

286.—Cabildo

f. 45 v. **20 de junio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, su lugarteniente, Fernandes, Balcárçel, Valdés, Aguirre, Las Casas, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo. Se salió el Sr. Adelantado y no estouo en él.

Se acordó porque los Sres. oydores de Canaria enbiaron vna **prouisión** diziendo que se les lleuó quinientas e treynta e tantas hanegas de **trigo** para el año de veynte e nueve por Guiraldo de la Chauega y porque muchos vezinos se quexan que el almori-fazgo carga sobre ellos, e a vnos se lleua e a otros no, encargaron al Sr. Lcdo. Balcárçel escriua a aquellos Sres. pidiéndoles por merçed que para descargarse con las personas que se quexan manden enbiar a este Cabildo la prouisión o cabsa que ay porque no se lleuen derechos del pan que se saca para proueymiento de sus casas.

Nonbraron por **veedores** de **çereros** e **candeleros** de sevo a los Sres. diputados que son e fueren para que los visiten para que se labre conforme a la premática e fagan guardar la hordenança de los presçios y de la cantydad de velas y cómo se an de vender, e que ninguno haga velas de sevo si no fuera de doze o seys en libra e se venda por libras e medias libras o por menudo a como los diputados le pusieren la libra al respeto, so las penas de las hordenanças e de 200 mrs. por cada vez. Mandóse pregonar.

Eligeron por juez deputado a Aguirre juntamente con Requena para el **pleyto** que trata **Valdés** en grado de apelación con **Malgarida Perdomo**, e juró Aguirre y el Sr. Juan de Santa Cruz de hacer justiçia.

Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. El Lcdo. Balcárçel. Gyrónimo de Valdés, Juan de Aguirre. Requena. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius.

287.—Cabildo

f. 46

27 de junio de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, su lugarteniente, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, Valdés, regidores, ante Vallejo.

El Sr. Adelantado dixo que por plátýca que pasó en este Ayuntamiento fue a ver por donde avía de yr el remanente del **agua** de la **fuelle**, que es en la plaça de N. Sra. Santa María de la Concepción, do se halló Aguirre, vno de los diputados. Fue ende Christóual Dias e halló que avíe de yr aviada por la calle abaxo y dar buelta por la calle, do son las casas de Juan Alberto, a salir a vn sitio que estava en una cruz ijada en la parte de man derecha al solar que dizen de las Beatas, que por tanto se efetúe esta obra para hazer pilar do beuan los ganados, según está acordado.

Dixeron que estauan todos conforme de lo hazer.

f. 46 v.

E luego Su Señoría hizo relación de cómo con la petición que dio a Christóual Dias, maestro de sacar aguas, e por lo que se acordó en respuesta de la petición, fue a ver con Juan de Aguirre lo fecho e les paresció bien, e porque esto conviene lo vean oficiales que sepan si está bien, se devía así hazer.

Todos los Sres. mandaron lo vean Juan de Merino e Juan Cavallero, oficiales, porque son los mejores que están en la ysla. Cometyóse a Aguirre los lleue a ver.

Fue rescibido por **procurador** d'esta ysla Juan Gomes de Anaya con salario de ocho doblas de oro, pagado por tercios, e para otro cabildo se trayga el poder ordenado, e se reuoca a Francisco de Luçena, quedando en su honrra e buena fama, e juró Anaya.

Fue proueydo Juan de Briones tenga cargo del **peso** de la **harina** e **trigo**, segund que lo tenía de antes, e le sea entregada la tasa, peso e pesas e goze del salario que se le daua e venga a jurar.

Dixeron que Rodrigo Cañizares siga su obra de los canales de la **fuelle de García** como se obligó ante Pedro de Vergara, siendo teniente, e ante Bartolomé de Castro, mayordomo, e lo vea Valdés, e se le manda dar luego seys doblas en cuenta d'ello.

Firmado: El Adelantado. Juan de Aguirre. Gyrónimo de Valdés. Pedro de Vergara. El Bachalarius.

f. 47

En **20 de junio de 1530**. Muy manífico Ayuntamiento:

Christóual Dias, maestro de los caños del agua, besa las manos etc., los quales bien saben como él a sentado los caños para venir el agua a la plasa de la Villa de Arriba y está en la obligación que hizo que desde que viniese el agua a la plasa en vn mes hará y se obliga al reparo d'ella e más no. Suplica manden reçebir la dicha agua, pues él a conplido e le manden dar por libre a él e a sus fiadores.

Otrosí dize que haze saber al manífico Ayuntamiento como el agua que sobra del remanente se va por las calles y echa a perder los caños porque pasa por ensima d'e-

llos y las carretas atuellan e corren mucho ryesgo. Lo manden remediar e echar el remaniente do convenga por manera que no pare perjuisio a dicho caños.

Su Señoría y los diputados lo vean, pues los diputados del agua tienen razón d'ello.

Fue reçibida esta obra, está en el legajo, ay abto de suso.

288.—Cabildo

f. 48

1 de julio de 1530, en la casa del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Valdés, Fernandes, Aguirre, Las Casas, Requena, Lugo, regidores, e el jurado Herrera.

Se eligeron por diputados a Las Casas y Requena para que entiendan en la prouisión del pueblo para poner los mantenimientos e todo lo que se suele hacer.

Fue leyda vna petición presentada por Gonçalo de Biuro, obrero del Conçejo, por la qual pide que pues los domingos e fiestas trabaja cogiendo peones e buscando almocreues para traer cal e aparejos e contratar materiales para el día de trabajo, porque la gente, a falta de materiales, no estén suspensos en no trabajar, y para prueba de su intención presentó vna **petición** por lo qual fue señalado a vn **obrero** se le pagase domingos e fiestas. Se respondió que se encarga a los diputados que los días de fiesta o no que se ocupare Biuro en las obras del Conçejo le manden pagar.

Se mandó que se tome cuenta a Antón Ximenes de la cal que a reçibido e de lo que se a gastado, y se la tomen los diputados con el Sr. Teniente, e del açadón e açadones e todo lo demás y a de ser el diputado de la obra, que es Aguirre, e que sea aconproando el bachiller de las Casas y se notyfique a Ximenes trayga la cuenta dentro de terçero día.

Se salió del cabildo el bachiller Fernandes.

Fue acordado que se conpre la casa de Lope d'Arzeo e para entender en ello le a de mostrar los dineros; que de los dineros que tiene Bernardino Justeniano del almorarifazgo o el mayordomo se libren luego dozientas doblas o lo que más o menos concertaren Su Señoría y Valdés.

f. 48 v.

Se acordó que se haga vn **pilar** de la mitad del remaniente del **agua** de la fuente de Sr. Sant Miguel de los Angeles, abaxo del monesterio de Santo Domingo, en el barranquillo, de çinquenta pies de gueco de cantería e que el agua vaya por sus atanores e entienda en el hacer del dicho pilar que Su Señoría dé la horden y deputó para la obra a Valdés, al qual dan poder para traer la cantería, hacer las çanjas, adereçar materiales y lo que sea menester, que sea del anchura e hondura que es el pilar de la plaça de Sant Miguel de los Angeles.

Firmado: El Adelantado. El Bachalarius. Francisco de Lugo. Gyrónimo de Valdés. Juan de Aguirre. Requena.

En este día notyliqué a Antón Ximenes el abto de la cuenta que avie de dar de su cargo de obrero, de quánta cal se truxo e reçibió e açadones e calderas e barras, es-

puertas, sogas, picos, maderas, clavazones e cuánto se ovo y despendió e de todo dé cuenta a tres días. Ts. Juan Merino, Pero Rodrigues, Luys de Aday, el Moço, e otros.

289.—Cabildo

4 de julio de 1530, el Adelantado, Santa Cruz, Valdés, Vergara, Las Casas, Requena, Aguirre, regidores.

Se acordó que se tome las cuentas al mayordomo Bartolomé de Castro, desde que se le tomó cuenta e se apareje con ellas para de hoy en doze días.

Que se ponga capítulo en la ystrucción para que se le confirme su salario a Juan de Herrera. Se le mandó librar lo que se le deve de su salario.

f. 49 Mandaron que se ponga en pregón el **pilar** que se a de hacer abaxo de Santo Domingo con las condiciones y en quién más baxo lo pudiere en él se remate, con que entienda Valdés, a quien está cometydo la çanja e piedra e lo demás que se requiera que andar deva en almoneda.

Firmado: El Adelantado. Gyrónimo de Valdés. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. El Bachalarius. Requena.

En el mismo día fueron abaxo de la calle del monesterio de Santo Domingo, vera del barranquillo, e vieron aquel sitio donde estava platycado de se hazer el pilar. Dixeron que era bien que se hiziese abaxo de la dicha calle e camino de Santo Domingo, çerca del barranquillo, e abaxo d'este pilar se haga otro al barranco abaxo, en que se haga vn albercón para lavadero. Ts. Domínigo Riço, el bachiller Alçola, Luys de Aday e otros.

290.—Cabildo

f. 49 v. Viernes, **8 de julio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valdés, Vergara, Lugo, Aguirre, Requena y el jurado Herrera, ante Vallejo. Vino Santa Cruz, teniente. E luego salieron Santa Cruz y Valdés.

Se platycó en razón de las **tierras del Rodeo**, si se devían de arrendar o no, y paresció que se devían de arrendar, porque estaua la tierra muy llena de cardos e çarças e magarça e otras yervas malas por donde demás de aver poca yerua para los ganados, por dicha cabsa no podían comer dicha yerua, e era muy grande prouecho de la república gozar de la renta que diesen para suplir nesçesidades comunes y se cojería mucho pan, segund las tierras eran buenas y holgadas de que los vecinos e moradores podrían gozar e Dios será seruido de sus diezmos y SS. MM. de sus terçios e rentas e los ganados gozarían de los restrojos en los tienpos de los agostos, que era el tiempo que más nesçesidad tenían de pastos e quedauan las tierras linpias de las muchas e ynútiles yervas e çarças que así tenían e serían abundosas de muchas e buenas yeruas, mayormente que ya avie espirado el otro arrendamiento del otro çercado de Sant Lázaro de la dehesa d'esta çibdad, donde los ganados podían comer y estenderse. Y por estas razones fue acordado que se arrendase por tienpo de nueve años e que se hiziese todo en suertes de a veynte hanegas de senbradura, se hiziesen la suertes atravesadas, desde el

camino que va al Araotava hasta el camino que va a la fuente que dizen del Sr. Adelantado, e que la cantydad que se arrendase fuese desde en frente del çercado de Sant Lázaro, desde donde enpieça el dicho çercado, que es la suerte que a tenido Alonso Nuñes, hasta dar al dicho camino e desde allí hasta dar a la tierra de los Chapineros e corral del Herradero.

291.—Cabildo

f. 50 **11 de julio de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Valdés, Las Casas, Vergara, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Todos los Sres. eligeron por diputado de la obra del **pilar** de la **dehesa** de **La Laguna** a Valdés, regidor, a quien dieron poder, e se prouea de cal e arena, porque Aguirre se va a Castilla a negoçios de la república, e que ande en almoneda nueve días y se remate, y por su trabajo, que a de ser mucho y a de yr allá a cavallo, se le asiente seys doblas de oro castellanas.

Firmado: El Adelantado. Gyrónimo de Valdés. Pedro de Vergara. El Bachalarius. Requena.

f. 50 v. Herrera, jurado, requiere que no se saque ningund **pan** fuera d'esta ysla, si no fuere de terçios, porque los labradores e labranças se sostengan, e no se saquen las **harinas** que quisieren sacar para las **Yndias**, donde que protesta. Dixeron los Sres. que se verá.

292.—Cabildo

15 de julio de 1530, dentro de la casa del Adelantado, Santa Cruz, Balcárçel, Vergara, Aguirre, Las Casas, Lugo.

f. 51 El Teniente y regidores dixeron que contra Catalina Sanches, vecina, se a procedido e a sido sentençada en dos mill mrs. de pena por çiertas **candelas** que vendía, que perteneçen a los propios el terçio, que atento ser muger pobre miserable le quitan toda la parte que pertenesçe al Cabildo.

En razón de vna petiçión que dio Francisco Dias Pariente que se le haga justiçia sobre la renta de los **conejos**, que dize que se le arrendó, que se sentençien los proçesos. Cometiósse al Teniente, Valcárçel y Las Casas, diputados de las rentas, para que lo vean.

Firmado: Lcdo. Santa Cruz. Lcdo. Valcárçel. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. Juan de Aguirre. Requena. El Bachalarius.

293.—Cabildo

18 de julio de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Valdés, Lugo, Las Casas, Requena, Fernandes, Vergara, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 51 v. Yten que por quanto se elijó por diputado del **pilar** que se a de hacer en la **dehesa** a Valdés, que para exerçitarlo le dieron poder bastante para que pueda hacer conpras, cal, caños e materiales, e conçertar conçiertos e ygalas e otorgar escripturas.

Dixeron que por Cabildo fue dada al bachiller Diego de Funes **liçençia** pudiese sacar quinientas hanegas de **trigo** para los reynos de **Castilla**, atentas çiertas cabsas, y porque no paresçe el asiento ahora se le da liçençia.

Firmado: El Adelantado. Gyrónimo de Valdés. Juan de Aguirre. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. Requena. El Bachalarius.

f. 52

Se eligeron por diputados a Valdés e Aguirre, por ante el escrivano tomen **medidores** que midan por suertes el **Rodeo** y término, para que sean medidas de veynte hanegas e no más, e las dichas suertes medidas alindadas las pongan en almoneda e pregon para las arrendar por nueve años, nueve esquilmos, alçados e lleuados, las quales an de andar en almoneda nueve días e después se rematen con la justiçia juntamente e den orden en las pagas. E las dichas suertes se encomiençen a medir desde el corral del Herradero hasta esta çibdad hasta en número de seyçientas fanegas e si más paresçiere al Cabildo que se dé más o menos e a quien se an de arrendar sean a vecinos casados o que truxeren sus mugeres a esta ysla o ayan de traer e no se arriende a ninguna persona que aya tenido tierras a renta en los çercados del Conçejo ni por vía de traspasación ni a la persona a quien lo traspasaren ni a personas que tengan tierras suyas propias que pasen de veynte fanegas, ni menos los que las tomaren las puedan traspasar e si las traspasaren se las puedan quitar e arrendar a otro, conforme a las condiçiones susodichas, e que ninguno pueda tomar ni tome más de sola vna suerte, e que las çercas sea a cargo del que la tomare a renta. Les dieron poder.

Firmado: El Adelantado. Gyrónimo de Valdés. Juan de Aguirre. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. Requena. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius.

294.—Cabildo

f. 52 v.

23 de julio de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Vergara, Aguirre, Lugo, Las Casas, regidores.

Se acordó que porque esta çibdad está falta de **carnes** para cuya prouisión se an traydo trezientas cabeças de ganado e dos bueyes para se pesar en las **carneçerías**, avida consideraçión a la nescesidad que tiene la ysla, que se pese la libra a diez mrs.; así esto truxere lo venda este presçio Blas Sanches de Fuerteventura.

295.—Cabildo

29 de julio de 1530, en las casas del Adelantado, el Adelantado, su teniente, Vergara, Valdés, Aguirre, Fernandes, Las Casas, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 53

Paresçió Herrera, jurado, e dixo que poseyendo este Conçejo por suya esta **dehesa de La Laguna** de treynta años e más tienpo a esta parte pacíficamente y, estando rematada por S. M. por su Reformador en su nombre, Alonso de la Fuente, estante en esta ysla, se metya en vn pedaço de la dicha dehesa en el riñón (sic) d'ella, entre el çercado de Manuel Martín e La Laguna, e hazía allí vna casilla. Pidió a Su Señoría, al Teniente y regidores lo manden remediar e derrocar la dicha chocucha (sic).

Otrosí dixo que Juan Fernandes, çerrajero, se metya en otro pedaço de la dicha dehesa, ençima del pueblo, e hazía vna casa choça, en daño de la dehesa e ganados que por allí venían a beuer, e lo denunçiava.

Su Señoría mandó al Lcdo. Juan de Santa Cruz que fuese a ver lo susodicho e las escripturas que sobre ello le diere el jurado e haga justiçia e yo el escrivano las ponga aquí.

Fernandes, Vergara, Aguirre, Las Casas e Requena pidieron lo mismo, porque les costaua ser verdad e habida e tenuta por dehesa conçeçil, e dixeron a Herrera que ocurriese al letrado del Cabildo para que haga lo que convenga e al procurador del Conçejo lo siga a costa d'él, e piden al Sr. Adelantado e su Teniente manden se derriben luego e de no hazerlo que él vaya a derrocarlo todo.

Vino Francisco de Lugo.

f. 53 v. Lugo requiere lo mismo e, demás de lo susodicho, otras dos casas que están en medio de la entrada del abreuadero de la vereda del Conçejo, por do entra e sale a beuer a La Laguna, e por sentençia de juezes está mandado se derribasen muchas vezes, las quales son de Portillo, e pide las mande derribar porque están en la vereda pública del Conçejo.

f. 54 Vino el Lcdo. Balcárçel, a quien fue leydo todo lo que a pasado y dixo que él requiere aquello que los regidores an pedido, e más dize que sobre diferençia que algunas personas quisieron poner contra la dehesa en el lugar donde agora Alonso de la Fuente e Juan Fernandes e Portillo, ay sentençia dada por el Lcdo. Brizianos, juez de residençia que fue, y esta ysla tiene data del repartidor e reformaçión del reformador de toda la dehesa de más de treynta años, y, porque es contrario al ordenamiento real, sin más luego lo manden derrocar a costa de los que an edeficado y los castiguen y vayan a visitar la dehesa e desocupen todo aquello que nuevamente está ocupado. Valdés dixo que se haga justiçia. El Sr. Adelantado dixo le an requerido que fuese a ver la dehesa e choças e casas en ella fechas, que él lo avie cometydo al Lcdo. Santa Cruz e las escripturas que sobre ello las partes le diesen e hiziese justiçia e lo mismo le mandava agora, porque él no es letrado. El teniente Santa Cruz dixo que le traygan las sentençias e reformaçiones e datas e está presto de lo esecutar e le avisen de lo que está ocupado e de las sentençias dadas en favor de la república e está presto a lo esecutar y entre tanto manda çesar la nueva obra a las personas de quién denunçian, so pena de 20.000 mrs. e demás derriballes lo que hizieren, e manda al dicho jurado que asista a esta cabsa.

f. 54 v.

Los regidores, eçebto Valdés porque ya a dicho, dixeron que el escrivano tenía las datas, reformaçión e sentençia del Lcdo. Brizianos e vna vesitaçión que hizo el Sr. Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, en que señaló hasta donde avía de llegar el pueblo por la parte de hazia Tacoronte, e pedían al Sr. Adelantado e a su Teniente que yo el escrivano las saque y se las lleue e vayan a vesitar la dehesa. Su Señoría mandó a mí el escrivano que trayga las escripturas luego e que quanto a la vesitaçión que tres oras después de mediodía esta tarde vayan a la dicha vesitaçión.

Valdés e Aguirre dixeron que vsando de la comisión a ellos dada fueron al Rodeo e llevaron consigo a Pero Alonso de Corrales e a Juan Peres de Virués, medidores, los quales midieron en el Rodeo ochoçientas fanegas e vean e se hagan en suertes de veynete fanegas para se poner en obra de las poner en almoneda.

Herrera, jurado, presentó vna **petición** la qual es ésta que se sigue:

f. 55 Juan de Herrera, en 29 de julio de 1530. Muy Magnífico Sr. y nobles Sres.:

Juan de Herrera, jurado, vecino, digo que ya saben el nobleçimiento e acresentamiento de vecinos que en esta çibdad e yslla se haze, por cuya espirençia se cree cada día vernán el muy mayor avmento de quy a cabsa los pastos de los ganados, dehesas, baldíos e exidos se aprietan a cabsa de los muchos criadores de ganados e labradores que apasientan sus ganados, bueyes e yeguas e vacas e bestias e es nesessario avmentar **las dehesas**. Atento lo susodicho se an conprado muchas tierras, como las de los herederos de Jaime Joven y a mi notiçia es venido que junto a la dicha deheza ay muchas tierras que son las del Sr. Adelantado y del bachiller Pero Hernández, que son dozientas y ochenta fanegas, e las de Diego Hernandes e Antón Ximenes e otros vecinos, los quales las darán si Vuestra Señoría e Merçedes en el sercado que se a de arrendar para el año en que estamos diesen algunas suertes e contía de tierra para que las senbrasen e gozasen algunos años, segund fuese acordado e justo fuese. Pido que, pues redundará en mucho provecho de todos, cometan a dos diputados vean las dichas tierras que se puedan meter en dehezas e baldíos e conçiernen con los Sres. de las dichas tierras por el tiempo que paressiere o en las rentas d'ellas e las dichas tierras queden perpetuamente para dehesa. Firmado: Juan de Herrera.

f. 57 El Sr. Adelantado dixo que, porque le toca este negoçio, no quiere estar presente a la plátyca e hagan lo que más conviene a la república e se salió de la cámara del Cabildo.

El bachiller Fernandes dixo que él tenía çerca de la dehesa vn çercado de dozientas e çinquenta fanegas de tierras poco más o menos e por tocalle a él porque era parte no podía hablar en este negoçio, pero que como regidor dezía que si se oviesen de conprar que fuese a dinero y no de otra manera y que él salía del cabildo.

Dixeron que les paresçe bien que se conpren las dichas tierras porque ellos saben los términos donde están y que es muy prouechosa cosa poner el pasto común e criaderos de ganados; les paresçe que se deuen conprar porque no son prouechosas para senbrar pan. Que la justiçia deve tomar ynformación de la vtilidad que d'esto se sigue e quáles tierras serán bien que se conpren e al jurado le encargan d'ello. El Sr. Teniente dixo que se dé la dicha ynformación que él está presto de la resçibir.

Se salieron Vergara y Valdés. Solamente quedó el Teniente, Lugo, Balcárçel, Aguirre e Fernandes.

A petición del Lcdo. Balcárçel dixeron que el mayordomo dé al Sr. Adelantado del trigo del Conçejo para simiente çiento e çinquenta, con tal que dé otras tantas al mayordomo, bueno, a vista del bachiller de las Casas. E se le dé a Juan de Aguirre, regidor, çient fanegas e dé otras tantas, a vista del bachiller Fernandes.

Firmado: Lcdo. Santa Cruz. Francisco de Lugo. Lcdo. Valcárçel. Juan de Aguirre. El Bachalarius. Requena.

296.—Cabildo

f. 58 **1 de agosto de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, su lugar-teniente Santa Cruz, Valdés, Fernandes, Las Casas, Requena, Aguirre, Balcárçel, Vergara, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Dixeron a Juan de Herrera que presente **prouisión** de SS. MM. sobre que se manda sacar **ynformación**, sobre los **benefiçios** d'esta ysla para que sean devididos, para ver quando vacaren los dichos **benefiçios** patrimoniales, para que sean proueydos a hijos de vecinos d'esta ysla e no a otro, e que acuda al Lcdo. Balcárçel que le haga el pedimiento e lo que más fuere nesçesario, e para la costa de los escriuientes se le den dos doblas de oro. Se salió del cabildo el Sr. Adelantado.

El bachiller Fernandes pide se le dé 200 fanegas de **trigo** del Concejo para **simiente** e que él dará otras dozientas y que lo vea el bachiller de las Casas para ver si es bueno. Se le den a Valdés 150 fanegas de trigo; a Francisco de Lugo 100 fanegas. Juraron en forma de derecho que dicho trigo no lo quieren sino para simiente. Asimismo juró el Lcdo. Balcárçel por lo que se le dio el cabildo pasado. Lo mismo juró Juan de Aguirre. Dieron ciento fanegas a Antón de los Olivos, que dará otras tantas que deve ver el bachiller de las Casas, con que jure que es para simiente.

Firmado: Santa Cruz. Lcdo. Valcárçel. El bachiller Pero Hernández. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. El Bachalarius. Requena. Gyrónimo de Valdés. Francisco de Lugo.

297.—Cabildo

f. 58 v. **6 de agosto de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, Santa Cruz, Fernandes, Las Casas, Requena, Aguirre, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Las Casas, Requena y Lugo dixeron que es notorio que ay muy poco **pan** en la ysla y está muy poblada de gente e que hazen muchas **harinas** en los **molinos** del Araotava para sacar fuera d'esta ysla para las **Yndias** e para otras partes e muchos viscochos Juan de San Martín e otros; e que si se sacase agora pan y se consintiese sacar las dichas harinas e viscochos, que esta ysla quedaría en grand estrema neçesidad de hambre e no se podría remediar para lo traer de otra parte en espeçial de Castilla, porque de allá ay nueva que ay mucha neçesidad e se espera más e no se dexa sacar para parte ninguna, que por tanto piden e requieren que se notyfique a Su Señoría que no se dé liçençia para sacar pan ni harina ni viscocho. Firmado: El Bachalarius.

f. 59 Lugo dixo que requería al Adelantado e a su Teniente que manden poner mucha guarda e recabdo en el puerto del Araotava, porque es ydo ya allá vn navío para cargar para las Yndias e las harinas se están moliendo en el Araotava para se cargar e sacar e que en el dicho lugar ni en todas sus comarcas no se cojó pan ninguno, e asimismo manden guardar el puerto de Garachico, porque en aquellas partes se carga otro navío, y así lo requiere y el escrivano lo notyfique al Sr. Adelantado.

Valdés y Fernandes dixeron que esta ysla no tiene otro más bien que la cosecha de pan, de que todos bien e la mayor parte del pueblo son **labradores** e los que venden pan e que la menor parte son los que los compran, e que por esto y porque pareció aver mucho pan ogaño más que antaño, a pedimiento del pueblo y del jurado en su nonbre e avn por ynformación de muchos labradores que declararon que avía mucho más pan que antaño, se permitió que se dexase sacar lícitamente para que los labradores se pudiesen reparar e sustentar la laour del pan e, porque después ovo fama que en el Andaluzía y en otras partes avie falta de pan, el Sr. Adelantado a detenido la saca que no a querido dar **saca de pan** sino muy poco para estas yslas comarcanas y a sido tan poco que avnque esta ysla touiera nesçesidad lo debería sacar porque no avía de hacer mucha falta e que el Sr. Adelantado ponía tanta diligencia en no dexar de sacar pan que muchos labradores se quexaban d'él e quedava por saber hasta ser fecha toda la cosecha e ver el pan que avía e que el Sr. Adelantado tanto recabdo ponía que era escusado requerirle. Aguirre dixo lo mismo que Valdés e Fernandes.

f. 59 v. Lugo dixo que es verdad que la mayor parte son labradores, los quales en aquel tiempo que se dio la saca que dizen no era hecha la cosecha ni avn agora lo es, algunos trigos estauan en versa e que agora que es casi hecha la cosecha se a visto por ysperencia el mucho daño que en los panes ovo e muchos acuden a quatro hanegas e quatro e media e a avido mucha alhorra en muchas partes, por la cual cabsa a subido el trigo que pasa de sesenta reales e la mayor parte de los que agora los tienen e sacan son mercaderes, por tanto requiere lo requerido.

Fernandes, Valdés e Aguirre dixeron que a Dios se deuen dar muchas gracias e loores por hacer tanta merçed por aver tan buena cosecha en aver pan para basteçer la ysla y a otras partes e que avnque en algunas partes aya acudido el trigo no tan bien, en otras a acudido bien y en otras aventajadamente e cada año es así e que los trigos fueron muy razonablemente granados e que basta, que ay mucho pan más que antaño y el otro año antes, e que si el trigo tyene valor es por la nesçesidad de las comarcas d'esta ysla e del Andaluzía donde vale mucho más caro que en esta ysla, e porque es bien que aya todo buen recabdo en la dicha saca como se haze e dicho tyene.

Lugo dixo que él daua muchas gracias a N. Sr. y que todos las diesen por avernos así tan bien proveydo del dicho pan más en esta ysla que en otras partes en este año, por donde de otras partes bienen a mercallo a esta ysla y vienen por ello a esta ysla, por tanto requiere al Sr. Adelantado y a su Teniente lo hagan guardar como hasta aquí se a hecho e no consientan sacarlo hasta que no se sepa lo que ay para comer e senbrar e que sobre para los que vinieren.

f. 60 El Sr. Teniente dixo que él no a dado licencia ninguna e que las que a dado el Sr. Adelantado a sido por petición del jurado e de muchos vecinos del pueblo que le dieron ynformación muy basta por ser muy prouechoso e que dexarse de hacer era en mucho perjuyzio de los labradores e de la cosecha del pan e que después vino nueva de Castilla que avie allá falta de pan y con esto se encareció el pan más que con la saca, e luego el Sr. Adelantado proueyó que no se sacase más e la çerró hasta ver toda la cosecha e lo hizo apregonar e enbió mandar por todos los puertos d'esta ysla que no

se sacase ninguno, saluo alguna poca cantydad para socorrer a los de Canaria, e que mandó a mí el escrivano notyfique al Sr. Adelantado todo lo pedido e respondido por los Sres. regidores e si alguno pidiere testimonio se le dé con el pedimiento e ynformación que dio el jurado açerca d'ello e los pregones e proybiciones que el Sr. Adelantado a fecho, e si alguna persona saca sin liçençia se lo denunçien.

El bachiller de las Casas dixo que dice lo que dicho tyene e lo protesta e que al tienpo que el jurado hizo el pedimiento e dio la ynformación fue en tienpo que el pan d'esta ysla no estaua cogido ni granado en muchas partes e por remediar a los labradores vinieron todos en lo que pidió e les paresció muy bien; e después acá a apareçido la mucha mengua e falta e los labradores declaran la verdad de la nesçesidad e a subido el presçio e que los labradores lo piden e reclaman porque es menester para sembrar e comer e sustentar e piden a su Merçed aya ynformación d'ello e al jurado que se la dé. Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Gyrónimo de Valdés. Francisco de Lugo. Requena.

f. 60 v. Salidos del dicho Cabildo yo el escrivano notyfique a Su Señoría del Sr. Adelantado e ley todos los abtos e votos. Su Señoría respondió que las liçençias que a dado a sido con paresçer del Regimiento y por las ynformaciones que se le an dado, e que después ha proebido la dicha saca e de aquí adelante manda que se proyba generalmente fasta tanto que sea fecha la tasmía e cala. El Adelantado.

298.—Cabildo

8 de agosto de 1530, dentro de las casas del Adelantado, El Adelantado, Vergara, el bachiller Fernandes, Valdés, Francisco de Lugo, Requena, Aguirre, el bachiller de las Casas y el jurado Herrera. Luego vino el Lcdo. Santa Cruz, teniente de Governador.

Se mandó a mí el escriuano notyfique a Bartolomé Jouen que su madre y hermanos y él den finiquito de las pagas del trigo que el Conçejo le devía por compra de las tierras que se compraron de su padre e de la saca del pan d'ellas.

Luego vino el Lcdo. Balcárçel, regidor.

Se mandó que se den al Sr. Obispo para su yda de Castilla 60 quintales de viscocho.

Yten que se dé a Fernando Coronado 40 quintales de viscocho, que pueda sacar.

f. 61 Yten se acordó por cabildo que en este cabildo sobre razón que el día que se ganó esta ysla. En este cabildo se platycó que estaua hordenado ante de agora por cabildo que porque el Arcángel Sant Miguel. [*Testado*].

299.—Cabildo

11 de agosto de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, su teniente, Vergara, Las Casas, Aguirre, Requena, Valdés, Lugo y el jurado Herrera, en presençia del escrivano Vallejo.

Fue leyda vna **carta** enbiada por la Justiçia e Regimiento de la ysla de **Canaria** tocante a la **salut**. Acordóse que se les responda, cuya respuesta se cometyó al Lcdo. Santa Cruz.

Se acordó que se enbíe petiçión que el monesterio de Santo Agustín del Espíritu se haga monesterio de monjas. El Lcdo. Santa Cruz hordene la petiçión e que esté presente Francisco de Lugo e que amos a dos la hordenen.

Vino el Lcdo. Balcárçel. Vino el bachiller Fernandes. Salió Lugo, regidor, porque se quería fablar en çierto negoçio suyo.

Se acordó que de 60 quintales de **viscocho** que se dió a **Don Luys Vaca, Obispo de estas yslas**, no se le lleuen derechos ningunos de almoxarifazgo, atento a ser su perlado Obispo d'estas yslas, e el Sr. Obispo aprouechará mucho a esta ysla con SS. MM. e su Consejo Real.

Se fizo relaçión a Balcárçel e Fernandes de cómo se acordó se escriuiese a Canaria sobre la carta que escriuió Justiçia e Regimiento de Canaria e que se cometyó la respuesta al Lcdo. Santa Cruz e Lugo.

f. 61 v. Otrosí se les hizo relaçión de cómo se acordó que se enbiase vna petiçión para que el monesterio del Espíritu Santo sea monasterio de monjas.

Se salió del Cabildo el jurado Juan de Herrera.

Paresçió Lugo e dixo que ya sabían en cómo le enbiaron a la **Corte** para procurar la libertad de las alcaualas que S. M. avía puesto en esta ysla e a tomar asiento sobre el **almoxarifazgo** e otras cosas consernientes al bien común e le prometieron de salario por cada día vn ducado; e por servir a este Conçejo él lo açebtó, e dexó su muger e hijos e casa e avn desaviada su hazienda, e lo trabajó muy bien en manera que se quitaron las alcaualas y esta ysla quedó franca d'ellas perpetuamente e de todos pechos e derechos, con pagar solamente seys por çiento del almoxarifazgo y encabeçó esta ysla por diez años de que este dicho Conçejo a resçibido muy grand prouecho e que, después de venido el dicho Francisco de Lugo, el Lcdo. Pero Fernandes de Reyna agraviadamente le quitó la mitad del salario por abto que pronusçió del qual él apeló por ser agraviado; y pues Su Señoría y Merçedes lo saben les pide por merçed le manden pagar todo su salario por entero e si no él piensa de seguir su justiçia por vía de apelaçión.

f. 62 Platycaron sobre lo pedido por Lugo y por se quitar de pleytos e porque dixeron que por ser verdad, tomaron conçierto de esta manera: que por quanto el Lcdo. Reyna y el Regimiento estando juntos en cabildo, porque les costó los dichos trabajos e buena negoçiaçión, prometyéronle en remuneraçión vna suerte de tierra de 30 fanegas de senbradura en la dehesa por tiempo de 9 años, e que oviese e gozase de la dicha suerte en La Laguna por 6 años en que se arrendaron todas las suertes de la dicha Laguna e que los otros 3 años gozase en qualquier çercado o parte de la dehesa que se arrendase a los vecinos, y porque agora se avía acudido de arrendar quanta suertes en el Rodeo, que era vna parte de la dicha dehesa de a 20 hanegadas por cada suerte, por evitar el

dicho pleyto y, porque del todo fuese remunerado de su trabajo e buena obra que avie hecho, fue como dicho es conçertado y Francisco de Lugo se desestiese del dicho pleyto e diese por quito al dicho Conçejo e se dio por libre e quito e Lugo gozase de vna de las dichas suertes de a 20 fanegas del dicho Rodeo, que se avían de arrendar e que d'ella gozase por çinco años, los primeros del dicho arrendamiento çinco esquilmos alçados e llevados, e, éstos acabados, la dicha suerte quede por el Conçejo e que de los dichos 5 años no pague renta alguna y la dicha suerte señalada por el Sr. Adelantado o su Teniente con los Sres. diputados de las suertes a cuyo cargo está arrendarlas. Ts. Alonso Gutiérrez, escriuano público, Fernando d'Escobar, Pedro de Villafranca, vecinos. Francisco de Lugo quedó de otorgar vna carta de finequito. Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Valcárçel. Juan de Aguirre. Pedro de Vergara. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius. Requena. Francisco de Lugo.

f. 62 v. Balcárçel dixo que a su notiçia es venido que Juan de Sabzedo pide suerte, se le dé en las suertes que se an de repartyr e arrendar en el Rodeo, teniendo suerte en la dehesa, en que segund la condiçión puesta por el Cabildo que no se dé ni arriende suerte en el Rodeo teniendo suerte en la dehesa de La Laguna. Pide que no se le dé tal suerte e si se le diere se reuoque la condiçión puesta e gozen todos los vecinos en general; la qual condiçión es bien se guarde, porque los vecinos gozen por renta de tierras en que senbrar e que los que ya tienen suertes en la dehesa tienen tierras en que senbrar e que lo pide por testimonio e requiere a los regidores digan su paresçer en ello. Que si otra cosa se proueyere estando fuera del cabildo protesta. Requena dixo lo mismo que Balcárçel.

300.—Cabildo

19 de agosto de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Valdés, Requena, Fernandes, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Requena (sic).

[Sin acuerdos].

301.—Cabildo

f. 63 **22 de agosto de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, Santa Cruz, teniente, Balcárçel, Lugo, Valdés, Las Casas, Requena, Aguirre, regidores, e el jurado Herrera.

Por su Merçed y Sres. dixerón que los Sres. diputados de las tierras que se arriendan en el **Rodeo**, entre el Corral e el barranco del Corral del Herradero y la primera suerte dexen vna cañada, de luengo a luengo, que tenga buena salida a vn cabo e a otro del anchura que les paresçiere, qual convenga yr e venir el ganado a Heneto a se abrear y apaçentar a Heneto, y lo que allí de la primera suerte se tomare se dé adelante al fin de las suertes por la parte de la çibdad e se acresçiente vna suerte adelante para el facer por su renta. Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. El Lcdo. Ualcárçel. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Requena. Gyrónimo de Valdés.

302.—Cabildo

f. 63 v.

26 de agosto de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, su teniente, Valdés, Vergara, Aguirre, Requena, Lugo, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera. Vino el Lcdo. Balcárcel.

Vieron vnas **cartas** que enbió el **alcalde** e **alguazil** del Araotava y vna **ynformación** que enbió para lo qual paresçe vno que llaman Naharro e otro que llaman Gramajo venieron de la ysla de la Madera sin liçençia e encubiertamente desenbarcaron vna caja de ropa e la dieron a vender al pregonero del Araotava, e como es notorio en la **ysla de la Madera** mueren de **pestylençia** muy mucho y de la conversación de la gente que de allá viene e espeçial de la ropa se recreçe mucho daño y porque remediar cosas que tanto es en prouecho de salut común, conviene se haga con toda diligenciã, y en la **ysla de Grand Canaria** a çerca de diez años que se pegó el mal e nunca a salido e por esto conviene que se prouea de castigarse grauemente el atreuimiento d'esto, porque otro no tenga atreuimiento de hacer semejante daño y porque si éstos que esto an hecho se oviesen de traer para se hacer proçeso contra ellos sería mayor ynconviniente la conversación, acordaron, visto como el alcalde escriue e por los abtos paresçe que el vno de los onbres y el pregonero que la vendía estauan ençerrados en una casa, nonbran por diputados para que vayan a entender en esto a Valdés y Las Casas, y la dicha casa con toda la ropa que en ella ay se queme y todos los vestidos de todas las personas que están dentro y asimismo la del otro onbre que está fuera de la dicha casa en **destierro**, que se llama Gramajo, e que quemada la casa e la ropa y ellos desnudos los aparten de conversación y si ay navío en que embarcallos los haga luego embarcar e echar de la ysla e si touieren dinero conque a su costa les den vestidos e si no con los bienes de los propios, por ser cosa que tanto conviene al bien público y, si otra cosa más conuinere hacer, lo remiten a los dichos Sres. diputados como más convenga lo prouean.

f. 64

Yten mandan que no se acoxga ningund **navío** si no viniere de La Palma, Gome-
ra, el Hierro, Lançarote e Fuerteventura y éstos trayendo fees y tomando su ynforma-
ción de que vienen de las dichas yslas e no an tocado en otras ni tomado ropa ni otras
cosas de otras partes que estén en destierro en las dichas yslas e que de otras partes no
se pueda acoger navíos algunos sino por el puerto de Santa Cruz ni les den plátyca a
los que no vinieren de las dichas yslas e que ninguna persona se desenbarque, so
pena de çienta açotes e perder todos sus bienes e si fuere persona preñçipal cayga en
pena de pérdida de todos sus bienes e destierro perpetuo, e que lo manden así pregon-
nar en el Araotava y Realejo y enbían a hazello pregonar en Garachico e que en la
misma pena caygan las guardas, alcaldes e alguaziles si les dexaren entrar. Yten Su Se-
ñoría por castigar a los susodichos Pedro Naharro e Gramajo e el pregonero manda
que a los susodichos así como salieron desnudos desde la mesma casa donde se saca-
ren hasta el mesmo puerto, cavalleros en sendos asnos, se les vayan dando cada çiento
azotes hasta los embarcar, lo qual manda Su Señoría execute su alcalde e alguazil
[Testado todo el párrafo].

f. 64 v.

Yten por quanto se dize que algunas personas están **enfermas** en el lugar del
Araotava de **calenturas** e **modorra** por nuestros pecados y porque a cabsa de no ser cu-
rados mueren muchas personas e el mal es contagioso, cometen a los dichos Sres. los

hagan curar a los que fueren pobres de balde e se pague de los propios e les hagan dar medeçinas a los pobres de los propios, no teniendo de qué e que prouean guardas que no entren en las casas enfermas personas sanas, si no fuere el médico, e prouean lo que mejor les paresçiere, e que a los dichos Sres. se dé a cada vno media dobla de oro por cada día, desde el día que de aquí salieren hasta que bueluan e al escrivano Bartolomé Jouen y alguazil Diego d'Arze se le dé para alquiler del cavallo en que va cada día dos reales nuevos e al portero real y medio nuevo.

f. 65 Se encarga a los dichos Sres. que los **clérigos y frayles** en el Araotava hagan **plegarias** por la **salut**. Yten que Vergara e Lugo, regidores, ruegen y encarguen hagan plegarias por la salut a los clérigos y frayles en los púlpitos así lo encomienden.

Dixeron que vna **liçençia** que fue dada a Requena, regidor, de 200 fanegas de trigo, los pueda sacar para los reynos de **Castilla**, con fiança.

Vergara pide le den saca de 200 fanegas de trigo para en cuenta de su terçio para los reynos de Castilla. Su Señoría dixo que no puede dalle saca a él ni a nadie para **Castilla** e para las **Yndias** hasta aver hecho la **tazmía** e fecha que él dará la saca como convenga.

Firmado: El Adelantado. El Bachalarius. Lcdo. Ualcárçel. Gyrónimo de Valdés. Francisco de Lugo. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. Requena.

303.—Cabildo

f. 65 v. **29 de agosto de 1530**, en la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Requena, Aguirre, regidores, el jurado Herrera.

Se platycó que la **yglesia de Sant Miguel**, do se haze cabildo, está tal que las paredes e techumbre está tal que está para caer, e, porque conviene **repararse**, se acordó que se adobe e repare a costa del Cabildo, para que se haga cabildo en la dicha yglesia hasta que se haga la casa de Cabildo. Se cometyó a Francisco de Lugo que entienda en lo hacer e reparar para escusar el peligro e que el mayordomo pague el gasto que se hiziere.

El Sr. Teniente e Aguirre hizieron relación que en el **arrendamiento** de las **tierras** del **Conçejo** se puso condiçión que las afiançasen e no se puso término para dar las dichas fianças e que ayer domingo en el pregón que se dio les paresçió limitar seys días para darlas e no las dando boluiese en quiebra. Házenlo saber y mandan lo que les paresçiere. Dixeron que es bien hecho así e se pregone.

f. 66 Vino Balcárçel.

Se platycó sobre razón de las **carretas** que se hazen en esta çibdad, que era bien que oviese vn **veedor** porque se hazían de madera verde y no curada, como se requería, y no cortada en tiempo e como deve y en el hazer e obrar d'ellas ay mucha falta en algunos oficiales [*Tachado*]. Al margen: A se de ordenar venido el veedor a este cabildo.

Se platycó que era bien que el **trigo**, **çeuada** e **çenteno** que se sacare para **Canaria** se tome fianças que traerán testimonio de cómo se lleuó a dicha ysla de Canaria del Cabildo de dicha ysla.

Que las 200 hanegas de trigo, que se le dio de saca a Requena, pueda sacar para los reynos de Castilla, dando fianças.

Firmado: El Adelantado. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. Francisco de Lugo. El Lcdo. Valcárçel. Requena.

304.—Cabildo

2 de septiembre de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Francisco de Lugo, Las Casas, Aguirre, Requena, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 66 v. Se platycó sobre las ydas de los **mensajeros** que avíen de yr a la Corte y Consejo de SS. MM. El bachiller de las Casas dixo que él fue vno de los nonbrados para yr, que él no podía yr porque tiene justa cabsa e se desyste. Todos los Sres. le ovieron por desestido e se proueyó que solamente fuese Juan de Aguirre, segund estaua acordado. Que el Sr. bachiller Fernandes ordene los **capítulos** e poderes y los solícite Juan de Aguirre.

Se eligeron por diputados para setiembre e octubre a Valdés e Balcárçel.

Que se tome cuenta a Doménigo Riço de la **leña** que a cortado e sacado e que si algo se le deviere se le pague y si algo él deve al Conçejo se le pague (sic), e que no corte más y para el primero día del cabildo se platyque con todos los regidores.

Todos los Sres. dixeron que no saque **madera** agora para ninguna parte d'esta ysla e esto se guarde hasta que otra cosa se prouea. E no se entienda en la saca de la liçençia que tiene Francisco de Lugo, regidor, e más dos husillos, con tal que pague los derechos d'estos husillos. Se mandó pregonar.

Firmado: El Adelantado. Pedro de Vergara.

305.—Cabildo

f. 67 **7 de septiembre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, el Lcdo. Santa Cruz, Vergara, Fernandes, Las Casas, Aguirre, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Fueron mandados a llamar con el portero Balcárçel y Requena, el qual dio fee que estaban echados y enfermos. Aguirre dixo que tiene justo enpedimiento para no poder yr a la Corte, que manden proueer. Dixeron que, porque el bachiller Fernandes es persona de mucha habilidad e suficiençia e buen letrado e de confiança e conçiencia y tal que negoçiará muy bien, le encargan e ruegan que él vaya por ser los negoçios tan ynportantes y que tanto convienen al bien público. El dicho Bachiller dixo que por seruir a Dios e SS. MM. e al bien público él es contento de partirse luego e le den salario conuiniente, porque él dexa su hazienda e a menester hazer mucha costa para dexalla proueyda e a menester mucha costa, conforme a la calidad de su personas y al gasto que lleua ya que a menester vna persona de bien y de recabdo que le ayude a soleçitar, porque, como los negoçios son tan ynportantes, si le acaesiese alguna enfermedad, vernía mucho ynconueniente, que le den salario para él y el otro que con él vaya.

f. 67 v. Dixeron que se le dé de salario para su persona vn ducado por cada día e quatro reales por cada día para ayuda de costa y por estar la tierra cara como está demás se le pagarán todos los derechos de las prouisiones e los letrados e procuradores que se tomen, que a de ganar desde el día que se partiere hasta el que boluiere e se le den luego dozientos ducados.

Mandaron que yo el escrivano vaya a dalles parte de los susodicho a Balcárçel e Requena para que digan su paresçer, porque no ay al presente más regidores que den su paresçer, porque Valdés está muy malo e no estaua para comunicalle ninguna cosa.

Yo el escrivano fuy a la casa de Balcárçel, al qual hallé echado en vna cama, que se sentya mal dipuesto, a quien fize relación de los susodicho e ley lo proueydo, el qual dixo que ello estaua bien. El Lcdo. Valcárçel.

f. 68 Luego fuy a la casa de Requena, do le hallé mal dispuesto, al qual ley lo proveydo, el qual dixo que estaua bien proueydo. Requena.

Se elijeron, para tomar las cuentas al mayordomo, al Lcdo. Santa Cruz, Lugo e Aguirre.

f. 68 v. Se platycó que esta çibdad de San Christóual tenía falta de **aguas** e la preñçipal cosa que la sustentaua heran çiertas aguas, que se avien sacado de las sierras e montañas que se dizen del Obispo e Tegueste, e la avien traydo a esta çibdad por caños e atanores e se avian hecho dos **fuentes** para beuer la gente e se hazía vn **pilar** para los ganados, en que se avie gastado más de quatro mill ducados, e que ay mucha nesçesidad de conservarse la dicha agua y edefiçios, porque si se quebrasen o viniesen a menos el pueblo resçibiría mucho detrimento e se despoblaría esta çibdad e porque al presente estaua vn maestro de sacar aguas, que se dezía Christóual Dias, el qual avia puesto los caños e atanores del agua que se avie sacado para la plaça de N. Sra. de la Conçebiçión e no se sabía, que oviee en esta ysla otro maestro que tan bien lo supiese hacer como él y éste se dezía que se quería yr d'esta ysla e que si se fuese vendría mucho ynconviniente. Fue acordado se le diesen doze doblas por año e al respeto el tiempo que touiere cargo de la dicha obra e el día que fuere nesçesario trabajar en la dicha obra se le den tres reales viejos para su trabajo e mantenimiento. Jure de tener cargo de la dicha obra para que se prouean los materiales e peones a costa del Conçejo.

Hordenó e mandó que se guarde la hordenança que está hecha en razón que los diputados del Cabildo que fueren de aquí adelante vesiten las dichas aguas, conforme a la hordenança e se guarde e cunpla, e que quando fueren a vesitar las dichas aguas lleuen consigo al dicho Christóual Dias y él vaya con ellos e gane su salario de aquel día de tres reales. Vino al Cabildo Christóual Dias, el qual lo açebtó.

E luego se dio saque a Grauiel Socarrate para La Palma. Otrosí a Alonso Peres pueda sacar para **Grand Canaria** dozientas fanegas de **trigo**, dando fianças, y a Pedro de Vergara çient fanegas de trigo o harina para los reynos de Castilla.

Dixeron que porque Valdés está enfermo e no puede estar presente al remate de las tierras y ya es tiempo que se rematen, eligen juntamente con Aguirre a Vergara e el domingo primero que viene se rematen estas suertes.

Que se vea el asiento que se le asentó de salario al Lcdo. de la Cova e se le pague lo que se le deviere.

Cometyóse hablar a Domínigo, en lo de la leña, a Su Señoría y Vergara.

Firmado: Juan de Aguirre. El Bachalarius.

f. 69

Se salió del cabildo el bachiller de las Casas.

Crio por **alguazil** a Pedro Lopes, vecino del valle de Tegueste, para el dicho valle de Tegueste e de Taborno hasta las tierras de Lope Hernández e Tegina e las cumbres aguas vertientes a Tegueste. Juró. Mandaron que dé fianças.

306.—Cabildo

9 de septiembre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado. Al margen: No se hizo cabildo.

En 9 de setiembre de 1530 se pregonó en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, la **hordenança** del aserrar de la **madera**, que no se saque por ningund puerto, por Lope Santos, él pregonando e yo leyendo. Ts. Francisco Dias Pariente, Diego Gonçales, Rodrigo Lorenço, Gonçalo Baes e otros.

307.—Cabildo

f. 69 v.

12 de septiembre de 1530, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Santa Cruz, Balcárçel, Lugo, Requena, Vergara y Fernandes.

Dixeron que en el **bachiller de la Gramátyca** Fernando de Fraga fue rematada vna suerte e quedó en el Cabildo se viesse si se devía dexársela o no, porque dezían aver tenido suerte en las de La Laguna, la qual no tenía aun traspasada a tercero e hecho obligación e ante el mayordomo por tanto que quedase en el dicho Bachiller, así por esto como por leer Gramática a los hijos de todos los vezinos, lo qual es prouechoso a esta ysla, sin embargo de qualquier condiçión puesta.

Otrosí paresçe que Juan Martín, hermano de Tomé Dias, puso otra suerte e se le remató, el qual juró no ser casado. E porque está por condiçión que a los que no heran casados no se podía dar, acordóse que porque mantenía vna su madre vieja e dos hermanas e que él se casaría, que quede en el dicho Juan Martín la dicha suerte.

f. 70

Atento a que Valdés está enfermo, juntamente con Valcárçel eligeron por diputados a Lugo e juró.

Vino al cabildo Aguirre.

Se platycó que en esta çibdad ay dos collaçiones, que es bien que se prouea de otro jurado, e que se comuniquen con el Sr. Adelantado [*Testado*].

Se hizo relaçión al bachiller Fernandes e a Aguirre como se remataron dos suertes al Bachiller de la Gramátyca y a Juan Martín. Dixeron que está bien hecho.

Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. El Lcdo. Valcárçel. Francisco de Lugo. Requena.

308.—Cabildo

16 de septiembre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Valcárçel, Requena, Lugo, Vergara, Fernandes, regidores, el jurado Herrera.

f. 70 v. Dixerón que las fianças que se an de dar por los **arrendadores** por las suertes de las tierras del Conçejo en el **Rodeo**, que el mayordomo Bartolomé de Castro las tome buenas, legas, llanas e abonadas, segund está acordado, e saneadas las pagas ante mí.

Dixerón que el mayordomo Bartolomé de Castro dé fianças de su mayordomía desde que fue rescibido por segunda vez, por todo el tiempo, e se lo notyfique oy en este día, si no que sea a mi cargo.

Se acordó que vna piedra grande, que está en la cantera de Tegueste que es muy buena para poner en uno de los pozos de La Laguna por pila, do se eche el agua e beuan los ganados o do les paresçiere, que devía traerse e conçertóse con Castañeda, carretero, por seys doblas las trayga a esta çibdad e así quedó Castañeda de la traer.

f. 71 Fue acordado que todos los vecinos **criadores** de puercos e ganados puedan vender sus reses a qualesquier persona, sin yncurrir en pena, e reuocaron qualesquier hordenanças que se ayan fecho e porque d'ellas a mucho que no se usauan contra de los criadores, mandaron que asimismo de lo pasado hasta agora no se pueda llevar pena, pero que los taverneros e regatones no puedan conprar res algunas para tornar a reuender, so las penas contenidas en las hordenanças. Mandóse pregonar, pero si el tal tavernero o regatón conprare puercas, faga con ello como de cosa propia, sin pena ninguna.

Firmado: El Adelantado. Francisco de Lugo. Requena. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. El Lcdo. Valcárçel.

309.—Cabildo

21 de septiembre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Lugo, Hernandes, Aguirre, Requena, regidores.

Fue acordado escriuir a Fernando de la Fuente e se escriuió vna carta, su tenor del qual es ésta que se sigue: *[no aparece la carta]*.

Mandaron que todas e qualesquier persona puedan pegar fuego en sus tierras e restrojos e yeruas malas, con tanto que açeren las casas e pajares e casas e hagan rayas e a buen recabdo peguen el dicho fuego, con tal que no se suelte el fuego, porque si se soltare e daño hiziere lo pagarán.

f. 71 v. En **23 de dicho mes**, se pregonó dicha hordenança en la calle de los mercaderes, que dicen de Santo Espíritus. Ts. Alonso de la Fuente, Gaspar Justeniano, Alonso Gonzales e otros. Asimismo se pregonó en lo que toca al vender los criadores sus ganados libremente. Ts. Los dichos. En **24 de setiembre** en la plaça de San Miguel de los Angeles, en haz del Sr. Lcdo. Juan de Santa Cruz, estando haziendo abdiencia. Ts. Alonso Gutierrez, Bernaldino Justeniano, Bartolomé Jouen, escrivanos públicos, Manuel de Gibráleón e Manuel de Gibráleón (sic), vecinos. Asimismo se pregonó la hordenança que dizpone que los criadores puedan hacer de sus ganados lo que quisieren. Ts. Los dichos.

310.—Cabildo

26 de septiembre de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Lugo, Balcárcel, Aguirre, Vergara, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera.

Las Casas dixo que a su notiçia hera venido que las hordenanças del defêdimiento de los **ganados** que no se venda perneado era razón porque es en daño d'esta ysla, que lo contradize, que se mande guardar las hordenanças del año pasado por ser buenas e prouechosas. El jurado Herrera dixo que la hordenança que agora se hizo dio libertad a los vecinos puedan vender sus carnes a quien quisieren es muy bien proueydo, pues se veda que el regatón no las conpre e pide se cunpla.

f. 72 Su Señoría y Sres. dixerón que porque Diego de Acorda resó al Sr. Lcdo. Santa Cruz que fuesen diputados acompañados Valdés y Aguirre e, porque Valdés es fallescido, que eligen al Sr. Francisco de Lugo por juez acompañado con Aguirre.

A petiçión del jurado Herrera que los **çarçales** que están en la **dehesa** se quemén, con tanto que lo que fuere para roçar lo roçe primero.

Que se le notyfique a Alonso Peres, chapinero, que la **carne** la pese a diez mrs. porque a este presçio está la hordenança.

El jurado Herrera dixo que Antón Ximenes tiene en Heneto mucha cantydad de tierras, las quales son muy nesçesarias para los pastos e cañadas, e, pues, que se an arrendado las tierras de El Rodeo, con que se tomen algunas de los pastos y que Antón Ximenes quiere estas tierras y será muy prouechoso conprárselas y él dice que las dará si le dan vna suerte en El Rodeo e, por ser cosa tan prouechosa, requiere a Su Señoría e Mercedes conpren las dichas tierras y la den vna suerte en El Rodeo por el tienpo que mejor se pudiere tomar e que haga carta de venta d'ellas e de los títulos que tiene por manera que sean para pastos comunes e cañadas. Dixerón que Vergara e Aguirre platyquen sobre ello con el dicho Antón Ximenes para que, si las quiere vender o trocar, lo traygan concertado al Cabildo.

f. 72 v. El Sr. Adelantado dixo que era ynformado que de los propios se dauan salarios mal dados a qualesquier personas o al menos demasiados, que por descargo de su conçiencia dixo que mirasen los salarios que se dan e a las personas que los lleuan si los llevauan justamente e que si no era justo dallos los quitasen e a los que lleuan demasiados los moderasen e lleuasen lo justo. Todos los Sres. regidores dixerón que se da al Dr. Sardo como médico salariado e al botycario y letrado del Cabildo y de Juan de Herrera, jurado, e de mí el dicho escrivano e el preçetor de Gramática, que éstos queden y todos los demás se reuocan desde oy en adelante y a los que así se reuocan se les notyfique.

Todos los Sres. cometieron a los diputados hordenen como se haga **proçesión** en la fiesta de Sr. **Sant Miguel**.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Valcárcel. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo.

311.—Cabildo

3 de octubre de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárcel, Hernandes, Vergara, Las Casas, Aguirre, Lugo, regidores, ante Vallejo.

f. 73 Se platycó sobre el **adobio** de los **pozos de La Laguna**, que se avie acordado se adobasen, e para se echar el agua, do beuan los ganados, se truxo vna pila grande de que avie nesçesidad, por ende que se continúe la obra. Elijeron por diputado a Francisco de Lugo, regidor, a quien dieron poder. Que todo lo que se gastare en el adobio de los dichos pozos lo pague el mayordomo e los demás.

f. 73 v. Se platycó que la çibdad del Real de **La Palmas**, que es en la ysla de Canaria, está mala del mal de **peztilençia** de ocho años a esta parte, e porque de aquella ysla a ésta avie mucha comunicaçión, los vecinos e moradores d'esta ysla corrian mucho riesgo no se le pegase el dicho mal que puesto que muchas vezes avien proueydo sobre ello en la guarda de la salut como se avie podido perfetamente remediar porque venían de dicha ysla de Canaria muchas personas libertadas e prencipales con quien por ynportunidades e otras maneras no se podía tener remedio en guardar lo así mandado sobre la dicha salut, fue acordado que porque se tenía por çierto que el lugar de Gáldar estaua bueno e sano del dicho mal e de allí a esta ysla hera muy çerca e mejor pasaje que todos los que viniesen d'esa dicha ysla de Canaria a esta ysla de qualquier estado o condiçión o preminençia o denidad que fuese viniesen a se embarcar por el dicho puerto de Gáldar e truxesen fee de cómo en el dicho lugar de Gáldar estouieron treynta días sin faltar cosa alguna d'ellos e de allí se embarquen para venir a esta ysla, sin que venga en el navío persona alguna natural de la dicha çibdad ynpedidos del dicho mal, que todos los que vinieren de Gáldar en la manera susodicha traigan fee como el dicho lugar está bueno e sano del dicho mal e que traygan por fee quantos vienen e se resçiban en el destierro que a la justiçia e diputados por el tiempo que les paresçiere, e mandóse a los maestros e marineros e arráz de navíos e caravelones que no traygan de la dicha ysla a ésta mientras estouiere la dicha çibdad mala o no estouiere por tiempo de sesenta días atrás, lo qual paresca por ynformaçión que se haga en esta dicha ysla, so pena de perder los navíos e destierro por dos años y a los marineros destierro doblado e de dos mill mrs. e que aquel navío que de otra parte viniere no le acogerán. Se mandó pregonar en esta çibdad y lugar e puerto de Santa Cruz. Encargóse a Balcárcel e Lugo, regidores, diputados, que lo notyfiquen e hagan saber en los monasterios.

Salió del cabildo el bachiller Pero Fernandes, porque está mal dispuesto.

Se platycó que fuese persona a la Corte y se avia acordado que fuese el bachiller Pero Fernandes e porque está enfermo no va. Acordaron que fuese **Juan de Aguirre**, regidor, el qual açebtó. Asentósele de salario cada día vna dobla de oro e los derechos que pagare de las escripturas e gastare en esto y letrados, aliende de la dicha dobla, e se le dé poderes e más dozientos ducados de oro.

f. 74 Yo el dicho **escrivano** presenté vna **petiçión**:

Manífico Ayuntamiento:

Saben los grandes trabajos que yo **Antón de Vallejo** tengo en servir el oficio del Concejo d'esta ysla por los grandes negoçios que cada día se ofresçen e la mucha costa de ofiçiales que tengo y el poco o ningund prouecho que se me sigue pagando ofiçiales de mi casa, aliende de estar ocupado que no puedo entender en otra hazienda de que estoy muy nesçesitado, por tanto pido me manden asentar **salario** suficiẽte con que mejor me sostenga, etc.

Dixeron que a todos les costa lo que yo dezía e le mandan de salario diez mill mrs. en cada año de los propios.

Mandaron que las **aguas** que son a la parte de la sierra del Obispo sobre man derecha, que Su Señoría ovo vesitado, que se saquen por sus atanores, arcas e caxas e se meta en las aguas que vienen a la çibdad e que d'ello sea diputado Francisco de Lugo, regidor, e se cunplan sus libramientos del gasto que hiziere e lo demás pase por cabildo. Otrosí que se saque la otra agua del Adorno (?), que es en Tegueste, por sus caños e caxas e arcas e atanores como en las otras e sea diputado Francisco de Lugo, etc. Otrosí que se cunpla lo que está mandado por vesitación de lo hecho por Su Señoría e diputados, en razón del adobio de las caxas, etc., e sea diputado Lugo. Otrosí que se cunplan a Juan Cavallero la mitad del terçero terçio que se le a librado.

f. 74 v.

Se mandó que todavía ganen el **salario** que ganauan Gonçalo de Biuero por **obrero** e a Christóual Dias por tener cargo de las aguas e al que tiene cargo del relox e que para éstos no se entiende e que corran sus salarios como solían sin embargo de la reuocación. Al margen: Como se les tornó los salarios a Biuero e Christóual Dias y al del relox.

E luego se mandó que se traygan todos los salarios de los que los tienen para el primero día de cabildo.

E luego Su Señoría hizo e mandó todo lo dicho en el cabildo de lo que se avie hecho y ... contra aquellos que vinieren de la ysla de la Madera de que están puestos en destierro en la casa de Negrón. Al margen: Lo que pasó con los de la ysla de la Madera.

Todos los dichos Sres. regidores dixeron que ... lo que a hecho y a ellos les paresçe bien lo hecho.

Se acordó que se saque el **agua** que se halló en esta vesitación e que ésta ... se dé a Su Señoría ... vn tornado de ... atento ... tenía título ... el agua y que a de ayudar.

f. 75

Se platycó sobre que saquen dos fuentes de agua, vna que se dize que el Sr. Adelantado descubrió yendo a vesitar las aguas, las quales halló que son en la sierra e montaña del Obispo arriba de la ... de Diego Gil e por ... saquen e ayunten con las aguas que vienen a esta çibdad para que venga todas juntas por el mesmo hedeçio e atanores que el agua viene, atento que el Sr. Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, que es en gloria, ganó e pobló esta tierra e lo que por ello se le deve de agradeçimiento a él e a sus deçendientes e que el Sr. Adelantado Don Pedro de Lugo fuese seruido dos vezes ... la costa de la conquista d'esta ysla dicha e que las dichas aguas en

que sea toda a sacar son en cantydad e que es menester gastar muchos dineros para se sacar, que por beneficiar e bonificar e abmentar el agua para la çibdad e por gratificar e remunerar al dicho Sr. Adelantado con alguna cantydad de agua para su casa acordaron que el Sr. Adelantado ayude para ... del sacar de las dichas aguas con çiertas doblas de oro, e que de la fuente que está en la plaça de Sant Miguel de los Angeles delante de la casa del Sr. Adelantado se le dé para su casa medio real nuevo de agua de aquella que se sacare, para lo qual se enbïe suplicaçión a SS. MM., la qual lleue Juan de Aguirre, regidor, con ynformaçión para que SS. MM. confirmen.

Se acordó que porque se avïe mandado al mayordomo que quemase los restrojos çarçales se le mande librar dos doblas para el dicho gasto e que dé cuenta. Al margen: En favor del jurado sobre las dos doblas que se le mandaron librar.

Dixeron que porque yo Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo, atento que so viejo y tengo mucho trabajo en el Cabildo e en ... para seruir el dicho ofiçio, que lo pueda vsar por **sostitutos** con tal que sean **escrivanos** del Rey o del número d'esta çibdad e ysla y a contentamiento de Justiçia y Regimiento.

Yten que demás e alinde del salario que se le a asentado a Aguirre, que trayendo librado lo de la saca del pan y terços de los vecinos, se le den albrïçias por ello.

f. 75 v.

En **4 de octubre de 1530** se pregonó la hordenança de la salut en la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero público. Ts. Guiraldo de la Chauega, Juan Batista de Forne, Francisco Áluares, carpintero, Benito Gomes, Pedro Navarro, Blas Dias, Andrés Perdomo e otros vecinos estantes.

E luego en la calle del Santo Espíritus se dio otro pregón por Lope Santos, pregonero público. Ts. Bernaldino Justeniano, Antón Ximenes, Juan Áluares, Alonso Yannis e muchos vecinos.

312.—Cabildo

5 de octubre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, teniente de governador, Vergara, Lugo, Las Casas, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que se hiziese vna **caxa** grande e bien fornida con sus çerraduras, do se metan los proçesos, **escripturas**, etc. del Conçejo. Se comete a Lugo, e el mayordomo pague lo que costare, que tenga tres çerraduras.

Se conçertó con Lope de Arçeo en razón de la renta de la media suerte que se le avïe de dar en pago e parte de pago de la casa que se le avïa ... así del açión ... que avïe de ser la mitad o menos de la ... e visto que la vna está en çinco fanegas e tres almudes e la otra en seys que se obligase e ... por dos fanegas e honze almudes de trigo por la diez e seys suertes e para que haga la obligaçión e fianças, hecha la carta de renta por los dozientos e çinquenta ducados que tiene resçibidos e por la otra mitad que se le da en pago que son dos fanegas y onze almudes, e que se obligue al saneamiento él y su muger e que su muger obligue su carta de dote e arras e jure sobre ello.

f. 76

313.—Cabildo

7 de octubre de 1530, dentro de la casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárcel, Vergara, Lugo, Aguirre, Las Casas, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Su Señoría dixo que la data que le dieron los Sres. del Cabildo del medio real de agua, del agua que el dicho Adelantado descubrió en las sierras que dizen del Obispo, e que él daría çient ducados de oro para ayuda a sacarse, que él lo açebta como de suso se contiene.

Su Señoría y Sres. dixeron que Aguirre, regidor, asiente salario a vn letrado, qual le paresçiere en la Corte, para que le ayude en los pleytos e negoçios d'esta ysla por el salario que a él le paresçiere.

Dixeron que Aguirre si se desembarcare en el Algarue vaya a la çibdad de Lisbona para lleuar vna carta al Sr. Rey de Portogal que le enbía este manífico Ayuntamiento.

Otrosí que 206 ducados que se le dan a Aguirre, los 200 en cuenta de su salario y los otros 6 para el abogado letrado, que porque no se halla çédula que se los asegura de mar y cosario al dicho Aguirre.

Se acordó que los desterrados de la ysla de la Madera que están en la casa de Domingo Riço los saquen del destierro e los vaya a sacar Diego d'Arze, con tal que paguen toda la costa que se hizo así a la yda de Diego d'Arze como en las guardas e que no salgan del destierro hasta que paguen lo susodicho e que Diego d'Arze siendo pagado d'esto buelua las seys doblas que se le dieron de las penas de esecuçión de justiçia y propios y Cámara [*Todo testado*].

f. 76 v. Firmado: El Adelantado. Francisco de Lugo. Pedro de Vergara. El Lcdo. Ualcárcel. El Bachalarius.

314.—Cabildo

8 de octubre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárcel, Las Casas, Vergara, Requena, el jurado Herrera, ante Vallejo.

El jurado Herrera dixo que los vecinos del lugar del Araotava le enbiaron vna petición, de la qual hizo presentación que es ésta:

f. 77 En 8 de octubre de 1530. Muy Magnífico Ayuntamiento.

Los vezinos del lugar de la Orotava dizen que al tienpo que esta ysla se conquistó y se hizo la poblaçión d'este dicho lugar y el lugar del Realejo fue puesto vn escrivano que diese fee de çivil e criminal, porque a la sazón avía en los dichos lugares vn alcalde e alguazil de cabsa, de ser los dichos lugares muy solos de poblaçión e comarcas y las tierras montuosas y salvages y en ellas no avía vezinos ni abitantes ni otros pobladores de vezindad ni trato de mar e tierra. Y es así que este dicho lugar de la Orotava, como saben, a venido en acreçentamiento de mucha poblaçión e se a ennobleçido por aver como ay en él más de quatroçientos vezinos y está muy bien edyficado e poblado de gente muy onrada y rica, vezinos y tratantes abitantes e mercaderes y forasteros e yglesia parrochial y benefiçio y monesterio de la orden de Sr. Sant Francisco, e cogerse en él mucho pan e vino, açúcares, miel e çera y ganados e venir aquí muchos na-

víos de dyversas partes con mercaderías e cargarse muchas mercaderías, frutos y esquilmos de las cosechas de los dichos lugares. Y el lugar del **Realejo** tener más de dozientos vezinos y mucho término poblado en la comarca del dicho lugar y tener como tiene alcalde, alguazil, yglesia y beneficio parrochial; e, aviendo como ay en dichos lugares jurisdicción por sí de alcalde y alguazil dystyntos y apartados el vno del otro más de vna légua y vn solo escrivano de çivil e criminal, la justiçia padeçe e no se esecuta como deve ni los vezinos la alcançan, siendo como la gente es mucha y los negoçios ynportantes por ser los dichos lugares la mayor parte d'esta yslla y los principales d'ella, sacada la çibdad de Sant Christóual, cabeça de la jurisdicción, e en todo lo qual suplican a Vuestra Señoría y Merçedes etc. supliquen a S. M. sea seruido acreçiente de nuevo otro **escrivano** para que en los dichos lugares aya dos escrivanos que usen del dicho ofiçio, conforme e como lo vsa el escrivano que oy es en los dichos lugares etc. Firmado: Juan Benites de Lugo. Alonso de Llerena. Alonso Benites de las Cuevas. Lorenço de Palençuela. Luys de Sanmartín. Lope de Mesa. Juan Gomes. Diego de la Peña. Diego Gonçales. Bernaldino de Palençuela. Juan de Villar. Myguel Lopes. Rodrigo del Hoyo. Diego Rodrigues. Bartolomé Barva. Bartolomé de Calçadilla. Afonso Yanis, Juan d'Agreda. Juan Pérez. Marcos Gill.

f. 77 v.

f. 76 v.

E así presentada e leyda por mí el escriuano, Herrera dixo que ya otras vezes a suplicado por las cabsas contenidas en la dicha suplicación e por otras para que se prouea otro escrivano en el lugar del Araotava e en los lugares del Realejo de Arriba e de Abaxo, porque son tres pueblos e cada vno d'ellos grandes, que ay más de quinientos vezinos, e muchas vezes por falta de escrivanos se dexan de hazer testamentos e hazer escripturas de las contrataçiones e hacerse ynformaciones de los delitos e asimismo ay falta para otras cosas y pues demás d'esto agora los vezinos lo piden, por tanto requiere como otras vezes que se suplique a S. M.

f. 78

Su Señoría e regidores dixeron que, demás de lo que dizen los vezinos e el jurado, a ellos les costa ser nesçesario el dicho escrivano, que están presto de lo hacer. Platy-caron sobre la persona que será ávile e suficiete para el dicho ofiçio, que fuese vezino e persona de confiança, en algunas personas e dixeron que el más ávile e suficiete de toda aquella comarca, onbre casado e que tiene hijos e vezino en esta yslla, era **Rodrigo Núñez**, que les paresçia que aquel debían elegir e elegían para el dicho ofiçio e nonbrauan e nonbraron por **escrivano público** en lo judicial y estrajudicial, çivil e criminal de los dichos lugares del **Araotava** e **Realejo** de Arriba e Abaxo e de sus términos y suplicauan a S. M. que confirme el dicho ofiçio de escrivano de los dichos lugares para que él y otro escrivano que al presente ay en los dichos lugares sean dos escrivano públicos e cada vez que vacaren puedan ser elegidos en Cabildo, conforme al privilegio d'esta yslla. Mandan que de todo lo susodicho se dé testimonio.

f. 78 v.

Se mandó que porque ay mucha falta de **carne** en esta yslla, para remediar la nesçesidad, que las personas que truxeren carne viua o muerta en çeçina e toçinos e otra qualquier carne e quesos que lo puedan meter en esta yslla, sin pagar derechos de almoxarisfago, para que lo vendan a los presçios que les paresçiere a la Justiçia e Regimiento e mandan pregonarlo.

Firmado: El Adelantado. El Bachallarius. Pedro de Vergara. El Lcdo. Ualcárçel. Requena.

En **9 de octubre de 1530** se pregonó en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, por Francisco Dias, pregonero. Ts. Diego Gonçales, Juan Merino, Jayme de Santa Fee, Fernando del Castillo.

E después en el dicho día fue dado otro pregón en la plaça de los Remedios. Ts. Alonso Gutierrez, escrivano público, e Juan ..., vecinos, estantes.

315.—Cabildo

f. 79 **10 de octubre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Balcárçel, Fernandes, Las Casas, Requena, Lugo, Aguirre, regidores, el jurado Herrera.

Requena, regidor, dixo que él hera viejo para seruir el regimiento, que avía mucho tienpo que lo seruía y está fatigado e quería descansar, que él renusçiaua, siendo S. M. seruido d'ello, en Domínigo Riço, vezino d'esta ysla, por ser ábile e suficiete, e suplicaua a S. M. fuese d'ello seruido en confirmalle la dicha renusçiaçión, e si no fuese seruido que él lo resçibe en sí e esta renusçiaçión es en sí ninguna, conforme al fuero e costunbre d'esta ysla. [*Tachado*]: que él hera muy viejo, demás de sesenta años. Firmado: Requena.

f. 79 v. Resçibieron a Riço por regidor tanto quanto podían e devían en caso que S. M. fuese seruido de lo confirmar. Riço juró. E luego asistió al Cabildo.

Se acordó por Su Señoría y Sres. que **Aguirre** que va a la **Corte** trayga vn **bachiller de Gramática**, que sea buen latino, poeta retórico e que sepa hablar griego e buena persona e de buena criança e costunbres, el mejor que ser pueda, e que se le dará 10.000 mrs. que SS. MM. mandan, e si no quisiere por este presçio prometa hasta 40 ducados sobre los 10.000 mrs.

Firmado: El Adelantado. Francisco de Lugo. El Lcdo. Ualcárçel. Juan de Aguirre. El Bachallarius. Pedro de Vergara. Doménigo Riço.

316.—Cabildo

f. 80 **11 de octubre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Lugo, Aguirre, Balcárçel, Las Casas, Vergara, regidores, ante Vallejo.

Paresçió Bartolomé Jouen, escrivano público, y dixo que **Diego Donis** enbía a confirmar el ofiçio de **escrivano público** que vsa en **Santa Cruz**, e porque esto es daño e perjuizio de los escrivanos públicos y del número, por tanto pide a Su Señoría y Merçedes prouea en manera que se quite e reuoque el dicho Diego Donis e prouean con Aguirre, que contradize la dicha confirmaçión que pidiere Aguirre.

Dixeron mandan a Aguirre que no confirme el ofiçio de escrivano de Santa Cruz a Diego Donis, ante lo contradiga, e porque este ofiçio de escrivano de Santa Cruz se suele proueer con vn alcalde que proueen para que esté allí por guarda en aquel puerto y lo puede proueer el Cabildo para que asista con el dicho alcalde en aquel juggado limitado y suele venir al cabildo a presentarse e hasta agora el dicho Diego Donis no a

venido, le mandan que no vse del dicho ofiçio de escrivano e si nesçesario es le reuocan qualquier poder que aya tenido de la Justiçia. Notyfican a Aguirre que lo contradiga e quedó de así lo hacer.

Notyficó a Francisco d'Espinosa no vse de escrivano con Diego Donis por escrivano en Santa Cruz. Francisco de Espinosa dixo que así hera ...

f. 80 v. Dixerón que Francisco d'Espinosa, alcalde de Santa Cruz, gane el salario que está asentado por Cabildo quando se proueyó por guarda de dicho puerto e ponga gente de recabdo en lo de la guarda, según le está mandado.

Vergara dixo que aquí quedó que se mostrasen los salarios para ver e proueer lo que convenga.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Ualcárçel. Francisco de Lugo. El Bachallarius. Pedro de Vergara.

Pasado lo susodicho Juan de Aguirre, regidor, se salió e partió.

En **12 de octubre**, en el lugar e puerto de Santa Cruz, notyfiqué a Diego Donis el abto e mandato de la dicha reuocación para que no vsase del ofiçio de escrivano, el qual dixo que era enterado ante el Sr. alcalde Francisco d'Espinosa e ante Juan de Aguirre, regidor, e Francisco Fernandes e otros.

317.—Cabildo

f. 82 **14 de octubre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Riço, Vergara, ante Vallejo.

f. 81 **12 de octubre de 1530**. Los vezinos d'esta çibdad, que de yuso firmamos por nos y en nonbre de los demás vecinos e moradores d'esta çibdad e ysla, dezimos que ya saben como **Melchor de Contreras**, maestro de amostrar moços, a quatro años y más tienpo que reside en esta çibdad en el dicho su ofiçio, el qual en este tienpo a hecho mucho fructo en el dicho su ofiçio, por ser hombre de buena doctrina y grande escriuano y contador y muy curioso y zeloso en el dicho su ofiçio, como es notorio, el qual a dexado el escuela, con propósito de se yr d'esta ysla, y la mayor parte d'este pueblo e ysla, viendo la mucha nesçesidad que d'él tenemos, le hemos ynportunado que ponga **escuela**, porque nuestros hijos y de los demás vezinos e otras personas quedan perdidos por no quedar hombre tal en esta ysla en el dicho su ofiçio, y él dize que en este pueblo e ysla ay mucha gente pobre y que quando quiere cobrar su trabajo y salarios no tienen de qué pagalle, que si por este Magnífico Ayuntamiento le es señalado y mandado algund partido que sea conveniente para en remuneración de los muchos pobres que ay, para poder tener vna casa tal que tenga anchura por ser muy costosas las casas en este pueblo, que él lo hará. Por tanto pedimos y suplicamos, pues tanta pro e btilidad viene a esta çibdad e ysla e vecinos e moradores que el dicho Melchor de Contreras tenga escuela, le mande señalar vn partido conveniente para ello, porque de otra manera él no quiere thener escuela y haziéndolo así, aliende de en ello hazer lo que deven y son obligados al bien pro e btilidad d'esta çibdad e ysla, a nosotros y a to-

dos los demás vecinos e moradores d'ella nos harán mucho bien e merçed. Firmado: Alonso Gutierrez, escrivano público. Bernaldino Justiniano, escrivano público. Bartolomé Joven, escrivano público. Diego del Castillo. Diego Riquel. Antonio de Torres. Antonio Gonçales. Antonio Font. Sancho de Merando. Francisco de Roxas. Juan Jácome de Carminatis. Francisco de Jaén. Christóval Moreno. Gaspar de Jorba. Diego de Mendieta. Jaime de Santa Fe. Fernando del Hoyo. Juan Gómez de Anaya. Luis d'Aday. Antón Ruys. Enrique Fonte. Diego Borjes. Pedro de Granda. El bachiller Diego de Funes. Miguel de Ayllón. Johan de Vargas. Juan Vaes. Antón Sanches. Diego Ruys. Juan Borjes. Pero García, el Comendador. Maestre Diego. Martín de San Juan. Juan de A...(roto). Maestre Francisco.

Su Señoría e los regidores, eçebto Pedro de Vergara, le asentaron diez doblas de salario para el alquiler de vna casa, donde esté con los hijos de los vezinos, lo qual se le pague por sus terçios del año.

Firmado: Antón de Vallejo, escrivano público y del Conçejo.

318.—Cabildo

f. 82 **17 de octubre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Las Casas, Hernandes, regidores, y Herrera, ante Vallejo. [*Testado*]: Domínigo Riço.

[*Sin acuerdos*].

319.—Cabildo

21 de octubre de 1530, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Vergara, Las Casas, Balcárçel, Riço, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que porque muchos de los regidores son fallesçidos e otros absentes, que para hacer rueda de diputados entre ellos fueron escriptos sus nonbres en vnos papeles de estrés y echados en un sombrero e los primeros que salieran fueron en noviembre e dizienbre y así descurriendo por los meses del año.

Pedro de Vergara y el bachiller Fernandes: noviembre y dizienbre.

Francisco de Lugo y el bachiller de las Casas: enero y hebrero.

El Lcdo. Balcárçel y Domínigo Riço: março e abril.

f. 82 v. Jouen e Aguirre: mayo e junio.

Dixeron que quando algunos de ellos estouiere absente ponga otro en su lugar e acabados los postreros entren los primeros y así sucesivamente.

Que se dé para **Grand Canaria** quinientas hanegas de **trigo**, las quales Su Señoría reparta en las personas vecinos d'esta dicha ysla por terçios, que las envíen a Grand Canaria dando fianças.

Domínigo Riço dixo que de dos **tiros** de fuego que tenía en Santa Cruz se a seruido d'ellos el Conçejo y se le an desbaratado. Pide a Su Señoría y Sres. se los mande adobar. Dixeron que él los haga adobar e con juramento diga lo que costó e se le pague.

En este cabildo se vido vna petición de muchos vezinos, la qual es ésta que se sigue: Aquí la petición. [*No aparece*].

f. 83

Acordaron que porque agora pare el ganado y andan las cabras e ovejas en Heneto y Auejero e Valle del Çapatero e Valle de Araguaygo e en el Valle de Tegueste, donde son los ganaderos comarcanos a esta çibdad, que ninguna persona vaya a çazar a ninguno de estos dichos términos con perros dentro de tres meses primeros siguientes, que son novienbre e dizienbre y enero y hebrero y en las otras partes de la ysla, quien fuere solamente con perros los lleue a buen recabdo en manera que no hagan daño e si lo hizieren que le puedan matar el perro el pastor o la persona que guardare el ganado e le pague el daño e de pena seyçientos mrs. repartidos por terçios para propios, denunciador e juez. Al margen: **Conejos**.

Firmado: El Adelantado. El bachiller Pero Hernández. El Bachallarius. Doméni-go Riço.

En **24 de octubre de 1530** se pregonó la hordenança de la çaza de los conejos, en la plaça de los Remedios. Ts. Juan Váez, Antono Botaço, Luys Áluares e García d'Alcubillo.

En el dicho día se dio otro pregón en la calle de Santo Espíritus, do son los mercaderes. Ts. Fernando de Sayavedra, Francisco Fernandes, sastre, criado de Pedro de Lepe, Miguel de Burgos, Fernando de Medina, vecinos, e otros.

320.—Cabildo

24 de octubre de 1530, el Sr. Adelantado, dentro de las casas de su morada, Santa Cruz, Lugo, Las Casas, Vergara y Fernandes.

Se le asentó a Andrés Fernandes de salario de real y medio por día para la yda que va por carne e corre de oy, e a los onbres que lleuare consigo un real.

f. 83 v.

Se cometyó a Lugo, regidor, que adobe el **matadero e carneçerías** e el otro matadero y se pague lo que se gastare por el mayordomo.

Se salieron del cabildo Vergara y Fernandes, regidores.

Paresçió Herrera, jurado e requiere compren al Sr. Adelantado la **fuelle e tierras**, que son en Heneto, subiendo d'esta çibdad a la montaña, las tierras sobre man izquierda, segund lo tiene pedido antes de agora e dado ynformación de cómo conviene a bien público comprarse para prouisión de los vecinos e abrear los ganados e apaçentarse e baldíos perpetuos porque por las dichas tierras va la cañada, por do se sacan los ganados de las montañas, e no se tomando sería muy grande rodeo y trabajo para todo ganado, espeçial para el vacuno que oviere de venir a esta çibdad y el tienpo que estouieron las dichas tierras çercadas resçibió muy grande daño todo el ganado vacuno de los vecinos d'esta çibdad, y son muy buenas para criadores de cabras e puercos e otros ganados, e así lo tiene dado por ynformación, por lo tanto les pide e requiere las compren por el presçio que yo con Su Señoría está acordado de quinientas fanegas de trigo, que se le an de pagar para el agosto primero venidero del año 1531 de las rentas del trigo del Conçejo, e que otorgue carta de venta e se le dé el libramiento.

321.—Cabildo

31 de octubre de 1530, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Lugo, Vergara, Las Casas, Riço, Balcárçel, regidores, ante Vallejo.

f. 84 Se acordó que vna piedra grande que está en la fuente de arriba, que no es menester, que se venda, con vna sobrecopa de piedra que allí está. Se comete a Lugo para que él venda las dichas piedras como le paresçiere e pudiere.

Se eligeron por diputados a Vergara e Fernandes para proueer de **carnes e pescado** e poner los presçios e para todo lo demás que puedan vsar como se acostunbra.

Se platycó que S. M. por vna **çédula** mandó que d'esta ysla dexasen sacar a **Diego Ordaz, capitán del Río del Marañón**, para el armada que lleua çiertos **vinos** d'esta ysla e sobre ello dio Alonso de Herrera, su fator, peticiones para que le dexasen sacarlos, e que puesto que esta ysla tiene nesçesidad de los vinos que en ella ay para prouisión d'ella, que por mandallo S. M. y por ser cosa tan prouechosa le dan liçençia para que pueda sacar para dicha armada doze botas de vino. Lugo dixo que contradize lo susodicho, porque es en daño d'esta ysla, porque no ay vino en ella. [*Hay una nota al margen, al parecer de Núñez de la Peña*]: «Este año se oponen a que se saque vino y aora la fatiga es que no lo saquen» 1737.

Dixeron que se haga cuenta con el **relojero** e lo que se le deviere se le pague. Que de aquí adelante aya de salario el relojero Blas Yanis vn cahíz de trigo, seys doblas e vna arroba de azeyte porque tenga cargo del dicho relox e lo tenga bien apuntado e hordenado e se le libre por terçios. Otrósí se le pague la caxa que hizo, que los Sres. diputados lo hordenen.

f. 84 v. Se elijeron por diputados de la vesitación, que va a hacer el Sr. Adelantado, a Francisco de Lugo, regidor, e que gane el salario que se le suele dar.

Balcárçel dixo que, siendo diputado Valdés, defunto, en vna contratación de çierta madera ovo de Diego Sanches veynte doblas e de Antón Ximenes seys doblas de oro. Se le mandó que dé ynformación de lo que dize. Balcárçel dixo que se tome ynformación de Diego Sanches e Francisco Ximenes. Se mandó que se cobre de los bienes y herederos de Valdés las seys doblas que se le libraron, pues no siruió en la obra del pilar. E que se le libre por lo trabajado seys doblas.

f. 85 Bartolomé de Castro, mayordomo del Conçejo, sabed que al Sr. Don Pedro Fernández de Lugo ovimos conprado el **abreuadero** e remaniente del agua que dizen del Governador e dozientas fanegas de **tierra** que son çerca d'ella y por ello somos devdores de quinientas fanegas de trigo, la razón de lo qual es que Juan de Herrera, jurado presentó vna petición en quatro cabildos [*sigue la relación de lo ya referido en los cabildos anteriores, pero concreta que las tierras lindaban con el camino de las Carretas*] y añade que dichas aguas y tierras —200 fanegas de tierra de senbradura— las dio el Adelantado Don Alonso Fernandes de Lugo, ante Vallejo a Don Pedro, a 18 de dizienbre de 1505, como a conquistador e vecino, e el Sr. Adelantado Don Alonso a pedimiento de su hijo dio su mandamiento derigido a Pedro de Vergara, alguazil mayor,

f. 86 v.

- y a Guillén Castellano para que le diesen posesión de la dicha fuente y tierra y por dicho mandamiento fue metido en la posesión del remaniente del agua de la dicha fuente que dicen del Governador, y asimismo saliendo de la dicha fuente, yendo por el camino de las Carretas, le señalaron a Don Pedro las dichas dozientas fanegas de tierra, desde vn arroyo que sale de la dicha fuente e de allí derecho por el camino real a vna montañeta que dizen la montaña del Carbón e hasta junto al monte que está en la dicha montaña, aguas vertientes a la parte de Heneto, e de allí a dar a la otra parte de la dicha montaña a donde está vn quebrado, donde están ciertos breços, e de allí derecho a dar a vn pino desmochado, que está frente de los dichos breços hasta vnas tierras de Espinal, e de allí por el dicho arroyo arriba hasta tornar al dicho camino real, que va de la fuente para la çibdad, las quales dichas posesiones están al pie de la carta de vendita que los dichos Sres. Don Pedro y Doña Ynés otorgaron al Conçejo d'esta ysla, e por nos visto todo lo susodicho mandamos dar e damos este libramiento, no enbargante que en la dicha carta se dan por contentos e pagados, en buena verdad no se les ha pagado las dichas quinientas fanegas de trigo, que le serán pagadas del trigo de las rentas de las tierras de La Laguna e Rodeo, si el dicho Sr. Adelantado quisiere tomar las dichas fanegas de trigo de los arrendadores de las dichas tierras lo pueda hacer e vos se lo librad, etc. Hízose este libramiento en forma, el qual se dio al Sr. Adelantado.
- f. 87
- f. 87 v.
- f. 88

Al margen del f. 84 v. dice: Después hizo otro libramiento, pasó ante Hernán Gonçales y ante Hernand Gonçales se otorgó la carta de venta. Está la carta de venta en vn legajo. Tomó la posesión Hernán Gonçales.

f. 89 **322.—Cabildo**

4 de noviembre de 1530, el teniente de Governador Francisco de Alçola, Vergara, Hernandes, Riço, Las Casas, Valcárçel, regidores, en presençia de Alonso Gutierrez escrivano de SS. MM. e público d'esta ysla.

Atento que no ay **carne** en esta çibdad e que ay mucha gente, así de la ysla como de çierta **armada** que pasa de SS. MM. para el **Marañón**, y están aposentados en esta ysla e no tienen que comer, proueyeron que se dé mandamiento para los criadores de vacas e ovejas e puercos e cabras e otros ganados para que traygan cada vno lo que le echaren por repartimiento e diose mandamiento para ello. Dieron liçençia a Herrera, fator del capitán del Marañón, para que saque e cargue dozientos quintales de **viscocho**, dozientas çinquenta hanegas de **harina** e veynte e çinço botas de **vino** con que pague los derechos del amoxarifazgo, lo qual hizieron atento las prouisiones de SS. MM. en que mandan se le dexen sacar d'esta ysla para proueymiento de la dicha armada que al presente está en el puerto de Santa Cruz para el Marañón, que lleva Diego de Hor-dás por capitán, e atento a que es en seruiçio de Dios, etc, puesto que esta armada no tiene tanto pan ni vino quanto avía menester.

323.—Cabildo

- f. 89 v. **18 de noviembre de 1530**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente bachiller Francisco de Alçola, Valcárçel, Fernandes, Vergara, Riço, Las Casas, regidores, ante Gutierrez, escrivano de SS. MM. e público.

Dieron liçençia que el Lcdo. de la Coba pueda sacar por el puerto de Santa Cruz vna dozena de **tablas** de pino, pagando sus derechos, atento que es letrado e haze los negoçios del Conçejo. Dixerón que sea sin derechos.

Vergara pidió que le den liçençia para sacar para la ysla de Canaria para su suegra de cahíz e medio de **trigo** e medio de **çevada**. Se la dieron.

Dixerón que paresçe que ovo yerro en la suerte que pide Juan Martín de Calçadilla, mandan se torne a medir todas para que el que touiere demasiado pague la demasia e se comete a Las Casas y Valcárçel y juraron. Al margen: Sobre lo que toca a la suerte que se halló en el Rodeo. Diputados el Lcdo. Balcárçel y el bachiller de las Casas.

324.—Cabildo

f. 90 **28 de noviembre de 1530**, en la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Juan de Santa Cruz, teniente de governador, Valcárçel, Vergara, Las Casas, Riço, regidores, ante Gutierrez, escrivano de SS. MM. e público.

Se platycó sobre los derechos de las **cavalgadas** e **resgates** e mandaron que se pague el almozarifazgo de lo proçedido de los moros que llevan a resgatar, porque aquello es por vía de mercadería e que del moro que llevan a resgatar ora se resgatare ora buelua que no se paguen derechos algunos e que lo cobre Bernaldino Justeniano, porque las prouisiones que se presentaron por Sancho de Merando e Luys de Aday e los otros armadores no lo ynpiden.

Valcárçel dixo que, a su notiçia es venido, que se libra a Juan de Briones vn terçio entero e no sirvió sino dos meses e medio e que lo an firmado sin sabello, pide que se haga cuenta con él e no le paguen sino lo que se le deve. Lo mandaron.

Proveyóse que los **cabritos** que se vendieren en los hatos seyendo de treynta días que valgan a real e medio viejo, y en esta çibdad a real e medio nuevo, e los que más lo vendieren paguen de pena las de las hordenanças e sea pregonado. Que el cabrito quede entero con su menudo e asadura e quien lo quisiere vivo se lo den vivo y el otro que dexa la pelleja por desollallo.

325.—Cabildo

f. 91 **9 de diciembre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Vergara, Lugo, Hernandes, Riço, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Elijeron por diputados para hazer las rentas de la ysla a Riço e Las Casas, regidores, e vean las del año pasado e si son buenas las condiçiones y en lo que se remataron las rentas, pasen por ellas, e si les paresçiere que es menester hacer nuevas condiçiones las hagan e las traygan en almoneda, resçiban las posturas e pujas e fagan el remate la justiçia con ellos.

Luego vino el teniente de gouernador el Sr. Lcdo. Juan de Santa Cruz.

Fue presentado vna petiçión por Pedro Navarro porque movía pleyto al bachiller Alonso de las Casas e Rodrigo Nuñes, porque le quemaron la ropa, lo qual fue por la

salut e buen enxemplo, para quitar la vexación del pleyto lo hizieren por diez doblas, dando finequito de ello ante escrivano, que las pueden los diputados librar.

Mandaron se notyfique a los mayordomos que en su posada del Sr. teniente Lcdo. Santa Cruz lleven a firmar la cuenta al dicho mayordomo para que pague los diputados Lugo e Las Casas, a quienes lo notyficó luego e que hasta seys días.

Firmado: El Adelantado, Doménigo Riço. Pedro de Vergara. El bachiller Pero Hernández.

326.—Cabildo

f. 91 v. **12 de diciembre de 1530**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Vergara, Lugo, Las Casas, Hernandes, Riço.

Mandaron que se notyfique a Bernaldino Justeniano sobre el seys por çiento del almozarifazgo, que no se açebte ni pague libramiento alguno del dicho almozarifazgo, e si lo contrario hiziere lo pagará de su casa.

Se acordó que se vendan doçientas fanegas de trigo del Conçejo, que venda a las panaderas a ocho reales, e Pedro de Vergara lo haga vender a las panaderas y a como le paresçiere, e que el dinero d'esto sea para el adobio e reparo de las aguas e pilares.

En el mismo día notyfiqué lo susodicho a Bernaldino Justeniano en su haz, en razón que no açebtase ni pagase ninguna librança. Ts. Bartolomé de Castro, mayordomo Francisço Dias, pregonero, e Tomás Justeniano e otros.

f. 92 En el mismo día por mandado de Pedro de Vergara se pregonó que todas las panaderas que quisieren trigo del Conçejo se les dará para amasar en la plaça por la ordenança que Vergara le mandare. Ts. Bartolomé de Castro, Bernaldino Justeniano. Tomás Justeniano e Ribera, clérigo. Se dieron tres pregones, vno en la plaça de N. Sra. de los Remedios, otro en la calle de Santo Espíritus y otro en la plaça de N. Sra. de la Conçebiçión.

327.—Cabildo

16 de diciembre de 1530, en las casas de la morada del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Vergara, Las Casas, regidores, e Riço.

Se acordó que porque esta çibdad está muy lodosa los tiempos de invyerno y en verano ay muchos polvos que para el remedio d'ello será muy vtil e provechoso que **enpiedren** las **calles** prinçipales, que es desde la plaça de Sant Miguel de las Angeles hasta el monesterio de San Francisco e la calle real del Santy Espíritus hasta el cabo de la calle e la calle de Santa María hasta la fuente de la plaça de arriba, que es desde el esquina de la casa del Sr. Adelantado fasta la dicha fuente de la plaça de arriba; se acordó que se enpedrasen las dichas calles de piedra jabaluna, e para que esto mejor se haga mandaron que se pague de los propios e obras públicas d'esta ysla los maestros e seruidores que an de hazer la dicha obra e que los dueños de las casas por sus pertençias ponga la piedra e se pregone que para el fin de henero primero venidero todos

f. 92 v.

los vezinos d'estas tres calles tengan aparejadas a sus puertas toda la piedra que es menester, cada vno para su pertenencia, e cometen al Sr. Adelantado con vno de los regidores que sea el bachiller Pero Hernandes, para que se ygualen con los maestros que es lo que an de llevar por ello, por tapyas, segund e como mejor les paresciere, e que se pregone, porque los dichos vezinos tengan cargo de traher dende luego la dicha piedra.

Vino Francisco de Lugo, regidor, y se le dio parte de lo proveydo en razón del enpedramiento de las calles e dixo que hera muy bien hazello.

Su Señoría e Sres. dixeron que a su notiçia es venido que el **agua**, que venía por el barranco d'esta çibdad a dar delante de la casa de la carneçería, que la an tomado arriba en manera que no vyene por el dicho barranco, lo qual es gran perjuicio porque la dicha agua era provechosa por las vscosidades que echan en el dicho barranco del ganado que matan. Mandaron que el jurado Juan de Herrera vea que venga la dicha agua por donde solía venir por el dicho barranco.

Sobre razón que cazan los **conejos** con red e con candil e cordales. Porque es mucha falta los dichos conejos e asimismo mataban las codornizes, porque ay mucha falta de carne, que no se maten con redes, cordales ni otros intrumentos, salvo con ballestas, desde Navidad primera en vn año, so pena de çient mrs. por cada conejo e por las cordornizes medio real, e si fuere esclavo si su Sr. no quisiere pagar la pena el juez lo castigue al dicho esclavo e que esto entre en las condiciones de la montarazía aprobadas.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz. Pedro de Vergara. El Bachallarius. Doménigo Riço. El bachiller Pero Hernández.

f. 93

En **18 de dizienbre** por boz de Francisco Dias, pregonero público, fueron apregonadas las dichas hordenanças e lo del enpedrar de las calles en quatro cabos en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, en la calle real y en la plaça de la Villa de Arriba y en la plaça de los Remedios. Ts. Diego Peñafiel, Juan Peres de Vyrúes, Francisco Mendes, Antón Martín, Hernán García, alguazil, Pedro Cherino, Pedro Yanes, texedor, Juan de Villareal, Diego Peres de Turiel, Vaena, sastre, e otros vezinos. Hernán Gonçales, escrivano público.

328.—Cabildo

19 de diziembre de 1530, en las casas de la morada del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Vergara, Lugo y el jurado Herrera. Luego vinieron Valcárcel e Las Casas. E luego se salió del cabildo el Sr. Adelantado.

Se proveyó que para pagar a los Lcdos. Çorita e Paradinas, oydores, se venda tanto **trigo** quanto fuere menester a los vezinos a ocho reales, conforme a las çient fanegas que se mandó vender en el cabyldo pasado, a dyspuçión (sic) de Pedro de Vergara.

Que se paguen a los Sres. regidores sus salarios hasta año nuevo primero e se haga la cuenta de lo que se les deve e se les a pagado y esto se entyende a los regidores que

están en esta ysla e a Juan de Aguirre, porque está en seruiçio de la república, e a los demás que están absentes d'esta ysla no, porque no están en seruiçio de la república, e al jurado Herrera lo que se le deve.

f. 93 v. Mandóse que todos los **hedifçios** que están fechos en el **barranco del matadero**, que ynpiden que no venga el agua al matadero, se derriben porque viene perjuicio. Se dio cargo al jurado Herrera.

Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. Pedro de Vergara. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius.

Mandóse librar medya dobla al jurado por la costa de la yda de Taganana. Firmado: El Lcdo. Valcárçel.

329.—Cabildo

30 de diciembre de 1530, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Riço, Las Casas, ante Hernán Gonçales, escrivano de SS. MM. e público del número.

Se proveyeron por diputados para hazer pesar las **carnes** e entender en los mantenimientos a Lugo e Las Casas, dende el domingo primero venidero, que es día de Año Nuevo, en adelante.

Vino el bachiller Hernandes.

f. 94 Se platycó que, porque en el corte de la **madera** ay mucha desorden e los arrendadores no executan contra los que la cortan como deven, mandaron que las penas de los que cojeren madera conforme a las hordenanças no se arriende con la montaría (sic) como hasta aquí se a fecho.

Se acordó que se reparta el **trigo** de los propios entre **panaderas**, dende el día de año nuevo primero e que cada día se reparta entre las dichas panaderas doze fanegas de trigo e los diputados de los meses elijan doze panaderas a quien cada día se les dé las dichas doze fanegas de trigo a dispusiçión de los dichos diputados e que el presçio sea a ocho reales cada fanega e que cada libra de pan que tenga diez e seys onças de pan bueno, blanco e byen cozido, a çinco mrs. e medio la libra e la libra del pan baxo que tenga las dichas diez e seys onças dos mrs. e tres çevtiles e que los diputados den firmadas las çédulas para el mayordomo e que Bernaldino Justiniano, escrivano público, reçiba el dinero del dicho trigo e dé la çédula firmada de cómo reçibyó el dinero, e que asimismo los diputados eligan la persona que tenga cargo de lo repartyr e que a la tal persona se le dé el salario que se dava a Barvadillo, e mandasen a Bartolomé de Castro, mayordomo, que sin llevar çédula firmada de los diputados e de Justiniano no se dé el trigo, e que Justiniano no dé las çédulas sin reçibir el dinero, si no que sea a su cargo, e que los diputados vengan a ver entregar el pan al fiel e que el fyel no lo pueda vender sin que primeramente lo vean los diputados hasta la ora de las diez e de bísperas hasta el sol puesto, e que el pan que se vendiere que no sea del trigo de los propios, siendo del peso e de la calidad susodicha, valga la libra de lo blanco a seys mrs. la libra

e lo baxo a tres mrs., so las penas de las hordenanças, e se pregone esto del pan que no es de los propios.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz, Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Doménigo Riço. El bachiller Pero Hernández.

1531

f. 94 v. Año de 1531. En 2 de enero de 1531, el bachiller de las Casas, ante el Lcdo. Santa Cruz, dixo que él juntamente con Lugo avían elegido en virtud de la comisión que tyenen a Diego Sanches, vezino, para el repartymiento del dicho pan, del qual fue resçibido juramento y aviendo jurado Su Merçed dixo que lo helegía. Ts. Juan del Castillo y Francisco Dias Pariente. Firmado: Hernán Gonçales, escrivano público.

330.—Cabildo

9 de enero de 1531, en las casas de la morada del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço, regidores, el jurado Herrera, ante Hernánd Gonçales.

Se acordó que Su Señoría con todos los regidores que pudieren yr con el letrado del Cabyldo y el jurado vayan a ver la dehesa por quanto diz que algunas personas entran en ella, e que vayan el miércoles primero venidero e el mayordomo lleve de comer para todos e lleve quatro açadones.

f. 95 Que Anaya, procurador del Conçejo, pida a Manuel Martín e a Hermoso la tyerra que tyenen tomada de la dehesa, sobre que tyenen diferençia, o a qualquier persona que la tuviere ocupada.

Se comete a Lugo y Valcárçel se conçiernen con Diego Hernandes de Ocaña entienda en el conçierto de la suerte del çercado que dizen de los Chapyneros e le dan comisión.

Se hizo relaçión de las posturas del xabón e, vista la relaçión de todas las posturas, dixerón que si se hallare ponedor que ponga el xabón fuera d'esta çibdad al preçio que se venda en esta çibdad, si no que se remate al que más diere por la renta e más abaxare del preçio.

Que porque Su Señoría ha mandado a los mercaderes que vendan el trigo a ocho reales e no más y los mercaderes lo hazen de mala gana, diziendo que les costa más del dicho preçio e porque los dichos mercaderes no pyerdan, se acordó lo vendan a nueve reales la fanega e que lo del pósito valga a ocho e que el pan lo del pósito valga la libra a çinco e medio mrs. e lo de fuera del pósito a seys mrs. la libra, que sea bueno e byen cocho, e se aperçiba a las panaderas lo vendan así, si no que cada día las penarán.

f. 95 v. Se mandó no se arryende la renta del **almoçenasgo**, por quanto es más vtil e provechoso e se dé a vna persona ábyl e suficiēte, sin renta ninguna.

Se mandó dar vn mandamiento a Paryente, montaraz, para que saque los **ganados** de la **dehesa**, que son del Araotava e de otras partes, fuera d'esta çibdad e sus términos, e los pene conforme a la hordenança e yo se lo notyfiqué al dicho Paryente.

Se le dio comisiōn a Su Señoría e a Las Casas para que pongan guardas de las montañas e los salariē (?) a dispusiōn de los dichos Sres.

Se mandó que se libren en Bernaldino Justyniano las obras del **agua** d'esta çibdad para que los pague de los dineros del trigo e no de otra cosa.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz. Doménigo Riço. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius.

331.—Cabildo

f. 96 **13 de enero de 1531**, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, ante Hernán Gonçales.

Se cometyó a Su Señoría, a Lugo y Riço que hagan las condiçiones para repar (sic) el **camino** del Araotava e que enbien vn maestro para ver el dicho camino e hagan las condiçiones.

Acordóse que vaya vn **mensajero** a la **Corte** a Juan de Aguirre a llevar las provanças que SS. MM. mandó hazer sobre los benefiçios, çiertas hordenanças e ciertas supplicaciones e otras escripturas. Encárgase a Su Señoría que busque el mensajero e se le den diez o doze doblas como paresçiere a Su Señoría e dyputados, e el mensajero dé fyanças e que estará veynte días en la Corte con Juan de Aguirre e que trayrá las provisiones e recabdos que le diere.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz. El Bachalarius. Francisco de Lugo.

332.—Cabildo

f. 96 v. **16 de enero de 1531**, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Las Casas, ante Hernán Gonçales.

[Sin acuerdos].

333.—Cabildo

23 de enero de 1531, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Las Casas, Lugo, Riço, ante Vallejo.

Se dio comisiōn a Su Señoría para que mande al diputado Lugo trayga ante Su Señoría las personas **pedreros** e dé conçierto al dicho diputado para el enpedrar de las **calles** que está acordado e hagan el presçio con ellos e para ello le dieron poder a Su Señoría, presente el diputado Lugo, e les dieron poder.

f. 97

Fue mandado venir al cabildo a Antonio de Rodas, maestro de enpedrar, con el qual se tomó conçierto que enpedre desde la esquina de la puerta de Juan Pacho hasta adelante del espital de Sr. Sant Sebastián, que es en el esquina postrera, y que esta calle que la enpiedre y él ponga las manos de maestro y peones que caben la tierra y en el Cabildo por esto le dé treynta mrs. por cada tapia, que se entiende cada tapia ocho palmos de vara de cunplido e vna de ancho, que es dos varas de cunplido e vna vara de ancho, e que él ponga todo lo que es menester, saluo la piedra, que an de poner los vecinos, e que dende fuera menester para que esté a nivel quitar e poner tierra, que los vecinos la quiten o trayan, cada vno en su pertenencia. Antonio de Rodas se obligó a enpedrar la dicha calle, bien hecha a vista de maestros, el qual a de començar a hacer la dicha obra en primero de hebrero en adelante e no alçar mano d'ella hasta lo acabar, para lo qual obligó su persona e bienes y el Cabildo se obligó a pagalle los treynta mrs. por tapia de los mrs. e bienes de los propios d'esta ysla. Es condición que los vecinos tengan piedra e hagan sacar la tierra que sobrare de sus pertenencias e traer la que fuere menester, e no le dando aparejo e recabdo los vecinos le paguen el tal vecino su jornal d'él y de los ombres que truxere de vazío e pónese asimismo por condición que todo lo que no estouiere bien hecho lo repare e adobe a su costa a vista de maestros, a lo qual el dicho Antonio de Rodas se obligó, y Su Señoría y Sres. cunplan con él pagándole de los mrs. e bienes de los propios y durante la obra no pase carreta ninguna y avn vn mes después y que se le pague todo lo que touiere fecho el sábado en la noche de cada semana e que el diputado mida lo que oviere fecho e aquello se le libre cada sábado y en encomençando que comience la obra se le den dos pares de doblas. Ts. los vnos Sres. de los otros. Firmado: Antony de Rodas.

Al margen: En **27 de enero de 1530** (sic), el Sr. Francisco de Lugo mandó hacer libramiento de las quatro doblas a Antonio de Rodas, pedrero, dirigido a Bernaldino para que le pague de los mrs. de las ventas del trigo, que se mandó ante Hernán Gonçales depositar en él.

Dixeron que se pregone luego que todos los vecinos de la dicha calle que se manda enpedrar tenga piedra aparejada para el primer día de hebrero e den aparejo de tierra e quiten la que sobrare e que cada vno dé aparejo de la dicha manera, so pena que el que no diere el aparejo pagará de vasío al maestro e peones e que le sacarán las prendas para ello e que se venderán en el primer pregón e asimismo harán traer la piedra a su costa al más presçio que la pudieren aver.

f. 98 v.

Se ordenó demás de lo que está proybido por la hordenança que las vacas e bueyes e yeguas e **ganado vacuno** de fuera d'esta çibdad e benefiçio no entre en la dehesa de La Laguna ni en la dehesa del Peñol, segund que se tiene en la hordenança. Asimismo hordenaron que ningund ganado de puercos, ovejas ni cabras ni ganado ovejuno ni cabruno de fuera de la dicha çibdad no pueda entrar en las dichas dehesas ni en los baldíos, que se entiende desde el Çavzal hasta la Punta del Hidalgo, si no fuere viniendo a esta çibdad para las carniçerías o para se vender o trayéndose para bastimento d'esta çibdad con liçencia de la Justicia e Regimiento y el ganado que de otra manera entrare cayga en pena, si fuere de sesenta cabeças arriba seyçientas mrs. y dende abaxo por

cada cabeça cinco mrs. repartydos por terços, propios, juez e denunciador. Lo qual mandaron porque no solamente a los vecinos de fuera pero avn a los de la çibdad les está proybido que no metan los dichos ganados en las dehesas. Mandóse pregonar.

Se hordenó que porque la **dehesa** de La Laguna, que es desde la viña de Alonso Nuñes hasta la hazienda de Manuel Martín e por el puerto de Tegueste hazia el monesterio de Sant Miguel de las Victorias, aguas vertientes de vna parte e de la otra a La Laguna, es menester para los bueyes de arada y yeguas de trillas e bestias de seruiçio que ninguno otro ganado pueda entrar en la dicha dehesa. [*Tachado*].

En lo que toca al priuillejo del **almoxarifazgo** se cometyó al Sr. Lcdo. escriua vna carta hordenada que el Cabildo firme e sobre lo demás que se le enbía y petiçión en forma sobre ello y lo hordene todo.

f. 99 Francisco de Lugo requiere que no consientan ni den lugar que en la **dehesa** d'esta çibdad no anden ni se apaçiente vacas ni estén en ella por el daño que se sigue a los bueyes de arada, pues es dehesa boyal, y para esto se dio en repartymiento y está reformada y para bestias de seruiçio e d'esto a avido hordenança e pide que no consientan que se apaçienten vacas. Dixeron que muestre la hordenança y dé la ynformaçión que dize.

Los Sres. regidores dixeron que ellos no pusieron **tasa** al **trigo** y Su Señoría puso tasa e presçio.

Firmado: El Adelantado. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Doménigo Riço.

... (roto) se pregonó la dicha hordenança del ganado, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Diego Sanches, Juan Ximenes, Diego del Castillo, Bartolomé Pantaleón, Alonso Lopes, carpintero, Francisco Ximenes, Bernabé de Nolis, e otros.

Se dio otro pregón ... de la casa de Juan Pacho ...Ts. ... Guiraldo de la Chavega, Gonçalo Martín de Alcántara, Christóual Moreno, Diego Donis, vecinos.

... en la calle de San Francisco ... Ts. Juan Ortys, Manuel Pestana, ... estantes

Se dio otro pregón desde la esquina de Juan Pacho en adelante hasta el espital de San Sebastián.

Salidos del cabildo se pregonó que todos los vecinos proveyesen de piedra y tierra en sus pertenençias por Francisco Dias, pregonero, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Diego Sanches, Juan Ximenes, Diego del Castillo, Bartolomé Pantaleón, Alonso Lopes, carpintero, Francisco Ximenes, Bernabé de Nolis e otros.

f. 99 v. Después d'esto en el dicho día, al canto de la calle de Juan Pacho, se dio otro pregón en lo tocante al enpedrado de lo que los vecinos avían de cumplir. Ts. El Dr. Yçardo, Guiraldo de la Chavega, Gonçalo Martín de Alcántara, Christóual Moreno, Diego Donis.

E después d'esto en dicho día se dio otro pregón a la puerta de la casa de Gonçalo de Córdoua. Ts. Juan de Villareal, Alonso Nuñes, Gonçalo Fernandes e Juan Nuñes, vecinos.

En el dicho día se dio otro tal pregón en la dicha calle, junto a la casa de Juan de Anchieta. Ts. Juan Ortys, Manuel Pestana, Andrés Díaz, Christóval Nuñes e otros.

334.—Cabildo

28 de enero de 1530, (sic), dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Lugo, Las Casas, Balcárçel, el jurado Herrera, ante Vallejo.

E luego el jurado presentó vn testimonio e ynformación enbiada a este Cabildo por Francisco d'Espinosa, alcalde del lugar de Santa Cruz. [*Testado*].

El Lcdo. Balcárçel dixo que el Lcdo. Juan de Santa Cruz ... en tomar las cuentas e que por no ser capitular para tomar las cuentas ... que en el cabildo que pide e requiere que ... no las tome sino Su Señoría con todo el cabildo.

f. 100

Todos los regidores dixeron e requirieron lo mismo. Su Señoría dixo que, así como lo dizen e piden, así se haga, ... y que se señala desde las dos hasta la çinco vengán a la posada todos los diputados e todos los regidores e que se comiencen desde el lunes en adelante e que se le notyfique no entienda en las dichas cuentas porque esté ocupado en la judicatura.

En este cabildo presentó el dicho Lcdo. Reyna, juez de residencia de la ysla de Grand Canaria, vna carta dirigida al Sr. Adelantado, que por ella pareçía ... se hizo presentación ... dixo que pedía que fuese ... de mí Antón de Vallejo, escrivano público y del Conçejo, e de Alonso Gutierrez, Bernaldino Justiniano e Bartolomé Jouen, escrivanos públicos, la qual carta es ésta que se sigue: [*no está*].

E así presentada la carta.

Se salió del cabildo Francisco de Lugo.

f. 100 v.

Los Sres. regidores que quedaron dixeron que requirieron a Su Señoría que por ley de orden real estando Su Señoría en cabildo no puede entrar su teniente, porque no tiene boz ni voto, por tanto que requerían a Su Señoría que por su persona esté en cabildo que ellos están prestos de venir e residir como son obligados e que estando Su Señoría en cabildo no consienta entrar al dicho su teniente en cabildo, pues no tiene boz ni voto ni estando en presencia de Su Señoría por ser contra el hordenamiento real ... (roto).

Firmado: El Adelantado. Pedro de Vergara. El Bachalarius. El bachiller Pero Hernández. Francisco de Lugo. El Lcdo. Valcárçel.

335.—Cabildo

f. 101

30 de enero de 1531, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Hernandes, Vergara, Las Casas, Lugo, regidores, e Herrera, jurado.

Se acordó hacer vn requerimiento a los Sres. juezes de alçada que no vengán a esta ysla por el presente por las razones contenidas en el dicho requerimiento que va firmado de la Justiçia e Regimiento, e porque allá no hallará escrivano que quiera dar

testimonio de la presentación, acordaron que vaya Juan de Ancheta, escrivano de SS. MM., y Juan Gomes de Anaya y al bachiller de las Casas, e se les dé salario y se le libre en Bernaldino Justeniano.

Mandóse que se notyfique al **boticario** que no dé mediçinas a los espitales ni a otro por él, porque no le a de pagar cosa el Cabildo e que se le notyfique.

f. 101 v. Se cometyó a Hernandez y Vergara, regidores, para que ante Su Señoría se conçier- te la **guarda** de las **montañas** e salario que se a de dar de las penas de los que yncurrieron en fraudes en el corte.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz. Pedro de Vergara. El Bachalarius. El bachiller Pero Hernández.

En **31 de enero** el Sr. Adelantado mandó asentase en este libro que vsando de la comisión mandada e al bachiller de las Casas con Juan de Ancheta e Juan Gomes de Anaya, llevase Ancheta de salario por día seys reales nuevos e Anaya çinco reales viejos, librados en Justiniano, a Juan de Ancheta seys doblas e a Anaya quatro doblas, sobre razón que Anaya va a hacer requerimiento a los Sres. oydores, por razón que mueren en la ysla no vengan.

336.—Cabildo

f. 102 **13 de febrero de 1531**, en las casas del Adelantado, el Adelantado, Vergara, Riço, Las Casas, ante Vallejo.

Fue elegido por diputado de las obras del enpedrar de las calles d'esta çibdad a Francisco de Lugo y le dieron poder.

f. 102. v. Elijeron por diputado al dicho Francisco de Lugo para el sacar de las **aguas**, hazer los pilares y otros edefiçios e obras que se han de hazer y le dieron poder. Por razón que Francisco de Lugo sea diputado en el enpedrar e sacar las aguas se le dé el salario que se acordare.

Se acordó se envíe vn **mensajero** a la **Corte** a llevar a Juan de Aguirre las escrituras y trayga conoçimiento de Juan de Aguirre y los despachos que le diere. Al margen: Como se acordó que se enbíase vn mensajero a la Corte con çiertas escrituras. Fue proueydo Catres, según que adelante va.

Se mandó que diesen poder espeçial para Juan de Aguirre.

Se elijó por diputado de las **montañas** de la comarca de toda esta çibdad a Fernando de Medina por vn año para que vayan las **liçençias** a él derigidias para que señale donde se hagan los cortes de las **maderas** e vea los daños e lo denunçie todo para que se castigue, e que ninguno corte madera ençima de los nasçimientos de las aguas, y aya el salario de las mismas penas. Se comete a Vergara y Lugo lo que aya de llevar de salario, e jure el dicho Medina.

Fue vista vna **petiçión** presentada por Diego del Castillo y Juan de Ancheta açerca de las cabras e ovejas e puercos que andauan en el valle de Auejero entre los panes,

comiendo los manchones, lo qual era mucho daño a los bueyes y vacas de arada, que se mandase que no andouiesen en los dichos manchones e se mandan que los dichos ganados menudos no anden ni pascan en los dichos manchones e lindes, so pena de çient mrs. por cabeça e de sesenta cabezas arriba seyçientos mrs. E no fue en esto Domingo Riço, que dixo que él lo contradize e que los pastos son comunes e que agora no ay copia de regidores. Dixeron que se manda lo mandado e se pregone.

En 13 de hebrero se pregonó, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, la de los ganados menudos por Francisco Dias, pregonero. Ts. Juan Márquez, Fernand Váez, Baltasar de Castro, Juan Luys, Diego Riquel e otros.

f. 103 v. En **14 de hebrero**, el Sr. Adelantado e Vergara, estando presente Fernando de Medina, se le asentó de salario por guarda de las montañas nueve mill mrs. por vn año, e los oviese en las penas de los que delinquiesen e si no oviese de penas se le pagará de los propios y juró. Que como guarda a de tener desde la Rambla Honda a la parte d'esta çibdad con Anaga. Hernando de Medina, presente, açebtó. Firmado: Fernando de Medina.

337.—Cabildo

f. 104 **14 de febrero de 1531**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Las Casas, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Se tornó a cometer al Lcdo. Juan de Santa Cruz y al bachiller de las Casas tomaren las cuentas al mayordomo desde que Bartolomé de Castro a tenido dicho cargo.

Salióse del cabildo el Sr. Adelantado. En vna ora poco más o menos tornó el Sr. Adelantado al cabildo.

338.—Cabildo

17 de febrero de 1531, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara e Las Casas.

Avnque se asentó, no pasó porque no se hizo cabildo este día.

339.—Cabildo

f. 104 v. **27 de febrero de 1531**, dentro de las yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Fernandes, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Riço, regidores, e Herrera, jurado, ante Vallejo.

En lo del **almoxarifazgo** se comete al Lcdo. Balcárçel hordene vna carta mesiva e petición que firme la Justiçia e Regimiento.

Se cometyó a Balcárçel vea lo que está hecho en la obra de la **fuelle de García** e cunpla el dicho Rodrigo de Cañizares e sepa lo que a cobrado e dé horden de cómo acabe, como es obligado.

Se platycó que a falta de algunos mantenimientos y pescado la gente se sustentaua mucho de **leche** de cabras y ovejas e vacas y hera muy nesçesario e que muchas moriscas y otras personas regatonas mercan la leche a los criadores de los dichos ganados

f. 105 especialmente en sus hatos y las hazían **mantequillas** e **quesitos** que eran cosas de golosinas más que de mantenimientos, que vendían a presçio muy caro, a grandes presçios, e a cabsa d'esto la gente no podía aver la dicha leche para su mantenimiento. Por ello hordenaron que ninguna persona no merque leche para reuender ni hagan quesillos ni mantequillas, saluo que la leche venga a los pueblos para que se venda a los que la quisieren conprar para su mantenimiento, so pena que qualquiera persona que la mercare para hazer mantequillas y quesadillas para vender e el que los vendiere yncurra en pena de dozientos mrs. por cada vez y la leche e mantequillas e quesadillas perdidos e en la misma pena yncurra el que vendiere la dicha leche para lo susodicho a los tales regatones e moriscos y que la dicha leche, mantequilla e quesillos e quesadillas sea para los pobres de los espitales.

Eligeron por diputados a Balcárçel e Riço para que entiendan en el poner de los mantenimientos e conoscan de los pleytos en grado de apelación y en las otras cosas que suelen entender los diputados.

f. 105 v. Se platicó en razón de la parte de los **diezmos** que los mayordomos de las yglesias d'esta çibdad avien vendido e çiertas presonas dozientas e tantas fanegas de **trigo** querían sacar fuera d'esta ysla e que, porque avie nesçesidad d'ello para prouisión de la ysla, la Justiçia e Regimiento no se lo dexauan sacar, e que sobre ello el vicario quería poner descomunióon o que lo tomasen el Conçejo al presçio que los mesmos los tenían vendido, que era a catorze reales, e por evitarlo y porque era nesçesario para el pueblo fue acordado que el dicho trigo tomase este Conçejo al dicho presçio e se vendiese e repartyese al pueblo a doze reales e que la pérdida d'ello se supliese vendiendo tanto trigo del depósito a los dichos doze reales, porque el trigo del Conçejo se daua a las panaderas a ocho reales. E que Balcárçel e Riço lo vendiesen y el dinero lo cobrase Bernaldino Justeniano, e que no den çédula sin que primero esté contento el dicho Bernaldino.

Que por quanto Alonso Vázquez de Nava tenía conprado el dicho trigo de los dichos mayordomos al dicho presçio para sacar e regatear, que mandaron que el dicho trigo no lo den al dicho Nava porque era para mantenimiento del pueblo y repartylo a los vecinos. Lo qual se proueyó por lo susodicho e se mandó vender a dobla porque el pan no se encaresca y venga a menos e para hacer benefiçio al pueblo.

f. 106 Otrosí siendo presentes Juan Peres de Virués e Juan Fernandes, mayordomos susodichos, dixeron que protestauan que avnque agora no les dexasen sacar el dicho pan de las dichas yglesias, por la nesçesidad que avía, que aquello no les perjudicase para adelante, saluo que en todo tienpo pudiesen sacar el pan de las dichas yglesias. Los Sres. Justiçia e Regimiento dixeron que el dicho pan no se les enpediría no aviendo nesçesidad d'ello.

E por razón de la quaresma presente se mudan los cabildos lunes e jueves.

Firmado: El Adelantado. Doménigo Riço. Francisco de Lugo. El Bachalarius.

En el dicho día se pregonó la hordenança del defendimiento de las quesadillas e mantequillas e quesitos por Francisco Dias, pregonero. Ts. El jurado Juan de Herrera, Juan Núñez, Tomás Velázquez, Diego Peres, Fernando d'Escobar e otros.

340.—Cabildo

2 de marzo de 1531, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Fernandes, Las Casas, Balcárçel, Riço, regidores, e Herrera, jurado.

f. 106 v. Se acordó que en lugar de Niculás de Cala, que estaua acordado que fuese a la **Corte** para llevar las escrituras a Aguirre, y con dicho salario fuese Catres y se le recibió juramento.

Se mandó que Bernaldino Justeniano tome trezientas hanegas de **trigo** de las yglesias, dozientas fanegas de N. Sra. Santa María de la Conçepción e çiento de N. Sra. Santa María de los Remedios, e que así pasó en el cabildo antepasado e que fuesen trezientas todas, puesto que no se escriuió, e se tome conçierto de Cabildo e el mayor-domo se las dé a Justeniano para que las vnas y las otras las venda a dobla.

Se acordó que el Teniente y Las Casas pongan en el **arca** de Cabildo todas las **prouisiones** e las pongan por memoria.

341.—Cabildo

4 de marzo de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel de los Angeles, Santa Cruz, Balcárçel, Riço, Las Casas, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

342.—Cabildo

f. 107 **6 de marzo de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Lugo, Las Casas, el jurado Herrera.

Fue resçibida la **bula** de la **Santa Cruzada**, que presentó Alonso de la Torre, reçebtor e hazedor, e manda que se le dé mandamiento para ser pregonado, etc. e se pedrique e publique, segund Su Santydad e SS. MM. lo mandan; y mandan que las **cofrdrías** y ofiçiales del **Corpus Christi** saquen los pendones. Alonso de la Torre presentó por alguazil de la Santa Cruzada y juró.

Vinieron al cabildo Balcárçel y Fernandes, regidores.

Que porque fue acordado que Pedro de Catres fuese a la Corte a llevar *[no dice más]*.

f. 107 v. Se platycó que se açercaua la cosecha del **pan** y en algunas partes se segauan e cogían **çeuadas** e que era bien, segund se solía hacer, que se pusiesen **guardas de pan** e otras cosas vedadas e de la **salut**. Vista el abilidad e suficiençia de Sancho de Minchaça, que está presente, lo proueyeron por guarda del puerto de la caleta de Sant Pedro de Dabte y puertos e caletas de Dabte, en lo que toca al pan y cosas vedadas y de la salut, e le dieron poder y dé fianças. Señaláronle de salario seys mill mrs. e corre el salario desde entre abril.

Mandaron se libre a Pedro de Catres las quinze doblas, que estaua pasado por cabildo se diese a Cala por la yda de la **Corte** y se libre en Bernaldino.

Firmado: El Lcdo. Santa Cruz. Francisco de Lugo. El Bachalarius.

Se cometyó al jurado Juan de Herrera vea el **camino de Santa Cruz** que hizo Alonso Yanis e lleue las condiciones consigo.

f. 108 En **7 de março de 1531**, paresció Sancho de Menchaca e dio por su fiador por guarda de los lugares de Ycode, Caleta, Buenavista, Dabte e Valle de Santiago, puertos y caletas de la mar a Juan de Mesa, vecinos de la dicha Caleta. Ts. Juan Lopes, almo-taçén, e Andrés de Lorca, vecinos. Firmado: Juan de Mesa.

343.—Cabildo

17 de marzo de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Hernandes, Balcárçel, Lugo, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que Bernaldino Justeniano pague de los mrs. del **trigo** a Contreras los mrs. que se le libraron de su salario.

f. 108 v. Como fue conprado el **trigo de las yglesias** a catorze reales para repartir al **pueblo** a doze reales la hanega, y después acá resulta que muchas personas lo tenían guardado y no lo querían vender, esperando que oviese más caresténia, avían sacado trigo e lo vendían e avía abaxado a honze reales e cada día yva baxando todo a cabsa de los susodicho e no habello dexado sacar fuera d'esta ysla, porque agora parescía que avie pan harto y los temporales muy buenos, loores a N. Sr. y a su bendita Madre, y ya començavan a segar çerradas e se esperaba que valdría barato. Se acordó que quien lo quisiese tomar a doze reales fiado a pagallo de aquí a San Juan e si oviere quien lo quisiere mercar al presçio de catorze la hanega, que es lo que costó, para lo sacar para el Reyno, se lo venda Bernaldino Justeniano y se mandó pregonar.

Se cometió a Santa Cruz y Balcárçel para hacer pregonar lo susodicho e hablen con Justeniano.

344.—Cabildo

f. 109 **20 de marzo de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Balcárçel, Lugo, Las Casas, regidores, y Herrera, jurado.

Se acordó que se enpedre la calle real del Santo Espíritus, así como está acordado, e mandó se enpedrare la calle de San Francisco y esto hagan los **enpedradores** nuevos. Otrosí se enpedre la calle do mora el Lcdo. Balcárçel y esto hagan los enpedradores nuevos. Los vecinos de las dichas calles traygan la piedra para enpedrar, segund se acordó e mandó en la calle de San Francisco. E que entienda en el enpedrar Francisco de Lugo, regidor.

f. 109 v. Platycaron en razón que los **capateros** d'esta çibdad estauan abandonados e se que-xavan diziendo que por vna hordenança en que se mandaua que ante que los **cueros** echasen a cortyr los avie de ver el alcalde de la mesta e no se haziendo así se perdían los cueros demás de otras penas, y por esta hordenança Francisco Delgado, alcalde de la mesta, avie denuçiado a los dichos çapateros en razón de mucha coranble que les fue hallada sin estar herreteada estando cortyda, y se quexavan públicamente que era destruyillos diziendo que avie muchos años que la dicha hordenança no se vsaua e que

esecutalla sería echallos a perder e que d'esta cabsa muchos d'ellos no vsauan sus ofi-
cios e avía mengua e carestya de calçado y redundaua esto en daño de la república.
Para remediarlo e porque heran muchos los dichos ofiçiales e no fuesen destruydos,
hordenaron que se moderase la dicha hordenança en tal manera que los que no la
oviesen guardado la justiçia les condenase en pena de tresientos mrs. e no más sin per-
der la coranble e porque la dicha hordenança hera buena e prouechosa se guardase de
aquí adelante. E que se pregone la hordenança vieja con declaraçión que no se puede
lleuar derechos por el herretear y se manda al alcalde de la mesta que visite las coran-
bres e las tenerías e tiendas de çapateros vna vez cada mes con el escrivano. Al mar-
gen: E luego vino al cabildo por mandado de Su Merçed y Sres. Francisco Delgado,
alcalde de la mesta, e juró demandarlos.

f. 110 Cometyeron a Las Casas que él tome las obligaciones de las personas que quisie-
ren tomar el **trigo** que se acordó que se fiase y tome fianças por manera que esté segu-
ra la paga. Le dieron poder.

Se platycó sobre razón que desde que esta ysla se ganó por los christianos de los
ynfieles e por los dichos christianos sienpre se avie acostunbrado no venderse los
mantenimientos sin ser vistos por los regidores diputados para que vean los manteni-
mientos e cosas y el que lo contrario hazía a sido castigado e sobre ello ay hordenan-
ça antigua y muchas personas contra la dicha hordenança e costunbre an vendido
mantenimientos e cosas de comer sin ponérsele primero los dichos diputados los pres-
cios que los an de vender y algunas vezes para penar algunos. Por tanto remediando lo
susodicho hordenaron que ninguna persona pueda vender ninguna cosa de manteni-
miento sin que primeramente sea visto por los diputados y puestos los prescios que a
ellos les paresçiere e el que lo contrario hiziere pierda los dichos mantenimien-
tos e más trezientos mrs. por terçios: juez, propios e denuçiador.

f. 110 v. Yten ordenaron e mandaron que por lo que restaua d'esta quaresma presente
todo el **pescado** fresco que truxesen para vender en esta çibdad se vendiese en las **car-
neçerías** en la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles e no en otra parte.

Se mandó se haga cuenta con Alonso Yanis que hizo el **camino** de Santa Cruz e se
le pague lo que se le resta en Bernaldino de lo del trigo.

f. 111 **Hernand García de Teva**. En 20 de março de 1531.

Muy noble Ayuntamiento

Hernán García de Teva, vecino d'esta ysla, suplica como saben yo tengo a cargo
la **guarda** de la çerca de los **panes** de Tacoronte e así es que entre los panes que dentro
de ella están ay algunos manchones de tierra por senbrar e muchas personas así con
caballos como con bueyes e otras bestias, así de noche como de día, por comer la yer-
ba que está en los dichos manchones, los meten dentro de la dicha cerca e entre los
panes de manera que hazen mucho daño en los panes e los vecinos que tienen senbra-
do reçiben mucho daño e yo asimismo, porque los dueños de los dichos panes se que-
xan de mí sin tener culpa. Por tanto suplico manden que ninguna persona meta nin-
guna bestia ni vuey dentro de los dichos panes e çercado etc.

f. 111 v. Que se guarde la hordenança ... (roto), so pena que el que lo contrario hiziere yncorra en pena de dozientos mrs. por cada vez e más pague el daño y mandóse pregonar.

En 20 de março de 1531 se pregonó lo que toca a que el alcalde y escrivano de mesta no lleuen derechos del herretear de los cueros y que todavía se herreteen los cueros. Otrosí se pregonó la hordenança que ninguno venda cosa sin le ser puesto. Otrosí que se venda el pescado en las carneçerías de la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles y se pregonó lo proveydo en esta petición açerca de los daños. En la plaça de Sant Miguel de los Angeles por Francisco Dias, pregonero. Ts. Alonso Sanches de la Tienda, Juan Cauallero, Luys Áluares, Luys Amarillo e otros.

E luego se dio otro tal pregón en la calle de Santo Espíritus, que se dize la calle real, lo qual pregonó Lope Santos, pregonero. Ts. Diego Fernandes de Ocaña, Diego del Castillo, Diego Sanches, Antón Ruys e otros.

E luego se dio otro pregón en la plaça de Santa María de los Remedios por Lope Santos. Ts. Juan Gonçales, Pero Martín de la Barquilla, Gonçalo Yanis e otros.

E luego se dio otro en la plaça de Santa María de la Conçebiçión por Lope Santos. Ts. ... (roto), pescador, Gonçalo Yanis y Hernand Váez, vecinos.

345.—Cabildo

f. 112 **24 de marzo de 1531**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Santa Cruz, Las Casas, Hernandes, Lugo, Balcárçel, regidores, e el jurado Herrera.

Por quanto el bachiller Encalada, comisario de la Santa Cruzada, a pedido que se le den **saca** de çierta cantydad de **pan** para dentro del Reyno, porque dize que es hacienda de la Santa Cruzada, se acuerda que de la çeuada e trigo que se cojere este presente año se le dé para qualquier parte del Reyno; que acordare con él Balcárçel y Hernandes, regidores, hasta en quinientas fanegas.

Entró el padre Fray Diego, Viçeprouinçial de la Horden de Sr. Santo Domingo, el qual hizo relación que el **monesterio** de Sr. **Santo Domingo** d'esta çibdad tiene mucha neçesidad e ya sabían el benefiçio que esta república resçibía de la dicha casa, así en confesiones como en pedricaçiones y en rogar a N. Sr. por SS. MM. y por esta república, leer gramática de gracia, les pedía les ayudasen con algún **trigo** de **limosna**.

f. 112 v. Dixeron que porque les costaua ser verdad lo susodicho, por ser bien común de las ánimas e de los cuerpos, mandauan dar para la dicha casa vn cahíz de trigo e otro a la casa e **monesterio** de Sr. **San Francisco** por lo mesmo e porque todos rueguen a Dios N. Sr. por SS. MM. y bien d'esta ysla. Que Lugo e Balcárçel rogasen a los PP. de Santo Domingo y de San Francisco que cada semana viniese vn relijoso de cada monesterio a dezilles sendas misas en Cabildo a la Justiçia e regidores los días de cabildo.

346.—Cabildo

24 de marzo de 1531, dentro de las casas de Juan Mendes, posada del Lcdo. Juan de Santa Cruz, Santa Cruz, Balcárcel, Fernandes, Las Casas, Lugo, regidores, y el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 113

Herrera, jurado, dixo que por quanto a su notiçia es venido que el Sr. Lcdo., como juez, y los regidores quieren dar la mitad del remaniente del **agua** de la fuente de la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles al **monesterio** de Sr. **Santo Domingo** de la Conçepción y porque es bien que el dicho monesterio sea proveydo de agua e asimismo deuen de mirar el bien de la república e como en esta çibdad no ay otra agua para el mantenimiento d'ella, así de gentes e ganado, sino aquella que sea sacada por atanores con mucho trábajo e costa, e porque ya se a dado çierta cantydad de agua al monesterio de Sant Miguel de las Vitorias de Sr. San Francisco con çiertas condiçiones e el pueblo va creçiendo y se espera que de cada día deva yr a más acreçentamiento, porque puede ser que oviese nesçesidad de agua para la sustentación del pueblo, requiere que vean las condiçiones e asiento con que se dio el agua a Sant Miguel de las Vitorias e de aquella manera ge la den al de Santo Domingo e no de otra manera. Mandaron traer el dicho **asiento** e condiçiones con que se dio el agua a los **frayles** de **Sant Francisco**, el qual fue traydo e visto e se acordó que, porque ya es noche, se diffiere este negoçio.

347.—Cabildo

f. 113 v.

27 de marzo de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Santa Cruz, Balcárcel, Las Casas, Riço. Lugo y el jurado Herrera.

Dixeron que porque en las **tiendas** públicamente se venden **palomas** y **conejos** y otras caças y porque esto en este tiempo no es bien que se haga, mandan que ninguna persona sea osada de caçar palomas ni conejos ni otra caça, ni ninguna persona vendello hasta Pascua primera que viene, por manera que el que lo casare pague dozientos mrs. por cada paloma e otra ave e por qualquier conejo que se conprare o vendiere por qualquier persona.

Balcárcel dixo que los mrs. del almozarifazgo e de los otros mrs. de los bienes del Conçejo no se pague cosa alguna sin que primeramente SS. MM. sean pagados de aquello que an de aver, y, si otra cosa se hiciere, él no sea obligado a pagar de sus bienes.

f. 114

Las Casas dixo que quanto a la paga del mes de abril, dixo lo mismo que el Lcdo.

Dixeron que, para acabarse de adereçar el **corral del Conçejo** e ponerse los atanores del pilar que se haze baxo de Santo Domingo e los enpedradores, se libre hasta treynta doblas, e sea el libramiento de honze doblas y de oy demás no se gaste más hasta que el Cabildo lo vea y se tome los acuerdos.

Vino al Cabildo y estovo Hernandes, e le hizieron relación de lo suso escripto dixo que era en todo lo pedido e determinado. Todos los Sres. dixeron lo mismo.

f. 114 v. Sobre razón del **agua** que pide el monesterio de Santo Domingo, se suplicó a S. M. les diese liçençia para que pudiesen dar al mismo çierta parte del remaniente del agua que sobrase de la fuente que está en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, segund más largo se contiene en el libro del Cabildo, en razón de la dicha suplicaçión, y como S. M. dio la dicha liçençia sin perjuyzio de terçero, segund paresçe por la çédula que d'ello fue presentada e se la tornaron a llevar los **frayles**, y de cómo el dicho monesterio es muy prouechoso para esta ysla, con misas e oraçiones sacrefiçios e buen exenplo hazen mucho benefiçio e va el pueblo en grand cresçimiento e se hará vna poblaçión muy grande y puesto que agora aya alguna abundançia de agua, creçiendo la dicha poblaçión la dicha agua toda será menester.

348.—Cabildo

30 de marzo de 1531, en las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárçel, Lugo, Hernandes, Riço, Las Casas y Herrera, jurado, ante Vallejo.

f. 115 Se platycó sobre el **agua** que se a de dar al monesterio de Santo Domingo de la Conçebiçión d'esta çibdad de Sr. San Christóval de La Laguna, porque a suplicaçión d'este Cabildo S. M. dio liçençia se le pudiese dar la mitad del remaniente de agua de la fuente e pila de la plaça de Sant Miguel de los Angeles, y el P. Fray Diego Viçeprovincial a venido muchas vezes a este Cabildo.

349.—Cabildo

12 de abril de 1531, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Balcárçel, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Se acordó que se nonbren diputados para la **fiesta del Corpus Christe** a Balcárçel y Lugo y le dieron poder para el adereço de la fiesta, que vean lo que restó del año pasado en los mayordomos y les tomen cuenta e den razón en el estado en que quedaron los castillos e envinçiones e lo demás y para ello los llamen e pongan penas, e asimismo los mayordomos elegidos este año parescan ante ellos e les manden lo que an de hacer. Mandóse pregonar.

350.—Cabildo

f. 115 v. **14 de abril de 1531**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Las Casas, Lugo, Riço, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Mandaron a Hernando d'Escobar, portero del Cabildo, fuese a llamar a Balcárçel y Hernandes viniesen a cabildo. Dende a poco vino Escobar e dixo que Balcárçel no podía venir, porque estaua malo en casa, y fue ynformado de vna su criada que en toda la noche no avie dormido, e el bachiller Fernandes estaua malo de gota y en cama.

Herrera dixo que él ovo requerido a la Justiçia e Regimiento que, si oviesen de dar **agua** a Sr. Santo Domingo de la Conçebiçión, se pusiese por condiçión que, cada vez que oviesen menester para basteçimientos de los **ganados**, la pudiese tornar a tomar el Cabildo e que no se hiziese escriptura sin que se pusiese que toviere libertad el

Cabildo en tiempo de esterilidad de tomalla, e que el dicho monesterio no pudiese pedir se les diese quando la oviese de menester la ysla para basteçimiento de sus ganados, saluo que el remaniente se pudiese lleuar enteramente a los pilares y fuentes que al Cabildo le paresçiese e que d'esto touiesen sienpre libertad, segund se contiene en el requerimiento que d'ello se hizo.

Al margen: Fecho esto de Sr. Santo Domingo va adelante otro abto e negoçio en X días del mes de **abril** de **I^V D XXX III** años, en vn libro que se hizo d'este dicho año de **I^V D XXX III**. Está todo sacado con lo que está adelante, está en el legajo de lo tocante a las yglesias e monesterios.

f. 116 En **cabildo** en **XXIV** días de **março** d'este año e porque sabido por el Proviñçial e **frayles**, prior e convento del dicho monesterio se an agraviado muy mucho, diziendo que al principio quando vinieron a fundar la casa se les prometyó la mitad del remanente del **agua** que sobrase de la fuente de la plaça de Sant Miguel de los Angeles e toda la que sobrase de la dicha fuente se les diese d'ella la mitad, sin condiçión ni reservaçión alguna, e d'esto les dieron suplicaçión para S. M. para que diese liçençia e S. M., vista dicha suplicaçión, dio la dicha liçençia e que ellos en esta confiança ayen edificado el dicho menesterio e tenían hecho en él vn muy buen quarto de aposento e alguna parte de la **yglesia** preñçipal e otros muchos edefiçios nesçesarios e que agora, si se les quitase la dicha agua, ellos no podrían morar en la dicha casa e la avien de dexar, porque si los tienpos que dixesen que avie esterilidad quedase a dispusiçión del Cabildo quitársela, si touiesen hecho guerta se les avía de secar, e asimismo les faltaría seruiçio para la çozina, ofiçinas e para todas las otras cosas nesçesarias del seruiçio del mismo, como en esta horden no se come carne no ternían verdura en sus guertas e padeçerían mucha nesçesidad, y por esto los frayles dizen que si no se les da el agua an de dexar el monesterio que sería mucho deseruiçio, porque con este monesterio ay mucha buena doctrina e mucho buen enxemplo, así con los seruidores de los relijosos que aquí ay, que son muy buenos pedricadores e confesores e letrados y personas de muy buena vida, que demás de la doctrina que dan como son personas tan santas haze Dios merçed a esta ysla.

f. 116 v.

E vista la razón de los dichos PP. proviñçial, prior e convento en este Cabildo se a platicado muchas vezes, después que hizo el dicho requerimiento, la manera que se podía tener como se sastifiziera a los dichos frayles y se les diese lo que oviesen menester de la dicha agua, sin perjuyzio de la república, e porque no se sastifazen sino dándoles la mitad del dicho remaniente y de otra manera dizen que se an de yr, porque no se siga tan grande ynconveniente, pide e requiere a la Justiçia e Regimiento que den acuerdo con los dichos PP., de manera que se sastifagan e no dexten dicho monesterio y se les dé la mitad del agua del dicho remaniente, sin embargo del requerimiento que primero hizo que no se les diese, porque le paresçe sería mayor daño que dexten el dicho monesterio y así lo pide e requiere.

Su Señoría e Merçedes enbiaron a llamar al P. Diego, Viçeprouiñçial de la horden d'esta yslas, y al P. Fray Tomás de Santiago, prior, e le enbiaron a dezir que traxesen la **çédula de S. M.** que tenían, los quales vinieron e traxeron, su tenor de la qual es éste que se sigue:

El Rey

f. 117 Por quanto por parte de vos el Conçejo, etc. de la ysla de Tenerife por vna petición fecha a siete días del mes de setiembre d'este año me hezistes relación que agora nuevamente se a fundado en la çibdad de San Christóual, cabeça de la ysla de Tenerife, vn monesterio de oseruantes que se dize de la Conçesyón y que al presente están en él grandes pedricadores e letrados que con su buena dotrina y enxenplo aprouechan e aprouecharán a los vezinos e moradores d'esa ysla y que graçiosamente an de mostrar e enseñar a los naturales d'esa ysla que la quisieren aprender y que por las muchas cabsas y porque el dicho monesterio está fundado en parte que no ay ninguna agua y ser muy pobre, los relijosos d'él no an de comer carne e tienen mucha nesçesidad de agua para regar la guerta, donde puedan criar ortalizas para mantenerse, e pedían liçençia para dar al dicho monesterio la mitad del remaniente que sobrare del agua que viene a la fuente que está en la plaça de Sr. San Miguel de los Angeles, e me suplicaron e pidieron por merçed les diese liçençia para darle la mitad del dicho remaniente o como la nuestra merçed fuese. E acatando lo susodicho que es obra pía por la presente os doy liçençia e facultad para que sin perjuyzio de terçero podáys dar al dicho monesterio la mitad del dicho remaniente de la dicha agua, etc. Fecha en Toledo a treynta días de octubre de mill e quinientos y veynte ocho años. Por mandado de S. M. Francisco de los Cobos.

Así venidos platicaron en cabildo acordaron que se dé a los dichos frayles el dicho remaniente en la cantydad y forma siguiente:

f. 117 v. Primeramente que el Cabildo pueda del agua que viene del arca y fuentes hazer las otras fuentes que les paresçiere en las partes que les paresçiere y echar en la fuente de la plaça de Sant Miguel de los Angeles el agua que ellos quisieren, segund los reparti- mientos que se hizieren, y de la dicha agua que echaren en la dicha fuente del remaniente que d'ella sobrare, después de estar llena la dicha fuente, se haga vn arca donde entre todo el dicho remaniente en la parte e lugar que al Cabildo le paresçiere de manera que pueda yr al dicho monesterio e que allí en la dicha arca se parta de por medio, por dos caños, de cantydad cada vno de medio real nuevo, e que los dichos dos caños sean yguales y estén yualmente puestos por nivel y a peso, de manera que no pueda tomar ni llevar más agua el vno que el otro, e vno de los caños vaya para el dicho monesterio y el otro para el pilar que el Cabildo quisiere, e que, si más agua oviere en el dicho remaniente y entrare en la dicha arca de la que copiere por los dichos dos caños, que toda la que más oviere sea para el Conçejo y que ençima de los dichos dos caños, dos de dos, de través ençima de donde estouieren puestos se ponga otro caño grande, el qual vaya al caño del Conçejo por manera que la dicha mitad del dicho remaniente que se da al monesterio sea hasta en contía de medio real nuevo e no más y si más oviere sea de la çibdad, y, si menos agua oviere de los dichos dos medios reales, que la que oviere la partan por medio.

f. 118 Los PP. Fray Diego de la Fuente, Viçeprouinçial, e Fray Tomás de Santiago, prior, dixeron que ellos se contentan que se haga lo susodicho e resçiben en limosna e caridad lo que con ellos hazen en el partir la dicha agua.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Santa Cruz. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Doménigo Riço. Juan de Herrera. Fray Diego de la Fuente. Fray Tomás de Santiago.

E luego por mandado de la Justiçia e Regimiento fuy a la casa del Lcdo. Balcárçel a quien ley lo susodicho, el qual dixo que lo hordenado le paresçe que está bien hordenado e es en ello. El Lcdo. Valcárçel.

351.—Cabildo

f. 118 v. **16 de abril de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Lugo y Las Casas.

Se platycó que se devía de poner a soltada (sic) de **verdugo** que se dize Pedro Negrón e Jaime de Santa Fee lo quería tomar, e venido se le dió a **soldada** e se obligó a dar de soldada quatro doblas e de vestir e calçar, comer e beber, y todas las vezes que fuesen menester para esecutar justiçia lo dé e tenga aparejado y Santa Fee a de dar cuenta y obligó su persona e bienes y corre de oy en adelante. Se asentó de salario a Jayme de Santa Fee tres reales por cada día para yr al Araotava y hazer la prouança en el pleyto de Juan del Castillo y corre desde el día que partiere hasta que vuelua.

f. 119 Paresció Juan de Herrera, jurado, requiere que, pues no ay obras y está çesado todas las obras, que no gane salario el **obrero** ni los otros que lo ganan. Vergara requirió lo mismo.

352.—Cabildo

20 de abril de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Lugo, Las Casas, Hernandes, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Paresció Rodrigo Núñez e mostró las **prouisiones e cartas** que adelante va, que dixo le dio Juan de Aguirre en la **Corte**. Primeramente vna carta compulsoria de los Sres. del Conçejo para que yo el escrivano o qualquier otro ante quien oviesen pasado el proçeso de las cuentas de los cargos que se hizieron a los regidores. E luego llamaron a Hernand Gonçales, escrivano de SS. MM., al qual dieron la prouisión. E pidieron se notyficase a mí el dicho escrivano y a Juan de Ancheta, escrivano que fue de la residencia.

Otra prouisión que es contra la otra prouisión presentada por Pedro de Catres para Alonso Gutierrez otro escrivano, que disponía çerca que no se tomase por fiado. Fue dada a Fernand Gonçales, escrivano público, con çierto pedimiento.

f. 119 v. Otrosí presentó otra carta mesiua de Juan de Aguirre y otra carta mesiua del Lcdo. Çorita, letrado en la Corte e Consejo. Otrosí vna fee del secretario Alonso de Vitoria, en la qual dize que Juan de Aguirre se presentó en grado de apelación en razón de los cargos que fue fecho a la Justiçia e Regimiento.

Otrosí presentó vna minuta de vna carta mesiua del Sr. Rey de Portogal dirigida a la Enperatriz e Reyna, N. Sra.

Otrosí vnas prouisiones simples, que se lleuó Francisco de Lugo, regidor.

Dixerón que por quanto **Juan de Aguirre** está en la **Corte** negociando los negoçios d'esta ysla e a escripto se le prouea de dineros en cuenta de su salario, e porque paguen a Pedro de La Laguna diez e ocho mill mrs. de buena moneda del encabezamiento del almozarifazgo, e que se prouee e manda que se le manden çient ducados a Juan de Aguirre e todo lo que se le deviere a Pedro de Laguna; e más se hordenó que por que esta ysla tiene nesçesidad de tener vn **abogado** e negociador en la **Corte** e porque el dicho Juan de Aguirre escriue que es el que mejor hará lo susodicho es el Lcdo. Çorita, que reside por abogado en la Corte de S. M., acordóse que fuese abogado e soleçitador d'esta ysla e se le asiente salario e se le escriua que lo açete, e para el primer cabildo se concluya.

Otrosí hizo leer e notyficar por mí el dicho escrivano al Sr. Lcdo. teniente e regidores vna carta e **prouisión de SS. MM.** escripta en papel e firmada de la Enperatriz e Reyna N. Sra. e firmada de los Sres. de su Consejo, segund por ella paresçió, su tenor de la qual es éste que se sigue. Aquí la carta [*No aparece*].

Así presentada e leyda de pedimiento del dicho Rodrigo Nuñes fue obedecida con la reverençia devida e cunplida. Al margen: **Escrivanía de Rodrigo Nuñez, Araotava**, segund está asentado en el legajo, do está todo hordenado para quando se quisiere por testimonio y está en el legajo de los ofiçios.

353.—Cabildo

f. 120

21 de abril de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Hernandes, Las Casas e el jurado Herrera. Luego vino Riço.

Fernandes dixo que porque está asentado que Biuero no lleuase de salario sino quando trabajase.

Por quanto Sancho de Merando dize que vna pared que sale a la casa e cárcel del Conçejo, de quien él es lindero, está muy peligrosa e le viene mucho daño a su casa y caería, mandó se notyficase a Gonçalo de Biuero adereçe e haga el çimiento por manera que esté seguro e que le sea notyficado. En el mismo día se lo notyfiqué a Biuero lo susodicho.

354.—Cabildo

f. 120 v.

28 de abril de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Fernandes, Riço, Las Casas y el jurado Herrera.

Se proveyó que el jurado Herrera vaya a ver las **canales** que a hecho Rodrigo de Cañizares, e a la fuente de Garçía y lleue consigo ... e ante las canales e vea lo que a hecho bien, e con lo que jurare se le libre lo que se le deviere a Cañizares e se le dé por día tres reales nuevos de yda, estada y vuelta.

Echáronse suertes sobre la diputación y en lugar de Aguirre copo a Pedro de Vergara y en lugar de Antonio Jouen al bachiller Fernandes, a los quales se les da poder por diputados.

355.—Cabildo

f. 121

5 de mayo de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Fernandes, Riço, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Las Casas dixo que las **dehesas** d'esta ysla, espeçialmente la d'esta çibdad, muchas partes d'ellas están usurpadas e detentadas por muchas personas, así a la parte d'esta çibdad entre el monesterio de San Francisco e La Laguna como de la parte del camino de la asomada de Tahodio, por muchas personas en cantydad de valor de más de quatro e çinco mill ducados, que vale lo que así se vsurpa, por tanto suplica que manden ver el título del Sr. Don Alonso Fernandes de Lugo, gouernador e repartydor, de la dicha dehesa dio a esta çibdad e la Reformaçión que d'ella fue fecha por el Lcdo. Juan Ruys de Çárate, e visto todo lo que d'ella está ocupado lo manden luego restituir al Conçejo e poner en la posesión d'ello, conforme a la Ley de Toledo e premáticas e leyes reales e capítulos de Corregidores, que dizponen açerca de la restitución y anparo de las dehesas e términos de las çibdades, en lo qual Su Señoría y Teniente harán lo que deuen, donde no lo contrario no haziendo protesta lo susodicho e pidiólo por testimonio. Otrosí pidió a los Sres. regidores que açerca d'ello digan su paresçer y presenta vna ynformaçión que sobre esto fizo el Lcdo. Bartolomé Suares, al somada de Tahodio y data e reformaçión e la sentençia que Brizianos dio. Se acordó que Su Merçed con los regidores lo vayan a ver.

f. 121 v.

Yten que se le libre e dé çédula a Juan de Aguirre de çient ducados de oro. Se le libren los diez e ocho mill de Pedro de Laguna, escrivano de rentas.

Todos los dichos Sres. dixerón que en el cabildo se platycó se le asentase **salario** al Lcdo. Çorita, abogado en la Corte e Consejo de SS. MM. como **letrado** d'esta ysla, que agora se le asiente veynte ducados de salario, porque aya de ser abogado d'este Cabildo e corra este salario desde el día que lo açebtare en la Corte con Juan de Aguirre, regidor.

Dixerón que se ponga el **azeyte** el quartyllo a treynta e dos, siendo bueno, e dende abaxo.

El jurado requirió en seguir de la hordenança del vino.

Dixerón que los diputados pongan los buenos **vinos** el açunbre a crezido a seys e dende abaxo, según fuere el vino.

El jurado requiere al Adelantado e Regimiento que por quanto en el repartymiento de la **carne** en las **carneçerías** no se tiene la horden que conviene a cabsa de no aver diputado regidor que la reparta, porque las personas poderosas e ricas e favoreçidas la lleuan en reses juntas e quartos de cuya cabsa pobres, guérfanos y bibdas que quieren vna libra o más o menos para se sustentar no se les da, de que es grande deseruiçio. Pide que aya diputado que lo reparta para que los pobres, biudas e guérfanos lo puedan comprar. Su Señoría dixo que proveerá. El jurado dixo que a la ora provea. Se mandó se notyfique a los carniçeros que no vendan menudo de res ninguna mayor ni menor a ningún regatón ni regatero e que los tengan hasta las ocho del día vendiendo

f. 122

a los vecinos y no a los regatones triperas e triperos e si sobrare después de ser el pueblo contento lleuen los regateros e la misma horden tengan los Sres. de las carnes que se mataren en el matadero e pesaren en las carneçerías, so pena de dozientos mrs. e los dichos trezientos mrs. por terçios, y los mismos carniçeros yncurran en la misma pena; y entiéndase el menudo cabeça e manos y menudo. Mandóse pregonar.

Su Señoría dixo que él se partía mañana a la ysla de La Palma a vesitalla y por ello no podía entender en vesitar la dehesa que dize el bachiller de las Casas y lo cometya a Santa Cruz y a los regidores se junten con el Lcdo. para lo visitar e proueer e que de buelta de la ysla de La Palma hará aquello que convenga. Los Sres. dixerón que todo lo que estouiere ocupado que hera muy bien que al Çonçejo se le restituyese e que ellos estauan prestos a se juntar con el governador e su teniente. El Lcdo. Santa Cruz dixo que los Sres. regidores digan lo que está ocupado e a mí el escrivano saque la data de la dehesa e reformaçión y la escriptura que dizen y todo lo muestre a Su Merçed e para yr a vello señala el lunes después de comer e que los Sres. regidores e jurado vayan con él.

Se acordó sea **procurador** del Çonçejo Francisco de Luçena, procurador de cabsas, lleue el salario que se le asentó a Anaya, e se le dé poder, e que Juan Gomes de Anaya no lo sea, restituyéndolo en su honrra e buena fama.

f. 122 v.

Se acordó, atento lo requerido por el jurado que aya vna persona fiable que tenga cargo de repartyr la **carne e pescado**, nonbraron a Antón Ximenes, vecino, por ser persona de bien, a quien dieron poder con condiçión que quando los diputados quisieren entender en ello aquello lo puedan hacer y se le dé por cada mes vna dobla por el tiempo que siruiere en manera que Antón Ximenes y carniçeros hagan lo que les mandaren los diputados. E que los carniçeros ni otra persona no repartan carne ni pescado ni los pescadores sin estar presente los diputados o en absençia d'ellos el dicho Ximenes y avnque estén allí los diputados esté Ximenes para que haga lo que le mandaren, so pena de 200 mrs. repartydos por terçios. Mandóse pregonar.

Se acordó se pusiese **guarda** en las caletas e puertos del Araotava e Realejo. Acordaron lo fuese Luys de Lugo, vecino, e así lo nonbraron por guarda de cosas vedadas y la **salut** e tenga buen recabdo en lo que toca al **pan** y en todo lo demás e le dieron poder para ser guarda, e que lleue de salario seys mill mrs. e dé fianças e mandósele que no dexen embarcar quesos ni miel ni çera y sevo, avnque lleue liçençia de Su Señoría e de todo el Regimiento.

Fue llamado al cabildo Antón Ximenes, el qual dixo que no lo açebtaua e mandaronle testar.

En dicho día notyfiqué a Rodrigo Lorenço e Canpos e Christóual Peres, carniçeros, lo que se proueyó açerca de los menudos, e pregonóse primero en la yglesia de Sr. Sant Miguel por Francisco Dias e Lope Santos, su hijo. Ts. Francisco de Luçena, Ginés García, el Dr. Sardo, Pedro de Villafranca, Sancho de Mercado, Rodrigo Cañizares, Diego García, notario, e otros. En el dicho día notyfiqué a Juan Gomes de Anaya como hera reuocado. Y eso mismo notyfiqué a Francisco de Luçena como era nonbrado procurador de la Ysla.

f. 123

356.—Cabildo

8 de mayo de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Jouen, Las Casas, Balcárçel, ante Vallejo.

Se acordó que ninguna persona amasare **pan** para vender ni trezeneros que no venda pan que sea menos de libra entera por seys mrs. e media libra la mitad, so pena de 50 mrs. y el pan perdido.

Antón Jouen en su diputación e juró.

Se proueyó para el repartyr de la **carne** a Juan Lopes, almotacén, como estaua proveydo Antón Ximenes, con igual salario.

Todos dixeron que ruegan al Lcdo. Balcárçel trayga hasta çinco o seys vacas a pesar.

Mandan que en todos los **oficios** ayan **veedores** y se examinen a los ofiçiales con la Justiçia e diputados e que ninguno que no fuese examinado no tenga ni entienda por sí del ofiçio, e den sus fianças. Mandóse pregonar.

f. 123 v. El Lcdo. Santa Cruz dixo que en el cabildo pasado se acordó le lleuasen las refo-
rmaçiones e sentençias de la **dehesa** que se avían dado en fauor del Cabildo e que él a
visto la dicha reformaçión e posesión y vna sentençia dada por el Lcdo. Suares contra
Juan de Badajoz e Alonso Gutierrez, de que fue por ellos apelado y el dicho Lcdo.
otorgó el apelación, que manda notyficar a los susodichos muestren mejora de la di-
cha sentençia, donde no que dará mandamiento esecutorio d'ella y en todo lo que está
demandado por Las Casas que está ocupado dentro de los límites de la dehesa que
avie quedado se avie de yr a ver oy, dixo que porque para restytuyr al Conçejo lo que
está entrado, conforme a la Ley de Toledo, es menester que las personas que lo tienen
entrado sean llamadas para que juntamente con el Teniente e regidores vayan a verlo.
Manda a Las Casas que declare las personas que lo tienen ocupado para que los vayan
a llamar e vayan a vello. E si no sabe quién son los que la ocupan, manda se pregone
esta tarde que estén en las dichas heredades para el miércoles y jueues, para visto lo
que está tomado e ellos oydos se haga justiçia, que vaya el letrado e procurador de la
ysla e el mayordomo lleue de comer a la gueta (sic) de Diego Luys.

f. 124 En 8 de mayo se pregonó el capítulo de los ofiçiales que se examinen e den fian-
ças en la plaça de San Miguel por Francisco Dias. Ts. Juan Gomes de Anaya, Marcos
Verde, Bartolomé de Castro, el jurado Herrera, Juan de Ancheta, Pero Fernandes e
otros.

En el dicho día se pregonó lo tocante a la vesitaçión de la dehesa que está al pie
del abto de suso contenido, en la plaça de San Miguel, por Francisco Dias. Ts. Los di-
chos.

357.—Cabildo

12 de mayo de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara,
Lugo, Las Casas, Fernandes, Jouen y el jurado Herrera.

Dixeron e mandaron que ninguna persona sea osada de hacer **fuegos** para coladas ni para otra cosa alderredor de la caxa del repartymiento e pilar de La Laguna ni del estanque de madera que está a la otra parte de la çibdad, baxo las casas de Juan de Aguirre, regidor, ni del pilar que se haze abaxo del monesterio de Sr. Santo Domingo. Otrosí que en ninguno de los dichos pilares ni en las pilas de las fuentes de N. Sra. Santa María de la Conçepción y de la de Sr. Sant Miguel de los Angeles no lauen ningunos paños de lino y lana ni otra cosa ninguna ni carne ni pescado ni vescosidad alguna. Otrosí que ninguna persona haga fuego alderredor de ninguna de las caxas del agua que viene a esta çibdad con çinquenta pasos a la redonda ni tienda trapos de lino e lana con çient pasos a la redonda, so pena de 100 mrs. repartydos por terçios: propios, juez e denuçiador, e más los puedan prender e lleuar a la cárçel con las prendas. Mandóse pregonar.

f. 124 v. Se mandó que se pregone que las que amasan **pan** para vender e las trezeneras que lo venden que den libra entera de diez e seys honças, así de blanco como de baço e que lo den del lunes en adelante, so pena de 50 mrs. y el pan sea perdido.

Vino Balcárçel, a quien se le hizo saber lo que se hordenó

Balcárçel dixo que Francisco d'Espinosa, alcalde del puerto de Santa Cruz, le tiene y embarga los mantenimientos que no suben a esta çibdad y los pone allá sin abtoridad e haze otras cosas en perjuizio d'esta çibdad, que lo manden llamar para que se le mande lo que deva de hacer. Se acordó que se haga así.

Dixeron que se a visto el avilidad e suficiençia del Dr. Yçardo, **médico**, se resçibe por vn año desde el primero de enero de 1532 y más quanto fuere la voluntad del Cabildo por çient doblas y çient fanegas de trigo por año.

f. 125 Se mandó que, atento a que los tienpos son muy vmidos e hazía brumas y aguas menudas a rato y luego venía sol ençima que era tiempo peligroso para los **panes** e en aquellos tienpos muchos más se solían perder los panes e no granauan e se perdían los otros frutos, por tanto acordaron que se hiziesen **devoçiones** e que los **frayles** de Sant Francisco, Santo Domingo e Santi Spíritus dixesen nueve **misas** a N. Sra. en cada monesterio, con treze candelas a cada monesterio se le den para dezir las dichas misas e que hiziesen plegarias a las misas mayores por los tenporales e se le diese limosna lo que paresçiera a los diputados, a los que les encargaron e que comiençe desde mañana sábado a dezir las misas e plegarias en los dichos monesterios.

Dixeron que muchas personas que se quexauan que siendo los más labradores e tenían nesçesidad de entender en sus haziendas e los alguaziles algunas vezes antes de tañer la campana toman las **armas**, espadas e puñales e otras vezes hazen tañer a las nueve e antes de tiempo e luego tañendo quatro o çinco badajadas más, que no an lugar los vezinos e moradores y otras personas de recojerse en sus posadas e toman luego las dichas espadas e puñales, de que son fatigados muchas personas e resçiben daño, requirieron al Sr. Teniente que mande como no se tanga la campana hasta dadas las diez de la noche e que tangan la dicha campana al menos media ora porque se aperçiba la gente e que de otra manera no consientan tomar armas, espadas ni puñales

porque de otra manera es contra justicia y porque se haga mejor se pague al sacristán de la yglesia de los Remedios, por ser en medio del pueblo, para que tanga la dicha campana de queda a la ora dicha y la esté tañendo por espacio de media ora cada noche. Su Merçed manda que no tomen armas antes de la campana tañida y se taña después de la diez dadas de la noche y no las tomen hasta después de acabado de tañer y que el sacristán la taña media ora. Se cometió a Balcárçel y Jouen hablen con el sacristán e conçierten el salario que se le dé. Se mandó se notyfique a los alguaziles.

El bachiller Fernandes dixo que dos bergasanos que están cortados en la montaña a la parte de la heredad de Diego Gil se le den. Se lo mandaron dar.

Otrosí se acordó que vn solar que sobró de las carniçerías de arriba lo vea Balcárçel e Jouen y vean si se debe açensuar.

En el dicho día en la plaça de San Miguel de los Angeles la hordenança del repar-tyr de la carne e la del esamen de los ofiçiales y lo de las panaderas se pregonó por Francisco Dias. Ts. El bachiller Fernandes, Domingo Riço, regidores, el bachiller Alçola, letrado del Cabildo, Pero Machado, Manuel de Gibraleón, Francisco de Luçena e otros.

358.—Cabildo

f. 125 v. **15 de mayo de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Riço, Lugo, Las Casas, Vergara, regidores, e el jurado Herrera.

Se acordó que desde pasado el día de la Açensyón se venda la libra del **pan** blanco e bien cocho e bien çazonado a çinco mrs. e den libra e media libra e el pan baço a dos e media la libra e den libra entera, pues el pan, a Dios loores, a baxado. Que los **conejos** los vendan a los presçios siguientes: el conejo mayor a doze mrs. e de los medianos a ocho y gaçapos a çinco, so pena de 150 mrs. cada vno e los conejos perdidos.

Se asentó se dé a Fernando d'Escobar, portero del Cabildo, medio real cada semana por alinpiar, barrer, regar y escobas y espeçialmente para que cada sábado açienda la lánpara delante de la ymagen de Sr. Sant Miguel.

En el mismo día se pregonaron las hordenanças del pan e conejos en la plaça de Sant Miguel por Francisco Dias, pregonero. Ts. Juan de Herrera, jurado, Luys de Aday, Juan de Moguer, Mansio d'Espinosa, Diego Peres, Luys de Aday, morisco, Pedro Martín e otros.

En **16 de mayo** paresçió Francisco Dias, pregonero, e dio e pregonó las del pan e los conejos en la calle real y plaças de los Remedios y de la Conçibiçión. Ts. Luis Velázquez, Juan del Castillo, Godoy e otros.

359.—Cabildo

f. 126 **19 de mayo de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Lugo, Las Casas e el jurado Herrera.

Se acordó que vaya Gonçalo de Biuro para que busque la **cal**, que fuere menester para las obras del Conçejo, e a cobrar la que se deue, e se libre vna dozena de doblas

para el acarreto de la cal a cuenta del calero el acarreto de aquellos que fueren obligados a ponello en esta çibdad, dirigido en Bernaldino en los mrs. del trigo.

Paresçió Juan de Hoçes, **enpedrador**, e dixo que, todo lo que dixeren maestros que deue enmendar en el enpedrado que a fecho e hiziere en las calles, lo tornará a deshacer e enmendar, reparar a su costa.

Vino al cabildo Fernandes, Riço e Jouen, regidores.

Se manda que, porque mueren en Canaria e ysla de la Madera e Lisbona y Lepe e otras partes, que no se dé liçençia para entrar persona alguna ni echar ropa en tierra, sin que pase por todo el Cabildo.

f. 126 v. Yten que se pongan **guardas** en Candelaria y **Guadamoxetro** y **puerto de Güydmad**, para que guarden estos puertos y costa de la mar, y se pongan dos guardas e se les dé a dos reales por día e se les libre luego en el mayordomo dos doblas. Se comete a los diputados.

Que para guarda del puerto porque no ay **póluora** en el puerto de Santa Cruz y muchos que vienen en navíos de donde mueren del mal de **pestilencia** no quieren obedecer, e avnque se les manda que no salten en tierra saltan. Mandaron que se mercase póluora para defensión del dicho puerto hasta tres quintales, si tanto se hallasen, e se comete a Riço la haga mercar y la entregue al alcayde e alcalde y los mrs. se libren en el mayordomo.

Se platycó que la **fuelle** del Conçejo abaxo de las tierras del Sr. Adelantado tienen nesçesidad de ponerse e poblarse dos o tres dornajos. Se comete a Francisco de Lugo los haga proueer e adereçar e poner y lo que se gastare se pague. Al margen: Que se adobe la fuente que es en Tacoronte.

Se acordó que a la muger de Juan de Aguirre se le den treynta doblas a cuenta del salario de su marido, porque lo a enbiado a pedir. Mandóse dar libramiento para Bernaldino Justeniano.

Mandaron que pasado el domingo que viene del lunes en adelante se venda el **pan** blanco la libra a quatro mrs. y del baço la mitad e den libra entera, así las que lo amasaren para vender como las trezeneras, so las penas puestas.

En dicho día se pregonó la hordenança del pan en la plaça de Sant Miguel. Ts. Bartolomé Pantaleón, Juan Pacho, Diego Rodrigues, Juan Lopes e otros.

360.—Cabildo

f. 127 **22 de mayo de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Lugo, Las Casas, Hernandes, Balcárçel, Riço, regidores, e el jurado Herrera.

Se cometyó a Francisco de Lugo haga cobrar los **dornajos** para se poner en la fuente de Tacoronte, baxo de las tierras del Sr. Adelantado. Está acordado e mandado se notyfique al alcalde de la mesta que no consienta poner media marca sino marca entera e que les dé marca.

Que demás e allende de las fees de **tazmía** e que se traen, juren los mismos labradores si an cogido aquella contya de que paresçiere que an dezmodo, e los d'esta çibdad e su término tengan esta horden e los vecinos del Araotava e de la otra parte, demás de las tazmías, venga declarado con juramento, con testimonio de cómo juró e declaró.

Mandaron que salgan del **destierro** donde están Diego Gonçales y todos los que vinieron en el navío que vino de Canaria.

A Antón Jouen se le dé **liçençia** para edificar vna **casa de madera** de azeviño e de otra madera. El bachiller Fernandes pidió liçençia para treynta vigas de azeuiño e para dos pinos. Diósele. Pidió el Lcdo. Balcárçel se le dé dozientos corchos de drago. Mandóseles dar.

361.—Cabildo

f. 127 v.

25 de mayo de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Balcárçel, Hernandes, Riço y Vergara.

Se platycó que los días pasados se avía conçertado para enbiar vn **mensajero** d'esta ysla a la **Corte** a llevar çiertas **escrituras** e prouanças a Aguirre e sobre ello avían hablado a Rodrigo Núñez, vezino del lugar del Araotava, por ser hombre de buen recabdo, diligente e fyable, e él se avía ofreçido a hazello por seruiçio a este Conçejo, pagándosele, e por ser la persona de la calidad susodicha e por la nesçesidad que avía se acordó que el dicho Rodrigo Núñez llevase las dichas escrituras e se le diese por ello quinze doblas, porque por menos cantidad ninguno avía que fuese a llevallas, aunque fuese persona baxa e no tan fyable.

Pareçió Rodrigo Núñez, vezino del Araotava, e dixo que él siendo alcalde del lugar del Araotava por Su Señoría, en presençia de Ruy García d'Estrada que a la sazón hera escrivano público del dicho lugar, sentençió çiertos proçesos criminales en que condenó a muchas personas a ciertas penas que aplicó para la Cámara e fySCO de SS. MM. e para los propios e obras públicas d'esta ysla que serán en cantidad de ocho mill mrs. poco más o menos, e que el dicho escrivano avía reçibido las dichas condenaciones e firmado como lo reçibya, que por descargo de su conçiencia lo hazía saber para que lo cobrasen, porque al pye de cada sentençia le hazía fyrmar como los reçibya. Al margen: Cobráronse çiertos mrs. de que yo Antón de Vallejo me hize cargo en las cuentas que suçedieron, después de las cuentas que me tomó el Lcdo. Melgarejo.

f. 128

Fue reçibido juramento de Rodrigo Núñez e se le mandó que declarase a qué personas avía sentençiado e en qué cantydades. Dixo que se acuerda que sentençió a vna esclava de Bartolomé Polo en vnas setenas sobre hurto, mas no se acuerda qué cantidad mas de que fue sobre hurto de dinero. Yten que sentençió a otro esclavo de Betancor, yerno del benefyçiado Rodrigo de la Vega, difunto, sobre çiertas heridas que dio a vna muger de Diego Hernandes, maestre de açúcar, en çierta cantydad de que no tylene memoria, así de la cantydad como a quien las aplicó, e otros proçesos de que no se acuerda. Le fue mandado que en tercero día primero siguiente declare los proçesos

que sentençió e en qué cantydades. Dixo que de todo lo que se acordare él lo declarará.

362.—Cabildo

3 de junio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Santa Cruz, Hernandes, Jouen, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Se acordó que se escriua a Juan de Aguirre y al Lcdo. Çorita e a Villalobos, clérigo, cuñado del Lcdo. Pero Hernandes de Reyna, porque escriue Aguirre que se escriua al dicho Lcdo. como a letrado d'este Conçejo y al clérigo como a persona que favoreçe las cosas d'esta yslla.

Pasado lo susodicho los regidores se fueron a la posada e casa del Sr. Adelantado, donde Su Señoría estouo en cabildo.

f. 128 v. Se acordó que **Gonçalo de Biuero, obrero**, entienda en todas las **obras**, así en el enpedrar, que no se haga fraude ni cosa falsa, e entienda en todas las otras obras que se hazen e hizieren e gane el salario conforme al asiento.

Paresçió el bachiller Fernandes e dixo que en razón de las hordenanças avie muchos agrauios e los vecinos e moradores muy fatygados e que la prencipal cabsa hera que su paresçer era que la terçia parte que se aplica para el juez sea para los propios y que así era su voto. Las Casas dixo que el juez haga justiçia y se guarde las hordenanças.

363.—Cabildo

f. 129 **5 de junio de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Fernandes, Las Casas, Balcárçel, Lugo, Riço, Joven, regidores, ante Vallejo.

Se salió el Adelantado.

Santa Cruz y los regidores otorgaron vna obligaçión de retyficação de lo tocante al **encabeçamiento e moneda forera**.

364.—Cabildo

9 de junio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Fernandes, Vergara, Las Casas, Lugo, Jouen, Riço, regidores, el jurado Herrera.

[Sin acuerdos].

365.—Cabildo

f. 129 v. **23 de junio de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Fernandes, Lugo, Las Casas.

Dixeron que se le libre a Francisco de Espinosa lo que se le deue.

Paresçieron presentes Pedro de Catres, vezino, e dixo que por este Ayuntamiento fue enbiado a la Corte con çiertas prouanças e escripturas para dar a Juan de Aguirre,

f. 130 conforme a un ynventario que d'ellas dexó, que lleuó a Aguirre e para ello presentó vn conosçimiento de cómo las rescibió. Fue mandado traer el ynventario y conosçimiento que avie dexado e fue visto el que truxo e fueron hallados conformes. Mostró Catres e entregó las **escrituras** siguientes: vna prouisión ynserto el aranzel del almoxarifazgo de Seuilla, para que en la ysla de Tenerife se cobren los seys por çiento. Yten otra prouisión para el reçebtor de las penas de Cámara de esta ysla, que paguen vna librança que en él fue fecha por Juan de Bozmediano, antes que otra librança que después d'ella se aya fecho; otra prouisión para que los gastos que se hizieren en seguimiento de los malhechores, no aviendo bienes de culpados; otra para que el governador aya ynformación sobre que la ysla pide que confirmen çiertas hordenanças e se enbíe con paresçer; otra para que los juezes de alçada de Canaria no se entremetan a conosçer de las cabsas que pueden conosçer conforme a la ystruçión que tienen de S. M.; otra para que los juezes de alçada que ovieren de venir a esta ysla por cabsa de pestilençia, que antes que entren en Tenerife estén algunos días fuera de legua e no metan ropa; otra para que el governador de esta ysla haga justiçia que algunas personas so color de ser arrendadores de los diezmos no quieren pagar derechos del almoxarifazgo del pan e vino e otras cosas que sacan para llevar a vender a otras partes; vna sobrecarta de la Cruzada en que se contienen las leyes de la Cruzada; vna prouisión para que la çibdad de San Christóval de La Laguna se llame çibdad; otra para que los juezes eclesiásticos d'esta ysla no conoscan de vna cabsa sobre que la ysla se quexa de los arrendadores de los diezmos no quieren pagar almoxarifazgos de lo que sacan de la ysla; vna liçençia para que d'esta ysla por este año y años venideros puedan llevar a las **Yndias** qualesquier **mantenimientos**, con tal que paguen los derechos; vna cédula de SS. MM. sobre las posadas que piden los de la Cruzada; vna carta mesiva de Juan de Aguirre; dio vna carta de pago de dozientos diez e seys mrs. que Catres pagó de çiertas prouisiones; vna obligación de quinze ducados que prestó a Aguirre para los negoçios del Cabildo; todo lo qual quedó en el Cabildo. E mandaron a Catres se saliese del cabildo para lo ver.

f. 130 v.

E pasado lo susodicho vino Balcárçel, regidor, e se le hizo relaçión de todo lo susodicho. Paresçió que en la carta mesiva que escriuió Aguirre se hazía mençión de todas las prouisiones o cosas contenidas en el memorial. Se mandó que se le libre a Pedro de Catres los mrs. que enprestó a Aguirre y más los mrs. de derechos, que son quinze ducados e dozientos diez e seys mrs. de ocho prouisiones.

Se mandó se le libre a Francisco d'Espinosa lo que se le deve de su salario.

Mandóse que se trayga en **almoneda** el **camino del Araotava** con las condiçiones para que se haga y sea diputado Francisco de Lugo.

Se mandó se libren tres doblas a Ramires, procurador, para que entienda en los pleytos de Alonso de la Fuente.

366.—Cabildo

f. 131 **26 de junio de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Balcárçel, Fernandes, Riço, Jouen, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se salieron Lugo y Riço.

Por quanto Francisco de Lugo a tenido cargo nueve meses de ser **veedor** de las **obras** sobre el obrero y a tenido cargo de obras fuera d'esta çibdad, que fue el pilar del valle de Auejero y la del agua de Tegueste y otro pilar fuera d'esta çibdad e a ydo ocho vezes a la cantera a ver la cantería y andando y dando los enpedrados d'esta çibdad en que se a ocupado durante nueve meses, que en sastifaçión de su trabajo le mandaron pagar diez doblas y que por el mucho trabajo meresçía más de veynte doblas.

367.—Cabildo

30 de junio de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado, Vergara, Las Casas, Fernandes, Lugo, Riço, Jouen, Balcárçel, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Antón Jouen dixo que abaxo de la guerta de Diego Luys vido vnos caños quebrados e que se salía el agua, que se remedie.

Mandaron se notyfique a Gonçalo de Biuero, obrero, lo vea y se adobe.

Elijeron por diputado para julio e agosto a Vergara y Pedro Fernandes.

f. 131 v.

Se acordó se efetúe la conpra de las tierras de Diego Fernandes de Ocaña, que fue cometido a Balcárçel y Lugo que lo concertasen, los que dizen que hizieron por çiento e veynte fanegas de trigo. Acuerdan se otorgue la carta de venta con consejo de letrado del Cabildo y se le paguen luego çinquenta fanegas e el restante el año que viene. Otorgada la carta de venta se le dé libramiento.

Se acordó que Balcárçel y Lugo conçiernen la conpra de las tierras de Franco, traygan al Cabildo relaçión.

Se acordó sea **mayordomo** Antón Ximenes por dos años e gane el salario que se daua a Bartolomé de Castro, e reuocan a Bartolomé de Castro conservándolo en su honrra, y de la renta del trigo del Conçejo tendrá la llaue y otra vn regidor; que dé fianças. Acordóse que no tenga llaue regidor ninguno, pues éste se hace cargo de todo el trigo.

f. 132

Fue elegido por Su Señoría por **alcalde** Luys de Lugo del puerto e lugar de **Santa Cruz**. Otrosí se elijó por guarda de dicho puerto para lo del pan e cosas vedadas como se elijó Francisco d'Espinosa e gane el salario que ganaua Espinosa. Juró.

368.—Cabildo

3 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Santa Cruz, Vergara, Balcárçel, Fernandes, Riço, Jouen y Las Casas, regidores, el jurado Herrera.

Acordaron que por tanto Alonso de Hoçe e los que con él an andado a enpedrar no está bien fecho, que lo vea Antonio de Rodas e declare el daño que va en el enpedrar y lo que dixere lo enmienden. Otrosí mandaron que los **enpedradores** den **fianças**,

así para la obra que se a hecho como para lo que an de enpedrar de aquí adelante, para que la obra que se a fecho sea buena e la que hizieren de aquí adelante.

f. 132 v. Resçibieron por **alcalde** del lugar del **Araotava**, segund que Su Señoría lo proueyó, a Juan Benites e dio por fiador a Miguel Lopes, vecino. Ts. Fernando d'Escobar, portero del Cabildo, e Francisco Dias Pariente, vecinos. Firmado: Miguel Lopes.

Se platycó que avie nesçesidad de vna **guarda** para el Araotava e su término, así para la **salut** como para las cosas vedadas, e acordóse fuese Juan Benites, vecino del lugar, por ser persona honrada e fiable. Vino al Cabildo e se le hizo saber, el qual lo açebtó e juró, e por su trabajo se le dan de salario seys mill mrs. por vn año.

Paresçió el jurado Herrera e dixo que ya sabían en cómo muchas vezes avie fecho saber las estorçiones e calunias que hazían **Francisco Guillén**, alguazil e **fiscal de la yglesia**, e notario e alguaziles e otros ofiçiales d'ella e los derechos demasiados que llevauan de manera que fatygavan ynjustamente al **pueblo** e a los vecinos e moradores e avie pedido lo remediasen, escriuiendo a los Sres. Deán e Cabildo de la yglesia Catedral de **Grand Canaria**, que era sede vacante, e al Sr. prouisor para que lo remediase e çesasen las dichas estorçiones e fatygas.

f. 133 Dixeron que ellos tenían escriptos dos cartas pidiéndoles lo remediasen, que estauan en poder de mí el escrivano, e que el dicho jurado touiese cuidado de las enbiar.

369.—Cabildo

4 de julio de 1531, dentro de las casas del Sr. Adelantado, el Adelantado, Santa Cruz, Vergara, Las Casas, Riço, regidores, ante Vallejo.

Vergara e el jurado Herrera dixeron que por quanto Su Señoría quería dar la vara de la justiçia al bachiller **Alonso Yanis de Ávila** para ser **lugarteniente**, e requieren a Su Señoría no se la dé hasta que dé las fianças que es obligado. Su Señoría dixo que con cargo que dé dichas fianças dentro de tres días, se resçiba por su teniente al dicho bachiller Alonso Yanis de Ávila con los dichos Riço y Las Casas, regidores, e le fue resçibido juramento e quedó de traer las fianças.

370.—Cabildo

f. 133 v. **5 de julio de 1531**, en el lugar e puerto de Santa Cruz, en la casa de Pedro de Vergara, regidor, el Adelantado, el bachiller Ávila, Balcárçel, Jouen, Riço, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

El jurado Herrera presentó, leer, notyficar vna **petición** de parte de las personas **labradores del Rodeo**, que es ésta que se sigue:

f. 134 En 5 de jullio de 1531. Muy magnífico Ayuntamiento:

Los vecinos d'esta çibdad que tienen a renta las tierras del Rodeo les suplicamos, pues la esterilidad y daño de las simenteras están tan perdidos, que se ynclinen a aver piedad de nosotros de no nos tener en las cruçes, pues nuestras haziendas no bastan

para pagar, que nos den vna suplicación para SS. MM. por el dicho año para que nos puedan hazer desquento de la renta y entretanto manden que el negoçio sea sobreydo, etc.

- f. 134 v. Así Su Señoría como los dichos Sres. dixeron e mandan que por cabsas que les mueven a ello, que, quedando en su fuerça e vigor todas las obligaciones de los arrendadores e sus fiadores, les paresçe que se sobresea la cobrança de la dicha renta e la sobreseyeron por çinco meses porque les paresçe ser seruiçio de Dios e de SS. MM. e bien público e para conseruaçión de la poblaçión e vezindad d'esta ysla, e que en lo demás que piden suplicación que ellos lo pueden suplicar a SS. MM. e mandar en ello lo que fuere su seruiçio.
- f. 135

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Ualcárcel. El Bachalarius. Antonio Joven. Doménigo Riço.

Se acordó se remate e haga el **camino** del Araotava, según está acordado. Otrosí se haga el camino que va a la Candelaria, es a saber, el camino viejo, e se hagan condiciones e que sea diputado de la obra el Lcdo. Balcárçel.

371.—Cabildo

7 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Ávila, Balcárçel, Fernandes, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

- f. 135 v. Eligeron por diputados de las obras sobre el obrero a Balcárçel e Las Casas.

Mandaron que los mrs. porque se vendieron las çien fanegas de trigo del Conçeço se pongan en mí el escrivano.

Vino Domínigo Riço.

Las Casas dixo que él hera diputado con el Lcdo. Santa Cruz e tomasen las cuentas al mayordomo, que él se desyste, que se prouea. Dixeron que Las Casas e Lugo juntamente con el Sr. Teniente tomen las cuentas.

Acordóse que para yr a **vesitar** la parte de la **dehesa** que es hazia Tahodio y se amojonar, vayan al Sr. Teniente con todos los regidores presentes e se les notyfique a los otros regidores e el mayordomo lleue de comer para el martes e aya para esto acuerdo con Gonçalo de Biuro y se notyfique Albornoz vaya allá y Gonçalo Váez.

En el mismo día lo notyliqué a Jouen y Lugo. En **8 de jullio** lo notyliqué a Vergara, el qual dixo que no podía yr. Luego lo notyliqué al mayordomo para que adereçase de comer. E luego lo notyliqué a Gonçalo Váez.

- f. 136 En **11 de jullio de 1531**, ante Vallejo e testigos paresció el bachiller Alonso Yannis de Ávila, teniente de gouernador, e dixo que él en razón del dicho ofiçio e cargo, conforme a las leyes e capítulos de los corregidores, era obligado a dar fianças, dio por su fiador a Antón Fonte, vecino, el qual presente dixo que él salía por tal fiador, etc. Ts. Bartolomé Pantaleón, Mateo Jouen, Gonçalo de Abrego. Firmado: Antón Fonte.
- f. 136 v.

372.—Cabildo

11 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Ávila, Fernandes, Vergara, Jouen, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera. Luego vino Domingo Riço.

f. 137 Herrera jurado dixo que, en esta ysla ay prouisión real y costunbre que la Justicia con el Cabildo e Regimiento se ayen de dar las **liçençias** para sacar los **terçios del pan**, pide a Su Merçed que así se haga después de hecha la cala e cata para se poder sacar, pues los labradores hazen muchos costos y lo mismo requiere a los regidores porque no aya la fatiga que ovo el año pasado, e si no se haze así se dé cuenta a SS. MM.

El Sr. Teniente dixo que las cédulas que se dieren e ovieren para sacar pan, no se den en adelante hasta que no se haga la **tazmia**, cala y cata. Los regidores dixeron lo mismo e se lo requieren al Sr. Teniente.

Al margen: Horden que se dio en las liçençias del pan e de cómo se acordó se diese el medio terçio çeuada.

Se acordó que porque no avía alcajde de la çárçel lo fuese Alonso de Melgar. Se le llamó e dixo que açebta; juró que dé fianças de dos mill ducados e que guardará el aranzel e que trate bien los presos.

373.—Cabildo

f. 137 v. **14 de julio de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Jouen, Riço, regidores, e el jurado Herrera.

Herrera dixo que ya sabían el **amojonamiento** que se hizo a la parte e asomada de Tahodio, en razón de çierta sentençia que dio el Lcdo. Bartolomé Suares, juez que fue, contra Pero Machado, Juan de Badajoz e Alonso Gutiérrez, porque se avien entrado en la **dehesa**; e fecho el dicho amojonamiento quedó çierta cantydad de tierra a Pero Machado, el qual a dicho que él vendería estas tierras al Conçejo, dándole lo que fuese bueno y porque el Cabildo se quite de diferencia e pleyto, y la dehesa e pastos se estienda, se cometyó a Hernandes e Lugo, regidores.

Vergara dixo que en agosto que viene se a de hacer la paga a SS. MM. pide que çesen las obras e gastos e no se pague cosa alguna sino SS. MM. Así lo requiere, por quanto el cojedor del almoxarifazgo dize que no vienen mercaderías, e por esto no se deven hacer obras ni gastos.

f. 138 Las Casas requiere lo mismo. Dixeron que pagados los enpedradores de las çient fanegas de trigo que se mandaron vender, que del restante le paguen a Gonçalo de Biuero dos libramientos que se hizieron para Antón Ximenes, mayordomo, porque no los puede cunplir, que montará doze doblas. Dixeron que en quanto al requerimiento fecho por Vergara y Las Casas que çesen las obras, saluo el pilar, porque están fechas muchas cosas e están abiertas las çanjas y es cosa nesçesaria e se trayga el rollo porque si viene el ynvierno no se podrá traer y se perderá la pieça e gastos, e sacadas estas dos cosas, todas las otras çesen las obras, saluo si no se ofresçiere otra cosa de mucha nesçesidad.

374.—Cabildo

17 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Lugo, Jouen, Las Casas, regidores, ante Vallejo. Luego vino Balcárçel y Riço.

f. 138 v. Se acordó que esperando Antoni de Rodas, enpedrador, por la paga hasta pasado el mes de agosto, que se entienda todavía que las **calles** se acaben de enpedrar porque los vecinos tienen echada piedra y tierra sacada y están todas las calles enbaraçadas y el maestro se quiere yr e en yrse se perdería lo hecho. Rodas llamado dixo que así era contento y él quería hacer la dicha espera. Otrosí se acordó que se trayga el asta de piedra para el rollo e se hagan las **carretas** que son menester para traello, se libre en Antón Ximenes porque lo demás se hará de penas. Al margen: Que se trayga el rollo y se hagan las ruedas y carretas.

Se acordó que se saque para el **Lcdo. Reyna** vn cahíz de **trigo** para prouisión de su casa e se haga vna fee para que el alcalde e guarda del puerto de Santa Cruz lo dexé sacar para Canaria. El jurado Herrera requiere que no se dexé sacar **pan** alguno, sino para la ysla de **Grand Canaria**; requiere que, por quanto el **Adelantado** dio **liçençias** para sacar pan d'esta ysla para las **Yndias** e otras partes así como al bachiller Belmonte e Juan Carrasco e otros a quien dio liçençias, que no se saquen, pues les costa el poco pan que ay en la ysla, si no fuese para la ysla de Grand Canaria y así lo pide; y que está vn regidor en el puerto de Santa Cruz por semanas por rueda, ni se saque ningún pan, trigo ni çeuada ni çenteno por el puerto del Araotava ni por la parte del Guindaste ni caleta de Santo Domingo ni de San Marcos ni Garachico ni caleta de Mendes ni por otra parte alguna, si no fuere por el puerto de Santa Cruz en la manera que dicho tyene e, si algunas liçençias están dadas, que las manden reuocar e que vayá un regidor a vesitar los pueblos y puertos para que no se saque ningund pan.

El Teniente dixo que no dará liçençia alguna, si no fuere para los Sres. oydores e Sr. Ynquisidor e otras personas semejantes, moderadamente y con acuerdo de las personas de quien se deviere tomar, segund derecho se deviere de dar saca.

f. 139 Los regidores dixeron que por nuestros pecados está visto aver avido muy mala granazón en el pan, porque con las aguas de abril e mayo e fríos demasiados se perdieron los panes e no granaron e del çercado nuevo que se esperaua coger más de veynte mill hanegas de trigo no granó y no esperan coger casi la simiente o poco más y en el Peñol ay mucho menos pan que el año pasado y en Tacoronte por frío ovo mucha mala granazón y en el Araotava, Realejo e Dabte no se a cogido poco más de la simiente; e que el pan que se coge en esta ysla es menester para el mantenimiento d'ella y por esto no se a dado saca ni se dará y si alguna liçençia se a dado es en sí ninguna e dada contra el bien público e contra el mandamiento e vedamiento de SS. MM. que an mandado que la **saca** del pan se prouea por la Justicia Regimiento juntamente e non los vnos sin los otros e haziendo primeramente tasmía e ynformación del pan en la tierra e dexando la ysla basteçida para senbrar e para comer los vecinos e moradores e estantes e vinientes a ella, y por tanto reuocaron qualquier liçençias que sean dadas, e que fuese notificado a los guardas de Santa Cruz, Araotava e Dabte, para sacar trigo, çenteno o harina, avnque sea firmada de qualquier juez e diputados si no fuere pasa-

f. 139 v. da por todo el Cabildo e dando fee el escrivano e que oviesen al menos çinco regidores demás de la Justiçia, e reuocan a los diputados de poder firmar saca del pan. Mandaron que, porque mejor recabdo aya en el puerto de Santa Cruz, esté vn regidor que le den de salario lo que paresçiere al Cabildo y porque el trabajo pase por todos que los regidores vayan a semanas e que el regidor tenga facultad de poner vna persona de quien se confie e que lleve el tal regidor dozientos mrs. por día.

El Teniente dixo que él viene en todo, eçebto en reuocar qualquier liçençia que el Adelantado aya firmado, porque conforme a derecho no se puede entremeter en ello.

Luego dieron su palabra que quando le copiere la semana la yrán a seruir. Le copo a Lugo, luego a Riço, Lcdo. Balcárçel, Jouen, Las Casas, Fernandes, Vergara, e Aguirre. Se mandó se libre a Herrera su salario de todo el año en Antón Ximenes.

Se mandó que las diez doblas que se libraron a Lugo se le pasen en cuenta a Bartolomé de Castro, mayordomo que fue o al que es, en trigo a ocho reales la hanega e así se descuenta al dicho Lugo, porque lo tiene ya resçibido.

Se acordó se le libre a Jouen, regidor, el salario que se le deue hasta agora.

375.—Cabildo

f. 140 **24 de julio de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Riço, Jouen, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

376.—Cabildo

28 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Balcárçel, Jouen, Riço, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo. Luego vino Lugo; se salieron Vergara e Las Casas.

f. 140 v. El jurado Herrera dixo que a su notiçia hera venido que se hazían muchas **harinas** en el Araotava e Dabte por Beltrán e Juan Carrasco e otros mercaderes para las sacar d'esta ysla en mucha cantydad y eso mismo muchos **vinos e viscochos e trigo e çenteno e çeuada**, lo qual no se conpadeçe ni se deve consentyr, pide no se saquen con protestaçión; e asimismo saben que a avido muy poca cosecha de vinos en el año pasado y se espera que en este año se cogerá mucho menos por los pocos esquilmos que se muestran en las viñas e parrales. Todos los Sres. piden e requieren lo mismo e Su Merçed lo mande luego proueer para que no se saquen las botas vazías que están en el puerto de Santa Cruz y si estouieren enbarcadas se saquen luego para que no se lleuen y las pongan en tierra y esto mismo mande al alcalde e guarda del puerto del Araotava e Garachico, que no consientan cargar las harinas ni trigo ni çenteno ni viscocho ni vinos e que para ello llamen el pueblo para que lo defienda.

El Teniente dixo que en quanto a lo del pan responde lo que tiene dicho e que quanto a lo del vino e otras cosas vedadas, manda se guarden las **hordenanças**, costumbres e previllejos d'esta çibdad y si algunas botas ay en el puerto de Santa Cruz enbar-

f. 141 cadas que sean para sacar a fuera parte e no para prouisión e vasos de los vinos d'esta ysla, que manda dar mandamiento para que se saquen e en quanto a las harinas, viscocho e çenteno no dará liçençia alguna e que si algunas personas no teniendo liçençia para lo sacar hazen harinas algunas que las hagan en buena ora, que será más prouisión d'esta ysla.

377.—Cabildo

31 de julio de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço y Jouen, regidores.

Fue mandado que el mayordomo le paguen a Fernando d'Escobar el medio real por semana, así de lo pasado como de lo venidero, e le paguen de oy en adelante porque tiene cargo de regar e barrer la casa del Cabildo quatro reales por lo pasado e en adelante medio real cada semana. Se le mandó librar todo lo que se le deue de salario.

f. 141 v. Se platycó sobre la **guarda** de la **saca del pan**, por la mucha esterilidad que en este año ay, como es cosa notoria, e porque en las cosas que ay mayor nesçesidad se a de poner mayor remedio, acordaron se dé vn mandamiento a los alcaldes, guardas, vecinos e conçejo de todos los lugares, puertos e caletas de toda esta ysla para que no den sacar trigo, çeuada ni çenteno ni harinas ni viscochos ni vinos ni quesos ni otras cosas de mantenimientos, sin que primero vean la liçençia firmada de la justiçia e de quatro regidores o çinco e pasada por Cabildo, e que si fueren las liçençias firmadas solamente de los regidores o firmadas solamente de la justiçia que no las guarden ni cunplan, so pena de 50.000 mrs. e destierro perpetuo d'esta ysla, demás de las penas establecidas por derecho e hordenanças, e se vea por la guarda e alcalde del lugar e puerto por do se sacare e dos vecinos del pueblo donde se sacare, los quales señalen e nonbren vn regidor, e nonbróse para que vaya en esta negoçiaçión e poder a Lugo, regidor, con 252 mrs. por día.

Se fue Vergara, regidor.

Mandóse que el mayordomo Antón Ximenes dé los mrs. que fueran nesçesario para la trayda del rollo, así de **carretas** como de otras cosas, eçebto del trigo, e que sean diputados d'esta obra el Teniente juntamente con Balcárçel.

f. 142 En **2 de agosto de 1531** paresció presente el **Dr. Niçardo, médico**, e dixo que dio vna petiçión en cabildo de 24 de jullio de 1531, por la qual suplicó que en caso que no fuese pasado el tienpo se le diesen las 50 hanegas de trigo restantes e los Sres. del Cabildo se lo conçedieron, con tal que diese fianças que seruirá todo el tienpo que resta, e así es que pasó lo susodicho. El Dr. Niçardo dio por su fiador a Bernaldino Justiniano, vecino e escrivano público d'esta ysla, e presente salió por fiador e se obligó que el Dr. vsará su ofiçio de médico, por razón de las dichas 50 fanegas de trigo, etc. Ts. Alonso Fernandes, alguazil, Bartolomé Pantaleón, e Alonso de la Cruz, vecinos. Firmado: Bernaldino Justiniano, escrivano público.

378.—Cabildo

f. 142 v. **4 de agosto de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Balcárçel, Joven, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Fue platycado sobre razón de çierta **ropa** que se lleuó a la caleta de Sant Marcos por Alonso Gonçales, maestre, de los que estauan desterrados en Puerto Cauillos sin tener liçençia para ello, viniendo de tierra sospechosa de mal de **peztilençia** e, para mejor recabdo para la **salut**, se prouee que Lugo, regidor, que va a Garachico con çiertos negoçios del Cabildo entienda en esto, cómo pasa e aya la ynformaçión y ponga vna guarda a la ropa o dos; e se mande a todos los alcaldes e justiçias e guardas de aquellas partes que no resciban ningún **navío** en ningund puerto de toda esta ysla, saluo que todos vengán al puerto de Santa Cruz, e en los demás no se resciban, sin que primero vengán al puerto de Santa Cruz e desde allí lleuen liçençia de justiçia e diputados para desenbarcar e si algund navío viniere sin dicha liçençia no le resciban sino que primero enbíen aquí la fee de sanidad con la ynformaçión que tomare para que aquí en esta çibdad e Cabildo se prouea sobre ello lo que se deua de hacer y no se entienda esto en los navíos que vinieren de La Palma e de La Gomera y éstos trayendo fee de sanidad de las dichas yslas e no en otra manera. Otrosí dixerón que las guardas que pusiere Lugo de vecinos para la guarda del pan que aquellos mismos entiendan en lo de la salud.

f. 143

Vino el bachiller Fernandes, regidor.

Se mandó que vna **liçençia** de **çeuada** que está en Santa Cruz, que fue dada a Pedro de Vergara, que la dexen cargar e no pongan enpedimiento Luys de Lugo, con cargo que no vaya trigo a las bueltas, la qual liçençia es de 133 fanegas poco más o menos, restantes de 200.

Se me dio pudiese sacar por estas partes de Santa Cruz trezientas fanegas de çeuada que me dio el Sr. Adelantado a mí el escrivano para los reynos de **Castilla**, debaxo de fianças, e el çenteno en la liçençia contenida que no se saque.

El jurado Herrera requirió que no avie nesçesidad de darse salario a **Francisco Hermoso**, **albéytar**, porque no se le podía dar e la ysla tiene mucha nesçesidad, que no se le dé. Todos dixerón que no se dé.

E porque en el cabildo pasado en 31 de jullio no estuuieron Balcárçel y Fernandes, donde se proueyó la manera que se avie de tener en la saca del pan, e se elijo a Francisco de Lugo para que fuese por los lugares e puertos d'esta ysla para lo notificar.

f. 143 v.

Vergara dixo que no se le dé salario a **Gonçalo de Biuro** por **obrero**, porque no ay obras al presente e quando oviere el Cabildo le dé el salario que se le deua de dar. Así lo acordaron e que dé cuenta al mayordomo de todo el azeyte, cal e pertrechos y herramientas ante escrivano.

Herrera requiere que manden guardar la orden del pesar del trigo e harina sellado e si no se hiziere revoquen el salario.

Se mandó que se torne a pregonar la hordenança e que los diputados vesiten el peso.

Las Casas dixo que él está sospechado por parte de la muger de Juan de Vergara e Alonso Fernandes de la Tienda, que le den aconpañado a Antón Jouen e a Pedro de Vergara e juró Antón Jouen de hacer justiciã e se tome juramento a Pedro de Vergara.

En la yglesia de N. Sra. de los Remedios en **5 de agosto** notyfiqué la revocación a Gonçalo de Biuero. Ts. Antón Ximenes e Juan Gonçales.

379.—Cabildo

f. 144 **7 de agosto de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

Vergara dixo que saben de la mucha esterilidad e luuias (sic) que a avido, de cuya cabsa ay muy poco **pan**, y espeçial no se a cogido en las partes de Dabte e Ycode, Realejo e Araotava e se espera que avrá mucha falta y es seruiçio de Dios e bien d'esta ysla que aya grande recabdo en la guarda del pan, que no se saque e las liçençias que se dieren vayan muy limitadas e tienpo señalado en que se saque, así como los diezmos y otro que sacar se deua e en costales de hanega y se cuente e mida e se vesiten las guardas e trigo alguno no salga d'esta çibdad de noche ni carretero lo lieven ni otros almocreues y se çierren las sacas por escusar los fraudes que se sospecha que se hazen. Las Casas pide lo mismo. Su Merçed e Sres. dixeron que así se haga e cunpla. Vergara dixo que se prouean dos vecinos que asistan en la guarda del pan. Dixeron que así se haga.

f. 144 v. El jurado requiere que, pues está acordado, que se haga el **camino** de la Candalaria que se efetúe y ponga en obra. Se cometyó a Riço e Jouen para que hagan poner en almoneda el hacer el dicho camino por el camino viejo e lo rematen con la justiciã, pasados nueve días de pregones.

Que pesen los vecinos el martes y jueues quando oviere **carne** de fuera de la ysla e mandóse a Rodrigo Lorenço que no pese ninguna carne arriba. Después vino el bachiller Pero Fernandes. Al margen: Está esto reuocado año de 1535.

Mandaron que la **çera** labrada no se uenda más de a sesenta mrs. la libra e si más la vendieren yncurran en las penas. Se pregone.

El jurado requiere que no se saque ninguna **çeuada** d'esta ysla.

Salióse Pedro de Vergara.

En el dicho día se pregonó lo de la çera. Ts. Manuel de Gibraleón y el jurado Juan de Herrera.

380.—Cabildo

f. 145 **11 de agosto de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balçárçel, Jouen e Las Casas, regidores.

Fue acordado que se le pague al alcalde **Luys de Lugo** lo que siruió de **guarda** en el Araotava hasta que vino a ser alcalde de Santa Cruz, a razón de seys mill mrs. por año.

Se mandó a Luys de Lugo que cunpla todo lo que está mandado en razón de la saca del pan. Lugo, que estaua presente, dixo que está presto a lo cunplir.

Se dio comisión al Sr. Teniente para que vaya al valle de Sant Andrés e lo vesite.

Que se notyfique a los diputados que los **higos** hagan que los vendan por peso, segund los años pasados.

Mandaron que se venda la libra de las **vvas** a dos mrs. e medio. Jouen no fue en esto. Que se pregone. En lo que toca al **vino** que los diputados vesiten las **tavernas** e el vino que se deviere de baxar se baxe.

381.—Cabildo

f. 145 v. **14 de agosto de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárcel, Vergara y Las Casas, regidores. Vinieron Riço e Lugo, regidores.

Fueron leydas dos **cartas mesiuas** de Juan de Aguirre.

El jurado Herrera dixo que requiere que no se saque **pan** alguno, segund que muchas vezes lo tiene protestado, y por quanto Pedro Beltrán a dado petición para sacar para los reynos de **Castilla** çierta cantydad de **harina** y **viscocho**, que no se saque por la dicha nesçesidad.

Mandaron se libre en Bernaldino Justeniano seys doblas que se dieron. Al margen; De cómo se mandó librar seys doblas a Bernaldino sobre el fuego, para que se dieron.

f. 146 El Teniente e regidores dixeron que no se saque pan hasta estar hecha la tazmía.

Yten que se dé al mayordomo Juan de Herrera (sic) vna dobla por lo que trabaja en el matar del fuego.

382.—Cabildo

16 de agosto de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárcel, Vergara, Lugo, Riço, Jouen, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

Dixeron que por testimonio paresçe que aportó vn **navío** que vino de las yslas de los **Açores** cargado de **trigo** e escriuyó Sancho de Minchaca que lo avien detenido para tomar dicho trigo en aquellas partes, visto acordaron que Antón Jouen e le dieron poder para que vaya a Garachico, do es el dicho navío, e sepa por toda vías a cómo les costó el trigo en la dicha ysla de los Açores, e si los vecinos de aquellas partes lo quisieren se le dé o la parte que quisieren, pagándolo e si todo no se tomare o ninguno quisieren lo encamine a la ysla de Canaria, pagándolo al preçio convenible, aviendo respeto a los costos e a que se les a de dar alguna onesta ganancia. Se le asentó media

- f. 146 v. dobla de salario por día de los que se detouiere a la negoçiaçión. Por todos fue acordado que, para se pagar algunas debdas de la obra del agua, venda Antón Ximenes, a eleçión e paresçer del bachiller de las Casas, vn cahíz de trigo.

383.—Cabildo

18 de agosto de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Las Casas, Lugo, Riço, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se cometió a Balcárçel que haga alunbrar, çercar e adobar la madre del **agua** de **La Laguna** e poner dornajos. Que se adobe el nasçimiento e corriente de las aguas de la fuente del Conçejo, que se dize del Adelantado, se çerque e portillos se atapen de albarrada e canales e dornajos e en todo se haga como le paresçiere.

384.—Cabildo

- f. 147 **21 de agosto de 1531**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

[Sin acuerdos].

385.—Cabildo

25 de agosto de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Lugo, Las Casas, Balcárçel, regidores, y el jurado Herrera.

- f. 147 v. Balcárçel y Lugo dixeron que se les dio comisió para que diesen asiento con Pero Beltrán en razón de la **liçençia** que tenía del Sr. Adelantado para sacar çiertas **harinas**, que Beltrán dexase la cantydad de trigo que deviese buenamente dexar para prouisió d'esta ysla, y así es que dieron conçierto con Beltrán y él quiere dexar dozientas fanegas de trigo, çien en esta çibdad e çien en el Araotava, las cuales dará a presçio de diez reales las que dexare en esta cibdad y a honze en el Araotava hasta mediado de março que viene e lo haga saber a este Ayuntamiento, para que el Cabildo prouea cómo se a de vender, e a de ser el trigo bueno y enxuto e linpio de polvo e de tamo, e si no lo quisieren, se le dé **liçençia** las pueda sacar para **Canaria**, e se vea luego el **trigo**. Fue açeptado el dicho conçierto. Venido el dicho Beltrán por mandado de la Justiçia Regimiento le ley el asiento susodicho e dixo que así lo otorgaua. Firmado: Pero Beltrán.

Se mandó que los **molineros** de las asenas tengan **arcas** en el peso de la harina para pagar lo que faltare conforme a la hordenança. Se pregone.

386.—Cabildo

- f. 148 **28 de agosto de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Que Vergara y por él Pero Hernandes pueda hacer dos hornadas de **carvón**.

Vinieron Francisco de Lugo e Jouen.

Jouen pide se le dé tres **pinos** para labrar vna **casa**. Así lo mandaron conforme a la hordenança.

Las Casas que a él le fue cometido viese vna çierta çeuada de Nava para ver qué tal estaua y cuánta era e si estaua dañada, que la vido e que está escalentada e segund se ynformó avía más de mill hanegas y está mal granada y muy vellaca.

Elijerón por diputados a Lugo e Las Casas para que pongan el pan e vino e otros mantenimientos.

387.—Cabildo

f. 148 v.

4 de septiembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Sr. Hernand Pe-raça, alguazil mayor de la ysla, por ausencia e enfermedad del teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Riço, Jouen, regidores, e el jurado Herrera. Luego vinieron Lugo e Fernan-des.

[Sin acuerdos].

388.—Cabildo

11 de septiembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárcel, Fernandes, Riço, Jouen, Vergara, regidores, e el jurado Herrera.

f. 149

El Teniente dixo que por quanto los días pasados proueyeron que ninguna persona sacase trigo ni çeuada ni otras cosas, con çiertas solenidades, e porque a sido ynformado que el Sr. Adelantado tiene vna **çédula e prouisión real** de S. M. en que manda que sólo el gobernador o su teniente entiendan en lo de la **saca**, sin los dichos Sres. regidores, e que de la prouisión que ay que Justicia e Regimiento entienda en lo de la **saca**, el Sr. Adelantado tiene suplicado e que la dicha prouisión se entienda en çierta forma e no yndistyntamente, que protesta que por el abto susodicho en que hordenaron los regidores juntamente con el Sr. Teniente sobre la **saca** e los pregones que se dieron e todo lo demás no pare perjuzio al Sr. Adelantado ni a la Justicia para poder vedar la **saca**, conforme a lo susodicho, e por se escusar el teniente de las muchas ynportunidades que le hazen de cada día que le an pedido e piden por muchas personas por quanto lo hizo por se escusar.

f. 149 v.

Los regidores dixeron que sienpre que esta ysla tovo pan, la Justicia sola no a entendydo, saluo que pasase en Cabildo juntamente con la Justicia e regidores, e no los vnos sin los otros, e se nonbrauan dos regidores por diputados para que en nonbre de todos entendiesen en el despacho de la **saca del pan** e de las otras cosas; e porque algunas vezes el gobernador quería despachar sin los regidores, SS. MM. proueyeron la prouisión para que se entendiese juntamente la Justicia e regidores e no los vnos sin los otros, porque demás de la prouisión e costunbre es así de derecho, que la dicha **saca** sólo el juez no puede mandar sin los regidores e si alguna vez a proueydo el gobernador a sido de hecho y por su voluntad e ynterese particular de que a venido perjuzio a los vecinos contra justicia e razón e si la prouisión o çédula que dize el Sr. Teniente que tiene el Sr. Adelantado, lo qual no saben ni creen, porque hasta oy el Sr. Adelantado no a dicho que tal prouisión tenga, ni la a presentado ni vsado d'ella, ante a guardado la que hordinariamente tiene y si por alguna ynportunidad o por otra cabsa sin el Regimiento a dado alguna liçençia de **saca** le a sido contradicha por los regi-

f. 150

dores y él se a enmendando d'ello y nunca a dicho que tiene prouisión para lo hacer e caso que alguna touiere sería ninguna, por ser ganada con no verdadera relación, callando la verdad, e desde agora protestan que si tal prouisión presentare desde agora protestarán d'ella e que requieren al Sr. Teniente que cumpla la dicha prouisión que en este cabildo le a sido mostrada e notyficada, y, si en otra manera por virtud de la dicha prouisión, lo çitan y enplazan para ante SS. MM. e le requieren que se aya por çitado e se querellar d'él como de juez que no guarda el mandado de SS. MM. que va contra el bien público, e mandaron a mí el escrivano que si el Sr. Teniente quisiere testimonio no se le dé sin ésta su repuesta y debaxo de vn sino.

Vinieron Lugo y Las Casas a quien se le hizo relación de lo susodicho e fueron conformes con los otros regidores. El Sr. Teniente dixo que dize lo que dicho tiene e pídelo por testimonio.

Todos mandaron que se escriua a Juan de Aguirre se venga de la Corte, dende en ocho días que resçibiese la carta del Cabildo y se cometió a Balcárçel.

389.—Cabildo

15 de septiembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Jouen, Balcárçel, regidores, y el jurado Herrera.

Se acordó se adobe la **fuelle** de Gonçalo Yanis porque ay vn día de trabajo e es menester pocos atanores e con vn quarterón de **azeyte** de manera que se adobe pila e ca ños. Cometiósse al mayordomo Antón Ximenes que lo haga.

Fue cometydo a Balcárçel que mande hacer el gasto de la sala de los Sres. oydores e que él haga hacer los libramientos para que se pague el gasto e procure de lo hacer a la menos costa e se pague de las penas lo más que se pudiere pagar.

f. 150 v.

Vino el bachiller Fernandes y Lugo.

Fue leyda la comisión dada a Balcárçel en razón del gasto de la sala de los Sres. oydores e que se gasten hasta diez o doze mill mrs.

Se platycó sobre la **prouisión** que S. M. enbió para que el Sr. Lcdo. Pero Hernandez de Reyna, que estaua en la ysla de **Grand Canaria**, con los Sres. oydores entendiese en lo de la **saca del pan**. Acordósse que se enbíase a requerir con vn procurador al Lcdo. Reyna, para que conforme a la dicha prouisión viniese a esta ysla a entender en lo susodicho e porque si el procurador le requiriese ante algún escrivano de Grand Canaria, por ser contra la dicha ysla, no le querrían dar la dicha prouisión oreginal y esta ysla resçibiría daño, acordósse que fuese d'esta ysla vn escrivano de Cámara del Rey ante quien se notyficase dicha prouisión e se le diese salario onestamente y que fuese el procurador Agostyn Gutierres e Alonso de Xerés, escrivano. Asentóssele de salario a Gutierres quatro reales nuevos y quatro reales más para el flete de yda e venida y al escrivano otro tanto de yda e venida. Cometyósse al Sr. Teniente hable con el escrivano e se libre en Bernaldino Justeniano dos doblas, que se les dé cada dos doblas.

Se mandó se venda la libra del pan a çinco mrs. y medio con que tenga peso de libra e media libra e que lo pesen las vendedoras e trezeneras, e lo blanco se dé a este presçio y la baça la mitad. Lugo dixo que se haga la ysperençia primero.

f. 151 Se pregonó la hordenança del pan. Ts. El jurado Herrera, Bartolomé Pantaleón, Juan Pacho, Diego Rodrigues e otros. En **17 del mismo mes** se pregonó la hordenança del pan en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios por Francisco Dias pregonero. Ts. Sabastián Gonçales, Juan Goncales, Juan Áluares e otros.

390.—Cabildo

18 de septiembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Ávila, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço, Jouen, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 151 v. Se platycó sobre el **pilar del agua** que está en la **dehesa** al repartimiento, en el qual contra la hordenança lauan paños de lino e lana e otras vescosidades e meten dentro calderas tiznadas, e por esto escusar por el daño de los **ganados** que se abreuan para cuyo efeto el pilar se hizo e nõ para lavar paños e vescosidades e se les dio horden en el lavar de los paños que avie de ser apartado del pilar, mandaron que ninguna persona sea osada de hacerlo ni tomen agua d'él e que las hordenanças que dizponia açerca que pueden lauar fuera del dicho pilar e çacasen agua d'él se reuocan, so pena que yncurran en dozientos mrs. repartydos por terçios. Mandóse pregonar.

Por quanto está ordenando que pasada la fiesta de N. Sra. Santa María de setiembre se pegue fuego para hacer las simenteras, que todos los que tienen paruas, pajares, casas de pajas e otras cosas donde se puede pegar el fuego que las açeren e los que ovieren de pegar fuego hagan raya e se les dé liçençia que puedan pegar fuego a sus restrojos, helechales e çarçales.

Se mandó que ningunas ropas que se truxeren de **Canaria** e **ysla de la Madera**, sino aquella que truxeren vestido, por el daño que se puede seguir de mal de **peztilençia** e no se dé liçençia para que tales ropas se metan, que yo el escrivano no haga la tal liçençia e se enbíe mandamiento al alcalde de Santa Cruz para que lo cunpla, so pena de perdimiento del salario.

Otrosí mandóse que al presente en Santa Cruz se venda la libra del **pan** blanco, bien cocho e byen çazonado, a seys mrs., vna blanca más de como aquí en la çibdad vale, atento la costa que ay, e del pan baço lleuen por la libra a tres mrs. e tengan peso quien vendiere el pan cocho e que tenga libra cabal, so pena de dozientos mrs. y el pan perdido. Esta hordenança se entienda contra quien amasare el pan y trezeneras que lo vendieren. Mandóse pregonar en Santa Cruz.

Se mandó que los **atahoneros** de Santa Cruz no lleuen más por cada hanega que molieren de çinquenta e quatro mrs. e que no lleuen saluado ni más presçio e tengan peso e resçiban el trigo molido por peso e den la harina.

f. 152 Otrosí se proueyó de guarda de la **salut** e del **pan** a Luys de Mayorga en el puerto de Santa Cruz e su comarca e juró.

En el mismo día se dio **mandamiento** para el **alcalde** e **guardas** de Santa Cruz y espeçial en lo que toca al **pan** e **atahoneros** e que así sea en lo de la guarda con Luys de Mayorga e Diego Donis, que están puestos por guarda en lo de la salut e saca del pan e cosas vedadas.

En el dicho día se pregonó todo lo susodicho, el pegar del fuego en los restrojos e que ninguna lave en el pilar. Ts. el jurado Juan de Herrera, Francisco de Almonte, Alonso d'Aroche e otros.

391.—Cabildo

22 de septiembre de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Jouen, Lugo, Balcárçel, regidores, y el jurado Herrera.

Se acordó que se hiziese la **tazmía del pan** e gente que ay en toda esta ysla, e para esta çibdad e su término se deputan a Francisco de Lugo, Jouen y Las Casas, a todos tres o qualquiera d'ellos.

Vino Fernandes, a quien se hizo relación.

f. 152 v. Se platycó sobre el **alcalde de la mesta** y porque el alcalde que al presente era avíe mucho tienpo que lo hera e platycándose quién lo sería fue acordado lo fuese Diego Luys, vecino, por ser persona suficiente. Mandóse que para el primer cabildo viniese e se le cometyó al Lcdo. Balcárçel. Notyfiquélo en abdiencia a Francisco Delgado que ya avíe sido alcalde de mesta.

392.—Cabildo

25 de septiembre de 1531, el teniente Ávila, Balcárçel, Lugo, Las Casas, Jouen, e el jurado Herrera.

f. 153 Venido Diego Luys se le dixo que era proueydo de alcalde de mesta e se le dio poder conplido e tome en sí los libros de las marcas e hierros e proçesos del dicho cargo e aya de salario quanto se le daua a Francisco Delgado que son [*en blanco*] mrs. e se le pague de la manera que se le pagaua e está asentado. Juró y trayga vara de justicia. Platycóse sobre dalle escrivano y paresçióles que hera bien que lo fuese Gerónimo Jouen. Cometyóse a Antón Jouen que hable con él.

393.—Cabildo

2 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Vergara, Riço, Balcárçel Jouen, Lugo, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Paresçió presente el **Dr. Yçardo** e dixo por descargo de su conçiencia dezía que en las **botycas** avían algunas **medeçinas** que no eran buenas, que lo manden vesitar. Dixeron que se vesiten las botycas y tiendas para ver las medeçinas e lo hagan el Sr. Teniente con los diputados con el Dr.

f. 153 v. El Sr. Teniente dixo que él quiere yr a vesitar la tierra, que prouean entre sí de vno de los dichos Sres. que se dipute para yr a la dicha vesitación con Su Merçed en

nombre del Cabildo, porque quiere partir el lunes primero que viene, con aperçibimiento que se yrá él solo a vesitar.

Se proueyó de diputación [*en blanco*].

Se salió Vergara.

Se elijó por diputado para medir las tierras de la **dehesa** a Balcárçel e Jouen e se notyfique al mayordomo lleue de comer para ellos, los medidores, escrivano del Conçejo e jurado, e les dieron poder cunplido, e los medidores sean Pedro Alonso de Corrales e Juan Martín de Ronda.

f. 154
f. 154 v.

El bachiller de las Casas dixo que de las dehesas, montañas e aguas e abreuaderos, pertenesçientes a la çibdad e **caminos**, está mucha parte de todo ello vsurpado e tomado con casas e çercados que se an hecho, en valor de más de çinquenta mill ducados, e pide al Sr. Teniente que mande ver el título de las dehesas que el Sr. Adelantado, que sea en gloria, le dio e la reformaçión que hizo el Lcdo. Juan Ortys de Çárate. Yten que manden ver el cunplimiento de la reformaçión que Lope de Sosa hizo. Yten que manden ver la apejaçión (sic) de todas las montañas e aguas que el Lcdo. Lebrón aplicó a los propios. Yten que manden ver las vesitaçiones que hizo el Lcdo. Brizianos de las dehesas e caminos. Yten las vesitaçiones que hizo el Lcdo. Bartolomé Suares y las que hizo el Lcdo. Reyna y el Sr. Adelantado e otros sus juezes que an sido, e todo lo que hallare ocupado lo manden restituyr e lo requiere al Sr. Teniente. El Teniente dixo que las reformaçiones e vesitaçiones se tornen a reueer, que está presto de lo hacer, aviendo oportunidad para ello y estando desocupado para lo poder hacer, en quanto a lo que dize que muchas personas particulares tienen ocupadas partes de los propios, que el bachiller de las Casas o otra persona pida a cada persona que está aparejada de hacer lo que sea justiçia. Las Casas dize que Su Merçed vea la reformaçión e mande restituyr a la çibdad lo suyo e lo que está osurpado. El Teniente dixo que quanto a la vesitaçión general él la hará quando tienpo oviere e que quanto a las personas particulares que pidan su justiçia que él se la hará. Los Sres. regidores dixeron que si Las Casas sabía que alguna persona particular tenía algo ocupado, lo declare, porque ellos no saben otra cosa sino aquello que está en pleytos pendientes. Las Casas requiere al jurado entienda en lo susodicho pues él lo sabe y es notorio. Lugo requirió al Teniente resciba juramento de Las Casas qué es lo que sabe particularmente que está tomado e ocupado. Fue tomado juramento al jurado Herrera. Dixeron que no lo saben que vaya con la reformaçión y ella lo aclarará y el jurado dize que lo mostrará.

394.—Cabildo

6 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Jouen, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera, ante Vallejo.

En este cabildo se libraron algunas **petiçiones**.

395.—Cabildo

f. 155
9 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de San Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Lugo, Las Casas, el jurado Herrera. Vino Fernandes e Jouen.

Sobre razón de las **prouisiones** de S. M. en que cometen a los **oydores e juezes de alçada** d'estas ysas y al Lcdo. Pero Hernandes de Reyna el **debate** e diferençia que esta ysla y la de **Grand Canaria** traen sobre la **saca del pan**. Acordaron que se les notificasen e le requiriesen entendiesen en ello, e le dan poder a Francisco de Morillo, vecino, atento a que es onbre hidalgo e persona de bien de quien se cree lo hará muy bien y por escrivano en dicho negoçio a Fernand Gonçales, escrivano d'esta ysla, e le dan el poder siguiente:

- f. 155 v. Sepan quantos esta carta de poder vieren etc., damos poder a Francisco de Morillo, vezino, para que en nonbre del Conçejo podades paresçer ante los oydores e el Lcdo. Reyna y le notyfiquéys vnas cartas e prouisiones de S. M. libradas por el Consejo e vna çédula de S. M. en que los haze juezes entre este dicho Conçejo e el de la ysla de Grand Canaria sobre la saca del pan, etc. Fecha la carta en la çibdad de Sant Christóual, dentro de la yglesia de Sant Miguel, en 9 de octubre de 1531. Ts. El bachiller Francisco de Alçola, Fernand Gonçales, escrivano público, Francisco de la Rúa (?), Fernando d'Escobar, vecinos. Firmado: El bachiller de Ávila. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. Doménygo Riço. El bachiller Pero Hernández. Antón Jouen. El Bachalarius. Juan de Herrera.
- f. 156 En **12 de octubre de 1531**, el bachiller Ávila, teniente, ante Vallejo e ts., dixo que él yva a vesitar la ysla y hasta que venga que daua e dio todo su poder a Antón Jouen, para que tenga cargo de la justiçia en esta çibdad e en los negoçios de ynportançia tome açesor al Lcdo. Alfaro o a otro letrado que a él le paresca, e diole tal poder. Ts. Juan Jácome, Alonso Nuñes e Ximón García, vecinos. Firmado: El bachiller de Ávila.
- f. 156 v.

396.—Cabildo

- f. 157 En [*en blanco*] de **octubre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el virtuoso Sr. Antón Jouen, teniente de gouernador, [*no continúa*]

Este cabildo es ninguno porque no se hizo cabildo.

397.—Cabildo

16 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el noble Sr. Antón, Jouen, juez, Vergara, Fernandes, Lugo, Balcárçel, Las Casas, regidores, y el jurado Herrera.

- f. 157 v. El jurado dixo que a su notiçia era venido que ayer o antier en la noche, secreta y ascondidamente por Santa Cruz, por la parte de las casas de Baltasar de Bermeo en dos **navíos** se enbarcó mucho trigo para Lançarote, contra las leyes e hordenanças, porque quien lo enbarcó ni el navío no tenían tal liçençia, antes estaua defendido y está por la estrema nesçesidad que la ysla tiene de pan, y el alcalde Luys de Lugo lo desimuló o al menos no puso la deligençia que era obligado y por esto meresçe ser quitado de dicho cargo y pide se haga ynformaçión y se castiguen los culpados y le manden reuocar el salario a Luys de Lugo. Su Merçed y Sres. dixeron que dé ynformaçión de lo que dize.

El bachiller Fernandes se presentó en grado de apelación de dos sentencias dadas contra él y en fauor de Lope d'Arzeo en nonbre de la muger de Fernando de Llerena y la otra en nonbre de vn trabajador que le demandó postura de vna viña, pidió se elijan juezes. Dixeron que lo resçiben en grado de apelación e nonbraron por juezes a Lugo y Las Casas juntamente con Antón Jouen. Los Sres. juezes mandaron se traygan los procesos a mi poder para lo ver y hacer justiçia.

f. 158 Sepan quantos este poder vieren como nos el Conçejo etc., damos poder a Antonio de Torres, vecino, espeçialmente para que vaya a la ysla de Canaria e notyfique a la Justiçia e Regimiento d'ella vna carta çitatoria de los oydores juezes de alçada e del Sr. bachiller Pero Hernández de Reyna sobre la saca del pan d'esta ysla y pueda hacer todos los requerimientos que convenga, etc. En 16 de otubre de 1531. Ts. El jurado Juan de Herrera, Fernando d'Escobar y Diego Luys, vecinos. Firmado: Antonio Jouen. Pedro de Vergara. El Lcdo. Ualcárçel. Francisco de Lugo. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius. El bachiller Pero Hernández.

f. 158 v. E luego dixeron que reuocauan de **guarda a Luys de Lugo** que lo a sido del **puerto** e lugar de **Santa Cruz** e el salario, para que no lo lleue más, e que se lo notyfique, atento a que el dicho salario hera mucho y por otras cabsas, e pidieron al Sr. Teniente que se juntase con ellos. Antón Jouen dixo que el puerto de Santa Cruz es el más prencipal d'esta ysla que se carga todo lo más que d'esta ysla se carga e sale d'ella e todas las más mercaderías que vienen, e que ay mucha nesçesidad que aya guarda y que el dicho Luys de Lugo hasta agora no a consentido ni cobsta aver hecho cosa yndivida en la dicha saca, antes d'él se a tenido toda fidelidad e por tanto no se devía reuocar el dicho salario, hasta que se viese si avie cabsas para ello, e si alguno de los Sres. regidores saben alguna cosa que a fecho por do meresçe ser quitado, que demás de quitallo lo castigarán, y entre tanto no sea reuocado ni quitado el salario. Todos los Sres. dixeron que dezían lo que dicho avían e para ello no tenían nesçesidad de ynformación, mayormente que estaua denunciado por el jurado que avía dexado sacar pan sin liçençia o avía puesto mala guarda. El jurado Herrera dixo que él tenía denunciado que siendo guarda Lugo se avie sacado pan sin aver liçençia y en tiempo que avía mucha nesçesidad de pan e estaua presto de dar ynformación con los siguientes testigos: Pero Roxo, Alonso de Lugo y Baltasar de Bermeo e que a éstos se pregunten que ellos dirán de otros que lo saben.

f. 159 v. Los Sres. dixeron que para guardar el dicho puerto nonbrarían a Luys de Mayorga, porque les paresçia ser persona fiable y se contentaua con moderado salario. Cometieron a Vergara y Las Casas que platiquen con él el salario. Antón Jouen dixo que en quanto a lo que dizen del trigo que a dexado sacar sin liçençia que él esta presto de tomar ynformación e hacer justiçia. Quanto a la guarda que tiene señalada dixo que no vee cabsas hasta agora, por do se le aya de quitar el salario ni ser reuocado, e Lugo la tenga hasta ser visto.

Antón Jouen dixo que ya saben que Juan de Villarreal se fue a la ysla de La Gomera, diziendo que yva a curar çiertas personas, ganando como gana d'este Cabildo salario, así de boticario como de çorujano, lo qual no podía hacer o a lo menos sin li-

çençia d'este Ayuntamiento, por donde paresçe y es justo serle quitado el dicho salario y los Sres. regidores digan sus votos. Todos dixeron que, atento a que esta yslla tenía liçençia y avnque se oviese ydo sin liçençia, convenía conservalle, y por esto no se le reuocaua el salario por agora, pero que todos los días que estouiere absente no gane salario, con aperçibimiento que si otra vez se fuere sin liçençia se le reuocará el salario. Al margen: nichil. Dixeron que para otro cabildo responderán.

f. 160 Dixeron que el mayordomo venda seys fanegas de **trigo** para que de los dineros d'ello se pague a Antonio de Torres la yda que va a Canaria a çitar al Conçejo de Canaria e para que se pague el secretario y los abtos que açerca d'ello pasaron que el bachiller de las Casas entienda en ello y lo haga pagar. Se le asentó a Antono de Torres por los días que se detouiese en la yslla de Grand Canaria quatro reales nuevos por día e mandáronsele librar luego dos doblas.

En **17 del mismo mes** notyfiqué a Luys de Lugo que los Sres. regidores lo avían reuocado de guarda.

398.—Cabildo

20 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Antón Jouen, juez, Hernandes, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço, regidores, e el jurado Herrera.

f. 160 v. Paresçió presente Juan Benites, alcalde e vecino del Araotaua, e dixo que bien sabían en como en el lugar e término del Araotava se a cogido muy poco **trigo** y eso lo más d'ello es vano y tal que no es para comer ni senbrar e al presente ay muy poco, segund costa por la fee de la **tazmia** que presentó e mucha gente que ay en el dicho lugar e su término para se mantener y para senbrar no basta ni ay para que se provea por tres meses. Pide no consientan ni den lugar a que se saque ningún **pan** e provean el dicho lugar para comer e senbrar.

Vino Balcárçel. E proueydas algunas peticiones e negoçios, se salió Vergara.

399.—Cabildo

f. 161 **23 de octubre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Jouen, teniente, Balcárçel, Las Casas, Fernandes, Vergara, Lugo, regidores, e el jurado Herrera. Luego vino Riço.

Dixeron que por quanto a esta yslla es venido el **Lcdo. Espinosa** en nonbre de la yslla de **Grand Canaria**, diziendo que viene a conçertarse y tomar medio sobre la **saca del pan** a Grand Canaria y a entender sobre el debate e diferençia que tiene con esta yslla sobre la saca del pan, sobre que SS. MM. hizieron juezes árbítrros a los Sres. oydores juezes de alçada y al Lcdo. Reyna, por tanto dieron poder a Balcárçel y Hernandes juntamente para que puedan tomar conçierto con el procurador de la yslla de Grand Canaria y hacer pabtos e conçiertos que convengan y para ello otorgaron esta carta en 23 de octubre de 1531. Ts. Fernando d'Escobar, Pedro de Alvín, vecinos.

400.—Cabildo

f. 161 v. **27 de octubre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Jouen, juez, Riço, Las Casas, Lugo e el jurado Herrera.

Se mandó que se le den doze quintales de viscocho para yr a la pesquería e Riço dixo que él queda e se obliga que se traerá a esta ysla.

Vino Vergara e no fue en la librança de la petição d' ésta.

f. 162 El Sr. Antón Jouen dixo que a su notiçia hera venido que los Sres. regidores avien mandado notyficar a Luys de Lugo, alcalde e guarda del puerto de Santa Cruz, que le avien reuocado de guarda e quitado el salario, de lo qual viene mucho perjuyzio a esta ysla porque está el dicho puerto sin guarda, por tanto mandaua pagar su salario e que jurase que vsará del dicho cargo bien e fielmente. Luys de Lugo juró. Riço dixo que contradize la reuocación de guarda que fue hecha a Luys Lugo.

401.—Cabildo

30 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Alonso Yanis de Ávila, teniente, Vergara, Jouen, Las Casas, Fernandes, Riço, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Elijeron por diputados a Balcárçel y Riço para que pongan los **mantenimientos**. Les dieron poder.

Eligeron por diputados para hacer las **rentas** del año 32 a Balcárçel y a Riço, los quales entiendan en arrendar las rentas, vean las condiçiones e si fuere nesçesario hagan otras de nuevo y las traygan en pública **almoneda**. Les dieron poder.

f. 162 v. Requerían al jurado Herrera siguiese el pleyto con el Lcdo. Balcárçel en razón de lo que tiene ocupado de la **dehesa** e el Sr. Teniente haga justiçia en ello. El jurado dixo que él tiene denunciado la nueva obra que se hazía y de lo de Sabzedo, que manden al procurador del Conçejo que asista en ello. Mandaron se le notyfique a Francisco de Luçena que siga estos pleytos.

Su Merçed del Sr. Teniente mandó se notyfique al mayordomo Antón Ximenes que los libramientos que firmaron oy en el cabildo, luego trayga a Su Merçed e que él reuoca el libramiento en lo tocante a lo de la costa que se hizo al tiempo que fueron a medir vnas tierras del Conçejo, e lo reuoca porque ovo mandado que no lo gastase.

402.—Cabildo

31 de octubre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el Lcdo. Alonso Yanis d'Ávila, teniente, Fernandes, Vergara, Las Casas, Riço, Jouen, regidores, ante Vallejo. Después vino Lugo.

Paresçió presente el **bachiller Juan Gutierrez**, clérigo presbítero, e presentó vna **escriptura de concierto** que pasó entre Juan de Aguirre, regidor, en nonbre del Conçejo, y el dicho Juan Gutierrez, e pidió lo cunpliesen como se contiene.

f. s.n. El poder e obligaçiones del bachiller Juan Gutierrez que fue tomado por preçetor por los quarenta ducados de oro por diez años, fuele asentado e resçibido oy 31 de octubre de 1531. El salario de **preçetor de gramática**. Libráronsele luego para en cuenta de pago en mí el escrivano diez doblas.

f. 163 Este es **treslado** de vna **carta de poder e ynstrucción** signada de escrivano:
Sepan quantos etc. el Conçejo etc. damos poder a Juan de Aguirre, regidor y vezino, para presentar todos los capítulos que de nos lleváys, signados de Antón de Vallejo, etc., en espeçial para pedir confirmaçión del previllejo que esta ysla tiene para sacar los terçios del pan para qualquier parte e seguir suplicaçión de cartas dadas en perjuizio d'esta ysla a pedimiento de la ysla de la Gran Canaria. Fecha en la çibdad de San Christóbal, en 7 de octubre de 1530. Ts. Fernando d'Escobar, Regel Luys, Luys Álvares, vecinos. Firmado: El Adelantado. Francisco de Lugo. Pedro de Vergara. El Lcdo. Balcárçel. El Bachalarius. Vallejo presente fui.

En 10 de octubre de 1530, dentro de las casas del Sr. Adelantado entraron en cabildo el Adelantado, su lugarteniente Santa Cruz, Vergara, Balcárçel, Fernández, Las Casas, Requena, Francisco de Lugo, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 164 En este cabildo se acordó que Juan de Aguirre que ba a la Corte trayga vn bachiller de Gramática que sea buen latyno e poeta e retórico e que sepa hablar griego e buena persona e de buena criança e costumbres, el mejor que ser pueda, e que se le darán los diez mill mrs., e si no quisiere por este presçio prometa hasta quarenta ducados sobre los diez mill e los trayga por los años que a él paresçiere. Firmado: El Adelantado. Francisco de Lugo. Juan de Aguirre. Doménigo Riço. Pedro de Vergara. El Lcdo. Balcárçel. El Bachalarius, ante Vallejo.

Fecho e sacado este traslado en la çibdad de Ávila, estando en ella la Enperatriz e Reyna y el Consejo de SS. MM. a 14 de setiembre de 1531. Ts. Juan de Galarça Pero Ochoa de Murueta, criados del secretario Vitoria, e Miguel de Antonio Sánchez, vecino de Chilueches, tierra de Guadalajara. Firma y signo de Diego de Galarça.

f. 164 v. Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan de Aguirre, en nonbre del Conçejo de la ysla de Tenerife, por esta carta digo que yo en nonbre de las dichas mis partes me he concertado con el bachiller Juan Gutiérrez, clérigo presbítero, vezino de la çibdad de Ávila, presente, para que por tienpo de diez años vayáis a residir en la ysla de Tenerife e leáys en ella el arte de la Gramática y Poesía e Retórica e Lógica, todo el dicho tienpo y enseñéys en las dichas artes a los diçipulos que a vos vinieren, e el Conçejo vos pagará de salario en cada vn año quarenta ducados de oro e de peso, pagados por los terçios de año, con que an de entrar en ellos los diez mill mrs. que S. M. manda dar al bachiller de la Gramática, y se an de contar desde el día que saliéredes de la dicha çibdad de Ávila para yr a la ysla de Tenerife e llebéys testimonio del día que saliéredes e asimismo el día que llegáredes en el puerto como os enbarcáredes para yr a la dicha ysla, etc. E yo el bachiller Juan Gutiérrez soy conforme. Fecha en la çibdad de Ávila a 14 de setiembre, año de 1531. Ts. Juan de Galarça, Pero Ochoa de Murueta, criados del secretario Bitoria, Miguel Antonio Sanches, vecino de Chilveches, tierra de Guadalajara. Firmado: Juan de Aguirre. El bachiller Juan Gutiérrez. Juan de Galarça firma y signa.

f. 165 v. Andrés Núñez, escrivano público de la villa de San Lúcar de Barrameda por el Sr. Duque de la çibdad de Medina Sidonia e mi Sr., doy fe que en mi presençia e de los

testigos paresció vn onbre que se dixo por su nonbre el bachiller Juanes e pidió que le diese por testimonio en como él estava en esta villa de San Lúcar oy dicho día esperando pasaje para yr a la ysla de Tenerife, que es oy sábado 30 de setiembre de 1531. Ts. Luys de Ribera e Alonso de Contreras, vecinos de esta villa. La qual se dio el 9 de otubre del dicho año. Signada.

El bachiller Juan Gutierrez pidió a Su Merçed y Sres. cunpliesen el asiento e concierto susodicho e pidió que porque él viene gastado se le prouea de algunos dineros para en cuenta de su salario. Todos los Sres. dixeron que lo rescibían por preçetor de Gramática conforme a la dicha escriptura, e que en adelante touiese su estudio general e leyes e las çiençias que es obligado, y quanto a lo que pedía que le socorriesen se le librasen diez doblas en cuenta de su salario.

403.—Cabildo

f. 166

3 de noviembre de 1531, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Las Casas, Lugo, Jouen, Riço, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

Su Merçed dixo que quando fue a la **vesitación** que se hizo en Ycode entre los **capítulos** que dieron los vecinos se dio vno en que pedían que les proveyesen de **escrivano** e porque el Sr. Teniente se halló solo y es costunbre que se haga conjuntamente con los Sres. regidores lo reseruó para aquí.

Acordóse que **Gaspar Martín**, hijo de Blas Martín, alcalde del dicho lugar, sea **escrivano** del dicho lugar, sin perjuyzio de los escrivanos públicos e de Rodrigo Fernandes, escrivano público de las partes de Dabte e del dicho lugar, e que, siendo presente el dicho Rodrigo Fernandes o qualquier de los escrivanos públicos del número d'esta ysla, Gaspar Martín no vse ni entienda en cosa alguna del dicho ofiçio, porque la escriuanía que así se le provee es por la falta que tenían en el dicho lugar, a cabsa de estar apartado de los lugares donde están los otros escrivanos, e sería mucho ynconviniente que no oviese quien hiziese los testamentos, aviendo nesçesidad para ello, e las ynformaciones contra los delinquentes e no oviese ante quien pasasen los abtos judiciales con el dicho alcalde, e, por no aver persona en el dicho lugar que supiese escreuir castellano sino el dicho Gaspar Martín, fue proueydo segund dicho es, e para hacer el juramento que se requiere al bachiller Alonso de Belmonte que por ante testigos lo tome e el escrivano lo asyente a las espaldas.

Se mandó a mí el escrivano que saque en pública forma todo el **pan** que se pide por peticiones, poniendo las personas e cantydades.

f. 166 v.

Se mandó se notyfique a Montedoca que es despedido del cargo de leer Gramática porque ya tienen al bachiller Joanes proueydo.

404.—Cabildo

6 de noviembre de 1931, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Jouen, Las Casas y el jurado Herrera.

Se notyfique al hazedor de las **terçias** que abaxe su **trigo** todo lo de las terçias quando lo oviere de embarcar e que baxado no lo embarque, sin que primeramente lo

haga saber al teniente para que se prouea vn regidor que vaya a vello embarcar e al alcalde se le notifique que de otra manera no lo dexé embarcar, porque a bueltas del trigo de las tercias se saca otro mucho, segund son ynformados y esto se les manda de cada çinquenta mill mrs.

Dixerón que para el jueves se vaya a vesitar la **dehesa** e vayan todos los regidores con el teniente, que se notifique al mayordomo que lleue de comer.

Vino Balcárçel y el bachiller Fernandes.

405.—Cabildo

f. 171 **10 de noviembre de 1531**, dentro de la yglesia de San Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Jouen, Las Casas. Se salió Lugo.

f. 167 El escrito de la repuesta que dieron sobre la **saca del pan**.

f. 168 En 10 de noviembre de 1531 entró en cabildo Francisco de Mesa, secretario del Abdiencia real, que reside en esta ysla, e dixo que notyfica a los Sres. Justicia e regidores como los Sres. oydores mandauan que enbiasen la razón e cabsa ante ellos que les movió a denegar la saca del trigo que pidieron para **Canaria** Juan Carrasco e Pero Beltrán para que, enbiada la dicha razón, proueyesen en ello lo que fuese justicia.

Los Sres. Justicia e regidores dixerón que al requerimiento de Juan Carrasco e Pero Beltrán fue dada çierta repuesta e cabsas que avían por donde el dicho trigo no se podía ni devía sacar e que aquellas mismas dizen agora, demás por lo siguiente:

Lo primero porque este presente año a sido muy estéril e muy falta de pan, así en esta ysla como en otras partes, espeçial en Portugal, a cuya cabsa aviéndose cogido aquí muy poco pan an venido, así de Castilla como del reyno de Portugal, mucha gente de manera que estando la ysla tan poblada de gente como está de los vecinos e moradores e de los que an venido por la dicha cabsa e por los que van e vienen de cada día que comen los mantenimientos de pan, así en la ysla como por la prouisión del viscocho que lleuan para su viaje, esta ysla está muy apretada no tiene pan para que la gente pueda senbrar e sustentarse todo el año hasta el trigo nuevo, dándose saca sería destruir totalmente toda la ysla.

f. 168 v. Lo otro porque las **tazmías** están fechas parte d'ellas e parte mandadas hacer, por la tazmía que se començó a hacer desde 25 de setiembre próximo pasado paresçe que en esta çibdad solamente avía treynta e çinco mill e quinientas e nueve fanegas de trigo y quedaron algunas casas por ver, a cabsa de no hallar allí sus dueños, en las quales dichas casas podía aver muy poca cosa o nada e de personas se hallaron en esta çibdad çinco mill e çiento setenta e nueve. Los canpos y heredades d'esta çibdad están muy poblados de gente aliende de la que se halló en la dicha çibdad e trigo ay ninguno fuera d'ella, claro está que aviendo de senbrar primeramente el trigo que es menester en esta çibdad en las tierras d'ella e comer la cantydad de gente susodicha ocho meses, desde el tienpo que se començó a hacer la dicha tazmía e más tienpo que avía mucha falta de pan e la gente padeçerá mucha nesçesidad, no ternán qué comer avnque no se saque vn solo grano de trigo, quanto más que en toda las partes e lugares d'esta ysla,

en espeçial en las partes del Araotava, Dabte y Abona e Ycode no ay trigo alguno, la gente es mucha, los pueblos grandes e padeçerán muy grand nesçesidad e se avrán de proueer d'esta çibdad y se tiene por cosa muy çierta que, acabado de senbrar, no se hallará pan e si se hallare será muy poco e muy caro.

Lo otro porque el pan que se a cogido en las partes de Güydmad e Abona e Taganana es muy poco en cantydad e Tagana (sic) se hallaron diez fanegas, donde ay çiento e treynta e siete personas y en Abona dozientas e treynta fanegas de trigo e dozientas e ochenta tres personas, en Güydmad ningund trigo e personas çiento e sesenta e siete sin las otras partes del Araotava e Realejo e Dabte, donde la gente es ynfinita e avrá más que ocho o diez mill personas y el trigo que tienen muy poco, no tanto que baste para senbrar solamente, todos los quales an de ocurrir a esta çibdad e avemos de partir con ellos de fuerça de lo poco que nos quedare después de aver senbrado los labradores, si quedare alguno.

f. 169 Lo otro porque el trigo que ogaño se a cogido, demás de ser poco en cantydad y en calidad, es mucho menos, lo qual se a visto por ysperiençia que de vna hanega de trigo, por ser mal granado e abrunado de **alhorra**, de vna hanega después de linpio se suele sacar ocho o nueve almudes y avn muchas vezes menos, e de aquello que sacan con ser poco es mucha parte d'ello afrecho porque tiene poco meollo e coraçón dentro, segund los dichos Sres. oydores lo avrán ysperimentado en su casa e lo podrán ysperimentar si quisieren e si algund trigo oviere avido bueno e que salga harina d'él como otros tienpos aquello es muy poco y tan poco de que no se deue aver consideraçión.

Lo otro porque esta ysla como es notorio está çercada de mar y no ay parte donde faltándole pueda ser proueyda e avnque agora se oviese de enbiar por ello a otras partes del Reyno no se hallaría quien lo traxese ni pudiese traer ni a do lo conprasen ni dexasen sacar e avnque todo lo susodicho se hiziese es tan breue el término que no lo podrían traer que viniese a tienpo de la nesçesidad y será muy bien e seruiçio de Dios el poco trigo que Dios nos dio lo guardemos para la nesçesidad de nuestra república e cunplir lo mejor que fuere posible la falta que en ella ay del dicho pan, porque podrían pereçer e pereçería la gente como los que están en medio de la mar sin mantenimiento no teniendo donde aver socorro.

Lo otro porque la gente toda d'esta çibdad e ysla an dado por **capítulos** en la **vesitaçión** que el Sr. Teniente hizo en la tierra d'esta ysla que no se dexase sacar el pan e an requerido e protestado contra los Sres. regidores si lo dexaren sacar y echan muchas maldiçiones sobre la dicha Justiçia e Regimiento si dexaren sacar trigo alguno e alaban mucho el buen propósito que an tenido hasta agora e tienen en no dexar sacar el dicho pan, en espeçial por no aver sacado los dichos Sres. e cada uno d'ellos el trigo que an cogido, siendo las personas que más an cogido e cojen hordinariamente.

Lo otro porque los dichos Sres. regidores teniendo algund trigo que podrían sacar e teniendo esta çibdad e ysla el **almoxarifazgo** a su cargo de las quales cosas así por partycular como generalmente pudieran aprouechar así a este Conçejo en sacar su pan

- f. 169 v. e acreçentar la renta de su almoxarifazgo no lo an querido ni quieren haser porque tienen por muy mayor beneçio y seruiçio de Dios y SS. MM. retener la saca del pan y que la gente no peresca de hanbre que no aver el dicho prouecho de su particular saca e bien e acreçentamiento del dicho almoxarifazgo.

Lo otro porque si trigo oviere en esta ysla, de que se pudiere sacar alguna parte, como suele aver otros años, mucho mayor pro e vtilidad hera que se sacara el dicho pan e oviera dineros en la tierra y las gentes se remediarian de sus nesçesidades e no estouieran de la manera que están, que no retener la saca del pan e defender que no se saque, porque se eçedían si lo susodicho fuere la vtylidad que resçibiría esta dicha ysla con el dinero a la vtilidad que oviera otra qualquier parte en el dicho pan, pudiéndolos bien basteçer e todas las dichas cabsas e otras muchas. E los dichos Sres. pueden considerar en su tienpo e se coligen de la calidad, dixeron que dauan e dieron por su repuesta e cabsas muy verisymas por do los susodichos ni otra persona alguna pueda sacar el dicho pan ny otra persona alguna este dicho año y esta misma repuesta dixeron que dauan e dieron así a las apelaciones que an ydo ante los dichos Sres. açerca de la dicha saca como de otras qualesquier que fueren, e mandaron poner aquí la **tazmía** e cala que está fecha en la **çibdad** y las de **Güydmad** e **Abona** e **Taganana** e protestan de presentar todas las otras tazmías de las otras partes partes e lugares lo más breue que fuere posible porque ya son enbiados mandamientos a las hacer e agora va nuevamente persona que de aquí diez o doze días e avn antes las trayrán, e si los dichos Sres. no dieren crédito a las dichas tazmías, les piden e requieren que ante que manden sacar grano de trigo nonbre vna persona o dos que vayan con otras que nonbrare el Cabildo a hacer las dichas tazmías e cala, etc. E lo mismo se responde a las cabsas de Giraldo de la Chavega e Parrado e otros qualesquier. Pídenlo por testimonio.

- f. 170 Demás de lo susodicho dixeron y S. M. tiene mandado que ante que se saque pan quede proveyda para senbrar e comer los vecinos e moradores, estantes e abitantes en ella y los yentes e vinientes, lo qual es justo, y demás desde la cosecha pasada hasta agora a valido comunmente a nueve e a diez reales e sacándose algund pan, demás de la gente quedar muerta de hambre, luego subirá el presçio a doze e a quinze reales e más la hanega. E pidiéronlo por testimonio al bachiller Ávila el bachiller de las Casas, el Lcdo. Balcárçel, Pedro de Vergara, Francisco de Lugo, el bachiller Pero Fernandes.

En **13 de novienbre de 1531**, en el cabildo que se hizo en este día lo firmaron Justicia e regidores que en este cabildo se hallaron.

[*Testado*] Esto que de suso se contiene de letra de Contreras se añadió y no ante mí y va al pie de los escriptos.

406.—Cabildo

- f. 171 **13 de noviembre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Ávila, teniente, Fernandes, Vergara, Lugo, Las Casas, Balcárçel, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

Se acordó que se vaya a alindar e medir las **tierras de La Laguna** porque se entran los que las tienen en las de los otros, que vayan el Teniente, Lugo, Balcárçel y los otros regidores que quisieren yr y los medidores e vn peón o dos para amojonar y que el mayordomo lleue de comer.

f. 172 **Las cartas de los Sres. oydores.**

Los oydores jueces de alçada d'estas yslas de Canaria, que residen en la çibdad de Las Palmas, al Conçejo, Justiçia e regidores de Tenerife e al alcalde del puerto de Santa Cruz e al arrendador del almozarifazgo. Sepades que por las personas que en nuestro nonbre cobran el salario de hesa ysla que conpran pan para provisión nuestra e de nuestras casas e familia queriendo embarcarlo se le ynpide sin que primero paguen el derecho del almozarifazgo e d'esta manera demenuyr nuestro salario, lo qual se obiese de pagar sería vna ynposición nueva que no se deve permitir, por ende mandan que dexen embarcar todo el pan que para su provisión se sacare de hesa ysla, etc. En la çibdad real de Las Palmas, 7 de enero de 1531. Firmado: El Lcdo. Aduça. El Lcdo. Paladines. El Lcdo. Çorita. Por mandado de los Sres. oydores, Juan Lopes Bernal.

En **7 de noviembre de 1531**, fue notificada esta provisión por Francisco de Mesa, secretario de los Sres. oydores, a Bernaldino Justiniano, escrivano público, el qual la començó a leher e dixo que la dava por leyda e notificada. Ts. Rodrigo Júsar, Christóval Rodrigues, vecinos y estantes. Firmado: Francisco de Mesa.

En **13 de hebrero de 1531**, ante el Adelantado, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço, regidores, estando en cabildo ante Vallejo, paresció presente Bernaldino Justiniano e presentó esta carta e respondieron que se lleve al letrado para que responda por Bernaldino Justiniano.

f. 173 En **13 de hebrero de 1531**, Hernán Gonçales, escrivano público uno de los del número, de pedimiento de Juan de Sabzedo, vecino, notifiqué esta provisión a Bernaldino Justiniano, escrivano público e reçeptor de las rentas del almozarifazgo, el qual dixo que obedecía dicha carta e en quanto a su cunplimiento no es parte por quanto él no es almozarifee de la renta, salvo fator e hazedor por la Justiçia e Regimiento, e no haze más de lo que Justiçia e Regimiento le manda e que lo manden notificar a los mismos, etc. Ts. Gaspar Justiniano, Alonso de Montiel, Gaspar de Montiel, vecinos y estantes. Hernán Gonçales, escrivano de SS. MM. y público, presente fui con los testigos, firma e signa. Hernán Gonçales, escrivano público.

f. 173 v. Nos los jueces de alsada e oydores a Bernaldino Justiniano, como reçeptor del almozarifazgo de Tenerife, bien sabéys que vos hemos mandado que no cobréys dicho almozarifazgo del pan que se sacase de esa ysla para la de Canaria, mas contra toda forma de derecho a las personas que lo sacavan les pedistéys e llevastéys de derecho de almozarifazgo, los quales cobrastéys de los mrs. de nuestro salario que SS. MM. nos mandan pagar para nuestros alimentos, etc., vos mandamos paresçáys ante nos a darnos cuenta con pago de todos los mrs. que llevastéys. Dada en la çibdad de San Christóval de La Laguna, a 7 de noviembre de 1531. Firmado: El Lcdo. Sorita. El Lcdo. Paladines. Por mandado de los Sres. oydores, Francisco de Mesa.

En el mismo día fue notificado a Bernaldino Justiniano, el qual dixo que estava presto a paresçer ante los Sres. oydores. Ts. Rodrigo de Júsar e Christóval Rodrigues, vecinos y estantes. Francisco de Mesa.

f. 174 v. Nos los oydores al Conçejo, Justicia e Regimiento, salud e gracia. Bien sabedes que residiendo en la ysla de Canaria mandamos que el trigo que se sacare d'esta ysla para provisión nuestra que lo dexásedes sacar libremente sin pagar almoxarifazgo, sin embargo de lo qual Bernaldino Justiniano nos tiene tomado y llevado, vos mandamos que lo hagáys restituyr todo lo que tiene por ello cobrado. Dada en la çibdad de San Christóval de La Laguna, 10 de novienbre de 1531. El Lcdo. Çorita. El Lcdo. Paladines. Por su mandado, Francisco de Mesa.

f. 175 En dicho día por mí el dicho secretario fue notificado esta provisión al bachiller Alonso Yanis de Ávila, Antón Joven, Pedro de Vergara y Las Casas, regidores, y a Juan de Herrera, jurado, estando en su cabildo. Ts. Antón de Vallejo, escrivano del Conçejo, Christóbal Rodrigues.

Dixeron dichos Sres. que ellos tyenen la otra provisión que se dio sobre este caso y está y la memoria qué derechos son los que le an llevado a los Sres. oydores e que provean sobre ello. Francisco de Mesa.

Magníficos Sres. Los derechos que pagué por Vuestra Señoría a Bernaldino Justiniano fueron de quinientos e treynta e un hanegas de trygo nueve mill e ochoçientos veynte e tres mrs. Giraldo de la Chavega.

407.—Cabildo

f. 176 **14 de noviembre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Ávila, teniente, Lugo, Vergara, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Platycaron sobre razón que los Sres. **oydores** que residen en esta ysla les mandaron notyficar çiertas **provisiones** suyas sobre çiertos derechos que les a lleuado Bernaldino Justiniano e, platycando lo susodicho, vieron el **priuillejo real** que esta ysla tiene e otras leyes e derechos que les paresçió que se devían ver e aviéndolo platicado dixeron que se lleue a los Sres. oydores para que vean en como ninguna persona de qualquier preminençia e calidad que sea se puede escusar de pagar el almoxarifazgo de qualquier cosa que meta e saque d'esta ysla, avnque sean mantenimientos, en espeçial siendo el almoxarifazgo e suçediendo en lugar de alcauala, sin que escuse de pagar persona alguna, no siendo espeçialmente asentado por saluado en los libros, conforme a las dichas leyes e que si los dichos Sres. mandaren que se les buelua los dichos derechos, dixeron que compulsos e apremiados a ello e con miedo e temor de la pena que por dichos Sres. les es puesto e porque de hecho no la esecuten mandaron a Bernaldino Justiniano que buelua los dichos derechos, porque como son juezes en su cabsa propia, proçederán contra los dichos Sres. Justicia e regidores e en lo demás no les aprouechará. Dixeron que en aquella mejor forma que pueden reclamar de la paga de dichos derechos, mandándoselos boluer, protestan que por lo pagar e boluer no pare perjuyzio a este Conçejo para conseguir eseción para lo de adelante así porque el almoxarifazgo suçede-

f. 176 v.

de en lugar del alcavala deue ser con las mismas condiçiones de la que suçede y que se quejarán a SS. MM. Firmado: El bachiller de Ávila. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius.

408.—Cabildo

f. 177 **16 de noviembre de 1531**, el bachiller Ávila, teniente, Fernandes, Vergara, Riço, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Dixeron que se eligen por diputados a Fernandes y Balcárçel, regidores, para que entiendan en el negoçio del **pleyto del pan** entre esta ysla y la Grand Canaria, para que hablen todo lo que convenga al derecho de la ysla.

Se acordó que ninguna persona hiziese heras en la **dehesa**, so pena de dos mill mrs., porque es muy dañoso, porque la ocupan y las yeruas que naçen después es mala e dañosa y los ganados no las quieren comer e cada vno en sus tierras dexen heras donde recoxgan e trillen.

f. 177 v. Que se le den dos doblas al secretario para en cuenta de lo que a de aver e se las dé Bernaldino Justiniano de los seys por çiento.

En **17 de noviembre** se pregonó por Francisco Dias las hordenanças de las heras Ts. Bastián Blanco, Alonso Gutierrez, Pero Fernandes e Lope d'Arzeo, vecinos.

409.—Cabildo

20 de noviembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Hernandes, Vergara, Riço, Jouen, Las Casas, regidores.

Se platycó que porque ellos an sido ynformados que Luys de Lugo a hecho lo que deue en su ofiçio y no se a hallado que aya hecho cosa que no deue, por tanto le tornan el salario segund y como lo tenía de antes que se le reuocase. Riço e Jouen dixeron que ellos no fueron en se lo quitar e que aya el dicho salario. Fue de su voto Balcárçel.

Vergara dixo que su voto es que porque los propios tienen mucha nesçesidad y ay pocos **propios** y rentas d'ellos y almoxarifazgo que si se le oviere de dar sea de seys mill mrs. Fernandes dixo lo mismo y Las Casas.

f. 178 El jurado Herrera dixo porque en la ysla ay mucha nesçesidad de **pan** e conviene aver guarda fiel en el puerto de Santa Cruz, que sea Luys de Lugo, porque a dado buena cuenta e se le dé el salario por este año e no más.

El Teniente dixo que vista la nesçesidad d'este presente año que aya mayor guarda e si del salario se le quitase alguna parte el dicho alcalde no se podría mantener segund la carestía del año, avría de buscar de otra parte donde comiese e caso sacaría algund trigo o lo dexaría sacar, por tanto se conformó con los paresçeres de Balcárçel, Riço e Jouen, regidores, mandan se le buelua el salario y con el paresçer del jurado Herrera y que Lugo guarde el puerto y se lleue todo el salario que le fue dado, así todo el tienpo pasado hasta oy como de aquí adelante, mientras oviere nesçesidad.

Dixeron que porque pide el Dr. se le acabe de cunplir e pagar lo que se le deue del resto de los dos terçios, que, si lo quisiere en trigo a nueve reales, se le dé.

Vino Francisco de Lugo.

f. 178 v. Se acordó que por quanto por parte de los Sres. oydores se haze **tazmía** del pan que vaya con ellos Vergara. Vergara se ofresçió de yr oy e mañana. Luego Francisco de Lugo otros dos días. Las Casas otros dos. Riço otros dos. Jouen otros dos. Balcárçel otros dos. Fernandes otros dos días.

Lugo dixo que le fue cometydo fuese a **vesitar el tanque de Auejero** e lo a visto que los maestros an cunplido, Juan de Moguer e Alonso Váez, e se les pague el resto que se les deue. Dixeron que se le resçibe dicha obra.

410.—Cabildo

f. 179 **24 de noviembre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Las Casas, Jouen, Riço, regidores, ante Vallejo.

Como **patrones del espital de San Sebastián** dixeron que con el mesmo poder que tiene Christóual Moreno, su procurador, pueda sustituyr vno o dos procuradores. Ts. Francisco de Mesa, secretario, Fernando d'Escobar e Fernando de Almonte, vecinos. Firmado: Pedro de Vergara. Doménigo Riço. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Antón Joven.

f. 179 v. Dan poder a **Francisco de Luçena, procurador**, vecino, absente, espeçialmente para compareçer ante los oydores juezes de alçada, que residen en esta ysla, y ante el Lcdo. Pero Fernandes de Reyna, juez por S. M., juntamente con los dichos Sres., e siga f. 180 la **cabsa** que pende con el Conçejo de la ysla de Canaria sobre la **saca del pan** etc. Ante Vallejo, estando dentro de cabildo, en 24 de novienbre de 1531. Ts. El bachiller Alçola, Fernando d'Escobar, portero del Cabildo, Domingos, estantes. Firmado: El bachiller de Ávila. Pedro de Vergara. Doménigo Riço. Antón Joven. Francisco de Lugo.

f. 180 v. Jouen dixo que ya sabían el partido que tenía hecho sobre la **madera** de Agache e hasta agora por ocupaçiones no avía encomençado a vsar del dicho partido, que por tanto el término que tenía corra de oy en adelante, no enbargante ser pasado el plazo, que agora tiene aparejo de maestros para hacer los caminos e sacar la madera. Dixeron que començase dicho partido de oy en adelante.

411.—Cabildo

27 de noviembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Riço, Jouen, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Salió del cabildo Riço.

Lugo e Jouen dixeron que les fue cometido viesen el daño que resçibían Jorje Váez, Francisco Machuca e Bastián Áluares en la medida e alindamiento, porque dixeron se les avie quitado mucha de la tierra buena que tenían e avien sido echados en muy mala e tal que no lo podían sufrir pagando la **renta** e ellos lo fueron a vello todo

f. 181 y pasaron las tierras e dixeron que se les devía de quitar del **arrendamiento** la parte que les paresçiese porque si así no se hazía ellos no lo podrían sufrir. Visto acordaron que se les quite a los dichos por solo este año cada diez hanegas de la copia prencipal de la paga de su arrendamiento del presente año, lo qual es justo, y porque an hecho muchos gasto en desmontar, despedrar y meter en lauor las dichas tierras y eso mismo en el trabajo que les queda de aquí adelante en meter en coltura las tierras y por escusar inconvenientes.

Lugo e Jouen dixeron que ellos vieron la tierra de Juan de Ancheta, que ante tenía Juan Fernandes de la Fuente, que se le a quitado mucha parte en más de çinco fanegas e como sobra seys o siete hanegas linde de los vallados del Obispo, que se le manden dar las dichas seys o siete fanegas para que las goze en el término de su arrendamiento.

Que se le dé liçençia a Francisco de Mesa pueda sacar d'esta ysla diez dozenas de **xebrones** de azeuiño conforme al aranzel de vn coto de frente el que más fuere y lo saque por Ycode o valle de San Andrés e lo vaya a ver el alcalde e pague los derechos. Al margen: Liçençia que se dio al Lcdo. Espinosa sacase çierta **madera** pagando los derechos.

Otrosí quanto a la otra madera de pino que pide se le dé en Ycode.

Que las **sardin**as que se pusieron a quatro al mrí. que los vendan çinco a mrí. e las otras que se venden a tres a mrí. que se vendan a quatro, so pena de cada seyçientos mrs. repartydos por terçios.

Que los **cabritos** y buenos se vendan en esta çibdad a real y medio nuevo y en los hatos a real y medio viejos, so pena de dozientos mrs., repartydos por terçios.

412.—Cabildo

f. 181 v. **29 de noviembre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Las Casas, Jouen, Vergara y Balcárçel, regidores, ante Vallejo.

Platycaron en razón de la repuesta que se avíe de dar a vn **escrito** presentado por el **Lcdo. Espinosa** en nonbre de la **ysla de Canaria**, açerca del pleyto d'esta ysla e la de Canaria sobre la **saca de pan**, que se juntasen el bachiller Alçola, el bachiller Fernandes y el Lcdo. Balcárçel para hacer la repuesta.

En **30 de noviembre** se pregonó en la plaça de San Miguel de los Angeles el presçio por libra del pescado y en la parte que se avíe de vender. Ts. Diego Gonçales, Diego Rodrigues, Pero Fernandes, Bastián Fernandes e otros.

Se pregonó el mismo día lo que toca a los cabritos, al presçio que los avían de vender en esta çibdad y en los hatos. Ts. Diego Gonçales, Diego Rodrigues, Pero Fernandes, Bastián Fernandes e otros. Esto del pezcado está asentado en vna petición.

413.—Cabildo

f. 182 **1 de diciembre de 1531**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Riço, Vergara, Las Casas, regidores, ante Vallejo. Luego vino Lugo, regidor.

[Sin acuerdos].

Que los **cabritos** y buenos se vendan en esta çibdad a real y medio nuevo y en los hatos a real y medio viejos, so pena de dozientos mrs., repartydos por terçios.

414.—Cabildo

4 de diciembre de 1531, dentro de la yglesia de San Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas e Lugo, regidores, ante Vallejo.

f. 182 v. Poder espeçial al bachiller Pero Fernandes, vecino y regidor, para paresçer ante
f. 183 los Sres. oydores de alçada y ante el Lcdo. Reyna, juez, e seguir la cabsa de la saca del pan que pide el Conçejo de Grand Canaria, etc. no reuocando el poder que se dio a Francisco de Lucena, procurador. Ts. Fernando d'Escobar, Juan López, Antón Ximenes, mayordomo, y el bachiller Alçola, vecinos. Firmado: El bachiller de Ávila. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. El Bachalarius.

f. 183 v. Fue platycado sobre las **liçençias** que se dan de **sacas de madera**, pagando los derechos del Cabildo; los **presçios** que tiene el **aranzel** son baxos, quando se hizo el aranzel se sufría porque avie mucha más maderas en toda la ysla e agora con los muchos moradores que an venido a esta ysla a abitalla an fabricado e se fabrican de cada vn día muchos y grandes edefiçios, demás de lo qual los dichos moradores an desmontado para labranças grandes arboledas e montañas, las quales entonçes sobrauan e agora faltan e porque segund la variedad de los tienpos deue ser la variedad de las hordenanças y estatutos, considerando que las montañas d'esta ysla son de los propios d'ella por merçed de SS. MM., por ende hordenauan por abundançia de madera en la tierra como al presente ay, vedando la dicha saca o a lo menos dando cabsa a que tanto no se saque como hasta aquí, e si alguna persona se le diere liçençia por la Justiçia e Regimiento d'esta ysla pague los derechos siguientes:

Vna dozena de tablas de pino de a doze pies en luengo e dos palmos de vara en ancho pague seys reales nuevos.

La dozena de tijeras de pino, de doze pies de conplido y de vn coto de frente, seys reales de plata nuevos.

Vna dozena de nudillos de pino de ocho pies de conplido e vn coto de frente, quatro reales nuevos.

Vna viga de pino de veynte e quatro pies de conplido, de vn palmo de frente y xeme de ancho, tres reales nuevos.

Vna portada de pino de quatro planchones de longura de doze pies, los tres de grueso de vna mano y de arriba de vn palmo, seys reales nuevos.

De la portada por do a de entrar carreta, vna dobla de oro.

Vna viga de azeviño de veynte e quatro pies y vn palmo de frente, dos reales nuevos cada vna.

Cada xebrón de azeviño de veynte e quatro pies y vn coto de frente, vn real nuevo.

De dozena de tablas de azeviño, çinco reales nuevos.

Por vna dozena de jeras (?), çinco reales nuevos.

Vna dozena de nudillos de azeviño, tres reales nuevos.

f. 184 Toda la otra madera de pino e azeviño, demás de los dichos presçios, así gruesa como de otra madera, paguen los derechos a elección e paresçer de los diputados. Mandóse pregonar. E puedan los diputados creçer los presçios e no baxar.

Vino el bachiller Fernandes, regidor.

E luego se fue e salió el dicho bachiller Fernandes.

Se acordó que no se saque ninguna **madera** por el puerto de Santa Cruz ni se dé liçençias para la sacar por dicho puerto, con derechos ni sin ellos, por la mucha nesçesidad que esta ysia tiene.

415.—Cabildo

11 de diciembre de 1531, dentro de la yglesia de San Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Las Casas.

f. 184 v. Se platycó sobre los **presçios del pescado** que se vende en esta çibdad, sobre que los **pescadores** dieron petición pidiendo se les creçieren los presçios por las cabsas en su petición contenidas, las quales vistas les paresçió que se devían creçer los presçios, con que los vendiesen en las **carneçerías** de la plaça de la yglesia de Sr. Sant Miguel, e que de estos presçios no gozasen vendiéndolo fuera de dicha plaça, e si eçediesen yncurran en pena de seyçientos mrs. repartydos por terçios, y el pescado que se creçió vn mrí. más en libra es lo siguiente:

Pexe escolar a 8 mrs.
Cherna a 10
Congrio a 9
Chopas a 8
Sama a 7
Brecas y besugos a 8
Bicuda a 8
Pexe Rey a 8
Todo pescado menudo a 8
El caçón y galludo a 5

Todo el otro pescado a fuera d'esto, así como marraxo, mero, bonito, atún y otros pescados grandes bastos, se vendiese a los presçios que se solía vender.

E porque estos pescados están en cresçidos presçios y en espeçial quelbes e gatas, porque se saca d'ellos azeite, hordenaron se vendan a los presçios siguientes:

Quelbes e marraxos y gatas a 4 mrs.
Raya, meros, atún y bonito a 4 mrs. la libra.
Los abadejos a 4 la libra.
El quartillo del azeite de quelbes 10 mrs.
Mandóse pregonar y la pena se reparta por terçios.

Vino el bachiller Fernandes, regidor.

Hordenóse no se venda queso blanco, si no fuere a peso y la leche se venda a 12 mrs. el açunbre. Mandóse pregonar.

f. 185 Vino al cabildo Joven, regidor, y el Lcdo. Balcárçel.

Se mandó aperçibiense el **remate del camino de la Candelaria**, que para el domingo primero que viene se remate en el menor e baxo ponedor.

f. 185 v. Poder a Juan de Aguirre, regidor, al Lcdo. Çorita, abogado en la Corte de SS. MM. y a Rodrigo Núñez, vecino de Tenerife, absentes, espècialmente para paresçer ante SS. MM. y su muy alto Consejo, e presentar vnos capítulos e suplicar su cunplimiento e sacar las prouisiones de lo conçedido etc. Ante Vallejo, en 11 de dizienbre de 1531. Ts. Fernando d'Escobar, Antón Ximenes y Luys de Lugo, vecinos. Firmado: El bachiller de Ávila. Doménigo Riço. El Lcdo. Ualcárçel. Pedro de Vergara. El Bachalarius. Francisco de Lugo. El bachiller Pero Hernández. Antón Jouen.

f. 186 Que se libre en Bernaldino doze ducados de los mrs. de los seys por çiento, para enbiar a la Corte sobre razón de la negoçiaçión de los **capítulos** que se enbían.

Sobre razón del **trigo** que se debía de **renta** de las suertes del Rodeo, de que avien de pagar los **arrendadores** y porque el tienpo que les fue dado de espera hera pasado, fue acordado que se cobre la dicha renta y se haga esecuçión conforme a las obligaçiones y se notyfique al mayordomo para que lo cobre e faga esecuçión.

A petiçión de los Sres. regidores se mandó se librase los **salarios** a los Sres. **regidores**, así de los presentes como de Juan de Aguirre, por estar absente en seruiçio d'esta república, y del jurado Herrera e de mí el escrivano, se me libre el terçio de los seys mill que me fueron asentados de salario, con que dé fianças, si SS. MM. lo avían por bien y donde no que buelua, y que se venda tanto trigo que baste para cunplir e pagar los dichos salarios y el bachiller Las Casas lo venda con el mayordomo al más alto presçio.

Que de aquí a Carrastollendas valga la libra del carnero a doze mrs. y el puerco castrado e cabrón castrado a diez mrs., y el cabrón cojudo e oveja e cabra e puerca a nueve mrs. y la vaca a nueve. Mandóse pregonar.

Dixeron que a moderado el Sr. Teniente en **condenaçiones** de las **penas** de las **hordenanças** lo dan por bien hecho e por consiguiente las modere de aquí adelante en todo este año, porque este año es estérile y los vecinos tienen mucha fatyga, como a él le paresçiere.

f. 186 v. Mandóse que las que amasan **pan** para vender den vna libra de pan blanco bueno, bien cocho a seys mrs. y hagan libras e medias libras de pan medio y el pan baço la mitad, e que no lo hagan falto de libra, so pena de trezientos mrs. y el pan perdido para espitales e monesterios y pobres y en la misma pena yncurra la vendedera trezenera que lo vendiere si no lo resçibiere pesado y lo vendiere menos de libra. Mandóse pregonar.

El Teniente, Jouen y Lugo, regidores, dixeron que mandauan al **medidor** Pero Alonso de Corrales que vaya a la suerte de tierra de Jorge Vázquez e vna cuerda que dize que le falta en que ovo yerro en la medida que por ogaño se la den en las sobras otra tanta tierra hasta el año que viene se torne a dar en la misma suerte, porque al presente no se puede hacer más. Al margen: Que vaya Pero Alonso de Corrales a dar vna medida de las **tierras de La Laguna** a Jorge Vázquez que le falta.

416.—Cabildo

f. 187

15 de diciembre de 1531, dentro de la yglesia del Consistorio, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Las Casas, Jouen, regidores, Herrera, jurado, ante Vallejo.

Mandóse pregonar vna **hordenança** que se hizo en **4 de dizienbre de 1525** que dizpone que en los **panes** se ponga **meseguero** y se presente en el cabildo el tal meseguero para que jure; y que se pueda matar vna cabra de cada entrada.

Se mandó pregonar otra **hordenança** fecha a **21 de octubre de 1531**, que dizpone que en los meses de nouienbre y dizienbre, enero y hebrero ninguno vaya a caçar **conejos** a los pagos de Heneto e Auejero y Valle del Çapatero e Valle de Araguayjo e Tequeste, porque en este tienpo paren los ganados y los perros hazen mucho daño.

En el dicho día se pregonaron las dichas **hordenanças** por Francisco Dias, pregonero público, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Francisco de Moxica, Alonso Peres Panfarrón, Pero Alonso de Corrales, Alonso Milano e otros vecinos de la ysla.

Otrosí se pregonó la **hordenança** de los **presçios** de los pescados en 15 de diçienbre. Ts. Los dichos. Otrosí se pregonó el creçimiento de la carne. Ts. Los dichos.

Otrosí se pregonó el creçimiento de los **presçios** del pan. Ts. Los dichos.

417.—Cabildo

f. 187 v.

23 de diciembre de 1531, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Jouen, Lugo, el bachiller de las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se platycó sobre los **presçios** del **pan cozido** que se amasa e vende e por razón que se quexauan las que amasavan porque perdían en el **presçio** se puso a seys mrs. la libra del pan blanco y la mitad lo baço, segund más largamente se contiene en la **hordenança**, aquella aprueuan e confirmando, atento a que las que amasan pan e vendederas amasan e venden la libra de pan menguada, que no es siete ocho onças y mal amasado y peor cocho y lo venden oculta e encubiertamente, por manera que eçeden en todo lo que se les a mandado, así las que amasan como las trezeneras, e remediando lo susodicho mandaron que ninguna muger que amasare pan para vender e lo vendiere y la trezenera no lo vendan a menos de a libra el pan blanco, bien amasado y bien çazonado e bien cocho a seys mrs. la libra, e del baço la mitad e que no lo vendan secretamente sino públicamente y ningund tavernero lo conpre menos de a libra, porque ellos dan de comer y el pan menguado en peso lo venden a los que comen en su casa a seys mrs. la libra e la que amasare el pan y la trezenera y taverneros yncurran en pena

de quatroçientas mrs. y por la segunda seysçientosy por la terçera mill e dozientos mrs., repartydos por terçios, e más que se proçeda por todo rigor de justiçia, y se mande a las trezeneras que tengan peso para lo pesar e mandóse pregonar y a la tercera vez que esedieron de los susodicho, demás de la dicha pena, si fuere persona de baxa condiçión se le den çiento açotes públicamente e que sienpre sea el pan perdido para pobres e monesterios. Mandóse pregonar.

Se mandó librar en Francisco de Mesa Pachón (?), secretario, seys doblas en Bernaldino Justeniano para sacar el proçeso del pan e otras escripturas y açerca d'esto y de los otros proçesos.

f. 188 Otrosí se mandó que Bernaldino Justeniano, que dando fianças, en razón de los derechos, que si dentro del año vendiere que pagará los derechos se los dexe sin que se lo inpidan.

Se platycó que porque conviene al bien e **salut** d'esta ysla que los que cojen **vinos** procuren se anexar los vinos y esto así se haziendo demás de lo susodicho se pornán más viñas, que es en bien e pro e vtylidad d'esta ysla, hordenaron que de aquí adelante todos los que touieren vino de dos hojas trasanejo lo vendan a real viejo, que es quarenta e dos mrs., y esto tal lo pongan los diputados para que se vea e no lo vendan a más, so pena de seyçientos mrs. y el vino que estouiera en la vasija perdido, repartydos por terçios. Mandóse pregonar e lo pongan de ahí para abaxo segund fuere el vino anejo.

El bachiller Las Casas, regidor, salió por suerte por diputado en absençia de Aguirre, con Jouen, compañero de Aguirre. Comiença su diputazgo en enero y hebrero. Dióseles poder e juró.

E luego el bachiller Fernandes e Vergara. E luego Lugo y Las Casas. E luego Balcárcel e Riço. E así sucesive por su rueda e quando alguno faltare sea por suerte e no por eleçión e aviéndose de absentar puede nonbrar el que quisiere.

En **27 de dizienbre de 1531**, año después de pasada la noche del nasçimiento de N. Sr. se pregonó la hordenança del pan y de los vinos añejos, amas de verbun ad verbun. Ts. Francisco Áluares, Juan Peres, hortelano, Alonso Gutierres, escrivano público, Gonçalo Yanis e otros vecinos.

Año de 1532 después del nasçimiento de Christo.

1532

418.—Cabildo

f. 188 v. **8 de enero de 1532**, dentro de la yglesia e Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernández, Vergara, Riço, Las Casas, Lugo y Jouen, regidores, ante Vallejo.

Mandóse que a los que truxeren **carne** se les dé quatro reales.

Porque Juan López y el jurado an tenido mucho trabajo en hacer las prouanças del **pan**, se le libre dos doblas a cada vno. Al margen: cobrança.

Se dieron a Francisco de Lugo, regidor, dos **heridos de molino**, que es abaxo de los heridos e molinos de Juan Nuñes, para que los hagan, los quales son más acá de Santa María de Gracia, sin perjuizio de terçero e del derecho de la çibdad.

Cometiósse a los diputados Jouen e Las Casas que hagan vender **sal** como lo deuen hacer y proueer.

Paresçió el jurado Herrera e dixo que denuncia que por quanto Juan Peres de Merando del camino real que va a Tacoronte a tomado vn grand pedaço del dicho camino e cercado e fecho valladar e gauia, no lo pudiendo hacer por ser camino real conçeçgil, e se querella en nonbre del pueblo. Requiere manden yr a ver e derrocar e allanar e dexar libre el camino, e que está presto de dar ynformación.

f. 189 Se cometyó a Jouen e Las Casas para que tomen la cuenta a Bernaldino Justeniano del trigo del pósito del año pasado de las panaderas y el dicho Justiniano las dé ante ellos.

Luis de Lugo dixo que le manden pagar su salario de todo el tienpo pasado del cargo de guarda de Santa Cruz.

Doménigo Riço dixo que se haga cuenta y lo que se le deviere se le pague. Vergara e Las Casas dizen que ya tienen dicho çerca d'este caso que aquello se remiten. Francisco de Lugo dixo que ya tiene hecho su voto. Jouen dixo que se le libre todo por entero. Fernandes dixo que dize lo que dicho tyene.

Paresçió Bernaldino Justeniano, escrivano público, e dixo que él quería dar cuenta de los mrs. que ovo del **trigo** que se vendió a las **panaderas** el año pasado porque se quería descargar d'ello. Dixeron que Jouen y Las Casas tomen la cuenta de los mrs. que así ovo del dicho trigo.

419.—Cabildo

f. 189 v. **12 de enero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Jouen, Riço, Las Casas, Hernandes y Lugo.

Se le dio al **bachiller Hernandes** vn cahíz de **trigo** para **Canaria**.

Sobre razón de las **maquilas** que lleuan los **molineros** del barranco d'esta çibdad, porque este presente año el pan es caro e no se sufre maquilar en trigo, por este presente año lleuen los molineros o Sres. de molinos por hanegas medio real nuevo.

Que se libre a cuenta de Mesa vna dobla a Coronado para sacar el proçeso del **trigo** en Bernaldino para escriuientes.

420.—Cabildo

f. 190 **17 de enero de 1532**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Vergara, Lugo, Riço, Joven y Las Casas, regidores, el jurado Herrera, en presençia de Hernán Gonçales, escrivano público del número. Luego vino Valcárcel.

El Sr. Teniente mandó a los Sres. regidores se junten e den vn poder para seguyr el **pleyto de Pedro Soler** sobre la **saca del pan** por el bien de la çibdad. Los Sres. dixeron que verán que se dé si es justo.

f. 190 v. La Justiçia e Regimiento etc. dan poder espeçial a Diego Riquel, procurador de cabsas, vezino, para paresçer ante los Sres. oydores que residen en esta ysla en razón de un **pleyto** que tratan con Pedro Soler sobre çierto pan que sacó d'esta ysla sin liçençia, etc. En 17 de henero de 1532. Ts. El jurado Herrera, Fernando d'Escobar e Pedro Navarro, vecinos. Al margen: No pasó. [*Testado todo el poder*].

f. 191 Se platycó que los días pasados se avía puesto en pregón por **renta** de los **propios** çiertas penas de hordenanças e el ofiçio de **almotaçenazgo** d'esta ysla e porque pareçia que hera cosa grave arrendar el dicho ofiçio de almotaçenazgo, que consistía en dar pesos e medidas e otras cosas de mucha fydelidad, e si se arrendase a quien más diese por él podríalo arrendar vna persona de mal byvyr e que no fuese fyl e en los pesos e medidas hiziese ruyndad, e por esto estava mandado los años pasados no se pusiese en renta. Fue acordado no anduyese en renta sino que se diese a vna persona fyable que lo vsase e esto se hiziese no ostante que estuyese rematado, porque Francisco Dias, pregonero, en quien se avía rematado, hera persona muy pobre e enfermo e no tenía con que pagar fianças, e así lo avía dicho en su petyción e desistido. Mandavan que fuese aquí ynsera e dieron por ninguno el dicho arrendamiento, e en lo que tocava a las otras penas de las dichas hordenanças que juntamente con el dicho ofiçio se avyan arrendado que para el primer ayuntamiento se truxese a este Cabildo para que vistas se arrendasen si les paresçiere.

Firmado: El bachiller de Ávila. El Lcdo. Ualcárçel. El bachiller Pero Hernández. El Bachalarius. Antón Joven.

421.—Cabildo

f. 191 v. **19 de enero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Riço, Vergara, Las Casas e Lugo, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Dixeron que a costa del Cabildo se acabe de **enpedrar** lo que es a las espaldas del corral del Sr. Adelantado hasta juntar con lo otro, y se trayga la piedra y el bachiller de las Casas tenga cargo d'ello y después se cobre del Sr. Adelantado e el mayordomo lo cobre, porque se le toma prestado para que lo pague lo que costare la piedra porque a los maestros los paga el Cabildo.

Se mandó que el **aranzel** de la çibdad de **Seuilla**, que se traxo, se pregone e el mayordomo entienda en hazello sacar e poner en vna tabla en casa de Bernaldino, para que cada vno vea lo que se a de pagar e hacer.

422.—Cabildo

f. 193 **22 de enero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Las Casas, Riço, regidores, ante Vallejo.

f. 192 En **19 de enero de 1532**. Muy Magnífico Ayuntamiento:
Antón Ximenes beza las manos de Vuestra Señoría y dize que él ovo dado peti-

ción para que se le señalase **salario de obrero**, e se le mandase librar lo que hasta entonces avía seruido y le fue respondido que no avía copia de caballeros en el cabildo por entonces, que des que fuesen más Sres. le librarían y, como an visto de continuo no le a faltado trabajo en el agua y demás que lo que en ella se a gastado en la sostener, sea librado en él y no en Bernaldino Justiniano como otros obreros lo libran. Suplica le manden librar seys meses, que es medio año, en Bernaldino Justiniano para gastar y sea aquello que a Vuestras Merçedes les paresca, etc.

Dixeron que se le asienta de salario en cada año ocho mill mrs. e se le libre todo lo que a corrido hasta agora, que fue desde que se quitó Biuero de mayordomo hasta agora.

En 4 de agosto de 1531 se reuocó Biuero.

f. 193 Se mandó librar en Bernaldino se dé vna dobla a vn escriuiente para sacar el **proceso** que se trató con **Canaria**, el traslado de vna **ynformación** que los Sres. oydores y el Lcdo. Reyna hizieron de su ofiçio e otras escripturas y para escreuir escriptos y lo que fuere menester.

423.—Cabildo

26 de enero de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Lugo, Vergara, Las Casas, Balcárçel, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 193 v. Se platycó sobre razón que **Hernand Gonçalés**, escrivano público, fue nonbrado por **escrivano** por esta ysla en el **pleyto** que trata con la ysla de **Grand Canaria**, que el dicho paresció e pidió que él, dexando su ofiçio y su escriptorio, sin poder estar presente a otorgar las escripturas públicas e abtos judiçiales, se a ocupado en dicho pleyto y en resçibir escripturas e prouanças en casa de los juezes en mucho daño suyo e pidió se les sastifeziese lo que fuese justo, pues la ysla de Grand Canaria tenía otro escrivano que le daua vna dobla cada día de salario, que era Alonso de León, y, porque dixeron que lo susodicho les cobstaua ser verdad, fue acordado que se le diese de salario en cada vn día de los pasados desde que se le encargó dos reales nuevos por cada día hasta que se acabase este pleyto, e más que se le pagasen los derechos, e que por lo pasado hasta agora sólamente se le pagasen cinquenta días, no obstante que oviese estado ocupado más tiempo e que todavía se ocupase en el dicho cargo e se le pagaría. Mandaron librar en el mayordomo e si no oviese dineros se vendiese tanto trigo quanto fuese menester.

424.—Cabildo

29 de enero de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila.

Este cabildo avnque se asentó no pasó ni se hizo.

425.—Cabildo

f. 194 **31 de enero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Lugo, Las Casas, Jouen, regidores, ante Vallejo.

Paresció presente el **Lcdo. Pero Hernandes de Reyna** e notificar hizo vna **carta e prouisión** de SS. MM., por la qual le elegían por **oydor e juez de alçada** d'estas yslas, e dixo que por quanto la dicha prouisión mandaua que la presentase al Conçejo de la ysla de Canaria, e que él se hallaua en esta ysla, donde residía el abdiencia de los otros juezes de alçada, él la presentaua e pidió la obedeçiesen e cunpliesen, e por los dichos Sres. fue obedeçida e cunplida, sin perjuizio de las protestaciones del salario de los Sres. oydores, sobre que tiene reclamado, e juró.

- f. 195 Don Carlos etc. por hazer bien e merçed a bos el Lcdo. Pero Hernández de Reyna acatando vuestras letras e auilidad y suficiencia es nuestra merçed que seáys nuestro juez de apelación de las yslas de la Grand Canaria y en las otras yslas, que por nuestro mandado está hordenado que haya tres juezes de apelación, etc. que resçiban el juramento de vos e os tenga por nuestro juez de apelación e llevéys en cada un año el salario que llevan los otros juezes de apelación, etc. En la villa de Medina del Canpo a 17 de octubre de 1531. Yo la Reyna. Yo Juan de Samanos, secretario de Sus Cesárea e Católica Magestades, etc. Joanes Conpostellanus. Registrada: Martín de Vergara. Martín Ortiz por Chançeller.

Al pie del f. 195: En **13 de julio de 1532** fue corregida. Ts. Juan ... (roto)

426.—Cabildo

- f. 194 **5 de febrero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Lugo, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo. Luego vino Jouen.

Acordaron de hazer la **tazmía del trigo** que ay como Su Merçed y Sres. paresçiere, las calles, los regidores que an de yr e escrivanos.

Que lo que se deue a Christóual Dias se venda tanto trigo quanto fuere menester, a eleçión e paresçer de Las Casas.

427.—Cabildo

9 de febrero de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Hernandes, Las Casas, Jouen, regidores.

- f. 196 Se acordó que el P. Fray Gerónimo e Juan Alberto vean la **obra del camino de la Candelaria** e se contenten ellos e se le resçiba el camino a Domingo Yanis que lo haze e se le libre el terçer terçio.

Paresció el P. Fray Gerónimo, **prior del monesterio de Santo Domingo**, e dixo que el monesterio tenía nesçesidad de **pan** e no se podían sustentar a cabsa de tener e no tener propios muchos frayles ni aver limosnas, e sabían el benefiçio que hazían al pueblo en confesar la gente y sermones e misas que dezían en el cabildo, que se les diese algund trigo en limosna, pues hera bien público. Dixeron que les costaua lo susodicho e porque venían el prior e frayles del monesterio a decir misa la mitad de los días del Cabildo y sermones que hazían, se les mandaua dar en **limosna** cahíz e medio de **trigo**, e mandan dar libramiento al mayordomo.

Se mandó se libre a Bernaldino çinquenta doblas que prestó para pagar los **prometydos** en que entran seys doblas que se dieron al mayordomo Antón Ximenes, aten-

to que el Sr. Teniente e Riço, diputados de las rentas, dicen que las prestó e se despendieron quarenta e quatro doblas e seys que lleuó al mayordomo.

Se pague los nueve mill e tantos mrs. que hizo de alcance en la cuenta de los mrs. que ovo del trigo, que está asentada la cuenta en el libro do están asentado los salarios.

Otrosí se le libre diez doblas que dio al mayordomo Antón Ximenes para çierta cal.

Vergara dixo que se le libre en el mayordomo e no en el almoxarifazgo.

f. 196 v. Se mandó se le libre a Bernaldino Justeniano en el mayordomo diez doblas por el trabajo que a tenido en la cobrança de los mrs. de las ventas del trigo y espedición d'ellos, la qual cuenta está en los salarios que se dio a las panaderas. Al margen: De cómo se mandó librar en el mayordomo diez doblas por el trabajo de las ventas del trigo del año pasado que se dio a las panaderas.

Que se apregonase que todos sepan que el terçio del pan, trigo e çenteno e çeuada se puede e a de sacar d'esta ysla para qualesquier partes de christianos, por virtud de la merçed que para ello esta ysla tiene, para que, si alguno quisiere mercar pan de los dichos tercios de los labradores, sepan que se lo dexarán sacar, aviendo abundancia de pan para ello.

f. 199 Fue platycado sobre razón que el bachiller Fernandes a trabajado en el **pleyto** con la **ysla de Canaria** ante los Sres. oydores e a trabajado como soleçitador e letrado e lo a hecho bien e querían dexar el dicho cargo e pedían se cometyese a otra persona, pero, porque está muy istruto en ello y espirençia que tiene, por tanto mandaron que al bachiller Fernandes por lo pasado e por lo que a de entender en este negoçio para lo fenesçer se le den treynta doblas para vna capa de terçiopelo e que se le libren quinze d'ellas en el mayordomo.

f. 197 Antón Ximenes, mayordomo del Conçejo, de qualesquier mrs. que fueren a vuestro cargo de los propios, pagad al bachiller Hernandes, regidor, quinze doblas de oro de treynta que se le mandaron asentar para vna capa de terçiopelo, por razón que a trabajado en el pleyto que se trata con la ysla de la Gran Canaria, para en cuenta de treynta doblas. **22 de hebrero de 1532.** Antón Jouen. Por mandado de Su Señoría, Antón de Vallejo, escrivano mayor del Conçejo.

f. 198 En **26 de hebrero de 1532.** Magnífico Ayuntamiento:

El bachiller Pero Hernandes dice que ya Vuestra Señoría sabe como por el gran trabajo que he tenido e tengo en el pleyto de la saca del pan en conservación del privilejo, que esta ysla tiene de los terçios, en que se trata ante los Sres. oydores, y Vuestra Señoría tuvo por bien de me hazer merçed en parte de pago del dicho trabajo, me mandaron dar treynta doblas y d'ellas me libraron quinze en Antón Ximenes, el qual no tiene blanca ni mri. Suplico a Vuestra Señoría y Merçedes me las manden librar todas las treynta doblas en Bernaldino Justiniano etc.

Todos los Sres. dixeron que Justeniano se las preste a Antón Ximenes e este venda tanto trigo para qualquier parte que lo quieran conprar para sacar para tierra de

christianos, a elección de Las Casas, e Antón Ximenes pague e torne las dichas treynta doblas.

428.—Cabildo

f. 199 **15 de febrero de 1532**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Jouen, Las Casas, Lugo, Fernandes, regidores, ante Vallejo.

En **19 de hebrero de 1532**, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios se pregonó la hordenança de la saca de los terçios del pan por Francisco Dias, pregonero. Ts. Diego del Castillo, Juan Gonçales, Christóual Peres, Gaspar Fernandes, Domingo Yanis, Martín de Mena, Juan Fernandes, Andrés Gomes e otros.

429.—Cabildo

f. 199 v. **19 de febrero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hermandes, Vergara, Lugo, Las Casas, Riço, Jouen e Balçárçel, regidores.

Se acordó que se pese **carne** en esta quaresma para los enfermos. Cometyóse a Las Casas e él dé la horden en esto que se deua dar, así en el presçio de cómo an de dar la libra e dónde se a de pesar y en qué días y adónde e cómo e cuánto, todo lo haga e prouea, y se pregone quién se quisiere obligarse a dar carne.

Paresçió el P. Fray Juan de la Cruz de la horden de Sr. Sant Francisco e dixo que ya sabían la nesçesidad que tenía de pan. Fue respondido que el **monesterio de San Francisco** tenía mucha nesçesidad de pan, que no lo tenía a cabsa de ser muchos frayles e no tener propios ni aver limosnas que basten para los sustentar, y el pueblo resçibía muchos benefiços en confesar a los vecinos y sermones e misas y sermones y misas que dezían en el Cabildo, se le mandan librar cahíz e medio de **trigo** en el mayor-domo.

Se platycó que en este Ayuntamiento entró Juan Jácome e dixo que [*Sin terminar*].

f. 200 El bachiller Fernandez pide se le dé **liçençia** para sacar de su **terçio** quinientas fanegas de **trigo** para tierra de christianos. [*Tachado*].

Se mandó que la libra de las **liças** valga a doze mrs. e no más, e no las vendan a ojo e lo vendan en la **carniçería**, so pena de seyçientos mrs. Mandóse pregonar.

Se mandó pregonar que ninguna persona sea osada de hacer ni vender **mantequillas** ni **quesadillas** ni **quesillos** segund está hordenado.

Mandaron que no se saque **cuero** cortido ninguno, mayor o menor, ni ninguna persona corte **caxca** de haya para cortir cuero para sacar d'esta ysla, e quando se dieren liçençias para hacer caxca, que sea con que no saque los cueros cortidos d'esta ysla. Mandóse pregonar.

En este día en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios se pregonaron las hordenanças de suso contenidas de las liças y mantequillas e quesadillas e cueros cor-

tidos por Francisco Dias, pregonero, Ts. Pero García, Diego Gonçales, Gonçalo Brauo y otros.

Va adelante otro pregón de lo susodicho.

430.—Cabildo

f. 200 v. **22 de febrero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Lugo, Jouen, Balcárçel, regidores, y el jurado Herrera, ante Vallejo.

En **25 de hebrero** se pregonaron las hordenanças de las liças e cueros cortydos e mantequillas y quesadillas. Ts. Alonso Gutierrez, escrivano público, Juan Pacho, Pero García, Andrés Gutierrez de Luna e otros.

431.—Cabildo

26 de hebrero de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Lugo, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

El bachiller de las Casas requirió al teniente y regidores que, porque no ay trigo, no se dé más **saca de pan** hasta en fin del mes de abril, porque se a sacado e saca mucho pan, eçebto se cunplan las çédulas dadas y el trigo del Cabildo. Dixeron que visto que se a dado mucha cantydad de trigo de saca e visto que la gente es mucha e quedan tres meses y más por correr, mandaron no se saque trigo alguno más de lo que está dado.

432.—Cabildo

f. 201 **26 de febrero de 1532**, dentro de la yglesia de San Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Paresçió el bachiller Francisco de Alçola, vezino, en nonbre del muy Reuerendo Sr. Lcdo. Don Luys de Padilla, enquisidor e prouisor d'este Obispado de Canaria, e presentó leer e noteficar vn treslado de vna **çédula de SS. MM.**, signada e firmada de Bernaldino Justiniano, escriuano público d'esta ysla, su thenor es ésta que se sigue:

El Rey

f. 201 v. Nuestro Governador de la çibdad real de Las Palmas en Gran Canaria, etc. vos mando que, cada e quando los venerables ynquisidores contra la herética prauedad e apostasía en las dichas yslas de Canaria, y sus ofiçiales fueren o vinieren por esas çibdades, villas e logares a entender y exercer el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión, les dedes a ellos e a los suyos buenas posadas, que no sean mesones, si no os lo pidieren e la ropa que ovieren menester sin dineros e los mantenimientos e cosas que ovieren menester por sus dineros, al preçio que entre vosotros valieren, ni ge los más encareçer e no consintáys que con ellos ni con sus hombres e criados sea buelto ruydo ni quistiön alguna ni que sean maltratados contra razón e justicia, antes los faboreçed e anparad, etc. Fecha en la çibdad de Burgos a 7 de hebrero de 1528. Yo el Rey. Por mandado de S. M. Vgo de Urries.

Sacado este traslado en la çibdad de San Christóual en 19 de hebrero de 1528. Ts. Tomás Bernabé. Pedro de la Nuez, Pero Gonçales, vezinos y estantes. Bernaldino Justiniano la fize escrevir etc.

E luego así presentada e leyda, el bachiller Francisco de Alçola requirió a los Sres. la obedeciesen e cunpliesen etc.

Y de aquí adelante los abtos del libro.

f. 202 Traslado autorizado. Bernaldino Justiniano firma y signa.

El Sr. Ynquisidor. En 26 de hebrero de 1532 la presentó ante el Teniente e regidores en cabildo el Sr. Alçola e pidió ser obedecida e cunplida. Fue obedecida e diose çierta repuesta que va adelante en nonbre del Reuerendo Sr. Don Luys de Padilla, Ynquisidor e prouisor d'este Obispado de Canaria, e ofiçiales de la Santa Ynquisición.

Repuesta a la çédula de SS. MM. de la Ynquisición.

f. 203 Así presentada, respondiendole a ella, dixeron que la obedecían con el acatamiento devido como a carta e mandado de Sus Reyes etc. e en quanto al cunplimiento dixeron que esta ysla tiene privilejo de franqueza e libertad, por el qual no son obligados a dar posadas de balde a persona alguna, y por tanto suplicaron en quanto es o puede ser en perjuyzio de la dicha libertad, la qual suplicaron e ynterponían ante SS. MM. e protestaron de la enbiar a seguir en su tiempo e lugar como más a su derecho convenga. El bachiller Alçola dixo que S. M. manda que a los dichos ynquisidor e ofiçiales que vienen a vesitar las dichas yslas les den posadas e de balde y si no se diesen las dichas posadas çesará la dicha vesitación e requiere que le señalen posadas al ynquisidor e ofiçiales que vienen a vesitar esta ysla y están de partida para ella de la ysla de la Grand Canaria. Los Sres. dixeron que, porque no cese la dicha vesitación por lo que toca al seruio de Dios N. Sr. protestaron el derecho d'esta ysla quede a saluo e de seguir la dicha suplicación, que entre tanto por esta visitación se le dé aposento e lo cometyeron a Riço.

433.—Cabildo

f. 203 v. **28 de febrero de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Las Casas, regidores.

[Sin acuerdos].

434.—Cabildo

11 de marzo de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el Adelantado Don Pedro Hernandez de Lugo, el teniente Ávila, Valcárçel, Vergara, Riço, Lugo, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera.

Se cometyó a Riço para que compre el **tiro de lonbarda** que está en Santa Cruz por el preçio e al plazo que mejor podiere e se le dio facultad.

f. 204 Diose liçençia a Riço, regidor, para que pueda cortar dozena e media de remos de la **madera** que para ello fuere menester para dos navíos suyos.

Se cometyó a Lugo para que juntamente con el jurado hagan poner el **aranzel de Sevilla** sobre los derechos del almozarifazgo en la casa del aduana.

Vino al cabildo el regidor Aguirre.

435.—Cabildo

18 de marzo de 1532, dentro de la casa del Sr. Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Lugo, Las Casas, Fernandes, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Reuocaron el salario de Melchor de Contreras, maestro de mosar muchachos, para que no lo lleue más.

f. 204 v. Fue cometido a los Sres. el **Lcdo. Balcárçel**, regidor, en razón que hagan las cuentas con él sobre el salario que se le asentó, estada en los negoçios y buelta por la **ida** a la **Corte** para que se averigüe lo que se le deue e se trayga al cabildo.

Fue resçibido por **guarda de las montañas** a Fernando de Medina, segund y de la forma que se proueyó en el año pasado, e su salario sea pagado de la renta de la montarazía que tiene arrendada Francisco Dias Pariente. Todos fueron en esto, eçebto Pero de Vergara.

Todos los Sres. eçebto el bachiller Fernandes dixeron que Francisco de Luçena, en nonbre del Conçejo, presentó la prouisión del **agua** del Sr. Adelantado en razón del medio real del agua que le fue dado por el Cabildo, y dixo Fernandes lo contradezía, por quanto el agua era del Conçejo.

f. 205 En **17 de março de 1532**. Muy Magnífico Ayuntamiento:

Luis de Lugo, alcalde del puerto de Santa Cruz, etc. les suplica manden que Antón de Vallejo haga cuenta con él y hecha le manden dar libramiento del salario que le deven por guarda de dicho puerto, porque deve mucho de alquiler de la casa en que biue etc.

El Adelantado y Balcárçel dixeron que por quanto Luis de Lugo fue proveydo de guarda por todo el Cabildo y asentándole salario y en vn cabildo que pasó en 20 de noviembre de 1521 (sic) fue entendido ser este salario e por la mitad de los votos fue dicho que él ... lo avían reuocado e se le diese su salario e así lo pidió ... y el Sr. Teniente se conformó en esto y conforme a esto se le dé salario que hasta oy a seruido. Aguirre dixo que él es de votar se le pague su salario. Las Casas dixo que se le libre lo que se le deue hasta agora. El bachiller Fernandes dixo que él no fue en nada de salario, por tanto no se le libre.

f. 205 v. ... (roto) doze doblas que no tiene.

Vergara dixo lo que dize Pedro de Vergara (sic). Su Señoría dixo que se le libre conforme a los paresçeres de Balcárçel, Aguirre y Las Casas.

Véase ante d'esto lo que pasó çerca d'esto en como (sic).

436.—Cabildo

f. 206

21 de marzo de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Lugo, Fernandes, Las Casas e Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se cometyó a los Sres. Lcdo. e Aguirre para que ellos entiendan en el despacho de las **escripturas** que se an de proueer para enbiar a la **Corte**, de que se hizo vn memorial.

Se mandó se les preste a los PP. Frayles de Santo Domingo dozientos **atanores**, lo qual se conçedió a petición de Fray Tomás de Santiago, prior del monesterio.

437.—Cabildo

f. 206 v.

23 de marzo de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Balcárçel, Fernandes, Lugo, Riço, Las Casas, Aguirre y Vergara, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Balcárçel y Fernandes entraron en vna cámara de la mesma casa del Sr. Adelantado para responder a çierta carta presentada por Christóual Biuas e después salieron.

Se platycó sobre la persona que a de yr a la **Corte** con los negoçios d'esta ysla. Pa-resçióles que fuese Rodrigo Núñez, por ser persona que sabe de los negoçios, e se le deue dar dozientos mrs. por día d'esta moneda, y cometen a Su Señoría lo conçierte con el dicho Rodrigo Nuñes.

Fue elegido por **guarda** del puerto de Santa Cruz, de la **salut e pan** e cosas vedadas a Francisco d'Espinosa, se le asienta de salario doze mill mrs. d'esta moneda, se le pague por terçios e se le dio poder y juró, e el salario corra desde el día que començare a seruir.

f. 207

En **29 de agosto de 1533**. Ylustre y muy magnífico Ayuntamiento:

Francisco d'Espinosa, alcalde del puerto de Santa Cruz etc., dize que a que sirue en el dicho puerto de alcalde e guarda vn año e quatro meses e en todo este tienpo no a resçibido más de veynte doblas y que hasta doze d'este mes de agosto se le deven seys mill mrs. del dicho salario, los quales suplica ayan por bien de los mandar librar en Bernaldino Justiniano porque d'ellos tiene nesçesidad.

Que se haga cuenta con él y se les libre por los diputados e se le pague el mayor-domo en trigo a quatro reales e medio o en dinero, vendido al dicho presçio, si más no se hallare nunca.

f. 207 v.

Quenta que tiene el Cabildo con Francisco de Espinosa sobre su salario.

En 23 de março de 1532 se le asentó de salario doze mill mrs. de esta moneda. Començó a correr este salario desde doze de abril de 1532. Cunplió vn año a doze de abril de este año de 1533.

A corrido más tienpo desde doze de abril hasta doze de agosto, quatro meses, que se montan quatro mill mrs.

Tiene recibidos diez mill mrs. que se le libraron en Antón Ximenes, mayordomo.

Réstasele deviendo seys mill mrs.

f. 208 Dixeron que porque ay nesçesidad de **póluora** se comete a Su Señoría se conçierte con el poluorista e le mande librar lo que deua de aver por razón de hacer la dicha póluora, lo qual es para guarda y puertos d'esta ysla.

Eligeron por diputados para la **fiesta del Corpus Christe** a Balcárçel y Aguirre, para que hagan hacer las copias e repartymientos y den sus mandamientos.

438.—Cabildo

26 de marzo de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Vergara, Balcárçel, Lugo, Aguirre y Las Casas, regidores, e el jurado Herrera.

f. 208 v. El bachiller Alonso Yanis d'Ávila dixo que, como el escrivano del lugar del Araotava hera ydo d'esta ysla a Castilla e por su absençia quedaua el dicho lugar solo sin escrivano, a cuya cabsa las ynformaciones creminales e çiviles e otras cosas no se podían hacer por falta de escrivano, que Su Señoría e Mercedes proueyesen de vn escrivano etc. El Sr. Adelantado e Sres. dixeron que por ser notorio lo susodicho ay nesçesidad de proueer persona que vse el dicho ofiçio en el dicho lugar en tanto que durare la absençia de Ruy García Estrada, escrivano de dicho lugar, e platicaron sobre quién sería la persona que fuese ábile e suficiete, con que los registros estén en el escriptorio del ofiçio de Ruy García e quando se oviese de sacar alguna escriptura sea por mandamiento compulsorio, siendo presente Sebastián Ruys, padre del dicho Ruy García, e partir los derechos de las dichas escripturas que se sacaren de los registros e protocolos, e acordaron que lo fuese **Agostín Gutierrez**, vecino, por ser persona ábile e suficiete. Se mandó llamar al Cabildo al dicho Agostín Gutierrez e vino y entró e para saber el abilidad le esaminaron e dixo vna carta de fletamiento e de tutela e otras escripturas e le fueron fechas otras preguntas, a las quales respondió, e por ello le ovieron por ávile e suficiete e se le devía encargar el dicho ofiçio e vista su abilidad e suficiencia dixeron le elijan por **escrivano del lugar del Araotava** por absençia del dicho Ruy García de Estrada e le dieron poder para exerçitarlo etc.

Se mandó que el procurador Francisco de Luçena y el jurado Herrera presenten la **prouisión** que vino en razón del medio real de **agua** que está dado al Sr. Adelantado, para que se haga la prouança, segund que SS. MM. lo mandan, e Francisco de Luçena acuda al Lcdo. Balcárçel para que haga el pedimiento.

439.—Cabildo

f. 209 **8 de abril de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Aguirre, Las Casas, Fernandes y Lugo, regidores. Luego vino Balcárçel, regidor.

[Sin acuerdos].

440.—Cabildo

12 de abril de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Balcárcel, Lugo, Fernandes, Vergara, Aguirre, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Francisco de Lugo dixo que a él le fue cometida la cuenta de Juan de Aguirre, regidor, sobre la venida de la **Corte**, e que él se desestía del dicho cargo e que prouean de otro diputado. El Adelantado e Sres. lo cometyeron a Vergara entienda en la cuenta de Juan de Aguirre.

Está firmado en el poder adelante el Lcdo. Balcárcel.

f. 209 v. Dixerón que por quanto ya está hecha la cuenta con Juan de Aguirre, la qual está bien dada e tomada, e por ella alcança al Conçejo treynta e VII mill y tantos mrs. de buena moneda el dicho Juan de Aguirre, se le manda dar libramiento con el mayordomo Antón Ximenes.

Se mandó que de oy corra el salario de Francisco d'Espinosa, guarda de Santa Cruz, porque ya es venido.

Se platycó sobre razón que puesto que avie vn **procurador** d'este Conçejo para seguir los **pleytos e negoçios**, avía alguna negligencia, porque entendía en otros pleytos y negoçios y el salario que se le daua no hera bastante para sustentarse, e por esto tenía nesçesidad de entender en otros pleytos, e era nesçesario vna persona que sobre el dicho procurador soleçitase e procurarse los dichos negoçios, la qual persona fuese honrada e de abtoridad e solícito, e acordóse que fuese Francisco de Lugo, regidor, por ser de la calidad susodicha. Señalósele de salario seys mill mrs. por año, por sus tercios, e rogósele que lo açebte. Francisco de Lugo dixo que lo açebta. Juró.

Se mandó que se guarde la **hordenança** que dizpone que los **ganados** del Araotava e de las otras partes no se apaçienten en esta çibdad. Otrosí que los ganados que agora están en este término de fuera los saquen dentro de diez días, so la pena de la hordenança e para recojello llamen al **alcalde de la mesta**, que esté presente para que a bueltas no lleuen ganado alguno ajeno y los dueños estén presentes a lo ver. Mandóse pregonar.

f. 210 Se platycó que esta ysla tenía nesçesidad de vn **maestro de artelliría** que avía e oviese en el puerto de Santa Cruz para **defensa** d'esta ysla e de póluora para la artyllería, porque avie nuevas e pública fama que **moros e turcos** hazían **armada** para venir a esta yslandas a roballas, e el cabildo pasado se habló sobre la póluora e se cometyó al Sr. Adelantado para que conçertase con maestre Christóual, artillero e maestro de hazer póluora, que nuevamente avie venido en esta ysla, que era buen artyllero e poluorista, para que hiziese póluora e conçertase con él el presçio y en este cabildo el Sr. Adelantado dixo que avie hablado con maestre Christóual e avie conçertado con él que hiziese la póluora que fuese menester para defensa del dicho puerto a presçio de siete doblas cada quintal, que heran tres mill e quinientos mrs. d'esta moneda, e que le pagasen luego dos quintales, con que touiese con que hazer bóluora (sic) con que diese

fianças e que luego pusiese en obra de hazer la dicha póluora e dadas fianças luego se le librasen en Antón Ximenes, mayordomo.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Conçejo etc., dezimos que, por quanto ay nuevas que los moros e turcos hazen vna armada para venir contra estas yslas, damos poder espeçial a Hernand Peraça, estante, para que en las yslas de Lançarote e Fuerteventura, donde estáys para yr, paresçáys ante los Sres. de las dichas yslas e hagáys hacer ynformación en razón de lo susodicho etc. Fecha en doze días de abril de 1532. El Adelantado. Pedro de Vergara. El Lcdo. Ualcárçel. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Juan de Aguirre.

f. 210 v. Se salió Pero Fernandes.

Se mandó librar al Sr. Teniente dos doblas de oro porque fue fuera de vesitación a ver çiertos caminos, que son el de Dabte, que estauan muy dañados, por la costa que hizo.

f. 211 En 12 de abril, ante Vallejo y testigos paresçió presente **maestre Christóual, poluorista**, como preñçipal debdor, e Juan d'Armas, vecino de Tenerife, e Marcos Camacho, vecino de La Palma, estantes, sus fiadores, se obligaron que el maestre porná luego en obra de hacer los dichos dos quintales de póluora que sea suficiẽte para tyrar con ella, a razón cada quintal de siete doblas de oro castellanãs, etc. Ts. Francisco de Luçena, procurador, vecino, y Fernando Pabón. Rogaron a Luçena que firme por él. Firmado: Marcos Camacho. Por testigo, Tristán de Merando. Por testigo, Francisco de Luçena.

441.—Cabildo

f. 211 v. **29 de abril de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Vergara, Hernandes, Las Casas, Aguirre, Riço, Lugo y Valcárçel, regidores, y el jurado Herrera, ante Vallejo.

El bachiller Hernandes, regidor, dixo que ya el Sr. Adelantado, su Teniente, los regidores y jurado, que estauan juntos, como esta çibdad, que era la cabeça de la juredición e preñçipal pueblo, avía estado muy nesçesitada de **agua**, que no tenía signo vna poca de agua que venía a esta çibdad y todos los vecinos e moradores estauan muertos de sed, en tal manera que algunas vezes reñían los ombres y se acuchillauan quien mercaría primero del agua hasta tanto que se avie sacado a esta çibdad vnas aguas que venían de la sierra del Obispo, en que se avía gastado más de çinco o seys mill ducados de los propios e por vía de **sisã** en los matenimientos en que todo el pueblo avie contribuydo e que avn esta agua no bastaua para prouisión d'esta çibdad, porque en el estío espeçialmente solía faltar el agua por manera que venía muy poca a vn pilar que estaua para los ganados a la entrada de la çibdad e que los ganados morían de sed e que avn tenía neçesidad de sacar más agua, e que agora el Sr. Adelantado estaua conçertado con los Sres. regidores para que le vendiesen cantidad de medio real de vna agua del Conçejo d'esta ysla, que está en la misma sierra del Obispo que se a de juntar con la que viene a esta çibdad por los mismos caños e atanores, no teniendo nesçesidad este Conçejo de vendellas ni de los dichos çient ducados, porque éstos se

f. 212 pueden aver de los propios fácilmente, mayormente que la dicha agua que así se le quiere vender quando el Conçejo no la touiera, este Conçejo se avie de enpeñar para conpralla, pues es nesçesidad para el pueblo, e el jurado avie requerido por ante mí el escrivano del Conçejo que no se enajenase dicha agua, e que sobre la dicha renta suplicaron a S. M. la mandase aver por buena y por prouisión real se mandó hacer ynformación e porque era dañoso a este Conçejo venderse la dicha agua, pedyó e requirió al Sr. Adelantado que no la comprase e a los regidores e jurado que no la vendiesen, e que si nesçesario hera resçibiesen ynformación de cómo dicha agua era muy nesçesaria para el pueblo e dañosa vendella y lo mismo requirió al Sr. Teniente e pidió que esta contradición se pusiese con los abtos de dicha venta para que todo fuese debaxo de vn signo, e si luego no se hiziese lo tomaua por agrauio e apelaua, e pidiólo por testimonio por el bien público e común d'esta ysla, e dixo que ponía su persona e bienes debaxo del anparo de S. M. e que el Sr. Adelantado no tenía nesçesidad de dicha agua porque junto con su puerta e casa tenía la fuente preñçipal, e pidió mandasen al escrivano ante quien pasó dicha ynformación, que era Bernaldino Justeniano, que no la diese sin esta contradición e lo mismo requirió a mí Antón de Vallejo que todo lo pusiese debaxo de vn signo e no se desperñase. Al margen: Testóse de consentymiento del bachiller Pero Fernandes Ts. Teniente e regidores.

A Pedro de Vergara e bachiller de las Casas. Cometyó a Riço.

f. 212 v. Se platycó que en alguno de los cabildos pasados que porque el Sr. Adelantado avie hallado vna agua que hasta entonçes no se avie visto ni de ella se sabía, la qual halló en las montañas que dizen del Obispo en parte e lugar donde nasçen, que son dos nasçimientos, de los se puede traer por atanores a juntar con las aguas que oy están sacadas e vienen a esta çibdad y fue acordado que sacadas la dicha agua de los dos nasçimientos que nuevamente se halló e ayuntada con las que al presente vienen a esta çibdad, esto hecho, se diese al Sr. Adelantado Don Pedro medio real de agua, que lo tomase de la fuente de la plaça de Sant Miguel de los Angeles del lugar, parte e manera que fuese acordado y el Sr. Adelantado ayudase para sacar dicha agua con çient ducados, e porque fuese más seguro e firmemente hecho se enbió a suplicar a SS. MM. lo aprouasen e SS. MM. dieron vna prouisión, para se aver ynformación sobre ello, la qual se a tomado. E ynformados de la verdad e de lo que se deue hacer mirando al bien d'esta çibdad, e a lo que les paresçe de lo que podía bastar para la casa e guerta del Sr. Adelantado, fue acordado por todos que en lugar de la cantydad de medio real de agua se le diese solamente otra tanta agua quanta se da al monesterio de Sant Miguel de las Vitorias, segunt y cómo e por la medida e marco que se le da al monesterio, el qual yo el escrivano tengo el marco e medida, la qual se le dé de la copa de arriba de la dicha fuente para que pueda más encaualgar la casa e guerta del Sr. Adelantado, horando la copa e vno de los quatro pilares e por otra qualquier manera que se pueda mejor tomar e que esta agua a de tomar el Sr. Adelantado, después de juntada la dicha agua e dos nasçimientos con el agua e no antes, e que pague al respeto de los dichos çient ducados descontado sueldo a libra lo que menos es esta dicha agua que el dicho medio real e el Sr. Adelantado no se le dé más agua de la susodicha, no ostante que SS. MM. confirmen e manden se le dé el dicho medio real de agua.

Todo lo qual el Sr. Adelantado estando presente ovo por bien y el jurado Herrera lo aprouó, e si nesçesario es suplican a SS. MM. lo aprueve.

Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Ualcárçel. El bachiller Pero Hernández. El bachiller de Ávila. Francisco de Lugo. Pedro de Vergara. Doménigo Riço. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Juan de Herrera.

Se mandó que a cuenta del salario que se deue a Juan de Aguirre que fue a la Corte se le libren en Bernaldino Justiniano treynta e ocho ducados porque se los den al dicho Aguirre porque los deue en Castilla y los avie tomado a cambio.

- f. 213 v. Fue platycado que avie mucha falta de **carne** en esta çibdad e los vecinos e criadores se quexauan diziendo que el presçio hera poco y de esta cabsa no querían criar, que cresçiéndoles vn mri. más avian muchos que criasen carne. Fue acordado porque les paresçió que era así verdad, que se cresçiese vn mri. más en cada libra en cada género de carne de lo que hasta aquí se a pesado en la **carneçería** por manera que la carne que se pesaua a siete la libra se vendiese e ocho e así en todo lo demás, solamente en la carne que se pesare en las carneçerías d'esta çibdad, y en los otros pueblos e partes d'esta ysla fuera d'esta çibdad se pesen en las carneçerías a los presçios que hasta agora se pesan conforme a las hordenanças.
- f. 214 v.

Otrosí que las **carnes** que vinieren de fuera d'esta ysla, así de **Lançarote** e **Fuerteventura** como de **La Palma** e otras partes, se venda en esta çibdad y carneçerías d'ellas a honze mrs. la libra desde Pascua de Resurreçión hasta fin de agosto de cada año e de fin de agosto hasta Carrastollendas a doze mrs. en esta çibdad e no fuera d'ella, saluo a los presçios hordenados.

Que los **quesos** se vendan por peso vn mri. más por libra de lo que se solía vender; que se entiende que el queso seco que se vendía a ocho se venda a nueve y el çuraço que se vendía a siete se venda a ocho la libra y el que se vendía a seys se venda a siete e ningund queso se venda a ojo. E el queso que viniere de fuera se venda a diez mrs. la libra, a peso. Se mandó pregonar.

Se eligieron por diputados para los dos meses siguientes a Francisco de Lugo y Las Casas, regidores, e para poner los mantenimientos.

- f. 214 v. Estando en cabildo paresçió presente el Lcdo. Pero Ruys de Çorita, oydor e juez de alçada que fue en estas yslas, e presentó e notyficar fizo vn traslado de vnos **capítulos** signados de escrivano de SS. MM. y vna **prouisión** firmada del Enperador e Rey y sellada e vna **çédula real** firmada de la Enperatris e refrendada de Juan Vázquez, secretario de SS. MM.

Aquí los capítulos e prouisiones [*No están*].

Así leydas por mí el escrivano, el dicho Lcdo. pidió fuesen obedeçidas e cunplidas e le mandasen librar e pagar todo lo que le es devido de su **salario** hasta el día que embarque e salga d'esta ysla. Fue obedeçida por todos e dixeron que la obedeçían e en quanto al cunplimiento dieron vna repuesta en esta guisa: Dixeron que sin perjuzio

de su derecho por quanto ellos no avían consentido ni pedido los dichos juezes que se le libre lo que se le deviere del tienpo que touo el dicho ofiçio y desde que lo dexó hasta el primer navío que de aquí partyó en que pudiera yr, pues que lo ovo e bueno en que se pudiera yr y se conforme a esto. Se comete a Domínigo Riço haga la cuenta, paresca en el cabildo con ella, para que se le dé libramiento.

En **2 de mayo** se pregonó los presçios de las carnes que vinieren de fuera e de los quesos por Francisco Dias, pregonero, en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Alonso Yanis, Alonso Gonçales, Antonio de Rosas, Domingo Yanis, Tomás Velázquez e otros.

442.—Cabildo

f. 215 **6 de mayo de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, el teniente Ávila, Vergara, Lugo, Riço, Las Casas, regidores, el jurado Herrera.

Se acordó que Bernaldino Justeniano ponga por **guarda del almoxarifazgo** a Gonçalo de Lepe, vezino, en el lugar e puerto de San Pedro de Dabte en Garachico e que Justeniano sea seguro d'él para que dé buena cuenta, con salario de doze mill mrs.

Se mandó que las treynta doblas que prestó Bernaldino para pagar al bachiller Pero Fernandes e las diez doblas que le dieron de su salario por las ventas del trigo, los aya en los dineros del almoxarifazgo, e se le dé libramiento para ello.

A petición de Domínigo Riço se le dio **liçençia** para que pueda cortar en las montañas de Ycode quinientas **caxas** para **açúcar**, con tal que las saque llenas de açúcar. Yten a Gregorio Marengo haga ochenta caxas para açúcar en Taborno y Anaga.

443.—Cabildo

f. 215 v. **10 de mayo de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Lugo, Aguirre y Riço.

Paresçió presente el **Sr. Yçardo, médico**, e dixo que él tenía nesçesidad de llegar a la ysla de **Grand Canaria** a çierta negoçiaçión e suplicaua le diesen **liçençia** e término para yr y estar e buelta. Le dieron liçençia de doze días. Otrosí el dicho Dr. pidió que el vn terçio de su salario es ya pasado, pidió se le libre. Se le mandó librar si es pasado y los diputados hagan la cuenta con él.

Se acordó que todo lo que mandare Francisco de Lugo librar para el pleyto del **xabón** para que se determine porque pende en grado de apelaçión, se dé libramiento en Bernaldino Justeniano.

Se salió Domínigo Riço.

f. 216 Se acordó que se haga vna sole (sic) **proçesyón** e proçesyones por los **temporales** porque para ello se ofresçe nesçesidad de suplicar a N. Sr. çesen las brumas y aguas, bochornos, de cuya cabsa están en muy grand peligro los **panes**, e que la primera proçesyón sea a N. Sra. Santa María de Gracia, y Aguirre e Las Casas lo platyquen e prouean con el Sr. prouisor y vicario, las quales se ayan de pagar, y que hablen al pe-

dricador del Espíritu Santo que vaya a predicar e se le pague o el Bachiller de Gramática o Fray Gerónimo. Cometióseles a los Sres. dichos se junten en oyendo la campana de donde mandare el Sr. prouisor e vicario y el que no fuere ycurra en pena de dos reales, onbres e mugeres, para la obra de la yglesia.

En el dicho día se pregonó la dicha proçesyón en la plaça de los Remedios e otra vez en la calle de los Remedios y otra en la plaça de Sant Miguel y en la calle del Santo Espíritus, tres vezes, para que se aperçibiesen todos que el domingo de mañana fuesen todos a Santa María de los Remedios.

E pregonado, el domingo siguiente se hizo vna solene **proçesión** do concurrieron **frayles** de tres religiones de Sr. **Santo Agustín**, de Sr. **Sant Francisco** e de Sr. **Santo Domingo**, aliende de la clerezía, do yvan ende la Justiçia e Regimiento e muchos vecinos e moradores, la qual salió de la yglesia de Santa María de los Remedios e fue a la casa e hermita de N. Sra. de Gracia, do se dixo misa e ovo predicación, la qual misa fue cantada por el P. Alonso Gutierrez de Luna y el que predicó fue el P. Juanes, preçetor de Gramática, e acabados los ofiçios divinos vinieron en proçesyón a la dicha yglesia.

444.—Cabildo

f. 216 v. **13 de mayo de 1532**, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Ruys de Requena, regidores, el jurado Herrera.

Paresció presente el **Lcdo. Olivares** e dixo que él venía proueydo por mandado de SS. MM. para ser **oydor e juez de alçada** con los otros Sres. oydores d'estas yslas de Canaria, e que él vino a esta ysla, do halla aquí el abdiencia, por cuya cabsa él hazía presentación de la prouisión de SS. MM., firmada de la Enperatriz e Reyna, N. Sra., e sellada con su sello real, etc. que adelante va e que por se hallar en esta ysla e no en la de Canaria hazía presentación d'ella etc.

Aquí la carta. *[No está]*.

El Sr. Lcdo. Olivares pidió obedescan la dicha carta e le ayan e tenga por tal oydor e juez de alçada e pidiólo por testimonio.

f. 219 Así Su Merçed como los Sres. dixeron que la obedecían etc. e quanto al cumplimiento están presto y quanto al salario sea sin perjuyzio de sus protestaciones e se tomó e reçibió el juramento etc.

Vino el bachiller Fernandes estando el Lcdo. Olivares, que avn no era salido del cabildo.

f. 217 Treslado de vna carta e **prouisión real**. Don Carlos etc. por hazer bien al Lcdo. Olivares sea juez de apelación de las yslas de la Grand Canaria y en las otras yslas, etc. e lleve el salario que llevan los otros juezes, etc. Dada en la villa de Medina del Campo, a 17 de octubre de 1531. Yo la Reyna. Yo Juan de Samanos, secretario etc. En las espaldas Juanes Conpostelanus. Registrada: Martín de Vergara. Martín Ortiz por chañceller.

f. 217 v.
f. 218

Fecho el treslado en la çibdad de San Christóual a 17 de mayo de 1532. Ts. Juan de Mesa, Hernando de Santa Cruz, estantes. Yo Juan López de Açoca, escrivano de SS. MM., firma y signa.

445.—Cabildo

f. 219 **24 de mayo de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Francisco de Lugo, teniente de gouernador, el bachiller Fernandes, Vergara, el bachiller de las Casas, Riço, Balcárçel e Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que se abaxe la libra del **pan**, pues el **trigo** vale barato, pusiéronlo a çinco mrs. la libra de pan blanco e de baço la mitad, e que las que amasaren hagan mitad de libra y de libra, e no lo vendan de otra manera panaderas e trezeneras.

Entró en el cabildo el bachiller Juanes e dixo que del **salario** que tiene por preçetor de Gramática son pasados dos terçios, pide se le manden librar e pagar. Cometyóse a Las Casas e Aguirre hagan cuenta con él para que se sepa lo que se le deve.

f. 219 v. Fue acordado que, para que mejor se despache e más claridad aya en las cosas del **almoxarifazgo**, puesto que Bernaldino Justeniano es persona de tanta confiança que d'él sólo se puede todo confiar y porque aya más claridad de aquí adelante, tenga el libro como lo a tenido de todo el almoxarifazgo e el escrivano del Conçejo tenga vn libro en que se asienten todas las partidas que pasaren de toda la entrada e salida, cargo e descargo, e que los afueros de las ropas e mercaderías e pan e vino e otras cosas que se cargaren e descargaren se hagan por los diputados que a la çazón oviere o por qualquier d'ellos juntamente con el dicho Bernaldino Justeniano, e las cédulas del despacho vayan todas firmadas de Antón de Vallejo y de Justeniano e de los diputados, e Justeniano cobre todos los mrs. e otras cosas del almoxarifazgo e no otra persona e que aya de dar cuenta e se le haga el cargo por el libro de Vallejo y a Vallejo se le asentará el salario que justo sea e cada dos meses se le tome la cuenta a Justiniano e dé fianças de la cobrança del dinero. Al margen: En **27 de mayo de 1532**.

Otrosí que se vean las **guardas** que están puestas en los puertos e si conviene se mudan e poner otras por Justicia e Regimiento.

Estándose escriuiendo lo susodicho e ante que se acabase de escriuir se salió del cabildo.

f. 220 Se platycó que se devían tomar las cuentas a Bernaldino Justeniano de los años que a sido a su cargo, e para ello eligeron a Francisco de Lugo, el bachiller Fernandes e al Lcdo. Balcárçel juntamente.

Fue llamado Bernaldino Justeniano e cómo se le fizo relación de lo que estaua proueydo en razón que aya otro libro en lo del almoxarifazgo, el qual dixo que estaua bien e lo cunplirá, con que se pueda desystir d'ello cada que quisiere.

446.—Cabildo

27 de mayor de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Lugo, teniente, Riço, Las Casas, Fernandes, Aguirre, Vergara, regidores, y el jurado Herrera.

Se acordó que los **diputados** con el teniente firmen las **liçençias** de la **saca del pan**.

Se notyfique a Gonçalo de Lepe se suspende de guarda hasta que otra cosa se prouea.

f. 220 v. Por quanto Francisco de Lugo, diputado, que agora es teniente, en su lugar vse de diputado Francisco de Lugo (sic).

Que a los vecinos e criadores se les dan dos días en cada semana para que pesen sus **carnes** e sean martes y jueves y si quisiere pesar en miércoles pese e dexee el jueves. Al margen: Está reuocado esto en 1535.

Se fue Riço.

Se le notyfique a Bernaldino Justeniano guarde lo asentado en razón de lo del almoxarifazgo. Se mandó no se notyfique a Bernaldino Justiniano por agora.

En **28 de mayo de 1530** (sic) notyfiqué el abto a Gonçalo de Lepe. Ts. Francisco Ximenes e Gonçalo de Lepe.

447.—Cabildo

31 de mayo de 1531 (sic), dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Yanes d'Ávila, Hernandez, Vergara, Aguirre, Las Casas, Riço, regidores, y el jurado Herrera. Luego vino Francisco de Lugo.

f. 221 Que en el cabildo de **24 de mayo** se dio la horden que se devía de tener en la cobrança del **almoxarifazgo** e agora paresció a todos los Sres. que hera ynconviniente porque no podrían ser avidos los diputados todas vezes que fuese nesçesario e que bastaua todo lo demás e que oviese los dichos dos libros con que Vallejo touiese el libro y estouiese presente e lo asentase todo en su libro muy en forma, señalando cada cosa que se apresçiare e la calidad d'ella y en lo que fue apresçiada e firmase las cédulas, e si algunos regidores quisieren estar presente que el fiel fuese obligado a hazello e que las guardas fuesen puestas por el Cabildo e touiese cada vna sus libros de entrada e salida e se guardasen todas las liçençias del cargo e descargo e Bernaldino Justiniano, fiel, diese fianças e lo mismo hiziesen las guardas e jurasen. E que las guardas no dexen descargar ni cargar cosa alguna sin liçençia del almoxarife firmada d'él e de Vallejo, se registre al tienpo que se descargare por ante escrivano del lugar o puerto do residen e porque en el puerto del Araotava no ay escrivano, saluo en el lugar del Araotava, que dista media legua, que al tienpo del descargar se halle presente el dicho escrivano e dé fee de lo que se descarga con la guarda y lo enbíe al almoxarife, e se le pague al escrivano.

f. 221 v.

Fue llamado al cabildo Bernaldino Justiniano e venido se le leyó e notyficó el asiento que se hizo en cabildos pasados y lo que pasó en éste, el qual dixo que lo açebta y está presto de lo cunplir.

Fue resçibido juramento de Bernaldino Justiniano e a mí el escrivano. Firmado: Bernaldino Justiniano, escrivano público. Antón de Vallejo, escrivano mayor del Conçejo.

Se cometyó a Las Casas para que tome las fianças. Açebtó lo de las guardas e lo de Bernaldino no porque aquí está presente.

f. 222 Se cometyó a Riço e Las Casas tomé las fianças a Bernaldino Justeniano.

Se mandó juramento a los que quisieren sacar algund trigo e çeuada y çenteno, no enbargante la fee de **tazmías**, que es verdad que lo cojeron segund la fee de la dicha tazmia que presentaren.

448.—Cabildo

3 de junio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se mandó que se escriua al Sr. Adelantado sobre esta nueva de los **turcos e moros** que es venida por prouança e fama pública que vienen sobre esta ysla, que venga Su Señoría a esta ysla para que se dé horden en la **defensa** d'ella e que compre el tiro llamado San Miguel por el presçio que lo tenía Su Señoría conprado, que son dozientas doblas, e si menos lo pudiere aver que lo aya, a pagar luego o a qualquier plazo, porque Hernand Peraça traxo larga **ynformación** e cartas del **Cabo de Aguer**, que avisen d'ello que vienen luego los moros, e que se dé horden de echar los moriscos d'esta ysla, e cometiósse el escreuir d'ello a Lugo e Aguirre.

f. 222 v Por petición que se dio a los **criadores** que no se devía tener ni criar ganado cabruno ni ovejuno que viniese a esta ysla de **Lançarote**, porque es tiñoso y se pega a los otros ganados de la tierra de que viene mucho daño, acordaron se detenga sino para lo matar e pesar e ninguno lo compre bivo, so pena pague seyçientos mrs. e pierdan por cada res tres reses. Mandóse pregonar. Al margen: En **7 de junio de 1532**, se pregonó la hordenança en la plaça de Sant Miguel. En **9 de junio** se pregonó. Ts. Fernando de Lorca, maestre Diego, Miguel de Burgos, Alonso Millán, Martín de Mena, Luys de Aday e Diego Cano.

449.—Cabildo

5 de junio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Lugo, Las Casas, Aguirre e Riço.

[Sin acuerdos].

450.—Cabildo

f. 223 **7 de junio de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Lugo, Las Casas, Aguirre, regidores.

Se platycó sobre vna **petición** de los vecinos **labradores** en que dizen que ay mucha desorden en los **segadores**, porque demandan desmoderados **presçios** para el segar

f. 223 v.

los panes, e que parece es verdad que comúnmente los años pasados en la fuerza del segar se contentavan los peones con dos reales e mantenidos e ante de la fuerza segar a real y a real y medio e agora lleuan a tres reales e a tres y medio e a quatro reales y se espera que pedirán más y también lo piden los que no son buenos segadores como los que son, e demás d'esto los mantenimientos son muy caros e de necesidad, o an de dexar perder los panes o an de dar lo que los trabajadores piden, que es tanto y más la cosa que el prouecho, lo qual es notorio. Proueyendo en ello conforme a las leyes e vtilidad d'esta ysla, atento a que casi todo la biuienda e grangería prencipal es la labor del pan e casi todos son labradores, acordaron que a los segadores solamente se les diese por cada día dos reales nuevos de jornal e no más, e más que les den de comer e beuer onestamente como es costunbre, so pena que por cada vez que lo lleuare aya perdido el jornal y sea para el Sr. del pan e más sesçientos mrs. e más que esté diez días en la cárcel preso.

Otrosí que, avnque el Sr. del pan o labrador que lo cojere le aya prometido más, que no sea obligado a le pagar más e le buelva la demasia si lo oviere pagado.

Otrosí que si algund segador que lo tiene por ofiçio de segar no quisiere yr a segar por el dicho presçio y se andouiere holgando por las tauernas e mesones y otras partes, la Justia los compela a que vayan a segar e los pene como a holgazanes e vagamundos.

Otrosí que se mande a los **taverneros** e **mesoneros** no acoxgan en sus casas a los segadores los días que no trabajaren pudiendo yr a trabajar, no siendo domingo o fiesta o estando enfermo, porque los segadores, como saben que les an de dar lo que ellos quisieren, todos de vna conformidad no quieren yr a segar sino estarse holgando comiendo lo que an ganado por los mesones e tavernas sabiendo como saben que de necesidad les an de dar lo que ellos quisieren porque se pierdan los panes.

Lo qual se entiende de aquí adelante e mandóse pregonar.

Otrosí que se pregonen la hordenança de las espigadoras.

Lo que pasó contra los **moros** que dizen que vienen, que está en el **proçeso**.

Vino Riço, regidor.

En 7 de junio, en la plaça de Sant Miguel, se pregonó la hordenança de los segadores. Ts. Francisco Dias Pariente, Sancho de Merando, Fernando de Lorca, maestre Diego, Miguel de Burgos, Álvar Gonçales e Alonso Áluares, vecinos.

f. 224

En **9 de junio de 1532**, se pregonó la hordenança de los segadores por Francisco Dias, pregonero, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios. Ts. Fernando de Lorca, Alonso Millán, Martín de Mena, Luys de Aday, Diego Cano, Juan Machado, Juan García e Pedro de Caçaña, vecinos.

451.—Cabildo

10 de junio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, regidores.

[Sin acuerdos].

452.—Cabildo

14 de junio de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Aguirre, Vergara, Las Casas, Balcárçel, regidores, el jurado Herrera.

Dixeron que, sin perjuyzio del derecho de la ysla, se libre a Gonçalo Ramíres vna dobla en Bernaldino Justeniano, por la posada del escrivano de la Ynquisición. Con que lo de la ropa se averigüe lo que es e cuánto se a de dar e se le libre, que el Sr. Teniente lo averigüe.

f. 224 v. Se fue Vergara.

Mandaron que se corran seys **toros** el día de San Juan, al menos quatro, a costa del Conçejo, los quales se vendan en la **carneçería**, y lo que quebrare se pague de los propios. Cometióse a Balcárçel, diputado. E no se pese otra carne el día que ellos se pesare, le dieron poder.

Que la libra del **pan** blanco se venda a quatro mrs. e del baço la mitad, pues Dios loores, está bien venderse así, e amasen de libra e medias libras e sea bien cocho e bien cazonado e las que amasaren e trezeneras tengan esta horden. Mandóse pregonar.

En el dicho día se pregonó en la plaça de Sant Miguel y en otras partes. Ts. Pero Gonçales, Juan Pacho, Diego Rodrigues, Bartolomé Gonçales, Hernán Peres, Manuel de Gibraleón, Fernando d'Escobar e otros.

453.—Cabildo

f. 225 **21 de junio de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Lugo, Las Casas, Aguirre, Riço, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se platycó sobre la nesçesidad de vn **verdugo** para esecutar la justiçia y no lo ay, e que este Conçejo tiene vn **esclauo negro** que se dize Pedro, el qual compró para verdugo y por delitos de ladrón fue preso y mereçia pena de horca, e estando para se sentençiar huyó de la cárçel y está retraydo en el **monesterio de Santo Domingo** mucho tiempo a; e para suplir la nesçesidad que ay, e que al presente ay algunas esecuciones de muerte y de otras penas corporales, que se diese fiança a los dichos frayles de Santo Domingo que por los delitos por él cometydos no se le dará pena corporal alguna e lo entreguen e traydo a la cárçel se sentençia e que sea verdugo perpetuo e se ponga en casa de vn espartero con tales prisiones quales convenga para que no se pueda salir a hurtar e de allí se saque cada vez que oviere de esecutar la justiçia. Juraron el Sr. Teniente e Balcárçel y Vergara, regidores, juezes aconpañados e dixeron que no le esecutarán pena alguna corporal, saluo sentençiarlo por verdugo y que esté en casa de vn espartero.

f. 225 v.

Dieron por fiador en razón de lo suso contenido a Domínigo Riço, regidor, el qual salió por fiador. Ts. Los dichos. Firmado: Doménigo Riço.

Dixeron que por quanto los **Sres. oydores** van a ver las tierras de Machado e de Christóual Martín a do está el amojamiento sobre que ay **pleyto** por este Conçejo ale-

gando que es **dehesa** e van el martes de mañana, acuerdan que vayan todos a estar presentes y el mayordomo lleue de comer para todos.

E en lo de la posesión que se tomó por parte de Sarmiento que se haga vna suplicación de la prouisión que truxo e se contradiga con consejo del letrado del Cabildo e se comete a Lugo, regidor.

f. 226 Fueron los Sres. Justicia e Regimiento al monesterio de Santo Domingo e fue leydo al Sr. prior Gerónimo Lisgarra todo lo que pasó e fiança en razón del dicho Pedro esclavo y el Sr. prior respondió que açeptaua la cabçión e juramento porque el dicho esclauo goze de la ymunidad de la yglesia, pero, por quanto le costa que le sacan agora de próximo para esecutar çierta justicia a lo qual yncurrería en rigiralidad, que él no lo quería entregar e les requería que no lo tomen ni saquen de la yglesia e si lo sacaren se paren a qualesquier penas que açerca d'esto dizponen contra aquellos que sacan de la yglesia a los que están en ella e debaxo de su alparo. (sic).

454.—Cabildo

28 de junio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Balcárçel, Vergara, Las Casas, Lugo, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se elijó por **medidor** de las tierras d'esta ysla a Juan Martín de Ronda, vezino, e Pero Alonso que lo a sido le reuocan e le sea notyficado. E que Juan Martín de Ronda parezca y jure e Pero Alonso no use más de medidor. Vino al cabildo Juan Martín y juró.

Se platycó que a su notiçia es venido que muchas personas sin título alguno se an entrado muchas tierras en daño del pasto común y en espeçial en las partes de Abona. Los regidores pidieron a Su Merçed haga justicia.

f. 226 v. Balcárçel y Lugo se encargaron en el despacho de Rodrigo Nuñes, así para dalles estruçión como para escreuir al abogado d'esta ysla e capítulos, lo qual se les cometyó que lo vean e prouean.

Mandóse se pague al escrivano de los oydores lo que costare el testimonio del epedimiento de lo del bachiller de la Gramátyca de los diez mill mrs. y defensa de la mediçión real e seguir malhechores y pague a Alonso Gutierrez los testimonios de las cartas de pago del año 26 de lo tocante al almoxarifazgo.

Que Antón Ximenes, mayordomo, venda tanto **trigo** quanto fuere menester hasta sesenta ducados para cuenta de su **salario** de Rodrigo Núñes, a razón de dozientos mrs. por día e se le mande librar, lo qual venda a paresçer del bachiller de las Casas. Al margen: Y lo que se le libraron fueron ochenta ducados como va adelante.

455.—Cabildo

1 de julio de 1532, el teniente Ávila, Vergara, Balcárçel, Fernandes, Aguirre, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se cometyó a los diputados de la obra del **pilar** de abaxo de **Santo Domingo**, si fuere menester conprarse quatro esquinas se conpren, porque es más fuerte e proue-

choso, e lo libren en el mayordomo. Entiendan los diputados de la obra Las Casas e Lugo. Hernand Váez, albañil, a cuyo cargo es el hazer del dicho pilar dixo que todas las piedras que el dicho Fernand Váez oviere dañado, que él las pagaría.

f. 227 Se mandó se notyfique al fiscal el bachiller Alçola que luego haga lo que le está mandado en lo de la prouisión que se guarden los **pastos e baldíos dehesas** d'esta çibdad, que no las pascan los vecinos del Araotava e otros lugares, pues ellos tienen pastos, dehesas e baldíos.

f. 227 v. Se platycó que este presente año avía **pan** harto para poderse sacar los **terçios** y sacándose quedaría la ysla bien proueyda e que los días pasados los estranjeros estauan escandalizados de los años pasados, que no los avien dexado sacar pan y no osavan venillo a mercar, por esto se avie pregonado públicamente que todos supiesen que aviendo pan para poder sacar los terçios los dexarían sacar, e d'esta cabsa avían ocurrido muchos mercaderes estranjeros y naturales a mercar pan de los dichos terçios e agora porque la justicia no dexava sacalles más de los medios terçios no querían mercar e se querían yr y llevar sus dineros y si así fuese la ysla quedaría destruyda, porque los labradores, que era toda la vezindad, no tenían de qué sacar dineros signo de los dichos terçios de su pan, porque fuera d'éstos no avía riqueza, porque para Castilla, como valía más barato, no avie quien lo mercase para lo llevar allá ni para ninguna parte d'estos reynos. El jurado Herrera dixo que requería dexasen sacar ogaño dichos terçios. Por todos los Sres. regidores, pues costaua ser verdad todo lo susodicho e que los dichos mercaderes avien venido a mercar pan de los terçios e avien traydo muchos dineros y esto hera grand prouecho, fue acordado que se dexasen sacar los dichos terçios de lo que cojó cada vno. El Teniente dixo que por mayor seguridad se deuen dar al presente medios terçios y hechas **tazmías** los otros medios.

f. 228 El jurado Herrera que como ay mucho pan pide e requiere al Sr. Teniente dexar sacar los terçios. El Teniente dixo que conformaua con los regidores e jurado porque les costaua ser bien común e se pregonase que se podían sacar los terçios enteros del pan que cojesen de lo que costase que oviesen dezmado.

Se eligeron por diputados a Balcárçel y Riço para entender en las prouisiones e mantenimientos e los demás que tienen en costunbre.

En dicho día, siendo presentes la Justicia e Regimiento se pregonó lo acordado en razón de la **saca de los terçios del pan**.

456.—Cabildo

5 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, y Aguirre, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se cometyó al Sr. Teniente que haga cuenta con el mayordomo e carpintero de la obra del **calaboço** y **cárçel** e lo que se le deviere se le libre e demás lo que se gastare se pague hasta veynte doblas de oro e para ello venda el trigo que fuere menester, a elección del bachiller de las Casas.

f. 288 v. El jurado Herrera dixo que por quanto en los **pescados** se creçió vn mrf. por libra en cada género de pescado y aquello se hizo por la quaresma y así porque es pescado

de nasas e se dan a pescarlo de creçido presçio e no lo demás, que es mejor pescado y más prouechoso al pueblo, que Sus Merçedes lo manden boluer al estado en que estaua de antes y que Aguirre se junte con Su Merçed para hacer lo susodicho. Visto lo pedido e costalles mandaron que los pescados fresco que se pescan en los mares de la comarca d'esta ysla se venda la libra a como se solía vender, que es vn mri. menos. Mandóse pregonar y venga todo a las carneçerías de la plaça de Sant Miguel e no a otra parte e no lo vendan a taverneros ni regateras para lo vender frito ni en otra manera, sino que lo tomen de las carneçerías e no lo vendan en sus casas de noche ni de día e ningund pescador ni merchante de pescado no vendan pescado guisado ni sus mugeres.

Vino el bachiller Fernandes, regidor.

f. 229 Se acordó que las llaues del **agua** lo tengan los diputados e quando se oviere de repartyr y echar agua a las fuentes lo hagan los **diputados** o qualquier d'ellos e tomen consigo al maestro del agua e mandan al mayordomo les dé las llaues a los diputados. Otrosí por quanto paresçe que por el caño del repartymiento que va a la Villa de Arriba está más alto que el que viene a esta otra parte y por esto no va tanta agua a la fuente de arriba, se comete a Aguirre lo vea y trayga relaçión al cabildo, con paresçer del obrero. Aguirre dixo que de la yda e negoçiaçión e buelta que vino de la Corte se le deuen de su salario çierto resto de mrs. e no se le pagan, pide a Sus Merçedes se los manden hacer pagar. Dixeron que Las Casas venda tanto trigo para que se le pague a Aguirre.

En **6 de jullio** se pregonó la hordenança del pescado junto a las carneçerías, donde avie mucha gente. Ts. Fernando d'Escobar, Juan García, Diego Rodrigues e Gaspar Fernandes, vecinos.

457.—Cabildo

8 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Aguirre, Las Casas, regidores, e el jurado Herrera, ante Vallejo.

f. 229 v. Se cometyó a Fernandes e Alçola, letrado del Cabildo, entiendan en el despacho de Rodrigo Núñez para que se le ayan de hacer los **capítulos** e **ystruções** escritas que a de lleuar e todo lo demás que se requiera, breuemente, porque no sufre dilaçión.

Fue llamado Juan de Ledezma, guarda del almoxarifazgo del puerto del Araotava, que avía sido enbiado a la mar, fue resçebido debaxo de las fianças que tiene dadas e juró.

Vino Francisco de Lugo, regidor.

El jurado Herrera requiere se junten e reuouquen las guardas que estauan puestos, diziendo que vienen **turcos** porque está ynformado que no ay nesçesidad ni turcos se esperan que vernán e él dará ynformaçión e que basta lo gastado hasta aquí. El Teniente dixo que dé la ynformaçión que dize, al primero cabildo. El jurado dixo que es poco término, que le den quinze días. El Teniente dixo que se le da y si antes la diere que antes la dé. Vergara dixo que ya saben que por muchas ynformaçiones hechas en la

f. 230 fortaleza del Cabo de Aguer e Lançarote y La Palma y esta ysla, con mucho número de testigos y cartas de los alcaydes, el Xarife arma veynte fustas de turcos e moros de arcabuzeros e frecheros e que la fama pública es venir a estas yslas hazer todo daño y demás d'esto para saber más verdad este Ayuntamiento enbió vn navío con çiertos onbres e cartas para los alcaydes del Cabo de Aguer, los quales vinieron agora y truxeron repuesta e certyficación que el armada de las dichas fustas hera para estas yslas e, para estar esta ysla aperçibida, acordaron poner guardas e atalayas, que están puestas, que requiere que estén puestas, porque los meses muertos por lunares agosto e setiembre y si los moros an de venir a de ser en estos dos meses e hasta que pasen o se sepa como el armada de los moros esté fecha no se deuen de quitar las guardas antes que se hagan alardes y aperçiban e vea la gente que ay e requieran para que esté aperçibido todo para que si vinierten aya recabdo en todo e que así lo hagan e si no lo quisieren hacer qualquier daño que a esta ysla y gente viniere Dios y el Enperador se lo pidan, e pidiólo por testimonio. Aguirre y Lugo dizen lo mismo que Vergara. Riço y Las Casas que se dé la ynformación y entretanto estén las guardas como están.

Que se venda el trigo que está mandado vender para la costa que ay en las negociaciones e recabdo de la **defensa** d'esta ysla de los moros e turcos, e para edefiçios que se an hecho e hazen son todas seyçientas fanegas de trigo para los reynos de Castilla.

f. 230 v.

458.—Cabildo

12 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Lugo, Aguirre, regidores, e el jurado Herrera.

Dixeron que se devía adobar e reparar la **madre del agua**, que está en la **dehesa** de la otra parte del monesterio de Sant Miguel de las Vitorias, para que reparado es mucho prouecho para que aya agua como la deua aver e no ençenagada y no entren dentro los ganados. Cometyóse a Francisco de Lugo la adobe de vallado e triçada de manera que no pueda entrar ningund ganado dentro y se planten binbres e çauzes y álamos alderredor de la parte de dentro e el mayordomo cunpla sus libramientos.

Mandan que sin embargo de lo que está hordenado se pese ganado vacuno todos los días y cada día diez carneros por aver dolientes.

Paresció Juan Lopes Franco, guarda que fue enbiado a la mar, que dé fianças de la guarda del almoxarifazgo y juró.

459.—Cabildo

f. 231 14 de julio de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Lugo, ante Vallejo.

Se acordó que Antón Ximenes pague los derechos a Bartolomé Jouen del testimonio de contradición de las tierras de Sarmiento y dé la ynformación de los **ganados** que no an de pacer los vecinos del Araotava y Realejo y al escrivano de los oydores el testimonio e lo que toca de las çédulas del preçetor de Gramática y seguir malheçores e defensa de la juredición real que se a de pagar de la Cámara.

Vino al cabildo Juan de Aguirre, regidor.

Se acordó que se enbía a suplicar a S. M. que los oydores residan en esta ysla por las cabsas que Rodrigo Núñez dará en su nonbre. Acordóse que el bachiller Fernandes y el bachiller Alçola hordenen dicho capítulo e se le notyfique oy e Rodrigo Nuñes lo soleçite. Yten que se haga oyr vn requerimiento a los Sres. oydores para que residan en esta ysla e no vayan a Canaria e lo firmarán todos.

Entró en cabildo Domínigo Riço, regidor.

Le fue fecha relación a Juan de Aguirre sobre los derechos que mandaron pagar para los escrivanos, y a Domínigo Riço.

f. 231 v. El jurado Herrera hizo presentaçión de vna prouança en razón que se quitasen las guardas que estauan puestas para dar aviso si viniesen turcos.

Aquí la prouança [*No aparece*].

Herrera pidió que se quiten las guardas e atalayas porque es gasto superflos. Vergara dixo que ya tyene dicho lo que açerca d'esto devió de decir, que se pusiesen las dichas guardas porque por ynformaciones e carta de los alcaydes del Cabo de Aguer, dize que no se quiten hasta que venga el Sr. Adelantado de La Palma, pero que se quiten las guardas de Tegina. Las Casas, Aguirre e Lugo son del dicho voto. Riço dixo que su voto es que siten (sic) las dichas guardas e atalayas todas. El Teniente dixo que los Sres. regidores que mandan que se estén las guardas son personas que tienen mucha notiçia de la tierra y la costa e mares d'ella e son la mayor parte del Cabildo, se conforma con ellos e que miren si es bien el gasto de los dichos mrs., porque no lo haciendo protesta que sea a su cargo, e que quiten las guardas de Tegina. El jurado dixo que pide, pues a dado ynformaçión bastante, la mande ver e mande quitar las guardas. E luego el Sr. Teniente dixo que le dé más ynformaçión como a juez y que hará justicia, no enbargante que el voto de la mayor parte de los regidores esté contrario. Lugo que además de lo que dicho tiene dize que porque el artículo sobre que estas guardas se pusieron fue averles avisado la venida que el Xarife ordenaua para estas yslas con muchos navíos y gente de turcos e moros e el jurado paresçe no aver prouado cosa alguna, por tanto hasta que se prueve se estén las guardas de Santa Cruz e de la sierra de Gueste y las otras se despidan. Aguirre dize lo mismo.

f. 232

460.—Cabildo

19 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Fernandes, Vergara, Aguirre, Lugo, Las Casas, regidores, el jurado Herrera, ante Vallejo.

Se acordó que con el maestro, portugués ollero, conçierte Aguirre quanto se le a de dar por cada atanor y se haga luego mill caños buenos a contento de Christóual Dias e del diputado Aguirre, regidor.

461.—Cabildo

f. 232 v. 23 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárcel, Aguirre, Las Casas, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Se acordó se hagan quatro **proçesyones** porque tienen por nueva çierta que el **Enperador** está en el campo para darse la **batalla** con el **turco**, para que se suplique a N. Sr. le dé vitoria e se hagan jueues, día de Santiago, desde N. Sra. de los Remedios a la yglesia de N. Sra. de la Conçepción, do está el bienaventura Sr. Santyago, y la segunda el domingo siguiente e salga de N. Sra. de los Remedios a N. Sra. de la Conçepción, e todo se comete a Balcárçel y Aguirre, que den la horden cómo se an de hacer las dichas quatro proçesyones. Le dieron poder.

Que se notyfique a Francisco de Luçena, procurador, que porque a su notiçia es venido que Diego de Narbaes es venido a requirir que los Sres. oydores se vayan con el abdiencia a residir en la ysla de Canaria, que de qualquier requerimiento que hizieren açerca d'esto en público o en secreto pida treslado para que se responda. Al margen: Que se contradiga a Diego de Narbaes, regidor de Canaria, sobre la yda de los Sres. oydores a Canaria.

Salióse el Sr. Teniente.

Balcárçel dixo que a él le fue cometydo que hiziese çiertos **capítulos** para llevar a la **Corte** e pide vengan a este cabildo e no se parta el **mensajero** hasta que se vean y se platiquen.

462.—Cabildo

f. 233 **24 de julio de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Vergara, Aguirre, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Se acordó que todos los derechos de las prouisiones, escripturas e gastos que haga Rodrigo Núñes, todo se le pague, demás de su salario. E se le libren ochenta ducados, los sesenta para en cuenta de su salario y los diez para el Lcdo. Çorita, letrado del Cabildo, y los diez para las costas que gastare.

463.—Cabildo

29 de julio de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Fernandes, Aguirre, Las Casas, ante Vallejo.

f. 233 v. Se mandó que los diputados no suban el **vino** a más de quarenta por bueno que sea y a este presçio se pongan los otros vinos, avnque no sean de Xerés, siendo muy buenos, y esto porque se quexan algunos mercaderes que siendo sus vinos tan buenos como los de Xerés se ponen a menos, meresçiéndolo e dende abaxo. Las Casas dixo se abaxen los vinos porque son muy bellos (sic).

El Teniente dixo que no aya más guardas ni atalayas, porque se a ynformado de personas sabias en cosas de guerra e dizen que no deven de estar las dichas guardas, porque caso que los **moros** y **turcos** oviesen de venir, lo qual tienen casi ynposible, primero darían en las yslas de Lançarote, Fuerteventura, Canaria, que son más próximas e çercanas a la Bervería y donde ay menos fuerça y ternían más atreuimiento a dar en ellas, e de allí esta ysla ternía aviso de lo que pasase e d'esta manera se lo a escripto el Sr. Adelantado, que es persona muy sabia e discreta en las cosas de la guerra,

f. 234 y así lo a mandado que se quiten las guardas e que a mandado el paresçer de lo que tenía mandado, por razones que dio el jurado. Las Casas dize lo mismo. Vergara dixo que todavía estén las dos guardas de Egeste. Fernandes, Vergara e Aguirre dixerón que quando se acordó se avía tomado ynformación del Capitán del Cabo de Aguer, e que en las cosas dudosas se avie de tomar lo más seguro que era guardarse porque si viniesen no les tomasen descuydados, su paresçer era que todavía se pusiesen las guardas, a lo menos hasta en fin de setiembre, porque de aquí a entonçes abrá calmerías en la mar e a lo menos estouiesen guardas en Egeste porque de allí se paresçia mucha parte de la mar e que avnque Lançarote e Fuerteventura e Canaria estouiesen primero, que bien podían venir a esta ysla y después yr a las otras. E que los ardiles de guerra eran de diversas manera, e que menos yncoviniente era que se gastasen dineros en guardarse que viniendo los tomasen descuydados e los pudiesen hacer mucho daño. El Teniente dixo lo dicho e que si todavía quisieren que aya las dichas guardas, sea a costa de los Sres. que quieren que las aya. Lo mismo dizen Riço e Balcárçel.

Vino Lugo al cabildo. El Teniente dixo que se le notyfique para que dé su voto.

f. 234 v. Vergara, Fernandes y Aguirre dixerón que no avía porque ellos fuese obligados a pagar las guardas, saluo que se paguen del Conçejo. Lugo dixo que él se conforma con el paresçer d'estos regidores, a lo menos en Egeste. Vergara, Aguirre y Fernandes dixerón que si el Sr. Teniente tenía alguna nueva ynformación sobre este caso que lo mostrase e se truxese aquí para que se viesse. El Teniente dixo que no tyene ynformación por escripto más que de la que dio el jurado, saluo que se a ynformado de personas sabias en cosas de guerra de lo que podría suçeder, e manda que esto se notyfique a Balcárçel e Riço.

f. 235 Se platycó que en esta çibdad avie nesçesidad, como era nuevamente muy poblada, de hazerse muchos edefiçios, espeçialmente dos yglesias **perrochales**, que estauan enpeçadas y vna yglesia del monesterio de Santo Domingo de que avie mucha nesçesidad, y en las yglesias no avie en cada vna sino vna capilla e no cabía la gente, e asimismo se avie de hazer vna **casa de Cabildo** de consistorio con su çárçel e que avnque aquí avie maestros por ysperençia las obras no yvan tan perfetas como devían, espeçialmente vna yglesia o ermita de N. Sra. de Gracia que aviéndose hecho vna vez por ser falsa se avie caydo e se avie tornado a reedificar e no estaua buena la obra y en la yglesia perrochal de N. Sra. de la Conçebiçión, para hacer el cuerpo de la yglesia se avean enpeçado a hacer çiertas pilares e agora paresçia que no yvan bien fechos ni se avie açertado en la obra d'ellos, lo qual agora paresçia por maestros que lo avían visto e que avie mucha nesçesidad que residiese en esta çibdad vn buen maestro de cantería para que a lo menos viesse las obras e con su paresçer e traça se hiziesen y porque a la çazón estaua aquí vn **Juan de Palaçios**, vezino e morador en la ysla de La Gomera, el qual era muy grand maestro, el mejor que avie en estas yslas de Canaria, a quien todos los ofiçiales del dicho ofiçio reconosçían ventaja e así era público e notorio, y que con el dicho maestro se avie hablado para que residiese aquí e se le avie rogado por parte de las yglesias e d'este Conçejo e que no avie quesido residir aquí sin que se le diese salario bueno con que se pudiese sustentar y tener muger y casa e porque la dicha es-

tada aquí es muy nesçesaria al bien común; platicado sobre ello fue acordado se le diese vna suerte de tierra de hasta veynte e çinco hanegadas, medida por estadal, junto con el çercado del Rodeo hazia la parte d'esta çibdad, desde camino a camino para que goze todo el tienpo que resydiere en esta çibdad, que se entiende por tienpo de tres años tres esquilmos, cogidos e alçados, e más quanto la voluntad de la Justiçia e Regimiento fuere, con tal cargo e condiçión que todas las obras del Conçejo las traçe e dé consejo e paresçer cómo se hagan sin ynterese, e que quando pusiere las manos e trabajare en las obras del Conçejo se les dé quatro reales cada día e se mantenga él y si entendiere en otras obras se le pague por rata cada vna de las dichas obras que hiziere aquel día, avnque sea de la yglesia o del Conçejo, con tal que resida sienpre en esta çibdad con su muger y casa, e que no residiendo que no goze de la dicha suerte el tienpo que no residiere, saluo si no fuere con liçençia de este Ayuntamiento, e que por la dicha suerte no pague renta alguna residiendo.

f. 235 v.

Se mandó que para ayuda a la costa del çercar se le den seys doblas, dando fianças que residirá e conplirá. Consintiendo esto de arriba ordenado el dicho Palaçio se concede e pasa por cabildo. Firmado: El bachiller de Ávila. El bachiller Pero Hernández. Francisco de Lugo. El Bachalarius. Aguirre.

464.—Cabildo

f. 236

2 de agosto de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Aguirre, Riço.

Vergara y Las Casas, regidores, dixeron que por quanto a Bartolomé de Castro, mayordomo que fue d'esta yslla, a dado cuenta e le fue fecho alcance de çiertas contyas de mrs. e cantidades de trigo e a mucho tienpo que le fue fecho e no está cobrado, pide a Su Merçed mande executar el dicho alcance e se le haga cargo al mayordomo Antón Ximenes, que agora es, para que se cobre. Aguirre e Riço requirieron lo mismo. El Teniente dixo que se dé mandamiento para que en terçero día cunpla e pasado el término se dé mandamiento esecutorio e que venga las cuentas a este cabildo para que las reuean.

f. 236 v.

Vino Pero Fernandes e se fue Riço.

Se platycó sobre la mala horden que ay en los **asientos de las yglesias**, porque muchas vezes acaeçe que los ofiçiales espeçieros y otras personas de baxa suerte madrugan e ocupan los asientos de las yglesias e quando van la Justiçia e regidores no les dan lugar donde se asienten e o an de estar en pie o an de quitar a los que están asentados, de que se puede cabsar escándalo e menospreçio de la Justiçia e Regimiento, e para remediar esto fue dada vna petiçión al prouisor d'este Obispado para que se remediase e que el Conçejo touiese sus escaños en las yglesias y que mandase so pena de escomunió n ninguna otra persona se asentase en ellos. Mandóse que en cada vna de las dos yglesias perrochales se pusiesen dos escaños, los dos que estauan en la cárçel al presente e los otros dos se hiziesen a costa del Conçejo e se cometyó a Aguirre, regidor, e se le dio poder.

Otrosí que porque no ay mesa en Cabildo el mismo Aguirre tenga cargo de hacerla hacer e aver vn paño para ella y lo que costare se pague y se compre vna canpanilla.

f. 237

Vino Balcárçel.

465.—Cabildo

9 de agosto de 1532, en la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Lugo, Aguirre, Las Casas, regidores.

f. 237 v. Las Casas dixo que ya tiene requerido muchas vezes que por quanto las **dehesas** del Conçejo en muchas partes d'ella en lo preñcipal estauan vsurpadas por particulares e agora nuevamente se hazen çercados e çanjas, gauias, tapias y puestos esteos e tapiadas e fechas casas a la parte del monesterio de San Francisco en La Laguna, desde el espital de Sant Sebastián hasta los tejares que están cabe La Laguna, en que vsurpan mucha parte de la dicha dehesa conçeçil reformada e agora requiere al Teniente que se presente e a los regidores que manden demolir todo lo que así se a fecho e se haze en la dehesa e pidiólo por testimonio. Lugo pide lo mismo y también Aguirre. El Teniente dixo que hará justiçia.

466.—Cabildo

12 de agosto de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Aguirre, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

f. 238 De pedimiento de Las Casas ley el abto en el cabildo pasado sobre el ocupamiento de la **dehesa** e así leydo, pasó lo siguiente: En este día el teniente Ávila, Fernandes, Vergara, Aguirre, Las Casas, regidores, dixeron que poniendo en obra lo requerido por Las Casas, Aguirre e Lugo, regidores, querían yr a vello por vista de ojos e provello e remediallo e luego fueron a vn cabo de la çibdad, a la dehesa çerca de Sant Francisco, donde hallaron vnos palos hincados y çiertas tapias de tierra, resièn fechas, e dixeron que atento que notoriamente estaua en la dehesa dixeron que contynuando su posesión mandaron derrocar los dichos palos e derribar las tapias clandestinamente hechas e luego se puso en obra, no enbargante que sobre el Sr. Teniente oviese dado algund mandamiento porque d'ello no avie sido ynformado, e si nesçesario era el Sr. Teniente reponía e repuso el dicho mandamiento de fecho como de derecho lo dio juntamente con los dichos Sres. regidores.

467.—Cabildo

f. 239 **16 de agosto de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Balcárçel, Las Casas, Vergara, Lugo, regidores.

[Sin acuerdos].

468.—Cabildo

19 de agosto de 1532, dentro de la yglesia de San Miguel, el Adelantado, el teniente Ávila, Vergara, Las Casas, Lugo, Riço, Balcárçel e Aguirre, regidores.

f. 239 v. Poder a Francisco de Morillo, vecino, espeçialmente para yr a la ysla de Grand Canaria ante el governador e su teniente en seguimiento de çierto enbargo que dicho Conçejo hizo de çierta cantydad de trigo que lleueua d'esta ysla Juan Luys e sus consortes de terçios de vecinos labradores etc. En 19 de agosto de 1532. Ts. Diego de los Olivos, Domingos Sanches e Fernando d'Escobar, vecinos. Firmado: El Adelantado. El Lcdo. Ualcárçel. Francisco de Lugo. Doménigo Riço. Pero de Vergara. El Bachalarius. Juan de Aguirre.

Se le asentó de salario a Morillo a ocho reales por día, desde el que partyere d'esta ysla a la de Canaria, e se le libre luego quinze doblas e se le paguen los derechos que gastare.

Vino Fernandes e se le hizo saber lo acordado.

f. 240 v. Se cometyó a Balcárçel e Riço para que entiendan en la negoçiación para que fue proueydo Morillo e que se escriua al Lcdo. de la Cova para que abogue en esta cabsa.

Se acordó se adoben los **caminos** desde esta çibdad a Dabte e Su Señoría dixo que quería entender en los adobar. Que Balcárçel se junte con Su Señoría, a quien eligen por diputado, para que se hagan nuevas condiciones e vean las que están hechas e lo hagan poner en pública almoneda e en quien menos lo pusiere, dando fianças, e que se cunplan sus cartas e mandamientos e libramientos que se hizieren en el mayordomo e hagan repartimientos segund la ley de las hordenanças reales.

f. 241 El Adelantado dixo que porque a su notiçia a venido que el mayordomo Antón Ximenes trueca el trigo y toma mal trigo por el bueno en daño de los propios e para que no se haga le paresçe deue aver tres llaues del dicho trigo del Conçejo. Al margen: Nichil.

Se platycó sobre razón que esta ysla está desarmada de **armas** ofensivas e defensivas e ay falta de póluora de que conviene proueerse, porque se teme que avrá **guerra** con **Françia** e porque se dize por çierto que **turcos** e **moros** están para venir sobre estas yslas e convenía estar armada esta ysla para se defender. Cometiósse al Adelantado, Lugo y Balcárçel para que viesen las armas e póluora que fuere menester y la calidad e se conçertasen con personas que tengan dizposiçión para traellas breuemente a presçio convenible, para que se repartan en esta ysla, asimismo lo de la póluora, e se repartan entre los vecinos y las paguen e el Cabildo pague la póluora.

Que se vayan a ver e vesitar los sitios e **aguas** e **caminos** sobre que ay debate con Diego Luys e Diego Gil, e vayan el miércoles y el mayordomo lleue de comer e se lleuen las vesitaciones fechas.

469.—Cabildo

f. 241 v. **23 de agosto de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el teniente Ávila, Balcárçel, Lugo, Riço, Aguirre, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

Paresçió presente el **Dr. Yçardo** e pide le libren las çient fanegas de **trigo** que se le an de pagar en fin de dizienbre por el salario d'este año. Que se le librase con tal que dé fianças que residirá en el vso e exerçiación en su ofiçio de médico todo el dicho tienpo. Paresçió presente el Dr. Yçardo e dixo que daua por su fiador a Bernaldino Justiniano, escrivano público, el qual salió por tal fiador que el Dr. Yçardo residirá desde oy hasta el fin de dizienbre como médico, e él si no lo cunpliere boluerá las çient fanegas de trigo, etc. Ts. Diego Alfonso, portugués, Tristán de Merando e otros vecinos. Firmado: Bernaldino Justiniano.

470.—Cabildo

f. 242 **26 de agosto de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Ávila, su teniente, Vergara, Las Casas, Lugo, Aguirre y Riço, regidores.

Acordaron que fuese a **Canaria** el bachiller de las Casas por razón del **trigo** que se tomó a Juan Luys e se le dé poder, e atento que es letrado e regidor, el viaje e trabajo e buelta, se le asienta de salario por día vna dobla de oro e se le libren luego quarenta doblas de oro e para ello se venda tanto trigo como fuere neçesario e la venta se haga con el paresçer de Juan de Aguirre. Al margen: En **27 de agosto de 1532** se dio liçençia de saca de çient fanegas de saca para pagar a Las Casas.

f. 242 v. Se platycó que esta ysla está muy desarmada en espeçial de tiros de artellería para **defensa** de los puertos d'ella, porque a cabsa de las **guerra** que a avido con **Francia** a acaesçido venir muchos navíos françeses e otros de cosarios a los puertos d'esta ysla, espeçial al de Santa Cruz, e se an lleuado muchos navíos de dentro del dicho puerto e puertos, cargados de açúcares e vinos e pan de todo géneros e de otras cosas e mercaderías e los que an hallado sin carga les an pegados fuego e cortadas las amarras e ardiendo an venido a dar a la costa e esto se a hecho muchas vezes e con muchos navíos como es notorio y a acaesçido creçer tanto su osadía que an hechado barcas e con gente en tierra a cuya cabsa muchos mercaderes, así de los reynos de Castilla como de otros estraños, no an osado ni venir por mercaderías al dicho puerto para prouisión d'esta ysla ni menos venir a llevar los açúcares, pan e otras cosas e mercaderías, que se suelen vender e sacar, lo qual a sido en mucho perjuyzio d'esta ysla, porque las mercaderías que se solían sacar no tenían presçio e las que solían venir hazien tanta falta que para vestirse la gente e para la prouisión era menester mucha cantidad de dineros y avn con esto no se hallaua lo nesçesario por la dicha falta e el patrimonio real y su almoxarifazgo resçibían muy grand daño e se a dicho e tiene por nueva çierta que el Enperador enbió por socorro contra el turco a los reyes de Françia e Ynglaterra, e no se lo quisieron enbiar e se cree que lo que Dios N. Sr. no quiera podrá aver algunas desinçiones d'esta cabsa contra los dichos preñçipes e avn se dize que el rey de Françia haze exército, ansí contra reynos súditos a S. M. como contra aliados suyos, e porque por ynformaçiones e cartas del capitán del Cabo de Aguer se a dicho por nueva muy çierta que moros e turcos, por mandado del Xarife, querían venir y estauan prestos para dar sobre estas yslas, con mucha cantydad de fustas adereçadas e muy bien artilladas e avnque este año no viniesen los moros y turcos podría acaesçer, pues ya lo an puesto en plática viniesen otro año; e porque se a dicho que andan algunos **cosarios françeses** como se a visto por yspirençia de vn navío françés que robó vn navío do venía de La Palma el Lcdo. Liminaya a esta ysla e otro navío de los chapineros, que robó otro navío françés. Por defender esta ysla hordenaron e mandaron que se hagan dos pieças de artellería, que sean dos medias culebrinas de fuslera bastardas, que tenga cada vna más de quarenta quintales castellanos, porque sean bien fornidas e no rebienten, porque no ay fundidores que las tornen a fundir, e para esto se traigan çient pelotas de hierro colado e seys quintales de póluora de fuslera e para esto beneficiar, negoçiar e hacer vaya vna persona con cartas que Su Señoría dixo que escriuirá al Sr. Rey de Portogal y al Sr. Conde de Portalegre, mayordomo mayor de S.A., e porque al presente el Conçejo no tiene dineros syno trigo que se venda tanta cantidad de trigo

f. 243

quanto baste para hacer lo susodicho e se busquen mercadores que en Lisbona den la cantydad de los dineros porque se vendiere el dicho trigo, e se cometió a Vergara, regidor, que busque mercader que venda dicho trigo, e que en Lisbona se hiziesen los dichos tiros e todo lo demás, porque están más a mano e vengan más presto e ay muy buenos fundidores e lo harán muy bien allí y a cabsa que tiene el metal muy çerca que les viene de Flandes e porque con las dichas cartas que Su Señoría escreuirá se hará como mejor convenga, porque Su Alteza el Sr. Rey de Portogal dé liçençia que en la casa de su fundiçión en Lisbona se fundan los dichos tiros e dará liçençia para que se saquen los dichos tiros con la dicha muniçión.

E después se acordó por no hacer tanta costa al presente que sea vna media colebrina bastarda del dicho peso e vn camello de fuslera del peso e grandor e piedra que tray el Sr. Rey de Portogal en sus navíos de armada, que puede pesar hasta veynte quintales portogueses e para colebrina vengan çinquenta piedras de hierro colado, para el camello çinquenta piedras de mármol e tengan en carretas con sus curueñas de hierro e carretadas bien guarneçidas de hierro y las ruedas de las carretas sean algo más altas que se traen en el armada de la mar, porque son éstas para tirar de tierra.

Se platycó que Su Señoría a dado conçierto con Diego Áluares, pedrero, enpedre e alinpie el **pozo** del Conçejo, segund se contiene en la obligaçión e le prometyó doze doblas pagadas por terçios. Todos dixeron que está muy bien e se le libren las doze doblas pagadas por terçios.

Se platicó que por bien de la república ay nesçesidad que aya más de vn **corredor** e hasta quatro, como les paresçiere, e porque Juan Batysta de Forne tiene merçed de S. M. del ofiçio de corredor de lonja e que otro no lo puede hacer signo él, sobre que ay pleyto pendiente en este Conçejo sobre ello. Al margen: Nichil.

Domínigo Riço, regidor, a ystançia de Su Señoría y de los regidores, dixo que daría todos los **dineros** nesçesarios para dicha artellería e muniçión en Lisbona e que él conpraua el trigo a presçio convenible. Vergara e Riço fueron a ver el trigo del Conçejo e venidos a este cabildo, aviéndolo visto, se le mandó dar cada vna fanega a presçio de çinco reales viejos, con que no le lleuen derechos de almoxarifazgo de la saca del dicho trigo, porque más presçio no se pudo acabar con Riço ni se puede hallar al presente en esta çibdad e porque el presçio es bueno e convenible e por dar los dineros juntos en Lisbona para hacer los dichos tiros se açebtó e conçertó la dicha venta e Riço se ofresçió de dar persona en Lisbona que soleçite los tiros e vea la fundiçión d'ellos e los haga traer a la ysla lo más presto posible a cuya cabsa çesará la persona que avie de enbiar este cabildo e la costa que se ofresçia.

f. 243 v.

Que los **vinos** nuevos, siendo de treynta días fechos para adelante, no suban de veynte e quatro siendo buenos e dende abaxo, y de esta manera les den liçençia para vendellos.

Se platycó de çiertas **armas** que se an de traer por Pero Ortis de Vandevel, contenidas en vna copa para armar esta ysla, sobre que ya se hizo presçio con él y queda que se de hacer el conçierto con él. Se cometyó a Su Señoría, Vergara y Lugo para lo qual les dieron poder, etc.

471.—Cabildo

30 de agosto de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Lugo, Vergara, Aguirre, ante Vallejo.

Se elijeron por diputados Aguirre e Fernandes, en lugar de Antón Jouen absente, para que pongan los mantenimientos e lo que los diputados suelen entender.

472.—Cabildo

f. 244

2 de septiembre de 1532, en las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Fernandes, Lugo, Aguirre, regidores, ante Vallejo.

Se acordó que se venda tanto trigo del Conçejo que baste para pagar catorze doblas de los escaños que se an de pagar a Ruys, carpentero, a paresçer de Juan de Aguirre, a quien se comete la venta.

Se platycó que esta çibdad tenía nesçesidad de çient cahizes de cal regada puesta en esta çibdad para las **obras públicas** que estauan enpeçadas e otras que hera nesçesario hacer e por falta de dicha cal no se acabauan las enpeçadas ni se enpeçavan otras nesçesarias e que cada vez que se quería aver la cal no podía aver. Fue acordado que se mercasen çient cahizes de cal regados, puestos en esta çibdad e que fuesen de Francisco Biuas, porque tenía más aparejo que otro para hazello o de otra persona que creyese que cunpliría e se le diese diez doblas adelantadas, dando fianças. Cometióse a Juan de Aguirre, regidor, e si para pagar las dichas diez doblas fuese nesçesario se vendiese tanto trigo e si no pudiere aver fianças, ypoteque las bestias; mandaron al mayordomo que el trigo que vendiere Juan de Aguirre lo dé el dinero Antón Ximenes e no lo gaste en otra cosa.

473.—Cabildo

f. 244 v.

9 de septiembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Balcárçel, Lugo, Vergara y Riço, regidores.

Fue platycado sobre proueer de **jurados** en esta ysla, porque al prencipio que esta ysla fue ganada se costituyó Cabildo e Regimiento fueron criados dos jurados de toda esta ysla e después por algunas diferencias e bolliçios de personas no sosegadas se pusieron en elegir personero, de lo qual la yspirençia mostró no ser bien seruida la república, e después pasaron algunos años que ovo un solo jurado, que fue Juan de Herrera, el qual es fállesçido d'esta presente vida, y quiriendo proueer en ello antes de agora y al presente a sido requerido que elijese dos jurados por razón que el pueblo d'esta çibdad a cresçido mucho e se an fecho dos collaçiones en esta çibdad, la vna de N. Sra. Santa María de la Conçebiçión e la otra la yglesia de N. Sra. Santa María de los Remedios, e asimismo los vecinos de la tierra, señaladamente de las partes de Dabte, a sido pedido que se hiziese otro jurado e que el vno d'ellos fuese que morase en aquellas partes, porque mirasen lo que conviene al bien de la república en lo tocante a aquellas partes e quiriendo en ello proueer y al seruiçio de Dios y de SS. MM. elegían por jurados de toda esta ysla al **bachiller Francisco de Alçola** por la collaçión de N. Sra. Santa María de los Remedios e por jurado de la perrocha y collaçión de N. Sra.

f. 245

Santa María de la Concepción al **bachiller Alonso** de Belmonte, por ser personas pacíficas de letras e conciencia e amigos del bien público y ricos e abonados y de mucha honra e de quien se tiene entera confianza que bien e fielmente usarán de los dichos oficios, e proueyeron al bachiller Belmonte en lugar de Gonçalo Rodrigues, que fue jurado ya difunto, y al bachiller de Alçola en lugar de Juan de Herrera, jurado ya difunto, e los admitían a los dichos oficios e aya cada vno d'ellos tres mill mrs. de buena moneda de salario segund lleuaua Juan de Herrera e gozen de todas las preminencias, franquezas y esençiones a los dichos oficios pertenesçientes. Fueron llamados Alçola e Belmonte e venidos fue de cada vno d'ellos resçibido juramento, e los mandó asentar en el cabildo e estouieron en el cabildo. Otorgaron suplicaçión para SS. MM. para que confirme los dichos oficios e se cometió a Balcárçel hordene la suplicaçión.

f. 245 v. Alçola e Belmonte, jurados, dixeron que a su notiçia es venido, que este Ayuntamiento enbí a que se traygan çiertos tiros de fuego por mano de Domínigo Riço, regidor, e que los asegure de los riesgos de mar e cosarios, segund se acostunbra, y que el dicho Riço haga prouar los dichos tiros como se hazen para el Rey de Portugal e los asegure de embarcar e desembarcar. Así Su Señoría y Sres. dixeron y si nesçesario hera requirieron a Riço asegure dichos tiros como lo an pedido los jurados e en lo que toca al prouarlos, el qual los haga asegurar hasta que se pongan los tiros en tierra a costa de los propios. E que así el seguro como el prouarlos todo lo trayga por testimonio.

Elijeron por diputados, para yr con Su Señoría e Teniente, a los Sres. Balcárçel e Lugo, a la vesitaçión que agora quieren hacer.

Que se le den a Riço dozientas hanegas más de **trigo** para traer los dichos **tiros**, al mismo presçio que se le dan las mill e quinientas hanegas, que es a çinco reales la hanega, con saca como las otras. Los jurados dixeron que se vea si se puede hallar más presçio de lo que da Domínigo Riço que se venda, e de lo proçedido d'ello se den los dineros a Riço e cometyóse a Vergara para que lo venda.

474.—Cabildo

f. 246 **13 de septiembre de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Vergara, Aguirre, Lugo, Riço, regidores, e el jurado Alçola, ante Vallejo.

El Teniente e regidores dixeron que Juan de Aguirre hable con Fernand García para ser guarda de las montañas e que hagan con él el conçierto e fecho trayga la relación a este Cabildo.

Vino Balcárçel.

Todos los regidores de concordia dixeron que por quanto el Conçejo tiene **obras** en que entender, conuinientes al bien procomún d'esta ysla, les paresçía devían nonbrar por **obrero** de dichas obras al Sr. **Francisco de Lugo**, regidor, el qual lo açebtó, e se le señaló de ayuda de costa en cada año doze mill mrs. El Teniente dixo que le paresçe bien que lo vea e provea Su Señoría.

f. 246 v. Por Hernand d'Escobar, portero del Cabildo, fue metida ante los dichos Sres. vna **petiçión**, la qual por mí el escrivano fue leyda, el tenor de la qual es éste que se sigue:

Los **vezinos del río de Adexe**, en 13 de setiembre de 1532.

Muy magnífico Ayuntamiento.

Estevan Hernández y Blas Alonso e Francisco Gonçález, vezinos del Río de Adexe, por nos e por los demás vezinos del dicho Río de Adexe, pareçemos e dezimos que como es notorio el dicho Río de Adexe está distante e apartado de poblado e los caminantes van d'esta çibdad al dicho Río e su término muy fatigados del luengo y mal camino que ay en el dicho término e acorren a los vezinos d'él que por sus dineros les den para sustentamiento de comer e los vezinos por temor de las penas que están puestas no lo osan, ni quieren hazer, de cuya cabsa los que van al dicho término se les haze mucho agrauio e ansimismo a los vezinos d'él. Piden les den **liçençias** para que puedan en el dicho término **vender** a los que ansí van e bienen de camino a honestos presçios algún **pan e vino** e otras cosas para su **sustentamiento**, en lo qual, etc.

Está d'esta otra parte lo proueydo. Su Merçed y Sres. dixeron que los dichos vezinos puedan vender libremente, con tal que vendan a presçios moderados a los caminantes, e si algunos de los dichos vezinos quisiere vender vino e otra cosa a los vezinos del pueblo, que sea con que lo ponga primero el alcalde, con tanto que no lo pueda poner a más de veynte e quatro, siendo bueno, e dende abaxo conforme a la calidad del vino. Lo qual se manda poner en este libro por hordenanza e se manda pregonar.

En **14 de setiembre** se pregonó esta hordenança, en la plaça de San Miguel, por Francisco Dias, pregonero, Ts. Pedro de Vergara, regidor, Hernando d'Escobar, Antón Márquez, Diego Velásquez e otros vezinos.

Se mandó se le diese **liçençia a Domínigo Riço** para que saque d'esta ysla las mil e quinientas fanegas de **trigo** para los reynos de **Castilla**, las quales fueron vendidas con saca para traer los tiros de fuslera para la defensa d'esta ysla.

475.—Cabildo

f. 247 **16 de septiembre de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el teniente Ávila, Vergara, Riço, Lugo, Balcárçel, Aguirre, regidores, el jurado Alzola, ante Vallejo.

Se espidió vna petiçión para SS. MM. que no proueyesen residençia contra la Justicia d'esta ysla por el daño que se seguía.

Se despachó el poder dirigido a Rodrigo Núñez. Otrosí otra carta mesiua a Rodrigo Núñez a manera de ystruçión y espeçial se hazía mençión de cómo yntentaua la residençia e la pedía Salazar, boticario, e que el yerno de Doña Juana, que se dezía el Ynfante de Tunes, entendía en ello dándole razones en la dicha carta a Rodrigo Núñez para que se ystruyese en el negoçio.

476.—Cabildo

f. 247 v. **19 de septiembre de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, Francisco de Lugo, teniente de gouernador e los Sres. ... [*en blanco*]

Cometióse al jurado Alçola que tome las fianças a Marcos Verde como alguazil mayor.

Todos los regidores dixeron que en el cabildo pasado se dio vna **petición del Enquisidor** para que sacase çierta **madera** e fuele conçedida con que pagase la mitad de los derechos e agora el fiscal e reçebtor de la Ynquisición paresçieron en este cabildo e dicho que el Sr. Ynquisidor estaua agrauiado en mandalle pagar derechos, pues hera para el Santo Ofiçio y a otros que no avie tanta razón se les avie dexado llevar sin derechos. Fue acordado que se le diese la dicha liçençia sin derechos algunos. El Teniente dixo que el Sr. Adelantado con el Cabildo está proueydo que no puede él hacer mudanças. Todos los Sres. regidores dixeron que requerían al Sr. Teniente que conforme a la prouisión de SS. MM. se junte con ellos para hacer lo susodicho. El Teniente dixo que dize lo que dicho tyene e que no lo puede hacer sin consultallo con el Sr. Adelantado.

f. 248 Yo el escrivano notifiqué en el cabildo a los regidores como el Sr. Adelantado avie mandado notyficase a los regidores que porque él yva a vesitar e no yva con diputado regidor, que se proueyese fuese vn regidor con aperçibimiento que no le proueyendo él hará la vesitaçión. El bachiller Alçola dixo que estaua proueydo el Lcdo. Balcárçel, que le manden y él se ofresçió. Su Merçed y todos los regidores mandan se le notyfique a Balcárçel, segund se acordó y él se ofresçió.

f. 248 v. El Teniente dixo que Su Señoría dexó mandado que se vendiese **trigo** del Conçejo para pagar al que a de hacer el **camino** del Araotava e para los **edefiçios del agua**, eçebto si avia dineros en el mayordomo e Bernaldino. Se acordó se venda el trigo del Conçejo para lo susodicho çiento e çinquenta fanegas de trigo e cometyóse su venta a Vergara, e que estos dineros no entren en poder del mayordomo, sino se pongan en poder de Bernaldino. Vergara dixo que a él le fue mandado vendiese dozientas fanegas de trigo para el provar e segurar los tiros de fuslera que se an de traer e que no halla más de a çinco reales y medio con saca, que vean lo que debe de hacer.

Paresçió Christóual Dias e dixo que para la **obra del agua** se hagan vn timeron para las caxas, porque la obra será más fixa e se escusarán los gastos en el adobar de los caños, e que esto le paresçe como maestro de las aguas. El Teniente e regidores dixeron declare cuántos son menester, el qual dixo que no lo sabía hasta que tome la medida. Se le mandó tome la medida e trayga relaçión al primero cabildo.

Se acordó que porque el Lcdo. Reyna, oydor, quiere sacar para su casa ocho **tablas** de pino, se le den sin derechos. Dixeron se haga liçençia de la madera del Sr. Ynquisidor, la qual se hizo.

477.—Cabildo

27 de septiembre de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Lugo, Vergara, Balcárçel, Aguirre, Riço, regidores, e el jurado Alçola.

f. 249 Alçola pide prouean vn regidor que vaya a vesitar la tierra con el Adelantado e su teniente, por quanto la andan vesytando sin que regidor diputado por el Cabildo esté presente, en lo qual se sigue mucho daño, por tanto les requiere enbien vn regidor para la **vesitaçión**, con protestaçión que haze que todos los daños que se sigan a los vecinos que sea a su cargo. El Lcdo. Balcárçel dixo que él fue nonbrado para yr a la

vesitación e después acá a estado enfermo y le an suçedido otros ynconuenientes que le inpiden la yda como les es notorio y que está todavía enfermo e no puede yr, lo ayan por escusado.

Balcárçel dixo que se deuía proueer que las hordenanças en que tenga parte el juez se reuouquen, porque así cunple al bien e pro d'esta ysla, e así lo requiere y esto se entiende en lo que se denuçiare e pasare en las vesitações.

Francisco de Lugo dixo que él no fue a la vesitación porque no le fue notificado quanto más que quedó proueydo de teniente de gouernador.

Todos los regidores de vnánimes dixeron que fuese Juan de Aguirre por diputado.

f. 249 v.

El jurado Alçola dixo que lo requerido por Balcárçel que no lleue el juez de la penas de las hordenanças que se denuçiare en las vesitações, que hagan hordenanças. Se acordó por todos que los juezes que fueren de aquí adelante no lleue parte en las penas de las hordenanças, avnque por las mismas les sea aplicada parte, estando en vesitación o aviéndose denuçiado en la vesitación o començado a proçeder de ofiçio en la vesitación, salvo que la tal parte sea para los propios, e se pongan los mrs. en poder del escrivano del Conçejo. E reuocan todas las hordenanças que açerca d'esto dizponen para que la lleuen el diputado de la vesitación o se enbíe al Teniente que está vesitando la tierra.

Pedro de Vergara dixo que a él le fue cometydo vendiese çierto **trigo** para la **obra del camino del Araotava** e las obras del Conçejo hasta çiento e çinquenta fanegas, e que él no halla más de a çinco reales y medio e con saca, que vean qué es lo que mandan. Se acordó lo venda al dicho presçio con saca para los reynos de Castilla.

f. 250

Se platycó que se prouea de **escrivano** que vaya de parte d'este Conçejo a la ysla de **Canaria** a entender en lo que toca a la **saca del pan**. Acordóse fuese Hernand Gonçales, escrivano público, que avíe entendido en esta ysla en el dicho negoçio e se le diese salario. Fue llamado al cabildo el dicho Hernand Gonçales, el qual açebtó e platycado sobre el salario se le asentó por cada día nueve reales de plata, desde el día que saliere hasta que buelua, los quales dichos reales son nuevos e para en cuenta se le libren çient fanegas de trigo en çinquenta doblas, que se las dé Antón Ximenes.

Mandaron que todo el dinero del trigo que está mandado a Pedro de Vergara que venda, que son çiento e çinquenta fanegas, para las obras, que lo deposite en manos de Bernaldino Justeniano, para que los dé por libramientos de Justiçia e Regimiento.

En **29 de setiembre de 1532**, se pregonó la hordenança que dizpone de las penas de las hordenanças el juez no lleue parte, en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios. Ts. Bernaldino Justeniano, Gerónimo Jouen, Alonso Gutierrez de Luna, cura de la dicha yglesia, Diego Peres, Pero Fernandes, Bartolomé de Castro, el Viejo, e otros.

478.—Cabildo

3 de octubre de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Lugo, Fernandes, Riço, Aguirre, Vergara, regidores, e el jurado Alçola.

f. 250 v. Se acordó que el escrivano público Hernand Gonçales, que va a Canaria, para la prouança de la saca del pan, demás de los nueve reales nuevos de salario cada día, aya sus derechos del proçeso e prouança, tasados. Se le mandó que luego se parta a la ysla de Canaria.

Se manda que se adoben los **caños** e caxas e arcas e lo demás que fuere nesçesario, por do viene el **agua** a consejo del maestro.

El jurado Alçola dixo que por quanto se saca mucho **pan** e porque es bien se sepa el pan que ay en la tierra para prouisión d'ella, pide se haga la **tazmía**. Dixerón que así se haga e no se den más saca del pan hasta no hazer la tazmía e que haga la tazmía por la Justiçia e diputados, con el escrivano del Conçejo.

El bachiller Fernandes dixo que a él fue cometido junto con Balcárçel tomasen cuenta al almoxarife Bernaldino Justeniano de lo que avie rentado e porque él avie estado malo e Balcárçel tanpoco avie podido tomarla que viesen lo que se devía de hacer e quién avie de tomar las cuentas. Se mandó que Balcárçel y Fernandes tomen las dichas cuentas e comiençen desde el mes primero que viene, desde las dos hasta las quatro, y se notyfique a Balcárçel e a Bernaldino Justeniano.

479.—Cabildo

f. 251 **9 de octubre de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Fernandes, Aguirre, Riço, Lugo, regidores, ante Vallejo.

Poder espeçial a Francisco de Luçena, vecino, para que en nonbre d'esta ysla e Conçejo d'ella presente ante el governador d'esta ysla de Tenerife e su lugarteniente dos cartas de reçeptoría que vinieron de la ysla de Canaria, dadas por la Justiçia d'ella, a pedimiento del bachiller de las Casas, regidor e procurador en las cabsas contenidas en las dichas cartas, por virtud de las quales se an de hazer prouanças en razón de la toma y **embargo del trigo** que fue tomado por la Justiçia de la ysla de **Grand Canaria** a Juan Luys e Alonso Peres, portogueses, diziendo que lo lleuauan al reyno de Portogal, e pueda presentar qualesquier testigos e prouanças, etc. En 9 de octubre de 1532. Ts. Fernando d'Escobar, Tomé Peres, Antón Ximenes, vecinos. Firmado: El bachiller de Ávila, Doménigo Riço. Francisco de Lugo. El bachiller Hernández. Juan de Aguirre.

f. 251 v.

Luego vino el jurado Alçola e dixo que se mandase al bachiller de las Casas venga de Canaria, donde está ganando salario, porque agora no ay nesçesidad que esté por estar en prouança los negoçios de quarto plazo, de treynta días, y por llevar vna dobla cada día y no lleue el salario de vazío. Dixerón que venga e se comete a Lugo para que haga la carta e se firme de todo el Cabildo.

Se cometyó a Lugo, regidor, procurador mayor, para que soleçite el hazer de las **prouanças** que se an de hazer por las cartas de reçeptoría que vinieron de Canaria sobre la toma del trigo que se hizo a Juan Luys e su compañero, e tome a Juan Lope para que trayga los testigos, e le prometa se le pagará lo que le paresçiere.

f. 252

f. 252 v.

Poder general a Alonso de Toledo, vecino de Canaria, en el abdiencia real, para todos los pleytos que están ante los oydores del abdiencia real, etc. En 9 de octubre de

1532. Ts. Antón de Sanlúcar, Fernando d'Escobar, Juan Luys e otros vecinos estantes. Firmado: El bachiller de Ávila. Doménigo Riço. Francisco de Lugo. Juan de Aguirre. El bachiller Pero Hernández.

480.—Cabildo

f. 253 **11 de octubre de 1532**, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el bachiller Ávila, teniente, e los Sres.

Asentóse la cabeça del cabildo para se hazer cabildo e no se hizo.

481.—Cabildo

17 de octubre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Balcárçel, Hernandes, Riço, Aguirre, Lugo, Vergara, regidores, e el jurado Alçola.

f. 253 v. **Vergara** dixo que ya saben que él es onbre de edad, que pasa de sesenta años y es enfermo de mal de gota, por lo que tiene enpedimento para seguir en su ofiçio de regidor, por esto quiere con retención **renusçiar** en este Ayuntamiento su ofiçio de **regidor** para que siendo SS. MM. seruido lo prouean e hagan d'él merçed a **Lorenço de Palençuela**, su yerno, casado con su nieta Ysabel de Lugo, por tanto dixo hazía la dicha renusçiaçión con la dicha retención e no siendo d'ello SS. MM. seruidos lo retiene en sí como si no fuese hecha la dicha renusçiaçión e pidió resçiban luego al dicho Lorenço de Palençuela e le den e otorguen suplicaçión para SS. MM. Dixerón que estauan prestos de le otorgar la suplicaçión e resçibían a Palençuela en el ofiçio de regidor e lo llamauan a cabildo. Entró en el cabildo el dicho Lorenço de Palençuela para lo resçibir e juró. Salió del cabildo Pero de Vergara e quedó Palençuela.

Fue acordado que para seguir el **pleyto** que esta ysla con la de **Grand Canaria** trata sobre la **saca del pan**, que fuese a Grand Canaria a entender en ello el jurado Alçola e aya de salario vn ducado nuevo de oro de buena moneda, desde que partiere hasta que buelua, e se parta lo más presto que ser pueda, e si algunos mrs. gastare de derechos los tome por fe para que el Conçejo lo pague. Que se le paguen sesenta doblas de oro e se venda tanto trigo quanto bastare para pagarse. Se cometió a Palençuela.

f. 254 Poder espeçial al bachiller Francisco de Alçola, vecino y jurado, para que en nonbre de los vecinos e moradores, estantes e abitantes pueda paresçer ante los Sres. oydores en el pleyto que se trata con el Conçejo de Grand Canaria sobre la saca del trigo para aquella ysla, etc. Le dan poder para hazer todos los otros abtos e deligençias que convengan etc. Asimismo dan dicho poder para que pueda sustituir en otro procurador etc. Fecha en 17 de otubre de 1532. Ts. Francisco de Alvin. Francisco d'Escobar. Pedro de Robles e otros vecinos. Firmado: El Adelantado. Doménigo Riço. Francisco de Lugo. El Lcdo. Valcárçel. Lorenço de Palençuela. El bachiller Pero Hernández. Juan de Aguirre.

Vino al cabildo el teniente Ávila.

Se mandaron librar dos doblas al procurador Alonso de Toledo.

Paresció el Dr. Yçardo, médico, e pidió se le pague vn terçio de su salario, que se le debe. Mandóse que los diputados Fernandes e Aguirre tomen la cuenta e se le pague.

482.—Cabildo

f. 255 v. **25 de octubre de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado.

Avnque se asentó este cabildo no pasó.

483.—Cabildo

29 de octubre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Lugo, Las Casas, Palençuela, Aguirre, Balcárçel, regidores, ante Vallejo.

Lugo se salió.

En este día de parte del Sr. Don Alonso fue pedido que, porque él va de **armada**, con los **moros** e porque se teme de los portugueses, tiene nesçesidad de **póluora** para la prouisión de sus navíos e el poluorista tiene en el lugar de Santa Cruz çierta cantidad de póluora que, pues el Cabildo no tiene nesçesidad d'ella, se la manden enprestar que él la boluerá e da por su fiador a Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela que la voluerá dentro de quatro meses que se le dé. Dixeron que se le preste y por peso para pagar dentro de quatro meses e vno de los fiadores que dize Lorenço de Palençuela se obligó etc. Firmado: Lorenço de Palençuela.

f. 256 Luego vinieron Balcárçel e Lugo, regidores.

Se acordó que era bien hazerse rueda de los meses para servir de diputados e lo regidores son ocho e que el año corriese de tres en tres meses, cada tres meses dos regidores, e para ponello en horden se echaron suertes, se escriuieron en sus papeles e sacados salieron en la horden siguiente:

Pero Fernandes con Antón Jouen, en novienbre e dizienbre e enero.

Palençuela e Las Casas, hebrero e março e abril.

Aguirre e Balcárçel, mayo e junio e jullio.

Lugo e Riço, agosto e setienbre e octubre.

Se cometyó a Palençuela e Aguirre que entiendan en las cuentas del bachiller de las Casas de la yda de Canaria, e se le libre lo que paresçiere que se le deue.

484.—Cabildo

30 de octubre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Balcárçel, Aguirre, Las Casas, Fernandes, regidores, y el jurado Alçola.

Luego vino Palençuela y Lugo.

f. 256 v. Se platycó sobre la grande y buena nueva que es venida de la **vitoria** que el **Enpeador** ovo contra el **turco** y porque en esto Dios N. Sr. se a mostrado en su fauor y así

se espera que de aquí adelante avrá otras muchas vitorias y pues todo bien viene de la mano de Dios, así conviene que los fieles christianos se alegren e den gracias a N. Sr. así con proçesiones como con otras oraçiones y plegarias, hordenaron que el domingo, se haga vna proçesión, que salga de la yglesia de N. Sra. Santa María de los Remedios, a do se junten las cruces, e allí en la dicha yglesia sea el cruçifixo que está en el monesterio del Espíritu Santo y vnos hórmanos manuales e ende se junten toda la clerezía e frayles de las hórdenes e cofadrías, con sus cruces e la Justiçia e Regimiento y todos los caualleros y vezinos e moradores, varones e mugeres e niños, e de ay salgan con mucha reuerençia e devoçión por horden e todas las personas que concurrieren lleuen candelas en las manos y vayan al monesterio de Sr. Sant Miguel de las Vitorias, donde se diga misa e sermón, e nonbraron por diputados a Balcárçel e Aguirre, e que se hagan candelas para que lleuen los clérigos y relijosos e la Justiçia e Regimiento, a costa del Conçejo. Que todos los vecinos e moradores desescobren (sic).

En 30 de octubre se pregonaron las dichas alegrías en la plaça de Sant Miguel de los Angeles. Ts. Pedro de Soler, Diego de Mendieta, Juan Martín Fraile, Bartolomé Jouen e otros.

En 31 de dicho mes se dieron dos pregones por Pero Hernandes de San Pedro, pregonero. Ts. Álvaro Yanes, barvero, Andrés de Valladares, Andrés Fernandes, Diego de Molina, sastre, Gil Gutierrez, Gregorio Bezerra, Fernando de Sayavedra e otros.

485.—Cabildo

f. 257 4 de noviembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, teniente Ávila, Fernandes, Riço, Lugo, Palençuela, Las Casas, Aguirre, ante Vallejo.

Se platycó sobre los presçios del pescado, que se pescan en los mares d'esta ysla para prouisión d'ella, de que al presente ay falta en esta çibdad, la cabsa de lo qual a sido porque se quexan los pescadores que por estar en baxo presçios no quieren vsar de las pesquerías e antes se van a la ysla de Grand Canaria e a otras partes, de do resulta la dicha falta, e para ver si se deue subir el presçio votaron sobre ello, aviendo visto los presçios que están en este libro en honze de dizienbre del año pasado de 1532 (sic). El bachiller de las Casas que se venda la libra vn mrí. más por libra, según se acordó el 11 de dizienbre de 1531.

Entre los regidores que son Fernandes, Riço, Palençuela, Aguirre y Las Casas, sobre razón que era contra las leyes d'estos reynos que en los cabildos e ayuntamientos que se hazían estouiesen presentes los tenientes con el gouernador, quando el gouernador se hallase presente e dixeron que suplicauan a S. M. que ambos no estouiesen porque no avía voto e sobre ello se enbiase vn capítulo a SS. MM. Su Señoría dixo que él respondería. Todos los regidores lo pidieron por testimonio. Su Señoría dixo que se le diese treslado e él responderá.

f. 257 v. Dixeron que Lope de Sasa (sic) que gouernó esta ysla e el Lcdo. Brizianos e el Lcdo. Bartolomé Suares e el Lcdo. Fernandes de Reyna, sus tenientes, no entravan en

cabildo e así pidieron a Su Señoría así lo cunpla, que estando presente Su Señoría no consintiese que su lugarteniente esté presente. Su Señoría dixo que él responderá.

Se mandó se echasen suertes sobre cuál de los regidores entraua en lugar de Antón Jouen, absente. Echadas suertes salió Lorenço de Palençuela. Se elijeron por diputados al bachiller Fernandes, que está en la rueda de novienbre, dizienbre y enero junto con Palençuela. E juró.

Fueron proueydos por **diputados de las rentas** de los propios del año que viene al bachiller Fernandes e Lorenço de Palençuela, regidores, a los quales dieron poder para que vean las rentas del año pasado e condiciones con que se remataron, e si vieren que son buenas e hagan otras nuevas si fuere menester e traygan en almoneda y el remate se hagan juntamente con la justiçia. Al margen: Por petiçión de Pero Fernandes se puso en su lugar a Francisco de Lugo.

Se cometyó a Aguirre e Las Casas para que vayan a las **montañas** de las Açenas a ver qué personas an desmontado en aquella comarca **maderas** y diçipado las dichas montañas e ayan su informaçión e lleuen consigo a Bartolomé Jouen, escrivano público, ante quien pase la pesquisa, e a Fernand Páez, alguazil, e a Fernand García, guarda de las montañas, e quatro ombres para que hagan todo lo que les mandaren e, hecha la pesquisa, a los culpados puedan hazer prender e prendan e para ello les dieron poder e que el mayordomo lleue de comer. Al margen: Comisión dada a Las Casas e Aguirre para que vayan a do son las Açenas e vean lo que está cortado e talado por Luys Velázquez e Juan del Adarue, clérigo.

f. 258

Se platycó sobre razón que no avía **xabón** algunos días en el pueblo, siendo cosa muy nesçesaria, lo qual avía sido a cabsa de los arrendadores del xabón en quien avie sido rematada, que estauan obligados a dar el xabón que fuese menester al pueblo a presçio de honze mrs. cada libra, demás de çierta cantidad de mrs. que pagauan de renta cada vn año para este Conçejo, e que la color que para esto dauan hera diziendo que no avie azeyte e lo avie muy caro y entre los arrendadores avía çierto pleyto de manera que de cabsa de los arrendadores por no cunplir el pueblo padeçia e para remediarlo fue acordado fuesen requeridos los arrendadores diesen de xabón en abundançia bueno, segunt heran obligados. Desde agora dauan liçençia sin hacer ynovaçión de la dicha renta e sin desystir de la obligaçión que contra los dichos arrendadores e sus fiadores tienen por remediar la dicha falta dauan liçençia para que qualesquier personas pueda hazer y vender xabón prieto, bueno, al dicho presçio de honze mrs. cada libra sin pagar renta e asimismo puedan traer xabón blanco con que lo vendan al presçio que los diputados lo pusieren, la qual liçençia se entiende hasta en fin d'este presente año de 1532 hasta el primero día del mes de enero de 1533. Mandóse que luego se le requiriese e no cunpliendo que luego otro día se pregone públicamente e yo el escrivano lo notyfique.

A petiçión de **Pero Fernandes**, pregonero, fue resçibido por **pregonero** al dicho Pero Fernandes, sin perjuyzio del salario de Francisco Dias, pregonero que a sido, e juró en forma, que en las çitaçiones que él hiziere e venta e cambios no hará fraude alguno y en todo vsará etc. Al margen: Como fue resçibido Pero Fernandes por pregonero público, fuele asentado el salario del repeso en 9 de dizienbre de 1532. Mandósele dé fiadores.

f. 258 v.

Sobre razón que el Regimiento y escrivano del Conçejo son patronos del **espital de Sr. San Sebastián** e ay nesçesidad de tomar cuenta a Christóual Moreno, mayordomo del dicho espital, e mandóse se le tomase cuenta e para ello se eligeron por diputados a Aguirre y Lugo, regidores, para que tomen las cuentas e vean lo que es menester proueerse para el dicho espital e les dieron poder.

Fue acordado que ocho doblas que se devían a Bartolomé de Castro, el Moço, de la venta del pan cocho que vendió al Conçejo en tiempo pasado, el mayordomo venda tanto trigo quanto fuere menester e lo venda al paresçer de Balcárçel.

En dicho día notifiqué lo susodicho a Pero Alonso de Corrales, arrendador de la renta del xabón, e a Pero Machado, su fiador, que proueyesen de xabón como fue acordado. Ts. Bartolomé de Llerena, Lope Fernandes, Bartolomé Sanches e otros. Pidieron traslado. Ts. Los dichos.

Notyfiqué a su muger de Diego Sanches, que a nonbre Leonor Ximenes, por ausencia de su marido, dentro de la cárçel d'esta çibdad, donde estaua que avía venido a ver a su yerno que estaua preso, la qual dixo que ella no sabía nada ni tenía poder de su marido, e que el dicho Diego Sanches no era obligado a cosa ninguna de lo contenido en dicho abto. Ts. Los dichos.

En este día lo notyfiqué a Juan de Sabzedo, como a fiador de Christóual Marques, e Diego Sanches el dicho abto. Ts. El bachiller Pero Fernandes e fray Gerónimo.

En **5 de noviembre** notifiqué el dicho abto a Juan Mendes, como fiador de Diego Sanches, en la renta del xabón, el qual dixo que él no era el arrendador, ni hera a su cargo, que se notificase al arrendador e a la persona que hera a su cargo. Ts. Juan Ximenes e Juan Gonçales.

f. 259

Fui a la casa de Christóual Márquez, no lo hallé e notyfiquélo a su muger, que ende estaua, el dicho abto, que proueyese el dicho Christóual Marques de xabón segund era obligado. Ts. Palaçios, albañí, Gonçalo Peres e otros.

En **6 de noviembre** fui a la casa de Christóual Márquez a notyficar lo susodicho, el qual no paresçió, ende ante dixo su muger que era ydo fuera y yo el escrivano notyfiqué lo susodicho a su muger para que cunpliese. Ts. Bernaldino Justeniano, escrivano público, e Pero García, sastre.

En **6 de noviembre** se pregonó públicamente lo tocante al xabón en la plaça de Sant Miguel de los Angeles, por Pedro Fernandes, pregonero. Ts. Gonçalo Váez, Juan Pacho, Juan Batysta de Forne e otros.

En dicho día se pregonó en la calle real de los mercaderes. Ts. Gil Gutierrez, Camacho, tondidor, Alonso de Xerés e otros.

486.—Cabildo

11 de noviembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Alonso Yanis, Hernandez, Aguirre, Las Casas, Lugo, Riço, regidores, e el jurado Belmonte, ante Vallejo.

f. 259 v. Aguirre e Las Casas dixeron que por Su Señoría e Merçedes les avía sido cometydo fuesen a ver la **montaña** aplicada al Conçejo, donde son las Açenas e el río de agua que se dize de Tedexa, que son a la parte de hazía Taganana, de la otra parte de las montañas que dizen del Obispo e que fueron al dicho valle e montañas e lo vieron e vesitaron por ante Bartolomé Jouen e con çiertos onbres donde hallaron muy grandísimo daño en las montañas taladas e quemadas, así las laderas de vn cabo e de otro, dende lo alto hasta lo baxo a las corrientes de las aguas y las aguas descubiertas e taladas, en que está hecho ynystimable daño e destroço que no se puede estimar, segund paresçerá e se contiene por la fe de dicho escrivano e por la ynformación que está hecha por ante el mismo e porque no se puede bien saber ni escrevir ni decir el gran daño que está fecho, que tiene hecho e mandado hacer Luys Velázquez e Juan del Adarue, clérigo presbítero, como paresçe por la ynformación e fee e para que les cobste e vean por vista de ojos e con los jurados e vecinos e personas preñçipales, les requieren a Su Señoría e a todos los regidores e jurados mande yr y vaya e todos vayan a ver las montañas e daños e aguas que se haze en el dicho valle, montañas, río e aguas, e visto todo manden castigar los culpados e manden ver las merçedes e aplicaciones de las montañas e de las aguas fechas al Conçejo por SS. AA., donde no lo contrario faziendo o desimulándolo que protestan contra Su Señoría e regidores e jurados. Pidiéronlo por testimonio e porque faltan algunos regidores se les notyfique. Ts. Bartolomé Jouen, escrivano, e los vnos de los otros.

f. 260
f. 260 v. Otrosí dixeron que requerían a los Sres. mande luego pregonar so graues penas que la **madera** que está cortada que no se queme ni se corte más de aquí adelante. Su Señoría dixo que hera bien de yllo a ver en persona con el Regimiento. Todos los regidores dixeron que estauan prestos de yr. Su Señoría mandó ser notyficado a los regidores que faltan. Fue mandado se pregone públicamente que ninguna persona sea osada de cortar ninguna madera, árboles ni otra cosa alguna en las montañas, do son las Açenas e toda su comarca, ni en ninguna de las montañas de la ysla, ni quemar la madera que estouiere cortada ni los troncos de lo cortado porque torna a retoneçer en prouecho de las montañas, si no fuere para arados e con liçençia de la Justicia e Regimiento, so pena yncurra en pena de dos mill mrs. por el primer árbol e el doble por el segundo, e de no tener de qué pagar que les den çienta açotes si fuere persona de baxa suerte e si fuere persona de marca lo destierren por vn año de la ysla, y por el terçer árbol le den çienta açotes si fuere persona de baxa suerte e si fuere de marca destierro de vn año. E por cada árbol que más cortare que le corten la mano, lo qual se manda atento a que sin temor alguno an talado e talan, siendo las dichas montañas de ynystimable valor y muy nesçesarias para los edefiçios e más cosas muy nesçesarias a la ysla, lo qual an hecho e hazen furtyblemente contra la voluntad d'este Conçejo, cuyas son las dichas montañas, lo qual no se a podido remediar si no es con cresçer la pena e so la misma pena se manda que no se queme ningund palo de los que estouieren cortados agora e se cortaren, ni los troncos porque tornan a naçer. Mandóse pregonar.

El bachiller de las Casas dixo que él tiene requerido que por quanto de las **dehesas** e exido e términos d'esta çibdad e Conçejo d'esta ysla se osurpauan e ocupauan muchas partes d'ellás, en especial la parte de la dehesa de La Laguna de Sant Francisco

f. 261

con edefiçios e çercados, gauias e choças e casas e çercados, que manden guardar la reformaçión e conservar al Conçejo en su posesi3n de todo lo susodicho e demulir e quitar e derrocar lo que así se hazía e tomaua, etc. El bachiller Pero Fernandes pide lo mismo, e se fue del cabildo. Todos dizen lo mismo, eçebto Lugo. Lugo dixo que en quanto a lo que está edificado de casas no es en ello, porque son pobladores e merescen galard3n por ello. Su Señoría, Lugo, Riço e Aguirre dixeron que no manden derribar cosa alguna de lo edificado de la çibdad adelante, por quanto la çibdad se a ennoblesçido e hermosteado los dichos edefiçios pero en quanto al derecho que tienen en lo que se deue de hacer contra los poseedores de las casas e edefiçios que venida más copia de regidores al cabildo se determinará lo que se deua de hacer conforme a justiçia y en quanto a los otros edefiçios que estauan hechos fuera d'esta çibdad e quanto a los pastos ocupados e todo lo demás lo digan e declaren para que se vea en ello lo que sea justiçia. El bachiller de las Casas requiere lo salgan a vesitar con la reformaçión en la mano e él está presto de yr e así lo requiere. Se mandó se le notyfique al mayordomo que luego requiera a Gaspar Mateo o su procurador ponga cobro en su casa que estouo por cárçel, porque no gane alquiler. Al margen: De cómo se requirió a Carrasco e Francisco Fernandes sobre la casa de Gaspar Mateo.

Fue rescibido por **guarda** de las **montañas** d'esta çibdad e ysla Fernand García, segund fue cometydo a Aguirre, e gane de salario doze doblas de oro, que aya de la penas e condenaçiones que oviere de lo que denuçiare, e, si no bastaren las penas, se paguen de los propios. Corra su salario desde el día que se cometyó a Aguirre e se dio la primera liçençia. Al margen: Paresçió vna liçençia que se dio dirigida a Fernand García que se dio a Gonçalo Yanis, tonelero, en 16 de setiembre de 1532. Está la comisi3n que se dio a Juan de Aguirre en 13 de setiembre de 1532.

f. 261 v.

En **12 de novienbre** de 1532, se pregonó la hordenança de lo tocante a las made-ras por Pero Fernandes, pregonero. Ts. Juan Jácome, Bartolomé Jouen, escrivano, público, Alonso de Alcarás, Sancho de Merando e Juan d'Escaño, vecinos.

487.—Cabildo

15 de noviembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Balcárçel, Fernandes, Aguirre, Lugo, Las Casas, regidores, el jurado Belmonte, ante Vallejo.

f. 262

Se platycó que vn **navío portugués** de Bartolomé Alfonso, que cargó de **trigo** de los terçios de vecinos labradores con liçençia, no obstante la litespendençia ynjustamente movida por la ysla de Canaria sobre la saca del pan, e el dicho navío fue forçosamente tomado por algunas personas de la ysla de Canaria, por hazer molestia e disfauor a esta ysla, porque no osen venir **mercadores extranjeros** para sacar el pan d'esta ysla ni ninguno otro lo ose sacar e se pierda el trato del pan e después estando el dicho navío en el puerto de Santa Cruz, a pedimiento del dicho maestre y Sr. del dicho navío, por ynformaçión bastante que dio de cómo hera dicho navío suyo, se lo entregó, e agora a notiçia de este Ayuntamiento es venido que los oydores lo mandan entregar, so çierta pena al Sr. Adelantado, que mandan dar poder al bachiller Francisco de Alçola, jurado y vecino, que al presente reside en Canaria para que siga esta cabsa.

El bachiller Belmonte, jurado, dixo que Alonso de la Fuente ara en la dehesa del Conçejo, que requiere que por vista de ojos lo vean y visto se haga justicia. Mandaron para que en el primer cabildo se prouea.

488.—Cabildo

22 de noviembre de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Hernandes, Aguirre, Lugo, Riço e Palençuela, regidores.

Se acordó que vean Lugo y Aguirre el asiento de quando se tomó la casa de Gaspar Mateo e se trayga relación del tiempo que es obligado a pagar el Cabildo.

f. 262 v. Vino el Lcdo. Balcárçel y Las Casas.

Se elijó por aconpañado del Sr. Teniente, en lugar de Vergara que era, a Lorenço de Palençuela, a quien dieron poder para entender en un pleyto que pende de Sabastián Rodrigues, boyero, e juró.

Se platycó que ay mucha falta de **carne**, espeçialmente de **puercos**, a cabsa que los tauerneros se hacen criadores de puercos e mercan quantos pueden e los venden a pedaços en sus tavernas, muy caros, y los criadores de los tales puercos no los trayn a la carneçería avnque les manden que traygan algunos puercos para el pueblo, antes los esconden para vender a los carniçeros, e muchas personas se an visto que an hurtado puercos e por indicios e sospechas se a tenido por çierto que los taverneros los compran e los pastan en los pastos comunes diziendo que son de su criança. Fue acordado que ningund **tavernero** ni **mesonero** pudiese criar ganado ni vacuno ni ovejuno ni cabruno ni porcuno, so pena que lo pierdan, y por quanto ay otra hordenança en contradición de ésta la reuocaron. Mandóse apregonar. Otrosí que los que tienen ganado de su criança que dentro de quinze días o dexen de vsar del ofiçio de mesoneros o taverneros e vendan o enajenen los tales ganados.

En **25 de noviembre** de 1532, en la plaça de Sra. Santa María de los Remedios se pregonó por Pero Fernandes, pregonero. Ts. Andrés de Lorca, Gonçalo de Córdoua, Juan Gonçales, Pero Fernandes, Diego Garçia e otros vecinos estantes.

489.—Cabildo

f. 263 **27 de noviembre de 1532**, dentro de la casa del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Balcárçel, Riço, Aguirre, Lugo, Las Casas, Fernandes, regidores, e el jurado Belmonte.

f. 263 v. Nos el Conçejo, Justicia, Regimiento d'esta ysla, etc. dezimos que por quanto este Conçejo trata ante los oydores e juezes de alçada d'estas yslas de Canaria, en el abdiencia de los dichos Sres. que residen en Canaria, vn pleyto con Alonso de Alcarás, sobre razón de lo que tiene ocupado de la dehesa, e otro con Juan del Castillo que pide e demanda çierta parte de la dehesa conçeçil del Araotava, y otro contra Pero Machado sobre ocupamiento de parte de la dehesa, e otro contra Pedro de Párraga sobre vn pedaço de dicha dehesa que ynjustamente demanda, y otro de Martín Alonso que pide reçesyón del arrendamiento de vna suerte de tierra que tiene del Conçejo, e otro

f. 264

contra Christóual Márquez, xabonero, sobre la renta del xabón, damos poder al bachiller Francisco de Alçola, vecino y jurado, absente, espeçialmente para seguir los dichos pleytos, etc. En 27 de noviembre de 1532. Ts. Fernando d'Escobar, Pedro de Robles, Fernand Páez, vecinos. Firmado: El Adelantado. El Bachalarius. El Lcdo. Ualcárçel. Doménigo Riço. Francisco de Lugo. Juan de Aguirre. El bachiller Pero Hernández.

Acordóse se le dé a Bartolomé Jouen vna dobla por la yda a las Açenas y por el traslado de la ynformaçión, hacer la pequisa de los cortes que hizo.

490.—Cabildo

29 de noviembre de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Ávila, Riço, Aguirre, Las Casas, Palençuela, Lugo, regidores, el jurado Belmonte.

Riço pide le den liçençia, puede cortar en las montañas de Ycode quinientas **ca-xas de açúcar** de til e lavrel. Diéronle la liçençia de la manera en que se suele dar e no las saque sino llenas de açúcar e no de pez ni vazias.

f. 264 v.

Se comete a Lugo escriua al fiscal sobre los pleytos que se tratan en Canaria, sobre que se le dio poder al dicho fiscal Francisco de Alçola el cabildo pasado.

f. 265

Fue platycado sobre el arar e çercar de las tierras que en la **dehesa** aran e sienbran e çercan muchas personas, espeçialmente Alonso de la Fuente e otros por él e que, so color de çierto pleyto e sentençias que entre este Conçejo y Alonso de la Fuente se an dado por los oydores, ocupan e toman más tierras de lo que por los dichos Sres. fue sentençiado, de la qual avnque a sido apelado por el Conçejo para ante los del Consejo de SS. MM. e presidente e oydores del Abdiencia de la çibdad de Granada, los oydores denegaron el apelación, de la qual denegaçión por el Conçejo fue apelado e no enbargante esto todavía los dichos Sres. avían mandado esecutar dicha sentençia y porque puede ser que el dicho Alonso de la Fuente ocupa más en la dehesa de lo que le fue adjudicado, dixeron que, sin perjuizio del derecho del Conçejo e no se apartando del apelación, que debían señalar persona que fuese a las dichas tierras e vean la medida de lo que fue sentençiado para que si paresçiere ser más se lo defiendan e que no entre en ellas, etc. E para mejor e como se deue hazer este negoçio requirieron al Sr. Teniente lo mande cunplir, poniendo **medidores** de la çibdad juramentados para que los vayan a medir en presençia de los Sres. Francisco de Lugo y Las Casas, regidores, e el escrivano del Conçejo. El Teniente dixo que por quanto por sentençias dadas en vista e grado de revista los oydores mandaron meter en la posesión al dicho Alonso de la Fuente en las tierras en la cantydad contenida en la sentençia y esecutoria que sobre ello se dio e en cunplimiento d'esto se mandaron medir e amojonar, mandó que los medidores propios que entonçes las midieron las vayan a medir e amojonar e si el Conçejo quisiere lleuar otro medidor que se halle presente a la dicha medida para que vean si retamente se haze que lo lleue e que asimismo vaya vna o más personas de parte del Conçejo, las que fueron señaladas en este Ayuntamiento, con todas las quales dichas personas e çitadas las partes se hagan la dicha medida. Los medidores juren ante el escrivano e vn alguazil que vaya a estar presente.

Al margen: Acabado de escriuir, lo mandaron testar los Sres. Teniente y regidores.

Se acordó se dé libramiento a Antón Ximenes para que pague a los Sres. regidores e a mí el escrivano lo que se les debe de su salario.

491.—Cabildo

f. 265 v. **2 de diciembre de 1532**, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, ante Vallejo.

Dixo que oy era lunes, día de cabildo hordinario, e que para se hazer cabildo él estaua presente y era venido del lugar e puerto de Santa Cruz, e su teniente el bachiller Ávila y el bachiller Alonso de Belmonte, jurado, e que no avia venido ningund regidor, siendo muy nesçesario hazerse cabildo para espidición de los neçoios que avían, e con Hernando d'Escobar, portero del Cabildo, avie enviado llamar a los regidores y boluió con la repuesta e dixo que él los avie ydo a llamar y que Fernandes y Balcárçel estauan enfermos y el bachiller de las Casas, Aguirre y Riço no estauan en la çibdad, la qual fee dio el escrivano. Ts. El bachiller Belmonte e el teniente Ávila.

Al margen: Testimonio tomado contra los regidores por el Sr. Adelantado.

492.—Cabildo

6 de diciembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Balcárçel, Lugo, regidores, el jurado Belmonte, ante Vallejo.

f. 266 En 6 de dizienbre de 1532. Muy magnífico Ayuntamiento:

Bernaldino de las Cuevas, Francisco de Albornos, Francisco Hernandes Hermoso, que aquí firmamos y en nonbre de los otros vecinos e perrochianos de N. Sra. de la Conçesión, hazemos saber como Juan de Villarreal, vecino, queriendo servir a N. Sra. de la Conçepción truxo vnas **bulas** conçeðidas por los Santos Padres, para que en la çibdad de Toledo preñçipalmente y en todas las çibdades, villas e lugares de los reynos huviese y se constituyese vna cofradía que tuviese el nonbre de N. Sra. de la Conçepción, donde se hiziesen muchos y muy grandes seruiçios, así en casar huérfanas como en dar de comer a pobres medigantes y envergosantes y otras muchas obras pías, etc. Por tanto suplicamos vean las dichas bulas y sumario las manden resçibir en Cabildo y resçibidas manden el día de N. Sra. de la Conçepción, que será el domingo que viene, las santas bulas se lleven en proçesión, etc. Manden que aquel día salgan los pendones de los ofiços, así como el día de la fiesta del Corpus Christi, etc., e se pregone por todo el pueblo y sepan en dicho día no se diga otra misa mayor que en dicha yglesia, para que toda la gente vaya a la yglesia de N. Sra. de la Conçepción a ver pedricar la dicha bula y vean y les sea notificado el bien huniversal para las ánimas y para los cuerpos que Dios a sido servido de nos enbiar etc., y asimismo suplicamos que todos aconpañen esta proçesión y en todo ello pongan su abtoridad y sean cofrades de esta santa cofradía y para que todos los demás se muevan y tomen enxemplo en Vuestra Señoría y regidores les suplicamos que sean los primeros que y señalen vna limosna para el prinçipio e fundamento d'esta santa cofradía etc. Firmado: Bernaldino de las Cuevas. Francisco de Albornoz, Francisco Hernandes Hermoso.

f. 267

Bernaldino de las Cuevas, vecino, presentó vnas bulas otorgadas por los Sumos Pontífices, conçedidas a las yglesias de la Conçepción de muchas gracias e yndulgencias y para hacer espital e otras cosas en ellas contenida con çiertas prouisiones de SS. MM. para que las cunpliesen etc. Por Su Señoría y Sres. fueron obedeçidas e para se poner en efeto se devía cometer a Balcárçel. El Lcdo. vsando de la comisión dixo que las dichas prouisiones e bulas fuesen lleuadas al bachiller Juanes, vicario d'esta ysla, para que las vea e cunpla, las quales yo el escrivano lleué e dexé en sus manos.

493.—Cabildo

f.267 v.

9 de diciembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, Lugo, Aguirre, Balcárçel, Riço, Las Casas, regidores, y el jurado Belmonte.

Se mandó que vna condiçión que está en el arrendamiento de la mançebría que dizpone que con juramento del arrendedor sea creydo y se averigüe que se echa con más de vn onbre vna muger le paguen la renta, que porque esta condiçión es muy perjudiçial, que la rebocauan e mandaron que el tal arrendador prueve con tres testigos de vista de cómo se echa la tal muger con más de tres onbres y ganan dineros con su persona públicamente, que en tal caso le paguen la renta y mandan a los diputados de las rentas que con esta condiçión arrienden la dicha renta en quanto a este artyculo.

Se mandó que quandoquiera que alguno de los diputados quisiere yr fuera de la çibdad o estouiere enfermo que en su lugar pueda dexar otro que sea vno de los Sres. regidores y esto estando el tal diputado en la ysla, e si fuere absente d'ella el Cabildo nonbre diputado.

Todos dixeron que ningund regidor que estouiere absente, por el tienpo de la absençia no gane salario, saluo si fuere por cabsa de la república.

Se acordó que porque la tierra mejor se pueble e hagan muchas viñas mandan que hasta el día de Carrastollendas primero que viene dende en adelante no se vendan **vinos** de fuera de la ysla, ni ningún diputado los ponga para vender abiéndolos de la tierra, saluo si otra cosa paresçiere a la Justiçia e Regimiento, y por esto se a enpedido traer vinos de fuera.

Que se libre el bachiller Belmonte vn cahíz de **trigo** por lo que a ayudado en los pleytos del Conçejo para en cuenta.

Que el mayordomo venda tanto **trigo** quanto fuere menester para pagar los salarios a los regidores y escrivano del Conçejo, a eleçión de Juan de Aguirre, regidor.

f. 268

En 9 de dizienbre de 1532. Muy magnífico Ayuntamiento:

El convento e frayles de Santo Domingo etc., les hazen saber como ya se a començado la **yglesia** de Santo Domingo y la mucha nesçesidad e poca posibilidad que la casa tiene para poderla acabar y la mucha nesçesidad que ay que se edefique, porque sin ella no puede aver conçierto ni frayles en el dicho convento, así para las cosas nesçesarias d'él como para servir al pueblo con sus misas e ofiçio devino y pedricaçiones e ystudio, por tanto suplican les manden hazer **limosna** de un pedaço de tierra de los propios del Conçejo, con la qual la dicha yglesia pueda ser edificada e N. Sr. seruido.

Dixeron que considerando quanto seruicio de Dios se sigue en el aprouechamiento de las conçiencias de los vezinos de la dotrina y buen exemplo de los relijosos de la dicha casa e la mucha dotrina de bondad que tomarán los hijos de los vezinos, así en letras de la Sagrada Escripura como en buenas costumbres, porque la dicha casa an de tener estudio de Gramática, Lógica e Filosofia e no tiene renta alguna, saluo limosnas, para se hazer e hedificar, y es notorio que de las rentas de los propios d'esta çibdad no es ayudada para ser edeficada la yglesia e monesterio e la dicha casa çesará la edeficaci3n d'ella y el pueblo perderá todo el bien que de la dotrina y enxemplo e coneraci3n de los relijosos de la dicha casa, etc. e porque Dios prospere al Enperador y le dé la vitoria contra los paganos, acordaron de ayudar con çiento y çinquenta fanegas de trigo en cada vn año de la renta del çercado del Rodeo que se arrendó por nueve años, de todos los mrs. que restan del dicho arrendamiento desde primero de enero de 1533 en adelante por el dicho año hasta ser cunplido el dicho arrendamiento, e el mayordomo se lo pague en cada vn año e cosecha, con tanto que dentro de vn año traygan confirmado de SS. MM. e para ello este Cabildo dé suplicaci3n.

f. 268 v.

f. 269

En 9 de dizienbre de 1532. Muy magnífico Ayuntamiento:

Francisco Delgado, vecino, dize que en esta çibdad ay muchos **regatones e taverberos** a donde se matan todos los **puercos** que avía para pesarse en la **carneçería** e oy día no hasen sino conprar e matar e vender en sus casas e la carneçería está sin bocado de carne d'ellos, dizen que tienen liçençias de Vuestra Señoría e otros con fabor de algunas personas hacen **carniçerías** en sus casas, pido manden remediallo, rebocando las liçençias e mandando esequtar las penas en sus personas, otramete yo me perdería y el pueblo muere de hambre. Yten digo que se caen las **carniçerías** porque se llueven. Yten manden conprar vna caldera del Conçejo para los puercos, donde no, si no se pelaren, no sea a mi culpa. Yten hago saber que los criadores de Güímar andan apañando sus ganados e algunos merchantes del Arotava e otros d'esta çibdad andan allá para conprar el ganado que oviere para tornar e revender la mitad en sus casas e la otra mitad en la **carniçería**, pido manden vn hombre con el repartimiento e con vara de justiçia para que trayga la carne de los criadores a esta çibdad e si hallaren algunos merchantes que tienen conprada alguna carne o quixieren conprar que se la tomen e se la cuenten e les manden, so çierta pena, que la traigan a la **carniçería**.

Al primero capítulo que dé ynformaci3n e que reuoca Su Señoría todas las liçençias que a dado de matar puercos e se pregone. Al otro capítulo dize Su Señoría y Sres. que vengan a él Su Señoría para que se haga.

f. 270

En 9 de diciembre de 1532. Muy magnífico Ayuntamiento:

Pero Hernandes, pregonero, bezo pies y manos de Vuestra Señoría e Merçedes e hago saber que como me quixeron hazer merçedes de me dar cargo del **repezo** de la **carnisería**, e pues yo lo sirvo, suplico me manden asentar el salario que solían dar a los que suelen tener el dicho cargo, etc.

Dixeron que se le dé el salario que se daua a Francisco Dias, pregonero, que son dos mill quinientos mrs. por año para que sirua en el repeso de la carne, el qual corra desde el día que començó a servir. Fue visto al tienpo que fue resçevido por pregonero

e hallóse que començó a servir desde doze de novienbre en el seruiçio del repeso e desde éste gane el salario.

Fue reçibido por pregonero Pero Fernandes en 4 de novienbre de 1532.

f. 271

Fue platycado sobre los **presçios del pescado** fresco, a cabsa que los pescadores se quexavan que estauan en baxos presçios, sobre que dieron petiçión, çerca de lo qual, atento a que los pescadores no quieren pezcicar e se an ydo d'esta ysla muchos d'ellos e que al presente ay poca carne e ningund pescado, acordaron de creçer vn mri. por libra en la forma siguiente:

Pexe escolar, la libra a	ocho	mrs.
Cherna	diez	mrs.
Congrio	nueve	mrs.
Chopas	ocho	mrs.
Sama	siete	mrs.
Brecas e vesugos	ocho	mrs.
Bicuda	ocho	mrs.
Pexe rey, a	ocho	mrs.
Todo pescado menudo, a	ocho	mrs.
El caçon e galludos, a	çinco	mrs.

Quelbes e gatas e marraxos, raya e mero e atún e bonito a quatro mrs.

Los abadejos, a quatro mrs.

El quartillo del azeite de quelbes e gatas, a diez mrs. el quartillo.

Los quales dichos presçios ponían a todo el pescado fresco que se vendiere en esta çibdad, e no lo vendan a más, so pena de seyçientos mrs. Mandóse pregonar.

En **13 de dizienbre** fue pregonada dicha hordenança del pezcado e de los vinos y la reuocación de las liçençias de los puercos que avie dado Su Señoría para matar puercos y hazer menudos. Ts. Francisco de Mesa, Juan Peres de Merando, Pero Fernandes, Francisco Hermoso e otros.

494.—Cabildo

f. 271 v.

13 de diziembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Riço, Fernandes, Lugo, Aguirre, Las Casas, Palençuela, regidores, y el jurado Belmonte.

Se acordó que Alonso Yanis continúe su **obra del camino** que es obligado a hacer.

Que se devía hacer vna **carniçería** en el lugar de **Santa Cruz** y la costa sea de condenaçiones de propios e se ponga en almoneda.

Aguirre dixo que a él le fue mandado vendiese **trigo** para pagar los salarios de los regidores e escrivano e que no halla a más de a çinco reales, que vean si mandan lo venda a este presçio.

Fue mandado que lo venda a çinco reales.

Aguirre y Las Casas dixerón se haga la carnejería en Santa Cruz, con tal que manden se guarde la hordenança de la carne, que es que se venda vn mri. menos por libra en todos los pueblos e parte fuera d'esta çibdad.

Se platicó sobre razón que se devían tomar las cuentas del cargo del almozarifazgo a Bernaldino Justiniano del tienpo que a sido a su cargo. Cometióse a Fernandes e Palençuela, a los quales dieron poder, etc.

f. 272 Dixerón que se notyfique a Bernaldino Justiniano que desde mañana comience a dar cuenta del dicho cargo, en la casa del Sr. Adelantado, etc.

Que para que aya más espidición de los negoçios se haga cabildo tres vezes por semana: lunes, miércoles e viernes.

495.—Cabildo

16 de diciembre de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Ávila, Riço, Lugo, Balcárçel, Fernandes, Palençuela, regidores, el jurado Belmonte, ante Vallejo.

Se acordó se venda tanto **trigo** quanto oviere menester para pagar a Alonso Yanis que haze el camino, hasta doze doblas, e se cometió a Aguirre lo venda.

Vino Juan de Aguirre y Las Casas.

f. 272 v. Se platycó que estaua hordenado la forma que se avie de tener en los que lleuauan **trigo** a moler a los **molinos del Araotaua** e sobre ello se hizieron hordenanças, la forma que se avie de tener e porque no se avia fecho, que la dicha forma e hordenança se guardase por los Sres. e molineros de la comarca d'esta çibdad y açeñas e otras partes d'esta ysla, fue acordado que en todos los molinos y açeñas d'esta ysla, no solamente los del Araotava, todos sean obligados a guardar dichas hordenanças e todos sean obligados a lo pesar e sellar el trigo e harina que fuere a los molinos y açeñas e viniere d'ellos e acudir con la harina y a tener sus caxas con harina en la casa del peso d'esta çibdad e sus sellos. Mandóse pregonar.

Fue dicho por el bachiller Belmonte, jurado, a Su Señoría e regidores que esta ysla resçibía mucho agrauio en el hazer de la **pez**, porque se destruyan muchas **maderas** de tea muy nesçesarias para hedefiços d'esta çibdad e ysla, e en los **hornos**, do se haze la dicha pez, se hazían muchos hurtos de que venía mucho daño a los vecinos e criadores d'esta ysla, pidió se platycasen sobre ello mandando que nadie sea osado a la hazer sin liçençia del Ayuntamiento, en tal manera que çesen los daños de las montañas e maderas y çesen los dichos ynconvinientes que en lugares ay que se puede hacer sin perjuizio de las montañas e madera, queriendo aver sobre ello ynformaçión y d'esta manera los propios no perderán su renta ni los Sres. de ganado resçibirán los daños que resçiben. Así Su Señoría como los Sres. dixerón que declare en qué partes e lugares se haze.

Se salió el bachiller Yanes de Ávila, teniente.

f. 273 Su Señoría e Sres. platycaron e dixeron que de hacer pez se seguía muy poco prouecho o casi ninguno, porque los que la hazían eran portogueses e vergantes, no vecinos e moradores en esta ysla e de que tenían avido algund prouecho se yvan a sus tierras y lleuauan los dineros que tenían ganados en el hazer de la pez e los daños que se seguían segund hera notorio y por ysperençia se avié visto heran muy grandes, espeçialmente que para hazella cortauan, quemauan e destruyan muchos pinos e buenos que heran muy nesçesarios para los edefiçios de los pueblos porque ya avié poca madera de pino y en espeçial para hazer los edefiçios, de manera que era más prouechoso del pueblo gastarse en los edefiçios que no en hazer pez, e demás d'esto avnque no fuesen nesçesario para edeficar porque todas las montañas heran de los propios, quando quisiesen vender para fuera d'esta ysla algunos de los pinos enhiestos o caydos sería más prouechosos e asimismo los pegueros talavan las montañas y las quemavan o adrede o por culpa d'ellos y de sus moços e criados, de manera que muchas vezes se avien quemado muchas montañas de grand valor e no se avié podido saber de dónde oviesen proçedido los dichos fuegos, sino de las dichas peguerías, e demás como las dichas pequerías tenían en despoblado se tenía por muy çierto que se avien fecho muchos robos e hurtos, espeçialmente de ganados, porque por allí e alderedor de las peguerías avían e andauan muchos ganados d'ellos pastoreados e d'ellos sin pastor e los Sres. de los ganados se quexauan les robauan e comían sus ganados e no se podían remediar ni saber de çiençia çierta, por ser en despoblado, mas de presumirse que los pegueros, como más çercanos, lo harían e aver otros yndiçios e hallarse los cueros de los ganados en su poder para sacar la pez los pegueros cortauan muchas maderas de pinos e tiles e laureles que eran muy buenas maderas e de mucho valor y muy nesçesarias para los edefiçios e hazían caxas en que sacauan mucha pez, lo qual hera mucho más daño que prouecho para la ysla, e demás no avía lugar en la ysla donde se pudiese hacer la pez sin los dichos daños, e para remediallo se hiziese ynformaçión e la cometieron a Balcárçel, junto con el bachiller Belmonte, ante mí el escrivano e el Adelantado. Se platycó que estava platycado si se haría pez o no, mandóse a los diputados de las rentas que en tanto que se determinaua si se haría o no, no se traxese en almoneda ni se arrendase la renta de la pez, saluo la del peso, e que den la ynformaçión amos a dos o qualquier d'ellos los dichos Balcárçel o Belmonte. Lugo dixo que si no dieren la ynformaçión de aquí a año nuevo se arriende la dicha pez. Su Señoría e todos los Sres. dixeron que se dé la ynformaçión de aquí a año nuevo.

f. 273 v.

Se platycó sobre razón que Francisco Dias Pariente y Anrique de Goes tenían arrendadas muchas vezes las **penas de las dehesas** y otras de hordenanças, en las quales hazían muchos fraudes y se dexavan los animales en los lugares defendidos y se lleuauan las penas e cohechauan sin guardar las dehesas y las otras cosas defendidas. Mandóse a los diputados que no arrendasen dicha renta a los susodichos ni a otros por ellos ni les rescibiesen puja ni presçio alguno.

Se salieron Fernandes y Las Casas.

En **18 de dizienbre** se pregonó la hordenança de los molinos e moliendas en las plaças de San Miguel y en la de los Remedios. Ts. Ybone Fernandes, Guillén de Bencancor, Bartolomé Gonçales, Andrés de Lorca e otros.

f. 274

Francisco de Lugo dixo que ya saben lo que le an encargado de las **obras públicas** y espeçial las caxas e arcas por donde viene el **agua** a esta çibdad y por este cabildo se mandó se hiziesen alcubillas de bóueda e por falta de cal, e no avelle dado dineros para la conprar, está la obra parada e asimismo la obra del calabozo, pidió se le mandase dar dineros para conprar veynte e çinco cahizes de cal, que le venden en el Reajejo e para el acarreto a esta çibdad, que costará çinquenta doblas poco más o menos.

Fue proueydo que se vendan çient fanegas de **trigo** al mejor presçio que se pudiere e se ponga el dinero en poder del mayordomo hasta que se prouea.

496.—Cabildo

20 de diciembre de de 1532, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Antonio de Alfaro, Fernandes, Riço, Las Casas, Aguirre e Lugo, regidores.

Dixeron que resçeían por **médico** d'esta ysla al **Dr. Yçardo** por dos años, que comiençan de primero de enero de 1533, para que vse su ofiçio de médico, e asentósele de salario el mesmo salario que se le a dado en los años pasados, el qual Dr. Yçardo que presente estaua dixo que hera contento de seruillo, e que resida en esta çibdad de San Christóual, que es la cabeça de la jurediçión.

Vino al cabildo el Lcdo. Balcárçel, no enbargante que se çuso estaua asentado.

f.274 v.

El bachiller **Antonio de Alfaro, teniente de gouernador**, presentó el poder que tenía del Sr. Adelantado, por el qual le hazía su teniente de gouernador e fue resçeido e admitido e juró, etc. Le mandaron que dé fianças. Dixo que daua por su fiador a Juan Pacho, vecino, el qual dixo que salía por su fiador etc. Ts. Todo el Cabildo Justiçia e Regimiento. Firmado: El bachiller Alfaro. Juan Pacho.

f. 275

Sobre razón que la **çera** labrada se vendía a demasiado presçio, porque la çera por labrar valía a treynta mrs. y la labrada se vendía a sesenta e ocho la libra e a más. Mandóse que de aquí adelante se vendiese a los presçios siguientes e no a más. La çera blanca a sesenta e çinco mrs. la libra, e la amarilla a sesenta mrs. la libra, labrada, so pena de trezientos mrs. E la çera que a más presçio se vendiere sea perdida, e asimismo que se guarde la hordenança en razón de la forma que se a de tener en labrar la dicha çera y en quantas velas e candelas a de aver por libra e se guarde so las penas de las hordenanças, eçebto quanto al valor del presçio que se a señalado e no más. Otrosí que la miel no valiese más el açunbre de a real y medio nuevo e dende abaxo como fuere etc. Que si no quisiesen vender la dicha miel y çera la justiçia e diputados les compeliesen a que lo vendan. Mandóse pregonar.

f. 275 v.

El Adelantado dixo que por capítulos de corregidores e leyes e premáticas está proueydo que dentro de vn año que viniere a notiçia de los regidores que no ay **casa de cabildos**, mandan a los regidores que hagan casa del Cabildo, por ende requiere que los dineros de los propios se gasten en hazer de la dicha renta la casa del Cabildo, e así requirió a los regidores. Todos dixeron que al presente ay pocos propios y muchas cosas muy nesçesarios al pueblo para gastarse los propios, que en aviendo disposiçión para ello se hará lo que se deua de hazer.

f. 276

El Lcdo. Balcárçel dixo que la ysperençia a mostrado el grande daño que viene al pueblo de la renta del **xabón** arrendarse como se arrendó los años pasados e de hazer estanco del dicho xabón, lo qual es contra la premática e defendimiento de los estancos e que la renta al tienpo que se hizo estanco de nuevo fue sin abtoridad del prínçipe e después fue confirmada por renta de propios e al prinçipio que se començó a arrendar fue, segund se platycó entre los regidores que a la çasón heran, por asegurar que alguna persona partycular no pidiese merçed y pues ello está asegurado con tener el Conçejo confirmado por propios, requiere que se tenga tal manera en arrendalla e con tales condiçiones que avnque no se aproueche en renta para los propios se arriende de manera que el pueblo sea proueydo de xabón e no aya la falta que a avido algunos de los años pasados y en espeçial este próximo pasado, lo qual le paresçe que se podía hazer en la persona que a menos presçio e mejor proueyere de xabón al pueblo, sin mirar al interese de la renta de los propios. Otrosí que la renta de las **carneçerías** se solía arrendar más en prouecho de los vecinos e después se tornó a arrendar de la manera que el año pasado se arrendó de lo que se a seguido que los Sres. de carne son muy maltratados en las carneçerías e les perjudican de manera que se los vengán a vender a menos presçio e el arrendador e los que los matan los tratan tan mal porque le den parte de sus ganancias e trabajos que forçados parten con ellos e muchos sospechan del mal peso, se prouea que en las carneçerías aya al menos seruiçio de dos tajones y dos cortadores y los desolladores que sean nesçesarios, de manera que el arrendador e cortadores de carne no hagan fraude y en las condiçiones con que se arrendare pongan el número de los desolladores e cortadores de carne que an de tener a la contyna, e defiendan que en ninguna manera el cortador e los que touieren cargo de la carneçería no tengan parte en las carnes.

Se acordó que para el primero cabildo se responda a lo susodicho.

Se acordó se venda tanto **trigo** quanto fuere menester para conprar los veynte y çinco cahizes de **cal**, que se escriuió en el cabildo pasado e para el acarreto. Cometyóse a Aguirre.

Para el cabildo venidero quedó que en el cabildo siguiente se platycase sobre los dos requerimientos que están fechos por el Sr. Adelantado y el Lcdo. Balcárçel.

En **22 de dizienbre** se pregonó las hordenanças de la çera e miel en la plaça de N. Sra. Santa María de los Remedios por Pero Fernandes, pregonero. Ts. Fernando de Lorca, Alonso Rodrigues, Antonio Peres, Antón Lopes, Juan Gonçales, Martín de Mena y Antonio de Rodas, vezinos estantes. Firmado: Antón de Vallejo, escrivano público.

497.—Cabildo

f. 276 v.

23 de diciembre de 1532, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Alfaro, Balcárçel, Lugo, Las Casas, regidores, ante Vallejo.

[Sin acuerdos].

498.—Cabildo

3 de enero de 1533, dentro de la yglesia de Sant Miguel, el teniente Alfaro, Lugo, Las Casas, Palençuela, regidores, los jurados Alçola y Belmonte. Luego vinieron Riço y Aguirre.

Se platicó sobre la pez que se haze en las montañas, atento que este Ayuntamiento está ynformado del daño que la ysla resçibe en se hazer pez y en espeçial en las montañas do se haze. Mandaron que ninguna persona no sea osada de hacer pez en hornos viejos ni nuevos, sin liçençia del Cabildo, so pena de tres mill mrs. e la pez perdida. Mandóse pregonar.

En la plaça de Sant Miguel de los Angeles en 5 de enero se pregonó la hordenançã de pez en haz del Sr. teniente Alfaro. Ts. Juan de Ortega, Fernand García, Francisco Mendes, Alonso Fernandes e otros.

499.—Cabildo

f. 277

10 de enero de 1533, dentro de las casas del Adelantado, el Adelantado Don Pedro, su teniente Alfaro, Riço, Palençuela, Aguirre, Las Casas, Lugo, regidores, Alçola jurado, ante Vallejo.

f. 277 v.

El bachiller de Las Casas dixo que en el cabildo que se hizo antes de la Pascua de Navidad por Su Señoría e su teniente el bachiller Alfaro fue propuesto se hiziese **casa de Cabildo** e se dixo que para otro cabildo se respondería e Su Señoría hasta agora no se a hallado en otro cabildo después acá, porque entró la Pascua; que él agora respondiendõ dize, pide e requiere a Su Señoría como a gouernador e a los regidores presentes que, pues esta ysla tiene propios en cantydad, luego, conforme a la Ley de Toledo, se haga casa de Cabildo, segund dicha ley lo dispone e sea tal como la dicha ley lo manda, so las penas d'ella, e requiere a Su Señoría vea el capítulo de gouernadores e corregidores que çerca d'ello hablan, que hablan con Su Señoría para lo proueer e que así lo mande Su Señoría con los regidores, e así lo pide e requiere.

Su Señoría dixo que en el cabildo pasado él requirió lo mismo a los Sres. regidores e que de nuevo lo torna a requerir.

Todos los dichos Sres. regidores dixeron que lo mismo ellos piden que se haga e cunpla.

Su Señoría dixo que del trigo que estaua en poder del mayordomo e de las otras rentas de los propios no se gastasen e destrubyesen sino en hacer la casa del Cabildo.

El bachiller Alçola, jurado, dixo que todo lo contradezía lo que han proueydo por quanto los vecinos e moradores tienen mucha nesçesidad que se conpre e saquen las **aguas** del valle que dizen de **Tahodio**, que es mucha cantidad de aguas, con la qual se pueden hacer muchas moliendas y muchos heredamientos, de donde puede resultar mu-

cho prouecho en cantidad de quinientos ducados en cada vn año y se escusarán muchos robos e hurtos que se hazen en las moliendas del Araotava, donde van a moler, que son quatro leguas de camino, e asimismo no se morían los ganados de sed como mueren en los veranos, e así lo pide por testimonio.

Vino el Lcdo. Balcárçel.

Se mandó se notyfique a Hernand García de Teua que repare la çerca de los panes que es a su cargo [*Testado*].

f. 278 Se mandó pregonar que todos saquen los **ganados** del Peñol e Tacoronte e de La Laguna e del Rodeo e de las otras partes, do está hordenado que no anden entre los panes.

Salió el teniente Alfaro, luego tornó.

El Lcdo. Balcárçel dixo que en los cabildos pasados requirió proueyesen en la renta del **xabón** que se arrendase de tal manera que los vecinos fuesen proueydos, aunque los propios no fuesen aprouechados en renta, tanto como hasta agora, porque es muy justo que de la renta de los propios se pierda e el pueblo sea proueydo de xabón abasto y al menos presçio que ser pueda e que esta yntençión a conosçido con Su Señoría y Mercedes, y por tanto les requiere así lo haga y se pregone la dicha renta y se rematará en la persona que a menos presçio se obligare de dar abasto de buen xabón, así de blanco como de prieto.

f. 278 v. El bachiller Alçola lo pide así.

f. 279 Paresçieron Pero Alonso de Corrales e Pero Machado, vecinos, e dixeron que por quanto el año pasado de 32 ellos pujaron, Pero Alonso como ponedor e Machado como su fiador, la renta del xabón, e Christóual Márquez se opuso diziendo que no avie avido lugar la dicha puja en perjuizio de çierto arrendamiento que de antes tenía fecho, e se a tratado pleyto e pende por apelación y a pedimiento del Conçejo en los dichos Pero Alonso de Corrales e Pero Machado e sus bienes, se a hecho esecución por los mrs. de la renta del año pasado que aquel pleyto quedando a saluo el derecho de las partes, así a ellos para se defender como para pedir lo que vieren que les cunple contra el dicho Christóual Márquez e quedando asimismo el derecho del Conçejo a saluo sobre los mrs. de la renta del año pasado de 1532, ellos se desystían del derecho que tienen a hazer el dicho xabón este presente año de 1533 e del remate que en ellos fue fecho de la dicha renta e la dexauan libre e desenbargada al Conçejo etc. porque ellos no pueden dar xabón por estar muy pobres. Ts. Fernando d'Escobar, portero del Cabildo, Juan María, vecinos, e Juan del Verges, estante. Firmado: Pero Machado. A ruego, Fernando d'Escobar, portero.

Su Señoría e Sres. dixeron que atento que les es notorio que Pero Alonso e Pero Machado no pueden proueer de xabón al pueblo por su pobreza, ni tienen bienes, e que el pueblo a padeçido y padeçe mucha falta de xabón, açebtauan la desystión que los susodichos avien hecho e la tomauan para hacer d'ella aquello que convenga para que sea proueyda toda esta ysla de xabón e dieron por libres e quitos a los dichos en

f. 279 v. quanto a este año de 1533 que está por correr. Dixeron que, teniendo atención al bien general por las cabsas contenidas y por lo que les cobsta por yspirençia, mandaron que la renta del xabón de toda la ysla para en este año e los venideros para sienpre jamás se arriende con las condiçiones siguientes e que sin ellas ni con condiçión que vaya contra ellas no se pueda arrendar dicha renta en ningund tienpo.

Primeramente con condiçión que el que la arrendare a de dar abasto de xabón prieto, bien hecho, bien acondiçionado, duro e frío, a todos los vecinos, moradores, estantes e abitantes en esta ysla, todos los días de los años e meses de su arrendamiento e que qualquier día que faltare de dar xabón, como fueren dos personas a conprararlo e no lo hallaren e se fueren sin él cayga el arrendador por aquel día en pena de seyçientos mrs. e si viniere después otra persona e no hallare tenga el arrendador çient mrs. de pena. E las mismas penas tenga al día siguiente e los demás que no diere xabón.

f. 280

Yten que en los lugares del Araotava e San Pedro de Dabte tenga el arrendador la mitad de las penas e sea obligado en cada vno de los dichos lugares a señalar y tener casa y persona que dé el xabón.

Yten que los diputados puedan vesitar cada día la casa e xabonería del arrendador y si hallare xabón no bien hecho o ralo e malo se lo hagan verter e derramar y el arrendador yncurra en pena de mil mrs.

Yten que todos los vecinos e moradores puedan hacer xabón e meterlo blanco o prieto de fuera d'esta ysla para proueymiento de sus casas, con tal que no lo vendan a persona alguna.

Yten que el que tomare esta renta pueda él y no otra persona vender xabón prieto, so pena de mill mrs. a la persona que lo contrario hiziere.

Yten que el xabón blanco si se quisiere obligar a dar abasto d'él en el presçio que se sastifaga la Justiçia e regidores, le sea también rematada.

f. 280 v.

Yten que la dicha renta se remate en la persona que a más baxo presçio se obligare a dar abasto de xabón al pueblo, conforme a las condiçiones susodichas.

Yten con condiçión que avnque tenga xabón blanco si no diere xabón prieto abasto yncurra en las penas susodichas.

Yten con condiçión que si se pusiere en renta el proueymiento del xabón blanco y se rematare, ninguno lo pueda vender tanpoco como el prieto, so la misma pena.

Yten que lo diputados e hazedores de las rentas procuren que el xabón se dé a menos presçio al pueblo, avnque a los propios dé poca renta o ninguna.

Yten con condiçión que el que esta renta arrendare lo sea conforme a la Ley del Quaderno e se obligue como más e aver de SS. MM. e si oviere quiebra que cargue sobre el arrendador e se arrienda a su riesgo e aventura e todo riesgo pensado o no pensado.

f. 281

Se platycó sobre la hordenança de los presçios de la çera labrada; los çereros dieron petiçión que eran agrauaiados; dixeron que solamente la çera blanca devían

proueer que se creçiese el presçio, e mandaron que vendan la libra de la çera blanca labrada a setenta mrs. y la amarilla a sesenta e tres y se guarde esta hordenança y la otra. Mandóse pregonar.

Todos los Sres. platicaron que se devía aver un **veedor** que vesitase los **çereros** d'esta ysla, es a saber, sus tiendas y çera labrada, el qual veedor cada que fuese llamado por los diputados o qualquier d'ellos sea obligado a yr con ellos a vesitar las tiendas e çera labrada para que no se consienta ni aya fraude alguno, e porque Juan María es buen ofiçial lo elijeron por veedor y le fue resçibido juramento.

En **14 de enero de 1533** paresçió presente el Sr. Lorenço de Palençuela, regidor, e dixo que él es diputado juntamente con el bachiller Pero Fernandes para entender en los negoçios de las prouisiones del pueblo e conosçimiento de las cabsas de apelación como juez, que conforme a lo que está hordenando por este mes de enero o no más dexa en su lugar al bachiller de Las Casas. Firmado: Lorenço de Palençuela.

En **13 de enero de 1533**, se pregonó la hordenança de la çera. Ts. Diego Rodrigues, Francisco Mendes, Lope d'Arzeo, Juan Gonçales, Diego Fernandes e otro.

500.—Cabildo

f. 281 v.

21 de enero de 1533, dentro de las casas del Adelantado, el teniente Alfaro, Lugo, Riço, Las Casas, Palençuela, regidores, e el jurado Alçola.

[Sin acuerdos]

[Termina el Libro IV de Actas]

APÉNDICE DOCUMENTAL



*Sobrecarta de la provisión de la Reina Doña Isabel sobre el arancel
de los escrivanos del Concejo*

Toro, 17 de enero de 1505

Doña Juana, etc. A vos el que es o fuere mi governador o juez de resydençia de la ysla de La Palma o a vuestro alcalde o logarteniente en el dicho ofiçio, salud e gracia. Sepades que la Reyna, mi Sra. madre, que aya santa gloria, mandó dar e dyo vna carta e aranzel por donde los escrivanos de Conçejo de mis reynos llevasen sus derechos, el thenor del qual es éste que se sigue:

Doña Ysabel, etc. A todos los conçejos, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çiudades, villas e logares de los mis reynos e señoríos, salud e gracia. Sepades que porque me fue fecha relaçión que los escrivanos de los dichos conçejos llevan diversos derechos, asy por el faser de las rentas como por las escrituras que ante ellos pasan, de que venía perjuyzio e daño a las rentas de los dichos conçejos, e queriendo proveer e remediar sobre ello de manera que los dichos escrivanos llevasen los derechos justa e moderamente en todos mis reynos e señoríos e que se les diese aranzel por donde los llevasen e que non llevasen más de lo contenido en el dicho aranzel donde se acostunbra a llevar más e donde se acostunbra llevar más que guardasen la costunbre, mandé dar esta mi carta e aranzel en la dicha rasón. Por la qual mando que los dichos escrivanos de Conçejo, non enbargante qualquier uso e costunbre en que fasta aquí ayan estado de qualquier tienpo a esta parte avnque sea ynmemorial e qualquier aranzel que tenga avnque sea por el Rey, mi Sr. e por mí confirmado con qualesquier clábsulas que sean, no lleven más derechos de los siguientes e que donde más se acostunbró llevar que lleven lo que se acostunbró e non más.

Primeramente que lleven de resçeibimiento de qualquier regidor, CC mrs.

De resçeibimiento de qualquier juradería, donde la oviese, C mrs.

De resçeibimiento de qualquier escrivano, agora sea de conçejo, agora sea del número, C.

Yten que lleven de resçeibimiento de qualquier alcalde ordinario, XII mrs.

Yten del poder que se da a los procuradores que vienen a Cortes, C mrs.

De resçeibimiento de qualquier ofiçio que la villa provea, que es cadañero, XII.

Yten de los arrendamientos de la carnesçería e pescadería e candelas e otras qualesquier cosas de mantenimientos, que en la tal çibdad o villa se arriendan a personas, que se obligan de la eserçer, porque éste es en procomún de la tal çibdad e villa e el escrivano es obligado a lo fazer por razón de su ofiçio, que non lleven por ello derechos.

De los alvalás que se dan para meter vino de fuera, agora sea de qualquier persona de qualquier calidad que sea, agora sea vino de entrada, agora de graçia, que lleve por ella IIII mrs. e non más.

De la presentación de los juraderos e del juramento que fassen e liçençia que se les da, que no lleven derechos algunos.

Yten de los pregones e remates que se fisyeren de las rentas e recudimientos que de ellas dieren, que lleven por cada pliego de letra apretada cortesana, en que haya en cada plana a lo menos treynta e çinco renglones e en cada renglón quinze partes, XX mrs. e no más e seys mrs. por el signo, e que non lleven otros derechos algunos de las dichas rentas nin de los arrendadores, avnque tengan algún privilegio para lo llevar de qualquier tienpo a esta parte.

Yten que de los recabdos e otras qualesquier escripturas que ante ellos pasaren, que lleven al respeto de los dichos veynte mrs. por pliego e más del signo como dicho es.

Yten de los alcaldes que el Conçejo de la tierra presente en el Conçejo de la tal çibdad o villa e del reçoibimiento de ellos e de la provisión que se les da, paguen XII mrs.

De las peticiones que se dan en consejo por qualesquier conçejos e personas particulares que no lleven derechos algunos de la presentación, pero que de las provisiones que de ellos dieren, sy fueren en las espaldas, lleve 2 mrs., queriéndola sacar la parte, e sy quisiere provisión aparte sobre lo contenido en la dicha petición, que pague VIII mrs. e non más.

De los regimientos que fueren anuales que lleven de la elección e reçoibimiento XII mrs. e non más.

De otras qualesquier escripturas que los dichos escrivanos de conçejo fizieren quando los dieren signadas, asy en ordenanças como en otra qualquier manera, que lleven por pliego, a razón de XX mrs. por cada pliego, escripto de la letra e mano que dicho es e más el syno seys mrs., e del registro que se quedare en su poder lleve otro tanto, e sy no queda el registro que non lleve más derechos de lo que diere sygnado al respeto susodicho.

De presentación de qualquier nuestra carta o escriptura synado lleve quatro mrs.

De la presentación de qualquier proçeso que se presente a el consejo en grado de apelación, VI mrs.

De qualquier carta de vezindad XII mrs.

Del proçeso que se sacare en grado de apelación, sy lo diere synado escripto en linpio, XX mrs. por cada pliego, e sy lo diere o original que no lleve derechos. XII.

Porque vos mando que veades esta mi carta e aransel e le guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e fagáys

una tabla en que pongáys un traslado de ella en las casas de conçejo de la tal çibdad o villa porque todos sepan lo que an de pagar, e la original guardéys en las arcas con los privilegios de la tal çibdad o villa. E los unos nin los otros etc. Dada en la villa de Alcalá de Henares a tres días del mes de março de I^VDIII años. Yo la Réyna. Yo Gaspar de Grizio, secretario de la Reyna, N. Sra., la fis escribir e por su mandado. Don Álvaro. Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de Carvajal. Registrada: Liçençiatu Polanco. Francisco Díaz, chançiller.

E agora Diego de Madrid, como vno del pueblo d'esa dicha ysla, me fiso relación por su petiçión diziendo que en la dicha no se guarda el dicho aransel suso encorporado, e que los escrivanos del Conçejo d'ella llevan muchos derechos demasyados, e me suplicó e pidió por merçed mandase que el dicho aransel fuese guardado e cunplido en esa dicha ysla, e que sobre ello proveyese como la mi merçed fuese. E yo tóvelo por bien, porque vos mando que veades el dicho aransel que de suso va encorporado e le guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir en todo e por todo, segund que en él se contiene. E contra el thenor e forma d'él non vades nin pasedes nin consyntades yr nin pasar por alguna manera, so pena de la mi merçed e de X mill mrs. para la mi Cámara. Dada en la çibdad de Toro a XVII días de enero de quinientos e çinco años. Johannes, episcopus Cordobensis. Dr. Carvajal. Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de Santiago. Rodericus, Dr. Refrendada de Alonso del Mármol. Liçençiatu Polanco.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes», XXV, 1981, n.º 634).

2

Provisión real para entender en los pleitos de Antón de Vallejo sobre los libros del repartimiento

Burgos, 14 de noviembre de 1506

Doña Juana, etc. a vos el Adelantado Alonso de Lugo, mi governador de la ysla de Tenerife, salud e gracia. Sepades que Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo de la dicha ysla de Tenerife, me hizo relación por su petiçión que en el mi Consejo fue presentada, desiendo que ant'él pasaron los repartymientos de las heredades de la dicha ysla de Tenerife e que él tenía los libros de los dichos repartymientos, e que al tienpo que el Lcdo. de Çárate, reformador de la dicha ysla, fue a ella porque el dicho Antón Vallejo por mandado del dicho Lcdo. entregó al dicho Lcdo. los libros del dicho repartymiento e le auía ynformado de la verdad e que el dicho Lcdo. auía fecho e fasía la dicha reformaçión hemendando lo que teniades fecho vos el dicho governador, a cabsa de lo qual diz que vos le avéys tenido e tenéys mucho odio e hene-mistad e le queréys muy mal; e que por poner en obra vuestro propósyto dize que ynbiastes a ganar vna çédula del Rey Don Felipe, mi Sr., que santa gloria aya, no espresando en ella quién la pedía sino cabtelosamente con falsa e no verdadera relación, di-siendo que el dicho Antón de Vallejo auía fecho en el dicho ofiçio lo que no deuia e que por la dicha çédula se manda que vos el dicho governador hisiésedes justicia sobre ello, llamadas las partes e que criásedes vn fiscal que lo acusase, e que sy el Rey mi Sr. fuera ynformado de la henemiga que diz que tenéys con el dicho Antón de Vallejo que no os cometyera la cabsa, pues que le hérades ynformado muy odioso e sospechoso e que como tal hos recusaba e juró en forma la dicha recusación, porque lo hasiades por

le destruir como diz que auíades fecho a muchos, en lo qual si así / f.v. pasase que él resçibiría mucho agrauio e daño, e me suplicó e pidió por merçed sobre ello le probeyese de remedio con justiçia mandando que non conosçiédesed de los susodicho e que sy algund proçeso auíades fecho contra él que fuese ninguno e de ningund hefeto e que se tornase a hacer ante él otro juez, pues diz que vos lo auíades fecho contra él por el mucho odio e henemistad que diz que le tenéys a cabsa de lo susodicho o como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta en la dicha razón e yo tóbelo por bien, por la qual vos mando que luego que con ella fuéredes requerido toméys con vos por aconpañado para entender en lo susodicho al dicho Lcdo. Çárate, mi reformador, e así tomado fagáys el juramento e solenidad que en tal caso manda la ley. El qual por vos así fecho amos a dos juntamente e no el vno sin el otro conosçáys de los dichos pleitos e cabsas tocantes al dicho Antón de Vallejo e conforme a la dicha çédula llamadas e oydas las partes a quien atañe lo más brevemente e sin dilación que ser pueda la verdad sabida fagáys e administréys sobre ello entero conplimiento de justiçia por manera que las partes la ayan e alcançen e por defeto d'ella no tenga cabsa ni razón de se me ynbiar a quexar más sobre ello. E los vnos ni los otros no hagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. para la mi Cámara etc. Dada en la çiuudad de Burgos a catorze días del mes de novienbre de mill e quinientos e seys años. El Liçençiatu Muxica, el Dr. Carbajal, el Liçençiatu Santyago, el Lcdo. Guerrero, el Dr. Dáuila, el Lcdo. Aguirre. E yo Christóval de Vitoria, escrivano de la Reyna, N. Sra., etc. Pedro de Laguna.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes» XXV, 1981, n.º 692).

3

*Provisión real para que se hagan arcas del Concejo
en las islas de Tenerife y La Palma*

Sevilla, 7 de junio de 1511

Doña Juana, etc. A vos Lope de Sosa, mi governador de la ysla de la Gran Canaria, salud e gracia. Sepades que a mí es hecha relación que en las yslas de Tenerife e La Palma no ay arcas de Conçejo en que estén los previllejos e otras escripturas de las dichas yslas e asimismo no ay en las dichas arcas las Partidas e Fueros e otros libros de las Leyes del Reyno que devían de estar, conforme a los capítulos de los corregidores de mis reynos, ni ay tabla puesta en las audiencias de las dichas yslas de los derechos que los juezes e escrivanos d'ella han de llevar, lo qual todo son obligados a hazer al governador e otras justiçias de las dichas yslas, e que está defendido por leyes de mis reynos que no se saque pan d'ellos sin mi liçençia e mandado, se a sacado e saca muchas vezes pan de las dichas yslas sin mi liçençia e mandado para otras partes fuera de los dichos mis reynos, e porque mi merçed e voluntad es que se provea en todo lo susodicho como conviene a la buena governación de las dichas yslas, en el mi consejo visto e consultado con el Rey, mi señor e padre, fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón. E yo tovélo por bien, porque vos mando que vos en persona, sin lo cometer a otra persona alguna, vos ynforméys sy ay en las dichas yslas e en cada vna d'ellas arca de conçejo, donde estén los dichos previlegyos e otras escripturas de las dichas yslas e sy no las ovieren, las fagáys luego hazer e poner e que se ponga en cada una d'ellas los previlegios e otras escripturas que tocasen a las

dichas yslas, originalmente, e que se haga asimismo un libro encuadernado en que estén escritos los traslados de los dichos privilegios y escrituras para que en todo tiempo aya cuenta e razón de todo ello e fagáys asimismo poner en cada una de las dichas arcas los libros del Fuero e de las Partydas e las otras Leyes de estos mis reynos, todo en libros encuadernados para que las justicias se puedan aprovechar d'ellos quando convenga, segund e como en los dichos capítulos de los corregidores se contienen, lo qual todo hagáys a costa de los propios e rentas de las dichas yslas e hagáys pregonar e publicar en las dichas yslas e en cada una d'ellas que ninguna ni algunas personas sean osadas de saquar ni saquen de las dichas yslas pan alguno para fuera de estos mis reynos ni de dar ni den liçençia para lo sacar sin mi liçençia e mandado, so las penas en las leyes de mis reynos contenidas, para lo qual todo que dicho es e cada una cosa e parte d'ello, por esta mi carta vos doy poder conplido con todas sus ynçidençias e dependençias anexidades e conexidades. E los unos nin los otros etc. Dada en la çibdad de Seuilla a siete días del mes de junio de IVDXI años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos etc. Petrus. Dr. Caravajal.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen «Fontes» XXV, 1981, n.º 848).

4

Provisión real para que Lope de Sosa tome juramento al Adelantado sobre los libros del repartimiento

Madrid, 7 de junio de 1511

Doña Juana, etc., a vos Lope de Sosa, mi governador de las yslas de la Grand Canaria, Salud e graçia. Sepades que en el mi Consejo fue vista la residencia que tomastes por mi mandado a Don Alonso Hernandes de Lugo, mi Adelantado de Canaria e mi governador de las yslas de Thenerife e La Palma e a sus oficiales, e por quanto por ella pareció que el dicho Adelantado tomó los libros de los repartimientos de las dichas yslas de Thenerife e La Palma a Antón de Vallejo, escriuano del Conçejo de la dicha ysla. En el mi Consejo visto e consultado con el Rey, mi Sr. e padre, fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rasón, e yo tóuelo por bien por la qual vos mando que reçibáys juramento en forma devida de derecho del dicho Adelantado, al qual mando que haga el dicho juramento, e so cargo d'él diga e declare ante vos si tomó los dichos libros del repartimiento e los fagáys traer ante vos e hagáys que se pongan originalmente en el arca de Conçejo de la dicha ysla, por manera que estén a buen recabdo e en fiel guarda e se trasladen e se ponga otro traslado d'ellos en el monasterio de San Francisco de la dicha ysla de Thenerife en otra arca donde estén a buen recabdo. Lo qual fagáys a costa de los propios e rentas de las dichas yslas e si los vezinos de la dicha ysla de La Palma quisieren otro traslado del dicho libro de repartimiento de la dicha ysla de La Palma que lo hagáys dar para que lo puedan thener en la dicha ysla. Para lo qual todo que dicho es vos doy poder conplido por esta mi carta, con todas sus ynçidençias e dependençias, anexidades e conexidades. E no fagades ende al, etc. Dada en la villa de Madrid, a siete días del mes de junio de mill e quinientos e onze años. Yo el Rey. Yo Lope Conchillos, secretario etc. Petrus Dr.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen del mismo en «Fontes», XXV, n.º 847).

Emplazamiento contra el escribano Antón de Vallejo a petición de Pedro de Bazán

Burgos, 20 de agosto de 1512

Doña Juana etc. a vos Antonio de Vallejo, escribano del Conçejo de la ysla de Tenerife, salud e gracia. Sepades que Pedro Manso en nonbre de Pedro de Baçán, vecino de la villa de Olmedo, me fizo relación por su petición, diziendo que el dicho Pedro de Baçán tiene dos cartas de merçed de la Reyna mi Señora madre, que santa gloria aya, por las quales diz que le hiço merçed de la escrivanía del Conçejo d'esa dicha ysla e de la escrivanía del Conçejo de la ysla de La Palma, la qual dicha merçed diz que se hizo al dicho Pedro de Baçán, su parte, por fin e muerte e vaçación de Rodrigo de Villacorta, thesorero mayor de las Yndias, escrivano del Conçejo de las dichas yslas, su cuñado, e diz que el dicho Pedro de Baçán, su parte, presentó la dicha carta de merçed en la dicha ysla por Bartolomé de Çamora, su procurador, e diz que Hernando de Llerena, alcalde mayor de la dicha ysla, e algunos regidores d'ella e el procurador no quisieron obedesçer ni conplir la dicha carta porque vos dezís que el dicho ofiçio de escrivanía e es vuestro e tenéys merçed d'él y posesión, segund dixo que paresçía por vn testimonio de que ante los del mi Consejo dixo que fazía presentación, e que las dichas razones no heran justas e que los títulos por vos presentados no heran buenos ni por verdadera relación ganados porque vuestro funtamiento es dezir que el gouernador Don Alonso de Lugo os proveyó del dicho ofizio de escribano del Conçejo, e que la verdad es que el dicho Don Alonso de Lugo no tuvo poder ni facultad para proueer de la dicha escrivanía porque su poder como por él paresçía solamente fue por gouernador e porque el Rey mi señor e padre e la Reyna mi señora madre, que santa gloria aya, hizieron merçed de los dichos ofiçios al dicho Villacorta a treynta día del mes de junio de noventa y seys años e el poder que se dio al dicho gouernador fue después en el mes de novienbre del dicho año de manera que, avnque fuera bastante que no lo hera, no se avía podido estender a lo espeçialmente proybido por los dichos Reyes mis señores, e porque vos hezistes relación al Rey mi señor e padre de la dicha prouisión e porque aviades mucho seruido el dicho ofiçio aviades pedido confirmaçión d'él e que el dicho Rey mi señor mandó al Lcdo. Çárate, reformador, que se ynformase si el dicho gouernador os avía proueydo del dicho ofiçio e qué poder tubo para ello e si se alló / F.v. en la conquista e que ynbiase la ynformaçión, la qual no s'auía fecho ni enbió e que porque vna carta del Rey don Felipe mi señor, que santa gloria aya, en que paresçía que os hizo merçed del dicho ofiçio avía sido avida con falsa relación, callando la verdad de cómo tres años antes que fuese el año pasado de quinientos e tres años los dichos mis señores avía fecho merçed al dicho su parte de los dichos ofiçios, por fin e vacaçión del dicho Rodrigo de Villacorta, e que otra mi carta hera de ningund efeto. Por ende que me suplicaua en el dicho nonbre mandase ver las dichas cartas de merçed e mandase dar sobrecartas d'ellas para las dichas justiçias e regidores d'esa dicha ysla e de la ysla de La Palma para que conpliesen las dichas cartas de la Reyna mi señora madre, sin embargo de lo por vuestra parte alegado e por el presonero d'esa dicha ysla e vos mandase condenar e condenase a que diésedes e pagásedes al dicho Pedro de Vaçán, su parte, todo el ynterese que desde el día de la fecha de la dicha carta fasta oy podíades aver reçibido e condenando al dicho alcalde e regidores de Tenerife en la pena contenida en la dicha carta e en las otras penas estableçidas en derecho, o como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado que deuía mandar esta mi carta en la dicha razón e yo tóbelo porque vos mando que del día que con esta mi carta fuerdes requerido e vos sea notificada en vuestra persona si pudierdes ser

avido sino ante las puertas de las casas de vuestra morada, diziéndolo e faziéndolo saber a vuestra muger e fijos si los avedes e si no vuestros criados e vezinos más cercanos para que vos lo digan e fagan saber por manera que benga a vuestra notiçia e d'ellos no podades pretender ynorançia fasta çient días primeros siguientes, los quales voy doy e asigno por primero e segundo plazo e término perentorio vengades e presentades ante los del mi Consejo en siguimiento de la dicha cavsá por vos o por vuestro procurador sufiçiente con vuestro poder / F.r. vastante byen ynstruto e ynformado çerca de lo susodicho e a dezir e alegar çerca d'ello en guarda de vuestro derecho todo lo que alegar e dezir quisierdes, para lo qual e para todo los otros avtos d'este pleyto a que de derecho devades ser presente e llamado e para oyr sentençia e sentençias así ynterlocutorias como difinitivas e para ver tasar e jurar costas si las y huviere, por esta sentençia vos çito e llamo e pongo plaso perentoriamente con aperçibimiento que vos fago que si dentro del dicho término vinierdes e paresçierdes ante los del mi Consejo como dicho es, que ellos vos oyrán e guardarán en todo vuestro derecho en otra manera el dicho término pasado vuestra avsençia e renunçia no enbargante aviéndola por presençia oyrán a la parte del dicho Pedro de Baçán todo lo que alegar e desir quisiere e determinará sobre ello lo que fallara por derecho sin vos más llamar ni çitar ni atender sobre ello, e de cómo esta mi carta vos fuere leyda e notificada e la conplierdes mando so pena de la mi merçed e de diez mill mrs. etc. Dada en Burgos a veynte días del mes de agosto de mill e quinientos e doze años Muxica. Santiago. Palaçios. Ruuios. Polanco. Aguirre. Sosa Cabrerros. Escribano Castañeda.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes» XXV, 1981, n.º 919).

6

*Emplazamiento contra Pedro de Bazán a petición de
Antón de Vallejo*

Valladolid, 26 de febrero de 1513

Doña Juana, etc. A vos Pedro de Baçán, alcalde de la fortaleza de villa de Portillo, salud e gracia. Sepades que Johan de Lazcano, en nonbre de Antón de Vallejo, escrivano público e del Conçejo de la ysla de Tenerife, me hizo relación por su petiçión, diziendo que se presentava ante mí en grado de suplicaçión de una carta de la Reyna, mi señora madre, que santa gloria aya, por la qual diz que os hizo merçed de la escrivanía del Conçejo de la dicha ysla de Tenerife, diziendo que por bacación de Rodrigo de Villacorta, segund que más largamente en la dicha carta se contiene, la qual diz que es contra el dicho su parte muy agraviada, por ser ganada surretiçiamente, callada la verdad e con falsa relación porque el dicho Rodrigo de Villacorta por cuya bacación diz que oviste la merçed del dicho ofiçio ni tal merçed le fue fecha ni tal ofiçio tuvo ni poseyó de manera que no se vos pudo fazer la dicha merçed porque el dicho ofiçio no estava baco, porque el dicho Antón Vallejo ha tenido de treze o catorze años a esta parte y lo tiene e posee por suyo e como suyo por justos e derechos títulos por merçed que le fue fecha por el Rey, mi señor e padre, e por la dicha mi señora madre, que santa gloria aya, e por mí, e lo ha tenido y poseydo quieta e paçificamente desde que se ganó la dicha ysla de Tenerife, e pasó muchos trabajos por lo servir e residir, por las quales razones e por cada una d'ellas en la dicha petiçión contenidas, me suplicó e pidió por merçed mandase rebocar e anular la merçed a vos fecha del dicho ofiçio e anparar e defender en la posesión d'él al dicho su parte o que sobre ello proveyese, como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los del mi Consejo fue acordado

que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha razón, e yo tóvelo por bien porque vos mando que del día que esta mi carta vos fuere leyda e notificada en vuestra persona si pudiéredes ser avidos, e si no ante las puertas de las casas de vuestra morada, donde más continuamente vos soledes acojer, diziéndolo o faziéndolo saber a vuestra muger e hijos, si los avedes, o alguno o algunos de vuestros omes o criados o vecinos más çercanos para que lo digan e fagan saber, por manera que venga o pueda venir a vuestra notiçia e de ello no podades pretender hinorançia, diziendo que lo no supistes, fasta çiento e veynte días primeros siguientes, los quales vos doy e asino por todo plazo e término perentorio acavado vengades e parescades ante mí al mi Consejo por vos o por vuestro procurador suficiente, con vuestro poder bastante, bien ynstruto e ynformado en seguimiento del dicho pleyto e a dezir e alegar sobre ello de vuestro derecho todo lo que dezir e alegar quisiéredes e a concluyr e çerrar razones e a oyr e ser presente a todos los abtos del dicho pleito prinçipales e açesorios ynçidentes e dependientes, anexos e conexos subçesive uno en pos de otro fasta la sentençia definitiva ynclusive, tasaçión de costas si las hi oviere, para lo qual todos los otros abtos del dicho pleito a que de derecho devades ser presente y espeçial çitaçión se requiere, vos çito e llamo e enplazo perentoriamente por esta mi carta con aperçibimiento que vos hago que si en el dicho término viniéredes o enbiáredes segund e como e para lo que dicho es, que los del mi Consejo vos oyrán e guardarán vuestra justiçia, en otra manera vuestra absençia e rebeldía no enbargante aviéndola por presençia oyrán a la parte del dicho Antón de Vallejo en todo lo que desir e alegar quisiere en guarda de su derecho e sobre todo determinarán en el dicho negoçio lo que fuere justiçia, sin vos más çitar nin tender sobre ello, e de cómo esta mi carta vos fuere notificada, mando, so pena de la mi merçed etc. Dada en la noble villa de Valladolid a veynte e seys días del mes de hebrero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treze años. Mandáronla dar los Sres. del Consejo. Liçençiatas Muxica. Santiago, Ldo. Polanco. Liçençiatas Aguirre. Liçençiatas de Sosa. Secretario Juan Ramírez.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes», XXV, 1981, n.º 941).

7

Receptoría para hacer la probanza en el pleito entre Antón de Vallejo y Pedro de Bazán por la escribanía del Concejo

Madrid, 30 de noviembre de 1513

Dofia Juana, etc. A todos los corregidores, asyentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier, asy de la ysla de Tenerife e La Palma como de todas las otras çibdades, villas e lugares de los mis reynos e señoríos, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiçiones a quien esta mi carta fuere mostrada e su treslado sygnado de escrivano público, salud e gracia. Sepades que pleito está pendiente ante los del mi Consejo entre Pedro de Vaeça, vecino de la villa de Olmedo, e su procurador en su nonbre, de la una parte, e Antonio de Vallejo, escrivano público e del Conçejo de la ysla de Tenerife, e su procurador en su nonbre, de la otra, sobre el dicho ofiçio de escribanía del Conçejo de la dicha ysla e sobre las otras cabsas e razones en el proçeso del dicho pleito contenidas, sobre lo qual por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas çiertas razones por sus petiçiones que cada uno de ellos presentó en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron, e por los del mi Consejo fue avido el dicho pleito por concluso e dieron e pronunçiaron en el dicho pleito sentençia, por la qual reçibieron a amas las dichas partes e cada una de ellas conjuntamente a prueba de todo lo por ellos

e por cada uno de ellos ante nos dicho e alegado a que derecho devían ser reçibidos a prueba e provado les podía aprovechar, salvo *jure ynpetinencium et non admitendorum*, para la qual prueba hacer e la traer e presentar ante ellos término de seys meses primeros siguientes, segund que más largamente en la dicha mi carta se contiene, dentro del qual dicho término la parte de Antón de Vallejo me hizo relación por su petición, diziendo que las personas de quien se entiende aprovechar en la dicha cabsa por testigos están en esas dichas çibdades e villas e lugares, e me suplicó e pidió por merçed le mandase dar mi carta de reçebtoría o como la mi merçed fuese. E yo tóvelo por bien porque vos mando a todos e a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares e juridiciones como dicho es que sy dentro del dicho término de los dichos seys meses, los quales mando que corran e se cuenten desde XXX días del mes de novienbre del año de la data de esta mi carta en adelante, la parte del dicho Antonio de Vallejo pareçiere ante vos e vos requiriere con esta mi carta fagáys benir e pareçer ante vos los testigos de quien dixiere que se entiende aprovechar para haser la dicha su provança e asy pareçidos tomades e reçibades de ellos e de cada uno de ellos juramento en forma devida de derecho e sus dichos e deposiciones de cada uno de los dichos testigos sobre sí secreta e apartadamente, preguntando ante todas cosas a cada uno de los dichos testigos qué hedad han e si es henemigo de alguna de las dichas partes o si es su pariente en grado de consanguinidad o afinidad de alguna de ellas o si fue sobornado e corruto e atemorizado por alguna de las dichas partes para que dixieren el contrario de la verdad o si desea que alguna de las dichas partes venciese en este pleito más que la otra aunque no tuviese justiçia, e esto fecho preguntándoles por las preguntas del ynterrogatoria que por parte del dicho Antonio de Vallejo ante vos será presentado e a lo que los dichos testigos disieren que lo sabe, preguntadles cómo lo saben e a lo dixieren que lo creen, preguntalles que cómo e qué lo creen e a lo que dixeren que lo oyeron desir preguntadles a quién e quáles personas e en qué tienpo e lugar lo oyeron desir por manera que cada uno de los dichos testigos dé razón suficiente de su dicho e deposición, e lo que los dichos testigos así dixeron e depusieren fasedo escribir en linpio al escrivano o escrivanos ante quien pasare e synado del escrivano o escrivanos e çerrado e sellado, en manera que haga fee, lo dad e entregad a la parte del dicho Antonio de Vallejo para que lo pueda traer e presentar ante los del mi Consejo en guarda de su derecho, pagando primeramente al escrivano o escrivanos su justo e devido salario que por ello oviere de aver. E esto fased e conplid aunque la parte del dicho Pedro de Vaeça no paresça ante vos a ver presentar, jurar e conoçer los testigos e provanças que por parte del dicho Antonio de Vallejo serán presentados, por quanto por los del mi Consejo le fue dado e asygnado el mesmo plaso e término para ello. E los unos nin los otros, etc. Dada en Madrid a XXX días de novienbre de DXIII años. Çapata. Carvajal. Polanco. Aguirre. Cabrero. Castañeda, escrivano.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes» XXV, 1981, n.º 1.021).

8

Receptoría para hacer la probranza en el pleito entre Antón de Vallejo y Pedro de Bazán por la escribanía del Concejo

Madrid, 18 de marzo de 1514

Doña Juana, etc. A todos los corregidores, asistentes, alguaciles e otras justiçias e juezes qualesquier ansí de la yslla de Tenerife como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis reynos e señoríos e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere

mostrada y en vuestros lugares e jurisdicciones a quien esta mi carta fuere mostrada salud e gracia. Sepades que pleyto está pendiente ante los del mi Consejo entre Pedro de Baçán, vecino de la Villa de Olmedo, e su procurador de él en su nonbre, de la una parte, e Antonio de Ballejo, escrivano público y del Conçejo de la dicha ysla de Tenerife e su procurador en su nonbre, de la otra, sobre razón del ofiçio de escrivanía de la dicha ysla e sobre las otras causas e rasones en el proçeso del dicho pleyto contenidas, sobre lo qual por amas las dichas partes fueron dichas e alegadas çiertas rasones por sus petiçiones que cada uno de ellos presentó en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron e por los del mi Consejo fue avido el dicho pleyto por concluso e dieron e pronunçiaron en él sentençia por la qual reçibieron amas las dichas partes conjuntamente la prueba de todo lo por ellos e por cada uno de ellos dichos e alegado a que derecho devían ser resçibidos a prueba e provado les podría aprovechar, salvo *jure yn pertinencium et non admitendorum*, para la qual prueba fazer e la traer e presentar ante ellos les dieron e asinaron plazo e término de seys meses primeros siguientes, segund que más largamente en la dicha sentençia se contiene. E agora Fernando de Valladolid, en nonbre del dicho Pedro de Baeça, me hizo relaçion por su petiçion diziendo que los testigos de quien se entendía aprovechar en la dicha causa, los avía e tenía en esas dichas çibdades e villas e lugares e me suplicó en el dicho nonbre le mandase dar mi carta de receptoría para fazer la dicha su probança o como la mi merçed fuese. Lo qual visto por los de mi Consejo fue acordado que devía mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rasón, e yo tóvelo por bien, porque vos mando a todas e a cada uno de vos en vuestros lugares e juredicciones como dicho es que si dentro del dicho término de los dichos seys meses, los quales mando que corran e se quenten desde diez e seys días del mes de março del año de la data de esta mi carta en adelante, la parte del dicho Antonio de Ballejo o Pedro de Baeça pareçiere ante vos e vos requiriere con esta mi carta fagades venir e paresçer ante vos los testigos de quien dixeren se entiende aprovechar para faser la dicha su provança, e así pareçidos tomedes e reçibades de ellos e de cada uno de ellos juramento en forma devida de derecho e sus dichos e deposiçiones de cada uno de los dichos testigos sobre sí, secreta e apartadamente, preguntándoles ante todas cosas a cada uno de los dichos testigos qué hedad a o si es enemigo de alguna de las dichas partes o si es pariente en grado de consaguinidad o afinidad de alguna de ellas o si fue sobornado, corruto o atemorizado por alguna de las dichas partes para que dixese el contrario de la verdad o si desea que alguna de las dichas partes venzan este pleito más que la otra, aunque no tuviese justiçia y esto así fecho preguntaldes por las preguntas del ynterrogatorio que por parte del dicho Pedro de Baeça ante vos será presentado e a lo que los dichos testigos así dixeren que lo saben preguntaldes cómo lo saben e a lo que dixeren que lo creen preguntaldes cómo e por qué lo creen e a lo que dixeren que lo oyeron desir preguntaldes a quién e a quáles personas y en qué tienpo e lugar lo oyeron desir, por manera que cada uno de los dichos testigos den razón suficienete de su dicho e deposiçion, e lo que los dichos testigos así dixeren e deposieren faserlo escrevir en linpio al escrivano o escrivanos ante quien pasare e synado de su sino o sinos e çerrado e sellado en manera que faga fee lo dad e entregad a la parte del dicho Antonio de Vallejo para que lo pueda traer e presentar ante los del mi Consejo en guarda de su derecho, pagando primeramente al dicho escrivano o escrivanos su justo e devido salario que por ello devieren e ovieren de aver, y esto faser e cunplir aunque la parte del dicho Antonio de Vallejo ante vos no paresca a ver presentar jurar e conosçer los testigos e provanças que por parte del dicho Pedro de Baeça ante vos serán presentados por quanto por los del mi Consejo les fue dado e asignado el mismo plazo e término para ello. Fecha en Madrid a XVIII de março de VD XIII años. El Obispo de Granada. Caravajal. Moxica. Santiago. Polanco. Cabrero. Escrivano Castañeda.

A.G.S., R.G.S. (Publicado un resumen en «Fontes» XXV, 1981, n.º 1.027).

Provisión real a Gran Canaria para sacar trigo de Tenerife

Madrid, 5 de diciembre de 1517

Este es traslado, bien e fielmente sacado, de vna probisión real de S.M. que está en el Libro de probisiones, que el Conçejo tiene, que su thenor es éste que se sigue:

/Fol. s.n.v. Doña Juana y Don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios, Reina e Rey de Castilla, etc. /Fol. s.n.r. a vos Don Alonso de Lugo, nuestro governador de la ysla de Thenerife, e a vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio, e a vos el Conçejo, Justiçia e regidores de las dichas yslas e a otras cualesquier justiçias e personas, a quien toca e atañe lo en esta nuestra carta conthenido, e a quien fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud e graçia. Sepades que Hernando Espino, personero, en nonbre de la ysla de Grand Canaria e bezinos d'ella nos hizo relaçion por su petiçion, que en el nuestro Consejo presentó, diziendo qu'el trato prinçipal de aquella ysla es los asúcares que en ella se hazen e que por ser mucho e general la más parte de la gente de la dicha ysla se ocupaba en ellos e que a causa del dicho trato no se coge en ella el pan que es nesçesario para el sostenimiento de los bezinos d'ella, e que por la falta que d'ello ay en la dicha ysla se probehe de trigo de fuera d'ella porque de otra manera no se podría sustentar, e que la prinçipal grangería d'esa dicha ysla de Thenerife es de pan que en ella se coge, e que a suplicaçion de la dicha ysla de Gran Canaria les ovimos dado nuestras cartas para que el pan d'esa dicha ysla de Thenerife no se sacase d'ella porque d'ella se pudiese probeher la dicha ysla de Grand Canaria e que después a vuestra suplicaçion se os dio liçençia para que el dicho pan lo pudiédes sacar e llebar fuera d'ella, e que por virtud de la dicha liçençia dis que abéys sacado e sacáys el dicho pan e lo llebáys al reino de Portugal e otras partes e no se lo dáys ni abéys querido dar por sus dineros a los vezinos de la dicha ysla de Grand Canaria para la probiçion d'ella, de lo qual la dicha ysla e bezinos d'ella an reçibido /Fol.s.n.v. e reçiben mucho agravio e daño, porque por falta d'ello çesa la mayor parte de la fabricaçion de los dichos asúcares que en ella ay, por no aver en ella el mantenimiento de pan qu'es nesçesario, e nos suplicó e pidió por merçed çerca d'ello le mandásemos proveher de remedio con justiçia, mandando os que el pan que obiédes de sacar d'esa dicha ysla de Thenerife para vender se lo vendiédes e dexádes sacar a ellos antes que otra persona alguna, según que lo solían sacar, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para bosotros en la dicha razón, e nos tobimoslo por bien, por la qual os mandamos que cada e quando la dicha ysla de la Gran Canaria e vezinos d'ella enbiaren a comprar por sus dineros algún pan para su probiçion e mantenimiento a esa dicha ysla de Thenerife se lo dexéys comprar e sacar d'ella libremente, sin les poner en ello ynpedimento alguno, quedando primeramente probeyda la dicha ysla del pan que oviere menester, e si alguna persona o personas tubieren conprado algún pan para lo llebar e sacar fuera d'esa dicha ysla de Tenerife a otras partes por virtud de qualquiera carta de liçençia que de nos tengan para ello, queriéndolo la dicha ysla de Grand Canaria e bezinos d'ella tomar por el tanto lo puedan tomar e tomen dentro de quinze días, después qu'el tal pan fuere conprado para lo sacar fuera d'esa dicha ysla de Thenerife, pagándolo primeramente e siendo para probiçion e mantenimiento de la dicha ysla de Gran Canaria e bezinos d'ella como dicho es, porque nuestra merçed e voluntad es que la dicha ysla e vezinos d'ella se probea del dicho pan primero e antes que otra parte alguna. E contra el thenor e forma de lo en esta /Fol. s.n.r. nuestra carta conthenido no bayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar, e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid, a çinco días del mes de dizienbre,

año del nacimiento de N. Sr. Ihesuchristo de mill e quinientos e dies e siete años. Archiepiscopus Granatensis. Liçençiatu Polanco. Don Alonso de Castilla. Dr. Cabrero. Liçençiatu Aculla. El Dr. Beltrán. Yo Juan de Bitoria, escrivano de la Cámara de la Reina y del Rey, su hijo, NN.SS., lo hize escrevir por su mandado, con acuerdo de los del Su Consejo. Registrado: Liçençiatu Ximenes. Castañeda, Chançiller.

Fue corregido con el original en veynte y dos días del mes de abril de mill e quinientos e ochenta y vn años, siendo testigos Salvador Hernandes, e Alonso de Balboa, el Moço, por mí Alonso de Balboa, escribano mayor. Concuerta con el trasunto del dicho libro de donde se sacó a que me refiero, Francisco de Casares, escrivano mayor del Conçejo.

La Laguna, Archivo Municipal, P. XIV (Provisiones de la Real Audiencia, 3), n.º 33.

10

Peticiones hechas a S. M. por el Concejo de Tenerife

24 de Abril de 1526

†

S. C. C. M^t.

El Concejo, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes bueno de la isla de Thenerife, que es en las islas de Canaria, besan los pies y manos de V. M. y le suplican les haga merced de mandar proveher las cosas siguientes, que convienen a vuestro real servicio e al bien e pro de la dicha isla y vezinos y moradores d'ella, de que si necesario es más largamente informará a V.M. Juan de Aguirre, regidor e vezino de la dicha isla, que para ello va con poder:

Primeramente dizen que a la ciudad de San Christóval de la dicha isla, que es la principal población y cabeça de la juredición, truxeron de una legua una agua de que ay mucha nescesidad e demás de gastar mucha suma de mrs. quedó deviendo el Conçejo muchos dineros e para pagallos e hazer los repartimientos, fuentes e pilares tienen nescesidad de repartir dos mill ducados como parecerá por una información que ante V. M. se presentará. Suplican a V. M. les dé licencia para ello. Al margen: Que se dé para 1.000 ducados.

Otrosí suplican a V. M. les haga merced que de las penas aplicadas a su Cámara en la dicha isla pueda la Justicia tomar lo que fuere nescesario para seguir los alçados e malhechores como V. M. lo concedió a la isla de La Palma porque sabiendo que ay con que seguillos avrán temor y escusarse an de andar por las montañas haziendo los robos y maleficios que hazen. Al margen: Fecha.

Otrosí en el puerto de Santa Cruz, que es el puerto principal de la dicha isla, donde es el mayor cargo y descargo, por estar cerca de la dicha ciudad, ay mucha nescesidad de hazer un muelle para reparo de los navíos y cargazón y escusar muchos daños y peligros que continuamente ay, e para provecho de las naos que pasan a las Indias. Suplican a V. M. les haga merced con ayudarles para ello en penas de su Cámara, pues es noblecimiento e provecho de su tierra y reparo de los dichos navíos de las Indias, porque la isla es pobre y no tiene con que hazello. Al margen: Información. Fecha.

Otrosí casi todos los vezinos e moradores de la dicha isla, ansí clérigos como cavalleros y escuderos e oficiales e mercaderes, biven por la labrança del pan, y esto tie-

nen por principal vivienda y d'esto se an sustentado e sustentan todos, y d'esta causa e porque más la dicha isla se nobleciese e porque el dicho pan, segund la calidad de la tierra, por ser úmida, no se puede guardar más de cinco o seis meses sin que se pudra e pierda, los Católicos Reyes vuestros abuelos hizieron merced a la dicha isla que se pudiesen sacar para qualquier tierra de christianos la tercia parte de todo el pan que se coge en ella e desta causa se va nobleciendo la dicha isla. Suplican a V. M. que, porque el dicho pan no se pierda y cresca la labor d'él y la dicha isla venga en más noblecimiento e los labradores se aprovechen, les haga merced que todo el pan que sobrare de los otros / Fol. v.s.n. dos tercios, dexando lo que es menester para comer y sembrar, lo puedan sacar los labradores que lo cogen para qualquiera parte y tierra de christianos y otras personas por los dichos labradores, segund y de la manera que pueden sacar el dicho tercio. Al margen: Información. Fecha.

Otrosí suplican a V. M. tenga por bien de mandar que de la dicha isla y de la de señor Sant Miguel de La Palma se puedan sacar y cargar para las Indias, tierra firme y Nueva España del mar Océano, todas las mercaderías y cosas que se pueden cargar en la ciudad de Sevilla e por la misma manera, en lo qual V. M. hará merced a los vezinos de las dichas islas y será más aviamiento y acrecentamiento del dicho trato para las dichas Indias e para ser más proveydas de vinos y harinas y otras cosas de las dichas islas y lo que en las dichas islas cargaren harán registro por ante escrivano para que no aya fraude y se obligarán de volver con el retorno a la ciudad de Sevilla, do se presentará el registro de lo que cargaren en las dichas islas y del oro que truxeren de las Indias, en lo qual V. M. será muy servido y sus rentas acrecentadas porque dende las dichas islas hasta las Indias no ay peligro de cosarios ni aun de la mar por ser golfos seguros. Al margen: Proveydo.

Otrosí dizen que sabrá V. M. que el dicho Adelantado Don Alonso Hernández de Lugo que conquistó, ganó y pobló la dicha isla, señaló tres mill mrs. de salario en cada un año a cada uno de los regidores, segund parecerá por fee del escrivano del Concejo de la dicha isla. Suplican a V. M. les haga merced de los confirmar el dicho salario porque los dichos regidores tienen mucho trabajo e ningún provecho. Al margen: Información de los propios.

Otrosí dizen que la dicha isla de Thenerife tiene por propios las salinas de la dicha isla, que es poca cosa y de poco provecho, por merced que les hizo V. M., segund parece por la dicha merced que V. M. puede mandar ver. Suplican a V. M. les mande guardar la dicha merced porque cada día les fatigan sobre ello con cartas libradas de los dichos vuestros contadores en perjuicio de la dicha merced. Al margen: Que se vea la merced.

Otrosí hazen saber a V. M. que la dicha isla y las otras de Canaria resciben grandes agravios y estorciones e fatigas en las causas eclesiásticas y en las apelaciones d'ellas porque los juezes eclesiásticos muchas vezes en casos permisos no otorgan las apelaciones para ante el Reverendísimo Arçobispo de Sevilla, metropolitano del Obispado de las dichas islas de Canaria, e puesto que se las otorguen por aver tanta distancia de mar y tierra y muchos peligros y costas no pueden seguir las apelaciones y se pierden las causas. Suplican a V. M. que para remedio de los susodicho mande y encargue al dicho Reverendísimo Arçobispo ponga y tenga en el dicho Obispado un juez que pueda conoscer y conosca de las dichas causas de apelación. Al margen: Al Arçobispo para que lo provea.

Otrosí V. M. hizo merced a la dicha isla que la Justicia y Regimiento d'ella conociesen de las apelaciones hasta en contía de diez mill mrs., segund podían e debían conoscer de las apelaciones de tres mill mrs. Suplican a V. M. les haga merced de acrecentar el dicho conocimiento de las apelaciones hasta en contía de quinze mill

mrs. como lo concedió a / Fol.r. la isla de La Palma porque por ser isla muy apartada de Castilla muchas personas dexan antes perder sus causas que pasar la mar y seguillas en la chancellería de Granada por escusar costas y trabajos. Al margen: 10.000. 15.000. Que muestre esta carta.

V. M. sabrá que el Adelantado Don Alonso Hernández de Lugo, Governador que fue d'esta isla, ya difunto, fue repartidor por poder e facultad que para ello tuvo de los Reyes Católicos de gloriosa memoria, abuelos de V. M., por aver sido el que conquistó e ganó esta isla, del qual poder usó todo el tiempo de su vida hasta que falleció, que puede aver un año, y después acá esta isla a estado y está sin aver en ella persona que tenga el dicho cargo y porque ay necesidad de repartidor para los que se vienen nuevamente a avezindar a esta isla para les dar solares e algunas tierras y para otras personas. Suplicamos a V. M. mande hazer merced del dicho oficio y cargo de repartidor al Adelantado Don Pero Hernández, su hijo, que por ser la persona que es y hijo del dicho Adelantado y averse criado en esta isla ninguna otra persona lo puede hazer mejor y tan bien como él y en ello rescibiremos merced. Al margen: Muestre el poder.

Firmado: El bachiller Pero Hernández. Pedro de Vergara. Francisco de Lugo. Guillén Castellano. El Bachalarius. Juan de Aguirre. Juan Ruis de Requena. Con acuerdo del Cabildo, Antón de Vallejo, escrivano público y del Concejo.

En XXIII de Abril de I^VDXXVI.

La Laguna, Archivo Municipal, I-I (Informes a Su Majestad, 1), n.º 4

11

Peticiones hechas a S. M. por el Concejo de Tenerife

En Burgos a IX de Noviembre de I^VDXXVII años

2-13 de septiembre de 1527

†

S. C. C. Mg^t.

El Concejo, Justicia e regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la isla de Thenerife, que es en las islas de Gran Canaria (sic), besan los pies e manos de vuestra sacra Magestad e les suplican les faga merced de mandar proveher las cosas siguientes, las quales convienen a vuestro real servicio e al bien e pro de esta dicha isla e vezinos e moradores de ella, de que si neçesario es más largamente informará a V. M. Francisco de Lugo, regidor e vezino de la dicha isla, que para ello va con poder de la dicha isla.

Sepa V. M. que los comisarios e subdelegados d'ellos de la Santa Cruzada e gibeleos e otras bulas e conpusiciones e redenciones de cativos, así de la fábrica de San Pedro de Roma como los demás que han recibido en la dicha isla, an fecho muchos excesos y esorbitancias a los vasallos de V. M. vezinos de la dicha isla de Thenerife molestándolos por formas e maneras inicas, usurpándoles los bienes e aplicándolos a sí así de herencias de personas que son bivas aviendo ido a sus negocios en España porque en término de tres o quatro meses no son bueltos se entravan e ocupavan sus bienes e se los ven / Fol. v. dían, que razón ni derecho con ellos no se podía aver, asimismo algunos fallecieron sin fazer testamento no embargante que thenían hijos e otros padres y hermanos, legítimos herederos, a quien pertenecía sus herencias. Los dichos comisa-

rios e oficiales fatigavan e descomulgavan a los tales herederos con entredichos e cesación e divinis en tal manera que les sacavan los bienes o a buen librar la mayor parte dellos. E asimismo fatigavan a los albaceas testamentarios, herederos que mostrasen los testamentos de diez e veinte años a esta parte. Asimismo a los escrivanos que diesen los testamentos del dicho tienpo a esta parte e quando no fallavan de que asir llevavan por la vista de qualquier testamento o testamentos por cada uno cient mrs. de que los vezinos de la dicha isla han recibido muchos daños y esperan de recibir fasta tanto que V. M. lo mande remediar. Asimismo so color de aver necesidad de alguazil de la cruzada o para cobrar qualesquier bulas los dichos comisarios criavan muchos alguaziles y criavan a delinquentes malfechores e reboltosos e a onbres que devían deudas a hefeto, diziendo que por ser oficiales del dicho oficio pretenden que la justicia real no podía conoscer de sus causas, e quando la justicia de V. M. conforme a la ley los quería castigar a la ora los dichos comisarios procedían contra la dicha justicia con censura hasta poner entredicho fasta que se inibían porque no padeciese el pueblo, de tal manera que los delinquentes no heran castigados e los que devían no pagavan. Asimismo muchas personas fazían muchas donaciones a los dichos comisarios de muchas cosas que por justicia no les pertenecían ni thenían derecho a ellas de tal manera que con las dichas censuras e molestias que hera tanta la disolución que los dichos sus alguaziles fazían que sobre ello fazían cobravan lo que no les pertenecía e tomavan armas y executavan e prendían en todos los casos a qualesquier personas; e asimismo en las posadas que se les davan por mandado de V. M. e hazían muchos malos tratamientos a sus guéspedes que muchos dexavan sus / Fol. r. casas e se ivan fuera d'ellas e los dichos oficiales se quedavan dentro e les maltrataban sus ropas de su casa e se las tomavan e llevavan para sí, como todo parecerá por las informaciones que el dicho nuestro procurador dará e presentará ante V. M. Suplican a V. M. que para de aquí adelante haga merced a la dicha isla en mandar dar su provisión para el governador e justicias de la dicha isla para que si necesario es costringan a los comisarios o subdelegados o otros qualesquier oficiales susodichos de qualesquier bulas que a la dicha isla vinieren e que si fizieren algunas de las dichas estorçiones e sinjusticias a los vezinos e moradores de la dicha isla, aquel governador o justicias de la dicha isla los puedan castigar conforme a justicia o enbiallos a V. M. con los ecesos que así hizieren porque a V. M. conste, porque si de aquí adelante lo tal oviese de pasar mucho daño recibirían los vezinos e moradores de la dicha isla vasallos de V. M., por la mucha distancia de mar e tierra que ay de la dicha isla a donde V. M. estuviere. Al margen: Los agrabios que hazen los comisarios de la cruzada. En la parte final del Fol. r. La carta acordada de la cruzada y la otra carta que está se dio para que los oficiales que entienden en la cruzada no sean esentos de la juredición real.

Otrosí dizen que ha muchos tienpos que en estas islas del Obispado de Canaria no ha venido en ellas obispo para que oviese e mirase las conciencias de los christianos que en las dichas islas abitan ni ay olio ni crisma si no se trahe de España ni se han confirmado las criaturas que en todos estos tienpos biven ni ha avido órdenes ni otras cosas necesarias que el Reverendo Obispo de Canaria hera obligado a fazer e administrar, pues lleva las rentas e réditos del dicho obispado de / Fol. v. Canaria, la qual es mucha, e a lo menos que el dicho obispo no ha venido a residir en el dicho obispado fuera razón que enbiara un obispo de anillo para la administración de todo lo susodicho e visitar el dicho obispado e iglesias d'él. Suplican a V. M. que mande proveher lo susodicho, pues es servicio tanto de Dios e de V. M. e bien de las ánimas. Al margen: Que el obispo baya a residir. Consulta. Que se mande al *[sin terminar]*.

Otrosí dizen que los juezes que han ido a tomar las residencias pasadas al governador e justicias de la isla de Thenerife e La Palma, después de aver tomado las dichas residencias e cunplidos los términos d'ellas, quedavan con las varas de la justicia de la dicha isla de Thenerife fasta tanto que V. M. proveía otra cosa, e, porque los dichos

juezes por ser e aver tomado residencia nunca a ellos se les a tomado residencia de manera que han fecho en la dicha isla a los vezinos e moradores d'ella muchos agravios e injusticias, las quales no se hizieran si supieran que a ellos se les oviera de tomar la residencia, suplican a V. M. haga merced a la dicha isla, vezinos e moradores d'ella en mandarles dar su provisión para que el juez que tomare las varas al tal juez de residencia le tome residencia porque por estar la dicha isla tan lexos de la corte de V. M. nadie de los agravios se va a quejar a V. M. y en mandarlo así V. M. proveher a Dios hará servicio e a la dicha isla bien e merced. Al margen: Fecha. Que se tome residencia a los juezes de residencia. Carta para que los gobernadores tomen residencia a juezes que fueren a tomar residencia en la isla, hagan residencia por rrata del tiempo que residieren.

Otrosí dizen que los beneficios de la dicha isla de Thenerife sean patrimoniales para que los hijos de los vezinos se esfuerçen a darse virtud e a las letras e que se den / Fol. r. a los más çuficientes d'ellos e que el beneficio de esta cibdad de Sant Christóval de La Laguna sea repartido en ocho beneficios porque el dicho beneficio que al presente es del chantre de Cáliz, el qual renta pasados un año con otro de quinientos ducados, en que se pueden proveher los dichos ocho beneficiados porque las iglesias de la cibdad de Sant Cristóval, que es en la dicha isla, sean mejor servidas y el culto divino mejor administrado, en cada una de dos iglesias que aya quatro beneficiados e los otros beneficios de la dicha isla se dividan en más beneficios con parecer de la Justicia e Regimiento de la dicha isla. Suplican a V. M. que haga merced a la dicha isla que después de los días del beneficiado de la cibdad de Sant Christóval de la isla de Thenerife e de los otros beneficiados que en la dicha isla ay, les mande dar su provisión para que se reparta el beneficio de la dicha cibdad en los dichos ocho beneficiados porque al tiempo que el dicho beneficio se costituyó que fue luego que esta dicha isla se començó a poblar, que avrá treinta años, poco más o menos, no rentava sino muy poca cosa e agora como se a multiplicado e poblado e puebla, no tan solamente los ocho beneficios mas doze beneficios avían de ser, e lo mismo en todos los otros beneficios de la dicha isla, porque sabrá V. M. que la iglesia e deán e cabildo e obispo llevan todos los diezmos y el beneficiado su beneficio y las iglesias están perdidas con mal servicio, y en mandallo así V. M. hará servicio a Dios e a los vezinos de la dicha isla bien e merced. Al margen: Que se dé los beneficios a los hijos patrimoniales.

/Fol. v. Otrosí dizen que por otro nuestro procurador fue pedido a V. M. licencia para repartir dos mill ducados para acabar de traer las aguas que están començadas a traer a la dicha cibdad de Sant Christóval, cabeça e jurisdicción de la dicha isla, y enbiamos con el dicho procurador cierta información a V. M. cerca de la necesidad que havía e ay del dicho repartimiento para acabar de traer la dicha agua e V. M. mandó por su provisión que el dicho nuestro procurador traxo que se repartiesen dos mill ducados para fazer lo susodicho en la dicha cibdad. Suplican a V. M. mande se echen los dichos mill ducados por sisa e no por repartimiento en toda la dicha isla en las cosas que pareciere a la Justicia e Regimiento d'ella, porque echándose así por sisa por toda la dicha isla e cibdad d'ella será muy mejor que no por repartimiento, porque de esta manera los vezinos no lo sentirán porque pagarán todas las personas de qualquier estado e condición que sean, pues que todos comúnmente gozan e an de gozar de la dicha agua e haze presentación de la provisión porque por repartimiento sería necesario valiarse las haziendas de todos los vezinos donde resultarían pleitos e debates y hazemos presentación de la carta que dio V. A. para echar mill ducados por repartimiento. Al margen: Fecha. Que sean II^v ducados por sisa.

Otrosí dizen que con otro procurador de la dicha isla suplicaron a V. M. que les hiziese merced de mandalles librar de penas aplicadas a su Cámara en la dicha isla de Thenerife la cantidad que V. M. fuese servido para ayuda de fazer un muelle / Fol. r.

lo susodicho e visitar el dicho obispado e iglesias d'él. Suplican a V. M. que mande que la dicha ysla tiene necesidad en el puerto más principal de la dicha isla, que ha por nonbre Santa Cruz, en donde suelen venir muchas naos e navíos, así de los que van a las Indias, islas e tierra firme como por la especería como otros muchos que en la dicha isla tratan e se fornecen de bastimentos e otras cosas que en la dicha isla ay para sus viajes, e por ser el dicho puerto costa brava muchas vezes a acontecido thener trabajo las dichas naos e navíos que en el dicho puerto están e se an perdido gentes e barcas e cada día se pierden, e, theniendo e aviendo el dicho muelle en el dicho puerto, las contrataciones en la dicha isla serían en más cantidad por donde las rentas de V. M. de cada un día se aumentarían e acrecentarían, e V. M. mandó dar una provisión en que manda thomar al governador de la dicha isla cierta información. La qual dicha información con la dicha provisión el dicho nuestro procurador hará a V. M. presentación. Suplican a V. M. que la manden ver e les manden hazer mercedes para ayuda a fazer el dicho muelle, pues que todo es para su real servicio. Al margen: Las penas de la Cámara para el muelle. Que se vea la carta que está dada sobre esto y consulta.

Otrosí dizen que entre otros propios que la dicha isla tiene es cierta cantidad de agua, una legua, poco más o menos, de la dicha cibdad de Sant Christóval, la qual dicha agua si se truxese para la dicha cibdad sería un gran beneficio a la dicha cibdad e a toda la dicha isla e vezinos e moradores d'ella, porque ay mucha neçesidad de molien-das que la dicha cibdad de molien-das que la dicha cibdad (sic) no las tiene, salvo atahonas con que se sirven con mucho / Fol. v. trabajo e necesidad, e como dicho tiene si la dicha agua se truxese sería mucho beneficio porque se aumentaría e poblaría mucho más así la dicha cibdad como la dicha isla. Suplican a V. M. les faga merced en mandalles dar licencia para que por sisa pudiesen echar al presente fasta dos mill ducados en toda la dicha isla para sacar la dicha agua e sacándose la dicha agua los vezinos e moradores de la dicha isla recibirían mucho bien e merced de V. M. en mandarlo así e V. M. será muy servido en ello e la dicha isla más noblecida. Al margen: Para traer el agua. Proueyó.

Otrosí dizen que por otro su procurador fue suplicado a V. M. que les hiziese merced de mandarles confirmar el salario que cada un regidor tiene, según que más largamente parecerá por la relación que el dicho procurador hizo acerca d'ello a V. M. e V. M. mandó por una provisión cometida al governador de la dicha isla para que tomase información cierta de los dichos salarios de los dichos regidores e que lo enbriase el dicho governador a V. M. con su parecer acerca de lo susodicho, de todo lo qual el dicho su procurador agora hará presentación ante V. M. Suplican les faga merced en mandarles confirmar el dicho salario que cada uno tiene e ha de aver. *[Todo el párrafo testado]*.

Otrosí dizen que V. M. a mandado proveher chancillería o juezes de alçada para que residan Fol. r. en las islas de Canaria para conoscer e oir de las apelaciones apelaciones (sic) de las islas d'este obispado, los quales dichos juezes diz que han de pagar las dichas islas en cierta forma, lo qual parece ser que fue suplicado por la isla de Gran Canaria sin que por las otras islas de Thenerife e La Palma fuese pedido. Por tanto si así pasase en pagar las dichas islas los dichos juezes recibirían mucho daño e agravio porque harto tienen de trabajo en los derechos que a V. M. pagan, los quales no solían pagar por libertad que thenían e porque son tierras nuevas e tienen harto que fazer en poblarse e si V. M. todavía fuere servido de proveher lo susodicho suplican a V. M. les faga merced que estas dichas dos islas de Thenerife e La Palma no contribuyan ni paguen derecho para ello, pues no lo pidieron ellas ni lo pueden çufrir de pagallo porque como tienen dicho harto tienen que pagar en lo que a V. M. pertenece y en esto V. M. les hará justicia e merced. Al margen: Que no paguen salario de los juezes. Que se vean los poderes por donde se proveyeron los juezes que fueron a la Gran Canaria y quién los proveyó.

Otrosí dizen que aquella isla tiene necesidad de corredores para entender en las cosas que en la dicha isla se vendieren y éstos quieren ser de mucha fidelidad e suplican a V. M. les haga merced que la Justicia e Regimiento de la dicha isla puedan proveher los corredores que sean menester e quitar los que no hizieren lo que deven e d'esta manera será cosa provechosa a la dicha isla e a los vezinos e moradores d'ella porque no osarán fazer cosa que no devan los dichos corredores, siendo sabidores que cada e quando no hizieren lo que deven que les pueden quitar el tal cargo, e d'esta / Fol. v. manera V. M. será servido e aquesta dicha isla e vezinos d'ella recibirán gran merced porque de otra manera sabiendo el corredor que no le pueden ir a la mano pueden destruir en las contrataciones a muchas personas Al margen: Que puedan prober corredores. Fecha información.

Otrosí por quanto el Adelantado Don Alonso Hernandes de Lugo, difunto, que Dios aya, por aver conquistado aquella isla fue repartidor e tuvo cargo de repartir las tierras e aguas de las dichas islas e porque el dicho Adelantado es fallecido e cada día vienen pobladores e vezinos a poblar e se avezindar en las dichas islas e por falta de repartidor se van muchos d'ellos e no quedan en las dichas islas. Suplican a V. M. les faga merced que el Adelantado que oy día es sea repartidor como su padre lo hera porque esto cunple mucho al servicio de V. M. e al bien e procomún de las dichas islas. Al margen: Que sea repartidor el Adelantado. Información quién solía repartir y cómo se solía haser y qué es lo que convernía que se hisiese con parescer.

Yten que, por quanto por estar estas dichas islas de Thenerife e La Palma pobladas de gentes estrangeras e pobres, porque a poco tiempo que poblaron en ellas y entre ellos acahece muchas vezes quistiones e ruidos, y el que es condenado apela para Granada e por ser prove no puede seguir las apelaciones, convernía mucho a servicio de V. M. a al bien e procomún de aquellas islas que el governador de ellas conosciese de las apelaciones en las causas criminales, como lo haze el de Gran Canaria e lo hizo el Adelantado Don Alonso Hernández en cierto tiempo que fue / Fol. r. governador. Suplican a V. M. lo manden proveher y en ello recibirán señalada merced. Al margen: Las apellaciones de crimen al corregidor. Se guarde lo que hasta aquí se ha guardado y no se haga nobedad.

Los quales dichos capítulos fueron concluidos y otorgados, estando en cabildo la Justicia e regidores que de yuso firmaron sus nonbres, oy lunes dos días del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e siete años. El Adelantado. El bachiller Palomares. Pedro de Vergara. Alfonsus bacalarius.

En dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte e siete años firmó estos capítulos el señor Juan de Trugillo fuera del cabildo a quien mandó el Cabildo se los llevasen para que los firmase, pues avía sido en voto que fuese el dicho Francisco de Lugo. Ts. Alonso Castellanos, vecino de la dicha isla, e Agostín Alonso, estante en ella. Juan de Trugillo.

E después de esto viernes treze días del dicho mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte e siete años, estando en cabildo en la iglesia de señor Sant Miguel, donde se acostunbra fazer cabildo hordinario, la Justicia e Regimiento, el dicho señor bachiller Gerónimo de Palomares, theniente de governador susodicho, e los señores Pedro de Vergara e Juan de Aguirre e el bachiller Pero Hernandes e Antón Joven y el bachiller de Las Casas e Francisco de Lugo, regidores, firmaron los capítulos de suso conthenidos. Ts. que fueron presentes Juan Gonsales e Rodrigo Núñez, alcalde / Fol. v. del lugar del Arotava, Diego Riquel, portero del Cabildo, vecinos de la dicha isla. El bachiller Palomares. Alfonsus bacalarius. Francisco de Lugo. El bachiller Pero Hernandes. Pedro de Vergara. Antón Joven. Juan de Aguirre.

E yo Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de esta isla de Tenerife por merced de SS. MM., presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento de estos dichos capítulos que fueron e pasaron e se otorgaron por los dichos señores Justicia e Regimiento en dos cabildos, el uno que pasó en dos días del mes de setiembre del año de mill e quinientos y veinte e siete, y el otro en treze días del dicho mes del dicho año segund que de suso se contiene, do firmaron sus nonbres y el dicho Juan de Trugillo otorgó por sí estando enfermo en su casa, e por ende fis aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, esc. púb. y del Concejo.

/Fol. r. + Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el Concejo, Justicia e Regimiento de la isla de Thenerife que de yuso firmamos nuestros nonbres, estando ayuntados en cabildo, según que lo avemos de uso e de costunbre, otorgamos e conoscemos que damos e otorgamos todo nuestro poder cunplido a vos Francisco de Lugo, regidor e vezino de esta isla de Thenerife, para que parescades ante SS. MM. Enperador, Reina, Rey, nuestros señores, e ante los señores del su muy alto Conçejo, e presentéis en nuestro nonbre e del Concejo e universidad de esta dicha isla de Thenerife, la petición e peticiones de capítulos que por nos os fue e a sido dada firmada de nuestros nonbres e del escrivano del Concejo de esta isla, pasada e acordada en nuestro cabildo, e supliquéis e pidáis a SS. MM. quieran e tengan por bien de nos fazer merced de lo que por las dichas nuestras peticiones de capítulos les suplicamos, pues que son su servicio e bien de sus vasallos y execución de su justicia, e para le suplicar, procurar e alcançar podáis ante otros qualesquier oficiales de su real casa e corte parecer e ante quien e como con derecho devades e podades e fagades acerca de ello qualesquier suplicaciones por vuestras peticiones, pedimientos e otros qualesquier abtos que nos suplicáramos e fazer podríamos presentes seyendo, para hefeto de aver e alcançar lo por nuestra petición / Fol. v. e peticiones de capítulos suplicamos e concedidas e otorgadas por SS. MM. las mercedes que por los dichos nuestros capítulos suplicamos e qualquier parte de ellos procuréis de sacar los previllejos e cartas reales de merced e aprovación que convengan e se requieran para guarda e conservación de nuestro derecho e del Concejo de esta isla de Thenerife, en seguimiento de lo qual e para lo aver e alcançar vos damos tal e tan bastante poder como nos lo avemos e thenemos con todas sus incidencias e dependencias, emergencias, anexidades e conexidades, relevando os como os relevamos de toda carga de sastisdación e fiaduría e de *ratum judicatum solvi*, con todas sus cláusulas especiales e generales. E para lo aver por firme, estable e valedero obligamos los bienes e rentas de los propios de esta dicha isla. E porque esto sea cierto e firme e en duda no venga, otorgamos esta carta ante el escrivano público e testigos de yuso escritos, estando ayuntados en nuestro cabildo, e firmamos esta carta de nuestros nonbres en el registro, oy lunes dos días del mes de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e veinte e siete años. Ts. que fueron presentes: el Lcdo. Rodrigo del Alfaro e Cebrián de Herrera e Manuel Agosto, criado de Su Señoría del señor Adelantado e governador. Firmado: El Adelantado. El bachiller Palomares. Pedro de Vergara. Alfonsus bacalarius.

/Fol. r. En dos días del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte e siete años, fue leydo este poder de suso conthenido al señor Juan de Trugillo, regidor de la dicha isla, estando en su casa fuera del cabildo, a quien mandó el Cabildo se le llevase para que lo otorgase, pues que avía sido en voto que fuese el dicho Francisco de Lugo. El qual por mí Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo le fue leydo e lo otorgó a firmó de su nonbre. Ts. Alonso Castellanos, vecino de la dicha isla, e Agostín Alonso, estante en la dicha isla. Juan de Trugillo.

E después de esto viernes treze días del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte e siete años, estando en cabildo ayuntados en la iglesia de señor Sant Miguel, do se acostumbra fazer cabildo hordinario, la Justicia e Regimiento, el señor bachiller Gerónimo de Palomares, theniente de governador en esta dicha isla de Thenerife suso dicho, e los señores Pedro de Vergara e Juan de Aguirre, el bachiller Pero Hernandes e Antón Joven y el bachiller de las Casas e Francisco de Lugo, regidores, otorgaron el poder de suso conthenido, siendo visto e leydo e lo firmaron de sus nonbres. Ts. que fueron presentes, Juan Gonçales, e Rodrigo Núñez, alcalde del lugar del Arotava, e Diego Riquel, portero del Cabildo, vecinos de la dicha isla. Firmado: El bachiller Palomares. Francisco de Lugo. El bachiller Pero Hernandes / Fol. v. Alfonsus bacalaris. Antón Joven. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. E yo Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la isla de Tenerife por merced de SS. MM., presente fui en uno con los dichos testigos al otorgamiento de este dicho poder, que fue e pasó e se otorgó por los dichos señores Justicia e Regimiento de esta isla de Tenerife, el primero en dos días del mes de setiembre del dicho de mill e quinientos y veinte e siete años, e el otro en treze días del dicho mes del dicho año, segund que de suso se contiene, do firmaron sus nonbres en el Registro e el dicho Juan de Trugillo lo otorgó por sí estando enfermo en su casa, e por ende fis aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, esc. púb. y del Concejo.

/Fol. r. + La istrución que el Concejo de esta isla de Thenerife da a Francisco de Lugo, regidor e vezino de la dicha isla, de las cosas que ha de fazer e negociar con SS. MM. e su Consejo real e contadores mayores e otras personas es lo siguiente:

Primeramente que se parta luego lo más brevemente que ser pueda de esta dicha isla e que llegando en España sin dilación ni otra parte en otra cosa derechamente vaya a la Corte de SS. MM. e con mucha diligencia e solicitud negocie las cosas que lleva a cargo por este dicho Concejo e tome por fe el día que parte de esta isla y el día que llegare a la Corte y el día que se partiere de ella, conforme a las leyes de estos reinos.

Yten que procure e trabaje con SS. MM. como esta dicha isla, vezinos e moradores, estantes, tratantes e abitantes en ella sean francos libres y esentos perpetuamente de alcavalas de todas las cosas que se vendieren e conpraren e contrataren en la dicha isla de todos los otros qualesquier pechos e derechos e contribuciones reales para que agora ni en algún tienpo lo pechen, paguen ni contribuyan e para que SS. MM. lo concedan e vengán en ello pueda consentir que en la dicha isla por vía de almozarifazgo se puedan pagar e paguen de todas las cosas e mercaderías que en la dicha isla se descargaren de fuera de ella e se cargaren de ella para fuera de ella fasta seis por ciento o fasta en la cantidad que la dicha isla de Canaria está / Fol. v. concertada de pagar por vía de almozarifazgo e menos si menos pudiere e para ello informe a SS. MM. e a quien convenga de las cosas que le pareciere que convienen para ello especialmente como la isla de Gran Canaria costó mucho a ganar a los Reyes Católicos e esta isla de Thenerife no les costó a ganar cosa alguna. Al margen: En XI de Março de I^VDXXIX años. En lo de su salario que muestre ante todas cosas las diligencias que hizo en lo de la partida e vean los capítulos y estruciones e el bachiller Pero Fernandes e Juan de Trugillo e traiga relación al cabildo.

Yten que si neseçario fuere para aver e ganar la dicha franqueza e libertad pueda consentir el dicho Francisco de Lugo en que después que tomare el dicho concierto con SS. MM. o sus contadores mayores o quien mandare puedan tomar en sí el dicho encabeçamiento y en lo que restare por cunplir del tienpo del dicho encabeçamiento puedan cobrar todos los dichos derechos que por vía de almozarifazgo se inpusieren

que es fasta cinco o seis por ciento como dicho es. Y esto porque viniendo como verná provecho a SS. MM. vengan más ayna e ayán por bien de fazernos merced y más cumplidamente que a Canaria.

Yten que trabaje e procure el dicho Francisco de Lugo si pudiere como los derechos que se echaren por vía de almozarifazgo no se paguen de las cosas que descargaren e cargaren los moradores e vezinos de la dicha isla u otros por ellos para sus casas e haziendas e mantenimientos, salvo que lo que se pagare sea solamente de las mercaderías que se cargaren e descargaren en la dicha isla.

Yten que mire e procure mucho que las escrituras, provisiones de mercedes e privilegios, que se concedieren de la dicha libertad sean muy bien miradas e copiosas / Fol. r. e con parecer de nuestro abogado o de otro que sea bueno e conocido e sin sospecha.

Yten que en llegado a la Corte de SS. MM. presente el dicho Francisco de Lugo la petición e capítulos que lleva para negociar firmado de la Justicia e Regimiento e escrivano del Cabildo de esta isla e el poder que para negociarlo lleva de la dicha Justicia e Regimiento.

Yten que en el concierto de los cinco o seis por ciento entre que las salinas e sal de esta dicha isla no sean de S. M. e que las dexé libremente al Concejo de esta isla a quien fueron dadas de merced y esto sea si Canaria lo concertó que en los seis por ciento entrasen las salinas e si no que trabaje de fazello de esta manera como SS. MM. conformen la dicha merced que de ello tiene la dicha isla.

Yten que lleve todas las provanças e escrituras de que en los dichos capítulos se haze minción e las que convengan.

Yten los pleitos que ay pendientes en la Corte de SS. MM. son los siguientes:

Uno sobre los derechos de alcavalas e almozarifazgo.

Otro sobre el engaño que S. M. dize recibió en el encabezamiento de los quinze años de los derechos de cinco por ciento.

Otro pleito de las salinas e sal.

Otro el pleito de Francisco Ximenes en el estado en que está, que trata con este dicho Concejo.

Otro del alcalde de las sacas.

/Fol. r. Yten que se informe de otros si más oviere que esta dicha isla trate e ante quién e vea los que penden en la Corte en qué estado están e se aconseje con nuestro letrado de lo que convenga fazer e los procure e solicite diligentemente. El bachiller Palomares.

En viernes treze días del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte e siete años, en cabildo en la iglesia de señor Sant Miguel, donde se acostunbra fazer cabildo hordinario, el dicho señor bachiller Gerónimo de Palomares, theniente de governador, e los Sres. Pedro de Vergara, Juan de Aguirre e el bachiller Pero Hernandes e Antón Joven y el bachiller de Las Casas e Francisco de Lugo, regidores, firmaron esta instrucción. Ts. Juan Gonsales e Rodrigo Núñez e Diego Riquel, portero del Cabildo, vezinos de la dicha isla. Firmado: El bachiller Palomares. Alfonsus Bacalarius. El bachiller Pero Hernandes. Antón Joven. Francisco de Lugo. Pedro de Vergara. Juan de Aguirre. Yo Antón de Vallejo, escrivano público e del Concejo de la isla de Tenerife, presente fui e por ende fis aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón Vallejo, escrivano público y del Concejo.

La Laguna, Archivo Municipal, I-I (Informes a Su Majestad, 1), n.º 5

Peticiones hechas a SS. MM. por el Concejo de Tenerife

23 de noviembre de 1527

†

Sacra Cesárea Católica Majestad

El Concejo, Justicia y Regidores, escuderos, oficiales y hombres buenos de la ysla de Tenerife, que es en las yslas de Gran Canaria, besan las manos de VV. MM. y les hazen saber que para el bien e pro de esta dicha ysla VV. MM. deven mandar proveer de las cosas siguientes que Juan de Aguirre, regidor e vezino de esta dicha ysla, con nuestro poder ynformará e suplicará a VV. MM.

Primeramente que VV. MM. aviendo consideración a la calidad de las yslas no se sufre derechos de alcavala ni otros derechos más que almoxarifasgo, lo qual así está platicado e concertado con los Contadores mayores e otros oficiales de las rentas de VV. MM. y en la ysla de Gran Canaria así lo tienen por previllejo que no paguen otro derecho alguno, manden dar previllejo en forma de lo susodicho, segund que lo tiene la dicha ysla de Gran Canaria por las razones dichas e por otras muchas e siendo servidos VV. MM. ynformado el dicho nuestro procurador dirá e ynformará a VV. MM. Al margen: a Contadores.

Otrosí sepa VV. MM. que los ecesos e esorbitancias que los comisarios subdelegados que en esta ysla residen de las bulas pasadas de la Santa Cruzada e conpusición redención de catyvos e al presente de la fábrica de San Pedro de Roma son tantas y tan feas que muchos vasallos de V. M. e vezinos desta ysla son destruydos absentados d'esta ysla, por formas y maneras yniquas que los dichos oficiales que en esta ysla han venido an tenido han usurpado e aplicado muchos bienes y herencias de personas que son bivas y por aver ydo a sus negocios en España porque en término de tres o quatro meses no son bueltos se an entrado y ocupado sus bienes otros, diziendo que al tiempo de su fallecimiento no hizieron testamento y puesto que dexaron hijos, padre y madre / Fol. 141 v. y hermanos, fatygándolos con escomuniones y entredichos e sesación divines en tal manera que o les sacan los bienes o la mayor parte d'ellos otrosí fatigando los albaceas testamentarios y herederos que muestren los testamentos de dies y veynte años a esta parte e ansimismo a los escrivanos que den los testamentos del dicho tiempo acá en quando no hallan de que asir llevar por la vista de los tales testamentos por cada uno [*en blanco*] mrs.

Ansimismo en esta ysla so color de aver nescesidad de alguazil de la Cruzada los dichos comisarios crian muchos alguaziles de manera que en esta dicha ysla ay quinze alguaziles escogidos hombres delinquentes, los más escándalos e reboltosos que se pueden aver en la ysla e debdores, a efeto que diziendo ser oficiales del dicho oficio pretenden que la justicia real no puede conocer de sus cabsas e otros son jugadores e quando la justicia de VV. MM. conforme a la ley los quiere castigar los comisarios proceden contra la justicia fasta poner entredichos e se yniben del conoscimiento de la cabsa y a venido a tanta la disolución que los dichos alguaziles toman armas y escutan y prenden en todos los casos susodichos e las donaciones que mucho fazen de pleytos e cosas que por justicia ninguna cosa pertenesçe a los que hazen las tales donaciones. Suplican vmilmente a V. M. lo manden remediar porque de verdad tanto andan sueltos estos oficiales que algunas vezes a estado movido esta ysla a hazer de fecho algún escándalo contra los dichos oficiales porque se an soltado tanto que en las posadas que por mandado de V. M. se les da an aplicado para sí la ropa como todo

parece por las ynformaciones que el dicho nuestro procurador dará y presentará ante V. M. Al margen: Provisión llevó. Que se aga capítulo que sea para quantos vinieren.

Suplican a V. M. mande y encargue al Reverendísimo yn Christo Padre Obispo de Canaria que tenga en esta ysla un vicario de ciencia e conciencia porque por defeto de la tal persona se an seguido e cada día tenemos muchas rebueltas, especialmente contra la justicia real y la eclesiástica, e no basta ninguna justificación ni manera de concordia sino que quieren yntentar cosas contra derecho y leyes d'estos Reynos e todas con fatygas y molestias de escomuniones e / Fol. 142 r. entredichos haze lo que los dichos vicarios yntentan prencipalmente a falta de no ser letrados y huyr que se vean por justicia las tales diferencias ni en los procesos que así es corrutamente hazen quieren tomar acesor, puesto que en la dicha ysla ay copia de letrados. Al margen: Diose una cédula para el Obispo y respondió que ya tiene proveydo un vicario, en persona tal que S. M. será bien servido el qual an enbiado allá, a la ysla. Suplicar que se pida un obispo de anillo para las confirmaciones y olios y hórdenes que a muchos tienpos que lo tal no se a echo.

Yten suplican a V. M. mande y encargue al Reverendísimo Arçobispo de Sevilla, metropolitano deste dicho Obispado de Canaria, que tenga en este dicho Obispado un juez que pueda conocer e conosca de las cabsas de apelación de que legítimamente fuere apelado de los juezes ynferiores, el qual siendo persona tal certificamos a V. M. que sea esta tal provisión remedio e redención d'estas yslas, porque por esta falta como la distancia de mar y tierra es tanta los que poco pueden e aun casi todos avnque notoriamente son agraviados ni osan apelar ni aunque apelen les otorgan apelación ni les quieren dar los procesos ni tienen remedio para sacar las cabsas de sus abdiencias de donde ynfinitos agraviados se quedan por remediar e lo que para en casos contra conciencia como son cabsas matrimoniales, donde muchas vezes casan los no casados e otras descasan los casados, sin tener remedio para reparar sus agravios porque aviendo una ves de yr d'estas yslas para hasta Sevilla para traer compulsoria para sacar el proceso e avn entonces no la obedecen e bolver tanta distancia de mar y tierra a seguir la cabsa prencipal pocos se hallarán que de quarenta años a esta parte lo ayan podido hazer, e por consiguiente se an sufrido ynfinitas sinjusticias por este defeto hazémoslo saber a V. M. para que lo mande remediar con protestación que hazemos que d'ello ay tanta nescesidad quanta nos puede dezir. Al margen: Mandóse hablar al Arçobispo y fue un recetor a le hablar, el qual respondió que estava muy malo, qu'él lo remediará así como S. M. lo manda. Otro capítulo para que los juezes de residencia cunpliendo su tienpo se les tome a ellos residencia estando más tienpo de la dicha residencia.

Yten V. M. mandó que mostrásemos la hordenança que teníamos contra los esclavos que en esta ysla andan alçados fuera de obidencia de sus señores robando y matando y porque en este caso ay nescesidad de pena ecesiva para que por el castigo de algunos se es / Fol 142 v. carmienten muchos, suplicamos a V. M. nos mande confirmar la dicha hordenança que mostrará el dicho nuestro procurador. Al margen: S. M. mandó que no se confirme, salvo que el governador haga justicia y castigue a quien lo mereciere, tráese provisión.

Yten suplicamos a V. M. nos mande que la merced que nos hizo de librar en su tesoro el licenciado Francisco de Vargas dies mill mrs. para una persona que leyese y enseñase gramática en esta ysla se mande al tesorero Juan de Bozmediano que la cunpla, segund que hera obligado el dicho licenciado como parescerá por fee de escrivano de lo que cerca d'esto pasa. Al margen: Ya está confirmada. [*Testado todo el párrafo*].

Otrosí suplicamos a V. M. que nos mande confirmar nuestro salario de regidores, segund que lo tenemos asentado y señalado por el Adelantado Don Alonso Hernandes de Lugo, primer governador e conquistador e poblador que fue d'esta ysla, ya defunto,

y como los regidores que por el dicho Adelantado fueron fechos en esta dicha ysla, acatando los dichos servicios qu'el dicho Adelantado hizo a V. M. en ganar a su costa esta dicha ysla e la ysla de Sant Miguel de La Palma V. M. lo ovo por bien e confirmó los dichos oficios de regidores que por el dicho Adelantado fueron fechos de lo qual cada uno tiene provisión de V. M. Agora suplican qu'el dicho su salario se lo manden confirmar, conforme al asiento que está ante Antón de Vallejo, escrivano del Concejo d'esta ysla, de lo qual él dará fee d'ello. Al margen: Que se muestre el asiento. A se de sacar la probança cerca d'ello y la probisión y capítulo por sí.

Otrosí suplican a V. M. tengan por bien de mandar que de la dicha ysla y de la de señor San Miguel de La Palma se puedan cargar para las Yndias tierra firme y Nueva España del mar Océano todas las mercaderías y cosas que se pueden cargar en la çibdad de Sevilla e por la misma manera e sin pagar en esta ysla derechos algunos, en lo qual V. M. hará merced a los vezinos d'esta dicha ysla e será más aviamiento e acrecentamiento del dicho trato para las dichas Yndias y para ser más proveydas de vinos y harinas e otras cosas d'estas dichas yslands y los que en las dichas yslands cargaren harán registro por ante escrivano para que no aya fraude e se obligarán a bolver con el retorno a la çibdad de Sevilla, do presentará el registro de lo que cargaron en las dichas yslands e del oro que trugeren de las Yndias / Fol. 143 r., en lo qual, V. M. será muy servido e sus rentas acrecentadas porque dende las dichas yslands hasta las Yndias no ay peligro de cosarios ni avn de la mar, por ser golfos seguros. Al margen: Está en consulta de Yndias ante Samano, secretario. Vaya.

Otrosí suplicamos a V. M. nos mande hazer merçed como hizieron los Reyes Católicos a la ysla de Gran Canaria que en esta ysla los vezinos e moradores d'ella no paguen moneda forera, antes sean libres de la dicha moneda forera por la cabsas e razones quel dicho nuestro procurador ynformará a V. M., sobre lo qual suplicamos vmillmente mande oyr nuestra suplicación, pues qu'es de vmilldes y leales vasallos e servidores de V. M. Al margen: Que no se a hecho tal a Canaria ni puede ser hazerse.

Otrosí suplicamos a V. M. que no ostante el número de los oficios de regimientos que en esta ysla han proveydo V. M. por muerte o renusciación de padre en hijo o de suegro en yerno pueda proveer de los dichos oficios a los hijos e yernos de los regidores que oy son, e si de todos no fuere su voluntad de lo hazer al menos se haga lo susodicho con los conquistadores que en esta ysla o en la de Sant Miguel de La Palma o en la de Gran Canaria an sido conquistadores e lo mismo se guarde con los que fueron dende prencipio pobladores, porque ansimismo an sostenido grandes trabajos en la población d'esta ysla, lo qual suplicamos a V. M. nos hagan merced en remuneración de los trabajos que en su servicio e de la república hemos pasado e pasamos de contyno e que lo mesmo se guarde con los hijos de los regidores conquistadores que hasta agora han muerto. Al margen: Que no puede ser asta estar el número lleno. A se de hordenar de otra forma.

Otrosí suplicamos a V. M. que por quanto esta ysla tiene encabeçamiento la renta del almozarifazgo en cinco por ciento del cargo e descargo en cierta forma e se arrendó a Francisco Ximenes e Juan de Vergara e sus consortes el dicho encabeçamiento, con cargo que solamente cobrasen dos por ciento de derechos del cargo e descargo, y ellos después acá no cunplen a los plazos de que las personas a quien V. M. libra la dicha renta rescibe mucho daño y esta ysla fatiga que ninguna persona sea pagado sin venir executor a cobrallas, que VV. MM. sean servidos darnos licencia para poder tornar a tomar en nos la dicha renta e poner los derechos de cinco por ciento con algunas libertades e franquezas a esta / Fol 143 v. ysla durante el tienpo del encabeçamiento y d'esta manera VV. MM. serán mejor servidos de la dicha renta a sus plazos e segund se deve pagar y el pueblo rescibirá beneficio. Al margen: No se entendió en esto. Vaya.

Otrosí suplicamos a VV. MM. tengan por bien que el escrivano del Concejo d'esta çibdad que es ansimismo escrivano público pueda si quisiere renusciar el oficio de escrivano público e quedar con el dicho oficio de escrivano d'este Cabildo e dar fee avnque no sea escrivano de VV. MM. e si quisiere lo pueda servir por sustituto el dicho oficio siendo el sustituto escrivano de VV. MM. e vezino d'este pueblo o escrivano público desta çibdad, al qual dicho escrivano del Cabildo suplicamos a V. M. le mande confirmar el salario que por nuestra petición le hemos suplicado que son dies mill mrs., conforme al escrivano de Gran Canaria, la qual merced çe conceda al dicho Vallejo. Al margen: Que no puede ser el sustituto. Quanto a la confirmación que muestre la merced que tiene de los diez mill mrs.

Otrosí suplicamos a V. M. sean servidos de rebocar qualquier merced que de alcaydía de sacas que d'esta ysla ayan fecho por ser como es en perjuizio de la buena gobernation d'ella y mandar que la saca que de las cosas d'esta ysla se ovieren de sacar se provea por Justicia e Regimiento. Al margen: Que se provea como se a acostumbrado todos los tienpos pasados.

Otrosí suplicamos a V. M. que manden rebocar qualquier merced que ayan fecho de las salinas d'esta dicha ysla porqu'esta dicha ysla tiene merced e confirmación de V. M. e manden confirmar a esta dicha ysla la merced de las dichas salinas. Al margen: A se de tornar a confirmar de S. M. por quanto está por los gobernadores confirmado y entonces valdrá.

Otrosí suplicamos a V. M. que los beneficios d'esta dicha ysla sean patrimoniales porque los hijos de los vezinos se esfuerçen a darse a virtud e darse a las letras e qu'el beneficio d'esta çibdad de La Laguna sea repartido en ocho beneficios porque d'esta manera las yglesias serán bien servidas e aya quatro beneficiados en cada yglesia d'esta çibdad e los otros beneficios de la ysla se devidan en más beneficios como pareciere a la Justicia e Regimiento d'esta dicha ysla. Al margen: Cédulas del Rey acerca de ello al Obispo, el qual a proveydo.

Otrosí suplicamos a V. M. que porque esta ysla tiene en ella vicario, el qual conosce de las cabsas eclesiásticas e muchas vezes por fatygar e vexar los vecinos e moradores d'ella de primera ystancia vienen mandamientos de juez eclesiástico de la ysla de Canaria e los saca d'esta juredición; lo qual es en gran daño de los vezinos d'esta dicha ysla e contra / Fol. 144 las leyes reales suplican a V. M. tenga por bien de mandar con grandes penas que de primera ystancia no sean sacados d'esta dicha ysla. Al margen: Provisión.

Otrosí suplicamos a V. M. porque la dicha ysla tiene muy pocos propios e necesidad de dar salario a vn médico e a vn boticario porque de otra manera no residirían en la dicha ysla, nos hagan merced en los mrs. de condenaciones pertenescientes a la Cámara de V. M. ciento e cinquenta ducados para el dicho médico e boticario en penas de Cámara en cada vn año. Al margen: Que no puede ser.

Otrosí hazemos saber a VV. MM. que ciertos mercaderes tratantes en esta ysla por huyr y evitar las penas de ciertas hordenanças justas consernientes al bien e procomún d'esta dicha ysla con siniestra relación puede aver doze o treze años que ovieron vna provisión del Rey Católico qu'es en gloria, por la qual mandaron a la Justicia e Regimiento d'esta dicha ysla no vsasen de las dichas hordenanças hasta tanto que por nos fechas y enmendadas e por V. M. vistas fuesen confirmadas. La qual dicha provisión los dichos mercaderes an tenido suspensa hasta que fueron tomados en ciertos fravdes que otras muchas vezes an cometydo e agora a cabo de los dichos doze o treze años mediante el qual tienpo sienpre las dichas hordenanças an sido usadas e guardadas por se escusar de las penas de las dichas hordenanças presentaron la dicha provisión. De la qual nos suplicamos porque las dichas hordenanças son justas e bue-

nas e muy nescerarias en esta dicha ysla para el pro e bien común e proveymiento d'ella que usemos d'ellas e de todas las otras que hizieren Justicia e Regimiento porque segund subceden los tienpos se enmiendan e hazen otras de nuevo en servicio de V. M. e bien d'esta dicha ysla. Al margen: Provisión de emplazamiento o pues no se trae la provisión que los dichos mercaderes levaron.

El Lcdo. Xuárez. Gyrónimo de Valdés. Juan de Trugillo. Juan Ruis de Requena. Guillén Castellano. El Bachalarius. Antón Joven. Por mandado de los Señores Justicia Regimiento, Antón de Vallejo escrivano público y del Concejo.

A ruego de Guillén Castellano puso nonbre en sus señales Francisco Castellano.

/Fol. 144 v. Por quanto el día XXIII de Novienbre de IV^VDXXXVII años me entregó esta instrucción Juan de Aguirre por la isla de Tenerife.

La Laguna, Archivo Municipal, I-I (Informes a Su Majestad, 1), n.º 6

13

El Cabildo recibe a Hernán González por escribano público de Tenerife

San Cristóbal, 26 de junio de 1531

Fol. 4 v. En la çibdad de San Christóual, que es en la ysla de Thenerife, en veynte e seys días del mes de junio, año del nascimiento de N. Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años, en la yglesia de Sr. San Miguel de los Angeles, entraron e fueron juntos en cabildo el muy magnífico Sr. Don Pedro Hernández de Lugo, Adelantado de las yslas de Canaria e Gouernador e Justicia mayor d'esta dicha ysla de Thenerife e de la de S. San Miguel de La Palma por SS. MM., Enperador, Reyna e Rey, NN. Sres., e los Sres. Lcdo. Christóual de Balcárçel y el bachiller Pero Hernández e Doménigo Riço, Pedro de Vergara, Francisco de Lugo y el bachiller Alonso de las Casas, regidores de la dicha ysla, y en presençia de mí Antón de Vallejo, escriuano mayor del Conçejo de la dicha ysla por SS. MM.

E luego así estando en cabildo ayuntados Su Señoría del dicho Sr. Adelantado e regidores en la dicha yglesia de Sr. San Miguel, segund que lo an de vso e de costunbre en el dicho cabildo, ante Su Señoría e Sres. y en presençia de mí el dicho escriuano, paresció presente Hernán Gonçales, vezino e escriuano público de la dicha ysla, e presentó e leer noteficar hizo por mí el dicho escriuano al dicho Sr. Adelantado e Gouernador e Regimiento vn carta e provisión real de SS. MM. escrita en papel e firmada del real nonbre de la Enperatriz e Reyna, N. Sra., sellada con su sello real enpremido en las espaldas con çera colorada, e firmada e librada de los Sres. del su muy alto Conçejo e de otros ofiçiales de su real casa e corte, segund por ella paresçia, su thenor de la qual es ésta que se sigue:

/Fol. 5 Don Carlos por la devina clemencia enperador senper agusto Rey de Alemaña, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma graçia, Reyes de Castilla, etc. A vos el Conçejo, Justicia, Regidores de la ysla de Thenerife, salud e graçia. Sepades que vimos vna vuestra petiçión firmada de vuestros nonbres por la qual nos enbiáys a hazer relación que hesa dicha ysla tiene preuilegios de los Reyes Católicos, nuestros Sres., padres e aguelos, que ayan gloria, confirmados por nos e costunbre de elegir e nonbrar los ofiços de escriuanía públicas d'ella por vacaçión e renunçiaçión, e que agora Antón de Vallejo, nuestro escriuano del número e Conçejo d'esa dicha ysla, renunçió la dicha escriuanía del número reteniendo la del Conçejo en sí en ese dicho Conçejo para que eligésedes e nonbrásedes a ella a Hernán Gonçales, nues-

tro escriuano, e que vosotros conformand'os con los dichos previllejos eligistes e non-brastes a la dicha escriuanía del número por ser persona ábil e suficiencia e natural d'esa ysla, suplicándonos e pidiéndonos por merçed mandásemos confirmar la dicha elición e darle título del dicho ofiçio o como la nuestra merçed fuese. Por ende si así es que a vosotros perteneçe la elición del dicho ofiçio e a Nos la confirmaçión, acatando la suficiencia e abilidad del dicho Hernán Gonçales e algunos seruiçios que nos a fecho y esperamos que nos hará, es nuestra merçed e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escriuano público del número d'esa dicha ysla, en lugar e por renunçiaçión del dicho Antón de Vallejo y eleción d'ella.

E por esta nuestra carta mandamos a vos los dichos Conçejo Justiçia regidores de la dicha ysla de Thenerife que, luego que con ella fuéredes requeridos, estando juntos en vuestro cabildo e Ayuntamiento segund que lo avéys de vso e de costunbre, toméys e reçibáys del dicho Hernán Gonçales el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e deve hazer, el qual así fecho le ayáys e reçibáys e tengáys por nuestro escriuano público del número d'esa dicha ysla en lugar del dicho Antón de Vallejo e vséys con él en el dicho ofiçio y en todos los casos e cosas a él anexas e conçernientes e le guardéys e hagáys guardar todas las honrras graçias, franquezas e libertades esençiones preheminençias, prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna d'ellas que por razón del dicho ofiçio deve aver e gozar e le deven ser guardadas e le recudáys e hagáys recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e perteneçientes e segund que mejor e más conplidamente se vsó, guardó e recudió e debió e deve vsar guardar e recudir así al dicho Antón de Vallejo como a cada vno de los otros nuestros escrivanos del número e an sido e son d'esa dicha ysla de todo bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte d'ello embargo ni contrario alguno le non pongades ni consintáys poner, ca Nos por la presente le reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio e al vso y exerçiçio d'él e le damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por vosotros e por alguno / Fol. 5v. de vos a él no sea reşçibido. E es nuestra merçed e mandamos que todos los poderes, contratos e obligaçiones e otros qualesquier abtos e escrituras judiçiales e extrajudiçiales que ant'el dicho Hernán Gonçales pasaren e se otorgaren en que fuere puesto el día e mes e año e lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado de que vsa como nuestro escriuano valan e hagan fe en juiçio e fuera d'él, así como cartas e escrituras firmadas e signadas de mano de nuestro escriuano público del número d'esa dicha ysla pueden e deven valer; e por evitar los perjuros fraudes, costas e daños que de las escrituras fechas con juramento e de las submisiones que se hazen cavtelosamente se siguen, mandamos que no signe escritura fecha con juramento en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridiçión ecleziástica, so pena que si lo signáredes que por el mismo caso sin otra sentençia ni declaraçión alguna aya perdido e pierda el dicho ofiçio. La qual dicha merçed le hazemos con tanto que el dicho Antón de Vallejo aya biuido e biua después de la fecha de la renunçiaçión los veynte días que la ley dispone e con que se aya de presentar e presente con esta nuestra carta en el Ayuntamiento d'esa ysla dentro de çiento e veynte días primeros siguientes, que se cuentan del día de la data d'ella en adelante, e que si así no lo hiziere e cunpliere aya perdido e pierda el dicho ofiçio e quede vaco para que Nos hagamos merçed d'él a quien nuestra voluntad fuere. E con que al presente no sea clérigo de corona e si en algund tienpo pareçiere que lo es o fuere aya asimesmo perdido e pierda el dicho ofiçio e quede vaco segund dicho es, e mandamos que tome la razón d'esta nuestra carta Juan de Ençiso, nuestro contador de la Cruzada. E los vnos ni los otros non hagades ni hagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa d'Oçaña, a quatro días del mes de março de quinientos e treynta e vn años. Yo la Reyna. Yo Juan

Vásquez de Molina, secretario de SS. Cesária e Católicas MM. la fize escrevir por mandado de S. M. y en las espaldas de la dicha carta van escritos los nonbres siguientes: Conpostelanos. Licenciatus Polanco. Registrada: Martín de Vergara. Martín Hortis, por Chançiller.

En primero de octubre de I^VDXXXII años se corrijó este treslado con el oreginal. Ts. Alonso de Xerés, escrivano de SS. MM., Tristán de Merando, Diego de Niebla y otros vezinos estantes.

/Fol. 7 E luego así presentada la dicha carta e provisión real de SS. MM. por el dicho Hernán Gonçales e de su pedimiento por mí el dicho escriuano, leyda e notificada a Su Señoría del dicho Sr. Adelantado e Gouernador e Regimiento, estando en el dicho cabildo luego por el dicho Hernán Gonçales dixo que pida e requiera al dicho Sr. Adelantado e Gouernador e Regimiento obedesçiesen e conpliesen la dicha carta e provisión de SS. MM. segund e como en ella se contiene. Ts. Juan de Herrera, jurado, e Hernando d'Escobar, portero del Cabildo.

E luego fecho el dicho abto el dicho Hernán Gonçales, escriuano público susodicho, salió del dicho cabildo e salido luego fue mandado llamar do entró en el dicho cabildo ante Su Señoría del dicho Sr. Adelantado e gouernador e regidores e así entrado el dicho Sr. Adelantado e gouernador e regidores cada vno por sí tomaron la dicha carta e provisión real en sus manos e los bonetes quitados la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedesçían e obedesçieron como carta e mandado de Sus Reyes e Sres., naturales, cuyas vidas e reales estados N. Sr. guardase e conservase a su Santo seruiçio y ensalsamiento de nuestra santa fe católica e acreçentamiento de nuestros reynos e señoríos e vençimiento de sus enemigos, e que en quanto al cunplimiento están presto de hazer e cunplir todo lo que SS. MM. les mandavan por la dicha su carta e provisión real y en cunplimiento d'ello dixeron que lo resçibían e resçibieron e admitieron al dicho ofiçio de escriuano público d'esta dicha ysla de Thenerife así e segund que SS. MM. lo mandauan por la dicha su carta e provisión real, e tomaron e resçibieron del dicho Hernán Gonçales juramento en forma de derecho sobre la señal de la cruz e por Dios e Santa María e palabras de los Santos Evangelios y el dicho Hernán Gonçales juró e hizo el dicho juramento e le fue encargado y él prometyó que bien y diligentemente vsará del dicho ofiçio al seruiçio de Dios e de SS. MM. e bien de las partes e terná secreto de lo que ante él pasare de aquello que obligado sea a lo thener e que no llevará derechos demasiados y en todo hará como bueno e fiel escriuano, el qual así lo prometyó segund e como dicho es. Ts. Los dichos.

Archivo Municipal, La Laguna, T-XVIII (Títulos de escribano, 1), n.º 3

14

Presentación en Cabildo de la carta ejecutoria del pleito sobre la saca del pan

San Cristóbal, 17-19 de abril de 1534

Provisión y carta esecutoria sobre el pleyto que se trató en esta ysla por el Concejo de Canaria sobre la saca del pan.

/Fol. 100 v. En la çibdad de Sant Christóual, que es en la ysla de Tenerife, en diez e siete días del mes de abril año del nascimiento de N. Saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e trenyta e quatro años, dentro de las casas del ylustre e muy magnífico

Sr. Don Pedro Hernandes de Lugo, Adelantado de las yslas de Canaria, entraron e fueron juntos en cabildo el dicho ylustre Sr. Don Pedro Hernandes de Lugo, Adelantado susodicho e gouernador de las yslas de Tenerife e La Palma por SS. MM., Enperador, Reyna e Rey, NN. Sres., e los Sres. Domínigo Riço e Antón Jouen e Juan de Aguirre y el bachiller Pero Fernandes e Francisco de Lugo y el bachiller Alonso de las Casas, regidores de la dicha ysla de Tenerife, e el Lcdo. Francisco de Alçola e el bachiller Alonso de Belmonte, jurados de la dicha ysla.

E luego el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado susodicho, dizo que él avie ydo a la Corte e Consejo de SS. MM. con ciertos negoçios que le avien sido encomendados por este magnífico Ayuntamiento con su poder, entre los quales le fue encomendado e mandado entendiese en el pleyto que el Conçejo de la ysla de Grand Canaria haze al Conçejo d'esta dicha ysla sobre la saca del pan d'esta dicha ysla, el qual dicho pleyto fenesçió e se sentençió e traxo carta ejecutoria real de SS. MM. sellada con su sello de sus armas reales e firmada e librada de los Sres. del su muy alto Consejo e otros ofiçiales de su real casa e Corte, segund por ella paresçia de que hizo presentaçión, el qual leyó mucha parte d'ella y espeçial los capitulos de la horden e ystruçión que SS. MM. dan en razón e sobre la saca del dicho pan, su tenor de la qual es ésta que se sigue:

/Fol. 101 Don Carlos por la diuina clemencia enperador senper agosto, Rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma graçia Reyes de Castilla, de León, etc. Al nuestro Justiçia mayor e a los del N. Consejo presidentes e oydores de las vuestras Avdiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e corte e chancellerías e a vos los nuestros juezes de apelaçión de las yslas de Canaria e a todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles, merinos e otras justiçias y juezes qualesquier, ansí de las dichas yslas de Canaria como de todas las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada vno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurediçiones a quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado signado de escriuano público, salud y graçia. Sepades que pleyto se a tratado ante Nos en el nuestro Consejo entre partes: de la vna la ysla de Gran Canaria y de la otra el Conçejo Justiçia e regidores e vezinos de la ysla de Thenerifee sobre la saca del pan que la dicha ysla de Canaria pedía del pan que se coge en la dicha ysla de Thenerife para lo llevar para el proveymiento de los vezinos de Canaria e sobre las otras causas e razones en el proçeso del dicho pleito conthenidas, sobre lo qual Nos mandamos dar e dimos dos vuestras cartas selladas con nuestro sello e libradas de los del nuestro Consejo dirigidas a los / Fol. 101 v. nuestros juezes de apelaçión de las dichas ysla de Canaria e al Lcdo. Pero Hernández de Reyna, su tenor de las quales es éste que se sigue:

Don Carlos por la diuina clemencia Enperador senper agosto, Rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma graçia de Dios Reyes de Castilla, etc. a vos los nuestros juezes de apelaçión que residys en las yslas de Gran Canaria, salud y graçia. Sepades que Juan de Aguirre, vezino e regidor de la ysla de Thenerife y en nonbre del Conçejo, Justiçia e regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la dicha ysla, se presentó ante Nos en el nuestro Conçejo en grado de suplicaçión de vna prouisió dada por mí la Reyna a pedimiento de la dicha ysla de Grand Canaria, por la qual en efeto avíamos mandado a los dichos sus partes e a los vezinos de la ysla de La Palma que dexasen tomar por el tanto a los vezinos de la ysla de Canaria el pan que qualesquier personas comprasen e tuviesen conprado para llevar fuera de nuestros Reynos e señoríos, segund que más largamente en la dicha prouisió diz que se contienen, de la qual los dichos sus partes avían suplicado luego que les fue notificada por ser en mucho dapno y perjuyzio suyo e ynjusta e agrauada por todas las causas de nulidad e agrauio que d'ella se colegían e por las causas e razones /Fol. 102 que espresaron en la dicha suplicaçión de que ante Nos hizo presenta-

ción e por aver sido ganada por non parte e con no verdadera relación surretiçamente e callada la verdad y esprimiendo lo contrario, porque en ellas no se avía fecho minçión de las prouisiones e çédulas de merçed que las dichas ysas de Tenerife y La Palma tenían de Nos vsadas y guardadas de mucho tienpo a esta parte para poder sacar e vender la terçia parte del pan que en ella se cogiere a quien quisieren e por bien tuvieren no siendo a ynfieles. La qual dicha merçed no se avía podido ni podía derogar por la dicha prouisión por ser primera e espeçial e porque si la dicha prouisión se oviese de guardar sería derechamente quitar toda la contrataçión de la dicha ysas de Tenerife e bibienda d'ella e despoblarla en gran perjuizio de nuestras rentas, porque diz que çesaría toda la contrataçión de que los vezinos d'ella se mantienen, que hera la venta del pan, de que tenían mucha abundançia más que de cosa ninguna e que faltando la contrataçión y venta del dicho pan pereçerían; lo otro porque hera esorvitante e contra derecho dar la dicha facultad a la dicha ysas de Canaria y que no avía razón ninguna por donde se sufriese, pues que entre los dichos sus partes y la dicha ysas de Canaria no avía comunidad ninguna para que aquello oviese lugar e que siendo en tanto perjuizio de los dichos sus partes no avían de ser enriqueçidos los vnos con destruyçión de los otros, e que aliendo de lo susodicho por otras muchas e grandes razones hera yntolerable la dicha prouisión, segund dixo que pareçia y costaua por vna ynformaçión sinada de escriuano público tomada çerca d'ello por la justiçia de la dicha ysas de que ante Nos hizo presentaçión; lo otro porque en la dicha ysas de Thenerife / Fol. 102 v. aliende del terçio del pan que, por virtud de la dicha merçed, se sacava avía mucho pan en gran cantidad de que la dicha ysas de Canaria podía y acostunbraua proueer todas las vezes que querían yr por ello y se lo davan libremente, lo qual podían hazer muy sin perjuizio de terçero e que si se oviese de dar la dicha libertad a los vezinos de Canaria no serían los dichos sus partes poderosos para vender su pan que no se lo tomasen luego avnque no lo oviesen menester e se harían tratantes d'ello e que así no avría ninguno que quisiese yr a conprar a la dicha ysas de Thenerife ni ternían más preçio de quanto quisiesen los de Canaria e que d'esta manera se perdería la dicha ysas de Thenerife, porque no valiendo el pan no se podrían manthener los vezinos d'ella ni hazer sus haciendas ni cosa que les cunplían ni tendrían de qué sacar dineros para ello, porque el valor del pan hera lo más prouechoso a los vezinos de la dicha ysas; lo otro porque segund la calidad de la tierra no se podía sufrir ni guardar ni conservar el pan e si no fuesen conpradores tratantes a lo conprar e llevar se perdería el pan y también sus dueños; lo otro porque a causa del pan que en la dicha ysas se coge los mercaderes que lo yban a conprar llevavan en sus navios a la dicha ysas muchas prouisiones e mantenimientos para los vezinos d'ella, lo qual çesaría si la saca del dicho pan se ynpidiese, porque no llevando mercadería no se sufría traer moneda a la dicha ysas; lo otro porque los más vezinos de la dicha ysas heran labradores e avía muchos pueblos y puertos donde se cogía y pagaua mucho pan e que siendo los vezinos de Canaria por ello al tienpo de la cosecha por junio y jullio y agosto / Fol. 103 y setiembre lo podía sacar de toda la dicha ysas, aviéndolo en la tierra y antes que los puertos se çerrasen por causa de ser la costa tormentosa e de mucho riesgo, e yendo en el verano que hera tienpo seguro se podía proveer todos los vezinos de la dicha ysas de Gran Canaria a preçio conveniente, e que, a causa de sauer los mercaderes de la dicha prouisión que se dio a la dicha ysas de Canaria para tomar el pan por el tanto, se perdería el trato de que la dicha ysas de Thenerife y los vezinos d'ella e sus partes padezerían muchas neçesidades e las nuestras rentas se perderían porque non teníamos otro derecho en la dicha ysas sino el cargo y descargo de la mar, el qual la dicha ysas tenía a su cargo a cobrar por encabeçamiento en mucha suma de marauedís e quitando la cargazón del dicho pan los vezinos d'ella quedarían perdidos e destruydos e sus haciendas se abrían de vender para Nos pagar los marauedís porque están encabeçados del dicho cargo e descargo; lo otro porque el dicho pan tenía valor de más a menos segund por yspiriencia todavía se vían e los mercaderes lo conpravan e tenían a su ries-

go para lo cargar e aviendo abido en preçio e teniendo fletado sus navíos si se lo tomasen por el costo parecía notorio el dapno y destrupción de la dicha ysla, porque teniendo los de Canaria libertad de tomar por el tanto, valiendo caro, aviendo los mercaderes conprado barato, e biniendo el pan en quiebra y no teniendo los dichos mercaderes libertad más de para su dapño y pérdida estaba claro que no yrían a la dicha ysla para perderse y pagar fletes / Fol. 103 v. y costas de vazío; lo otro porque la dicha ysla de Thenerife sienpre les davan pan y más que llevavan a la dicha ysla de Grand Canaria todos los diezmos y todo lo perteneçiente al Obispo y fábrica y terçias y toda la mesa de los dichos diezmos, que heran en tanta cantidad que segund la poca gente que en ella avía le sobraua, e que por ver los vezinos de Canaria a la dicha ysla de Thenerife poblada y ennoblezida parecían que buscauan calunias para las destruyr y despoblar, ynformándonos de cosas ynjustas y contrarias de la verdad, e que yendo de la dicha ysla de Canaria a conprar el dicho pan en tienpos convenibles e de la cosecha d'ello la dicha ysla de Thenerife reçibía mucho prouecho y benefiçio e se lo darían de muy buena voluntad como hasta agora se avía fecho, teniendo con ellos mucha amistad e buena vezindad. E ansimismo dixo que suplicaua y suplicó de otra sobrecarta por Nos dada sobre lo susodicho e de vna çédula dada por mí el Rey, en perjuyzio de los dichos sus partes de la dicha su merçed, por aver sido ganada con falsa relaçion, e Nos suplicó y pidió por merçed mandásemos reponer e reuocar las dichas cartas y sobrecarta e çédulas y otras qualesquier çédulas y prouisiones que oviésemos dado en perjuyzio de la dicha ysla de Thenerife e vezinos de ella sus partes e de la merçed que tienen para sacar el dicho pan, mandando dexar a los dichos sus partes su libertad, anparándolos en la posesión, vso e costunbre en que estauan conforme a la dicha merçed, lo qual mandásemos que se les guardase y cunpliese sin embargo / Fol. 104 de las dichas prouisiones e çédulas, segund y como hasta agora se les avía vsado e guardado, sin que en ello se hiziese novedad alguna, o que sobre ello proueyésemos como la nuestra merçed fuese, de lo qual por los del nuestro Consejo fue mandado dar treslado a la parte de la dicha ysla de Canaria. Lo qual fue notificado a Christóval Bibas e Antón de Serpa, regidores e procuradores d'ella, e visto por los del nuestro Consejo el proçeso de la dicha causa e consultado con la Enperatriz e Reyna, nuestra muy cara e muy amada hija e mujer, por quanto por lo susodicho e por el proçeso e ynformación cerca d'ello presentados e por lo alegado por anbas partes, parece quan neçesario e vtil e conuiniente a seruició de Dios, nuestro Sr., y nuestro y conservación de las dichas yslas e sosiego d'ellas, e que entre ellas aya mucha amistad e conformidad y se conse-ruen en toda paz e buena vezindad sin que se haga dapño ni perjuyzio a ninguna d'ellas. Y por esto fue acordado que vos devíamos cometer lo susodicho e que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos veáys lo susodicho e, llamadas las dichas partes por todas las maneras y modos que mejor os pareçiere, vos ynforméys sumariamente de lo que çerca de lo susodicho se deva proueer para que las dichas yslas estén en paz e concordia, e lo determinéys e déys cerca d'ello el mejor medio y horden que os pareçiere que conviene / Fol. 104 v. a anbas las dichas yslas, por manera que ninguna d'ellas no reçiba agrauio ni tengan razón de se quejar. Para lo qual así fazer e conplir os nonbramos por juezes árbítrros de avenençia entre las dichas partes como si por cada vna d'ellas fuésedes para ello elegidos y nonbrados e vos damos poder y facultad para la determinación d'ello, e si lo que así determináredes se consintiere por anbas las dichas partes enbiéys la dicha determinación y el consentimiento de anbas las dichas partes firmado de los Conçejos, Justicia y regidores de las dichas yslas ante Nos al nuestro Consejo para que por nos visto se confirme. E si por alguna de las dichas yslas fuere reclamado de la dicha vuestra determinación, por esta nuestra carta mandamos que sobre razón de lo susodicho llamadas y oydas las partes ayáys ynformación por todas las maneras e partes que ser pueda así a pedimiento de las partes como de vuestro ofiçio e sepáys cómo e de qué manera

lo susodicho a pasado y pasa e qué dapño reçibiría la dicha ysla de Thenerifee si no se les guardase la merçed, que de Nos tiene para sacar fuera d'estos nuestros reynnos a tierra de christianos la terçia parte del pan que cogieren y cuánto dapño vendría d'ello a nuestras rentas e cómo se podría proueer la dicha ysla de Canaria del pan que oviere menester sin dapño de la ysla de Thenerife, e de todo lo demás que conviene aver la dicha ynformación la ayáys e avida la verdad sauida, escripta e linpio e signada del escriuano o escriuanos ante quien pasaren, çerrada y sellada en manera que haga fe con vuestro pareçer / Fol. 105 de lo que en ello se deve prouer, firmado de vuestros nonbres, lo enbiad ante Nos al nuestro Conçejo para que en él se vea y provea lo que sea justiçia. Lo qual mandamos que ansí fagáys y cunpláys por vuestras personas, sin lo cometer a otra persona e si para lo fazer e cunplir fuere neçesario que váys en persona a la dicha ysla de Thenerife lo fagáys para que mejor se haga e cunpla y efettúe lo susodicho y, entre tanto que se haga por vosotros la dicha determinación e se consienta por las partes e se vee en el nuestro Consejo la dicha ynformación y se provee çerca d'ello lo que sea justiçia, vos mandamos que no consintáys ni déys lugar que en la saca del dicho pan se haga ninguna novedad más de lo que hasta aquí se a fecho, vsado e guardado, para todo lo qual que dicho es ansí fazer e cunplir por esta nuestra carta vos damos poder cunplido con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades; e por quanto por otra nuestra carta vos mandamos aver la dicha ynformación çerca de lo susodicho, la qual se dio al procurador de la dicha ysla de Canaria e porque nuestra yntinçión y voluntad es que por virtud de la dicha nuestra carta no se haga la dicha ynformación ni se faga cosa alguna. Por ende por esta nuestra carta vos mandamos que por virtud de la dicha nuestra carta no reçibáys ninguna ynformación ni hagáys otra cosa alguna e que sin embargo d'ella fagáys e cunpláys lo en esta carta conthenido, e non hagades ende al. Dada en la çibdad de Ávila a diez y ocho días del mes de julio de mill e quinientos e treynta e vn años. Conpostellanus. Acuña Liçençiatu. Martinus Dottor. Dottor / Fol. 105 v. Corral. Liçençiatu Girón. Yo Juan de Vitoria, escriuano de Cámara de sus Çesaría Católicas Magestades, la fiz escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada: Martín de Vergara. Martín Hortiz, por chançiller.

Don Carlos por la diuina clemençia Enperador senper augusto Rey de Alemaña, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma graçia Reyes de Castilla, etc., a vos el Lcdo. Reyna, salud y graçia. Sepades que Nos por vna nuestra carta mandamos a los nuestros juezes de apelación de las ysla (sic) de Canaria que diesen horden y conçierto en todas las yslas de Thenerife e Gran Canaria en la diferençia que entre ellas ay sobre la saca del pan, por manera que entre ellas no oviese diferençias y tuviesen paz y buena vezindad, e para ello los nonbramos por juezes árbitros e de avenençia entre las dichas partes e que, si las dichas yslas se conçertasen e oviesen por bueno la determinación que por ellos fuese fecho, la enbiasen / Fol. 106 ante Nos para que la mandásemos confirmar, e que si por caso no se conçertasen que llamadas las dichas partes oviesen ynformación de lo que en ello se devía proueer e con su paresçer la enbiasen ante Nos al nuestro Consejo para que la mandásemos ver y proueer sobre ello lo que fuese justiçia, segund que más largamente esto y otras cosas en la dicha nuestra (sic) se contiene. E agora Juan de Aguirre, vezino e regidor, de la dicha ysla de Tenerife, en nonbre de la dicha ysla e del Conçejo, Justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos d'ella, nos hizo relación diziendo que a causa que los dichos nuestros juezes de apelación residen en la dicha ysla de Canaria y están en ella como vezinos, los dichos sus partes se temen e se creen que serán más afiçionados a lo que cunple a la dicha ysla de Canaria que no a la dicha ysla de Thenerife, por lo qual diz que podría ser que los dichos sus partes fuesen agrauiados en lo susodicho, e nos suplicó y pidió por merçed en los dichos nonbres que, por lo que en la dicha nuestra carta enbiamos a mandar se hiziese sin perjuyzio e sospecha de ninguna de las partes,

mandásemos que el Lcdo. Padilla, ynquisidor de las dichas yslas de Canaria, que hera letrado y persona que tenía por costumbre de poner paz y concordia en semejantes cosas, fuese terçero y entendiese juntamente con los dichos nuestros juezes en hazer e cunplir lo que por la dicha nuestra carta enbiamos a mandar, porque entendiendo en ello el dicho ynquisidor se haría todo como cunpliese a nuestro seruiçio e ansimismo mandamos que en lo que en lo susodicho se hiziesen / Fol. 106 v. pasase ante dos escriuanos nonbrados por cada vna de las partes el suyo, porque mejor e sin ninguna sospecha se hiziese lo susodicho o que sobr'ello proueyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo e consultado con la Enperatriz e Reyna, nuestra muy chara e muy amada hija y muger, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tuvimoslo por bien e confiando de vos que soys tal persona que guardaréys nuestro seruiçio e que daréys buena horden entre las dichas yslas sobre lo susodicho, es nuestra merçed y voluntad de vos encomendar y encargar lo susodicho, e por la presente vos los encargamos y cometemos porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido os juntéys con los dichos nuestros juezes de apellaçión e juntamente con ellos veáys la dicha carta nuestra que de suso se haze minçión e fagáys y cunpláys y effetúeys luego con mucha diligençia e cuydado lo que por ella enbiamos a mandar, que para ello vos damos otro tal y tan cunplido poder como por la dicha nuestra carta dimos a los dichos nuestros juezes de apellaçión a los quales mandamos que luego se junten con vos para hazer lo susodicho, e que no hagan cosa alguna en ello sin vos e que todos juntos e no los vnos sin los otros hagáys y cunpláys y effetúeys lo conthenido en la dicha nuestra carta, e mandamos que cada vna de las dichas ysla de Tenerife y Canaria nonbren sendos escriuanos que tengan título de nuestro escriuano d'estos nuestros reynnos ante quien pase y se haga lo que por virtud de la dicha nuestra carta / Fol. 107 se hizieren, ante los quales mandamos a vos e a los dichos nuestros juezes que reçibáys e hagáys las ynformaciones e abtos y escripturas que sobre lo susodicho se hizieren e no ante otros escriuanos algunos. E los vnos ni los otros no fagan ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la çibdad de Ávila a quatro días del mes de agosto, año del nascimiento de N. Sr. Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años. Conpostellanus. Liçençiatu Aguirre. Martinus Dottor. Fortunus de Ercilla Dottor. El Dottor Corral. Liçençiatu Girón. Yo Juan de Vitoria, escriuano de Cámara de sus Cesárea Cathólicas Magestades la fize escriuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada: Martín de Vergara. Martín Hortiz, por chançiller.

Con las quales dichas nuestras cartas suso encorporadas parece que los dichos juezes fueron requeridos e que en cunplimiento d'ellas mandaron a las dichas partes que dentro de çierto término mostrasen los títulos y derechos que sobre lo susodicho tuviesen y provasen lo que conuiniese a su derecho. E parece que por las dichas partes fueron fechas çiertas prouanças e por los dichos juezes de su ofiçio fue fecha çierta ynformación de testigos y por parte de la dicha ysla de Tenerife se presentaron ante ellos dos nuestras cartas selladas con nuestro sello e libradas de los del nuestro Consejo del thenor siguiente:

Doña Juana e Don Carlos por la graçia de Dios Reyna e Rey de Castilla, de León etc. / Fol. 107 v. a vos el que es o fuere nuestro gouernador o juez de residencia de las yslas de Tenerife y La Palma e a vuestro lugarteniente en el dicho ofiçio e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado d'ello signado de escriuano público, salud y graçia. Sepades que Diego de Mendieta en nonbre de los Conçejos de las villas e lugares de la dicha y vezinos d'ella nos fizo relaçión por su petiçión, diziendo que la prinçipal bibienda que a avido e ay en la dicha ysla es labrança de pan e reduzir para esto a culturas las tierras que para esto ay en las dichas yslas e diz que a esta causa se a acreçentado mucha parte de la vezindad en la dicha ysla e diz que a causa que el pan que en la dicha ysla se coge no se puede sostener, segund la calidad

de la tierra, de siete o ocho meses arriba e menos, e porque en la dicha ysla se coge mucho más pan de lo qu'es menester para la prouisión de los vezinos d'ella e lo que sobra se perdería si no se sacase, diz que yo la Reyna por vna mi carta dí liçençia y facultad a los vezinos de la dicha ysla para que cada vno d'ellos pudiese vender y cargar y sacar la terçia parte del pan que cogieren y llevarlo a tierra de christianos, no aviendo d'ello neçesidad en la dicha ysla, e diz que d'esta manera se a avmentado mucho la vezindad y la tierra se corre / Fol. 108 a cultura de que Dios nuestro Sr. es muy seruido, e diz que puede aver quatro años e más tienpo que el Rey, N. Sr. e padre que santa gloria aya, por vna su çédula dio liçençia a Fernando del Hoyo de su Cámara e a su muger, vezinos de la dicha ysla, para que ellos e no otro alguno pudiese sacar pan de la dicha ysla por diez años, sacando en cada vn año dozientos cahizes de pan, e diz que después porque hizo relaçión que no avía sacado sino diez e seys cayzes de trigo, le fue dada sobreçédula para que todavía lo sacase este año e los años venideros hasta ser cumplidos los dichos diez años, segund que más largamente en la dicha çédula e sobreçédula se contiene, las quales dixo hablando con el acatamiento que devía que hera contra los dichos sus partes y muy injustas e agrauiadas porque se avian dado sin llamar ni oyr a los dichos sus partes e tratándose de su perjuizio e porque se hizo relaçión que no avía sacado más de diez e seys cahizes de trigo, aviendo sacado el año pasado de mill e quinientos y treze años dos mill e seteçientas e çinquenta fanegas de trigo y ochenta y tres fanegas y media de çeuada, y el año pasado de mill e quinientos y catorze años diez e seys cahizes y dos fanegas de trigo y ochenta y siete cahizes y medio de çevada y el año pasado de mill e quinientos e quinze años nueveçientas y veynte e çinco fanegas de çebada e nueveçientas y noventa y tres fanegas de trigo, segund constaua por vna fee que d'ello dio Alonso de Llerena, escriuano público de la dicha ysla, de que ante los del nuestro Consejo hizo presentaçión. E si el dicho Fernando del Hoyo e no otro alguno oviese de sacar el dicho pan sería causa que la dicha ysla se despoblase e la gente dexase la labrança e se / Fol. 108 v. recresçerian d'ello otros ynconvinientes de que nos fuésemos deseruidos, segund dixo que todo constaua y pareçia por çiertas escripturas de que ante los del nuestro Consejo hizo presentaçión. Por ende que en el dicho nonbre suplicaua de la dicha çédula e sobreçédula y nos suplicó las mandásemos reuocar, pues costaua que el dicho Fernando del Hoyo avía sacado los quatroçientos cahizes para que le fue dada la dicha liçençia e avn más, e que mandásemos dar liçençia generalmente a todos los vezinos e moradores de la dicha ysla para que pudiesen sacar libremente de la dicha ysla para tierra de christianos la dicha terçia parte del dicho pan, conforme a vna hordenança fecha por la dicha ysla de que ansimismo hizo presentaçión, o como la nuestra merçed fuese. Contra lo qual el dicho Fernando del Hoyo presentó otra petiçión ante los del nuestro Consejo en que dixo que la dicha merçed le avía sido fecha en remuneraçión de sus seruiçios e que por virtud d'ella él sacó çierto pan e que los años pasados de mill e quinientos y catorze e mill e quinientos y quinze años y este presente año quiso sacar algund pan de la dicha ysla y que el Adelantado Don Alonso de Lugo por la enemistad que le tiene e por su provecho particular se lo avía enbaraçado y enbaraçado, so color que en la dicha çédula y sobre çédula se defendía que otra persona alguna no sacase el dicho pan, ynvocó algunos regidores de los pueblos e a otras personas particulares para que suplicasen de la dicha merçed e sobr'ello avía enbiado vna ynformaçión ante los del nuestro Consejo del daño que a los vezinos de la dicha ysla se les / Fol. 109 seguía del vedamiento de la dicha saca, e que so esta color e athaque se le avía ynpidido el efetto de la dicha merçed e que su yntinçión no hera que se enbaraçase la saca del pan de la dicha ysla, pueblos e vezinos d'ella tienen facultad para ello e reçiben prouecho d'ello. Por ende que nos suplicaua mandásemos proueer sobr'ello como cunpliese a nuestro seruiço e que en quanto a lo que tocava a la merçed que a él le fue fecha, pues el dicho Adelantado se la enbaraçaua, nos suplicó le mandásemos dar sobrecarta d'ello o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado

que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien e por esta nuestra carta damos liçençia e facultad a los vezinos de las dichas yslas para que de aquí adelante cada vn vezino d'ella pueda vender e cargar e sacar la terçia parte del pan que cogiere en la dicha ysla e llevallo a vender a tierra de christianos, sin embargo de la dicha merçed que fue fecha al dicho Fernando del Oyo e de otra qualquier merçed que esté fecha a otra qualquier persona, con tanto que no lo puedan llevar a vender ni vendan el dicho pan que ansí sacaren a tierra de moros, so las penas conthenidas en las leyes e premáticas de nuestros reynos que çerca d'esto disponen, e mandamos a vos las dichas nuestras justiçias e a cada vno de vos que guardéys e cunpláys y executéys e hagáys guardar e cunplir y executar esta nuestra carta e todo lo en ella contenido; e contra el thenor y forma d'ello no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar agora ni de aquí adelante en tienpo alguno ni por alguna manera, so pena / Fol. 109 v. de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Madrid, a treynta días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e diez e seys años. Archipisqopus Granatensis. Dottor Carvajal. Liçençiatu Polanco. Liçençiatu Aguirre. Liçençiatu de Qualla. Yo Bartolomé Ruyz de Castañeda, escriuano de Cámara de la Reyna e del Rey, su hijo, nuestros Sres., la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada: el bachiller de Villanueva. Por chançiller Juan de Santillana.

Don Carlos por la graçia de Dios electo Rey de Romanos enperador senper agosto, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma graçia Reyes de Castilla, etc., a vos el Conçejo, Justiçia, regidores de la ysla de Thenerife, salud y graçia. Sepades que Andrés Suárez Gallinato, regidor e vezino de la dicha ysla, nos hizo relación diziendo que nos por vna nuestra carta dimos liçençia y facultad a los vezinos / Fol. 110 de la dicha ysla para que pudiesen sacar d'ella para qualesquier tierras de christianos que quisiesen e por bien tuviesen la terçia parte del pan que en ella cogiesen de sus labranças, segund que más largamente en la dicha nuestra carta diz que se contiene, so color de la qual diz que los vezinos de la dicha ysla muchas vezes hazen relación a nuestro governador de la dicha ysla o a su alcalde que quieren llevar fuera de la dicha ysla la terçia parte del pan que dizen que an cogido, los quales a causa de no sauer si entre los otros vezinos ay neçesidad del dicho pan y otras vezes por les conplazer dan las dichas liçençias a causa de lo qual muchas vezes en la dicha ysla ay neçesidad de pan de que los vezinos reçiben mucho dapño, por sí e en nonbre de la dicha ysla nos suplicó e pidió por merçed mandásemos que de aquí adelante cada e quando las dichas liçençias se oviesen de dar vos la dicha nuestra justiçia juntamente con los dichos regidores oviésedes ynformación del pan que en la dicha ysla oviese e de lo que para la prouisión d'ella hera menester, ansí para los vezinos como para los estranjeros e para las otras gentes que viniesen a los puertos de la dicha ysla, e quedando esto bien proueydo por todos juntamente e no los vnos sin los otros se diese la dicha liçençia, e que ansimismo las guardas que sobre el dicho pan están puestas en los dichos puertos fuesen por justiçia e regidores o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Conçejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien por la qual mandamos que de aquí adelante cada e quando se oviese de dar / Fol. 110 v. liçençia para sacar pan de la dicha ysla vos la dicha justiçia juntamente con los dichos regidores ayáys ynformación del pan que en ella ay de lo que para la prouisión y mantenimiento de los vezinos y estranjeros que a la dicha ysla vienien o suelen venir es nesçesario, quedando aquello proueydo como conviene al bien de la dicha ysla e vezinos d'ella, se dé la dicha liçençia conforme a la dicha nuestra carta de que de suso se haze minçión por vos la dicha nuestra justiçia juntamente con los dichos regidores e no los vnos sin los otros. E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill ma-

rauedís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Valladolid a diez e nueve días del mes de setiembre de mill e quinientos e veynte años. Liçençiatu Çapata. Liçençiatu Santiago. Don Garçía de Padilla. Liçençiatu de Qualla. Acuña Liçençiatu. El Dottor Tello. Yo Luys Ramírez de Robles, escriuano de Cámara de sus Çesária y Católicas Magestades la fiz escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada: Liçençiatu Ximénez. Por chançiller: Juan de Santillana.

Después de lo qual pareçe que el Lcdo. Francisco Pérez d'Espinosa, en nonbre de la dicha ysla de Canaria, presentó ante los dichos juezes vna petición en que dixo que la çédula que se avía dado a pedimiento de la dicha ysla su parte se devía mandar guardar e se les devía dar por los vezinos de la dicha ysla de Thenerife todo el pan que oviesen menester los vezinos de Canaria, pues heran naturales y cabeça de todas las yslas. Lo otro porque en la dicha ysla de Gran Canaria como hera notorio avía mucho / Fol. 111 trato de açúcares e muy gruesa contratación de que se seguía mucho prouecho a los naturales más que de sacarse el pan de la dicha ysla de Thenerifee, porque en la dicha ysla de Grand Canaria comúnmente se cogían cada vn año ochenta mill arrovas de açúcar y lo llevavan a muchas partes d'estos reynos de que se nos pagauan muchos derechos e se acreçentava mucho nuestro patrimonio real, e ansimismo los que venían a contratar y conprar los açúcares en la dicha ysla de Canaria trayan muchas mercaderías de que ansimismo se nos pagauan muchos dineros de almoxarifazgo e otras cosas, e que para la fabricación de los açúcares tenían los vezinos de la dicha ysla de Canaria neçesidad de mucha gente para beneficiar las cañas e yngenios, que heran más de veynte yngenios, en que trayan grand cantidad de gente e animales de seruicio, e que para los mantener tenía e avía neçesidad de mucho trigo y çevada, e que, como quiera que en la dicha ysla de Canaria se cogía pan, hera muy poca cosa que no avía más de para vn mes como hera público y notorio, e que, pues en la dicha ysla de Tenerife avía mucha abundancia de pan, trigo, çevada e çenteno, más razón hera que, como lo llevavan fuera y lo vendían a los lugares que no heran naturales d'estos nuestros reynos, se les diese a los dichos sus partes por el tanto, pues heran naturales e nuestros súbditos, porque de otra manera se perderían e vernían en diminución e destruyçión la dicha contratación, por falta del dicho pan, e la dicha ysla se despoblaria / Fol. 111 v. de que vernía mucho dapño a nuestras rentas reales. Lo otro porque más justo e razón hera que a los dichos sus partes se les diese el pan antes que a los estranjeros por la preuención e preminencia que los de Canaria ternían a los estranjeros. Lo otro porque los regatones heran proyvidos que no los oviese en el reyno, porque el revender del pan hera cosa yliçita e vsuraria, e no se avía de dar lugar a que oviese regatones y personas que revendiesen el pan, espeçialmente por conprar como lo conprauan adelantado, a cuya cabsa se les deminuye a los labradores el pan e se acresçentauan a los mercaderes regatones, lo qual hera en desminución de los labradores, e que se devía mandar que el pan no saliese de la dicha ysla de Thenerife hasta tanto que los de Canaria fuesen proueydos de lo que oviesen menester, pues por leyes y premáticas d'estos reynos estava proyvido que no se sacase ningund pan del reyno. Lo otro que el dicho pan se almacenase en la dicha ysla de Tenerife para lo guardar en ella y llevarlo en tiempo conveniente a Canaria, pues ansí convenía porque claro está que, como la dicha ysla de Canaria hera caliente, no se podría guardar el pan tan bien como en la dicha ysla de Thenerife, e que por el mes de abril e mayo de cada vn año se vee claramente el pan que ay en Tenerife, e aviendo conprado los de Canaria el pan que an menester, si en lo que quedase huviese más pan de lo que Thenerife avía menester de aquello podrían sacar si quisiesen el terçio que dezían que podían sacar por preuilegio que para ello tenían adonde bien les estuviese, con tanto que la / Fol. 112 que la dicha ysla de Grand Canaria fuese primero proueyda y que d'esta manera e con esta condición se avía de guardar el dicho preuilegio que la dicha ysla de Thenerife dizen thener, porque aquel se avía de entender de manera que primeramente queda-

sen proueydas de pan las dichas yslas de Canaria e Thenerife, porque si la dicha merced y preuilegio se les avía dado fue porque dixeron que todo el pan que avía en la dicha ysla no se podía comer ni guardar, e que no hera justo que la merced que se hizo a la dicha ysla de Thenerife se guardase hasta tanto que, como dicho tenia, fuesen proueydos los de Canaria, y que el terçio que después se oviese de sacar fuera del reyno e lugares estranjeros avía de gozar de aquello los mismos labradores porque aquello se avía conçedido por los relevar de costas e no se podría dar ni trespasar en otros terçeros ni menos la Justiçia e Regimiento de la dicha ysla de Thenerife en esto podían dispensar ni podían dar las liçencias a los que no cogían pan para lo poder sacar por trespasación de otros, saluo que los mismos que cogían el dicho pan gozasen e avían de gozar del beneficio del dicho preuilegio y lo avían de sacar si quisiesen. Lo otro porque la dicha ysla de Thenerife no ynsistia por querer gozar los dichos terçios por lo que se les crecía en el preçio del pan, saluo por la nueva ynpuisiçión que avían tenido y tenían de dar liçencias para trespasar y llevar el dicho pan los mercaderes estranjeros, que acaecía que hera de vno el pan e de otro la saca por manera que hera el ynteres por razón de la dicha ynpu / Fol. 112 v. siçión que algunos particulares gozauan y no hera por el provecho que dezían pretender para vender su pan mejor, la qual dicha ynpuisiçión no se podía ni devía consentir, pues de derecho estaua proveydo y hera en grand perjuyzio de los labradores de la dicha ysla de Thenerife y muy mayor de los vezinos e moradores de Canaria, lo qual no se devía consentir por prouechos particulares, que hera muy ynjusto, y se devía mandar reuocar el dicho preuilegio, pues d'ello venía mucha vtilidad y prouecho a los naturales y a los labradores y abitantes de la dicha ysla de Thenerife.

Contra lo qual por vna petiçión que Francisco de Luçena en nonbre del Conçejo de la ysla de Thenerife presentó ante los dichos juezes dixo que no se podía ni devía hazer cosa alguna de lo pedido por parte de la dicha ysla de Gran Canaria, antes sin embargo de todo ello se devía mandar guardar el preuilegio e merced que la dicha ysla de Thenerife thenia para poder cargar, sacar y vender y llevar a qualquier parte de christianos el terçio de pan que en la dicha ysla de Thenerife se cogiese por las razones que tenia dichas y por lo que resultaua de las provanças, por su parte presentadas, y por lo siguiente. Lo primero porque lo dicho y alegado por la parte contraria no se avía dicho en tiempo ni en forma ni por parte. Lo otro porque lo que se pedía por la dicha ysla de Canaria hera contra todo derecho e razón en prouecho de la dicha ysla de Canaria y en total destruyçión de la de Tenerife, lo qual pareçia claro / Fol. 113 porque en la dicha ysla de Tenerife desde que se ganó hasta agora la prinçipal y común bibienda avía sido y era la lauor del pan y con esto se avía poblado y ennobleçido y echo la çibdad de San Christóual, que hera la mejor poblaçión de todas las yslas de Canaria, y otros muchos pueblos de çiento e de a dozientos y a trezientos vezinos, todo de labradores personas ricas y honradas, demás de otros muchos caualleros e hidalgos, escuderos y ofiçiales en mucha abundançia, en manera que avía en la dicha ysla de Thenerife mucha más poblaçión y vezindad que en la dicha ysla de Grand Canaria y en todas las otras çinco yslas de Canaria, todo a causa del dicho pan, siendo como es la dicha ysla la más nuevamente ganada, e porque más se acresçentase la lauor del pan e se ennobleçiese la dicha ysla e se acresçentasen las poblaçiones se les avía fecho merced del dicho preuilegio, podía aver quinze años, con el qual se avía ennobleçido la dicha ysla de Thenerife e venido en tanta avmentaçión que avía más poblaçión y gente por mitad que avía al tiempo que se conçedió el dicho preuilegio, e de cada día se ennobleçia y acresçentava e se esperaua que la dicha çibdad de San Christóual sería de çinco o seys mill vezinos y otros pueblos de a mill vezinos, de lo qual nos héramos muy seruidos e nuestro patrimonio y rentas reales se acresçentauan, porque la dicha ysla de Tenerife dava frutos de más valor que la ysla de Canaria y avn los diezmos heran de más valor que los frutos de Canaria, con todos los açu-

cares que dezían thener, por donde hera más justo que se guardase el dicho preuilegio, pues por causa de guardarse se avía ennoblezido tanto la dicha ysla e se esperaua ennobleçer mucho más, mayor / Fol. 113 v. mente que la dicha merçed avía sido manera de contratación porque aquella causa y respeto vinieron muchos a poblar la dicha ysla y avezindarse en ella e se esperaua que vernían otros muchos, e no guardándose el dicho preuilegio se les haría agrauio e contra justiçia y hera destruyr totalmente la dicha ysla de Tenerife, y no hera justo que se dexase de guardar por el ynterese y prouecho que a los de Canaria se les podría seguir, porque claramente pareçia que lo que ellos pidían lo pedían maliçiosamente porque desde mayo hasta enero que son ocho meses ninguno sacase pan fuera de los reynos de Castilla ni lo conprasen para sacar por conprarlo ellos y tomallo por el tanto sin ynpedimiento alguno, avnque no estoviese proueyda la dicha ysla de Tenerife, e que ninguno lo pudiese conprar para reuender que hera vna cosa ynorme y esorbitante y contra toda razón natural, porque la dicha ysla de Thenerife y vezinos y moradores d'ella, que heran casi todos labradores, no tenían otro bien sino el pan que avían e cogían que les corría por moneda y les convenía y les hera neçesario que corriese y tuviese valor y requesta porque las costas y gastos de la dicha ysla, así de mercaderías e de mantenimientos como de los que hazen en la lauor del pan, heran muy grandes e les costaua a los labradores muy más caros el pan que en otras partes, e teniendo así valor y requesta se podía sustentar la lauor del pan y no de otra manera, e a causa del dicho preuilegio de poder vender y sacar el terçio del pan para qualesquier partes de christianos ocurrián muchos estranjeros e naturales a mercar el dicho terçio de pan e trayan muchas mercaderías e mantenimientos neçesarias a la dicha ysla / Fol. 114 de Thenerife de que tenían neçesidad e les faltauan e mercauan a los dichos labradores su pan a preçio conveniente, de donde thenían con qué escardar e segar e recoger sus panes e sustentar sus vidas e haziendas; y si esto se estoruase de no poderse sacar libremente el dicho terçio del pan o si se les pudiesen tomar por el tanto como la dicha ysla de Canaria lo pedía sería dar ocasión a que ninguno lo conprase, así por sauer porque no lo podrían sacar para fuera del reyno como con pensar que se lo tomarían por el tanto cada vez que lo quisiesen sacar e que aventuravan a perder y no a ganar, e de esta manera los labradores no podrían vender sus terçios del pan de que sustentauan sus labores, vidas e haziendas; y los de Canaria viendo que para fuera d'estos reynos no podrían vender ni sacar los dichos terçios e que cada vez que ellos quisiesen lo podrían tomar por el tanto no vernían a mercar ni proueerse del dicho pan porque no tuviesen requesto, sabiendo que cada vez que lo quisiesen lo podrían aver por el preçio que lo quisiesen, porque los labradores como no tenían otra cosa de que sustentarse caro o barato lo avían de vender por el preçio que les diesen, y porque ansimismo ellos comúnmente no lo podrían sustentar ni navegar e así los labradores no podrían sustentar la dicha lauor del pan y hera dar ocasión a que no solamente la dicha ysla de Thenerife se enobleçiese más pero que se destruyese e perdiere y los diezmos y patrimonio y / Fol. 114 v. rentas reales viniesen en diminución e avn la dicha ysla de Grand Canaria y las otras comarcas recibirían mucho ditrimiento porque comúnmente se avían proueydo y proueían de la dicha ysla del dicho pan e de otros mantenimientos. Lo otro porque a la dicha ysla de Thenerife y vezinos e moradores d'ella les sería y hera muy dañoso lo que la dicha ysla de Canaria avía procurado e procurauan que no aya quien conpre el dicho pan por conprarlo ellos como quisiesen porque los mercaderes e otras personas que lo mercan para tornar a vender con pensar de ganar en ello hazían que el pan tuuiese valor y requesta e hazían al estranjero y al vezino y al de Gran Canaria mercar más ayna e a más preçio el pan vnos por otros y todo esto hera en prouecho de los labradores e se sufría y hera neçesario, porque como tenían dicho todos los vezinos e moradores así clérigos como caualleros y letrados y mercaderes y oficiales todos heran labradores y no thenían otra manera de bibir ni granjería, salvo el pan, e si algunos no heran labradores que heran pocos e los que menos tenían y es-

tos tales en pago de sus ofiçios e de sus trabajos e seruiçios tomavan pan de los labradores, el qual andaua de vnos en otros de manera que al tienpo de la cosecha todos thenían pan e casi todos tenían pan para vender e muy pocos heran los que lo avían de conprar e por esto se sufría y hera neçesario e también por los eçesiuos gastos que hazen en la lauor / Fol. 115 del pan, que si no tuviesen requesta e valor y estuuiese en mano de los de Canaria tomar por el tanto el pan no avría quien lo conprase y ellos mismos podrían poner el preçio, lo que no es justo; y en lo que pedían que pueden mercar y almacenar para la dicha ysla de Thenerife nunca se lo avían ynpidido ni ynpidían e si lo dezían hera por buscar achaques e ynconvinientes porque la dicha ysla de Thenerife tenía por bien e se holgaua que los de Canaria e de otras partes biniesen a conprar el pan que quisiesen al preçio que valiese en aquella cantidad que del dicho terçio se pudiese sacar, segund la abundancia del pan que se cogiese, y esto se podría sacar cada vez e si más pan oviese del terçio para sacar también se podría conprar y sacar en qualquier tienpo del año, quedando primeramente proueyda la dicha ysla de Thenerife, por manera que primeramente convenía que se sacase el dicho terçio de pan antes que otro pan ninguno e que de esta manera los de Canaria se podrían proueer bien del pan que oviesen menester, aviéndolo en la dicha ysla de Thenerife, e así no tenían razón de que se quexar, espeçialmente que los vezinos de la dicha ysla de Thenerife en todos tienpos le avían fecho buena vezindad y en tienpos que la dicha ysla de Thenerife thenían neçesidad de pan e manthenimientos e les avían socorrido con ello, a cuya causa por dárselo se avían puesto en neçesidad la / Fol. 115 v. dicha ysla de Thenerife, e que los regidores de Canaria no mirando el bien de su pueblo lo avían vendido e llevándolo a Portugal e dexando en neçesidad de mantenimientos a la dicha ysla de Thenerife, por donde claramente pareçió que lo hazían por su propio ynterese. Lo otro en lo que la dicha ysla de Canaria dezía que se vsaua mal del dicho preuilllegio dando la justiçia saca del dicho pan a quien no le pertenece porque caso negado que así fuese el dicho Conçejo de Thenerife no ternía ni tuvo culpa ni cargo en ello porque la justiçia como poderosa lo podía hazer sin que nadie le pudiese yr a la mano, mayormente que nunca tal se hizo ni le perjudicaua ni tanpoco él perjudicaua lo que dezía que los labradores podían sacar su terçio de pan, por virtud del dicho preuilllegio, e no vendello a otro terçero, porque nos así lo aviamos conçedido que los vezinos y moradores pudiesen vender y sacar e cargar e llevar e vender a qualesquier parte de christianos el dicho terçio de pan, en quanto que lo pudo sacar e llevar, en quanto a esto no avía dubda porque claro estaua que lo podían sacar, y en quanto dezían que lo podían vender esto se entendía que podían vender el derecho que tienen para podello sacar porque claro estaua que antes del dicho preuilllegio los vezinos y moradores de la dicha ysla podían vender su terçio del pan / Fol. 116 en ella a qualesquier personas naturales o estranjeros sin prouisión ni defendimiento alguno. E que pues nos les aviamos conçedido que pudiesen vender el terçio del pan, estas palabras se entendían que lo puedan vender como dicho es para podello sacar, mayormente que hera beneficio del príncipe e se avía de ynterpetrar largamente siendo como hera fauor y merçed y no hera ynconviniente que el labrador vendiese su terçio de poderlo sacar a qualquier persona porque le costaua mucho e con aquello se le seguía algund proueecho en satisfacción de su trabajo. Lo otro porque la dicha ysla de Canaria se podía proueer de pan en la forma susodicha e si más oviese menester se podía proueer de Castilla, donde valía más varato e de las otras partes, donde dezían que contratan los açúcares, les podrían traer pan de donde dizen que les traen mercaderías por los dichos açúcares y esto ellos lo avían de procurar, pues dezían que heran tan ricos y poderosos en açúcares que dezían thener más de setenta o ochenta mill arrobas de açúcar como personas ricas y poderosas podían fazer traer pan de otras partes, no lo hallando en Thenerife, porque en la ysla de Canaria no avía más de seys-cientos vezinos y les vastaua poco pan que la dicha ysla de Thenerife no hera / Fol. 116 v. obligada a los sustentar ni dalles el pan que oviese menester en perjuizio suyo,

pues entr'ellos no avía comunidad ni compañía e que como ellos vendían sus açúcares que heran sus frutos sin que los de Thenerife se lo ynpidiesen así ellos podrían comprar muy bien el pan e dexallo vender e aprouecharse d'ello a los de Thenerife, pues que cada vno podía aprouecharse de sus frutos y los de la dicha ysla de Canaria avnque muchas vezes avían llevado los de Thenerife pan a Canaria no lo an querido ni quieren comprar avnque tenían neçesidad e se lo ponían en menos preçio por hazelles molestia y por hazelles abajar y perder en ello y a esta causa por las molestias que les hazían no lo osauan llevar. Lo otro porque la dicha ysla de Canaria cogía mucho pan e podía coger más si quisiese porque tienen muchas tierras a donde pudiesen coger pan que les baste e porque demás d'esto llevan de la dicha ysla de Tenerife comúndmente los diezmos y terçios del pan que en ella se cogen con que sustentavan e proueyan la dicha ysla de Canaria con los demás que en ella se cogía e que si alguna cosa les faltava para su prouisión que podía ser muy poco en cantidad de menos de quatro e / Fol 117 çinco mill fanegas de pan que d'ello se podrían proueer de los dichos terçios con tienpo quando los oviesen e no se avía de dar lugar que por tan poca cosa de pan como avían menester se dexa la laur del pan de la dicha ysla de Thenerife de que a venido e viene mucho prouecho, por las quales razones pidió se les mandase guardar el dicho preuillgio, pues hera en mucha vtilidad y prouecho e acresçentamientos de nuestras rentas reales.

Después de lo qual pareçe que en diez e nueve días del mes de henero de mill e quinientos y treynta e dos años los dichos Lcdos. Pedro Ruyz de Çorita e Pero Gonçález de Paradinas, juezes de apellaçión de las ysas de Canaria, y el Lcdo. Pero Fernán dez de Reyna, juezes por nos nonbrados para conoçer de la dicha causa, dieron y pronunçiaron en la dicha causa vna sentençia arbitraria, de la qual por amas las dichas fue reclamado y alegaron de su derecho ante los dichos juezes, los quales de su ofiçio y de pedimiento de las partes tornaron a reçibir e reçibieron ynformaçión de testigos y juntamente con su parecer enbiaron el dicho proçeso e ynformaçión al nuestro Consejo conforme a las dichas nuestras cartas de comisiòn que de suso van encorporadas e por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado de todo ello a las partes, las quales alegaron de su derecho / Fol. 117 v. y todo visto por algunos del nuestro Consejo dieron y pronunçiaron vn avto e sentençia del thenor siguiente:

En la villa de Madrid, a dos días del mes de agosto de mill e quinientos e treynta y tres años, visto por los Sres. del Consejo de SS. MM. el proçeso e ynformaciones fechas entre el Conçejo, Justiçia, regidores e vezinos de la ysla de Thenerife, de la vna parte y el Conçejo, Justiçia e regidores e vezinos de la Gran Canaria, de la otra, sobr'el sacar del pan de la dicha ysla de Thenerife para la ysla de la Grand Canaria, proueyeron e mandaron lo siguiente:

Primeramente que en cada vn año, dende que se enpeçare la cosecha del pan hasta en fin del mes de setiembre, puedan todos e qualesquier vezinos e avitantes en la ysla de la Grand Canaria comprar todo el pan que ovieren menester en toda la ysla de Thenerife e después de comprado como cosa propia suya y en su nonbre puedan dexar puesto y encamarado en la dicha ysla de Thenerife para llevarlo poco a poco o como quisieren sin que en ello se les toque ni se aya consideraçión d'ello por pan de Thenerife cada e quando que se hiziere tazmía e que la saca d'ello sea libre sin pagar derechos de saca signo lo que perteneçe a S. M. e que en esto no se les ponga ynpedimiento alguno por los de la ysla de Thenerife.

/Fol. 118 Yten que los de la ysla de Grand Canaria sean obligados a hazer relaçión por fe y por testimonio de escriuano público a la Justiçia e Regimiento de Thenerife del pan que conpran y llevan y de lo que dexan a guardar por suyo y lo mismo digan quando lo llevaren porque se sepa la verdad de lo que llevavan e no aya fraude alguno.

Yten que los vezinos de Canaria den fianças y seguridad dentro en la ysla de Thenerife que el pan que cargaren se descargará en Canaria e se gastará en ella y no pasará a otras partes y enbiarán fee d'ello de la ysla de Canaria.

Yten que viniendo a comprar pan los de Canaria de setiembre en adelante en qualquier tiempo del año hasta lo nuevo que los de Thenerife se lo den a los preçios que valieren, aviéndolo y estando proueyda la tierra de lo que oviere menester, no seyendo nadie conpelido a vender en este tiempo.

Yten que si no cogieren en la dicha ysla de Thenerife más pan de lo que fuere menester para ella e su prouisión que no sea obligada a dar pan a la dicha ysla de Canaria en tiempo alguno, no se cargando pan para fuera parte.

Yten que si hasta en fin del dicho mes de setiembre fueren los vezinos e avitantes de Canaria a comprar trigo y no lo hallaren en los vezinos labradores de Thenerife o en otras personas e lo tuvieren los merca / Fol. 118 v. deres naturales o extranjeros o regatones, mandamos que los mercaderes o regatones naturales de la dicha ysla que sean obligados de vender a los de Canaria el trigo que quisieren comprar e ovieren menester al preçio que entonçes valiere en Tenerife, no lo queriendo llevar luego, los mercaderes a la ysla de Canaria e si lo quisieren llevar que den seguridad de le llevar luego, e que los mercaderes e regatones estranjeros sean obligados a vender a los de Canaria la mitad del trigo que tuvieren al preçio que valiere entonçes.

Yten que los vezinos de Thenerife que fueren labradores y cogieren pan de lo que así cogieren puedan vender la terçia parte y ellos mismos gozen del beneficio de la dicha saca y que no puedan vender ni trespasar en otra persona la dicha saca de pan, no teniendo trigo para vender.

Yten mandan dar sobrecarta de la merçed e preuillégio que la ysla de Thenerife tiene con relación d'este pleito para que les sea guardada, segund que en ella se contiene, con que no aya fraude en sacar más de lo que está conçedido, so pena de perder el preuillégio.

Yten que den seguridad los de Canaria en la ysla de Thenerife o en Canaria que de aquí adelante dexarán pasar libremente los navíos cargados e descargados del pan que entrare e saliere en la ysla de Thenerife, así de portugueses como de otras naçiones de christianos, así mercaderes como / Fol. 119 otras maneras de gentes, sin los hazer vexaçión en la mar ni en la tierra ni en los puertos ni caletas de la dicha ysla.

Yten en lo que por parte de la ysla de Canaria se dé que en ningund tiempo del año se pueda sacar ningund pan para reynos estraños hasta ser fecha la tazmía del pan que en Thenerife se coge, que en quanto lo mandaron que se guarda la prouisión que sobr'esto se mandó por S. M. a nueve días de setiembre de mill e quinientos y veynte años en este proçeso presentada.

Yten ansimismo en lo que por otros dos capítulos se pide por parte de la ysla de la Grand Canaria que la tazmía se haga por los juezes de las apelaçiones que residen en la dicha ysla e no por la Justiçia e regidores de Thenerife y que los mismos tengan cargo de tener cuenta e averiguaçión de lo que en cada vn año se saca de Thenerife para reynos estraños, porque no aya fraude, que en quanto a esto S. M. proveerá lo que se deva hazer y entre tanto que no se haga novedad de lo que hasta agora se a fecho.

Este dicho día, mes e año susodicho se notificó el dicho avto e sentençia al bachiller Alçola, jurado e procurador de la dicha ysla de Thenerife, y a Diego de Narváez, regidor e procurador de la dicha ysla de Grand Canaria, e por ninguna de las dichas partes se suplicó de la dicha sentençia, antes por cada vna de las dichas partes se pidió carta executoria.

E agora el dicho bachiller Alçola en nonbre de la dicha ysla / Fol. 119 v. de Thenerife nos suplicó e pidió por merçed le mandásemos dar nuestra carta executoria del dicho avto e sentençia o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro Concejo fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos en los dichos vuestros lugares e jurediçiones segund dicho es que veáys el dicho auto e sentençia que así por los del nuestro Consejo fue dada e las dichas nuestras cartas que en ella se haze minçion que de suso van encorporadas e las guardéys e cunpláys y executéys e hagáys guardar e cunplir y executar en todo e por todo, segund e como en ellas se contiene, e contra el thenor y forma de lo en la dicha sentençia y en las dichas nuestras cartas contenido no vayáys ni paséys ni consistáys yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. E los vnos ni los otros nos fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere e so la dicha pena mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. Dada en la villa de Madrid a diez y ocho días del mes de agosto, año del Sr. de mill e quinientos y treynta y tres años. J. Cardenalis, Dr. Gueuara. Dr. Corral. Dr. Montoya.

Yo Juan de Vitoria, escriuano de Cámara de su Cesárea e Católicas Magestades, la fiz escriuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. Registrada: Martín de Vergara. Martín Hortiz, prochancellor. Sello de placa.

Executoria en el pleito de las yslas de Thenerife y Canaria sobre la saca del pan a pedimiento de Thenerife.

/Fol. 121 E luego así presentada la dicha carta real de SS. MM. por el dicho Lcdo. Francisco de Alçola, jurado susodicho, en haz de su ylustre Señoría y regidores e ofiçiales, e pidió e requirió la obedescan e cunplan, segund y como en ella se contiene, e la manden hacer pregonar porque venga a notiçia de todos e ninguno pretenda ynorançia e de como se a de pregonar se pregone e haga saber, e pidiólo por testimonio.

E luego su ylustre Señoría y todos los dichos Sres. regidores e cada vno d'ellos y el dicho bachiller Alonso de Belmonte, jurado susodicho, tomaron la dicha carta real en sus manos e quitados los bonetes con mucha reuerençia la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e obedecieron como carta e mandado de sus reyes e Sres. naturales, cuyas vidas y reales estados nuestro Sr. guarda, con abmentaçion de más reynos e señoríos e vençimiento de sus enemigos, e quanto al cunplimiento que estauan prestos de la cunplir e que la mandauan e mandaron pregonar segund y como lo pide el dicho Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, susodicho lo pide e dize.

E después d'esto en diez e nueve días del dicho mes de abril del dicho año, en saliendo de la yglesia de N. Sra. Santa María de los Remedios, la gente de oyr lo ofiços devinos e sermón, fue pregonado por Pero Fernandes, pregonero del Concejo, diziendo que todas e qualesquier personas estantes e abitantes que estouiesen en la dicha çibdad en tocando a bísperas fuesen a la plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles, porque se avie de pregonar e publicar vna carta real de SS. MM. conplidera a su real seruiçio e bien d'esta ysla e vezinos e moradores d'ella, a que fueron testigos presentes muchas personas entres los quales fueron Bastián Machado, Gonçalo de Castro, Juan Gonçales, Antonio Hernandez, Juan Antón e otros muchos vezinos e moradores de la dicha ysla.

E después d'esto en el dicho día, mes e año susodicho, en la dicha plaça de Sr. Sant Miguel de los Angeles, siendo ende presente el muy noble Sr. Lcdo. Liminana, te-

niente de gouernador por el dicho Sr. Adelantado, en haz de mucha gente, se pregonó la dicha carta real de SS. MM. por Pedro Fernandes e por Francisco Dias, pregoneros del Conçejo d'esta dicha ysla, yo el dicho escriuano leyendo y ellos pregonando hasta que se pregonó e acabó de pregonar toda berbun ad berbun en alta e entelible boz en manera que todos lo podían bien oyr en haz de mucha gente e fueron testigos Juan Gonçales, Antonio Fernandes, Niculás Áluares, Pero Fernandes, Pedro Yanis, Áluaro Peres, Tristán de Merando e otros muchos vezinos estantes en la dicha ysla. Antón de Vallejo, escriuano mayor del Conçejo.

Archivo Municipal, La Laguna, R-III (Reales Cédulas, 3), n.º 12.

15

*Melchor de Contreras renuncia el oficio de escribano en
Bartolomé Joven*

1536

Provisión de SS. MM. para que sea escriuano del número, en lugar de Bartolomé Joven, Melchior de Contreras.

Después de lo qual de cómo renunció Melchior de Contreras su oficio en Bartolomé Jouen. Año de VDXXXVI años.

/Fol. s.n. Don Carlos por la diuina clemencia Enperador senper augusto, Rey de Alemaña, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, etc. a vos el Conçejo, Justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y omes buenos de la ysla de Tenerife, salud y gracia. Bien sabéis como vos el dicho Conçejo, Justicia e regidores de la dicha ysla por vna vuestra petición firmada de vuestros nonbres e del escriuano de vuestro Ayuntamiento d'ella que ante nos fue presentada nos embiastes a hazer relación que Bartolomé Jouen, escriuano del número d'esa dicha ysla, por su petición y renunciación firmada de su nonbre y sinada de escriuano público, renunció en vuestras manos el dicho oficio para que elegiédeses y nonbrádeses a él a Melchior de Contreras, nuestro escriuano, y que vosotros conformad'os con el preuillejo vsado y guardado que essa dicha ysla tiene concedido por los Reyes Cathólicos, nuestros padres e ahuelos e señores que santa gloria ayan, sobre la elección de los oficios de escriuanía que en essa dicha ysla se an de proueer y que todos de vna concorda aviades elegido y nonbrado para el dicho oficio al dicho Melchior de Contreras suplicándonos ouiésemos por bien de hazerle merced del dicho oficio o como la nuestra merced fuese. La qual dicha elección vista por algunos del nuestro Consejo si assí es que a vosotros pertenece la elección del dicho oficio y a nos la confirmación d'él. Por la presente acatando la suficiencia y abilidad del dicho Melchior de Contreras y los seruiçios que nos a hecho y esperamos que nos hará, es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escriuano público del número d'essa dicha ysla en lugar del dicho Bartolomé Jouen. E por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho Conçejo, Justicias, regidores, caualleros, escuderos oficiales y omes buenos d'essa dicha ysla que siendo con ella requeridos estando juntos en vuestro cabildo e ayuntamiento segund que lo avéis de vso y de costunbre toméis y reçibáys d'él el juramento y solenidad que en tal caso se acostunbra y deue hazer, el qual assí fecho le reçibáis, ayáis y tengáis por nuestro escrivano público del número d'essa dicha ysla e vséis con él el dicho oficio y en todos los casos y cosas a él anexos y conçernientes y le guardéis e hagáis guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, esençiones preheminiçias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cossas y cada vna d'ellas que por razón del dicho oficio deue aver e

gozar e le deuen ser guardadas y le recudáis e hagáis recudir con todos los derechos salarios y otras cossas al dicho ofiçio anexos e perteneçientes si e segund que mejor y más cunplidamente se vsó, guardó y recudió y deuió y deue vsar, guardar y recudir assí al dicho Bartolomé Jouen como a cada vno de los otros nuestros escriuanos del número que han sido y son d'essa dicha ysla de todo bien y cunplidamente en guisa que le no mengue ende cossa alguna, y que en ello ni en parte d'ello enbargo ni contrario alguno le no pongáis ni consintáis poner, ca nos por la presente le reçibimos y auemos por recebido al dicho ofiçio y al vso exerçiçio d'él e le damos poder y facultad para lo vsar y exerçer, caso que por vosotros o por alguno de vos a él no sea reçebido; y es nuestra merçed y mandamos que todos los poderes, contratos, testamentos, codeçillos y otras qualesquier escripturas e abtos, así judiçiales como extrajudiçiales, que ante el dicho Melchior de Contreras pasaren y se otorgaren en essa dicha ysla a que fuere presente y en que fuere puesto el día y mes y año y lugar donde otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su sino acostumbrado de que vsa como nuestro escriuano valan y fagan tanta fee en juizio y fuera d'él, assí como cartas y escripturas firmadas y sinadas de mano de nuestro escriuano público d'essa dicha ysla pueden y deuen valer, e por ebitar perjuros, fraudes, costas y danos que de los contratos fechos con juramento y de las submisiones que se hazen cautelosamente se siguen mandamos que no sine contrato fecho con juramento en que se obliguen a buena fee y sin mal engaño ni por donde lego se someta a la jurediçión eclesiástica, so pena que si lo sinare por el mismo fecho aya perdido y pierda el dicho ofiçio sin otra sentençia ni declaraçión alguna. La qual dicha merçed le hazemos con tanto que el dicho Bartolomé Jouen aya biuido y biua despues de la fecha de la dicha renunçiaçión los veynte días que la ley dispone y con que al presente el dicho Bartolomé (sic) de Contreras no sea clérigo de corona y si en algund tienpo pareçiere que lo es o fuere aya perdido y pierda el dicho ofiçio e quede vaco para que nos hagamos merçed d'él a quien nuestra voluntad fuere. E mandamos que tome la razón d'esta nuestra carta Juan d'Ençiso, nuestro contador de la cruzada. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por algunas manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en Madrid a XVI días del mes de Jullio de quinientas y treynta çinco años. Yo la Reyna.

Yo Juan Vazquez de Molina, secretario de su Cesárea y Cathólicas Magestades la fize escreuir por su mandado.

Escrivanía del número de la ysla de Tenerife a Melchior de Contreras por renunçiaçión de Bartolomé Jouen y eleçión de la dicha ysla.

/Fol. v. Licençiatu Aguirre. El Doctor Montoya. Registrada Martín de Vergara. Martín Hortiz, por chançiller.

Hay resto del sello de plaça.

/Fol. s.n. Está en el libro del Cabildo.

Magnífico Ayuntamiento

Melchior de Contreras, escriuano público d'esta ysla e vezino d'ella, paresco ante Vuestra Señoría en este magnífico Ayuntamiento e digo que he bsado del dicho ofiçio de escriuano público en esta dicha ysla y en él fue proveydo y por eleción d'este dicho magnífico Ayuntamiento e por confirmaçión e merçed que de SS. MM. tengo, de la qual hago presentaçión, e por renunçiaçión que del dicho ofiçio me hizo Bartolomé Joven, escriuano público que a la sazón hera d'esta dicha ysla. La qual renunçiaçión el dicho Bartolomé Joven en mí hizo del dicho ofiçio e lo dexó e renunçió en mí porque a la sazón se quiso yr y partir con el Adelantado Don Pero Hernandes de Lugo a la conquista de Santa Marta, con su presona y armas e caballo e parientes e amigos suyos en seruiçio de S.M., e poniéndolo por obra por falta de navios el dicho Adelantado no

pudo llevar jente de caballo ni más jente de la que Don Alonso Luys de Lugo, su hijo, traxo de Castilla para la dicha conquista, y d'esta cabsa el dicho Bartolomé Joven dexó de yr el dicho viaje, y agora el dicho Bartolomé Joven quiere tornar a servir el dicho ofiçio segund que antes lo tenía. E yo he por bien que él lo aya e buelva a él. Por ende digo que renunçio el dicho ofiçio de escriuano público en el dicho Bartolomé Joven e en este manífico Ayuntamiento para que conforme al fuero e previllejo que tienen reçiban al dicho Bartolomé Joven en el dicho ofiçio para que lo vse, segund que antes lo solía hazer en esta dicha yslla, e le den su carta de suplicaçión para SS. MM. para que aprueven e confirmen el dicho reçibimiento. La qual dicha renunçiaçión e declaraçión hago sin perjuizio del dicho ofiçio e con retençión que si por Vuestra Señoría no fuere proveydo y helegido e reçibido el dicho Bartolomé Joven al dicho ofiçio de escriuano público e si por SS. MM. no fuere confirmado e d'ello no fueren servidos que retengo en mí el dicho ofiçio de escriuano público, bso y exerçiçio d'él para lo vsar y exerçitar como si esta renunçiaçión no obiese por mí sido fecha ni otorgada, e con esta retençión susodicha e no de otra manera hago esta dicha renunçiaçión e suplicaçión; e pido por merçed a Vuestra Señoría que pues les consta que el dicho Bartolomé Joven fue elegido e reçibido al dicho ofiçio por presona ábil e suficienete por vacaçión de Miguel Gerónimo, su antesesor, e por ser hijo de Jayme Joven, conquistador que fue en esta dicha yslla e sirvió a SS. MM. con su persona e hazienda en muchas cosas, de que redundó mucho pro a esta yslla bien e procomún d'ella, e que el dicho Bartolomé Joven en el tienpo que sirvió el dicho ofiçio lo hizo bien e fielmente e que así lo hará, le admitan e reçiban a el dicho ofiçio porque en ello a mí e a él nos harán merçed. En fee e testimonio de lo qual otorgo esta presente renunçiaçión e suplicaçión con la retençión susodicha ante Antón de Vallejo, escriuano mayor d'esta magnífico Ayuntamiento e ante Francisco de Coronado, escriuano de SS. MM. e su lugartheniente, e lo pido por testimonio. Melchior de Contreras, escriuano público.

Archivo Municipal, La Laguna, T-XVIII (Títulos de escribanos, 1), n.º 5.

16

*Antón de Vallejo renuncia la escribanía mayor del Concejo de la
isla de Tenerife en Juan López de Asoca*

San Cristóbal, 5 de febrero de 1539

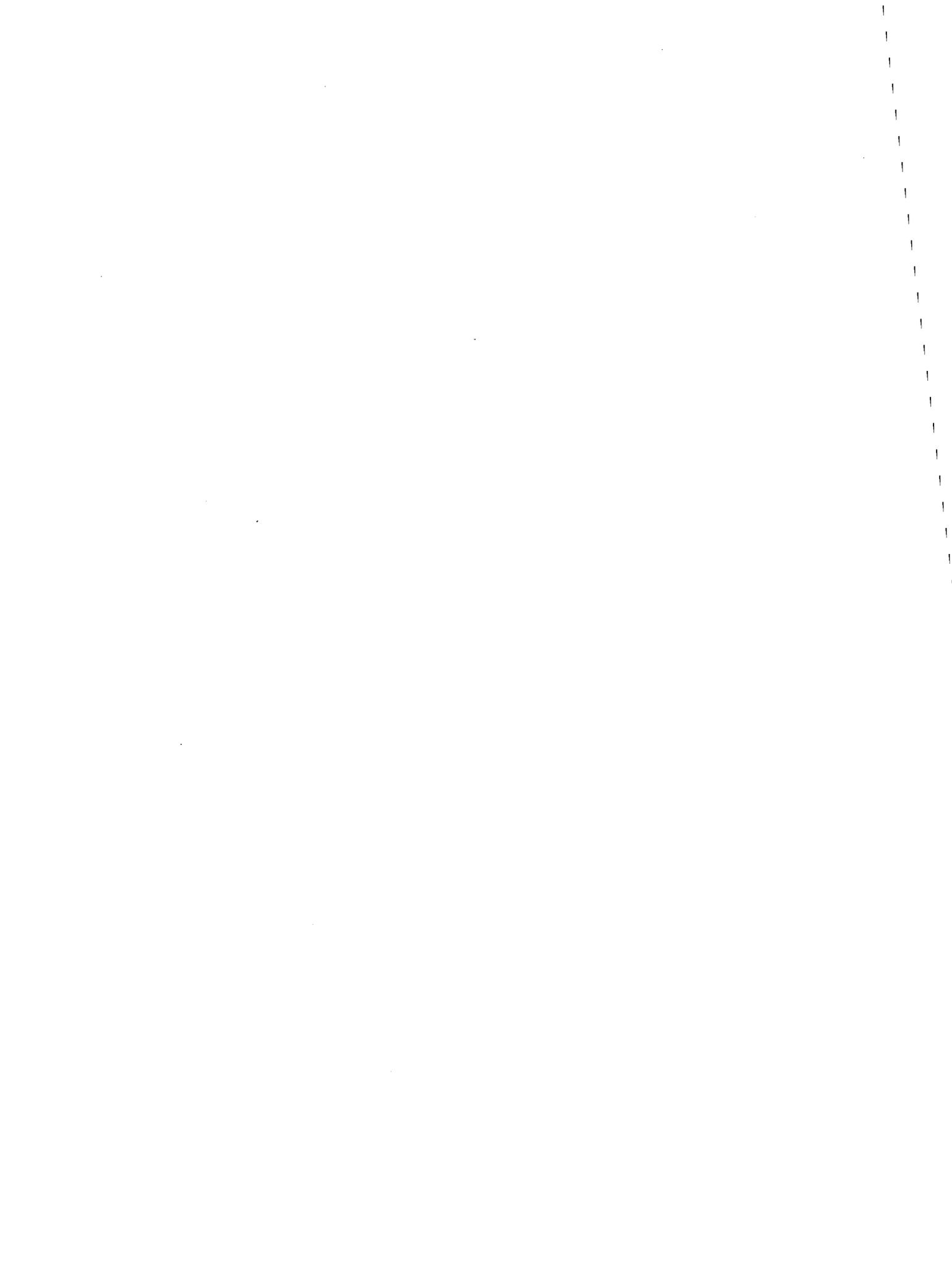
/Fol. 2 En la noble çibdad de San Christóual, que es en la yslla de Tenerife, a çinco días del mes de hebrero, año del naçimiento de N. Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presençia de mí Bartolomé Joven, escriuano público, uno de los del número d'esta dicha yslla por SS. MM., e de los testigos de yuso escriptos, pareçió presente Antón de Vallejo, escriuano mayor del Conçejo d'esta dicha yslla, e dixo que él ha quarenta años poco más o menos que es escriuano mayor del Conçejo de la dicha yslla y agora, porque es onbre viejo y enfermo e no puede diligentemente vsar y exerçer el dicho ofiçio, y así por esto como por otras justas cabsas que a ello le mueven, dixo que renunçiaua e renunçió el dicho ofiçio de escrivanía mayor del Conçejo d'esta dicha yslla en Juan Lopes de Açoca, vecino d'esta dicha yslla, el qual es persona ávil legal e suficienete para vsar y exerçer el dicho ofiçio y persona en quien caven e concurren los casos e cosas que el derecho manda e permite. La qual dicha renunçiaçión dixo que hasía e hiso en SS. MM. y en el Cabildo e Ayuntamiento d'esta dicha yslla de Tenerife a quien pertenesce la eleçión del dicho ofiçio por virtud del fuero e vso e costunbre que el dicho Cabildo tiene para reçibir los tales escriuanos para que S. M. y el dicho Cabildo provean del dicho ofiçio al dicho Juan Lopes de Açoca

para lo vsar y exerçer si e segund e de la forma e manera que el dicho Antón de Vallejo hasta agora lo ha vsado e así lo suplica e pide. La qual dicha renunçiaçión dixo que hasía e hiso con tal cargo e aditamento que si S. M. no fuere seruido de confirmar el dicho ofiçio al dicho Juan Lopes de Açoca e el dicho Cabildo e Ayuntamiento no lo reçibieren y elegieren en el dicho ofiçio hasía e hiso retençión d'él en sí para lo vsar y exerçer segund que hasta agora lo ha vsado y exerçido bien así como si no oviera fecho esta dicha renunçiaçión, la qual en tal caso Fol. 2 v. sea en sí ninguna e de ningund efeto e valor. En testimonio de lo qual dixo que otorgava e otorgó esta dicha escritura de renunçiaçión ante mí el dicho escriuano e lo firmó de su nonbre, estando presentes por testigos Antono Joven, regidor, y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e Juan de Ancheta, escriuano público, vecinos de la dicha ysla. Antón de Vallejo, escriuano mayor del Conçejo.

E yo Bartolomé Jouen, escriuano público d'esta dicha ysla de Thenerife por SS. MM presente fuy al otorgamento de lo susodicho e por ende en fee e testimonio de verdad fize aquí este mío signo e soy testigo. Bartolomé Jouen, escriuano público.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII, (Títulos de escribanos, 1), n.º 8.

CUADROS DE CABILDO



Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
	AÑO 1525		28 25-VIII	Iglesia de S. Miguel	Lcdo. Suárez
1 22-V	Iglesia de San Miguel	Adelantado	29 1-IX	id.	id.
2 25-V	id.	id.	30 4-IX	id.	id.
3 26-V	Casa Don Pedro Fernández de Lugo	Ldo. Valcárcel	31 11-IX	id.	id.
4 29-V	Iglesia de S. Miguel	Ldo. Suárez	32 15-IX	id.	id.
5 2-VI	id.	id.	33 19-IX	id.	id.
6 9-VI	id.	id.	34 22-IX	id.	id.
7 12-VI	Posada del Ldo. Suárez	id.	35 25-IX	id.	id.
8 16-VI	Iglesia de S. Miguel	id.	36 2-X	id.	id.
9 19-VI	id.	id.	37 6-X	id.	id.
10 23-VI	no consta	id.	38 9-X	id.	id.
11 26-VI	Casa de Consistorio	id.	39 13-X	id.	id.
12 30-VI	Iglesia de S. Miguel	id.	40 16-X	id.	id.
13 4-VII	id.	id.	41 20-X	id.	id.
14 7-VII	id.	id.	42 23-X	id.	id.
15 10-VII	no consta	id.	43 30-X	id.	Alcalde mayor Pedro de Vergara
16 14-VII	Iglesia de S. Miguel	id.	44 3-XI	id.	Teniente Pedro de Vergara
17 17-VII	id.	id.	45 7-XI	id.	id.
18 21-VII	id.	id.	46 10-XI	id.	id.
19 24-VII	id.	id.	47 11-XI	id.	id.
20 28-VII	id.	id.	48 17-XI	id.	Lcdo. Suárez
21 31-VII	id.	id.	49 20-XI	id.	id.
22 4-VIII	id.	id.	50 24-XI	id.	id.
23 7-VIII	id.	id.	51 1-XII	Casa de Consistorio Iglesia de S. Miguel	id.
24 11-VIII	id.	id.	52 4-XII	Iglesia de S. Miguel	id.
25 14-VIII	id.	id.	53 6-XII	id.	id.
26 18-VIII	id.	id.	54 11-XII	id.	id.
27 21-VIII	id.	id.	55 15-XII	id.	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
56 29-XII	Casa de Consistorio	Lcdo. Suárez	95 11-V	Casa de Don Pedro	Adelantado
57 29-XII	Casa Iglesia de de San Miguel	id.		Fernández de Lugo	id.
	AÑO 1526		96 15-V	Iglesia S. Miguel	id.
58 5-I	Iglesia de S. Miguel	Ldo. Suárez	97 23-V	Casa de Don Pedro	id.
59 8-I	id.	id.	98 25-V	id.	id.
60 12-I	id.	id.	99 28-V	Iglesia de S. Miguel	id.
61 15-I	id.	id.	100 28-V	Casa de Don Pedro	id.
62 19-I	id.	id.	101 29-V	id.	id.
63 20-I	id.	id.	102 1-VI	Iglesia de S. Miguel	id.
64 25-I	Santa Cruz	id.	103 4-VI	id.	id.
65 26-I	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Pero Fdez.	104 8-VI	id.	id.
66 31-I	Casas de Don Pedro	Adelantado	105 15-VI	id.	id.
67 5-II	Fernández de Lugo	id.	106 17-VI	id.	Bachiller Fernández
68 9-II	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Fernández	107 22-VI	id.	Adelantado
69 12-II	id.	id.	108 25-VI	id.	id.
70 15-II	id.	id.	109 2-VII	id.	id.
71 17-II	id.	id.	110 6-VII	id.	id.
72 21-II	id.	id.	111 9-VII	id.	Adelantado
73 22-II	id.	id.	112 13-VII	id.	id.
74 27-II	id.	id.	113 16-VII	id.	id.
75 1-III	id.	id.	114 20-VII	id.	id.
76 5-III	id.	Adelantado	115 23-VII	id.	id.
77 8-III	id.	id.	116 30-VII	id.	Bachiller Fernández
78 10-III	id.	id.	117 3-VIII	Casa de Consistorio	Adelantado
79 12-III	id.	id.	118 8-VIII	Casa de Don Pedro	id.
80 18-III	id.	id.	119 13-VIII	Fernández de Lugo	Bachiller Pero Fdez.
81 23-III	id.	id.	120 17-VIII	Iglesia de S. Miguel	id.
82 4-IV	id.	id.	121 21-VIII	Casa del escribano	id.
83 6-IV	Casas de Don Pedro	Adelantado	122 27-VIII	id.	id.
84 9-IV	Fernández de Lugo	id.	123 31-VIII	Iglesia de S. Miguel	id.
85 13-IV	Iglesia de S. Miguel	id.	124 3-IX	id.	id.
86 16-IV	id.	id.	125 7-IX	id.	id.
87 20-IV	id.	id.	126 10-IX	id.	id.
88 24-IV	id.	Bachiller Fernández	127 14-IX	id.	id.
89 24-IV	id.	id.	128 17-IX	Casa de Don Pedro	Adelantado
90 27-IV	id.	id.	129 18-IX	Fernández de Lugo	id.
91 30-IV	id.	id.	130 24-IX	id.	id.
92 4-V	id.	Adelantado	131 28-IX	Iglesia de S. Miguel	id.
93 7-V	id.	Bachiller Fernández	132 5-X	Casa de Don Pedro	id.
94 11-V	id.	Adelantado	133 8-X	Fernández de Lugo	id.
				Iglesia de S. Miguel	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
134 12-X	no consta	Adelantado	173 26-IV	Iglesia de S. Miguel	Adelantado
135 15-X	no consta	id.	174 29-IV	id.	id.
136 20-X	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.	175 15-V	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
137 26-X	Iglesia de S. Miguel	id.	176 6-V	Iglesia de San Miguel	id.
138 29-X	id.	id.	177 10-V	id.	id.
139 2-XI	id.	id.	178 17-V	id.	Lcdo. Alderete de Tordesillas
140 5-XI	id.	id.	179 20-V	id.	id.
141 9-XI	id.	id.	180 24-V	id.	id.
142 12-XI	id.	id.	181 27-V	id.	id.
143 13-XI	id.	id.	182 29-V	id.	id.
144 23-XI	id.	id.	183 31-V	id.	id.
145 3-XII	id.	id.	184 3-VI	id.	id.
146 4-XII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.	185 7-VI	Casa de Consistorio	id.
147 7-XII	Iglesia de San Miguel	id.	186 14-VI	no consta	id.
148 10-XII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.	187 15-VI	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
149 14-XII	id.	id.	188 17-VI	id.	id.
150 24-XII	id.	id.	189 28-VI	Iglesia de San Miguel	id.
151 28-XII	Iglesia de S. Miguel	id.	190 2-VII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
	AÑO 1527		191 5-VII	Iglesia de San Miguel	id.
152 4-I	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	192 8-VII	id.	id.
153 11-I	id.	id.	193 12-VII	id.	id.
154 16-I	Iglesia de San Miguel	id.	194 19-VII	Iglesia de S. Miguel	Adelantado
155 18-I	id.	id.	195 29-VII	id.	Bachiller Palomares
156 21-I	id.	id.	196 9-VIII	id.	Adelantado
157 25-I	id.	id.	197 9-VIII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
158 4-II	id.	id.	198 16-VIII	Iglesia de S. Miguel	id.
159 8-II	id.	id.	199 2-IX	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
160 15-II	no consta	id.	200 4-IX	Iglesia de San Miguel	id.
161 18-II	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	id.	201 13-IX	id.	Bachiller Palomares
162 22-II	Iglesia de San Miguel	Alcalde mayor Cristóbal de Virués	202 16-IX	id.	Lcdo. Palomares
163 1-III	id.	id.	203 16-IX	id.	Teniente Palomares
164 7-III	id.	id.		AÑO 1929	id.
165 8-III	id.	id.	204 21-V	no consta	no consta
166 21-III	Iglesia de S. Miguel	Adelantado	205 4-VI	Iglesia de San Miguel	Lcdo. Pero Fdez. de Reina
167 28-III	id.	id.	206 7-VI	id.	id.
168 4-IV	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.	207 9-VI	id.	id.
169 8-IV	Iglesia de San Miguel	id.	208 14-VI	id.	id.
170 11-IV	id.	id.	209 21-VI	id.	id.
171 15-IV	id.	id.	210 25-VI	id.	id.
172 24-IV	Casa de don Pedro Fernández de Lugo	id.	211 2-VII	id.	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
212 5-VII	Iglesia de San Miguel	Lcdo. Pero Fdez. de Reina	251 28-I	Casa de Cabildo	Lcdo. Fdez. de Reina
213 9-VII	id.	id.	252 31-I	Casa de Consistorio	id.
214 12-VII	id.	id.	253 4-II	id.	id.
215 16-VII	no consta	id.	254 7-II	id.	id.
216 19-VII	Iglesia de S. Miguel	id.	255 11-II	Casa del Lcdo. Fdez. de Reina	id.
217 23-VII	no consta	id.	256 14-II	Casa y posada del Lcdo. Reina	id.
218 30-VII	Iglesia de S. Miguel	id.	257 18-II	Casas del Lcdo. Reina	id.
219 9-VIII	id.	id.	258 21-II	no consta	id.
220 13-VIII	id.	id.	259 25-II	Casa de Juan Méndez (posada del Lcdo. Fdez. de Reina)	id.
221 20-VIII	id.	id.	260 28-II	id.	id.
222 23-VIII	id.	id.	261 3-III	id.	id.
223 ...-VIII	262 7-III	id.	id.
224 30-VIII	263 10-III	id.	id.
225 ...-IX	...	Lcdo. Reina	264 14-III	id.	id.
226 ...-IX	...	id.	265 17-III	Casa del Lcdo. Fdez. de Reina	id.
227 10-IX	Iglesia de S. Miguel	id.	266 24-III	Casa de Juan Méndez	id.
228 ...-IX	id.	id.	267 28-III	id.	id.
229 17-IX	no consta	id.	268 31-III	Casa de Consistorio	id.
230 20-IX	no consta	id.	269 31-III	no consta	id.
231 ...-IX	Iglesia de S. Miguel	id.	270 4-IV	Casa de Juan Méndez	id.
232 27-IX	id.	id.	271 7-IV	id.	id.
233 19-X	id.	id.	272 10-IV	Iglesia de San Miguel	Teniente Vergara
234 5-XI	id.	id.	273 22-IV	no consta	id.
235 ...-XI	id.	id.	274 6-V	Casa de Pedro de Vergara	Alcalde mayor Pedro de Vergara
236 ...-XI	id.	id.	275 9-V	id.	id.
237 15-XI	...	id.	276 16-V	id.	id.
238 19-XI	Iglesia de S. Miguel	id.	277 20-V	id.	id.
239 22-XI	id.	id.	278 27-V	id.	id.
240 ...-XI	id.	id.	279 3-VI	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
241 2-XII	no consta	id.	280 4-VI	no consta	id.
242 6-XII	Iglesia de S. Miguel	Alcalde mayor Don Juan de Tabora	281 10-VI	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
243 18-XII	id.	id.	282 13-VI	id.	id.
244 24-XII	id.	id.	283 13-VI	id.	id.
	AÑO 1530		284 17-VI	id.	id.
245 7-I	Iglesia de S. Miguel	Lcdo. Reina	285 17-VI	id.	id.
246 10-I	id.	id.	286 20-VI	id.	id.
247 14-I	Casa de Cabildo	id.	287 27-VI	id.	id.
248 17-I	id.	id.	288 1-VII	id.	id.
249 21-I	Casa de Consistorio	id.	289 4-VII	No consta	id.
250 24-I	id.	id.	290 8-VII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
291 11-VII	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado		AÑO 1531	
292 15-VII	id.	Lcdo. Santa Cruz	330 9-I	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
293 18-VII	id.	Adelantado	331 13-I	id.	id.
294 23-VII	id.	id.	332 16-I	id.	id.
295 29-VII	id.	id.	333 23-I	id.	id.
296 1-VIII	id.	id.	334 28-I	id.	id.
297 6-VIII	id.	Lcdo. Santa Cruz	335 30-I	id.	id.
298 8-VIII	id.	Adelantado	336 13-II	id.	id.
299 11-VIII	id.	id.	337 14-II	id.	id.
300 19-VIII	id.	id.	338 17-II	id.	id.
301 22-VIII	id.	Lcdo. Santa Cruz	339 27-II	Iglesia de S. Miguel	id.
302 26-VIII	id.	Adelantado	340 2-III	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
303 29-VIII	Iglesia de S. Miguel	id.	341 4-III	Iglesia de S. Miguel de los Angeles	Lcdo. Santa Cruz
304 2-IX	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	342 6-III	id.	id.
305 7-IX	id.	id.	343 17-III	id.	id.
306 9-IX	id.	id.	344 20-III	id.	id.
307 12-IX	Iglesia de S. Miguel	Lcdo. Santa Cruz	345 24-III	id.	id.
308 16-IX	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	346 24-III	Casas de Juan Méndez Posada del Lcdo. Santa Cruz	id.
309 21-IX	id.	id.			
310 26-IX	id.	id.			
311 3-X	id.	id.	347 27-III	Iglesia de S. Miguel	id.
312 5-X	id.	id.	348 30-III	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
313 7-X	id.	id.	349 12-IV	id.	id.
314 8-X	id.	id.	350 14-IV	id.	id.
315 10-X	id.	id.	351 16-IV	Iglesia de S. Miguel	Lcdo. Santa Cruz
316 11-X	id.	id.	352 20-IV	id.	id.
317 14-X	id.	id.	353 21-IV	id.	id.
318 17-X	id.	id.	354 28-IV	id.	id.
319 21-X	id.	id.	355 5-V	id.	Adelantado
320 24-X	id.	id.	356 8-V	id.	Lcdo. Santa Cruz
321 31-X	id.	id.	357 12-V	id.	id.
322 4-XI	no consta	Teniente Fco. de Alzola	358 15-V	id.	id.
323 18-XI	Iglesia de S. Miguel	id.	359 19-V	id.	id.
324 28-XI	id.	Lcdo. Juan de Santa Cruz	360 22-V	id.	id.
325 9-XII	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	361 25-V	id.	Adelantado
326 12-XII	id.	id.	362 3-VI	id.	Lcdo. Santa Cruz
327 16-XII	id.	id.	363 5-VI	id.	Adelantado
328 19-XII	id.	id.	364 9-VI	id.	id.
329 30-XII	id.	id.	365 23-VI	id.	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
366 26-VI	Iglesia de S. Miguel	Adelantado	405 10-XI	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Alonso Yanes de Ávila
367 30-VI	id.	id.	406 13-XI	id.	id.
368 3-VII	id.	Lcdo. Santa Cruz	407 14-XI	id.	id.
369 4-VII	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	408 16-XI	no consta	id.
370 5-VII	Santa Cruz. Casa de Pedro de Vergara	id.	409 20-XI	Iglesia de S. Miguel	id.
371 7-VII	Iglesia de San Miguel	Bachiller Yanes de Ávila	410 24-XI	id.	id.
372 11-VII	id.	id.	411 27-XI	id.	id.
373 14-VII	id.	id.	412 29-XI	id.	id.
374 17-VII	id.	id.	413 1-XII	id.	id.
375 24-VII	id.	id.	414 4-XII	id.	id.
376 28-VII	id.	id.	415 11-XII	id.	id.
377 31-VII	id.	id.	416 15-XII	Iglesia del Consistorio	id.
378 4-VIII	id.	id.	417 23-XII	Iglesia de S. Miguel	id.
379 7-VIII	id.	id.		AÑO 1532	
380 11-VIII	id.	id.	418 8-I	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Yanes de Ávila
381 14-VIII	id.	id.	419 12-I	id.	id.
382 16-VIII	id.	id.	420 17-I	id.	id.
383 18-VIII	id.	id.	421 19-I	id.	id.
384 21-VIII	id.	id.	422 22-I	id.	id.
385 25-VIII	id.	id.	423 26-I	id.	id.
386 28-VIII	id.	id.	424 29-I	id.	id.
387 4-IX	id.	Alguacil mayor Hernán Peraza	425 31-I	id.	id.
388 11-IX	id.	Bachiller Yanes de Ávila	426 5-II	id.	id.
389 15-IX	id.	id.	427 9-II	id.	id.
390 18-IX	id.	id.	428 15-II	id.	id.
391 22-IX	id.	id.	429 19-II	id.	id.
392 25-IX	no consta	id.	430 22-II	id.	id.
393 2-X	Iglesia de San Miguel	id.	431 26-II	id.	id.
394 6-X	id.	id.	432 26-II	id.	id.
395 9-X	id.	id.	433 28-II	id.	id.
396 ...-X	id.	Sr. Antón Joven	434 11-III	id.	Adelantado
397 16-X	id.	id.	435 18-III	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
398 20-X	id.	id.	436 21-III	id.	id.
399 23-X	id.	id.	437 23-III	id.	id.
400 27-X	id.	id.	438 26-III	id.	id.
401 30-X	id.	Bachiller Alonso Yanes de Ávila	439 8-IV	id.	id.
402 31-X	id.	id.	440 12-IV	id.	id.
403 3-XI	id.	id.	441 29-IV	id.	id.
404 6-XI	id.	id.	442 6-V	id.	id.

Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside	Número y fecha	Lugar de reunión	Justicia que preside
443 10-V	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Yanes de Ávila	473 9-IX	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
444 13-V	id.	id.	474 13-IX	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Yanes de Ávila
445 24-V	id.	Teniente Francisco de Lugo	475 16-IX	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	id.
446 27-V	id.	id.	476 19-IX	Iglesia de S. Miguel	Teniente Francisco de Lugo
447 31-V	id.	Bachiller Yanes de Ávila	477 27-IX	id.	id.
448 3-VI	id.	id.	478 3-X	id.	id.
449 5-VI	id.	id.	479 9-X	id.	Bachiller Yanes de Ávila
450 7-VI	id.	id.	480 11-X	id.	id.
451 10-VI	id.	id.	481 17-X	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
452 14-VI	id.	id.	482 25-X	id.	id.
453 21-VI	id.	id.	483 29-X	id.	id.
454 28-VI	id.	id.	484 30-X	id.	id.
455 1-VII	no consta	id.	485 4-XI	id.	id.
456 5-VII	Iglesia de S. Miguel	id.	486 11-XI	id.	id.
457 8-VII	id.	id.	487 15-XI	id.	id.
458 12-VII	id.	id.	488 22-XI	Iglesia de S. Miguel	Bachiller Yanes de Ávila
459 14-VII	id.	id.	489 27-XI	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
460 19-VII	id.	id.	490 29-XI	Iglesia de S. Miguel	Teniente Yanes de Ávila
461 23-VII	id.	id.	491 2-XII	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
462 24-VII	id.	id.	492 6-XII	id.	id.
463 29-VII	id.	id.	493 9-XII	id.	id.
464 2-VIII	id.	id.	494 13-XII	id.	id.
465 9-VIII	id.	id.	495 16-XII	id.	id.
466 12-VIII	id.	id.	496 20-XII	id.	id.
467 16-VIII	id.	id.	497 23-XII	Iglesia de S. Miguel	Teniente Lcdo. de Alfaro
468 19-VIII	id.	Adelantado		AÑO 1533	
469 23-VIII	Casa de Don Pedro Fernández de Lugo	Teniente Yanes de Ávila	498 3-I	Iglesia de S. Miguel	Lcdo. Antonio de Alfaro
470 26-VIII	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado	499 10-I	Casas de Don Pedro Fernández de Lugo	Adelantado
471 30-VIII	id.	id.	500 21-I	id.	Lcdo. Antonio de Alfaro
472 2-IX	id.	id.			

ÍNDICES



ÍNDICE DE DOCUMENTOS

	<u>Páginas</u>
Actas capitulares de 1525	53
» » de 1526	95
» » de 1527	161
» » de 1529	205
» » de 1530	222
» » de 1531	278
» » de 1532	339
» » de 1533	397
Sobrecarta de la provisión de la reina Doña Isabel sobre el arancel de los escribanos del Concejo (1505)	403
Provisión real para entender en los pleitos de Antón de Vallejo sobre los libros del repartimiento (1506)	405
Provisión real para que se hagan arcas del Concejo en las islas de Tenerife y La Palma (1511)	406
Provisión real para que Lope de Sosa tome juramento al Adelantado sobre los libros del repartimiento (1511)	407
Emplazamiento contra el escribano Antón de Vallejo a petición de Pedro de Bazán (1512)	408
Emplazamiento contra Pedro de Bazán a petición de Antón de Vallejo (1513)	409
Receptoría para hacer la probanza en el pleito entre Antón de Vallejo y Pedro Bazán por la escribanía del Concejo (1513)	410
Receptoría para hacer la probanza en el pleito entre Antón de Vallejo y Pedro de Bazán por la escribanía del Concejo (1514)	411
Provisión real a Gran Canaria para sacar trigo de Tenerife (1517)	413
Peticiones hechas a S.M. por el Concejo de Tenerife (1526)	414

Peticiones hechas a S.M. por el Concejo de Tenerife (1527)	416
Peticiones hechas a SS.MM. por el Concejo de Tenerife (1527)	424
El Cabildo recibe a Hernán González por escribano público de Tenerife (1531)	428
Presentación en Cabildo de la carta ejecutoria del pleito sobre la saca del pan (1534)	430
Melchor de Contreras renuncia el oficio de escribano en Bartolomé Joven (1536)	445
Antón de Vallejo renuncia la escribanía del Concejo de la isla de Tenerife en Juan López de Asoca (1539)	447

ÍNDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES PROPIOS DE PERSONAS (ABTEJO) Y LUGAR (ABONA), ASUNTOS, OFICIOS, PRODUCTOS, ETC. (ABADEJOS), QUE FIGURAN EN ESTE VOLUMEN

- abadejos, 336, 392.
abejas, abejas, 60, 120.
abogado, 109, 266, 295, 296, 337, 362, 423.
Abona, 41, 97, 156, 328, 329, 362.
Abtejo, Pedro, 68.
Abrantes, Fernando, 215.
Abrego, Gonzalo de, 307.
abrevaderos, 68, 165, 249, 272, 320.
acarreadores, acarreto, 159, 160, 301, 395, 396.
aceite, 48, 83, 85, 97, 123, 124, 163, 178, 195, 196, 202, 218, 233, 272, 296, 312, 317, 336, 383, 392.
aceñas, 45, 155, 159, 160, 209, 212, 315, 383, 385, 388, 393.
acequias, 182, 183, 184.
acequero, 183, 184.
aceviño, 45, 86, 94, 114, 117, 130, 166, 206, 230, 302, 334, 335, 336.
Acorda, Diego de, 262.
Acuña, Lcdo., 201, 414, 434, 438.
Adarve, Juan del, clérigo, 46, 383; presbítero, 385.
Aday, Luis de, 109, 134, 158, 246, 270, 274, 359; el Mozo, 246; morisco, 300; vecino, 360.
Adeje, 46, 97; río de, 376.
Adeje, hija del rey de, 15.
Adelantado, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 53, 54, 55, 56, 80, 84, 85, 86, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 141, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 198, 200, 201, 202, 230, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 291, 294, 296, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 312, 315, 316, 320, 325, 330, 341, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 359, 366, 367, 370, 371, 372, 374, 376, 377, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 405, 407, 415, 416, 420, 421, 425, 426, 428, 430, 431, 436, 445, 446.
adorno, 223.
adorno, agua del, 264.
aduana, 68, 104, 107, 108, 109, 348.
Adurza, Lcdo., 230, 330.
Afonso, Bastián, 239.
afrecho, 328.
Agache, 46, 89, 97, 333.
Agreda, Juan de, 267.
aguas, 18, 23, 45, 46, 56, 61, 62, 63, 64, 68, 77, 78, 79, 103, 115, 116, 118, 119, 130, 131, 134, 143, 144, 145, 146, 152, 154, 161, 162, 172, 174, 176, 179, 181, 182, 183, 191, 197, 202, 203, 208, 213, 224, 225, 230, 232, 237, 240, 244, 245, 259, 260, 261, 263, 264, 265, 266, 272, 273, 275, 276, 277, 279,

- 281, 283, 290, 291, 292, 293, 299, 305, 309, 315, 318, 320, 341, 348, 350, 352, 353, 355, 364, 365, 371, 377, 379, 385, 395, 397, 414, 418, 419, 420. Véase arroyos, barrancos, fuentes y ríos.
- Aguer*, cabo de, 35, 36, 211, 212, 359, 365, 366, 368, 372.
- Aguilera, Lcdo., 148, 149.
- Aguilera, García de, 172.
- Aguirre, Lcdo., 98, 201, 406, 409, 410, 411, 437, 446.
- Aguirre, Juan de, vecino y regidor, 14, 16, 17, 30, 32, 33, 41, 45, 48, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79, 80, 81, 82, 95, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 122, 139, 140, 142, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 197, 199, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 277, 279, 283, 286, 294, 295, 296, 299, 301, 302, 303, 304, 310, 314, 317, 324, 325, 337, 339, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 395, 396, 397, 414, 416, 420, 422, 423, 424, 428, 431, 434.
- Agusto, Manuel, criado del Sr. Adelantado, 421.
- Aillón, Miguel, 104, 110, 124, 198, 219, 270; mercader, 111.
- ajedrés, 80.
- alambre, cuerdas de, 211.
- álamos, 365.
- Alarcón, Don Juan de, deán del Obispo de Canaria, 174.
- alarifes, 91.
- albaceas, 20, 69, 417, 424.
- albañiles, 82, 91, 111, 237, 363, 384.
- albarradas, 165, 181, 315.
- albéitar, 312.
- albercas, albercón, 203, 246.
- Albornoz, Francisco de, 239, 307; vecino y parroquiano de la iglesia de la Concepción, 389.
- alcabalas, 101, 107, 110, 147, 149, 151, 161, 163, 180, 188, 201, 205, 206, 254, 331, 332, 422, 423, 424.
- alcacer, 161.
- alcaides, 20, 61, 62, 66, 93, 153, 172, 210, 301, 308, 365, 366.
- Alcalá de Henares*, villa de, 405.
- alcaldes, 17, 30, 31, 61, 64, 72, 93, 94, 100, 113, 115, 122, 123, 132, 133, 134, 139, 144, 145, 162, 168, 171, 172, 174, 181, 182, 183, 184, 208, 209, 210, 218, 230, 231, 238, 256, 266, 267, 268, 269, 282, 287, 288, 289, 299, 301, 302, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 314, 318, 319, 321, 323, 324, 326, 327, 330, 332, 334, 348, 349, 351, 376, 403, 404, 409, 410, 420, 422, 423, 431, 437.
- alcaldes mayores, 13, 14, 21, 65, 71, 84, 165, 166, 167, 193, 194, 220, 221, 222, 232, 408.
- alcaldías, 52, 100, 122, 427.
- Alcaraz, Alonso, 66, 114, 387; vecino, 386.
- alcubillas, 395.
- Alcubillo, García de, 63, 80, 106, 187, 198, 239, 271.
- aldabilla, 176.
- Alderete de Tordesillas, Antonio, Lcdo., teniente de gobernador, 13, 39, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 167, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178.
- Alemania, rey de, 428, 431, 434, 445.
- alfaquies, 209.
- Alfaro, Lcdo., 132, 170, 172, 321; letrado del Cabildo, 114.
- Alfaro, Antonio, Lcdo., teniente de gobernador, 13, 395, 396, 397, 398, 400.
- Alfaro, Cristóbal, Lcdo., letrado del Cabildo, 16, 110.
- Alfaro, Rodrigo, Lcdo., 134, 421.
- Alfonso, Bartolomé, 386.
- Alfonso, Diego, portugués, 371.
- Alfonso, Francisco, 104.
- Alfonso Ginés, 236.
- Alfonso, Mateos, 104.
- Algarve*, El, 266.
- alguacilazgos, 52, 70, 99.
- alguaciles, 30, 56, 62, 70, 89, 100, 105, 109, 110, 122, 165, 169, 179, 182, 195, 209, 210, 231, 238, 256, 257, 260, 266, 267, 276, 286, 299, 300, 306, 311, 383, 388, 417, 424, 431; mayores, 14, 54, 55, 82, 99, 207, 221, 234, 272, 316, 376.
- alhorra, 41, 252, 328.
- alimañas, 196.
- aljabas, 140.
- Almansa, Juan de, 93.
- almendras, 84.
- almocrebes, 71, 106, 181, 245, 313.
- almojarifazgo, 36, 37, 40, 42, 46, 47, 48, 59, 65, 66, 69, 82, 92, 96, 100, 101, 108,

- 109, 110, 126, 133, 154, 161, 167, 180, 188, 193, 201, 202, 213, 216, 220, 222, 231, 233, 243, 245, 254, 267, 273, 274, 275, 281, 284, 290, 295, 304, 308, 328, 329, 330, 331, 332, 344, 348, 355, 357, 358, 362, 364, 365, 372, 373, 393, 422, 423, 424, 426, 438.
- almojarifes, 107, 125, 330, 358, 379.
- almoneda, 56, 60, 78, 79, 95, 152, 161, 212, 221, 246, 247, 248, 250, 274, 304, 313, 324, 371, 383, 392, 394.
- Almonte, Fernando de, vecino, 234, 333.
- Almonte, Francisco, 319.
- Almonte, Pedro de, vecino de La Gomera, 151.
- almotacén, 57, 59, 69, 77, 124, 195, 196, 197, 202, 236, 287, 298.
- almotacenazgo, 279, 341.
- almud, 195, 265, 328.
- Alonso, Don, 381.
- Alonso, Agustín, estante, 420, 421.
- Alonso, Blas, vecino del río de Adeje, 376.
- Alonso, Fernando, vecino y morador, 59.
- Alonso Juan, guanche, 156.
- Alonso, Martín, 235, 387.
- Alonso de Corrales, Pedro o Pero, 80, 147, 161, 234; medidor, 250, 320, 338, 362; arrendador de la renta del jabón, 384; vecino, 398.
- Alonso de la Fuente, Fernando o Hernando, vecino, 122, 207.
- alquileres, 48, 219, 257, 270, 348, 386.
- Álvarez, camino de, 69; vecino, 216.
- Álvarez, Alonso, 69, 111; vecino, 360.
- Álvarez, Antón, 239.
- Álvarez, Bastián, 333.
- Álvarez, Diego, 106; pedrero, 373.
- Álvarez, Domingo, 239.
- Álvarez, Francisco, 71, 234, 238, 339; carpintero, 265.
- Álvarez, Hernán, provisor del Obispado, 157.
- Álvarez, Juan, 211, 243, 265, 318.
- Álvarez, Juana, 239.
- Álvarez, Luis, 239, 271, 289; vecino, 325.
- Álvarez, Martín, 239.
- Álvarez, Nicolás, 239, 445; el Mozo, 198, 239.
- Álvaro, Don, 405.
- Alvín, Francisco, 380.
- Alvín, Pedro de, vecino, 323.
- alzados, 209, 414.
- Alzola, Francisco, bachiller, teniente de gobernador, 13, 273; bachiller, jurado, 16, 374, 375; bachiller, jurado, vecino, 386; jurado, 37, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 387, 397, 400; bachiller, 246, 321, 347, 363, 366, 444; bachiller, vecino, 321, 335, 346; bachiller, estante, 333, 334; bachiller, letrado del Cabildo, 300; letrado del Cabildo, 364; Lcdo., jurado, 431, 444; Lcdo., jurado, vecino, 448; bachiller, jurado, procurador, 443.
- Amarillo, Luis, 289.
- Amarillo, Rodrigo, 124.
- Ambrosio, 92; porquero, 187.
- Anaga, 109, 138, 284, 355.
- Ancheta, Ancheta, Juan de, 282, 298, 334; escribano de SS.MM., 283; escribano de la Residencia, 294; escribano público, vecino, 448.
- Andalucía, 41, 252.
- Andrada, Diego de, escribano público, 16, 28, 61, 62, 92, 94, 104, 108, 116, 131, 132, 155.
- Andrea, 125.
- Anes, Álvaro, 239.
- Anfos, Juan de, médico extranjero, 17; Dr., 236, 237. Véase Ysardo.
- anguillas, 146.
- animales, 42, 394, 438.
- anillo, 417, 425.
- Anrriada, Estacio, 207.
- Antón, Juan, 444; calcetero, vecino y morador, 59.
- Antonio, sastre, 111; criado de Pedro de Lepe, 198.
- aparcerero, 60.
- aparejos, 106, 110, 245, 280, 333, 374.
- apelaciones, 12, 61, 64, 65, 154, 157, 182, 184, 200, 220, 226, 243, 254, 285, 294, 298, 322, 329, 355, 356, 388, 398, 400, 404, 415, 419, 420, 425, 431, 434, 442, 443.
- aperadores, 60, 67.
- aperos, 44, 117, 130.
- apostador, 172.
- arado, 45, 130, 385.
- Aragüijo*, valle de, 271, 338.
- arancel, 25, 45, 57, 59, 108, 109, 151, 304, 308, 334, 335, 341, 348, 403, 404, 405.
- arboledas, árboles, 78, 177, 182, 335, 385.
- arcabuceros, 365.
- arcabuces, 35, 140.
- arcas, 23, 24, 40, 46, 118, 119, 203, 237, 264, 286, 293, 315, 379, 395, 405, 406, 407.
- Arce, Diego de, 99, 122, 160, 266; alguacil, 257; teniente de alguacil, 52; teniente de alguacil mayor, 14.
- Arce, Hernando de, Don, Obispo de Canarias, 175.
- Arceo, Lope de, 62, 108, 134, 139, 146, 186, 211, 245, 265, 322, 400; vecino, 332.
- arco, 75.
- arena, 247.
- argolla, 124.
- argamasa, 183.
- armada, 29, 35, 36, 37, 47, 64, 117, 199, 238, 272, 273, 351, 352, 365, 373, 381.
- armadores, 274.
- armas, 32, 33, 36, 37, 48, 61, 64, 79, 87, 94, 104, 108,

- 119, 140, 158, 181, 195, 207, 208, 299, 300, 371, 373, 417, 424, 431, 446.
- Armas, Juan de, 15, 239; vecino, 352.
- Aroche, Alonso de, 71, 319.
- arráez, 72, 263.
- Arrazola, bachiller, fiscal de la Inquisición, 213.
- arrendadores, 46, 69, 87, 96, 116, 126, 127, 140, 171, 176, 225, 261, 273, 277, 304, 307, 330, 337, 383, 384, 390, 396, 399, 404.
- arrendamiento, arrendar, 140, 151, 178, 212, 213, 214, 215, 246, 254, 255, 257, 334, 341, 387, 390, 391, 394, 396, 398, 399, 404.
- arrieros, 146.
- arrobos, 42, 58, 195, 196, 218, 272, 438, 441.
- arroyos, 273.
- artillería, 33, 34, 35, 36, 37, 57, 58, 59, 140, 181, 188, 238, 351, 372, 373.
- artilleros, 34, 35, 62, 188, 238, 351.
- arzobispo, de Sevilla, 65, 149, 157, 415, 425; de Granada, 414, 437.
- asadura, 89, 219, 274.
- aserradores, 69, 71, 235.
- aserrar, 60, 206, 260.
- asma (enfermedad), 106.
- asesores, 321, 425.
- asnos, 137, 256.
- atahonas, 76, 78, 159, 419.
- atahoneros, 39, 155, 318, 319.
- atalayas, 35, 365, 366, 367.
- atanores, 245, 259, 264, 290, 317, 349, 352, 366.
- atún, 336, 392.
- Audiencia, 144, 160, 261, 343, 356, 367, 387, 425, 431; de Las Palmas, 12, 327; de las Islas, 406; real, 327, 379, 414; de Granada, 388.
- Avejero, 271; valle de, 283, 305; tanque de, 333; pago de, 338.
- aves, 290.
- Ávila, ciudad de, 17, 325, 434, 435.
- azada, 165, 245; de agua, 182.
- azadones, 165, 245, 278.
- Azanos, Pedro, 160, 239.
- Azores, islas de las, 314.
- azumbres, 97, 134, 296, 337, 395.
- azúcar, 30, 36, 42, 43, 44, 47, 48, 59, 117, 120, 156, 174, 181, 266, 302, 355, 372, 388, 413, 438, 439, 441, 442.
- bachilleres, 13, 14, 16, 17, 21, 23, 28, 31, 39, 44, 46, 48, 53, 55, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 94, 95, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114, 116, 119, 121, 122, 125, 130, 132, 134, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 153, 154, 157, 158, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 200, 201, 203, 209, 211, 213, 214, 215, 218, 219, 220, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 238, 239, 243, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258, 260, 263, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 289, 291, 294, 295, 297, 300, 302, 303, 306, 307, 308, 309, 312, 313, 315, 317, 318, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 344, 345, 346, 347, 348, 350, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 362, 363, 364, 366, 369, 370, 372, 374, 375, 377, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386,
- 387, 388, 389, 390, 393, 394, 395, 397, 398, 400, 416, 420, 421, 422, 423, 428, 431, 437, 443, 444.
- badajadas, 299.
- Badajoz, Juan de, 61, 72, 298, 308; alcaide, 62; alcaide de la cárcel, 172.
- badana, 135, 136, 137.
- Baena, sastre, 276.
- Baena, Nicolás de, 109, 187.
- Balboa, Alonso de, escribano mayor, 414; el Mozo, 414.
- baldíos, 67, 73, 74, 112, 113, 250, 271, 280, 363.
- ballestas, 94, 276; sevillanas, 140.
- Barba, Bartolomé, 267.
- Barbadillo, 82, 277. Véase Martín de Barbadillo, Andrés.
- barberos, 179, 382.
- barcas, barcos, 34, 36, 72, 96, 104, 372, 419. Véase navios.
- Barcelona, 14.
- barrancos, 216, 245, 246; de Benhía, 103; de Taborno, 103; de Álvaro Vázquez, 105, 187, 240; de Tegueste, 203; del Corral del Herradero, 255; de la ciudad, 276, 340; del Matadero, 277.
- barreras, gastos de las, 121.
- barriles, 58.
- barro, medidas, 123, 196.
- Bazán, Pedro, 21, 22, 408, 411; alcalde de la villa de Portillo, 20; alcalde de la fortaleza de la villa de Portillo, vecino de Olmedo, 409; vecino de Olmedo, 410, 412.
- Beatas, solar de las, 244.
- Becal, Batista, corredor, 66, 68; calcetero, vecino, 174.
- Becerra, Gregorio, 382.
- becerros, 135, 137, 219.
- Belmonte, Alonso de, bachiller, 31, 130, 309, 326, 394; jurado, 37, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 397; bachiller, jurado, 16, 375, 431, 444; Lcdo., 46.
- Belmonte, Pedro de, escribano del Concejo de La Palma, 153.

- Beltrán, Dr., 414.
 Beltrán, Pedro o Pero, 40, 111, 124, 178, 208, 314, 315, 327; mercader, 39, 223, 224, 310.
 Benítez, Alonso, 80.
 Benítez Bartolomé, regidor, 14, 15, 53, 54, 55, 59, 95, 142.
 Benítez, Juan, 220; vecino, 306; alcalde y vecino de La Orotava, 323.
 Benítez, Juan, conquistador y regidor, hija del, mujer del bachiller Alonso de Belmonte, 16.
 Benítez de las Cuevas, Alonso, 267.
 Benítez de Lugo, Juan, 267.
 Benítez Suaso, Diego, hijo del regidor Bartolomé Benítez, 15.
Benixo, 208.
Berbería, 12, 29, 35, 199, 367.
 bergantes, 46, 394.
 bergantín o albatoya, 32, 64, 66.
 Berganciano, Alonso, 239.
 bergasanos (barbusano), 300.
 Berlanga, Francisco de, 162; guancho, 156.
 Bermeo, Baltasar de, 321, 322.
 Bernabé, Tomás, 347.
 Bernardo, Juan, 90.
 Berra, Fernán, 77.
 bestias, 72, 74, 78, 106, 120, 159, 160, 250, 281, 288, 374.
 besugos, 336, 392.
 Betancor, yerno del beneficiado Rodrigo de la Vega, 302.
 Betancor, Guillén de, 239, 394; vecino, 146.
 bicuda, 336, 392.
 Bilbao, Sancho de, 90.
 bimbrey, 75, 365.
 birlos, juego de, 80.
 Bivas, Alonso, Don, prior de la Catedral de Canaria, 77.
 Bivas, Cristóbal, 349; regidor de Gran Canaria y procurador, 433.
 Bivas, Francisco, 374.
 Bivero, Gonzalo de, 153, 157, 160, 161, 162, 172, 186, 203, 295, 300, 307, 308, 313; estante en la Corte, 154; hijo de Vasco Pérez de Bivero, vecino, 180; obrero 237, 264, 303, 305, 312; obrero del Concejo, 245; mayordomo, 341.
 bizcocho, 40, 47, 72, 113, 251, 253, 254, 273, 310, 311, 314, 324, 327.
 blanca (moneda), 96, 318, 344.
 Blanco, Bastián, vecino, 332.
 bodegonero, 80.
 bodegones, 80; de Garachico, 218.
 bogas, 161.
 bonetes, 98, 201, 430, 444.
 bonito, 74, 76, 154, 155, 336, 392.
 borceguíes, 134, 135.
 Borges, Diego, 239, 270.
 Borges, Juan, 270.
 Bozmediano, Juan de, 101, 304; tesorero, 425.
 botas, 75, 223, 310; de vino, 47, 272, 273; de calzado, 135, 136.
 Botazo, Antonio, 198, 271.
 botenicos, 135.
 botica, 60, 63, 64, 319.
 boticario, 17, 60, 63, 64, 76, 108, 188, 215, 262, 283, 322, 376, 427.
 botines, 135, 136.
 boyeros, 112, 387.
 Bravo, Gonzalo, 346.
 braza, 141.
 brecas, 336, 392.
 brezo, 45, 102, 130, 166, 273.
 Briones, Juan de, 209, 212, 235, 244, 274.
 Brizianos, Lcdo., 249, 296, 320, 382.
Buenavista, 93, 100, 106, 126, 287.
 bueyes, 60, 62, 63, 72, 74, 76, 78, 106, 112, 127, 131, 138, 213, 227, 248, 250, 280, 288; de arada, 281, 284.
 buhoneros, 59.
 bulas, 87, 153, 286, 389, 390, 416, 417, 424.
Burgos, 346, 405, 406, 408, 409, 416.
 Burgos, Fernando de, 108.
 Burgos, Miguel de, 108, 359; vecino, 271, 360.
 buvas, mal de, 99.
 cabalgadas, 70, 117, 274.
 Caballero, Juan, 56, 133, 151, 153, 203, 207, 230, 264, 289; cantero, albañil, vecino, 91; oficial, 244.
 Caballero, Sancho, 218; hijo de Juan de Jerez, 73.
 caballos, 29, 127, 131, 137, 179, 180, 247, 257, 288, 446, 447; puerto, 312.
 cabia, 72.
 Cabrero o Cabrerros, Dr., 409, 411, 412, 414.
 cabras, cabritos, cabrones, 87, 89, 90, 91, 92, 102, 103, 120, 156, 161, 219, 271, 273, 274, 280, 283, 284, 334, 337, 338.
 cabucos, 183, 208.
 Caçaña, Jácome de, 111.
 Caçaña, Pedro de, vecino, 360.
 cadalsos, 122, 179.
 cadena, 123.
 Cádiz, 34, 73, 178, 418.
 cahíces, 125, 129, 170, 214, 224, 225, 272, 274, 289, 309, 315, 340, 343, 345, 374, 390, 395, 396, 436.
 cajas, 23, 44, 47, 96, 160, 164, 176, 203, 212, 228, 237, 256, 264, 265, 272, 299, 355, 377, 379, 388, 393, 394, 395.
 cal, 151, 224, 237, 245, 247, 300, 301, 312, 344, 374, 395, 396.
 Cala, Nicolás de, 286; guarda de La Orotava y Realejo, 238.
 cala y cata del pan, 38, 105, 106, 144, 147, 223, 253, 308, 329.
 calabozo, 145, 148, 151, 153, 181, 363, 395.
 calceteros, 59, 113, 174, 243.
 calderas, 245, 318, 391.
 Calderón, mercader, 111; Lcdo., 219, 233.
 Calderón, Hernando, 128; vecino, 180.

- calenturas, 356.
caleros, 301.
Caletas, 72, 106, 158, 209, 210, 311, 443; de Garachico, 38, 60; de Méndez, 38, 309; de San Marcos, 38, 309, 312; de Gonzalo Yanes, de Silvestre Pinelo, de Santiago, 38; de La Orotava, 105, 297; de San Pedro de Daute, 115, 286; de la Isla, 162; de la mar, 238, 287; de El Realejo, 297; de Santo Domingo, 309.
caliz de peltre, 189.
Calzadilla, Bartolomé de, 267.
calzado, 112, 134, 136, 137, 138, 139, 288. Véase borceguíes.
calles, 18, 23, 77, 78, 82, 85, 92, 112, 153, 158, 159, 163, 168, 179, 195, 196, 202, 234, 235, 244, 246, 276, 279, 280, 282, 283, 301, 309, 343, 356; del Santo Espíritu, 59, 68, 71, 73, 74, 106, 113, 124, 127, 197, 243, 265, 271, 275, 287, 289; de los Remedios, 71, 113, 124, 127, 198; de los Mercaderes, 18, 110, 261, 384; de San Francisco, 281, 287; de Juan Pacho, 281; real, 224, 300.
cama, 99, 192, 194, 259, 291.
Camacho, tundidor, 384.
Camacho, Marcos, vecino de La Palma, estante, 352.
Camacho, Martín, mercader, 84.
cámaras (enfermedad), 73, 99.
camellos de fuslera, 36, 373.
caminos, 18, 32, 71, 82, 94, 115, 165, 169, 171, 197, 203, 208, 215, 216, 222, 247, 320, 333, 337, 352, 369, 371, 376, 377, 378, 392, 393, 398; comunal, 66; de Tegueste, 67; de Álvarez, 69; de las Carretas, 90, 100, 114, 272, 273; de Marcos Verde, 120; de San Lázaro, 179; de Santo Domingo, 246; de La Orotava, 279, 304, 307; de Santa Cruz, 287, 288; de Tahodio, 296; de Candelaria, 18, 307, 313, 337, 343; viejo, 307; real, 340.
campana, campanilla, 299, 300, 356, 369.
Campo, Ramiro de, escribano de Cámara, 201.
Campos, carnicer, 297.
canales, 166, 182, 183, 232, 244, 295, 315.
Canaria, isla de. Véase Gran Canaria.
Canaria, islas de, 12, 15, 20, 26, 31, 32, 34, 35, 42, 43, 51, 85, 87, 98, 121, 191, 243, 330, 346, 347, 356, 368, 387, 407, 414, 415, 416, 417, 419, 424, 428, 431, 434, 435, 438, 439, 442.
Candelaria, camino de, 18, 307, 313, 337, 343; guardas en, 301.
candelas, 247, 299, 382, 395, 404.
candeleros, 70, 243.
candil, 211, 276.
Cano, Diego, 359, vecino, 360.
canónigos, 15, 99, 125, 174, 175, 177.
cantera de Tegueste, 261.
canteros, 91, 153, 237; maestro de, 368.
cantería, 245, 305.
cañadas, 255, 262, 271; de los ganados, 165.
cañas, cañaverales, 42, 48, 181, 208, 438.
cañas, aparejar, 122; juegos de, 179.
cañaverero, 182.
Cañizares, Rodrigo de, 71, 144, 145, 244, 284, 295, 297; alguacil de La Orotava, 100, 105; guarda de La Orotava, 162.
caños, 118, 176, 203, 244, 245, 247, 259, 264, 293, 305, 317, 352, 364, 366, 377, 379.
cañón, 58; pedrero, 140.
capa de terciopelo, 344.
capellanes, 73, 148.
capilla, 17, 368; de San Sebastián, 153.
capitán del cabo de Aguer, 36, 211, 368, 372; del río de Marañón, 47, 272, 273.
capítulos, 30, 81, 117, 127, 189, 190, 191, 198, 200, 217, 225, 226, 228, 232, 233, 235, 246, 258, 325, 326, 328, 337, 354, 362, 364, 366, 367, 382, 391, 395, 397, 420, 421, 422, 423, 425, 426, 431, 443; de Concejo, 27; de carta, 179; de los corregidores, 180, 296, 307, 406, 407; de buena gobernación, 188, 193; de Cortes, 194; de los oficiales, 298.
Caravajal, Carbajal, 411, 412, 437; Lcdo., 405; Dr., 405, 406, 407.
carabela, 141.
caramelón, 72, 96, 153, 263.
carbón, 161, 216, 315; montaña del, 273.
carboneros, 96.
cárcel, 18, 45, 82, 100, 101, 105, 144, 153, 160, 185, 196, 197, 203, 210, 223, 299, 361, 363, 368, 369, 384, 386; alcaide de la, 172, 308; cargo de la, 173; de Garachico, 218; del Concejo, 295.
carcelería, 104.
carcelero, 75, 153, 173.
cardonales, 78.
cardos, 76, 78, 246.
cargas acemilares de leña, 45, 152.
Carlos, Don, rey y emperador, 29, 32, 98, 200, 243, 356, 413, 428, 431, 434, 435, 437, 445.
Carminatis, Juan Jácome, 108, 270, 345; vecino, 321, 386.
Carmona, Alonso de, 100.
Carmona, Juan de, 97, 124.
carnaza, 135, 136.

carne, 47, 51, 52, 59, 85, 89, 90, 91, 95, 100, 110, 112, 128, 131, 134, 160, 162, 164, 166, 167, 170, 172, 196, 202, 211, 213, 217, 219, 220, 236, 248, 262, 267, 271, 272, 273, 276, 277, 292, 293, 296, 297, 298, 299, 300, 313, 338, 339, 345, 354, 355, 358, 361, 387, 391, 392, 393, 396.

carneros, 57, 90, 101, 165, 166, 219, 337, 365.

carnicería, 54, 57, 79, 87, 89, 91, 112, 131, 160, 164, 165, 168, 169, 170, 196, 200, 215, 217, 236, 248, 271, 276, 277, 280, 288, 289, 296, 297, 300, 336, 345, 354, 361, 364, 387, 391, 392, 393, 396, 404.

carniceros, 63, 81, 89, 95, 112, 128, 129, 131, 153, 156, 167, 196, 296, 297, 387.

carpinteros, 44, 60, 82, 91, 117, 128, 265, 281, 363, 374.

cartabón, medida de, 114.

cartas, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 43, 54, 55, 56, 66, 67, 70, 74, 77, 81, 91, 92, 98, 103, 104, 110, 116, 120, 121, 122, 140, 143, 149, 153, 157, 163, 169, 171, 177, 178, 179, 180, 191, 192, 199, 200, 201, 202, 203, 218, 230, 231, 236, 237, 238, 254, 255, 256, 261, 262, 265, 266, 271, 273, 281, 282, 284, 294, 295, 304, 305, 306, 314, 317, 321, 322, 323, 325, 330, 335, 337, 341, 343, 347, 349, 350, 352, 356, 359, 362, 365, 366, 370, 371, 372, 373, 376, 379, 380, 388, 403, 404, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 428, 429, 430, 431, 433, 434, 435, 436, 437, 442, 443, 444, 445, 446, 447.

Cartier, Jacques, 42.

Carrasco, 386.

Carrasco, Juan, 40, 234, 309, 327; mercader, 39, 223, 224, 310.

Carrera, calle de la, 18.

Carretas, camino de las, 90, 100, 114, 272, 273.

carretas, carretadas, 36, 45, 72, 77, 95, 106, 115, 130, 131, 245, 257, 280, 309, 311, 335, 373.

carreteros, 106, 131, 146, 261, 313.

carretón, 58, 77.

Casares, Francisco de, escribano mayor del Concejo, 414.

casas, 17, 18, 32, 39, 45, 48, 55, 57, 58, 60, 63, 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 90, 94, 95, 96, 99, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 130, 132, 133, 134, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 150, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 167, 168, 170, 173, 177, 179, 180, 182, 183, 184, 188, 192, 194, 198, 199, 200, 202, 205, 206, 209, 210, 212, 214, 215, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 283, 284, 286, 287, 278, 279, 281, 282, 284, 286, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 298, 299, 302, 303, 306, 309, 315, 318, 320, 321, 325, 327, 328, 330, 338, 341, 342, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 356, 360, 361, 364, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 376, 377, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 395, 396, 399, 400, 405, 409, 410, 417, 421, 428, 431.

Casas, Alonso de las, bachiller, vecino y regidor, 14, 16, 23, 28, 32, 38, 40, 44, 45, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 255, 256, 258, 260, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 283, 284, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342,

- 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 379, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 416, 420, 421, 422, 423, 428, 431.
- casquetes, 32, 33, 61, 140.
- cascos, 72.
- casquillos, 140.
- Castañeda, carretero, 261; escribano, 409, 411, 412; chanciller, 414.
- Castaño, Juan, 187.
- Castellano, Fernando o Hernán, 243; guarda de las montañas, 214.
- Castellano, Francisco, 239, 428.
- Castellano, Guillén, vecino y regidor, 14, 15, 28, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 165, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 273, 416, 428.
- castellanos, quintales, 36.
- Castellanos, Alonso, vecino, 420, 421.
- Castilla, 29, 31, 34, 40, 48, 84, 118, 141, 156, 163, 214, 220, 233, 247, 251, 252, 253, 327, 350, 354, 363, 416, 441, 447; Corona de, 19, 21, 30, 42; reinos de, 22, 36, 138, 248, 257, 258, 259, 312, 314, 365, 372, 376, 378, 440; marco de, 60; partes de, 64, 66; moneda de, 201, reyes de, 413, 428, 431, 434, 435, 437, 445.
- Castilla, Alonso, Don, 414.
- Castillo, Diego del, 63, 130, 239, 243, 270, 281, 283, 289, 345.
- Castillo, Fernando del, 268.
- Castillo, Francisco del, escribano, 98.
- Castillo, Juan del, 278, 294, 300, 387; escribano público del número, 20.
- castillos, 110, 291; del cabo de Aguer, 211.
- Castro, Baltasar de, 284.
- Castro, Bartolomé de, 100, 123, 127, 156, 197, 208, 216, 217, 218, 298, 305; mayor-domo del Cabildo, 16, 202, 203, 213, 221, 227, 230, 232, 241, 244, 246, 261, 272, 275, 277, 284, 310, 369; alcalde de Garachico, 162; vecino, 115, 172; el Mozo, 173, 384; el Viejo, 378.
- Castro, Gonzalo de, 444.
- Castro, Luis de, alguacil de El Realejo, 100.
- Castro Verde, platero, 127.
- casullos, 169.
- catedrático, 63.
- Catedral de Canaria, 77, 174, 177.
- Catres, Pedro de, 283, 286, 294, 304; vecino, 303.
- causas, 61, 64, 65, 79, 113, 115, 144, 149, 157, 168, 209, 220, 221, 238, 297, 304, 331, 333, 335, 341, 371, 379, 386, 400, 405, 406, 411, 412, 415, 416, 420, 424, 425, 427, 433, 442. Véase pleitos.
- cautivos, moros, 104; redención de, 416, 424.
- casca, 119, 138, 139, 345.
- caza, 81, 85, 156, 160, 161, 163, 176, 211, 224, 234, 271, 290, 338.
- Cazalla, 96.
- Cea, Francisco de, 106.
- cazón, 336, 392.
- cebada, 37, 38, 40, 42, 71, 72, 106, 113, 123, 126, 128, 134, 156, 159, 185, 189, 205, 206, 207, 211, 214, 227, 231, 235, 241, 242, 257, 274, 286, 289, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 344, 359, 436, 438.
- cecina, 267.
- cédula, 11, 12, 14, 15, 39, 40, 47, 63, 87, 101, 112, 122, 146, 149, 150, 159, 160, 167, 168, 222, 231, 266, 272, 277, 285, 291, 292, 296, 304, 308, 316, 321, 346, 347, 354, 357, 358, 365, 405, 406, 425, 427, 432, 433, 436, 438.
- censo, 30.
- centeno, 37, 39, 71, 106, 113, 155, 159, 206, 207, 257, 309, 310, 311, 312, 344, 359, 438.
- cera, 30, 38, 52, 72, 87, 200, 211, 224, 266, 297, 313, 395, 396, 399, 400, 428.
- cercas, cercados, cercos, 69, 73, 76, 78, 91, 102, 113, 126, 127, 130, 136, 141, 142, 152, 165, 166, 168, 169, 181, 187, 202, 205, 206, 214, 216, 240, 246, 247, 248, 250, 254, 278, 288, 309, 315, 320, 340, 369, 370, 386, 388, 391, 398.
- cereales, 37, 39, 40, 41, 42, 47.
- cereros, 243, 399, 400.
- Ceriroles, guarda de los del destierro, 99.
- cerrajero, 249.
- ceutís, 63, 71, 277.
- cieno, 203.
- cimiento, 295.
- cinchos, 23, 228.
- cirugía, 76, 129.
- cirujano, 17, 129, 322.

- Civerio, Juan de, 125; regidor de Gran Canaria, 126.
 clavazón, 33, 64, 246.
 Clavijo, Juan, alcalde de mesta, 17, 122; alcalde de Garachico, vecino, 113.
 clerecía, 356, 382.
 clérigos, 17, 46, 48, 63, 73, 157, 169, 257, 275, 303, 324, 325, 382, 383, 385, 414, 429, 440, 446.
 Cobos, Francisco de los, 293.
 cobre, 123, 167, 196.
 cocina, 292.
 codornices, 81, 176, 234, 276.
 Coello, Nicolás, 143.
 cofrades, 389.
 cofradías, 382; del Corpus Christi, 286; de la Concepción, 389.
 cogedores, de los mrs. de las ventas, 218; del almojarifazgo, 233, 308; de los diezmos, 239.
 colaciones, 15, 260; de N. Sra. Santa María de los Remedios, 16, 374; de N. Sra. Santa María de la Concepción, 16, 54, 236, 374.
 coladas, fuego para, 299.
 colchón, 95.
 coles, 96.
 colmenas, colmenares, 120, 124.
 comendadores, 270.
 comisarios, de la Santa Cruzada, 64, 289, 416, 417, 424.
 compañía, 34, 442.
 Compostelanus, Juan, 98, 201, 343, 356, 430, 434, 435.
 Concejo, *passim*.
 Conchillos, Lope, secretario, 407.
 conejos, 211, 224, 234, 247, 271, 276, 290, 300, 338.
Confitar, 158.
 confiteros, 59.
 confites, 174.
 congrio, 335, 392.
 conquista, conquistadores, conquistar, 11, 16, 17, 19, 24, 28, 29, 31, 44, 198, 199, 200, 264, 266, 272, 408, 415, 416, 420, 425, 426, 446, 447.
 conservas de ^ddiacitrón, 174.
 Consistorio, casa de, 63, 91, 94, 133, 142, 177, 223, 224, 229, 338, 368.
 Consolación, N. Sra. de la, 158.
 contadores, 48, 269; mayores, 81, 88, 109, 180, 193, 422, 424; menores, 81; de los reinos y señoríos, 198, reales, 415; de la Cruzada, 429, 446.
 contraforte, 137.
 Contreras, 287; letra de, 329.
 Contreras, Alonso de, vecino de Sanlúcar, 326.
 Contreras, Juan de, 105, 238, 239; vecino, 142.
 Contreras, Melchior de, 29, 30, 116; maestro de enseñar mozos, 48, 269, 348; escribano, 445; escribano público, 446, 447.
 convento, de Monjas Catalinas, 18; de Santo Domingo, 292, 390.
 corambres, 112, 113, 136, 139, 287, 288.
 corazas, 140.
 corazón, 328.
 corchos de drago, 109, 302.
 cordales, 276.
Córdoba, 405.
 Córdoba, Gonzalo de, 106, 197, 387; alguacil, 89; casa de, 281.
 cordobán, 134, 135, 136, 137, 138, 140.
 cordobeses, 14.
 corchas, 136; de haya, 138.
 corchios, de drago, 109; obra de, 136.
 Corona, Juan Batista, 220.
 Coronado, 340.
 Coronado, Fernando, 253.
 Coronado, Francisco, escribano de SS.MM., lugarteniente de Antón de Vallejo, 447.
 Corral, Dr., 434, 435, 444.
 corrales, 58, 161, 187, 341; del Herradero, 90, 114, 247, 248, 255; cercado, 196; del Concejo, 290; del ganado, 134.
 correas, 135, 136.
 corredores de lonja, 66, 67, 68, 189, 273, 420.
 corregidores, 395, 397, 410, 411, 420, 431; capítulo de los, 180, 296, 307, 406, 407.
 corsarios, 36, 82, 266, 372, 375, 415, 426.
 cortadores, 396.
 Cortés, Pedro de, mercader, 32, 33, 61.
 corteza, 139; de haya, 138.
 costado, adoleció del, 232.
 costales, 38, 39, 146, 216, 313; vasijas, 159.
 coto (medida), 334, 335.
 Coba, Lcdo. de la, 260, 274, 371.
 Cobos, Francisco de los, 121.
 criaderos de ganados, 250.
 criadores, 102, 170, 186, 217, 284, 354, 358, 359, 393; de ganado, 47, 89, 156, 250, 261, 273; de puercos, 261, 271, 273, 387; de cabras, 271, 273; de vacas y ovejas, 273; de Güimar, 291.
 criados, 125, 142, 161, 167, 198, 271, 291, 325, 346, 394, 409, 410, 421.
 Cristóbal, Manuel, polvorista o maestro de hacer pólvora, 32, 35, 62, 351, 352.
 crimen, apelaciones de, 420.
 Cruz, Alonso de la, 239, vecino, 311.
 Cruz, Juan de la, fraile franciscano, 345.
 cuartas, cuarterón cuartillo, 83, 97, 124, 146, 178, 195, 196, 296, 317, 336, 392.
 Cubillo, García del. Véase Alcubillo, García de.
 cuerda (medida), 338.
 cuerdas, 211, 234.
 cueros, 57, 59, 63, 91, 112, 119, 137, 138, 287, 289, 345, 346, 394.
 cuevas, 103, 104, 172.
 Cuevas, Bernardino de las, 239; vecino, 389, 390; parroquiano de la iglesia de la Concepción, 389.

- culebrinas, 36, 140, 141, 372, 373.
 cumbres, 103, 260.
 cuñas y tacos (artillería), 58.
 curtidores, curtir, 59, 137, 138, 139, 345.
 curueñas, 36, 373.
 chanciller, 67, 70, 98, 157, 201, 343, 356, 405, 414, 430, 434, 435, 437, 438, 444, 446.
 Chancillerías, 64, 65, 66, 70, 191, 416, 419, 431.
 chantre, 73, 87, 92, 103, 104, 105, 418.
 chapetas, 137.
 chapines, 136.
 chapineros, 36, 111, 127, 152, 247, 262, 278, 372.
 charcos, 146.
 Chavega, Guiraldo de la, 243, 265, 329, 331; vecino, 281.
 Cherino, Pedro, 276.
 cherna, 336, 392.
Chilveches, tierra de Guadalajara, 325.
 chocarreros, 80.
 chopá, 336, 392.
 chozas, 67, 177, 248, 249, 386.
 dados, 80.
 damasco, 179, 180; de seda, 122.
 datas, 66, 114, 249, 266, 296, 297.
Daute, 18, 41, 89, 97, 100, 166, 309, 310, 328, 352, 371; partes de, 16, 31, 38, 46, 72, 210, 313, 326, 374; caleta de, 38, 286; beneficio de, 120; puertos de, 286; lugar de, 287.
 Dávila, Dr., 406.
 deán, 174, 306, 418.
 debates, 174, 321, 323, 371, 418. Véase, pleitos, causas.
 defensa, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 64, 140, 149, 157, 301, 351, 359, 362, 365, 372, 376.
 dehesa, 57, 59, 62, 68, 73, 74, 76, 78, 86, 90, 91, 96, 112, 113, 114, 115, 116, 119, 143, 147, 150, 152, 154, 161, 165, 168, 169, 174, 187, 197, 212, 213, 216, 225, 246, 247, 248, 249, 250, 254, 255, 262, 278, 279, 280, 281, 296, 297, 298, 307, 308, 318, 320, 324, 327, 332, 362, 363, 365, 370, 385, 387, 388, 394.
 Delgado, alguacil, 209.
 Delgado, Fernando, 172; vecino, 221.
 Delgado, Francisco, 109, 114, 198, 208, 319; alcalde de la mesta, 287, 288; vecino, 391.
 Delgado, Pedro, 226.
 delincuentes, delitos, 113, 144, 267, 361, 417, 424.
 derechos de carga y descarga, véase almojarifazgo.
 desolladores, 396.
 destierro, 56, 58, 63, 93, 94, 99, 125, 126, 145, 151, 157, 158, 167, 207, 256, 263, 264, 266, 302, 311, 385.
 diacitrón, conservas de, 174.
 Díaz, Alonso, 124.
 Díaz, Alvar o Álvaro, 119, 138; zapatero, vecino y morador, 59; vecino, 137.
 Díaz, Andrés, 282.
 Díaz, Blas, 265.
 Díaz, Cristóbal, 264, 343, 366; maestro de sacar aguas, 244, 259, 377.
 Díaz, Fernando, 89; casas de, 153.
 Díaz, Francisco, 68, 72, 106, 123, 130, 163, 176, 211, 297, 298, 300, 332; pregonero del Cabildo, 16, 52, 59, 63, 71, 73, 78, 80, 81, 82, 83, 87, 89, 90, 92, 110, 111, 113, 116, 117, 124, 156, 160, 165, 168, 186, 187, 197, 198, 207, 235, 243, 265, 268, 275, 276, 281, 284, 285, 289, 318, 338, 341, 345, 346, 355, 360, 376, 383, 391, 445; mercader, 73, 111, 127; chanciller, 405.
 Díaz, Juan, 71, 119, 139; zapatero, 137, 138; vecino, 137.
 Díaz, Lope, pregonero, 131, 223, 224.
 Díaz, Simón, mercader, 178.
 Díaz, Tomé, hermano de Juan Martín, 260.
 Díaz Pariente, Francisco, 235, 247, 260, 278, 306, 348, 394; vecino, 360.
 Diego, maestre, vecino, 128, 234, 270, 359, 360; fraile, 236, 289, 291, 292, 293.
 Diepa, Sebastián, 76.
 diezmos, 43, 60, 63, 65, 186, 213, 239, 240, 246, 285, 304, 313, 363, 418, 433, 439, 440, 442.
 dineros, 46, 56, 57, 63, 66, 76, 87, 101, 110, 121, 139, 141, 148, 149, 150, 157, 159, 172, 175, 177, 181, 184, 186, 190, 194, 195, 200, 207, 216, 218, 222, 225, 230, 232, 233, 241, 245, 250, 256, 265, 275, 277, 279, 285, 295, 302, 323, 326, 329, 342, 346, 349, 355, 357, 363, 368, 372, 373, 375, 376, 377, 378, 394, 395, 413, 414, 432, 438.
 doblas, 26, 35, 70, 73, 74, 78, 81, 82, 90, 105, 106, 115, 117, 120, 121, 132, 133, 139, 141, 145, 149, 157, 161, 163, 166, 170, 171, 175, 176, 188, 189, 190, 191, 193, 206, 210, 213, 214, 215, 216, 218, 224, 225, 226, 236, 245, 259, 261, 265, 266, 270, 275, 277, 279, 280, 283, 285, 289, 290, 294, 297, 299, 300, 301, 302, 304, 305, 308, 310, 314, 315, 317, 323, 324, 326, 332, 338, 340, 341, 342, 345, 348, 349, 351, 355, 359, 361, 369, 371, 373, 374, 378, 379, 384, 388, 393, 395; de oro, 46, 56, 69, 80, 83, 97, 100, 110, 114, 116, 122, 143, 151, 181, 227, 244, 247, 251, 257, 263, 265, 272,

- 335, 344, 352, 363, 372, 380, 386; castellanias, 48, 151, 247, 352.
- docena, 69, 70, 97, 140, 166, 205, 206, 230, 274, 300, 334, 335, 347.
- Doctores, 11, 17, 27, 56, 90, 91, 92, 94, 98, 99, 106, 116, 119, 124, 130, 201, 236, 237, 262, 281, 297, 299, 311, 319, 333, 355, 371, 381, 395, 405, 406, 414, 434, 435, 437, 438, 444, 446.
- dolencia, 229.
- dolientes, 59, 236, 365.
- Domingo, estante, 333.
- Domínguez, Pero, 109; hombre priero, vecino y morador, 59.
- Donis, Diego, 30, 32, 132, 192, 319; escribano público de Santa Cruz, 58, 268, 269; vecino, 281.
- Doria, nao de, 141.
- drago, 60, 109, 302.
- drogas, 64.
- ducados, 107, 116, 118, 140, 149, 153, 162, 195, 203, 206, 222, 225, 229, 254, 259, 265, 268, 295, 304, 308, 320, 324, 337, 352, 353, 354, 362, 398, 414, 418, 419, 427; de oro, 180, 190, 226, 263, 266, 296, 325, 367; nuevos, de peso, 223; nuevos de oro, de buena moneda, 380.
- dula, 182, 184, 208.
- dulces y golosinas, 48.
- ejecutores, 167, 168, 426.
- ejecutoria, 388, 444.
- ejidos, 250, 385.
- El Hierro*, 256.
- El Realejo*. Véase Realejo.
- embudo, 124.
- empedradores, 287, 290, 301, 305, 308, 309.
- empedrar, 18, 275, 276, 279, 281, 283, 287, 303, 305, 306, 309, 341, 373.
- Emperador, 25, 32, 33, 37, 51, 121, 141, 179, 200, 354, 365, 367, 372, 381, 391, 421, 428, 431, 434, 435, 437, 445.
- Emperatriz y reina, 294, 295, 325, 354, 356, 428, 433.
- emplazamiento (carta de), 408, 409.
- Encalada, bachiller, comisario de la Santa Cruzada, 289.
- Enciso, Juan de, contador de la Cruzada, 429, 446.
- enseñanza, 48.
- entredicho, 15, 64, 77, 101, 103, 104, 105, 417, 424, 425.
- eras, 38, 45, 74, 127, 128, 130, 142, 187, 206, 332.
- Ercilla, Fortunus, Dr. 435.
- ermitas, 172; de N. Sra. de Gracia, 17, 356, 368; de San Miguel de los Ángeles, 17, 18; de San Cristóbal, 115, 224.
- escaleras, 44.
- escaños, 369, 374.
- Escaleruela, 103.
- escarcelas, 140.
- Escaño, Juan de, vecino, 386.
- esclavos, 61, 70, 93, 104, 159, 176, 197, 206, 207, 216, 276, 302, 362; moriscos, 79; negros, 229, 361; alzados, 425.
- Escobar, Fernando o Hernando de, 232, 236, 238, 285, 311, 361, 376, 380, 381; vecino, 231, 234, 241, 255, 321, 322, 323, 325, 334, 335, 337, 341, 364, 370, 379, 388, 398; portero del Cabildo, 16, 291, 300, 306, 333, 375, 389, 398, 430; estante, 333.
- escobas, 300.
- escopetas, 34, 140, 158.
- escribanías, escribanos, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 40, 41, 43, 46, 48, 49, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 83, 87, 88, 89, 92, 94, 97, 98, 100, 104, 108, 116, 122, 130, 131, 132, 133, 153, 157, 191, 198, 199, 200, 201, 215, 222, 223, 224, 239, 241, 255, 257, 261, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 288, 289, 294, 295, 296, 302, 311, 317, 319, 321, 325, 326, 330, 339, 340, 342, 343, 346, 350, 353, 354, 357, 358, 359, 361, 362, 365, 366, 371, 378, 379, 383, 384, 385, 386, 403, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 442, 444, 445, 446, 447, 448.
- escribientes, 120, 121, 251, 340, 342.
- escritorios, de Antón de Vallejo, 141, 142; de Hernán González, 342; de García de Estrada, 350.
- escuderos, 70, 403, 414, 416, 424, 431, 434, 439, 445.
- Escudero, Rodrigo, 106, 114.
- escuela, 48, 269.
- espadas, 32, 61, 299.
- espaderos, 104, 127.
- España, 17, 48, 188, 416, 417, 422, 424.
- espartero, 361.
- especiería, 419.
- especieros, 59, 82, 369.
- espigadoras, 360.
- Espinal, tierras de, 273.
- Espino, Diego, 224.
- Espino, Hernando, personero, 413.
- Espino, Juan de, 78, 80, 92, 106.
- Espinosa, Lcdo., 323, 334.
- Espinosa, Francisco de, 106, 303, 304, 305; alcalde de Santa Cruz, 238, 269, 282; guarda de Santa Cruz, 238, 243, 269, 351; alcalde del puerto de Santa Cruz, 299, 349.

- Espinosa, Juan de, vecino, 241.
Espinosa, Mansio de, 300.
espuestas, 246.
establos, 69.
estadal (medida), 369.
estanco, 103, 232, 396.
estanque, 299.
esteos, 45, 130, 370.
estudio, general, 326; de Gramática, Lógica y Filosofía, 390, 391.
Europa, 40, 42.
examen, examinar, 298, 300; de escribano, 29, 199.
excomuni6n, 64, 77, 104, 285, 369, 417, 424, 425.
Fabrella, María Luisa, 44.
factores, de Ordás, 47, 272, 273; del almojarifazgo, 330.
falc6n, 140.
fanega, 35, 38, 39, 40, 41, 47, 69, 73, 74, 76, 78, 79, 83, 86, 116, 123, 125, 126, 128, 134, 144, 145, 146, 147, 151, 152, 153, 159, 160, 161, 170, 171, 176, 182, 183, 189, 193, 195, 205, 206, 211, 212, 214, 216, 218, 219, 220, 223, 225, 230, 233, 235, 236, 240, 241, 243, 246, 248, 250, 251, 252, 254, 255, 257, 259, 265, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 285, 286, 287, 289, 299, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 318, 323, 327, 328, 329, 331, 334, 340, 345, 365, 369, 371, 372, 373, 375, 376, 377, 378, 391, 395, 436, 442.
Felipe, el Hermoso, rey, 20, 21, 405, 408.
Fernández Alonso, 113, 138, 397; zapatero, vecino, 137; alguacil, vecino, 311.
Fernández, Álvaro, 235, 239.
Fernández Andrés, 61, 159, 208, 211, 271, 382.
Fernández, Antono, 157. Véase Hernández, Antonio.
Fernández, Anrique, vecino, 113.
Fernández, Bastián, 334.
Fernández, Blas, 234, 239.
Fernández, Diego, 168, 243, 400; carnicero, 81, 131; vecino, 81, 137. Véase Hernández, Diego.
Fernández, Francisco, 217, 235, 239, 269, 386; vecino, 173, 271; sastre, criado de Pedro de Lepe, 271.
Fernández, Gaspar, 92, 146, 239, 345; vecino, 364.
Fernández, Gonzalo, vecino, 281.
Fernández, Ibone, 145, 146, 239, 394.
Fernández, Jorge, 144, 145.
Fernández, Juan, 82, 147, 155, 249, 345; cerrajero, 249; mayordomo, 285.
Fernández, Lope, 384; tierras de, 260.
Fernández, Martín, 82, 168.
Fernández, Pedro o Pero, bachiller, regidor y vecino, 13, 14, 16, 39, 41, 51, 55, 57, 59, 60, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 199, 201, 202, 207, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 258, 260, 261, 263, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 310, 312, 313, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 364, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 388, 389, 392, 394, 395, 400, 416, 420, 422, 423, 428, 431.
Fernández, Pedro o Pero, 129, 178, 239, 298, 378, 392, 393; pregonero, del Concejo, 16, 383, 384; 386, 387, 391, 392, 396, 444, 445.
Fernández, Rodrigo, escribano público de las partes de Daute e Icod, 31, 326.
Fernández, Sebastián, 74.
Fernández de Alfaro, Pedro, 12.
Fernández de la Fuente, Juan, 334.
Fernández de La Palma, Juan, vecino, 181.
Fernández de Lugo, Alonso, Don, conquistador de La Palma y Tenerife, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 24, 31, 37, 42, 56, 98, 154, 200, 201, 249, 264, 272, 296, 405, 407, 408, 413, 415, 416, 420, 425, 436.
Fernández de Lugo, Pedro, Don, hijo de Don Alonso, gobernador y justicia mayor de Tenerife y La Palma, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 42, 53,

- 54, 56, 98, 99, 100, 101, 104, 105, 201, 234, 264, 272, 273, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 355, 372, 374, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 389, 390, 392, 393, 395, 397, 416, 428, 431, 446.
- Fernández de Ocaña, Diego, 108, 127, 229, 278, 289, 305.
- Fernández de Porcuna, Alonso, 239.
- Fernández de Reina, Pedro o Pero, Lcdo., juez de residencia, 11, 12, 13, 34, 40, 43, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 233, 234, 254, 282, 303, 309, 317, 320, 321, 323, 333, 335, 342, 343, 377, 382, 431, 434, 442; bachiller, 322.
- Fernández de la Tienda, Alonso, 313.
- Fernando, Don, rey, 44.
- fiaadores, 26, 35, 71, 75, 99, 100, 109, 113, 145, 146, 154, 168, 180, 214, 227, 231, 234, 238, 241, 244, 287, 306, 307, 311, 352, 361, 371, 381, 383, 384, 395, 398.
- fianzas, 18, 43, 55, 56, 60, 70, 99, 100, 101, 102, 104, 115, 122, 144, 145, 156, 171, 173, 176, 192, 212, 214, 217, 221, 227, 231, 238, 241, 242, 257, 258, 259, 260, 261, 265, 270, 279, 286, 288, 297, 298, 305, 306, 307, 308, 311, 312, 337, 339, 341, 352, 357, 358, 359, 361, 362, 364, 365, 369, 371, 374, 376, 395, 443.
- fiel, 39, 96, 123, 155, 159, 160, 277, 341, 358.
- fielidad, 207, 221.
- Fiesco, de Génova, 17.
- Fiesco, Juan, médico, natural de Niza, 17. Véase Anfos e Ysardo.
- fiestas, 156, 181, 196, 232, 245, 262, 360; del Corpus Christi, 110, 111, 121, 122, 169, 179, 180, 231, 237, 291, 350, 389; del Emperador, 121; principales, 148; del nacimiento del príncipe, 188; de Santa María, 318.
- Filosofía, estudio de, 391.
- fiscal, 205, 213, 306, 363, 377, 388, 405.
- Flandes*, 34, 36, 373.
- fletes, 317, 433.
- florentinos, 33, 140, 141.
- Fonte, Antón, 73, 126, 187, 270; vecino, 307.
- Fonte, Enrique, 270.
- Forne, Juan Bautista, 68, 82, 239, 265, 384; corredor de lonja, 66, 373; vecino, 153.
- fortaleza, del cabo de Aguer, 365; de villa de Portillo, 409.
- Fraga, Fernando de, bachiller de Gramática, 17, 48, 62, 163, 239, 260.
- frailes, 85, 119, 169, 189, 237, 257, 291, 292, 293, 294, 343, 345, 356, 382, 384; de Santo Domingo, 63, 289, 290, 299, 349, 361, 390; de San Agustín, 63; de San Francisco, 191, 225, 236, 290, 299; de Santo Espíritu, 299.
- franceses, 32, 33, 34, 36, 64, 140, 238.
- Francia*, 31, 33, 36, 139, 140, 141, 371, 372.
- Francisco, vecino, 216; maestro, 270.
- Franco, 224, 305.
- Franco, Marcos, 111.
- Franquis, Antonio, 223.
- frecheros, 35, 365.
- fresada, 99.
- fruta y frutos, 81, 84, 85, 160, 174, 235, 267, 299, 439, 442.
- fuentes, 56, 62, 78, 119, 131, 133, 149, 172, 179, 202, 237, 259, 264, 271, 272, 292, 293, 353, 364, 414; de la plaza de Arriba, 18, 275; del Adelantado; 100, 173, 247; del Gobernador, 114, 273; de la plaza, 118, 197, 290, 291; de García, 232, 244, 284, 295; de San Miguel, 245, 299; de la plaza de San Miguel, 265; de la Concepción, 299; del Concejo, 301, 315; de Gonzalo Yanes, 317.
- Fuente, Alonso de la, 249, 261, 304, 387, 388; escribano público, 19; fray, 236, 237; estante, 248.
- Fuente, Diego de la, fray, 236, 237, 293, 294; viceprovincial, 293. Véase Diego, fray.
- Fuente, Fernando de la, 261; vecino de Sevilla, 222.
- Fuerteventura*, isla de, 35, 157, 248, 256, 352, 354, 367, 368.
- fundición, 37, 373; de Lisboa, 36.
- fundidores, 36, 372, 373.
- Funes, Diego de, bachiller, médico, 69, 74, 77, 78, 82, 83, 85, 86, 90, 91, 132, 154, 167, 170, 171, 176, 203, 214, 215, 227, 236, 248, 270; Dr. 17; vecino, 142, 173.
- fuslera, 140, 372, 373, 376, 377.
- fustas, 35, 36, 141, 365, 372.
- Galarza, Diego de, 325.
- Galarza, Juan de, criado del secretario Victoria, 325.
- Gáldar*, lugar de, 263.
- Galicia*, 231.
- Gallego, Pablo, 67, 226, 239; camino de, 68.
- Gallego, Pedro, 203.
- Gallegos, Alonso, 243.
- Gallo, Antón, chanciller, 98.
- Gallo de Andrada, Juan, chanciller, 201.
- galludo, 336, 392.
- ganados, 46, 47, 48, 57, 58, 59, 68, 71, 74, 78, 79, 91, 92,

- 93, 95, 97, 100, 102, 103, 112, 113, 116, 120, 121, 127, 131, 134, 142, 143, 146, 150, 152, 156, 161, 162, 165, 166, 174, 186, 187, 206, 212, 213, 244, 246, 248, 249, 250, 255, 259, 261, 262, 263, 266, 271, 273, 276, 279, 280, 281, 284, 290, 291, 292, 318, 332, 338, 351, 352, 359, 365, 387, 391, 393, 394, 398.
- ganadería, 37, 48.
- ganaderos, 184, 271.
- gañanes, 67.
- gañanías, 67, 95.
- Garachico*, 89, 93, 100, 123, 162, 218, 256, 309, 310, 312, 314, 355; puerto de 32, 38, 41, 60, 72, 251; caletas de, 38, 60, 72; partes de, 46; lugar de, 72, 113.
- garañones, 103, 104. Véase carbonos.
- García, fuente de, 131, 232, 244, 284, 295; agua de, 152.
- García, Antón, 77.
- García, Diego, 232, 387; notario, 297.
- García, Fernán o Hernán, 90, 198, 397; alguacil de la Iglesia, 105; vecino, 115, 137; guarda de las montañas, 119, 375, 383, 386; que os plaz, 124; alguacil, 276.
- García, Ginés, 207, 297.
- García, Juan, vecino, 360, 364.
- García, Lorenzo, mercader, vecino de Cádiz, 34, 158, 178, 179.
- García, Marcos, 123; alcalde de *Garachico*, 72; alcalde de San Pedro de Daute, 115.
- García, Pero, 77, 127, 178, 187, 346, 384; mercader 106; el Comendador, 270.
- García, Simón, vecino, 321.
- García de Estrada, Ruy, escribano de La Orotava, 31, 350; escribano público, 302.
- García de las Plazuelas, Fernán, 90.
- García de Salazar, Juan, aposentador, 172.
- García de Teva, Hernán o Fernán, 117, 129, 398; vecino, 288.
- gatas (pescado), 336, 392.
- gatos, 196.
- garrochas, 121, 122, 180.
- gavetas, 197.
- gavias, 340, 370, 386.
- gavillas, 206.
- Gembleux, 239.
- Geneto*, 67, 75, 76, 78, 79, 101, 165, 255, 262, 271, 273; tierras de, 74, 240; pago de, 338.
- Génova*, 17, 141.
- genoveses, 14, 33, 111, 139, 189.
- Gibraleón, Manuel de, 61, 108, 109, 117, 127, 146, 156, 176, 186, 197, 211, 300, 313, 361; procurador, 62, 83; vecino, 221, 231, 261; suegro de Diego Riquel, 232.
- giburones, 205, 206, 230.
- Gil, Marcos, 267.
- Gil, Diego, 264, 300, 371.
- Girón, Lcdo., 434, 435.
- Godoy, 300.
- Goes, Anrique de, 96, 394.
- gofío, 41.
- Gómez, Andrés, 345.
- Gómez Benito, 265.
- Gómez, Cristóbal, 241; vecino 239.
- Gómez, Juan, 181, 267.
- Gómez, Ruy, vecino, 142.
- Gómez de Anaya, Juan, 101, 173, 202, 270, 283, 297, 298; procurador de la Isla, 244; procurador del Concejo, 278.
- González, Álvaro, vecino, 360.
- González, Alonso, 165, 234, 261, 355; maestro, 312.
- González, Antonio, 108, 270.
- González, Bartolomé, 207, 361, 394.
- González, Bastián, 236; vecino, 113.
- González, Blas, 100; alcalde de El Realejo, vecino, 134.
- González, Diego, 239, 260, 267, 268, 302, 334, 346; yerno de Juan González, 177.
- González, Francisco, 187; vecino, guantero, 207; vecino del río de Adeje, 376.
- González, Hernán o Fernán, 19, 25, 26, 82, 117, 226, 279, 280, 429; escribano público, 273, 276, 278, 294, 340, 342, 378, 379, 428, 430; escribano público del número, 277, 330; escribano de SS.MM., 294; escribano público de la Isla, vecino, 321.
- González, Juan, 90, 110, 146, 160, 211, 216, 224, 289, 313, 318, 345, 384, 387, 400, 444, 445; portugués, 35; aserrador, 71, 235; porquero, 187; Capirote, 235; Desbarbado, 235; vecino estante, 396; vecino, 420, 422, 423.
- González, Pantaleón, vecino y morador, 59.
- González, Pero, 71, 124, 347, 361; escudero del Lcdo. Suárez, 70; alguacil del Lcdo. Suárez, 105.
- González, Sebastián, 163, 219, 318.
- González, Ruy, 78, 187; merchantante de carne, 59.
- González de Daute, Juan, hijo de Gonzalo Yanes, 209.
- González de Paradinas, Pero, Lcdo. juez de apelación, 43, 442.
- gorgojo, 143.
- gota (enfermedad), 192, 232, 235, 291, 380.
- graduados, 76, 78.
- Gramajo, 256.
- Gramática, 62, 63, 101, 262, 289, 425; bachiller de, 48, 150, 260, 268, 325, 356, 362; preceptor de, 326, 357, 365; estudio de, 391.
- Gran Canaria*, isla de 12, 17, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 35,

- 39, 40, 42, 43, 57, 59, 66, 67, 70, 77, 81, 82, 86, 87, 88, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 104, 107, 108, 109, 110, 120, 125, 126, 141, 143, 144, 145, 147, 148, 150, 151, 153, 154, 157, 158, 167, 172, 174, 177, 205, 217, 220, 230, 233, 235, 236, 237, 242, 253, 254, 256, 257, 259, 263, 270, 274, 282, 301, 302, 304, 306, 309, 314, 315, 317, 318, 321, 322, 323, 325, 327, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 340, 342, 343, 344, 346, 347, 355, 356, 366, 367, 368, 370, 371, 372, 378, 379, 380, 381, 382, 386, 387, 388, 406, 407, 413, 419, 420, 422, 423, 424, 426, 427, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444.
- Granada*, 157, 420, ciudad de, 388; chancillería de, 416.
- Granda*, Pedro, 270.
- graneles, 40, 134, 143, 152, 224.
- Gricio, Gaspar, secretario, 405.
- Guadalajara*, tierra de, 325.
- Guadamoxetro*, 301.
- Guanarteme, Fernando, cueva de, 15.
- guanches, 156.
- guantero, 207.
- guardas, 30, 35, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 61, 66, 69, 70, 71, 72, 91, 93, 96, 99, 105, 108, 109, 112, 115, 117, 119, 123, 125, 126, 127, 129, 130, 144, 145, 162, 171, 172, 187, 208, 209, 210, 214, 238, 243, 251, 256, 257, 263, 266, 268, 269, 279, 283, 284, 286, 287, 288, 297, 301, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 318, 319, 322, 323, 324, 332, 340, 348, 349, 350, 351, 355, 357, 358, 359, 364, 365, 366, 367, 368, 375, 383, 386, 407, 437.
- Gueste*, *Egueste*, sierra de, 366; guardas de 368.
- Guerra, Diego, 111.
- Guerra, Fernando, 239.
- Guerrero, Lcdo., 406.
- Gueta*, caleta de la, 158.
- Guevara, Dr., 98, 201, 444.
- guilla, año de, 163.
- Guillén, Francisco, vecino, 207; alguacil y fiscal de la Iglesia, 306.
- Güimar*, 41; puerto de, 301; partes de, 328, 329; criadores de, 391.
- Guindaste, 70, 105, 309.
- Gutiérrez, Agustín, vecino, 31, 350; procurador, 317.
- Gutiérrez, Alonso, 28, 108, 156, 162, 168, 198, 298, 308, 362; tesorero, 93; notario, 116; vecino, escribano público, 155, 255, 261; escribano público, 239, 268, 270, 273, 274, 282, 294, 339, 346; escribano de SS.MM., 274; vecino, 332.
- Gutiérrez, Gil, 108, 197, 235, 382, 384; calcetero, vecino, 113; calcetero, 243.
- Gutiérrez, Juan, bachiller, clérigo presbítero, 17, 48, 324, 325, 326, 357; preceptor de Gramática, 356.
- Gutiérrez, Ruy, 111, 124; procurador, 153.
- Gutiérrez de Luna, Alonso, cura de la iglesia de los Remedios, 356, 378.
- Gutiérrez de Luna, Andrés, 346.
- hacedores, del almojarifazgo, 57, 330; de la bula de la Santa Cruzada, 286; de las tercias, 326; de las rentas, 399.
- hachas, 139.
- Hagua, mora, 15.
- harinas, 40, 41, 47, 72, 106, 113, 159, 160, 212, 228, 244, 247, 251, 259, 273, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 318, 328, 393, 415, 426.
- hato, 89, 133, 186, 219, 274, 285, 334.
- hayas, 119, 138, 139, 166, 345.
- haza, 105, 114.
- helechales, helechos, 78, 213, 318.
- herido de molino, 340.
- Hermoso, 278.
- Hermoso, Cristóbal, 60, 197.
- Hermoso, Francisco, 239, 392; albéitar, 312.
- Hernández, Alonso. Véase Fernández, Alonso.
- Hernández, Álvaro, Véase Fernández, Álvaro.
- Hernández, Andrés. Véase Fernández, Andrés.
- Hernández, Antonio, 444, 445. Véase Fernández, Antonio.
- Hernández, Blas. Véase Fernández, Blas.
- Hernández, Diego, 250; tintorero, vecino, 172; maestro de azúcar, 302. Véase Fernández, Diego.
- Hernández, Domingos, 198.
- Hernández, Esteban, vecino del río de Adeje, 376.
- Hernández, Francisco. Véase Fernández, Francisco.
- Hernández, Gaspar. Véase Fernández, Gaspar.
- Hernández, Lope. Véase Fernández, Lope.
- Hernández, Pedro o Pero. Véase Fernández, Pedro o Pero.
- Hernández, Salvador, 414.
- Hernández de San Pedro, Pero, pregonero, 382. Véase Fernández, Pero.
- Hernández, Hermoso, Francisco, vecino y parroquiano de la Concepción, 389.
- Hernández de Ocaña, Diego. Véase Fernández de Ocaña, Diego.
- Herradero, corral del, 90, 114, 247, 248, 255.
- herramientas, 312.
- Herrera, escribano público de Gran Canaria, 157.
- Herrera, Alonso de, factor de Ordás, 47, 272, 273.

- Herrera, Cebrían, 421.
- Herrera, Diego de, canónigo de Canarias y vicario de Tenerife, 15; canónigo, 99, 174; gobernador de Gran Canaria, 120.
- Herrera, Inés de, Doña, mujer del Adelantado Don Pedro, 85, 86, 273.
- Herrera, Juan de, sobrino de Diego de Herrera, jurado, 15; jurado, 28, 30, 35, 39, 40, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 132, 133, 152, 153, 154, 158, 164, 165, 168, 169, 171, 172; 173, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 198, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 261, 262, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 276, 277, 278, 282, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 331, 332, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 374, 375, 430.
- herrero, 166.
- herrones, 121, 122.
- hierro, 23, 36, 58, 59, 72, 80, 123, 124, 137, 140, 155, 167, 180, 196, 228, 319, 372, 373.
- higos, 84, 314.
- hilo, 138, 211.
- Hoces, Alonso de, 18.
- Hoces, Hoce, Juan de, 305; empedrador, 301.
- hojas, dos, 339.
- horca, pena de, 361.
- hornadas, hornos, 46, 88, 89, 216, 315, 393, 397.
- horquetas, 166.
- hortalizas, 85, 96, 97, 203, 293.
- hortelanos, 203, 339.
- hospital, 81, 165, 214, 283, 285, 337, 390; de San Sebastián, 18, 56, 68, 280, 281, 333, 370, 384.
- Hoyo, Fernando del, 239, 270, 437; vecino, 436.
- Hoyo, Rodrigo de, 198, 267.
- huevos, 163, 176.
- hurón, 234.
- husillos, 226, 258.
- Ibaute, Diego de, 143.
- Ibaute, Gil, vecino, 137.
- Ibaute, Gonzalo de, 78.
- Ibone, 158.
- Icod, 30, 100, 313, 326, 328, 334; caleta de, 38; partes de, 38, 46, 72, 89, 97; lugar de, 106, 287; beneficio de, 128; montañas de, 355, 388.
- iglesias, 17, 24, 30, 53, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 158, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 193, 198, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 257, 260, 266, 267, 273, 274, 284, 285, 286, 287, 289, 292, 294, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 382, 387, 388, 389, 390, 391, 396, 397, 417, 418, 420, 422, 423, 427, 428, 444.
- Illanes, Sancho de, 122.
- imagen de San Miguel, 300.
- Indias, las, 33, 40, 41, 47, 99, 149, 247, 251, 257, 304, 309, 414, 415, 419, 426; tesorerero de, 20.
- Infante de Túnez, yerno de Doña Juana, 376.
- Infante, Alonso, alcaide y carcelero de la cárcel de La Palma, 153.
- ingenios, 42, 44, 45, 117, 120, 130, 181, 182, 183, 438; instrumentos de, 47; mayordomos de los, 118.
- Inlaterra, reyes de, 33, 139, 141, 372.
- Inquisición, Santo Oficio de la, 15, 16, 92, 213, 232, 346, 347, 361, 377.
- inquisidores, 94, 309, 346, 347, 377, 435.
- Isabel, Doña, reina, 20, 25, 403; infanta de Portugal, 121; mujer de Pedro de Lugo, 85.
- Islas, de señorío, 65; comarcas, 213, 242, 252.
- Italiano, Pedro, 209.
- jabalíes, 156.
- jabón, 97, 223, 383, 384, 388, 396, 398, 399; ensay del, 162, 163; posturas del, 278; pleitos del, 355.

- jabonería, 399.
jaboneros, 388.
Jacquart, Jean, 42.
Jaén, Francisco de, 211, 239, 270.
Jaén, Gonzalo de, vecino, 113.
Jáimez, Luis, 131.
jarcias, 33, 64.
Jarife el, 35, 36, 365, 366, 372.
jarro de plata, 188, 189.
Jerez, 367.
Jerez, Alonso de, 222, 384; hijo de Rodrigo de Jerez, 71; el Mozo, 76, 234; escribano, 317; escribano de SS.MM., 430.
Jerez, Gonzalo de, 168.
Jerez, Juan de, 73, 187.
Jerez, Rodrigo de, 58, 71, 108, 198, 222, 224.
Jerónimo, fray, 356; prior de Santo Domingo, 343.
Jerónimo, Miguel, escribano público del número, 16, 28, 30, 108, 130, 131, 156, 191, 198, 447.
Jiménez, Dr., médico, 17, 90, 91, 92, 94; Lcdo. 98, 201, 414, 438.
Jiménez, Andrés, 187, 239.
Jiménez, Antón, 68, 111, 165, 239, 245, 250, 262, 265, 272, 298, 305, 309, 310, 313, 315, 317, 341, 345, 351, 352, 365, 369, 374, 378, 389; mayordomo del Cabildo, 16, 308, 311, 324, 335, 343, 344, 350, 362, 371; obrero, 224, 227, 237; vecino, 297, 337, 379.
Jiménez, Francisco, 103, 104, 114, 116, 117, 140, 147, 149, 163, 216, 239, 243, 281, 358, 423, 426.
Jiménez, Juan, 281, 384.
Jiménez, Leonor, 384.
Jiménez, Martín, provisor, 157.
Johannes, episcopus Cordobensis, 405.
Johannes, Cardenalis, 444.
Joanes, Joanes, 108.
Jorba, Gaspar, 111, 187, 270; mercader, 140.
jornaleros, 185.
jornales, 151, 185, 280, 360.
Joven, Antón, vecino y regidor, 13, 14, 26, 28, 29, 33, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 62, 63, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 100, 101, 102, 107, 108, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 131, 132, 133, 139, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 150, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 180, 181, 184, 187, 188, 193, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 221, 232, 270, 295, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 331, 332, 333, 334, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 374, 381, 383, 420, 422, 423, 428, 431, 448.
Joven, Bartolomé, 29, 30, 198, 199, 253, 365, 382, 385, 388, 445, 446, 447, 448; hijo de Jaime Joven, 28, 30; escribano público del número, 28, 46, 215, 222, 223, 257, 261, 268, 270, 282, 383, 386; vecino, 111, 122, 145, 261, 386.
Joven, Jaime, 64, 96, 152, 163; conquistador, 28, 447; padre de Bartolomé Joven, 28, 30; vecino, 150; herederos de, 250.
Joven Jerónimo, 97, 319, 378.
Joven, Mateo, 307.
joyas, 122, 188, 189; de oro y plata, 180.
Juan, 268, 270; maestre, 104; Sr. 219; bachiller, vicario, 390.
Juan Alberto, 126, 244, 343.
Juana, Doña, reina, 21, 23, 24, 25, 42, 53, 98, 200, 403, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 413, 428, 431, 434, 435, 437, 445.
Juana, Doña, yerno de, 376.
jubileo, 158, 167, 416.
judicatura, 282.
jueces, 11, 12, 13, 34, 43, 54, 55, 56, 63, 64, 65, 67, 72, 75, 84, 88, 92, 97, 98, 102, 105, 109, 114, 115, 120, 133, 137, 149, 153, 157, 173, 174, 184, 189, 197, 200, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 220, 221, 222, 226, 227, 233, 234, 243, 249, 262, 271, 276, 281, 282, 288, 290, 299, 303, 304, 308, 309, 316, 317, 320, 321, 322, 323, 330, 331, 333, 335, 342, 343, 354, 355, 356, 361, 366, 378, 387, 400, 403, 406, 411, 415, 417, 418, 419, 425, 427, 431, 433, 434, 435, 438, 439, 442, 443.
juegos, 32, 45, 80, 179.
juraderos, 404.
jurados, 15, 16, 26, 28, 30, 35, 37, 39, 40, 107, 109, 111, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 130, 131, 132, 133, 150, 152, 153, 154, 158, 164, 165, 168, 169, 171, 172, 173, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 198, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 260, 261, 262, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 276, 277, 278, 282, 284, 285,

- 286, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 329, 331, 332, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 348, 349, 350, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 397, 400, 430, 431, 443, 444, 448.
- juraduría, 15, 403.
- Júsar, Rodrigo, 330, 331.
- Justiniano, Bartolomé, 87.
- Justiniano, Bernardino, 156, 213, 230, 231, 245, 274, 275, 279, 280, 283, 285, 286, 287, 288, 301, 314, 317, 331, 332, 337, 339, 341, 342, 344, 349, 354, 355, 357, 361, 377, 378, 393; cogedor de los 6% del almojarifazgo, 233; escribano público del número, 241, 261, 270, 277, 282, 311, 330, 340, 346, 347, 353, 359, 371, 384; vecino, 311; fiel, 358; almojarife, 379.
- Justiniano, Esteban, 73.
- Justiniano, Gaspar, 239, 261, 330.
- Justiniano, Tomás, 275.
- labradores, 38, 39, 40, 41, 43, 60, 128, 150, 161, 185, 186, 189, 227, 231, 235, 239, 240, 241, 242, 243, 247, 250, 252, 253, 299, 302, 306, 308, 328, 344, 359, 360, 363, 370, 386, 415, 432, 438, 439, 440, 441, 443.
- labranzas, 247, 335, 414, 435, 436, 437.
- ladrones, 70, 79, 94, 361.
- lagar, 94.
- La Gomera*, isla de, 17, 76, 151, 256, 312, 322, 368.
- La Laguna*, 62, 79, 86, 142, 162, 163, 184, 187, 197, 212, 249, 254, 255, 260, 261, 296, 315, 330, 370, 398, 414, 416, 423, 427, 428; dehesa de, 57, 68, 78, 115, 143, 154, 216, 247, 248, 280, 281, 385; beneficio de, 112, 240, 418; cercado nuevo de, 113; tierras de, 116, 273, 338; dornajo y estanco de, 131; agua de, 174; pago de, 240; pozos de, 263; pilar de, 299; San Cristóbal de, 304.
- Laguna, Pedro de la, 295, 406; escribano de rentas, 296.
- lámpara, 300.
- lana, 162, 202, 299, 318.
- Lanzarote*, isla de, 35, 256, 321, 352, 354, 359, 365, 367, 368.
- lanzas, 32, 33, 60, 61, 72, 140, 179, 195.
- La Orotava*, 18, 39, 47, 80, 93, 97, 99, 105, 155, 159, 160, 168, 208, 215, 222, 233, 238, 247, 251, 256, 257, 267, 294, 295, 297, 302, 304, 306, 307, 309, 310, 313, 314, 315, 323, 350, 351, 358, 363, 364, 365, 377, 378, 391, 393, 398; vecinos de, 30; escribano de, 31; lugar de, 38, 94, 100, 106, 112, 128, 162, 181, 182, 184, 266, 399, 420, 422; molinos de, 40; puerto de, 41, 70, 171; beneficio de, 128; dehesa, 279, 387; partes de, 328.
- La Palma*, isla de, 12, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 36, 42, 60, 64, 66, 67, 70, 98, 100, 107, 109, 110, 113, 120, 121, 122, 132, 133, 141, 143, 148, 153, 180, 202, 206, 221, 230, 256, 259, 297, 312, 352, 354, 365, 366, 372, 403, 406, 407, 408, 410, 414, 415, 416, 417, 419, 420, 426, 428, 431, 432, 435.
- Lara, Francisco de, clérigo, presbítero, 63.
- Las Palmas*, ciudad del Real de, 108, 330, 346; Audiencia de, 12.
- laurel, 45, 130, 223, 388, 394.
- lavadero, 246.
- Lazcano, Juan, procurador de Antón de Vallejo, 21, 409.
- lazos, 211.
- lealdador de los azúcares, 117, 118, 181.
- Leardo, Pero Juan, mercader genovés, 33, 139, 141.
- Lebrija, Dr., 27.
- lebrillos, 162, 197.
- Lebrón, Lcdo., 320.
- leche, 85, 97, 123, 196, 284, 285, 337.
- Ledesma, Juan, guarda de La Orotava, 364.
- legua, 104, 107, 120, 267, 304, 398, 414, 419.
- leña, 44, 45, 74, 77, 78, 82, 152, 153, 159, 171, 181, 205, 208, 258, 260.
- León, reyes de, 431, 435.
- León, Alonso de, 342.
- León, Diego de, maestro, 198. Véase Diego, maestro.
- Lepe*, 301.
- Lepe, Gonzalo de, 355; vecino, 358.
- Lepe, Juan de, 71, 78.
- Lepe, Pedro de, 124, 197, 198, 234, 235, 271.
- letra (escritura), de Contreras, 329; cortesana, 50, 404.
- letrado, 16, 56, 75, 87, 90, 101, 107, 108, 109, 110, 114, 117, 120, 149, 157, 170, 178, 188, 191, 200, 211, 212, 213, 249, 258, 259, 262, 263, 266, 274, 278, 293, 294, 296, 298, 300, 303, 305, 321, 330, 344, 362, 364, 367, 372, 423, 425, 435, 440.
- letras (ciencia), 76, 144, 157, 170, 375, 391, 418, 427.
- levador, 71.
- leyes, 20, 23, 28, 29, 31, 71, 76, 79, 80, 132, 138, 157, 165,

- 178, 185, 191, 194, 199, 221, 282, 296, 298, 304, 307, 321, 331, 360, 382, 395, 397, 399, 406, 407, 417, 422, 424, 425, 427, 429, 437, 438, 446.
- libras, 39, 40, 51, 60, 71, 74, 78, 89, 90, 96, 97, 124, 140, 145, 161, 163, 165, 170, 174, 178, 219, 223, 235, 243, 248, 277, 278, 296, 298, 299, 300, 301, 313, 314, 318, 334, 336, 337, 338, 345, 353, 357, 361, 363, 364, 382, 383, 392, 393, 395, 400.
- Librixa, Sancho de, Dr., teniente de gobernador, 56. Véase Lebrija.
- lizas, 345, 346.
- Licenciados, 11, 12, 13, 14, 16, 23, 24, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 43, 46, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 105, 106, 107, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 125, 128, 129, 131, 132, 134, 139, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 181, 184, 191, 193, 194, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 232, 233, 234, 238, 241, 243, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 266, 267, 268, 269, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 286, 287, 290, 294, 295, 297, 298, 302, 303, 307, 308, 309, 310, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 337, 341, 342, 343, 346, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 356, 357, 367, 370, 371, 372, 377, 380, 382, 387, 388, 395, 396, 398, 405, 406, 408, 409, 414, 421, 425, 428, 430, 431, 434, 435, 437, 438, 442, 444, 446, 448.
- licor, 195, 196, 202.
- liebres, 156.
- lienzo, 185.
- liga, 140, 141.
- Limiana, Lcdo., 36, 372; teniente de gobernador, 444.
- limosnas, 87, 118, 224, 225, 289, 293, 299, 343, 345, 389, 390, 391.
- linos, 146, 195, 202; paños de, 162, 195, 197, 299, 318.
- Lisboa, ciudad de, 36, 37, 93, 96, 102, 107, 266, 301, 373.
- Lisgarra, Jerónimo, fray, prior de Santo Domingo, 362, 384. Véase Jerónimo, fray.
- Lógica, estudio de, 325, 291.
- lombardas, 32, 57, 58, 59, 347.
- lombarderos, 34, 58, 181, 238.
- longaniza, 80, 81.
- lonjas, 150, 152, 189.
- Lope, maestre, vecino, 132.
- Lope, Juan, 379.
- Lope, Manuel, 129.
- Lope de Sosa, 12, 24, 320, 382; gobernador de Gran Canaria, 23, 406, 407.
- López, Alonso, 235; vecino y morador, cortidor, 59; carpintero, 281.
- López, Antón, vecino estante, 396.
- López, Francisco, 82.
- López, Íñigo, vecino, 81.
- López, Juan, 236, 340; especiero, 82; almotacén, 287, 298; vecino, 335.
- López, Miguel, 111, 267, 306.
- López, Pero o Pedro, confitero, 59; vecino de Tegueste, 260.
- López de Asoca, Juan, 19, 26, 448; vecino, 25, 447; escribano de SS.MM., 357.
- López, Bernal, Juan, 330.
- López, Franco, Juan, guarda del almojarifazgo, 365.
- López de Vergara, Pero, bachiller, 21.
- Lorca, Andrés de, 387, 394; vecino, 287.
- Lorca, Fernando o Hernando de, 87, 97, 197, 359; vecino, 360, vecino estante, 396; arrendador de la renta del peso y pez, 46, 171, 178.
- Lorca, Juan de 177.
- Lorenzo, Rodrigo, 260, 313; carnicero, 297.
- Lucena, Francisco de, vecino procurador de causas, 62, 82, 90, 110, 117, 127, 145, 156, 167, 176, 208, 244, 297, 300, 324, 333, 335, 348, 350, 352, 367, 379, 439.
- lucha, luchadores, 180.
- lugarteniente de gobernador. Véase teniente.
- Lugo, Alonso de, 322.
- Lugo, Fernando, alguacil mayor, 54, 55.
- Lugo, Francisco de, vecino y regidor, 13, 14, 16, 18, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 47, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 73, 75, 77, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 89, 92, 94, 95, 96, 100, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 149, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 195, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229,

- 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 298, 300, 301, 303, 304, 305, 307, 309, 310, 311, 312, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 357, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 400, 416, 420, 421, 422, 423, 428, 431.
- Lugo, Isabel de, 15; nieta de Pedro de Vergara y mujer de Lorenzo de Palenzuela, 380.
- Lugo, Luis, 67, 123, 209, 312, 323, 332, 340; alcalde y alcaide del puerto de Santa Cruz, 61, 305, 321, 348; alcalde, 64, 314; alcalde de las partes de Daute, 210; guarda, vecino, 297; guarda de Santa Cruz, 322; alcalde y guarda, 324; vecino, 337.
- Lugo, Pedro de, vecino y regidor, 14, 17, 53, 54, 55, 57, 59, 60, 61, 63, 66, 70, 73, 75, 77, 78, 80, 81, 85, 86, 92, 95, 156.
- Luis, Diego, 239, 298, 305, 371; vecino, 319, 322.
- Luis, Gonzalo, 90.
- Luis, Juan, 177, 284, 370, 372, 380; portugués, 379.
- Luis, Ragel, 109; vecino, 325.
- Luis de Lugo, Alonso, Don, hijo del Adelantado Don Pedro, 29, 122, 162, 189, 447.
- lunas, 140.
- Llerena, Alonso de, 68, 72, 109, 184, 267; escribano público del número, 15, 61, 62, 71, 75, 87, 436; persone-ro, 15, 54, 55, 56, 59, 61, 63, 64, 66, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 102, 104; alcalde, 181; alcalde y vecino de La Orotava, 208; mujer de, 322.
- Llerena, Bartolomé de, 384.
- Llerena, Hernando de, alcalde mayor, 21, 408.
- Llerena, Juan de, 80, 187.
- Llerena, Sebastián de, 187.
- Machado, 167, 361.
- Machado, Bastián, 444; vecino y morador, 59.
- Machado, Juan, vecino, 360.
- Machado, Pedro o Pero, 126, 300, 308, 384, 387; vecino, 398.
- Machuca, Francisco, 187, 216, 333; vecino, 113.
- madera, 33, 38, 39, 44, 45, 46, 47, 48, 59, 60, 62, 64, 71, 72, 82, 86, 88, 91, 92, 94, 106, 109, 115, 117, 123, 124, 128, 129, 130, 149, 166, 167, 171, 177, 196, 208, 209, 214, 216, 221, 222, 223, 246, 257, 258, 260, 272, 277, 283, 299, 302, 333, 334, 335, 336, 347, 377, 383, 385, 386, 393, 394.
- Madera, isla de la, 93, 96, 107, 151, 167, 256, 264, 266, 301, 318.
- Madrid, villa de, 29, 407, 410, 411, 412, 413, 437, 442, 444, 446.
- Madrid, Diego de, 107, 405.
- maestres, 72, 96, 102, 104, 114, 128, 129, 132, 198, 234, 263, 270, 302, 312, 351, 352, 359, 360, 386.
- maestros, 11, 64, 118, 182, 276, 279, 301, 309, 333, 341, 366, 368, 379; de empedrar calles, 18, 275, 280; de artillería, 35, 351; de hacer pólvora, 35, 62; de enseñar mozos, 48, 269, 348; cantero, 237; de sacar aguas, 244, 259, 364, 377.
- Magdalena, hija de Doménigo Rizo, casada con Diego Benítez Suazo, 15; día de la, 237.
- magarza, 76, 78, 79, 212, 213, 246.
- Maldonado, peñol de, 90, 114.
- malhechores, 123, 304, 362, 365, 414.
- mancebía, 102; renta de la, 96; arrendamiento de la, 390.
- manceras, 45, 130.
- mano (medida), 335.
- mano de obra, 42.
- Mansilla, Florián de, Lcdo., 13, 71, 76.
- Manso, Pedro, procurador de Bazán, 21, 408.
- manteca, 38, 72, 97.
- mantequilla, 285, 345, 346.
- manzana, 96.
- Manzanilla, Diego de, 90.
- maquila, 209.
- Marantes, Gonzalo de, vecino, 168.
- Marañón, río del, 47, 272, 273.
- marcas, de ganado, 301; libros de las, 319; persona de, 385.
- marco (medida), 196, 353; de Castilla, 60.
- Marengo, Gregorio, 355.
- María, Juan, vecino, 398; vee-dor de la cera, 400.
- Marina, Pedro de la, 82.
- marineros, marinos, 44, 123, 263.
- mármol, piedras de, 36, 373.
- Mármol, Alonso del, 405.
- Márquez, Alonso, 139, 168, 187; vecino y morador, zapatero, 59; zapatero, 132.
- Márquez, Antón o Antonio, 234, 376.
- Márquez, Cristóbal, 97, 163, 223, 384, 398; jabonero, 388.

- Márquez, Diego, 234.
Márquez, Juan, 29, 59, 85, 131, 132, 133, 139, 161, 162, 163, 166, 168, 172, 200, 284; escribano público del número, 16, 28, 61, 62; escribano de SS.MM., 28, 83, 199; notario público, 83; vecino, 167, 180, 199, 201, 203, 220.
marraxo (pescado), 336, 392.
Marrero, Vicente, 90.
Martín Andrés, 187.
Martín, Antón, 276.
Martín, Blas, alcalde de Icod, 31, 326.
Martín, Cristóbal, 361; vecino, 214.
Martín, Francisco, 239; yegüerizo, 113.
Martín, Gaspar, hijo del alcalde de Icod Blas Martín, 31, 326.
Martín, Gonzalo, 239.
Martín, Hernán, yerno de Marcos Franco, 111.
Martín, Juan, 134; hermano de Tomé Díaz, 260.
Martín, Lorenzo, 97, 239.
Martín, Manuel, 278; cercado de, 248; hacienda de, 281.
Martín, Miguel, 157.
Martín, Pedro, 300.
Martín de Alcántara, Gonzalo, 235, 281.
Martín de Barbadillo, Andrés, 92, 209, 234.
Martín de la Barcila o de la Barquilla, Pedro, 239, 289.
Martín de Calzadilla, Juan, 274.
Martín Espinar, Diego, 239.
Martín Fraile, Juan, vecino, 128, 382.
Martín Franco, Fernán, vecino, 214, 238.
Martín de la Huerta, Andrés, 124.
Martín de Ronda, Juan, vecino, medidor, 320, 362.
Martínez, Dr., 201.
Martinus, Dr. 98, 434, 435.
Massieres, Juana de, Doña, 119, 152.
Mata, Dr. 124.
matadero, 75, 125, 129, 131, 133, 134, 141, 271, 277, 297.
Mateo, Gaspar, 73, 386, 387.
Mateos, pescador, 124.
Mateos, Pero, 168.
materiales, 138, 151, 237, 245, 247, 259.
Matrián, Francisco de, bachiller, vicario, 233.
Maynel, Blas, genovés mercader, 111.
mayordomía, 217, 261; de San Sebastián, 171.
mayordomos, 16, 35, 36, 54, 56, 60, 61, 62, 63, 86, 87, 96, 110, 111, 113, 115, 116, 118, 120, 122, 125, 129, 131, 132, 133, 139, 142, 143, 146, 147, 148, 149, 152, 155, 159, 164, 165, 169, 171, 172, 173, 174, 179, 182, 190, 193, 202, 203, 211, 213, 215, 217, 218, 221, 223, 224, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 237, 238, 241, 244, 245, 246, 250, 257, 259, 260, 261, 263, 265, 271, 272, 275, 277, 278, 284, 285, 286, 291, 298, 301, 305, 307, 308, 310, 311, 312, 314, 317, 320, 323, 324, 327, 330, 335, 337, 341, 342, 343, 344, 345, 349, 350, 351, 352, 362, 363, 364, 365, 369, 371, 372, 374, 377, 383, 384, 386, 390, 391, 395, 397.
Mayorga, Luis de, 124, 319, 322; guarda, 318.
Mederos, Álvaro, 126.
medicamentos, medicinas, 48, 64, 76, 78, 129, 215, 257, 283, 319.
médicos, 17, 83, 85, 86, 90, 91, 94, 99, 106, 116, 124, 128, 129, 132, 154, 170, 188, 203, 214, 215, 227, 236, 237, 257, 262, 299, 311, 355, 371, 381, 395, 427.
medidores, 248, 250, 320, 330, 338, 362, 388.
Medina del Campo, villa de, 343, 356.
Medina, 210; Lcdo., 98; canónigo, 177.
Medina, Fernando o Hernando, 76, 239, 283, 284, 348; vecino, 271.
Medinasidonia, Duque de, 325.
Mediterráneo, mar, 33.
Medrano, Juan de, 157.
Melgar, Alonso de, 124, 160; alcaide de la cárcel, 308.
Melgarejo, Lcdo., 302.
Melián, Fernando, 125.
Mena, Martín de, 345, 359; vecino, 360; vecino estante, 396.
Méndez, Francisco, 276, 397, 400.
Méndez, Juan, 126, 140, 384; caleta de, 38, 72, 309; almojarife, 125; vecino, 168; casa de, 227, 228, 229, 230, 290.
Méndez, Luis, 26.
Mendieta, Diego de, 168, 270, 382, 435; vecino y morador, sastre, 59.
menudos, de res, 296, 297; de puerco, 392.
meollo, 328.
Merando, Sancho de, 72, 74, 108, 110, 111, 227, 239, 243, 270, 274, 295; vecino, 214, 360, 386.
Merando Tristán de, 352, 371, 430, 445.
mercaderes, 14, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 43, 46, 61, 64, 66, 68, 73, 83, 84, 97, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 114, 119, 124, 127, 139, 140, 147, 150, 167, 177, 178, 185, 223, 224, 227, 233, 242, 252, 266, 271, 278, 310, 363, 367, 372, 373, 386, 414, 427, 432, 433, 438, 439, 440, 443.
Mercaderes, calle de los 18, 110, 261, 384.
Mercado, Sancho de, 297. Véase Merando, Sancho de.
mercancías, 30, 36, 39, 42, 46, 47, 58, 64, 68, 84, 107, 108,

- 109, 149, 185, 206, 267, 274, 308, 322, 357, 372, 415, 422, 423, 426, 432, 438, 441.
- Merchante, hijo de, 60, 63, 64; de carne, 59, 112; de pescado, 364; de La Orotava, 391.
- Merinero, Juan, cantero, albañil, vecino, 91. Véase Merino, Juan.
- Merino, Juan, 151, 168, 246, 268; cantero, 153; oficial, 244.
- mero, 336, 392.
- mesa, 369.
- Mesa, 340.
- Mesa, Francisco de, 334, 392; secretario de la Audiencia real, 327; secretario de los Sres. oidores, 330, 331; secretario, 333; Pachón, secretario, 339.
- Mesa, Juan de, vecino de la Caleta, 287; estante, 357.
- Mesa, Lope de, 267.
- mesegueros, 91, 92, 338.
- mesoneros, 80, 138, 360, 387.
- mesones, 80, 346, 360.
- mesta, 17, 122, 133, 287, 288, 289, 319, 351.
- metales, 36, 373.
- miel, 30, 38, 52, 61, 62, 72, 85, 123, 177, 266, 297, 395, 396.
- Milán, 33, 140, 141.
- Milán, hoja de, 87, 123, 196.
- Milano, Alonso, 338.
- Millán, 163.
- Millán, Alonso, 168, 239, 359; vecino, 360.
- Minchaca o Menchaca, Sancho de, 314; alguacil de la tierra, 100; guarda de San Pedro de Daute, 286; guarda, 287.
- Miravala, Alonso de, 239.
- Mirando, Tristán de, 239. Véase Merando, Tristán.
- mocán, 45, 130.
- modorra, 129, 256.
- Moguer, Juan de, 211, 300, 333.
- moldes, 140.
- molienda, moler, 39, 40, 155, 209, 228, 393, 394, 397, 398, 419.
- Molina, Antón de, 234.
- Molina, Diego de, sastre, 382.
- molineros, 39, 155, 159, 160, 209, 315, 340, 393.
- molinos, 39, 40, 120, 155, 159, 160, 182, 183, 209, 212, 228, 251, 340, 393, 394.
- Mondoño, Francisco de, 130; regidor de La Palma, 230.
- monasterios, 263, 337, 339; de San Francisco, 18, 24, 30, 266, 275, 289, 290, 296, 345, 370, 391, 407; de San Miguel de las Victorias, 61, 118, 213, 281, 299, 353, 365; conservadores de, 64; de Santo Domingo de la Concepción, 189, 245, 246, 289, 290, 291, 292, 293, 299, 343, 349, 361, 362, 368, 391; de San Agustín, 254; del Santo Espíritu, 299, 382.
- moneda, 432, 440; mala, 24; buena 63, 168, 295, 380; de oro y plata, 180; de Castilla, 201; forera, 303, 426.
- monjas de San Agustín, 254.
- montañas, 119, 152, 161, 206, 271, 279, 284, 300, 320, 348, 375, 397, 414. Véase madera.
- montaracía, 181, 276, 277; renta de la, 60, 185, 348.
- montaraz, 62, 115, 161, 224, 279.
- Monte de Oca, 187, 236.
- Monte de Oca, Vicente, 235, 239.
- Montiel, Alonso de, 90, 109, 232, 330; vecino y morador, 59; vecino, 128, 142, 145, 146.
- Montiel, Gaspar de, 330.
- Montoya, Dr., 444, 446.
- Mora, Gonzalo de, 239.
- Mora, Juan de, 90.
- Mora, Ruy de, 239; vecino, 113.
- Morales, Diego de, pintor, 90.
- Morales, Simón de, 114.
- Moreno, mayordomo, 63.
- Moreno, Cristóbal, 74, 109, 171, 198, 207, 270; mayordomo del hospital de San Sebastián, 215, 384; vecino, 281; procurador, 333.
- Moreras, Esteban de, 224.
- Morillo, Francisco de, 234, 243, 371; vecino, 321, 370.
- morisca (hechura de zapatos), 135, 136.
- moriscos, 35, 206, 207, 284, 285, 300, 359; esclavos, 79.
- moros, 12, 15, 29, 33, 35, 36, 71, 82, 104, 123, 141, 199, 206, 211, 274, 351, 352, 359, 360, 365, 366, 367, 371, 372, 381, 437; tierra de, 117.
- mostrencos, 219.
- Moxica, Sancho de, 100, 338.
- muela (de amolar), 179.
- muelle, 33, 34, 149, 151, 414, 418, 419.
- mujeres de amores, 215.
- muladares, 69, 123, 163, 196, 197, 202.
- mulos, 131.
- mundillos. Véase nudillos.
- municiones, 32, 36, 37, 57, 59, 140, 238, 373.
- Muxica, Lcdo., 405, 406, 409, 410.
- nabos, de Cazalla, 96.
- Naharro, Pedro, 256. Véase Navarro.
- naipes, 80.
- Naga, punta de, 208.
- Narváez, Diego de, 145, 147; regidor de Gran Canaria, 38, 144, 150, 367; regidor de Canaria y procurador, 443.
- naturales, de la Isla, 19, 293, 443; de Las Palmas, 263; de estos reinos, 363, 438, 439, 440, 441.
- nasas, pescar con, 161; pescado de, 364.
- Nava, 316.
- Nava, Grimón, calle de, 18.
- Navarrete, Francisco de, 16, 54, 68, 76, 81, 114, 134,

- 147, 152, 165, 172, 173, 174, 190, 207; mayordomo del Concejo o de la Isla, 61, 62, 115, 116, 132, 133, 143, 148, 171; vecino, 145.
- Navarro, Pedro, 73, 108, 239, 265, 274; mercader, 111, 223, 224; sastre, 111, 113; vecino, 113, 234, 341.
- naves, navíos, naos, 29, 30, 33, 34, 38, 41, 43, 58, 64, 66, 72, 93, 94, 96, 101, 102, 108, 123, 126, 140, 141, 156, 167, 172, 177, 190, 251, 256, 263, 267, 301, 302, 312, 314, 321, 347, 355, 365, 366, 381, 414, 419, 432, 433, 443, 446; robos y quemas de, 32; franceses, 36, 238, 372; de armada, 36, 238, 373; construcción de, 44; calafatear, 46; portuguesas, 386.
- Negrón, casa de, 99, 125, 144, 145, 264.
- Negrón, Pedro, verdugo, 17, 294.
- negros, 121, 206, 207, 229, 361.
- Niebla, Diego de, 430.
- Niebla, Fernando de, 236, 239.
- Niza, 17.
- Nizardo, médico, 311. Véase Anfos, Juan.
- Nodar, Alonso del, 198.
- Nolis, Bernabé de, 281.
- notario, 83, 116, 297, 306.
- novillo, 63.
- nudillos o nundillos, 69, 70, 97, 335.
- Nuestra Señora, misas de, 224.
- Nueva España, 415, 426.
- Nuez, Pedro de la, 347.
- Nuncio, 167.
- Núñez, Andrés, escribano público de San Lúcar de Barrameda, 325.
- Núñez, Alonso, 73, 111, 126, 192, 239, 247; vecino y morador, 59; vecino, 231, 321; viñas del vecino, 281.
- Núñez, Bastián, 227.
- Núñez, Cristóbal, 282.
- Núñez, Juan, 285, 340; vecino, 281.
- Núñez, Nuño, bachiller, 13, 83.
- Núñez, Rodrigo, 16, 30, 168, 274, 294, 295, 349, 362, 364, 366, 367, 376; alcalde de La Orotava, 172, 420, 422; escribano público, 267; vecino de La Orotava, 302, 337, 420, 422, 423.
- Núñez, Jáimez, Juan, 29, 30.
- Núñez de la Peña, 112, 272.
- Núñez de la Peña, Rodrigo, mensajero de la Isla, 112.
- Nuño, Lcdo., 98.
- Obispado de Canaria, 347, 369, 415, 417, 419, 425.
- Obispo, 148, 427, 433; Sr., 157, 237, 253; de Canaria, 174, 175; sierra del, 45, 68, 152, 203, 225, 259, 264, 266, 352; valladar del, 78, 334; patente del, 87; montañas del, 259, 353, 385; de Córdoba, 405.
- obrero, 18, 138, 224, 227, 237, 245, 264, 294, 303, 305, 307, 312, 342, 364, 375.
- Ocaña, villa de, 25, 429.
- Ocaña, Rodrigo de, 97; escribano público de Gran Canaria, 77.
- Ochoa, Juan, 113, 114, 133; escribano de SS.MM. 100.
- Ochoa de Murueta, Pero, criado del secretario Victoria, 325.
- oidores de la Audiencia, 12, 26, 65, 70, 243, 276, 283, 309, 317, 321, 322, 323, 327, 328, 330, 331, 333, 335, 341, 342, 343, 344, 354, 356, 361, 362, 365, 366, 367, 377, 379, 380, 386, 387, 388, 431.
- oleo y crisma, 417, 425.
- Oliva, Martín de, 71.
- Olivares, Lcdo., oidor y juez de alzada, 356.
- Olivares, Juan de, Dr., médico, 17, 99, 106, 116, 119, 130.
- Olivos, Antón de los, 187, 234, 239, 251.
- Olivos, Diego de los, 187, 239; vecino, 370.
- Olivos, Luis de los, 239.
- Olmedo, villa de, 207, 408, 410, 412.
- olla, 67.
- ollero, 366.
- onzas (medida), 277, 299, 338.
- orchilla, 156.
- Ordás, Diego de, capitán de la armada para el río de Maranhón, 47, 272, 273.
- ordenanzas, 22, 23, 27, 39, 44, 45, 54, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 97, 104, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 120, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 142, 146, 147, 155, 156, 159, 160, 161, 163, 164, 165, 168, 174, 176, 178, 181, 182, 183, 185, 186, 193, 195, 196, 197, 198, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 213, 219, 221, 228, 236, 237, 243, 259, 260, 261, 262, 265, 271, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 285, 287, 288, 289, 296, 300, 301, 303, 304, 310, 311, 313, 315, 318, 321, 332, 335, 337, 338, 339, 341, 345, 346, 351, 354, 359, 360, 364, 371, 376, 378, 386, 387, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 404, 425, 427, 436.
- orejeras, 45, 130.
- órganos, 382.
- oro, 180, 211; de Indias, 415, 426.
- Ortega, Juan de, 54, 76, 168, 234, 235, 239, 397.
- Ortiz, Bartolomé, 14; alguacil mayor, 56, 82.
- Ortiz, Juan, 282; estante, 281.
- Ortiz, Martín, chanciller, 343, 356, 430, 434, 435, 444, 446.

- Ortiz de Vandeval, Pedro, 37, 373.
- Ortiz de Zárate, Lcdo., 23, 24, 320.
- Osuma*, montaña de, 138.
- ovejas, 90, 219, 271, 273, 280, 283, 284, 337; ganado de, 120.
- ovino, ganado, 47.
- Pabón, Fernando, 352.
- Pacheco, Alonso, Don, vecino de Gran Canaria, 26.
- Pacho, Juan, 18, 35, 83, 100, 106, 129, 179, 211, 221, 222, 223, 280, 318, 346, 361, 384; mercader, 33, 34, 110, 111, 119, 178; casa de, 60; vecino, 128, 173, 178, 395; puerta de, 281.
- Padilla, García de, Don, 438.
- Padilla, Luis, Don, Lcdo., inquisidor y provisor del Obispado de Canaria, 346, 347, 435.
- padrones, 169, 195.
- Páez, Fernán, alguacil, 383; vecino, 388.
- paja, casas de 318.
- pajares, 45, 130, 142, 261, 318.
- palacio obispal, 92.
- Palacio, Juan de, vecino y morador de La Gomera, 368, 369.
- Palacios, 409; albañil, 384.
- Palenzuela, Bernaldino, 267.
- Palenzuela, Lorenzo de, yerno de Pedro de Vergara, 15, 267; regidor, 380, 281, 382, 383, 387, 388, 392, 393, 397, 400.
- Palmar*, el, 100.
- palmillas, 135.
- palmos, 23, 72, 76, 80, 95, 195, 228; de vara, 280, 335.
- palo, 370, 385; blanco, 45, 130; medidas de, 196.
- palomas, 81, 290.
- Palomares, Jerónimo de, bachiller, teniente de gobernador, 13, 29, 180, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 420, 421, 422, 423.
- Palo pico o Palopique, 141, 176.
- pan, cereales, 30, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 58, 60, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 81, 85, 91, 96, 105, 106, 113, 115, 117, 123, 125, 127, 130, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 153, 155, 159, 160, 161, 162, 164, 171, 176, 185, 187, 189, 195, 202, 206, 210, 211, 212, 213, 214, 220, 223, 224, 225, 226, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 250, 251, 252, 253, 266, 273, 278, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 297, 299, 304, 305, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 332, 333, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 346, 349, 355, 357, 358, 360, 363, 372, 378, 379, 380, 386, 398, 413, 414, 415, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444.
- pan cocido, 40, 71, 72, 78, 145, 160, 165, 168, 178, 189, 224, 235, 277, 298, 299, 300, 301, 316, 318, 319, 337, 338, 339, 357, 361, 376, 384, 406, 407.
- panaderas, 39, 146, 165, 178, 189, 218, 223, 275, 277, 278, 285, 300, 340, 344, 357.
- Pantaleón, Bartolomé, 234, 239, 281, 307, 318; vecino, 311.
- pantuflos, 136, 138.
- paños, 162, 179, 185, 195, 318, 369; de lino, 197, 299.
- Papa, el, nuestro Santo Padre, Sumo Pontífice, 33, 140, 141, 167, 390.
- papel, 74, 295, 428; pliego de 77; de estrés, 270.
- Paradinas, Lcdo., 276, 330, 331. paredes, 17, 257, 295.
- pares, 134, 135, 136, 140, 151, 156.
- Pariente, montaraz, 279.
- Párraga, 329.
- Párraga, Pedro de, 114, 134, 387.
- parrales, 310.
- parroquias. Véase iglesias.
- Partidas, libros de las, 23, 406, 407.
- parvas, 202, 206, 318.
- pasas, 84.
- pasos (medida), 196, 197, 299.
- pastores, 79, 91, 94, 186, 271, 394.
- pastos, 74, 75, 76, 79, 112, 113, 150, 165, 186, 187, 213, 214, 246, 250, 262, 284, 308, 362, 363, 386, 387.
- patente, del Obispo, 87.
- patrimonio real, 42, 43, 372, 438, 439, 440.
- patrones, 236.
- patronos, del hospital de San Sebastián, 69, 215, 333, 384.
- Payo, Antón, 239.
- pechos (tributos), 205, 254.
- pedreros, 279, 280, 373.
- Pedro, 220; esclavo negro, 361, 362.
- pelambre, 137.
- peguerías, 46, 88, 89, 394.
- pegueros, 394.
- peine, 75.
- pelotas, de hierro colado, 36, 372.
- peltre, caliz de, 189.
- pelleja, 219, 274.
- pendones, 286, 389.
- penudas, 96.
- Peña, Diego de la, 267.
- Peñafiel, Diego, 276.
- Peñol*, 186, 187, 309, 398; dehesa del, 57, 59, 86, 143, 280; pagos del, 68, 240, 241; cancela del, 69, 70, 185; de Maldonado, 90, 114; panes del, 125; tierras del, 161; arrendador del, 171.

- peones, 153, 165, 173, 237, 245, 259, 280, 330, 360.
- Peraza, Hernán o Fernán, 359; alguacil mayor, 14, 316; estante, 234, 325.
- Peraza de Ayala, José, 35, 181.
- perdices, 156, 215.
- Perdomo, Andrés, 265.
- Perdomo, Juan, 15; vecino, 231.
- Perdomo, Malgarida, 103, 203, 243; viuda de Guillén Castellano, 15.
- Pérez, Álvaro, 445.
- Pérez, Alonso, 77, 219, 259; chapinero, 111, 127, 152, 262; portugués, 379.
- Pérez, Antón, vecino estante, 396.
- Pérez, Bartolomé, 239.
- Pérez, Blas, 239.
- Pérez, Cristóbal, 160, 345; carnicero, 297.
- Pérez, Diego, 285, 300, 378; maestre de su navío, 102; zapatero, vecino, 137.
- Pérez, Fernán o Hernán, 92, 361.
- Pérez, Francisco, 32, 60.
- Pérez, Gonzalo, 77, 384.
- Pérez, Juan, 267; hortelano, 339.
- Pérez, Juan, 72, 74, 239; zapatero, vecino, 137.
- Pérez, Tomé, vecino, 379.
- Pérez, Vicente, 198.
- Pérez de Bivero, Vasco, 392; padre de Gonzalo de Bivero, 160, 180.
- Pérez de Espinosa, Francisco, Lcdo., 438.
- Pérez, Halcón, Lorenzo, zapatero, vecino, 137.
- Pérez de Merando, Juan, 33, 72, 239, 340; vecino, 234.
- Pérez Panfarrón, Alonso, 338.
- Pérez Turel, Diego, 239, 276.
- Pérez de Virués, Juan, 276; medidor, 250; mayordomo, 285.
- pergamino, 87; libro de, 109.
- permiso para exportar. Véase saca.
- personeros, presoneros, 15, 26, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 102, 104, 108, 114, 374, 408.
- perros, 91, 92, 95, 97, 137, 156, 164, 196, 201, 209, 271, 338.
- pértigas, 45, 130.
- pescadería, 160, 404.
- pescado, 81, 85, 89, 90, 95, 146, 154, 155, 160, 161, 162, 164, 172, 272, 284, 288, 289, 297, 299, 334, 336, 338, 363, 364, 382, 392.
- pescadores, 124, 155, 160, 289, 297, 336, 364, 382, 392.
- pesquerías, 324, 382.
- Pestana, Duarte, 167.
- Pestana, Manuel, 282; estante, 281.
- pestilencia, mal de, 93, 102, 107, 125, 126, 172, 256, 263, 301, 304, 312, 318.
- Petrus, 407.
- pexe escolar y rey, 336, 392.
- pez, 44, 46, 47, 89, 97, 156, 165, 171, 176, 178, 207, 219, 388, 393, 394, 397.
- Picar, Francisco, 109.
- picos, 246.
- picota, 123, 160.
- piedra, 36, 58, 140, 163, 246, 261, 272, 276, 280, 281, 287, 309, 241, 363, 373; jabaluna, 18, 275.
- pies (medida), 60, 245, 335.
- pilares, pilas, 17, 56, 62, 63, 118, 133, 143, 244, 245, 246, 247, 259, 261, 263, 272, 275, 290, 291, 292, 293, 299, 305, 308, 317, 318, 319, 352, 353, 362, 363, 368, 414.
- Piloto, 157.
- Pinelo, Silvestre, 114; caleta de, 38, 72.
- pinares, pinos, 44, 45, 46, 69, 75, 86, 88, 89, 91, 94, 97, 117, 128, 130, 202, 206, 214, 230, 274, 302, 315, 334, 335, 336, 377, 394.
- pintor, 90.
- piratería, 32.
- plata, 189; joyas de, 180.
- plateros, 127.
- playas de Valencia, 141.
- plazas, 18, 39, 40, 54, 56, 61, 62, 78, 80, 81, 82, 84, 85, 87, 89, 90, 92, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 119, 124, 127, 129, 130, 133, 134, 135, 139, 146, 147, 155, 156, 160, 168, 179, 186, 196, 197, 198, 202, 207, 211, 220, 222, 223, 224, 234, 235, 236, 238, 243, 244, 245, 259, 260, 261, 265, 268, 271, 275, 276, 281, 284, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 298, 300, 301, 318, 336, 338, 345, 353, 355, 356, 359, 360, 361, 364, 376, 378, 382, 384, 387, 394, 396, 397, 444.
- plegarias, 257, 299.
- pleitos, 21, 22, 26, 42, 43, 65, 66, 75, 77, 83, 96, 107, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 120, 121, 132, 133, 144, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 161, 170, 174, 175, 178, 180, 184, 201, 203, 205, 221, 243, 254, 255, 266, 275, 285, 294, 304, 308, 320, 324, 332, 334, 341, 342, 344, 351, 355, 361, 373, 379, 380, 383, 387, 388, 390, 398, 405, 406, 409, 410, 411, 412, 418, 423, 424, 430, 431, 443, 444.
- pliego o plana, 404.
- podones, 139.
- poeta, 268, 325.
- Polanco, Lcdo., 98, 405, 409, 410, 411, 412, 414, 430, 437.
- Polo, Bartolomé, esclava de, 302.
- polvo, 315.
- pólvora, 32, 35, 36, 58, 62, 140, 301, 350, 351, 352, 371, 372, 381.

- polvorista, 32, 35, 44, 62, 350, 351, 352, 381.
 pollos de codornices, 176.
 porcino, ganado. Véase ganado.
 porqueros, 79, 116, 184, 186, 187.
 portadas, 44, 69, 70, 335.
 Portalegre, conde de, mayordomo mayor de S. A., 36, 372.
 portanuelas, 143.
 portero, 103, 257, 258; del Cabildo, 16, 81, 89, 104, 113, 137, 148, 199, 232, 236, 291, 300, 306, 333, 375, 389, 398, 420, 422, 423, 430.
Portillo, villa de, 20, 409.
 Portillo, 249.
 Portillo, Alonso del, 111, 127, 178.
 portillos, 115, 127, 193, 315.
 Porto, Gonzalo do, casas de, 80.
Portugal, 37, 42, 156, 327, 379, 441.
 Portugal, rey de, 36, 266, 294, 372, 373, 375; infanta de, 121.
 portugueses, 35, 46, 118, 209, 366, 371, 379, 381, 386, 394, 443.
 posadas, 18, 60, 73, 87, 92, 93, 194, 219, 226, 227, 275, 282, 290, 299, 303, 304, 346, 347, 361, 417, 424.
 pósitos, (depósito), 61, 176, 278, 285, 340.
 pozos, de La Laguna, 261, 263; del Concejo, 373.
 preceptor de Gramática, 17, 48, 262, 324, 326, 356, 357, 365.
 pregoneros, 16, 23, 54, 57, 59, 62, 63, 71, 73, 78, 80, 81, 82, 83, 87, 89, 90, 92, 110, 111, 113, 114, 116, 117, 124, 131, 142, 156, 160, 165, 168, 186, 187, 197, 198, 207, 212, 222, 223, 224, 234, 235, 243, 256, 265, 268, 275, 276, 281, 284, 285, 289, 300, 318, 338, 341, 345, 346, 355, 360, 376, 382, 383, 384, 386, 387, 391, 392, 396, 444, 445.
 predicar, predicaciones, 225, 289, 356, 390.
 predicadores, 148, 292, 293, 356.
 presbíteros, 17, 48, 63, 324, 325, 385.
 Prieto, Juan, 116, 127, 139, 178, 223, 234; alguacil de Santa Cruz, 99; mercader, 111; zapatero, 132.
 prieto, hombre, 59.
 priores, 77, 292, 293, 343, 349, 362.
 privilegios, 20, 23, 24, 30, 31, 40, 42, 43, 81, 87, 117, 178, 189, 190, 199, 200, 205, 206, 225, 226, 228, 231, 235, 241, 242, 243, 267, 310, 325, 331, 344, 347, 404, 405, 406, 407, 421, 423, 424, 428, 429, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 445, 447.
 procesos, 15, 43, 113, 114, 133, 152, 161, 162, 168, 197, 206, 238, 247, 256, 265, 294, 302, 304, 319, 322, 339, 340, 342, 360, 379, 404, 405, 410, 412, 425, 431, 433, 442, 443.
 procesiones, 169, 262, 355, 356, 367, 382, 389.
 procuradores, 16, 17, 20, 21, 28, 33, 34, 42, 62, 63, 73, 77, 83, 100, 117, 121, 132, 140, 145, 153, 157, 160, 162, 176, 177, 180, 188, 200, 208, 221, 226, 244, 249, 259, 278, 297, 298, 304, 317, 323, 324, 334, 335, 341, 351, 352, 367, 379, 380, 386, 403, 408, 409, 410, 412, 417, 418, 419, 424, 425, 426, 433, 434, 443.
 procuración, poder de, 199.
 productos de la tierra, 30.
 propios, 24, 25, 33, 54, 56, 59, 61, 64, 67, 72, 81, 82, 90, 91, 105, 110, 117, 118, 129, 131, 134, 137, 140, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 153, 156, 162, 170, 171, 172, 174, 188, 190, 200, 211, 212, 214, 224, 247, 256, 257, 262, 264, 266, 271, 275, 277, 278, 280, 281, 284, 288, 299, 302, 303, 320, 332, 335, 341, 343, 344, 345, 352, 353, 361, 371, 375, 378, 383, 386, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 407, 415, 419, 421, 427.
 protomédicos, de SS.MM., 129.
 Provincial de la orden de Santo Domingo, 292.
 provisiones, 21, 23, 24, 29, 33, 42, 54, 55, 56, 81, 87, 98, 100, 105, 106, 109, 117, 149, 157, 166, 167, 172, 173, 177, 180, 189, 190, 192, 200, 201, 203, 219, 225, 226, 228, 230, 238, 243, 251, 259, 273, 274, 279, 286, 294, 295, 308, 316, 317, 321, 330, 331, 337, 343, 350, 353, 354, 356, 362, 363, 367, 377, 390, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 413, 414, 417, 418, 419, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 441, 443, 445.
 provisosores, 306, 347, 355, 356; del Obispado, 103, 157, 346, 369.
 puercos, 68, 74, 76, 80, 86, 89, 90, 91, 115, 116, 120, 134, 143, 156, 174, 186, 187, 197, 219, 261, 271, 273, 280, 283, 337, 387, 391, 392.
 puertas, 137, 138, 179, 276, 280, 281, 353, 409, 410.
 puertos, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47, 57, 58, 60, 61, 64, 66, 67, 70, 71, 72, 86, 93, 94, 95, 96, 101, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 115, 123, 140, 141, 144, 145, 162,

- 167, 171, 172, 185, 209, 210, 221, 222, 230, 231, 238, 243, 251, 252, 256, 260, 263, 268, 269, 273, 274, 281, 286, 287, 297, 299, 301, 305, 306, 309, 310, 311, 312, 318, 322, 323, 325, 330, 332, 336, 348, 349, 350, 351, 355, 357, 358, 364, 372, 386, 389, 414, 419, 432, 437, 443.
- Puerto Caballos*, 312.
- puja, 178, 274, 394, 398.
- pujador, 60.
- Punta del Hidalgo*, 280, tagoro de la, 103.
- puñales, 299.
- púlpitos, 257.
- Qualla, Lcdo., 437, 438.
- quebrado, 273.
- quelves, 336, 392.
- quesadillas, 97, 285, 345, 346.
- quesos, 54, 77, 97, 102, 219, 220, 235, 267, 285, 297, 311, 337, 345, 354, 355.
- quintales, 35, 46, 47, 97, 140, 155, 176, 178, 253, 254, 273, 301, 324, 351, 352; castellanos, 36, 372; portugueses, 36, 373.
- Quixada, Francisco, 53.
- rábanos, 96.
- Rambla Honda*, 240, 284.
- Ramírez, 111, procurador, 304.
- Ramírez, Gonzalo, 178, 361.
- Ramírez, Juan, secretario, 410.
- Ramírez de Robles, Luis, escribano de Cámara, 438.
- Ramos, Fernando, 71.
- raso, 179, 180; de seda, 122.
- rastrojos, 67, 76, 78, 88, 127, 142, 186, 187, 202, 206, 207, 212, 213, 246, 261, 265, 318, 319.
- ratones, 143.
- raya, 336, 392.
- Real de Las Palmas*, 109; ciudad del, 125, 126, 158, 263. Véase Las Palmas.
- Realejo*, El, 30, 38, 41, 93, 100, 106, 112, 126, 134, 214, 238, 256, 266, 297, 309, 313, 328, 365, 395; beneficio de, 128; de Arriba y de Abajo, 267.
- reales, 26, 32, 33, 35, 37, 39, 40, 41, 60, 61, 71, 72, 89, 99, 100, 112, 120, 121, 127, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 144, 146, 147, 150, 163, 165, 180, 187, 188, 191, 193, 196, 211, 218, 219, 223, 225, 226, 233, 252, 257, 259, 265, 266, 271, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 285, 287, 293, 294, 295, 300, 301, 310, 311, 315, 317, 323, 329, 333, 334, 335, 339, 340, 342, 348, 349, 350, 352, 353, 356, 360, 369, 371, 373, 375, 377, 379, 392, 395; de plata, 74, 75, 107, 131, 132, 181, 190, 216, 335, 378; castellanos, 157.
- recaudador, 96.
- receptor, 24, 286, 304, 330, 377, 425.
- receptoría, carta de, 21, 410, 411, 412.
- recova, 89.
- recuada, 77.
- red, 211, 276.
- redión ?, 89.
- reformación, 23, 24, 90, 114, 147, 249, 296, 297, 298, 320, 386.
- reformador, 11, 21, 24, 248, 249, 405, 406, 408.
- regatones, 80, 89, 112, 170, 219, 238, 261, 262, 284, 285, 296, 297, 391, 438, 443.
- regateros, 155, 296, 297, 364.
- regidores, passim.
- registro, 404, 415, 421, 422, 426; de Sevilla, 149; notariales, 199, 350.
- relatoría, 191.
- relojero, 218, 272.
- reloj, 264, 272.
- remos, 347.
- rentas, 34, 40, 42, 43, 46, 60, 65, 69, 73, 78, 79, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 96, 97, 107, 108, 109, 110, 115, 116, 125, 134, 140, 150, 152, 159, 163, 167, 171, 174, 175, 176, 178, 185, 186, 200, 205, 208, 214, 219, 221, 222, 225, 231, 242, 246, 247, 248, 250, 255, 265, 271, 273, 274, 278, 279, 296, 305, 306, 307, 324, 329, 330, 332, 333, 337, 341, 344, 348, 353, 369, 383, 384, 388, 390, 391, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 403, 404, 407, 415, 417, 419, 421, 424, 426, 432, 433, 438, 439, 440, 442.
- repartidores, 164, 182, 183, 184, 249, 296, 416, 420.
- repartir carne, 298.
- repartimientos, 12, 19, 23, 47, 53, 66, 78, 79, 110, 118, 119, 120, 131, 143, 166, 169, 172, 182, 183, 185, 273, 278, 281, 293, 296, 299, 318, 350, 364, 371, 391, 407, 414, 418; libros del repartimiento, 24, 405; copias de los repartimientos, 232.
- reses, 138, 261, 359; mayores y menudas, 89; menudos de, 296.
- resgates, 274.
- residencia, 71, 146, 168, 180, 221; jueces de, 11, 12, 13, 34, 54, 56, 63, 65, 98, 102, 105, 114, 200, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 222, 227, 233, 234, 249, 282, 376, 403, 407, 417, 418, 425, 435; escribano de la, 294.
- Reyes, reina, rey, 43, 64, 77, 121, 218, 293, 325, 342, 346, 354, 356, 372, 403, 405, 406, 407, 408, 409, 413, 414, 421, 427, 428, 430, 431, 433, 434, 435, 436, 437, 444, 446.
- Reyes Católicos, 11, 20, 21, 23, 25, 27, 28, 29, 33, 415, 416, 422, 426, 427, 428, 445.

- Ribera, clérigo, 275.
 Ribera, Alonso, 104.
 Ribera, Luis, vecino de Sanlúcar, 326.
Río de Adeje, 376.
 Riquel, Diego, 78, 96, 110, 197, 232, 270, 284; portero del Cabildo, 16, 81, 89, 103, 104, 113, 137, 148, 420, 422, 423; vecino, 81, 153, 172, 422, 423; procurador de causas, vecino, 341.
 Rizzo, Ricci, Rico, Doménigo, mercader, genovés, vecino, 15, 60, 69, 73, 99, 140, 154, 159, 171, 180, 246, 258, 260, 266; mercader genovés, vecino, regidor, 14, 34, 37, 118, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 294, 295, 296, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 330, 332, 333, 334, 337, 338, 339, 340, 341, 343, 344, 345, 347, 349, 350, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 392, 393, 395, 397, 400, 428, 431.
 Robles, Pedro de, 380; vecino, 388.
 robos (hurtos, saqueos), 32, 33, 394, 398, 414.
 Rocha, Gaspar de la, lombardero, 34, 238.
 Rodas, Antonio de, 305; maestro de empedrar, 18, 280; empedrador, 309; vecino estante, 396.
Rodeo, El, 143, 248, 250, 254, 255, 261, 262, 273, 274, 337, 398; tierras del, 246, 306; cercado del, 369, 391.
 Redericus, Dr., 405.
 Rodríguez, Alonso, zapatero, 137; vecino estante, 396.
 Rodríguez, Bartolomé, zapatero, vecino, 137.
 Rodríguez, Blas, 239.
 Rodríguez, Cristóbal, 330, 331.
 Rodríguez, Diego, 83, 108, 222, 223, 267, 318, 334, 361, 400; vecino, 364.
 Rodríguez, Gonzalo, 15, 187; jurado, 375.
 Rodríguez, Francisco, 224.
 Rodríguez, Jorge, 40, 111, 124, 178, 224.
 Rodríguez, Juan, 160.
 Rodríguez, Martín, 186.
 Rodríguez, Pero, 113, 119, 138, 246; zapatero, 127; zapatero, vecino, 137.
 Rodríguez, Sebastián, 113, 119, 143; zapatero, 137; boyero, 387.
 Rodríguez, Blanco, Sebastián, 239.
 Roxas, Francisco, 270.
 Roxo, Pero, 322.
 romana, peso de la, 89.
 Romero, mercader, 124.
 Romero, Alonso, mercader, 111.
 Romero, Diego, 77.
 Romero, Juan, 80, 108, 110; especiero, 59.
 ropas, 88, 93, 96, 99, 102, 126, 131, 144, 158, 167, 172, 174, 256, 274, 301, 304, 312, 318, 346, 357, 361, 417, 424.
Roque de Anaga, 215.
 Rosa, Leopoldo de la, 18, 41.
 Rosas, Antonio, 355.
 rostro (pantuflos), 136.
 Rúa, Francisco de la, vecino, 321.
 Rubios, 409.
 ruedas, 309; de las carretas, 36, 373.
 Ruiz, carpintero, 374.
 Ruiz, Antón, 124, 239, 279, 289; mercader, 111.
 Ruiz, Diego, 76, 270.
 Ruiz, Hernán, canónigo de Gran Canaria, visitador, 174, 175.
 Ruiz, Juan, 108.
 Ruiz, Sebastián, padre de Ruy García de Estrada, 31, 350.
 Ruiz de Castañeda, Bartolomé, escribano de Cámara de los Reyes, 437.
 Ruiz de Zárate, Lcdo., 296.
 Ruiz de Requena, Juan, vecino y regidor, 14, 28, 40, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 122, 124, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 154, 155, 158, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 177, 184, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 198, 199, 203, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 266, 267, 268, 325, 356, 416, 428.
 Ruiz de Zurita, Pedro o Pero, Lcdo., juez de apelación, 43, 442; Lcdo., oidor, 354.
 Ruméu de Armas, Antonio, 32.
 Sebastián, 219.
 Sabzedo, 324.
 Sabzedo, Juan de, 155, 192, 255, 384; jurado, 150; vecino, 330.
 saca, sacar, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 58, 60, 61, 67, 70, 71, 72, 77, 86, 105, 113, 116, 121, 122, 123, 125, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 139, 141, 144,

- 145, 146, 147, 149, 153,
161, 162, 171, 185, 189,
195, 202, 205, 206, 214,
218, 219, 220, 221, 222,
223, 225, 227, 230, 231,
232, 233, 235, 238, 239,
241, 242, 243, 251, 252,
253, 257, 258, 260, 265,
273, 274, 283, 285, 287,
289, 304, 308, 309, 310,
311, 312, 313, 314, 315,
316, 317, 319, 321, 322,
323, 325, 327, 328, 329,
330, 333, 334, 335, 336,
341, 344, 345, 346, 358,
363, 372, 373, 375, 376,
377, 378, 379, 380, 386,
406, 407, 413, 415, 427,
430, 431, 432, 434, 436,
437, 438, 439, 440, 441,
442, 443, 444.
- sacristán, 300.
saetas, 140.
Sagrada Escritura, 391.
sal, salinas, 100, 147, 149, 151,
162, 340, 415, 423, 427.
sala de los Sres. oidores, 317.
Salamanca, Francisco de, 92.
salario, 24, 25, 34, 40, 44, 48,
52, 60, 61, 62, 63, 64, 65,
66, 69, 70, 72, 73, 74, 82,
83, 85, 86, 90, 91, 94, 97,
99, 100, 101, 105, 106, 107,
110, 113, 115, 117, 118,
119, 122, 123, 129, 130,
131, 132, 133, 144, 145,
148, 149, 151, 153, 154,
159, 162, 164, 166, 168,
170, 171, 172, 173, 176,
180, 181, 183, 184, 185,
186, 187, 188, 190, 191,
193, 194, 200, 201, 202,
203, 205, 208, 209, 210,
213, 214, 218, 219, 221,
222, 225, 226, 227, 232,
236, 237, 238, 243, 244,
246, 254, 258, 259, 260,
262, 263, 264, 265, 266,
269, 270, 271, 272, 276,
277, 279, 283, 284, 286,
287, 294, 295, 296, 297,
298, 300, 301, 303, 304,
305, 306, 310, 311, 312,
315, 317, 318, 319, 321,
322, 323, 324, 325, 326,
330, 332, 337, 340, 342,
343, 344, 348, 349, 351,
354, 355, 356, 357, 362,
364, 367, 368, 371, 372,
375, 378, 379, 380, 381,
383, 386, 389, 390, 391,
392, 395, 411, 412, 415,
419, 422, 425, 427, 429,
446.
- Salavert, Bartolomé, 108; mer-
cader, 111.
Salazar, boticario, 376.
Salazar, Luis de, 158, 210; bo-
ticario, 108.
Salmerón de Heredia, Diego,
176, 192; vecino, 146.
Salmerón de Heredia, Juan, 187.
salud, 39, 53, 61, 63, 66, 69,
88, 92, 93, 94, 95, 96, 109,
125, 126, 150, 151, 172,
177, 210, 231, 238, 243,
254, 256, 257, 263, 265,
275, 286, 297, 306, 312,
318, 319, 339, 349, 403,
405, 406, 407, 408, 409,
410, 412, 413, 428, 431,
434, 435, 437, 445.
salvado, 76, 78, 318.
sama, 336, 392.
Samanos, Semanos, Juan de, se-
cretario de SS.MM., 343, 356,
426.
San Agustín, calle de, 18; orden
de, 63; monasterio de, 254;
frailes de, 356.
San Andrés, valle de, 314, 334.
San Antón, 223.
San Clemente, Alonso de, 26.
San Clemente, Cristóbal de, ve-
cino y escribano público de
Gran Canaria, 77.
San Cristóbal, ermita de, 115,
224; ciudad de San Cristó-
bal de La Laguna, passim.
San Francisco, monasterio, 18,
24, 30, 224, 266, 275, 289,
296, 345, 370, 407; frailes
de, 191, 225, 236, 290, 299,
356; calle de, 281, 287; par-
te de la dehesa de La Laguna
de San Francisco, 385.
San Juan, Martín de, 270.
San Lázaro, 143, 187; pago de,
69, 127, 142, 240, 241; ca-
mino de, 179; cercado de,
214, 246, 247; tierra de,
240.
San Lázaro, maculados de, 91.
Sanlúcar, Antón de, 380.
Sanlúcar de Barrameda, villa
de, 325, 326.
San Marcos, caleta de, 38, 72,
309, 312.
Sanmartín, hijos de, 114; me-
nores de, 115.
Sanmartín, Juan de, 251.
Sanmartín, Luis de, 267.
San Miguel, tiro de, 35, 359.
San Miguel de los Angeles, pas-
sim.
San Miguel de las Victorias,
monasterio de, 61, 118, 213,
281, 290, 353, 365, 382; Sr.,
91, 152.
San Miguel de La Palma. Véa-
se La Palma, isla de.
San Pedro de Daute, puerto de,
34; puerto de Garachico de
San Pedro de Daute, 72; ca-
leta de, 115; lugar de, 209,
219, 399; puerto y caleta de,
286; lugar y puerto de, 355.
San Pedro de Roma, fábrica de,
416, 424.
San Sebastián, 39, 62, 132, 143,
144, 155; Sr., 69, 114, 119,
141; hospital de, 18, 56,
214, 280, 281, 333, 370,
384; hacienda del Sr., 63;
capilla de 153; mayordomo
del Sr., 171, 215; caleta de,
158.
Sánchez, Antón, 111, 270; es-
cribano del Cabildo, 19.
Sánchez, Bartolomé, 108, 163,
384; vecino, 239.
Sánchez, Benito, 130.
Sánchez, Catalina, vecina, 247.
Sánchez, Diego, 109, 117, 130,
178, 272, 281, 289; vecino,
278; mujer de, 384.
Sánchez, Domingos, vecino, 370.
Sánchez, Francisco, 68, 108,
124.

- Sánchez, Gonzalo, hermano de Jorge Sánchez, vecino, 202.
- Sánchez, Jorge, 80, 202.
- Sánchez, Martín, 240, 241; vecino, 181, 239.
- Sánchez, Mateo, lombardero, 34; lombardero, vecino, 181; lombardero francés, 238.
- Sánchez, Miguel Antonio, vecino de Chilveches, 325.
- Sánchez de Fuerteventura, Blas, 248.
- Sánchez Pece, Juan, 69.
- Sánchez de la Tienda, Juan, 126, 239, 289.
- Sancho, alguacil, 105.
- Santa Ana Iglesia de, 158.
- Santa Catalina, 240.
- Santa Cruz*, 38, 59, 97, 123, 161, 219, 222, 270, 321, 340, 347, 366; lugar y puerto de, 30, 61, 263, 322, 389; puerto de, 32, 34, 35, 36, 44, 45, 47, 57, 60, 64, 86, 93, 95, 96, 101, 107, 108, 109, 112, 144, 145, 167, 172, 210, 221, 230, 243, 256, 273, 274, 299, 301, 305, 306, 309, 310, 312, 324, 330, 332, 336, 348, 349, 351, 372, 386, 414, 419; partes de, 62; villa y puerto, 58; lugar de, 99, 100, 124, 125, 238, 282, 381, 393; camino de, 287, 288.
- Santa Cruz*, alcaide de, 66; alcaide de, 162, 314, 318, 319; escribano de, 268, 269; iglesia de, 175.
- Santa Cruz*, Juan de Lcdo., teniente de gobernador, 13, 39, 99, 123, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 157, 230, 241, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 282, 283, 284, 286, 287, 289, 290, 291, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 303, 305, 306, 307, 325.
- Santa Cruz*, Hernando de, estante, 357.
- Santa Cruzada*, 64, 286, 289, 416, 424.
- Santa Fe*, Jaime de, 52, 62, 72, 81, 120, 132, 133, 139, 268, 270, 294; vecino, 167, 168; almotacén, 59; procurador, 100.
- Santa María*, calle de, 18, 275; fiesta de, 318.
- Santa María de la Concepción*, N. Sra., collación de, 16, 54, 236, 374, 375; templo de, 17; iglesia de, 24, 126, 129, 160, 174, 175, 286, 367, 390; plaza de, 18, 56, 80, 119, 198, 234, 235, 238, 244, 259, 275, 289, 300; calle que va a, 82; observantes de, 293; fuente de, 299; iglesia parroquial, 368; parroquianos, 389.
- Santa María de Gracia*, N. Sra., ermita de, 17, 340, 355, 356, 368.
- Santa Marina*, Juan de, fraile agustino, 63.
- Santa Marta*, conquista de, 29, 446.
- Santa Marta*, gobernador de, 12.
- Santa María de las Nieves*, N. Sra., valle de, 109, 208.
- Santa María la Real de los Dolores*, hospital de N. Sra., 214.
- Santa María de los Remedios*, N. Sra., collación de, 16, 374; calle de, 71, 74, 113, 124, 163, 198; plaza de, 84, 104, 106, 119, 137, 168, 207, 211, 224, 234, 235, 236, 243, 268, 271, 275, 276, 289, 300, 318, 345, 356, 360, 378, 387, 394, 396; calle y plaza, 127; iglesia de, 126, 174, 175, 286, 300, 313, 356, 367, 382, 444.
- Santaella*, Juan de, vecino y morador, 59.
- Santiago*, caleta de, 38, 72; valle de, 287.
- Santiago*, Bienaventurado Sr., 367.
- Santiago*, Fray Tomás de, prior del monasterio de Santo Domingo, 292, 293, 294, 349; Lcdo., 405, 406, 409, 410, 438.
- Santillana*, Juan de, chanciller, 437, 438.
- Santo Domingo*, frailes de, 63, 299, 349, 356, 390; orden de Sr., 289; monasterio de Santo Domingo de la Concepción, 189, 245, 246, 290, 291, 292, 299, 343, 361, 362, 368; convento de, 390.
- Santo Domingo*, caleta de, 309.
- Santo Espíritu*, calle del, 18, 23, 59, 68, 71, 73, 74, 106, 110, 113, 124, 127, 163, 168, 197, 234, 235, 243, 261, 265, 271, 275, 287, 289, 356; monasterio del, 254, 382; frailes del, 299.
- Santos Diego*, 52.
- Santos*, Lope, 123, 124, 130, 137, 155, 156, 168, 236, 260; pregonero, 142, 160, 222, 234, 265, 289; hijo de Francisco Díaz, 235, 297.
- Santos Padres*, 389.
- sardinas, 334.
- Sardina*, Diego, 234.
- Sardo*, Martín, 239.
- Sardo*, el, 66.
- Sardo*, Dr., médico, 262, 297. Véase Anfos, Ysardo.
- Sarmiento*, 209, 362; tierras de, 365.
- Sarmiento*, Diego, alguacil, vecino, 207.
- sastres, 59, 111, 113, 271, 276, 382, 384.
- Sauzal*, El, 240, 280.
- Sauzal*, iglesia del, 175.
- saucos, 365.
- Sayavedra*, Fernando de, 82, 382; vecino, 271.
- sebo, 38, 52, 72, 219, 243, 297.

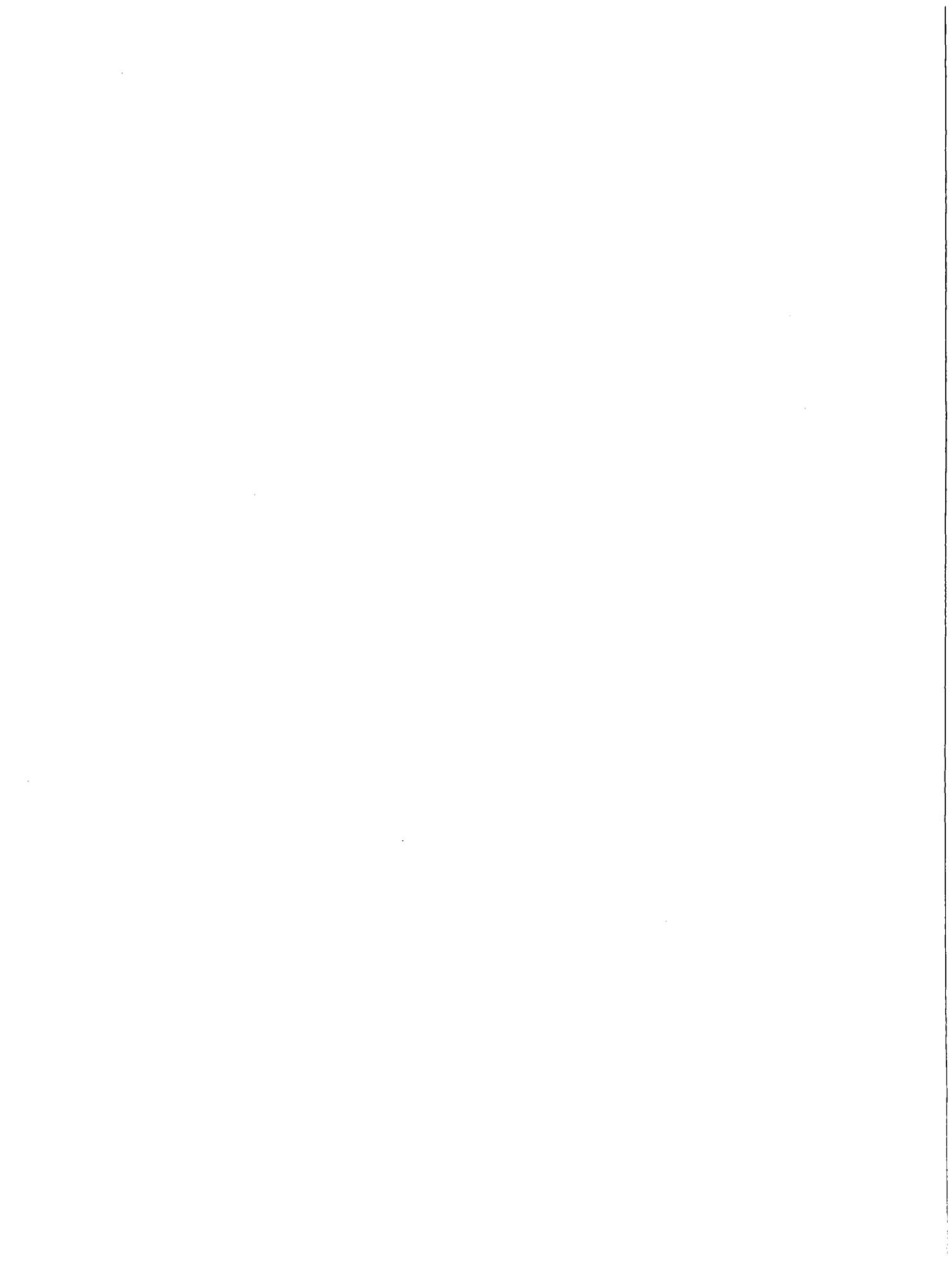
- secretarios, 188, 294, 323, 325, 327, 330, 331, 332, 333, 339, 343, 354, 356, 405, 407, 410, 426, 430, 446.
- seda, 185, 195, 202; cinta de, 87.
- segadores, 67, 185, 359, 360.
- segar, siega, 127, 187, 287, 359.
- seguros, 375, 377.
- sellos, 87, 195, 228, 393, 431, 435; real, 98, 200, 330, 356, 428; de plata y cobre, 209; de placa, 444, 446.
- sementera, 39, 40, 134, 150, 185, 186, 189, 231, 240, 241, 306, 318.
- sentencia, 43, 157, 175, 184, 208, 226, 249, 296, 298, 302, 308, 322, 361, 388, 409, 410, 412, 429, 442, 443, 444, 446.
- Sepúlveda, Francisco, vecino y morador, 59.
- Serpa, Antón de la, regidor de Gran Canaria, procurador, 433.
- servicios, 34, 48, 65, 165, 175, 182, 188, 292, 337, 389, 392, 396, 414, 418, 419, 426, 429, 430, 435, 436, 438, 441, 444, 445, 446; ganado de, 57; bestias de, 281.
- servidores de las lombardas, 57.
- servidores, 18, 20, 206, 275, 292, 426.
- Serra Ráfols, Elías, 11, 20, 30, 41, 44.
- setenas, 302.
- Sevilla, ciudad de, 22, 47, 97, 149, 167, 222, 341, 348, 407, 415, 426.
- Sevilla, arzobispado de, 65; arzobispo de, 425; almojarifazgo de, 304.
- silleros, 131.
- sierra, 197; del Obispo, 45, 152, 203, 225, 259, 264, 266, 352; del agua, 182, 183; de Gueste, 366.
- sisa, 172, 352, 418, 419.
- sobrecartas, 304, 403, 408, 433, 436, 443.
- sobrecédulas, 436.
- Socarrate, Gabriel, 259.
- sogas, 246.
- soldada, 123, 183, 294; mozo de, 159.
- Soler, Pedro de, 108, 111, 341, 382.
- solería, 136, 138.
- sombrero, 270.
- Solís, Diego de, carcelero, 75.
- sortija, 122, 179.
- Suárez, Andrés, 80; el Mozo, 111.
- Sosa, Lcdo. de, 409, 410.
- Suárez, Bartolomé de, Lcdo., juez de residencia, 11, 12, 13, 14, 32, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 105, 114, 115, 123, 296, 298, 308, 320, 382, 428.
- Suárez, Nufio, 124.
- Suárez, Gallinato, Andrés, vecino y regidor, 14, 437.
- suelas, 135, 136, 137, 138.
- tabernas, 80, 314, 360, 387.
- taberneros, 80, 196, 261, 338, 360, 364, 387, 391.
- tablajero, 80.
- tablas, tablazón, 81, 92, 97, 130, 203, 205, 230, 274, 335, 341, 377, 405, 406.
- tablechinas, 32, 61, 140.
- Taborno, 355; valle y riscos de, 103; valle de, 260.
- Tacoronte, 105, 152, 161, 241, 242, 249, 288, 301, 309, 340, 398.
- Taganana, 41, 45, 109, 209, 215, 219, 277, 328, 329, 385; camino de, 222.
- Taganana, iglesia de, 175.
- Tagaos, 15.
- Tagoro de la Punta del Hidalgo, 103.
- Tahodio, asomada de, 78, 120, 296, 308; valle de, 307, 397.
- Tahodio, agua de, 179.
- tejones, 396.
- Talavera, Pedro de, 124.
- tamo, 315.
- tanque de Avejero, 333.
- Taoro del Palmar, 166.
- tapias, 182, 276, 280, 370.
- tasas, 39, 40, 138, 147, 150, 228, 244, 281.
- Tavira, Juan de, alguacil mayor y vecino de, 207.
- Tavora, Juan de, Lcdo., 13; Don, alcalde mayor, teniente, 220, 221, 222.
- tazmías, 39, 41, 43, 144, 147, 189, 231, 253, 257, 302, 308, 309, 314, 319, 323, 327, 329, 333, 343, 359, 363, 379, 442, 443.
- tea, madera de, 44, 46, 88, 393; palos de, 59; dornajos de, 131.
- Tedexa, Tedixa, río de agua, 45, 385; lugar de, 103.
- techos, techumbres, 17, 44, 203, 257.
- Tegueste, 67, 68, 69, 203, 241, 259, 260, 261, 264, 338; valle de, 271; puerto de, 281; agua de, 305.
- tejas, 60.
- tejares, 370.
- tejedor, 276.
- Tejina, 260, 366.
- Telde, ciudad de, 125.
- teleras, 45, 130.
- Tello, Dr. 438.
- templo de la Concepción, 17.
- tenerías, 288.
- teniente de gobernador, 13, 14, 15, 22, 23, 30, 31, 35, 54, 56, 83, 84, 85, 86, 87, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 166, 167, 169, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 197, 198,

- 200, 201, 202, 203, 220,
221, 231, 232, 233, 234,
238, 241, 243, 244, 245,
246, 247, 248, 249, 250,
251, 252, 253, 255, 256,
257, 265, 273, 274, 275,
282, 286, 289, 295, 296,
297, 298, 299, 306, 307,
308, 309, 310, 311, 312,
313, 314, 315, 316, 317,
319, 320, 321, 322, 323,
324, 325, 326, 327, 328,
329, 330, 331, 332, 333,
334, 335, 336, 337, 338,
339, 340, 341, 342, 343,
344, 345, 346, 347, 348,
349, 350, 351, 352, 353,
355, 356, 357, 358, 359,
360, 361, 362, 363, 364,
365, 366, 367, 368, 369,
370, 371, 372, 374, 375,
376, 377, 378, 379, 380,
382, 383, 384, 386, 387,
388, 389, 392, 393, 395,
396, 397, 398, 400, 403,
413, 420, 422, 423, 445.
- teón, 45, 130.
terciopelo, capa de, 344.
ternera, 90, 219.
tesorero, 93, 425; de Indias, 20;
de los mrs. de la Cámara, 24.
testamento, 20, 24, 29, 199,
267, 326, 416, 417, 424,
446.
tiendas, 59, 68, 81, 110, 132,
137, 174, 290, 319, 400; de
los zapatero, 288.
tientos, 237. Véase vasijas.
tijeras, 69, 70, 92, 97, 335.
tijones, 377.
til, 388, 394.
timones, de arado, 45.
tinajas, 118.
tintorero, 172.
tiros, 35, 36, 58, 347, 359, 372,
373; de fuego, 32, 34, 37,
64, 140, 141, 219, 270, 375;
xostrados, 94; de artillería,
238; de fuslera, 376, 377.
tocinetas, 220.
tocinos, 220, 267.
Toledo, ciudad de, 11, 98, 121,
293, 389.
Toledo, ley, 147, 296, 298,
397.
Toledo, Alonso de, 160; vecino
de Canaria, 379; procura-
dor, 380.
Tomar, Alonso de, 198.
toneladas, 141.
toneleros, 75, 76, 386.
toneles, 223.
tornado, 264.
torno, 123.
Toro, ciudad, 403, 405.
Toro, Diego de, 191, 225.
toros, 121, 122, 179, 180, 361.
Torre, Alonso de la, receptor y
hacedor, 286.
Torres, porquero del Lcdo. Val-
cárcel, 184.
Torres, Antono o Antonio de,
270, 323; vecino, 132, 322.
Torres, Fernando de, 62.
Torres, Juan de, 82, 234.
tórtolas, 234.
Toscano, Juan, vicario, 148,
209; bachiller, vicario, 157.
tozas, 77, 102.
trabajadores, 322, 360.
tratantes, 68, 107, 266, 422,
427, 432.
treceneros, 165, 178, 298, 299,
301, 318, 337, 338, 339,
357, 361.
Trejo, 234.
trigo, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41,
42, 43, 60, 69, 71, 72, 73,
76, 86, 106, 113, 115, 116,
121, 122, 123, 125, 126,
128, 129, 130, 131, 132,
133, 134, 139, 141, 143,
144, 145, 146, 147, 148,
150, 151, 152, 153, 154,
155, 156, 159, 160, 161,
165, 170, 171, 176, 185,
195, 205, 206, 207, 209,
212, 214, 215, 216, 218,
219, 220, 223, 224, 225,
227, 228, 230, 231, 233,
235, 236, 239, 240, 241,
242, 243, 244, 248, 250,
251, 252, 252, 253, 257,
258, 259, 265, 270, 271,
272, 273, 274, 275, 276,
277, 278, 279, 280, 281,
285, 286, 287, 288, 289,
299, 301, 305, 307, 308,
309, 310, 311, 312, 313,
314, 315, 316, 318, 321,
322, 323, 326, 327, 328,
329, 331, 332, 333, 337,
340, 342, 343, 344, 345,
346, 349, 355, 357, 359,
362, 363, 364, 365, 369,
370, 371, 372, 373, 374,
375, 376, 377, 378, 379,
380, 384, 386, 390, 391,
392, 393, 395, 396, 397,
413, 436, 438, 443.
Trigueros, Diego de, cirujano,
17; médico y cirujano, 129.
Trigueros, Hernando de, 137,
239.
Trigueros, Juan de, 235; algu-
cil, 231.
trilla, bueyes de, 127; yeguas
de, 281.
triperos, 296.
trizas, trizadas, 45, 130, 166,
365.
tropas, 33.
Trujillo, Juan de, vecino y regi-
dor, 14, 28, 29, 32, 46, 53,
60, 61, 62, 63, 66, 67, 68,
69, 70, 76, 77, 80, 81, 82,
83, 85, 86, 87, 88, 89, 90,
92, 94, 95, 96, 101, 115,
116, 117, 118, 121, 123,
124, 125, 126, 128, 129,
130, 131, 132, 139, 142,
143, 144, 146, 153, 154,
155, 157, 161, 162, 163,
164, 165, 167, 168, 169,
170, 171, 172, 173, 174,
175, 176, 177, 178, 179,
181, 184, 185, 187, 188,
192, 193, 194, 198, 199,
206, 208, 209, 210, 211,
212, 213, 214, 215, 216,
217, 218, 220, 221, 222,
224, 225, 226, 227, 232,
420, 421, 422, 428.
tundidor, 384.
turcos, 33, 35, 36, 37, 140, 141,
211, 351, 352, 359, 364,
365, 366, 367, 371, 372,
381.
utensilios, 40, 44.

- Urríes, Hugo, 346.
 uvas, 314.
 vacas, 62, 74, 76, 90, 112, 120, 127, 135, 136, 137, 138, 165, 213, 219, 250, 273, 280, 281, 284, 298, 337.
 Vaca, Luis, Don, Obispo de Canaria, 174, 254.
 Vaca, Pedro, 239.
 Váez, Alonso, 160, 333.
 Váez, Álvaro, barranco de, 105, 187, 240.
 Váez, Bastián, 187.
 Váez, Esteban, portugués, vecino, 118.
 Váez, Fernán o Hernán, 114, 239, 284; vecino y morador, 59; albañil, 111, 363; cogedor de los diezmos, vecino, 239; vecino, 240, 289.
 Váez, Gonzalo, 239, 260, 307, 384.
 Váez, Jordán, 147.
 Váez, Jorge, 111, 333, 338.
 Váez, Juan, 80, 168, 187, 239, 270, 271; vecino, 122, 168.
 Váez de Villarreal, Gonzalo, 105, 126; vecino, 142.
 vagamundos, 80, 185, 360.
 Valcárcel, Cristóbal de, Lcdo., regidor y vecino, 14, 16, 28, 29, 33, 34, 36, 45, 46, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 133, 139, 140, 141, 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 209, 211, 212, 217, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 232, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 247, 249, 250, 251, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 268, 269, 270, 272, 273, 274, 276, 277, 278, 282, 284, 285, 286, 287, 289, 290, 291, 294, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 329, 330, 332, 333, 334, 337, 339, 340, 341, 342, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 357, 361, 362, 363, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 393, 394, 395, 396, 397, 428.
 Valdés, el Mozo, 99.
 Valdés, Jerónimo de, vecino y regidor, 14, 15, 28, 32, 39, 41, 45, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 94, 95, 97, 99, 101, 103, 104, 105, 117, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 235, 237, 238, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 255, 256, 257, 259, 260, 262, 272, 428.
 Valencia, 141.
 Valmaseda, Pedro de, 40; vecino, 228.
 Valladares, Andrés de, 382.
 valladar, vallado, 114, 340, 365; del Obispo, 334.
 Valladolid, villa de, 12, 410.
 Valladolid, Cortes de, 194.
 Valladolid, Fernando de, 201; procurador de Bazán, 22, 412.
 Vallejo, Antón de, escribano público y del Concejo, passim.
 Vallejo, Lope de, 163.
 valles, 102, 338, 385; de Juan Yanis, 115; de Santa María de las Nieves, 208; de Tegueste, 260; de Santiago, 287; de Avejero, 305; de San Andrés, 314, 334; de Tahodio, 397.
 vaqueros, 112, 156.
 vara (medida), 122, 124, 179, 180, 196; palmos de, 280.
 vara, 70, 109, 154, 195, 234, 236, 418; de la gobernación, 11, 14, 54; de la justicia, 12, 21, 33, 34, 53, 54, 55, 56, 68, 83, 98, 99, 144, 180, 184, 209, 230, 231, 241, 306, 319, 391, 417.
 Varela, canónigo, 125.
 Vargas, Juan de, 72, 197, 239, 270; escribano de las entregas, 89; vecino, 234.
 Vargas, Francisco de, Lcdo., 425.
 vasijas, 124, 179, 182, 197, 339; costales, 159.
 vayón, 138, 139.
 Vázquez, Juan, secretario de SS.MM., 354.
 Vázquez de Molina, Juan, secretario de SS.MM., 430, 446.
 Vázquez de Nava, Alonso, 285.
 Vega, Rodrigo de la, 233; beneficiado, 302.

- veedores, 58, 257, 298; de zapateros, 132, 138, 139; de cereros y candeleros, 243; de cereros, 400; de las obras, 305.
- velas, 243, 395.
- Velázquez, Alejo, 61, 77, 87, 89, 126, 143, 176, 193, 203, 206, 210, 239.
- Velázquez, Alonso, 61, 87, 109, 117, 127, 156; procurador, 62, 83; vecino, 111.
- Velázquez, Diego, 78, 376.
- Velázquez, Luis, 46, 73, 78, 81, 82, 300, 383, 385; escribano de mesta, 17, 122, 133; vecino y morador, 59.
- Velázquez, Tomás, 285, 355.
- venados, 156.
- vendederas, 96, 155, 160, 233, 318, 337, 338.
- venecianos, 33, 140, 141.
- ventas, 218.
- Verde, Lorenzo, sillerero, 131, 132.
- Verde, Marcos, 146, 158, 298; camino de, 120; alcalde y guarda de Santa Cruz, 145, 162; alguacil mayor, 376.
- Verde, Melchior, 145; alcalde de Santa Cruz, 100, 123.
- verdugo, 17, 229, 294, 361.
- verdura, 160, 292.
- vereda del Concejo, 249.
- Vergara, Juan de, hacedor, 57, 59, 69, 80, 88, 93, 96, 97; almojarife, 107, 108, 109, 116, 125, 140, 151, 177, 197, 313, 426.
- Vergara, Martín de, 343, 356, 430, 434, 435, 444, 446.
- Vergara, Pedro de, vecino y regidor, 13, 14, 15, 16, 28, 33, 36, 37, 38, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 69, 70, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 152, 153, 154, 158, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 184, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 198, 200, 201, 202, 203, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 244, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 281, 282, 283, 284, 291, 294, 295, 296, 298, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 380, 387, 420, 421, 422, 423, 428.
- Vergara, Pedro de, el Mozo, 111.
- Verges, Juan del, estante, 398.
- verraco, 89.
- vescosidades, 18, 123, 163, 195, 196, 276, 299, 318.
- vestidos, 256.
- vicarios, 15, 148, 157, 209, 233, 285, 355, 356, 390, 425, 427.
- Viceprovincial, 293; de Santo Domingo, 289, 291, 292.
- Vicente, Gaspar, 198.
- viento, 17, 224.
- vigas, 302, 335.
- Villa de Arriba*, 84, 131, 168, 169, 202, 364; plaza de la, 160, 244, 276.
- Villar, Juan de, 267.
- Villacorta, Rodrigo de, tesorero de Indias, 20, 21, 22, 408, 409.
- Villafranca, Pedro de, 155, 297; fiel, 96; carnicero, vecino, 153; alguacil, 238; vecino, 255.
- Villalobos, clérigo, 303.
- Villanueva, bachiller de, 437.
- Villarreal, Juan de, 217, 219, 276, 322; cirujano y boticario, 17, 215; vecino, 281, 389.
- vinagre, 123.
- vinos, 30, 36, 47, 57, 77, 85, 123, 134, 172, 179, 195, 196, 201, 202, 211, 266, 272, 273, 296, 304, 310, 311, 314, 316, 339, 357, 367, 372, 373, 376, 390, 392, 404, 415, 426.
- Viña, Mateo, cercado de, 240.
- viñas, 120, 281, 310, 322, 339, 390.
- vira, 135, 136.
- Virúes, Cristóbal de, 139, 212; alcalde mayor, 14, 165, 166, 167; alguacil mayor, 99.
- visitador general del Obispado, 174, 175.
- Vitoria, secretario, 325.
- Vitoria, Alonso de, secretario, 294.
- Vitoria, Cristóbal, escribano de la Reina, 406.
- Vitoria, Juan, escribano de Cámara, 414, 434, 435, 444.
- xaldeta, 80.
- xaramago, 76, 78.
- xebrones, 230, 334, 335. Véase giburones.
- xeme (medida), 335.
- xervillas, xerevillas, 134, 135, 136.
- Yanes, Afonso, 267.
- Yanes, Alfonso, vecino, 214.

- Yanes o Yanis, Alonso, 71, 89, 198, 265, 287, 288, 355, 392, 393, vecino, 113.
- Yanes, Álvaro, barbero, 382.
- Yanes, Blas, relojero, 272.
- Yanes, Domingo, 343, 345, 355.
- Yanes, Gonzalo, 74, 109, 124, 198, 209, 224, 234, 235, 243, 339; caleta de, 38, 72; espadero, 104, 127; fuente de, 131, 317; de Daute, 216; tonelero, 386.
- Yanes, Juan, 138; valle de, 115; zapatero, vecino, 137.
- Yanes, Martín, 134, 165.
- Yanes, Pedro, 445; tejedor, 276.
- Yanes de Ávila, Alonso, bachiller, teniente de gobernador, 13, 30, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 326, 327, 329, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 355, 356, 358, 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 369, 370, 374, 375, 376, 379, 380, 382, 384, 386, 387, 388, 389, 392, 393.
- Yanes de Céspedes, Diego, 88, 93; juez de SS.MM., 92; ejecutor de SS.MM., 96, 167.
- yegüerizo, 112, 113.
- yeguas, 60, 78, 112, 127, 179, 213, 250, 280, 281.
- yervas, 76, 78, 79, 161, 168, 212, 213, 246, 261, 288, 332.
- Ysardo, Liçardo o Nisardo, Dr., médico, 17, 236, 237, 281, 299, 319, 355, 371, 381, 395.
- yugos, 130.
- Zamora, Bartolomé de, procurador de Bazán, 21, 408.
- Zamora, Juan de, 187.
- zanjas, 245, 246, 308, 370.
- Zapata, Juan, 240; vecino, 239.
- Zapata, Lcdo., 411, 438.
- Zárate, Lcdo., 114.
- Zárate, Lcdo., reformador, 21, 405, 406, 408. Véase Ortiz de Zárate y Ruiz de Zárate.
- zarzas, 76, 246, 265, 318.
- zapateros, 57, 59, 63, 112, 114, 127, 132, 133, 134, 137, 138, 139, 287, 288.
- Zapatero, valle del, 271, 338.
- zapatería, oficial de, 112.
- zapatos, 135, 136, 137.
- zayenes, 135.
- Zorita, Lcdo., 87, 276, 294, 295, 296, 303, 330, 331, 337, 367.
- zumaque, 138.
- zurrador, 138.



ESTE LIBRO
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EL DÍA 3 DE MAYO DE 1986
EN LOS TALLERES DE LITO. A. ROMERO, S. A.
EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

